



UNIVERSIDAD DE MURCIA

DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA, ARQUEOLOGÍA, HISTORIA ANTIGUA, HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS

Las Relaciones de Orihuela con la
Frontera de Granada en el Siglo XV:
la Cautividad

D. Manuel Carlos Culiáñez Celdrán

2015

A Concha, Lola y Carmen María. Al unicornio y su princesa.

“El tiempo está a favor de los pequeños, de los desnudos, de los olvidados...” (Silvio Rodríguez)

Mi agradecimiento más profundo a mi familia, en especial a mis padres que me enseñaron a amar la Historia.

Quiero dar las gracias a muchas personas que han hecho más fácil este trabajo con su apoyo y ayuda: a Jesús García-Molina, del Archivo Municipal de Orihuela, por las facilidades en la consulta de las actas municipales y su sabiduría; a Emilio Diz y M^a Carmen Sánchez Mateos, por poner a mi disposición su profundo conocimiento de la historia de Orihuela; a Víctor Sánchez Balaguer por su talento fotográfico; a Irene Sánchez Almagro por sus traducciones al inglés; a Jesús Millán García-Varela. Pero, sobre todo, a mi director de tesis, Francisco de Asís Veas Arteseros, por su paciencia, su sabiduría,... y nuestras discrepancias, espacio del que ha brotado una amistad.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A.C.A.: Archivo de la Corona de Aragón

A.M.O.: Archivo Municipal de Orihuela

A.R.V.: Archivo del Reino de Valencia

ÍNDICE

1. <i>El concepto de frontera.</i>	1
1.1.El concepto teórico de frontera y la realidad oriolana	7
1.2.Rasgos distintivos de la frontera oriolana	15
1.3.La visión fronteriza de la clase dirigente oriolana	19
2. <i>La cautividad en la frontera de Orihuela</i>	35
2.1.El concepto de cautivo	35
2.2.El uso del término cautivo	37
2.3.La cautividad en la Corona de Aragón: el delito de “plagi” o “collera” ...	39
2.3.1. <i>El delito de “plagi” o “collera”</i>	41
2.3.2. <i>Los casos de cautiverio en las Actas del consell de Orihuela entre 1400 y 1425</i>	47
2.4.El espacio de la cautividad	54
2.5.El sistema defensivo oriolano	71

2.5.1. <i>La realidad cotidiana: la red de elementos defensivos oriolanos</i>	73
2.5.1.1. <i>La vigilancia de la costa: la torre de Cap Cerver</i>	88
2.5.1.2. <i>Los gastos en la defensa del término oriolano y su financiación</i>	94
2.5.2. <i>La defensa desde el exterior</i>	102
2.5.2.1. <i>El intento de acuerdo en 1400 con el Adelantamiento de Murcia</i>	104
2.5.2.2. <i>La autonomía de un municipio de frontera: las paces con Vera en 1417 ...</i>	110
2.6. <i>La captura</i>	118
2.6.1. <i>Los almogávares</i>	118
2.6.1.1 <i>Los almogávares oriolanos. Origen social y situación económica</i>	125
2.6.1.2 <i>Los renegados</i>	136
2.6.2. <i>Las rutas de los almogávares. La piratería marítima</i>	139
2.6.2.1 <i>Las cabalgadas</i>	146
2.6.2.2 <i>La cautividad y el mar</i>	148
3. <i>El rescate</i>	156
3.1. <i>Los alfaqueques</i>	156

3.1.1. <i>Pere Tomás, el oficio de alfaqueque en el siglo XV</i>	163
3.2.El rescate de cautivos	172
3.2.1. <i>Las rutas de distribución de los cautivos y su venta</i>	173
3.2.2. <i>El precio del rescate</i>	182
3.2.3. <i>Las fórmulas del rescate</i>	183
3.3.Las aljamas mudéjares valencianas y la cautividad	189
3.3.1 <i>El hostigamiento a la minoría islámica</i>	189
3.3.2 <i>Las Hermandades para el rescate de cautivos</i>	192
4. Conclusiones	203
5. Bibliografía	208
6. Apéndice Documental	219

1. EL CONCEPTO DE FRONTERA

“... car sóts en la frontera del regne, per què us cové, que per guerra qui per pau, atendre a molts perills qui es porien esdevenir per moltes guises¹.”

A partir del proceso de conquista de al-Andalus y hasta el siglo XIII se produce un cambio en la estructura territorial de la Península Ibérica, al reducirse las fronteras con el Islam hasta quedar circunscritas a los espacios limítrofes con el sultanato nazarí de Granada, mientras se generan otras entre los reinos cristianos peninsulares, caso de la adscripción de la zona de influencia de Orihuela a la Corona de Aragón tras la *Sentencia de Torrellas* (1304-05). En ambos casos, y hasta bien entrado el siglo XIV, la fragilidad será su característica esencial y el hecho que condicionará la organización de una estructura social destinada a consolidar el territorio ocupado, actuando la frontera como un polo de atracción poblacional para sectores que creen poder conseguir beneficios concretos y rápidos para sus personas y familias: en los límites entre los reinos cristianos, el interés real por asegurar los espacios y organizar estructuras sociales que respondieran a las necesidades defensivas se expresa por medio de herramientas que facilitan la llegada de nuevos contingentes de vecinos y campesinos, en unos espacios donde la autonomía de señoríos y poderes locales es mayor que en otros territorios debido a su mismo carácter fronterizo y al desarrollo de esas sociedades y seño-

¹ EIXIMENIS, F.: *Regiment de la cosa pública*. Col. “Els nostres classics”, XIII, Barcelona, 1927, pág. 18.

ríos en estos momentos de expansión, donde los continuos cambios de propiedad señorial responden, entre otras circunstancias, a las propias características del asentamiento de nuevos grupos en la frontera². Por otra parte, la frontera con el reino nazarí de Granada, surgido de la reacción antialmohade tras la descomposición de su imperio en la Península Ibérica y con un marcado carácter nacionalista al igual que los gobiernos de Ibn Hud en Murcia y Zayyan b. Mardanis en Valencia³, estabilizada también a mediados del siglo XIV se convirtió, en palabras de Torres Fontes, en “*la frontera por antonomasia*” durante los últimos siglos medievales peninsulares siendo un lugar despoblado e inseguro, vivido con un constante miedo hacia el exterior y atractivo para quienes hacían de la lucha su forma de vida o del tráfico y comercio entre uno y otro lado, a veces de materias primas y productos, otras, lisa y llanamente, de personas. La existencia de espacios sin habitar y el conocimiento del terreno permitían, aprovechando la orografía, la entrada y salida de almogávares cuyas actividades, como estudiaremos con posterioridad, eran constantes independientemente de la existencia de treguas y paces firmadas por los monarcas, en un goteo cotidiano que no afectaba a las relaciones institucionales entre estados pero sí tenía graves consecuencias para los fronteros⁴.

Siendo nuestro objeto de estudio la frontera en Orihuela en el siglo XV y, en ella, el fenómeno de la cautividad, hemos de observar, en primer lugar, que, por su propia situación geográfica, Orihuela posee una singularidad única en la Península Ibérica y es su carácter limítrofe con el reino nazarí de Granada pese a no tener superficie alguna de contacto con el mundo musulmán. Físicamente, Orihuela y su Gobernación son el límite entre las Coronas de Aragón y de Castilla, entre los reinos de Valencia y Murcia, el último punto de expansión valenciano hacia el sur estabilizado tras la Sentencia de Torrellas-Elche (1304-1305). Pero, como iremos argumentando a lo largo de nuestro trabajo de forma teórica, primero, y luego con la realidad de los documentos municipales, la frontera no se circunscribe al espacio delimitado por una “raya” concreta, por el convencionalismo de un acuerdo entre estados: como afirma Ferrer i Mallol, la frontera “*era tot el territori que podia ésser amenaçat per una razzia granadina de cinc o sis dies de durada, entre anar i tornar, o pels escamots d’almogàvers, lladres de bestiar i segrestadors de persones*”⁵, que deberíamos completar para no dejar de lado las relaciones marítimas y sus consecuencias, con la aseveración de Salicrú i Lluch, cuando afirma que “*el traslado de esta aseveración a la realidad marítima convertiría en frontera ma-*

² LADERO QUESADA, M. A.: “Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas (siglos XI a XIV).”, en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Collection de la Casa de Velázquez, nº 75, 2001, pág. 11. PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S.: “Movilidad y permanencia en la titularidad de los dominios señoriales de la Gobernación de Orihuela a finales de la Edad Media”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº XXXIV (2010), pág. 46.

³ MOLINA LÓPEZ, E.: *La Wizara Isamiyya de Orihuela en el siglo XIII. Paradigma de un enclave político y cultural independiente en tiempos de crisis*. Temas Oriolanos, nº 5 (2014), pág. 83.

⁴ TORRES FONTES, J.: “La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la Reconquista (c.1212-c.1350)”, en *La expansión peninsular y mediterránea (c.1212-c.1350)*, en *La Corona de Castilla. Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XIII, 1. Madrid, 1990, págs. XIII-LVI.

⁵ FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*. Barcelona, 1988.

rítima con Granada cualquier lugar susceptible de ser atacado o amenazado por vía marítima”⁶.

Los escasos cien kilómetros que separan el límite del reino de Valencia del sultanato nazarí, que el consell calculaba como quince leguas en diciembre de 1417 en unos Capítulos redactados con el Obispado de Cartagena⁷, no constituyen obstáculo alguno para el contacto bélico e incluso comercial con Granada. Más aún si tenemos en cuenta la geografía del reino de Murcia caracterizado como una “tierra de paso, sobre todo a través de la “depresión prelitoral murciana” cuyo origen se sitúa en Almería y su final en Alicante, siendo el paso obligado hacia Granada por medio de una serie de valles y depresiones que conectan todo el territorio y constituyen, junto con el valle del Segura, un espacio de valor estratégico en el momento de la conquista cristiana como camino hacia el enclave musulmán granadino y, una vez estable la frontera hasta los últimos momentos de la existencia nazarí, como corredor que facilitaba, por ejemplo, las entradas de almogávares quienes en unas pocas horas podían llegar desde el extremo septentrional de Granada hasta la Gobernación de Orihuela⁸. Son estas condiciones las que nos permiten hablar de la existencia de una frontera, por más que no hubiera contacto físico entre la corona de Aragón y Granada, con todas las consecuencias que de ello se derivaban y de las cuales era muy consciente el consell oriolano, no sólo por la constatación evidente de los peligros que podían seguirse de esta condición, sino como elemento esencial a la hora de construir un discurso identitario, hechos ambos que analizaremos posteriormente⁹.

La raíz de la estructura política, social y económica de Orihuela viene marcada por la *Sentencia de Torrellas* y su adscripción al reino de Valencia. Vigente el gobierno musulmán de la *Wizara Isamiyya* oriolana hasta la revuelta mudéjar de 1264-66, el final del protectorado castellano tras sofocar la rebelión supuso la implantación y desarrollo de las instituciones políticas castellanas y la aceleración del proceso repoblador expresado en los diferentes repartimientos que se desarrollarán a partir de este momento asentando nuevos pobladores en el espacio arrebatado a los mudéjares y mejorando, por voluntad expresa de Alfonso X, la situación de los defensores cristianos resistentes al levantamiento musulmán. Es en este momento cuando queda establecido por privilegio del monarca el término de la villa y que respetaba las aldeas y tierras circundantes a la *madina* musulmana como espacio propio, tal y como era reconocido durante el dominio almohade, toda vez que muchas de las

⁶ SALICRÚ I LLUCH, R.: “La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval.”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaen, 2000, pág.. 690.

⁷ “e encara en frontera de moros del regne de Granada, los quals son a prop de la dita uila quinze legues...” A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1418, A-17, ff. 24 r.-25 v., (31-12-1417). JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada.”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pág. 584.

⁸ CALVO GARCÍA-TORNEL, F.: “Política y geografía: la delimitación del reino de Murcia en la Edad Media”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol I, Murcia 1987, págs. 194-195.

⁹ Como muestra de la propia percepción del *consell*, recogemos la deliberación de éste en su sesión de 3 de agosto de 1400 respecto a la necesidad de poner guardas en el término de la villa: “Item, com per los mals e dans que la dita uila reb de cascu dia axi per enemichs de la fe com per mals cristians sia necessari proueyr en la guarda que es necessaria...”, A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 69 v., (3-8-1400).

actuaciones fundacionales de los monarcas cristianos tras la conquista de territorios venían a dar cobertura legal a las situaciones jurídicamente establecidas en época islámica¹⁰.

Las fricciones por la conquista del SE peninsular comenzaron en tiempos de Jaime I con su avance sobre el Sharq al-Andalus, ante el cual Castilla buscó generar un espacio de protección negociando el protectorado sobre el reino hudita de Murcia y, poco después, atacando Alzira y Xátiva y apoderándose de Enguera y Moixent, hechos de armas que tuvieron respuesta en la toma aragonesa de Sax, Villena, Alcaudete y Bogarra, lugares de conquista castellana según el Tratado de Cazola (1179). Las negociaciones en Almizra en 1244, dificultadas según la propia narración de Jaime I en su *Llibre dels fets* por el carácter del futuro Alfonso X¹¹, finalizaron en un acuerdo que fijó la frontera murciano-valenciana en la línea Biar-Busot ya acordada en Cazola, dándole una mayor concreción. Esto no supuso el fin de los roces, pues el monarca castellano se alió con el caudillo musulmán al-Azraq, rebelde ante Jaime I, y éste dio su apoyo al infante Enrique; sólo una nueva reunión en Agreda en 1260 confirmó la paz, dinámica que se mantendría durante la revuelta mudéjar en la que Jaime I apoyó a su entonces yerno¹².

A partir de 1282, y en el marco de las luchas dinásticas en Castilla iniciadas en vida de Alfonso X, tanto Alfonso III de Aragón como su sucesor Jaime II desarrollan una política expansiva con la intención de anexionarse el reino de Murcia y completar la conquista de territorio hasta ganar un espacio de contacto con el sultanato de Granada que permitiera, en un futuro, ampliar los límites del reino a costa de los musulmanes. Dando por finalizado el Tratado de Monteagudo (1291) que repartía las áreas de influencia de la lucha contra los musulmanes en el Mediterráneo, a la muerte de Sancho IV de Castilla en 1295 y una vez convenientemente estabilizadas las relaciones internacionales con el Papado, Francia y Granada, Jaime II inicia la primera de sus campañas en territorio murciano donde combinó la acción bélica contra las plazas que le oponían resistencia con una fuerte ofensiva diplomática que intentó atraer a su bando a los nobles castellanos y a las Órdenes Militares asentadas en el reino de Murcia, así como a una gran parte de población murciana con raíces catalanas. Las sucesivas venidas del rey a Murcia no consiguieron consolidar de forma efectiva su poder en la totalidad del término conquistado por lo que, tras el acuerdo de paz entre Granada y Castilla y ante lo inestable de la situación se confió a una solución arbitrada el fin del conflicto, lo que sucedió

¹⁰ Sobre la aceptación de términos y formas plenamente establecidas en época musulmana, como enfoque global, vid. GLICK, T.F.: *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España medieval*. Publicacions Universitat de València, 2007; para el caso de Orihuela, *Repartimiento de Orihuela*, Ed. JUAN TORRES FONTES, Murcia-Alicante, 1988, pág. LV.

¹¹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Entre la paz y la guerra. La Corona catalana-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Barcelona, 2005, pág. 16. La narración de los hechos en BRUGUERA, J. (ed.): *Jaime I el Conqueridor. Llibre dels fets*, Barcelona, 2008, págs. 306-312.

¹² FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Entre la paz y la guerra...*, págs. 16-19. TORRES FONTES, J.: *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Murcia, 1967. La evolución de la frontera murciana en el siglo XIII y los inicios del XIV, puede seguirse en BEJARANO RUBIO, A.: "La frontera del reino de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII", en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), págs. 131-154.

en la localidad aragonesa de Torrellas el 8 de agosto de 1304¹³.

La delimitación llevada a cabo en Torrellas y su rectificación definitiva en Elche en 1305 supuso la incorporación de la parte septentrional de Murcia a la Corona de Aragón, incluyendo a Cartagena, hecho que se pudo deber, como indica Torres Fontes, “*al interés de Jaime II de poseer un puerto natural que acercara el comercio catalán a los mercados del norte de África, al tiempo que eliminar las posibilidades que el Mediterráneo podía ofrecer a Castilla...*”¹⁴. La confusión sobre lugares como Jumilla o Yecla y la falta de concreción respecto a los límites concretos en Villena forzó la nueva redistribución firmada en Elche y que fijó de forma definitiva la frontera y devolvió Cartagena a manos castellanas. Tanto para Castilla como para Aragón esta nueva división de territorios tuvo consecuencias más allá de las meramente geográficas o políticas: para Murcia, en palabras de María Martínez, “*se rompía la compacta unidad geohistórica del territorio murciano, centralizado en la cuenca hidrográfica del Segura desde la época romana*”¹⁵; en el caso aragonés, el nuevo espacio incorporado avanzaba la frontera más allá de la línea montañosa de la delimitación Biar-Busot incorporando una planicie cuyas posibilidades económicas serían aprovechadas por la monarquía en las centurias siguientes¹⁶.

A partir de la adscripción de estas tierras a la corona aragonesa se inició un proceso de estructuración y organización política, al mismo tiempo que se desarrollaba una nueva identidad que tuviera como referencia los símbolos, elementos culturales e instituciones del nuevo estado de referencia. En un primer momento, estos territorios permanecieron bajo la denominación de “*regne de Murcia*”, como así aparece en documentos de la propia cancillería real y en las crónicas de Ramón Muntaner y Pedro IV, mientras que el propio rey Jaime II los calificaba simplemente como “*della Xixona*” o “*ultra Sexonam*”. Los intentos de Orihuela por dar nombre a éstos, a imitación de los reinos de Murcia y Valencia, y las peticiones al monarca para regirse por los fueros de Murcia, pero bajo de denominación “*d’Oriola*”, responden a la pretensión de una significación respecto a Murcia, pero también a Valencia, intentando aprovechar la coyuntura para obtener la máxima representatividad posible dentro del nuevo marco político.

Finalmente, en 1308 Jaime II anexionaría a Valencia lo incorporado en Torrellas, juzgando suficiente el fuero de Valencia como norma jurídica de referencia para estas tierras, respetando los

¹³ LADERO QUESADA, M. A.: “Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas...”, pág. 26-35; TORRES FONTES, J.: “Murcia: la conformación de un reino-frontera”, en *La expansión peninsular y mediterránea (c.1212-c.1350)*, en *La Corona de Castilla. Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XIII, 1. Madrid, 1990, pág.. 475-483; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a: “Organización y evolución de una sociedad de frontera: el reino de Murcia (ss. XIII-XV)”, en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 5 (1995), págs. 31-88.

¹⁴ TORRES FONTES, J.: “Murcia: la conformación de un reino-frontera”, pág. 483 y “La delimitación del sudeste peninsular. Torrellas-Elche, 1304-1305”, en *Anales de la Universidad de Murcia*, IX (1951), págs. 439-455.

¹⁵ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a: “Organización y evolución de una sociedad de frontera”, pág. 45.

¹⁶ HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval-Actas del Congreso Internacional “Jaime II, 700 años después”*, 11 (1996-1997), págs. 213-228.; CALVO GARCÍA-TORNEL, F.: “Política y geografía...”, págs. 195-197.

privilegios locales y determinadas exenciones solicitadas por las villas y por nobles y caballeros. Asimismo, incorporó la figura de un lugarteniente del Procurador de Valencia con residencia en Orihuela hasta que, en 1313, creó la Procuración oriolana dando una mayor autonomía al término valenciano más allá de Jijona.¹⁷

Las consecuencias de esta incorporación a Valencia en 1308 fueron vislumbrándose a lo largo de todo el siglo XIV. La Procuración oriolana, desgajada de la valenciana en 1313, se constituyó como un espacio de promoción social y económica permitiendo el asentamiento de una oligarquía que recibió de Jaime II, no sólo el mantenimiento y ampliación de los privilegios otorgados en época castellana, sino una mayor dotación de tierras y rentas, consecuencia de la política real de asentar el territorio recientemente incorporado otorgando su defensa a las clases armadas residentes en la misma Procuración, denominación incluso que fue sustituida por la de Gobernación a partir de 1366 tras la recuperación de las tierras del sur valenciano de manos castellanas y la restauración de la Procuración. La misma tuvo un marcado componente militar ante la doble amenaza castellana y granadina, por lo que la política real fue dejar en manos de las villas determinados impuestos como la sisa o el cabezaje de los musulmanes para el mantenimiento de los servicios necesarios para la defensa y la reparación de muros y castillos. Este carácter fronterizo también tuvo su influencia en el proceso identitario que siguieron unas tierras recién integradas en el reino de Valencia aunque, eso sí, con un importante número de pobladores de origen catalán: a lo largo del siglo XIV la indefinición sería su característica más importante, pues no existía una identificación absoluta con la corona de Aragón. La “Guerra de los dos Pedros” y sus consecuencias en forma de asedios y agravios para la Procuración terminarían por formar una identidad valenciana a la que se incorporarían elementos propios en un espacio dotado de una gran autonomía desde su conquista por Jaime II y cuyo interés por mantenerla aparece bien expresado en sus peticiones a los diferentes monarcas¹⁸.

Aunque la ocupación del reino de Murcia por Jaime II no consiguió establecer una frontera directa con Granada, la Sentencia de Torrellas sí tuvo el efecto de implicar directamente a la Corona de Aragón en una relación con el sultanato granadino de mayor profundidad. Anteriormente a Torrellas, existen testimonios que demuestran que el alcance de las algaradas musulmanas profundizaba hasta el reino de Valencia, pero al situarse los límites entre uno y otro estado en un centenar de kilómetros, poco más o menos, la política exterior aragonesa debía considerar unos planteamientos

¹⁷ FERRER i MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990, págs. 3-15.

¹⁸ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, págs 7-9. Sobre el cambio de “Procuración” a Gobernación”, págs. 124-129. BARRIO BARRIO, J.A. y CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “Las consecuencias de la Sentencia arbitral de Torrellas en la articulación del reino de Valencia.”, en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI –VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*. Valencia, 2005, Vol. 2, págs. 2061-2076, y más recientemente CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “La proyección del tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental”, en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 20 (2010), págs. 203-237.

diferentes respecto a los granadinos al incorporar unas tierras que sufrían con muchísima frecuencia las entradas de almogávares y que podían ser la puerta de entrada para una posible invasión musulmana con intenciones de reconquistar al-Andalus, miedo que una y otra vez aparece reflejado en la documentación y que, ahora con mayor motivo, podía verse favorecido, además, en caso de un nuevo conflicto con Castilla ya que de la actitud de los castellanos a la hora de sellar en la medida de lo posible sus límites con Granada dependía la seguridad de las tierras “*ultra Sexonam*”. Tanto es así, que uno de los sucesos que marca el final de la ocupación del reino de Murcia por Jaime II y la decisión de acudir al arbitrio de Torrellas, el cambio de dirección de la política granadina aliada desde 1296 con Aragón pero que en 1304 firmó un acuerdo de paz con Castilla acabó con el sitio de Cocentaina y el saqueo de Alcoy en ese mismo año ante la impotencia de las huestes valencianas¹⁹. En sentido inverso, sería la frontera con Castilla y Granada la que dotaría a Orihuela de una identidad propia y diferente, convirtiéndose en un elemento nuclear político, social y económico a cuya existencia debe su propia importancia dentro de la corona de Aragón como gobernación más al sur de la Península Ibérica y centro defensivo ante las amenazas granadinas y castellanas, al punto que, tras la conquista de Granada y la unificación dinástica bajo la Monarquía Hispánica de los Austrias, la pérdida de este papel y la pujanza comercial del puerto de Alicante irían avanzando la decadencia de la capital de la Gobernación hasta el golpe de gracia final que supuso la ocupación borbónica de la ciudad por el cardenal Belluga y las represalias de la nueva dinastía contra los perdedores de la Guerra de Sucesión.

1.1.- EL CONCEPTO TEÓRICO DE FRONTERA Y LA REALIDAD ORIOLANA.

La frontera medieval es el otro, aquél que utiliza otra lengua, profesa otra religión o vive en el estado limítrofe. La separación de dos comunidades, en el interior mismo de una entidad estatal o hacia el exterior por medio de accidentes naturales o líneas imaginarias constituye un proceso de afirmación del “nosotros”, de la identidad propia frente a la alteridad de los demás²⁰. Este hecho implica, como afirma Barrio Barrio, “*el reconocimiento mutuo de la existencia del otro*”²¹ y la estabilidad de los términos territoriales puesto que, mientras los límites permanezcan en continua modificación, o al menos exista la voluntad de alguna de las partes de ampliar sus espacios propios, la

¹⁹ HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”, pág. 221; LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios y reales mercedes concedidas a la muy noble y muy leal ciudad de Orihuela*. Orihuela, 2001, págs. 145-146.

²⁰ SALICRÚ I LLUCH, R.: “Más allá de la mediación de la palabra: negociación con los infieles y mediación cultural en la Baja Edad Media”, en FERRER I MALLOL, M^a T., MOEGLIN, J-M., PÉQUIGNOT, S., SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *Negociar en la Edad Media. Négocier au Moyen Âge.*, Barcelona, 2005., pág. 428.

²¹ BARRIO BARRIO, J.A.: “Origen, evolución y significado del término ‘frontaria’ en la Península Ibérica”, en *Estudios de Latín Medieval Hispánico: Actas del V Congreso Hispánico de Latín Medieval*, págs. 979-988. SÉNAC, P.: “La frontera aragonesa en los siglos XI y XII. *Pro defensionem christianorum et confusionem sarracenorum.*”, en *Territorio, sociedad y poder*, nº 4 (2009), pág. 157.

creación de esa zona porosa en la cual se desarrollan intercambios de diferentes tipos estará permanentemente amenazada por los movimientos militares del estado limítrofe condicionando su poblamiento, estructura social y desarrollo económico. El dinamismo y la reciprocidad en las relaciones de las colectividades fronterizas suponen la abstracción de la marca física y su conversión en un espacio global hacia ambos lados, al mismo tiempo que se reafirma la identificación del grupo con los rasgos que la separan de la opuesta, constituyendo la frontera su rasgo definitorio más importante y en el argumento más repetido por las clases dirigentes locales en la construcción de un discurso político propio y en la legitimación de sus intereses²².

En el caso que nos ocupa, las fronteras de Orihuela en el primer cuarto del siglo XV, estas características se ven complementadas por la estabilidad territorial derivada de Torrellas en un primer momento y, posteriormente, del fracaso de Pedro I de Castilla en su intento de anularla por medio de la conquista bélica y volver al estado de cosas acordado en Almizra. Este contexto político introduce diferentes matices en las teorías sobre la frontera expuestas por diferentes corrientes historiográficas y en los conceptos genéricos. Por un lado, nos encontramos con que una parte del proceso asociado a la conquista de un territorio y a la fijación de unos límites físicos ha finalizado: el reparto de tierras entre los conquistadores se hizo entre la anexión del término oriolano a Castilla y el último repartimiento en 1330, precisamente en uno de los espacios limítrofes con el reino de Murcia y escenario de algaradas de murcianos y nazaríes²³. De esta forma, a la oligarquía solamente le es posible acaparar mayor espacio de tierras para dedicarlas a la agricultura y la ganadería privatizando recursos públicos del término general de la villa, proceso que inicia en estos primeros años del siglo XV y que, con diversos vaivenes, expansiones y contracciones, se desarrollará hasta mediados del siglo XVIII.²⁴

Asimismo, la población autóctona musulmana existente en el momento de la conquista se concentra ahora en el valle de Elda, Crevillente, o en señoríos fuera de las villas y en la morería de Elche. Las aljamas del valle de Elda pertenecen a señores cuyas condiciones de trato para con los musulmanes parecen ser más ventajosas que las de las morerías urbanas, y otro tanto parece suceder

²² TOUBERT, P.: "Frontière et frontières: un objet historique", en *Frontière e peuplement dans le monde méditerranéen au Moyen Âge, Castrum* 4, Roma, págs 8-19. KAISER, W.: "Penser la frontière-Notions et approches", en *Mobilite spatiale et frontières, Histoire des Alpes*. Zürich., 1998/3, págs. 63-74. MILLÁN, J.: "Fronteras e identidades en el sur valenciano, siglos XIII-XVI", en MILLÁN, J. (coord.): *Fronteras e identidades en el sur valenciano, siglos XIII-XVI. Cuadernos de temas oriolanos*, 2 (2005), págs. 9-13. BARRIO BARRIO, J. A.: "'Per servey de la Corona d'Arago'. Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia", en *Hispania: revista española de Historia*, vol. 71/ 238 (2011), pág. 447.

²³ Este repartimiento inédito fue descubierto y estudiado por BARRIO BARRIO, J. A.: "Un repartimiento inédito, el repartimiento de Orihuela de 1330.", en *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento. Homenaje al prof. González Jiménez*. Jaén, 2006, págs. 79-92.

²⁴ Sobre el proceso de privatización de tierras entre los siglos XVI-XVIII, vid. MILLÁN Y GARCÍA VARELA, J.: *Rentistas y campesinos: desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*. Alicante, 1984. CULIÁÑEZ CELDRÁN, M. C.: *Benijófar. Historia de un municipio del Bajo Segura*. Benijófar, 2007 y BERNABÉ GIL, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*, Alicante, 1982.

en el espacio puesto en cultivo colindante con la villa de Orihuela. Tanto es así que los diversos intentos realizados por el consell de Orihuela en el siglo XV por volver a crear una morería en el recinto de la villa fracasaron por la falta de motivación de los mudéjares a la hora de establecerse en la capital de la Gobernación, pese a que los Capítulos otorgados para la refundación de ésta eran los mismos que en Xátiva, considerados por el gobierno municipal oriolano como los más favorables hacia los musulmanes, y ante la certidumbre de que ésta es una morería densamente poblada²⁵. En este contexto, son pocas las razones para considerar, al modo de la formulación clásica de Turner²⁶, la frontera del reino de Valencia con Murcia, y por ende con Granada, como una “tierra de promisión”, expresión que tal vez pudiera tener sentido en los diferentes momentos iniciales de la incorporación de este territorio primero a Castilla por el Tratado de Alcaraz y, posteriormente, al reino de Valencia tras Torrellas y su desarrollo político y normativo que incardina a las tierras anexionadas a Murcia dentro de éste, pero no en el inicio del siglo XV cuando su identidad urbana y discurso político ya estaba plenamente construido.

Sí hay lugar, como desarrollaremos más adelante, para individuos cuyas vidas se sitúen de una forma u otra en los límites sociales: Juan I concedió en 1389 a quienes fueran a repoblar la aldea de Guardamar, con la intención de mantenerla protegida la frontera terrestre y marítima frente a la nazarí, el indulto de diversos crímenes – exceptuando los de lesa majestad y los cometidos en término de Orihuela –, así como el aplazamiento de deudas, excepciones que fueron confirmadas por Martín I en 1401 y sólo revocadas por la presión de otra villa marítima, Alicante, quien alegaba la pérdida de habitantes que este privilegio les ocasionaba. Por otra parte, en 1400 el consell dispone que la guarda de la huerta de la villa le sea dada, entre otros, a Matheu Benefa, conseller que será acusado por diferentes municipios murcianos de almogávar y de beneficiarse del rapto de musulmanes castellanos y granadinos. La capacidad económica de un miembro de la oligarquía de la villa, su conocimiento de los espacios de entrada y salida de las huestes granadinas y de la condición de la almogavaría conferían, en situaciones en las que se temía un repunte en la actividad de los granadinos en el término de la villa, una utilidad a personajes cuyas actividades, legales o no, ponían en dificultades las siempre precarias relaciones con los municipios murcianos y los lugares

²⁵ El 9 de junio de 1400, el noble oriolano Ramón de Rocafull protestó ante el *consell* por considerar los musulmanes adscritos a su señorío de Albatera no debían pagar en Orihuela el derecho del almojarifazgo ni las obras del muro, toda vez que ya lo hacían en éste, resaltando que “*ell auia poblat nouament lo dit lloch e feya una torre en aquell, la qual cosa seria gran guarda de tota la dita partida.*” A.M.O., Libro de Actas, A-10, f. 34 v.-35 r., (9-6-1400). Sobre las condiciones de las aljamas y de los campesinos musulmanes, vid. BARRIO BARRIO, J. A.: “El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia...”. FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa. Una contibució al debat sobre l'esclavitud medieval (segles XIII-XVI)*. València, 2015, págs .4-5 y “Un repartimiento inédito...”. FERRER I MALLOL, M^a T.: *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*. Barcelona, 1987.

²⁶ TURNER, F.J.: “El significado de la frontera en la historia americana”, en *La frontera en la historia americana*, de. Cstilla, Madrid, 1960, pp. 21-47.

más cercanos del reino de Granada²⁷.

La delimitación física de la frontera toma importancia en momentos puntuales de conflicto, de disputa ante la falta de elementos físicos que concreten las lindes del terreno: la necesidad de estabilizar los espacios puede aparecer como una pugna por la posesión de una aldea, como es el caso de Abanilla, discutida entre Murcia y Orihuela, y cuya resolución dejó el *consell* en manos de juristas enviados por los reyes de Castilla y Aragón para fijar la marca fronteriza entre sus reinos y reunidos, en diciembre de 1401 en Almansa²⁸. En este caso como en otros, el interés de murcianos y oriolanos entremezclaba la lucha por los recursos naturales y la necesidad de poner fin al aprovechamiento de estos por parte de los vecinos del reino colindante; en lo que respecta a Favarella, a mayor abundamiento, el hecho de ser un lugar de musulmanes podía aumentar aún más el interés de la disputa si tenemos en cuenta los intentos del *consell* oriolano por atraer población mudéjar a lo largo de todo el siglo XV y los conflictos derivados del cautiverio de musulmanes de dicha aldea y enfrentamientos con las autoridades locales de Orihuela en estos primeros años de la centuria²⁹.

Pero la necesidad de conocer dónde acababa un estado y comenzaba otro podía deberse también a la lógica política municipal de evitar las represalias en caso de cautiverio de vecinos de otros municipios o para evitar daños a sus vecinos en caso de cautiverio. Por esta causa, Murcia escribió a Orihuela el 4 de enero de 1400 solicitando que un notario, acompañado del testigo de un apresamiento realizado por jinetes nazaríes, delimitara si el asalto había sido en término oriolano o de Murcia, puesto que los almogávares granadinos ya se habían encargado de dejar claro al bienaventurado vecino de Murcia que dejaron libre que su intención y la orden que tenían era hacer prendas en territorio de Aragón. Con la certificación de notario y testigo afirmando que los hechos habían tenido lugar en Castilla, Murcia podía solicitar su liberación en Granada sin tener que hacer frente,

²⁷ Sobre el imaginario en la frontera y la construcción de un modelo historiográfico, vid. TORRÓ, J.: “Viure del botí. La frontera medieval com a parany historiogràfic.”, en *Recerques: Història, economia i cultura*, 43 (2001), pág. 14. TOUBERT, P: *Frontière e peuplement dans le monde méditerranéen...*, pág. 16. BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental en la Edad Media.”, en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (SS. XIII-XVI)*. Almería, 1997, pág. 27. Respecto al caso de Guardamar, FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990, págs. 222-223 y 562. La encomienda a Matheu Benefa en A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 48 r. (22-VI-1400)..

²⁸ “com en lo loch de Almansa fosen misatgers o comisaris del senyor rey e del rey de Castella per departer e declarar los termens e entre la dita uila e la dita ciutat ha questio de termens e ells entenien a trametre als dits comisaris que venguesen a declarar los dits termens entre la dita vila e entre la dita ciutat.”, A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 209 v.-211 v., (18-12-1401). Antes el gobierno municipal había enviado carta a la Corte sobre este particular, a la cual se le daba acuse de recibo prometiendo reintegrar Abanilla a Orihuela, algo que no se cumplió: “Lo vostre misatger me a mostrat algunes enantaments e encartaments los quals uosaltres li auiets tramestes per lo feyt de Fauanella e par a mi que uosaltres ho vostre sindich deu requeste als jutges qui son en les fronteres qu'es façen restituyr lo dit lloch de Fauanella lo qual es aldea d'Oriola...” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 209 r., (13-12-1401). Esta delimitación tenía como objeto concretar la pertenencia a uno u otro reino de determinados puntos, toda vez que el amojonamiento en lugares estratégicos estaba ya realizado, corriendo su mantenimiento a cargo del *consell* como aparece en BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. II, pág. 13.

²⁹ BARRIO BARRIO, J. A.: “La delimitación territorial y el control de los espacios en la frontera meridional del reino de Valencia. Siglos XIII-XV.”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al prof. José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. II, Santander, 2012, pág. 1057.

al menos en teoría, al pago de su rescate³⁰. Pese a la inexistencia de un amojonamiento concreto, lo que ocurrirá en 1441 con el fin de evitar conflictos, es evidente el conocimiento que los vecinos de la zona tenían del terreno que pisaban y dónde estaban en todo momento, tal y como sostiene Kaiser para territorio helvético y que nos devuelve al concepto de frontera como un espacio físico y mental que va más allá de los tratados políticos y las líneas de demarcación, constituyéndose en una realidad concreta que se impone frente a la abstracción dando contenido al discurso político e identitario de las poblaciones limítrofes³¹.

Desde este punto de vista, en la frontera oriolana del siglo XV la estabilidad en los términos después de la *Guerra de los dos Pedros*, último intento de modificar el *statu quo* surgido tras la Sentencia de Torrellas, no trae consigo la ausencia de conflictos, puesto que los acontecimientos cotidianos suponen una atención y gastos a las municipalidades que deben destinar grandes recursos en hombres y dineros para atenuar las consecuencias de éstos. Políticamente, estos hechos escapan a la dinámica geopolítica entre los estados: bandidaje, algaradas, rapto de cautivos, choques entre instituciones oficiales, no se atienen a los acuerdos y treguas entre ellos porque los intereses económicos de una parte de los habitantes de la frontera y sus formas de vida se sustentan precisamente en el aprovechamiento de la tensión militar y del miedo al otro. En diferentes etapas desde la constitución del reino de Granada y el establecimiento de las fronteras podemos comprobar que, durante decenios, no existe siquiera intención de ocupar grandes espacios nazaríes en detrimento del reino de Granada, lo que constituiría otra característica de la frontera. Evidentemente, este último concepto no puede ser aplicado para las relaciones entre Orihuela y el emirato nazarí, que forma parte del objeto de esta investigación, al no existir zona de contacto físico entre ambos estados lo que supone una situación excepcional en la Península Ibérica, puesto que la demarcación de la Gobernación de Orihuela sufría las consecuencias de la vecindad musulmana sin que ambas compartieran espacio alguno³².

³⁰ “*anant Pere Farnos e Françesch Martines, uostres ueyns, cauallers, en sos roçins per lo cami que va de la dita ciutat ues lo camp que dien de La Matança que quant foren en la rambla qu’es en lo port del dit camp cerca la Cabeça del Trigo que ysqueren a aquells quatre moros de la terra et senyorio del rey de Granada.. dient los dits moros que alli on auien fet lo salt era terme d’aquesta uila e que era terra e senyorio del rey d’Arago, senyor nostre, on les era manat fer penyors. E que per esta raho acordarets de trameter uostres misatgers als llochs de la terra e senyoria del dit rey de Granada, e que auiets mester una carta nostra testimonial en qu’ens fesem fe en com el dit Pere Farnos era uey uostre e lo lloch on aquell e lo dit Françesch Martines foren presos e saltejats es terme de la dita ciutat... auem trames al lloch on se diu qu’el dit salt e [roto] fon feit ço es dos homens bons e lo notari e escriua del consell en [sepes] ab lo dit Françesch Martines. E segons la relacio a nos feta, atrobem qu’el dit salt e malefici es estat feit en la segona rambla del Portichol apellat de Fauanella en hun lloch on son molts azenbugues e llentifols, lo qual Portichol es terme de Castella e no es terme d’Arago...*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 96 r., (05-01-1400)

³¹ “*les populations locales savaient parfaitement où passaient les limites d’une seigneurie, d’une ville ou d’une paroisse, la ligne de démarcation entre deux confessions, etc.: elles avaient ‘la frontière dans la tête’, une sorte de carte mentale qui influençait leurs pratiques au quotidien.*”, en KAISER, W.: “Penser la frontière...”, pág. 67. TOUBERT, P.: “Frontière et frontières...”, pág. 12.; BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo...”, pág. . 42.

³² BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo...”, pág. 42. TORRES FONTES, J.: “Dualidad fronteriza: guerra y paz.”, en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico*, Almería, 2000, págs. 65 y 67.

La porosidad de la frontera y las relaciones entre las poblaciones limítrofes incluían los intercambios comerciales, e incluso el paso de personas o ganados al otro lado en virtud de acuerdos puntuales entre los municipios, lo que contrasta con los discursos políticos identitarios desarrollados por la clase dirigente siempre basados en la contraposición frente al otro. Como afirma Glick, desde los primeros momentos de dominio musulmán en la Península Ibérica, las mismas vías de comunicación heredadas del Imperio Romano servían como rutas terrestres que fomentaban los intercambios entre los reinos cristianos y al-Andalus³³. Por otra parte, Torres Fontes ha descrito entre Lorca y Vera el trasiego económico y las actividades que se realizaban en territorio hostil, como el pasto de ganados, con el permiso de las autoridades locales³⁴.

Orihuela, en su condición de doble frontera externa, vivía estas situaciones frente a Murcia, y no frente a Granada, en lo que constituía una contradicción entre el discurso oficial de la oligarquía y la realidad: si la identidad política de la villa se construía contra Castilla y Granada como una reivindicación interna de cara hacia el rey y al mantenimiento de los privilegios de la villa y como elemento legitimador de la clase dirigente, la movilidad de los campesinos y las propias actuaciones del *consell* permitiendo la entrada de castellanos para realizar actividades de cultivo y recolección y la salida de los naturales del municipio para idénticas acciones, demuestran la contraposición entre ambos ámbitos, lo cual no puede explicarse desde el tradicional paradigma de la falta de alfabetización de las clases populares pues, como expone Barrio Barrio, este discurso llegaba a éstas habitualmente. Así las cosas, el pragmatismo económico y los intereses señoriales en la explotación de las tierras en su poder conviven con una ideología política de claro tinte nacionalista. Esta realidad no debe parecer una imagen idílica de las relaciones entre oriolanos y murcianos, pues las disputas por las aguas del río Segura o por las actuaciones de los oficiales municipales, por citar dos ejemplos, aparecen una y otra vez en las actas del consell de Orihuela como puntos de fricción en una vecindad mal avenida en muchos momentos, y cuya memoria histórica permanecía en el imaginario de los vecinos y autoridades. Pese a ello, pervive como concepto identificativo genérico de la frontera la permeabilidad como carácter esencial independientemente de los actores³⁵.

Por lo que respecta a la vivencia del otro representado, en el musulmán la estabilidad política hace que la frontera no encierre en sí misma idea alguna de conquista exterior sino que sea vivida como un lugar peligroso por el contacto con los nazaríes, renegados, delincuentes,...., personajes al margen de la sociedad y habitantes del imaginario medieval. Hay autores que han definido como “neurosis” la permanente preocupación por la posibilidad de una entrada granadina con una hueste

³³ GLICK, T.F.: *Cristianos y musulmanes en la España Medieval (711-1250)*. Madrid, 1994, págs. 26-35.

³⁴ TORRES FONTES, J.: “Dualidad fronteriza...”, pág. 67.

³⁵ BARRIO BARRIO, J. A.: “Per servey de la Corona d’Arago!...”, págs. 458-465 y “El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia...”, págs. 8-11. MARTÍNEZ CARRILLO, M^a. LL.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*. Murcia, 2003, págs. 203-207.

capaz de levantar a su paso a los mudéjares de territorio valenciano, creando una mentalidad de “estado de sitio” ante la percepción de las aljamas musulmanas de la “*Gouernacio dellà Sexona en llà*” como una quinta columna dispuesta, no solo a levantarse en armas contra sus señores cristianos caso de un enfrentamiento bélico con el estado granadino, sino a esconder en su seno a los almogávares nazaríes en sus rapiñas por territorio valenciano y así se verbaliza en las Actas del consell de Orihuela³⁶ Desde un punto de vista teórico, esta idea atraviesa de forma transversal la política, la economía y cualquier otro aspecto de la vida en la villa hasta casi el final del reino de Granada. En ocasiones exagerada, en otras absolutamente real, o simplemente como una condición que aprovechar para conseguir privilegios para las élites, aunque sea so capa del pretexto de atraer población con determinados recursos a la villa, esta amenaza imprime un carácter diferenciador a estas tierras frente a otras zonas del reino de Valencia³⁷.

En general, la oriolana se adapta en su génesis y evolución a los modelos generales enunciados por diversos autores con respecto a la frontera medieval, tanto en la Península Ibérica como en Europa, e incluso en el Norte de África, como señala Bazzana. Pero hay una particularidad evidente que escapa a muchos análisis sobre las relaciones exteriores con Granada y los límites entre el mundo cristiano y el nazarí: sin existir espacio de contacto alguno el reino de Valencia, y por ende la Corona de Aragón, y Granada sufren las consecuencias de ser territorios fronterizos, situación que se debe a la cercanía física entre ambos reinos, alrededor de unos 120 kms., y a la despoblación de la zona de contacto entre los nazaríes y Castilla, pues permitía la entrada de huestes militares, caso de Ridwan en 1331, o el permanente goteo de los almogávares legales e ilegales que golpeaban en territorio valenciano y, o bien recibían apoyo de las aljamas musulmanas, o bien volvían rápidamente a su territorio llevando un considerable botín en personas y bienes. Obviamente, esta situación tenía su contestación desde territorio de Orihuela permitiendo el enriquecimiento de aventureros o de las mismas clases dirigentes al suministrar cautivos a mercados como Valencia o Ibiza, al mismo

³⁶ Respecto al convencimiento de un levantamiento masivo de los musulmanes valencianos caso de llegar a la frontera un ejército granadino, resultan esclarecedoras las palabras de Eiximenis a los jurados de Valencia: “*que tot hom se pot pensar que si los altres moros se mouen, que aquests de la terra sa part faran.*”. EIXIMENIS, F.: *Regiment de la cosa pública.*, pág. 19. Por otra parte, el *consell* oriolano expresaba su desazón al describir, en 1401, la situación ante los jurados de Valencia que reclamaban a Orihuela su contribución al pariatge favorecido por Martín I ante el acoso de los piratas musulmanes en el Mediterráneo: “*La terça raho es per ço car per los grans dans et infinits dapnatges qu’els moros axi los de la senyoria del senyor rey com los de Granada fayen e fan a tota esta terra, aquesta vila sens auda a sojugar e fermar çerts capitols pacçionats entre la dita vila e la vila d’Elix e d’Alacant ab les aljames de moros d’aquesta gouernaçio per los quals es qontengut que per cascu moro que sera mort, sien pagats mill e doents soldes.*” A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 132 v.-134 r.

³⁷ Así sucedió en 1399, cuando Martín I otorgó un privilegio a la villa por el cual sólo las mujeres de los hombres de caballo podían lucir determinados adornos pues, según el rey, los embajadores oriolanos le habían expuesto que “*considerans que en la dita vila ha pochos homens de cavall per exir als apellidors quis moven, es cometen fort soven en los termens de la dita vila, axi per occasio de insults de moros de Granada, com de homens frontalers de Castella, per los quals sots tot dia insidiats et hostilment dammejats...*”. LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios y reales mercedes...* págs. 284-285. Curiosamente, de este privilegio del cual se hizo crida pública durante varios años copiándose en los libros del *consell*, se leyó en 1419 sin citar en manera alguna la situación fronteriza y ciñéndose únicamente a la prohibición de lucir los adornos.

tiempo que las entradas granadinas suponían un gran gasto de dinero en defensas y rescate de cautivos para el consell de la villa. Dada la configuración de la frontera nazarí con los territorios cristianos, la de Orihuela es una singularidad favorecida por la disposición geográfica de valles y espacios que permitían las cabalgadas rápidas. Tras Torrellas y la incorporación de la parte norte del reino de Murcia a Valencia, la línea fronteriza valenciana avanza al sur y las villas cristianas de Orihuela, Elche y Alicante se convierten en un espacio tapón que aleja las incursiones nasaritas de la capital del reino y sus territorios más cercanos que, al menos por vía terrestre, sólo se verían afectadas por este fenómeno de forma puntual hasta la caída de Granada en manos castellanas³⁸.

Una de las características del desarrollo de las sociedades fronterizas es la creación e implementación de una identidad cuyo eje principal es la contraposición total ante el extranjero. En toda Europa se fueron creando a partir del siglo XII procesos similares en los territorios urbanos que permitían vertebrar una colectividad a partir de imágenes, símbolos y discursos políticos que, bien de forma oral o por medio de los instrumentos legales (actas municipales, protocolos notariales,...) legitimaban el orden social en una estructura mental que teóricamente, daba cobertura a todo los miembros del grupo. En el caso de urbes sin contacto con la frontera esta creación se hizo a través de los conflictos de la municipalidad con la nobleza, es decir, contraponiendo e integrando a “otros”, construyendo su posición y su propio papel de objeto político no solo por medio de su actuación en las disputas con los nobles, sino por medio de categorías culturales como las fórmulas escritas en su correspondencia con éstos³⁹. Por el contrario, y como ya se ha dicho, las sociedades fronterizas encuentran en la contraposición con el otro, en este caso extranjero, la piedra angular de su proceso identitario, afirmando los elementos opuestos y exaltando aquellos que configuran la identidad local y nacional. En Orihuela, un mero recorrido por las iglesias de construcción medieval evidencia este hecho: frente al poder eclesiástico del obispo de Cartagena, a cuya diócesis perteneció Orihuela hasta 1564, los dirigentes locales procuran resaltar la pertenencia a la Corona de Aragón a través de la profusión en los espacios sagrados de cuatribarradas que evidencian la pertenencia al espacio político aragonés.

Este impacto visual de consumo mayoritariamente interno, aunque también suponía un mensaje explícito para el clero de la entonces Colegiata y para los representantes del Obispado llegados a la villa, es complementario de una estrategia pública que vinculaba la fidelidad a la monarquía y los sufrimientos pasados en su sustento con el fin de aprovechar la peculiaridad propia de un terri-

³⁸ Sobre la entrada de Ridwan, vid. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, págs. 127-134. Bellot reseña otra entrada de Ridwan (para él, Reduán) en 1332, BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, pág. 18. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la guerra de Granada.”, en *Sharq al-Andalus*, 13, (1996), págs. 46-47.

³⁹ JARA FUENTE, J. A.: “Consciencia, alteridad y percepción: la construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo XV.”, en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Toledo, 2010, págs. 281-317.

torio doblemente fronterizo al exterior frente a Castilla y Granada, y con otra frontera añadida en su interior como eran las aljamas mudéjares del valle de Elda. Desde su incorporación al reino de Valencia y a lo largo de los siglos éste fue el discurso que empleó Orihuela ante los monarcas, incluso ya en el siglo XVII cuando defendía los privilegios de la capitalidad de la Gobernación que Alicante, en un proceso económico expansivo, pretendía arrebatarse⁴⁰.

1.2.- RASGOS DISTINTIVOS DE LA FRONTERA ORIOLANA

La evidencia de la doble condición fronteriza de Orihuela en relación con Murcia y Granada hace que el término oriolano presente una serie de particularidades que no se observan en relación al espacio limítrofe entre Murcia y Granada. La incorporación del norte del reino de Murcia al de Valencia supone, como hemos visto, un cambio de paradigma a causa del acercamiento de la frontera entre aragoneses y nazaríes que, en primer lugar, afecta a los mudéjares valencianos quienes ven en la salida clandestina hacia Granada por sus propios medios, o acompañando a las tropas granadinas y a almogávares en su regreso hacia el último eslabón del Islam peninsular, la mejor opción ante la política real opresiva hacia ellos y el empeoramiento de su situación tras la derrota del caudillo musulmán al-Azraq⁴¹.

Desde los primeros enclaves musulmanes las ofensivas andalusíes se desenvuelven con rapidez y jugando la baza de la sorpresa de las correrías de pequeños contingentes de tropas o de grupos de almogávares, a la búsqueda de botín y de causar los máximos destrozos posibles en la tierra y las infraestructuras cristianas. La propia estructura social nazarí y los modos de guerrear diferentes a los ejércitos feudales dan pie a un enfrentamiento continuo más allá de las paces y treguas y respaldado por un sistema de poliarquías, en definición de Peláez Rovira⁴², y sostenido por los propios intereses económicos del sultanato receptor de cautivos o de los impuestos derivados de su captura. La inexistencia de franjas de terreno con contacto directo no liberó a Orihuela de esta amenaza tras su incorporación a la Corona de Aragón, pues el vacío demográfico existente en el reino de Murcia y la propia geografía de las tierras murcianas permitían la llegada hasta la villa de Orihuela en unas pocas horas, sin que las informaciones de los espías o la actuación de las milicias concejiles pudieran, en muchas ocasiones, dar respuesta a estas entradas⁴³.

⁴⁰ BARRIO BARRIO, J. A.: ““Per servey de la Corona d’Arago”...”, págs. 448-451. Sobre la postura de la ciudad de Orihuela en la Corte en el s. XVII, BERNABÉ GIL, D.: *El municipio en la corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*. Valencia, 2007, pág. 116.

⁴¹ HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”, pág. 219. TORRÓ, J.: *El naixement d’una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*. Valencia, 2006, págs. 73-79.

⁴² PELÁEZ ROVIRA, A.: *El emirato nazarí de Granada en el s. XV. Dinámica política y fundamentos sociales de un estado andalusí*. Granada, 2009, págs. 182-186.

⁴³ HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”..., págs. 220-221. TORRÓ, J.: *El naixement d’una colònia...*, págs. 33-46.

A partir de la Sentencia de Torrellas, el espacio geopolítico en el que se inserta la frontera oriolana sufre un cambio al introducir un tercer estado en sus relaciones con Granada y, por extensión, en las propias relaciones con Castilla. Hasta entonces, Orihuela estaba expuesta a los ataques granadinos en cuanto a parte del reino de Murcia y los tratados castellano-granadinos marcaban los momentos de mayor tensión. La conquista por Jaime II, la posterior paz y los nuevos límites consagrados en 1304 alteran el ecosistema político de forma tal que, para los oriolanos, serán esenciales las relaciones a tres bandas entre Granada, Castilla y Aragón. Por razones físicas, la “*Governació dellà Sexona en llà*” no podía tener enfrentamientos directos con los musulmanes, pero a cambio estaban al albur de los intereses murcianos y de sus cambios, de manera que el conflicto entre Granada y Aragón ya no se planteaba sólo entre ambos estados, sino que la postura castellana se convertía en la llave para un mayor control de las algaradas nazaríes o, por el contrario, un aumento de la tensión, amén de las propias intromisiones desde Murcia. Por eso no son extraños los argumentos, repetidos en varias ocasiones por el cronista Bellot ante la lectura de las Actas Municipales en referencia la situación fronteriza oriolana y a los modos de actuar de los fronteros castellanos⁴⁴.

Incluso, para Orihuela y la gobernación, las relaciones políticas entre Castilla y Granada podían tener consecuencias indeseables al sufrir los envites de los nazaríes quienes, una vez entrados en algaradas en territorio de Murcia, podían continuar su ruta de saqueo hacia el norte y entrar en término de la villa, por lo que la ruptura de hostilidades en los límites lorquinos suponía un aumento de las medidas defensivas en previsión de consecuencias negativas. Por esta razón, en 1406, Martín I otorgó un perdón general a los habitantes de Orihuela como recurso para mantener a una población amenazada por la guerra entre Castilla y Granada⁴⁵. Los intentos del mariscal de Castilla, Fernán García de Herrera, un año después por atacar desde Lorca territorio del sultanato se sustanciaron en un intercambio de misivas entre éste y Orihuela, con la intención de que la capital valenciana tomase medidas como la puesta de atalayas contra los granadinos, cartas de las que podemos entre-sacar el evidente disfraz de los pertrechos de tropas con evidente vocación de atacar so capa de una supuesta concentración de jinetes granadinos en Baza. La narración que del hecho hace Bellot, y el

⁴⁴ “Y quien más daño sintió con esta mudanza fué Orihuela, porque en la guerra pasada aunque padeció algunos trabajos y gastos en la guarda de la tierra y salidas que el Infante hacía a Jumilla, Biar, Albarracín y otras partes, los padeció mayores en los años siguientes, comenzando a hacer frontera contra Murcia, que a más de ser el doble mayor, había ordinariamente en ella de 500 caballos arriba, y algunas veces 1000 y 2000, con los cuales cada día talaban la huerta y campos, mataban y cautivaban tantos que muchos los fuerons dos y tres veces, y gastaron toda su hacienda en rescates.” “Y no por eso paraban los nuestros, así los caballeros como los almogávares, de hacer entradas a cautivar moros, como la que hicieron Antonio de Galbe y su hermano Pedro con otros, y al volver fueron presos los dos Galbe por el Adelantado, y por perturbadores de la paz que tenían los reyes de Castilla y Granada, los condenó a que sirviesen diez años en dos castillos, de lo cual hizo el consejo tanto sentimiento por ser los Galbe tan buenos y conocidos caballeros. Y porque no castigaba el Adelantado a los moros que por Castilla entraban a correr esta Gobernación y siendo enemigos de nuestra fe no debía castigar a los cristianos que por Castilla entraban en Granada.” BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I.,..., págs. 68 y 300. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”..., págs. 219-220.

⁴⁵ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, págs. 48.

error cronológico que en él destapa Torres Fontes al descubrir que situaba entre 1390 y 1391 unos hechos acaecidos en 1407, nos permite ahondar en el ardid justificativo de García de Herrera: Si en la descripción de 1407 el aviso se sustancia en función de la presunta ofensiva nazarí, en la narración que Bellot sitúa en 1390 se pone de manifiesto la verdadera intención de García de Herrera, apoyado por hombres de a caballo oriolanos acudidos a la “deshilada”, es decir, de forma individual y fuera del amparo del pendón local⁴⁶. Como vemos, y en contrapunto a los problemas ocasionados por las luchas en las lindes murcianas, la guerra también podía ser una buena coyuntura para la élite militar o para los propios habitantes de Orihuela, quienes sin ir bajo los auspicios del consell podían sacar beneficio personal, económico u honorífico, del enfrentamiento.

De alguna forma, este interés económico o laboral, llamémoslo de cualquiera de las dos maneras, suple las habituales relaciones de negocios entre dos enclaves limítrofes en cualquier parte del mundo. La permeabilidad de la frontera, el tránsito entre cualquiera de sus dos lados, las implicaciones que generan todo un mundo económico y una forma de vida tienen, en relación a Orihuela y su frontera no física pero sí amenazante en cuanto a sus riesgos de Granada, una casuística diferente⁴⁷. No es posible más que para unos pocos, pertenecientes a la clase dirigente o con capacidad monetaria, la actividad mercantil con las tierras nazaríes por la lejanía, escasa para los almogávares y tropas preparadas para la expedición y el asalto rápido pero grande para el trasiego de una empresa comercial, por la inseguridad y por el hecho de tener que atravesar el reino de Murcia; pero la guerra, las vigilancias, las alertas y la cautividad constituyen una fuente de ingresos importante, no sólo para los grupos militares, sino también para quienes de forma más modesta se ganan la vida alternando labores agrícolas con otras de vigilancia o de mera almogavaría⁴⁸. Como en cualquier frontera, y piénsese, por ejemplo, en la situación actual en los limes de la Unión Europea con respecto al tráfico ilegal de personas, coinciden las actividades permitidas por la ley con aquéllas absolutamente delictivas y en ellas intervienen los grupos dominantes y los vecinos de a pie, más aún cuando la línea que dibuja la legalidad la otorga en muchas ocasiones la mera vigencia o no de un tratado de paz, las relaciones entre estados que permiten o no la asimilación legal de un cautivo y su “exportación” a mercados y ciudades que demandan esta “materia prima” tan necesaria para su de-

⁴⁶ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I., págs. 174-176 y 197-201.

⁴⁷ TOUBERT, P.: “Frontière et frontières...”, págs. 13-14. TORRES FONTES, J.: “La actividad bélica granadina en la frontera murciana. (ss. XIII-XV)” en *La frontera murciano-granadina*, Biblioteca de Estudios Regionales, 44. Murcia, 2003, pág. 15 y “Dualidad fronteriza: guerra y paz.”..., págs. 27-28 y 33-34. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Un Concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*. Granada, 1997, págs. 174-186. MALPICA CUELLO, A.: *Las últimas tierras de al-Andalus. Paisaje y poblamiento del reino nazarí de Granada*. Granada, 2014, págs. 120-133.

⁴⁸ Al respecto, Bellot narra la disposición del consell por la cual se incautan los ganados que cualquiera de Orihuela trajese de Granada al ser considerado como producto de las entradas de almogávares. Esta norma municipal, tomada de forma puntual, parece indicar tráfico de ganado entre ambos territorios o, al menos que Orihuela pudiera formar parte de una ruta trashumante, que sería un ramal de aquélla que se dirgía desde tierras de Teruel hasta el sur valenciano y el campo de Cartagena. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I., pág. 172. Asimismo, en 1416, el alfaqueque oriolano Pere Tomas denunciaba la actuación del alcalde de las sacas de Murcia quien, a su vuelta de Granada realizando su trabajo como exea, le había despojado de sus bienes y de ropa. A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 250 r., (28-6-1416).

sarrollo económico⁴⁹.

Para Orihuela, la frontera con Granada es tan real como la castellana aunque la influencia en ambos sentidos sería muy diferente. Con Murcia comparte una historia común tras la capitulación del reino hudita de Murcia y hasta Torrellas, hecho que tiene una serie de connotaciones culturales y políticas que marcan las relaciones entre ambas: en la villa valenciana reside un número importante de personas castellanas llegadas en los diferentes procesos de repoblación y, aunque tras el cambio de adscripción estatal muchos de ellos emigraran, se mantenían costumbres típicamente castellanas. A la inversa, la procedencia catalana de los pobladores murcianos, que hizo decir a Muntaner “*són vers catalans e parlen de bell catalanes del món e són tots bons d’armes e de tots fets*” en referencia a los catalanes del reino de Murcia y a los oriolanos y a la *Crónica* castellana de Fernando IV asumir que la conquista de éste por Jaime II fue facilitada por la población catalana, establecía otros lazos relacionales al menos hasta la “Guerra de los dos Pedros”⁵⁰. Durante estos siglos bajomedievales es habitual el refugio de murcianos en Orihuela como consecuencia de los enfrentamientos y banderías en la capital del adelantamiento de Murcia, y, por otra parte, los apoyos mutuos en determinados momentos concretos de alta tensión interna. Los problemas de límites, de aprovechamientos forestales y ganaderos, la gestión de las aguas del río Segura, el trasiego de vecinos de un lado a otro para comerciar, trabajar en el campo, e incluso para delinquir corresponden a la vida cotidiana de los espacios fronterizos⁵¹.

Frente a esto, el rasgo distintivo de la influencia granadina en Orihuela, y viceversa, es el enfrentamiento bélico, en ocasiones disimulado bajo el paraguas de las treguas y paces que no impedían la acción de las bandas dedicadas al rapto de bienes y personas en un triángulo trágico que implicaba a los poderes públicos y a la iniciativa privada, al préstamo y a la redención caritativa, la milicia y el dinero. No hay, como en el caso de Lorca, intercambios comerciales, o no de forma tan habitual, y no aparecen relaciones personales entre los frontereros oriolanos y nazaríes salvo las de quienes tienen un interés profesional, sea éste vinculado o no al mundo de la violencia.

La existencia de todos estos factores y su interacción tienen considerable importancia en el desarrollo y explicación del fenómeno de la cautividad, al mismo tiempo que se convierten en una paradoja, pues es el secuestro y tráfico de seres humanos lo que contribuye a explicar, a la inversa, algunas de las características diferenciadoras de la frontera oriolana frente a otras zonas limítrofes situadas en la periferia de los estados y, más concretamente en este caso, en la periferia de la Cris-

⁴⁹ TORRÓ, J.: *El naixement d’una colònia...*, págs. 33-46. FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...* págs. 91-96.

⁵⁰ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d’un territori fronterer...*, págs. 6-8.

⁵¹ CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV.”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII (1997-98), págs. 43-58. BARRIO BARRIO, J. A.: “El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia. Del hambre de tierras y el autoabastecimiento a la búsqueda del beneficio y la especulación, ss. XIII-XV”, en *Pautas de consum i nivel de vida al món rural medieval.*, Valencia, 2008, págs. 1-36.

tiandad occidental europea como superficie de contacto con el Islam. Por esta razón, y como un primer paso, creo necesario analizar la imagen propia que el consell oriolano tenía de su ubicación fronteriza con el fin de comprender en qué contexto y cómo se expresa desde el poder municipal la importancia en la vida cotidiana y en la sociedad local de la dinámica acción-reacción que caracteriza el constante flujo de raptos y rescates, de relaciones institucionales y personales, de diálogo, bien a través de la correspondencia entre los municipios de las tres partes implicadas, bien por medio de los alfaqueques de forma oral, en un proceso de comunicación constante que ni siquiera, y como ha señalado Torres Fontes para la frontera murciano-granadina, los conflictos bélicos detienen. En este sentido, el análisis de la documentación local evidencia que, pese a la inserción de cláusulas referentes a los cautivos en los tratados de paz entre la Corona de Aragón y Granada, el grueso de esta actividad, su persecución y, al contrario, su aprovechamiento por las clases dirigentes queda en un plano diferente al de las relaciones políticas internacionales y subraya, en lo que se refiere a Orihuela, un grado de autonomía elevado frente a las directrices reales, lo que ocasionará diversos enfrentamientos con los oficiales nombrados por el monarca. Así pues, la visión subjetiva del consell sobre su papel fronterizo y los problemas generados de su situación geopolítica constituyen el comienzo de nuestra reflexión.

1.3.- LA VISIÓN FRONTERIZA DE LA SOCIEDAD DIRIGENTE ORIOLANA

“Segons que per part d’en Berthomeu Togores e en Francesch Despuig, misatgers per uosaltres a nostra reyal majestat destinats, nos es estat humilment exposat uosaltres ab tot lo consell de la dita vila, considerans que en la dita vila ha pochi homens de cauall per exir als apellidors quis mouen es cometen fort soven en los termens de la dita vila, axi per ocasio de insults de moros de Granada com de omens frontalers de Castella per los quals sots tot dia insidiats e ostilment dapnejats...”⁵²

La frontera aparece como una imagen fija en la documentación del consell de Orihuela ante cualquier circunstancia, como problema que acucia a la villa por los gastos que en sí conlleva y por

⁵² Privilegio de Martín I otorgado a la villa de Orihuela el 20-10-1399. A.M.O. Libro de Actas, A-10, f. 99 v.-100 r. (18-01-1401). El privilegio en su integridad se encuentra transcrito en LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios y reales mercedes concedidas a la muy noble y muy leal ciudad de Orihuela...* pp. 284-285.

la amenaza, a veces real y otras imaginaria, de la integridad de sus tierras y habitantes. Así se puede ver en sus intercambios epistolares con los concejos del reino de Murcia, Adelantado o con el Obispado de Cartagena, instituciones castellanas susceptibles de convertirse en enemigas caso de un nuevo conflicto castellano-aragonés las primeras, e institución religiosa, la segunda, cuyas relaciones conflictivas con la villa son una consecuencia de la adscripción oriolana a Aragón mientras el Obispado es castellano, es decir, extranjero, como ya sabemos. Y también se observa en la actitud frente a las peticiones de los monarcas aragoneses o del consell de Valencia relacionadas con la protección del espacio marítimo de éste, la propia elección de consellers para el gobierno de la villa e, incluso, en las “*cridas*” que el corredor público hacía con motivo de determinadas fiestas por orden de los dirigentes municipales. En todas ellas, siempre encontramos referencias a la frontera que se convierte en un argumentario repetido una y otra vez, como una variación minimalista que nos devuelve siempre al punto de partida.

Tradicionalmente, se ha considerado como la “Frontera” con mayúscula o “la frontera por antonomasia” aquella que separaba la Cristiandad del Islam, o lo que es lo mismo, para la Península Ibérica, el espacio de contacto entre Castilla y Granada, centrando los estudios en el ámbito terrestre y obviando, de alguna manera, la frontera marítima⁵³. De esta forma, y salvo trabajos puntuales del Dr. Torres Fontes que equiparaban la frontera murciana con la oriolana⁵⁴, no fue hasta los años ochenta del pasado siglo que la historiografía catalana y valenciana comenzó a hacer hincapié en el carácter fronterizo de las tierras al sur del reino de Valencia y en sus propias particularidades⁵⁵.

⁵³ A modo de algunos ejemplos de obras que vienen al caso de nuestro objeto de investigación: TORRES FONTES, J.: “La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la Reconquista (c.1212-c.1350)”, págs. XIII-LVI.; SALICRÚ i LLUCH, R.: “La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval....”, págs. 682-684; GOZALBES CRAVIOTO, E.: “Reflexiones sobre el concepto antiguo y medieval de frontera.”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaen, 2000, págs. 361-374. HINOJOSA MONTALVO, J.: “El comercio y la frontera en la Península Ibérica en los siglos medievales.”, en *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaen, 1998, pág. 386. MARTÍNEZ SAN PEDRO, M^a D.: “Almería, tierra de frontera.”, en *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaen, 1998, págs. 539-551. RUZAFÁ GARCÍA, M.: “Valencia, Castilla y Granada: una frontera económica bajomedieval.”, en *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaen, 1998, págs. 719-726.

⁵⁴ TORRES FONTES, J.: “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor.”, en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, págs. 115-126, “La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 191-218, “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos.”, *Ibid.* págs. 295-316 y “La Hermandad de los moros y cristianos para el rescate de cautivos.”, *Ibid.* págs. 317-332.

⁵⁵ Sin ánimo de ser exhaustivos, reseñaremos algunas de las obras que, no habiendo aparecido en el capítulo anterior, interesan a éste y, en general, al conjunto de nuestro trabajo: HINOJOSA MONTALVO, J.: “El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada.”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 409-436, “La frontera meridional del reino de Valencia. Sus hombres y sus instituciones.”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaen, 2000, págs. 375-402, “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV.”, en *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia, 1978, págs. 91-160. CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam a principios del siglo XIV. Gombau d’Entença y Granada.”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 93-100. SALICRÚ i LLUCH, R.: “La Corona de Aragón y los nazaritas en el segundo reinado de Muhamad el Pequeño (1427-1429)”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 199-211, ““En gran despoblació dels habitants en la dita frontera” Retórica y discurso demográfico en torno a la frontera

Desde una perspectiva global y teórica, la imposibilidad de un estado permanente de paz y la permanencia de un clima bélico, que sólo las treguas y los tratados firmados y renovados por los diferentes monarcas logran mitigar, configuran esta realidad, pues la violencia no acaba con estos acuerdos ya que los espacios fronterizos siguen sufriendo en gran medida las actuaciones de los almogávares⁵⁶. En esto, la frontera valenciana participa de las mismas características que la de Murcia, en contacto directo con territorio nazarí, y los problemas que los municipios e instituciones han de afrontar son similares, sobre todo en la densa red que entremezcla intereses económicos, formas de vida armada, delincuencia, inseguridad y dramas humanos y constituye el hecho histórico de la cautividad.

La documentación oriolana, en consonancia con la peculiaridad de su situación geográfica ante Murcia y Granada, refleja la percepción propia de la frontera de los habitantes de la villa como hecho esencial que afecta a todos los aspectos de la vida, al igual que en los territorios con contacto directo con la sociedad nazarí⁵⁷. Pero, en paralelo con los problemas que genera la cercanía musulmana, se muestra la inquietud por los movimientos murcianos como amenaza latente pese a los períodos de paz entre Castilla y Aragón, e incluso la unificación dinástica a partir de 1412 con la llegada de los Trastámara a ambas coronas. Así aparece, por ejemplo, en el privilegio de Martín I, en 1399, que abre este capítulo, destinado a reglamentar los adornos que podían llevar las mujeres oriolanas y cuya finalidad era diferenciar a los poseedores de caballo y armas del resto de habitantes, con el fin de atraerlos a poblar la villa y servir en ella ante posibles ataques granadinos y castellanos que Orihuela narra en sus misivas al rey⁵⁸.

Pese a que la “Guerra de los dos Pedros” había sido el último conflicto bélico entre Castilla y Aragón, el imaginario colectivo de la capital de la Gobernación mantenía aún en el recuerdo el asedio al recinto amurallado y las penurias pasadas durante el cerco, constituyendo uno de los ele-

cristiano musulmana en el Mediterráneo bajo-medieval.”, en *VI Estudios de frontera. Población y poblamiento*. Jaen, 2006, págs. 685-693. BARRIO BARRIO, J.A.: “La frontera marítima en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458).”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 437-444. CABEZUELO PLIEGO, J.V. y SOLER MILLA, J. L.: “Por aquella tierra que está en medio. Violencia y negocio en la frontera meridional valenciana durante el primer tercio del siglo XIV”, en *VI Estudios de frontera. Población y poblamiento*. Jaen, 2006, págs. 133-150.

⁵⁶ DUFOURCQ, CH. E.: *L'expansió catalana a la Mediterrània occidental. Segles XIII i XIV*. Col. Biografies catalanes, 4, Ed. Vicens-Vives, Barcelona, 1969, p. 57; SALICRÚ i LLUCH, R.: “La Corona de Aragón y los nazaritas en el segundo reinado de Muhammad el Pequeño...”, p. 200. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, pp. 17-18.

⁵⁷ SALICRÚ i LLUCH, R.: “La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval.”..., pág. 684.

⁵⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., sin fecha y (1-2-14199 y Libro de Actas 1421-1423, A-19, f. 88 v. (14-5-1421). Un lenguaje similar utilizó el monarca en 1402 para limitar la elección de justicias, jurados, mustaçaf y sobreçequier a quienes tuvieran caballo y rocín, con objeto de que Orihuela contase con suficiente número de caballeros para su defensa: “los ofiçis de justiciës e jurats, mustaçaf e sobreçequiers dejen esser dats e qonpartits cascun any entre los bons omens, haitadors de la dita vila los quals tingan cauall o roçi, per tal que la dita vila la qual es constituïda en frontera e ten insults de mort e de altres mals persones sia prouehida de suficient nombre e omens de cauall mig [ilegible] cas los quals sia defesa e preseruada de perills.” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 277 v.-278 r. (13-3-1402). Una transcripción íntegra del documento, en LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...*, págs. 250-251.

mentos identitarios propios de Orihuela⁵⁹. En el siglo XV, la oposición a los castellanos bebía de fuentes como ésta y de las discriminaciones que los habitantes y el consell atribuían al Obispado de Cartagena, manejando un discurso político en el que se exacerbaban las diferencias y enfrentamientos. La creación de una identidad opuesta a la castellana sirve de argumento para situar al sur del reino de Valencia como un espacio importante dentro de la Corona, y es también una forma de intentar evitar el alejamiento de los monarcas aragoneses de esta frontera⁶⁰.

Son varios los documentos en los que el rey regula el acceso de los hombres de armas y caballo a los oficios públicos, así como los derechos de sus viudas y de quienes tenían que vender los animales por necesidad, manteniendo su *status* dentro de la clase dirigente. En estos dos últimos casos, las aclaraciones a la norma que hace Juan I no aluden a la frontera, pero en aquéllos donde se tratan las condiciones de elegibilidad para los oficios, basada en la posesión de caballo y armas, la condición fronteriza queda claramente marcada e incluso se califica a Orihuela como la mayor frontera de la Corona con Castilla⁶¹. En esta argumentación, incluida en una petición de la villa a Pedro IV en 1382, se observa cómo los dirigentes oriolanos aluden el pasado reciente del conflicto para remarcar la fidelidad de la villa hacia la Corona en los momentos más difíciles de la guerra, insistiendo en los estragos sufridos y en el peligro que siguen corriendo a manos de sus enemigos⁶².

Los privilegios reales dejan entrever la imagen teórica que los oriolanos transmitían de su situación fronteriza, recogiendo la visión de la villa y el interés personal de los monarcas por favorecer el establecimiento de una clase militar que guardara los límites de la Corona. La documentación consultada permite encontrar diversos ejemplos que, con mayor claridad y precisión, ilustran cual era la percepción propia de los dirigentes oriolanos que escribían o hablaban al rey, en diferentes momentos del primer cuarto del siglo XV, intentando hacer valer sus méritos a la vez que describir con tintes dramáticos la impresión de fortaleza sitiada por los posibles enemigos. Un suceso que pasó pero que sigue presente en la mente de los consellers, pues el sitio sufrido por Orihuela a

⁵⁹ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T. I., pág. 138. BARRIO BARRIO, J. A.: “La formación de la identidad nacional en el sur del País Valenciano en el s. XV.”, en *Fronteras e identidades en el sur valenciano, siglos XIII-XVI*. Orihuela, 2005, pág. 33.

⁶⁰ BARRIO BARRIO, J.A.: “La frontera marítima en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458).”..., pág. 437.

⁶¹ “*Atressí, com Oriola sia edificada en loch de frontera de moros, hoc encara en frontera de castellans mes que altre loch algu del regne e senyoria del senyor rey d’Aragó*”, LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...* pág. 226 y FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d’un territori fronterer...* Doc. 210.

⁶² “*per rahó de les grans guerres e mortaldats que en la dita vila son estades passades, et per les dites rahons, et pèr tal com es et estia en gran perill per rahó dels dits enemichs*”. *Íbid*. El hecho de que sean varias las ocasiones en las que, tanto Pedro IV como Juan I, reiteren sus instrucciones para el cumplimiento de la provisión real evidencia que el grupo de la élite local no acababa de cerrar el acceso de otras clases sociales a los oficios, lo que irán consiguiendo a lo largo del siglo XV, cuando la militarización de los grupos nobiliarios y ciudadanos establezca una cisura en relación a las mercedes de quienes poseen armas y caballo y su consagración como colectivo gobernante. Sobre los privilegios a este respecto otorgados por Pedro IV y Juan I, vid. LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...*, págs. 201-202, 206-207, 226, 245-246 y 247-249, también BARRIO BARRIO, J. A.: “Las élites políticas urbanas en la Gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo.”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 32, 2 (2002), págs. 777-808.

manos de Pedro I de Castilla se había convertido era piedra esencial de la propaganda municipal, y la lectura de algunos de estos documentos deja en el investigador la impresión de escuchar a los habitantes de un recinto amurallado que tienen frente a ellos a diversos enemigos sólo que, en esta ocasión, el recinto es el término general de la villa y los atacantes se corresponden con los estados limítrofes de Castilla y Granada y con la amenaza interna de las aljamas mudéjares de la Gobernación. No es ésta una idea exclusiva de Orihuela, pues entre las dirigentes de la sociedad granadina encontramos descripciones similares⁶³.

Tres documentos nos sirven para profundizar en esta cuestión que nos ocupa. El primero de ellos pertenece a uno de los pleitos entre Orihuela y el Obispado de Cartagena, en este caso el pago del impuesto de la sisa que, desde 1377 y de manera intermitente, enrarecía las de por sí difíciles relaciones del obispo castellano con sus fieles aragoneses hasta 1485 en que terminará, insertándose en el conjunto de las reclamaciones que Orihuela y la Corona de Aragón hacían al Papado desde los inicios del siglo XIV para segregarse el territorio oriolano de la sede castellana⁶⁴. Según el consell, los clérigos de la localidad debían pagar la sisa, a lo que la clerecía se negaba, esgrimiendo su pertenencia a una jurisdicción diferente. Este enfrentamiento que no conducía a ninguna parte, no fue mas porque se abrieron negociaciones entre los representantes del consell y del obispado y finalmente, tras deliberar de mancomún y determinar “*per justícia si la sisa ha loch o no.*”, se firmaron unos Capítulos en cuya resolución pesaba mucho la voluntad de los gobernantes municipales “*per esquiuar menssions e litigis ab la ecclesia qui hauem per mare e som hoberdients com a catholichs e uers cristians.*”⁶⁵

De una lectura global de los Capítulos destaca la argumentación del consell a los clérigos respecto a que todo el entramado de servicios municipales beneficiaban a todos los habitantes de la villa, incluidos los eclesiásticos, y en justicia debían contribuir como el resto a los gastos tanto los derivados de la frontera como de otra índole⁶⁶, aunque los montantes recaudados de la sisa no eran suficientes y necesitaban acudir a préstamos para terminar de cubrir los gastos anuales de la villa⁶⁷,

⁶³ CARMONA GONZÁLEZ, A.: “La frontera: doctrina islámica e instituciones nazaríes.”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, pág. 47.

⁶⁴ Sobre el origen y desarrollo del conflicto del Obispado, *vid.* CARRASCO RODRÍGUEZ, A.: “Los orígenes del pleito del Obispado de Orihuela (siglos XIII-XIV)”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval-Actas del Congreso Internacional “Jaime II, 700 años después”*, 11 (1996-1997), págs. 633-642 y BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, vol II, págs. 33-84, respecto a la confrontación por el pago de la sisa. págs. 13-22.

⁶⁵ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1418, A-17, f. 24 r.-25v., (31-12-1417). El texto ya ha sido analizado en su vertiente económica y fronteriza por BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)*. Alicante, 1998, pág. 37 y “La frontera marítima en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)....”, pág. 437.

⁶⁶ “*sots tenguts pagar e contribuir ab nosaltres en murs, ualls, castell, ponts, fonts, adob de camins e sosteniment de torres e aljups... E mes auant sots tenguts pagar en salaris de mestre de gramática, qui es necessari en la uila per instruyr los huitants en aquella, axi prouers com lerchs...et encara en salari de sindichs, jurats, misatgers...sots tenguts en salaris de metges e boticarís los quals de gran necessitat deuen estar en la dita uila.*” A.M.O., *Ibid.*, fol. 24 r.-25v.

⁶⁷ “*E quant totes les dites coses son satisfeytes e pagades res no y sobra o resta al cap del any, ans hauem hant a fer manllents de les quals fem certs interesos, e aço per complir als necessitats desus dits als quals defallir no podem per*

lo cual no dejaba de ser una afirmación gratuita, ya que el elenco tributario del consell se nutría de otra serie de impuestos igual o más importantes que la sisa. En realidad, los dirigentes oriolanos mostraban su intención de someter al clero a la justicia secular como respuesta a las amenazas episcopales y a los repetidos entredichos que estos enfrentamientos ocasionaban a los habitantes de la villa incluso en períodos de gran exaltación de la fe como sucedió en la Cuaresma de 1415⁶⁸.

El argumentario más contundente del consell lo constituyen aquellos párrafos en donde las autoridades municipales muestran claramente la idea mental que tenían de la frontera, pues, una vez que los jurados expusieron al obispo que los clérigos si contribuían en Lorca y Murcia para defensa de la frontera, lo mismo deberían hacer en Orihuela que era *“loch insigne e situat en frontera de Castella, regne a nos estrany,...”* y muy próxima a la *“frontera de moros del regne de Granada, los quals son a prop de la dita uila quinze legues, saluu mes o menys”*, lo que obligaba a realizar muchos y diversos gastos defensivos, pues a la potencial amenaza de Murcia, cuya fuerza militar se cifra, con notable exageración, en un numero superior a los 30.000 combatientes –*“en numero de plus de XXX^m combatents”* – se sumaba la granadina desde el exterior y la de los musulmanes en el interior de la Gobernación, por lo cual exponen al prelado los peligros que representaban las moreñas situadas en territorio propio y las emplazadas en el vecino reino de Murcia, cuyos habitantes también contaba el consell por miles, cuando la realidad era otra, ya que Orihuela tenía *“per uehins moltes moreries, axi com es la uall de Etila en la qual ha pus de III^m moros qui son a cinch legues aprob aquesta uila, e mes auant les moreries d’Elig e loch de Criuilen, de Aspiella, Albaterra, Fauanella, Fortuna, la uall de Ricot, qui son tres legues e tres quart, cinch e la pus luny de la dita uila en los quals ha pus de V^m moros”*. En este caso, la pertenencia a uno u otro reino es secundaria pues *“fan germania e encobren moltes e diuerses uegades los plagiaris e almugauers, mals homens, qui uenen per dapnificar aquesta uila e los [ilegible] per los camins reals en los quals soxen e moltes bens son estats presos e catiuats moltes persones.”*⁶⁹

La consecuencia más directa de este “estado de sitio” son los numerosos gastos que corren a cuenta de la municipalidad por *“per les prouisions qui lo consell d’aquesta uila ha fer e fan e es*

saluetat e sustentació de la cosa publica”. A.M.O., Ibid., f. 24 r.-25v., (31-12-1417).

⁶⁸ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T II, pág. 15. Sobre los entredichos al concejo de Orihuela Vid. TORRES FONTES, J.: “El entredicho del concejo de Orihuela en 1375: un curioso reflejo en España de la contienda europea de los dos poderes”, en *Hispania*, LXV (1956), págs. 483-502 y VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Las relaciones entre el obispo y cabildo de Cartagena y Orihuela en el siglo XIV: el entredicho de 1354”, en *Littera scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, Vol. 2 (2002), págs. 993-1014.

⁶⁹ A.M.O., Ibid., f. 24 r.-25v.. Tal vez sea ésta una de las pocas definiciones globales que, sobre los problemas de la cautividad y de cómo el tráfico de personas va más allá de límites, estados y pactos, nos encontremos en la documentación ya que los delegados de la villa optan por plantear el problema de la “quinta columna” musulmana en el ámbito de los dos reinos cristianos fronterizos, lo que se acerca bastante a la realidad cotidiana del secuestro y esclavitud de seres humanos. Como ha señalado Jiménez Alcázar, *“el creciente nacionalismo castellano y valenciano (en este caso, a pesar de que desde el otero murciano se identificase a los de Orihuela como los catalanes) terminaba siendo una minucia entre cristianos cuando se comparaba con el encuentro (o desencuentro) entre cristianos y musulmanes.”* JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica....”, pág. 579.

faran axi com donar prouisions a ballesters per que la uila sea fornida de ballesters e acuyracers, sellers, menestrals, atalladors, guardadors de sendes, ueredes, aygues, ports e camins se conbe e fer certs messions en anar e exir axi de caual com de peu als salts e apellidos, axi per uia de mar com per terra, que mals homens e corsaris, axi moros com cristians, acostumen fer.” La descripción del sistema defensivo, sobre el cual volveremos más adelante, se muestra como una tupida red de guardas y oficios relacionados con el aparato bélico necesario para proteger el terreno. Pero, más allá de la cifra de combatientes que supone el consell podrían amenazar la villa y la Gobernación, los jurados ponen el acento en la incidencia de las andanzas de almogávares y salteadores que, por tierra y por mar, obligan a permanecer en alerta continua a las autoridades de Orihuela e incrementar la recaudación de la sisa, entre otros, en momentos de mayor incidencia de las actividades de éstos como, por ejemplo, hubo de hacer en 1400 al aumentar el cobro en la venta de carne a un dinero por libra, para pagar a quienes salían a los apellidos, a razón de dos sueldos a los de caballo y dieciocho dineros a los de a pie⁷⁰. Queda claro también que el negocio del rapto no se puede enmascarar únicamente en un conflicto con el enemigo musulmán, sino que también almogávares cristianos alteran el orden y la vida de los vecinos conformando así una percepción de inseguridad continua que necesita de una fuerte inversión municipal⁷¹.

Las cifras de combatientes que maneja el consell en este documento resultan exageradas, pero convienen a la intención de éste al describir los agobios de la frontera, y es que la exageración es útil para la imagen global que el municipio y sus clases dominantes querían transmitir en aquellos escritos de carácter institucional como estrategia para conseguir sus fines y en este caso se observa una diferencia con el día a día de las relaciones con Murcia, de forma tal que la contraposición de este documento con las disposiciones comunes del consell presenta unas considerables diferencias de actitud. Aunque es bien cierto que las fricciones con el vecino reino murciano son cotidianas, al mismo tiempo la colaboración en aspectos como la previsión de entradas de almogávares es, en muchas ocasiones, esencial para la guarda del territorio, de manera que es que las numerosas aristas en la relación fronteriza entre Orihuela y Murcia se afrontan desde actuaciones políticas nada rígidas y sí acomodaticias por parte de las diferentes instituciones implicadas ante la casuística que cada momento impone⁷².

La última de las imágenes que los jurados oriolanos transmiten sobre su propia visión de la frontera es la enumeración de aljamas y población musulmana que en ella habita tanto en el vecino

⁷⁰ “*com per raho dels apellidos e mals e dans que de cascu [dia] [ilegible] dita uila [ilegible] conplir les dites coses no abaste la sisa... hun diner de sisa per lliura de carn*”, “*E que del preu del dit diner de sisa sien pagats aquells que exiran als dits apellidos ço es a cascu de cauall, cascu dia de quants estaran en lo apellidos, dos sous. E a cascu de peu de huit diners.*” A.M.O., Libro de Actas, A-10, f. 82 v. (20-08-1400).

⁷¹ CABEZUELO PLIEGO, J.V. y SOLER MILLA, J. L.: “*Por aquella tierra que está en medio. Violencia y negocio en la frontera meridional valenciana durante el primer tercio del siglo XIV*”, pág. 146. CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “*El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV*.”..., págs. 43-58.

⁷² MARTÍNEZ CARRILLO, Mª LL.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia...* págs. 203-207.

reino de Murcia como el el valle de Elda, espacio de la Gobernación poblado mayoritariamente por mudéjares. Aunque posteriormente analizaremos las relaciones con esta minoría religiosa desde la perspectiva de la cautividad, hemos de fijar nuestra atención, no tanto en los datos que la argumentación municipal presenta, como en el planteamiento desde el cual explica su posición: Al unificar la amenaza de las aljamas como lugares donde los almogávares podían recibir apoyo de sus correligionarios así en el valle de Ricote, Abanilla y Fortuna en término murciano, como en el valle del Vinalopó, Albatera, Crevillente, o Elche, los emisarios de Orihuela muestran una ruta de ida y vuelta entre Granada y el reino de Valencia, estableciendo una red que permitía a los secuestradores esconderse y camuflarse dentro de una población compuesta por personas de su misma etnia. La originalidad de este documento reside en que, al menos para el período de los primeros veinticinco años del Cuatrocientos, es la única vez en que esta situación, que se muestra claramente en las actas municipales en los momentos de mayor crudeza de las entradas granadinas, aparece descrita en conjunto. Es fácilmente detectable en las deliberaciones y cartas de las autoridades el miedo a que las colectividades musulmanas de la Gobernación oculten a almogávares y víctimas, de la misma forma que los enfrentamientos y represalias hacia las morerías murcianas, pero nunca el *consell* describe en esos años este fenómeno de manera global.

Unos meses después de estos Capítulos, en abril de 1418, Orihuela volvía a repetir argumentos similares, esta vez dirigidos a Alfonso V, y en el contexto de la pretensión real de separar la alcaidía del castillo oriolano del oficio de gobernador, a fin de que lo ocupara un lugarteniente de éste. Ya la designación de este cargo en la persona de Antich Almugáver había generado la oposición de la villa debido a su investidura como caballero poco antes de su envío a Orihuela, algo que esta nueva orden real enconó aún más. Alfonso V buscaba otorgar la alcaidía a Pere Desplugues, quien ya había alcanzado un acuerdo con Almugáver por escrito en 1415 sobre este particular⁷³, mientras que Orihuela argüía que las condiciones fronterizas de la Gobernación necesitaban de alguien con la categoría social y los recursos necesarios para mantener una hueste que pudiera defender las tierras de las entradas granadinas⁷⁴, algo que consideraban no se podía hacer si se separaban estos dos cargos y, con ello, los sueldos que la Corona destinaba para tales desempeños, los cuales solían llegar con retraso a sus destinatarios, ya que la división de las cantidades asignadas para cada oficio darían lugar a que la Gobernación no fuera apetitosa más que para nobles de un prestigio y capacidad menor de la que se requerían⁷⁵.

⁷³ ACA, GENERALITAT, Pergaminos, Carpeta, 24, Pergamino 470, (25-10-1415).

⁷⁴ “*la dita gouernaçio esser proueyda de hun tal gouernador que sia noble hom e gran caualler e que de sy aja poder que puxa mantenir al meins XII^f rocins per ço que puxa anar per la gouernaçio be encaualcat com ly sia ho mester per que, ab ajuda de Deu e de uos, senyor, e ab esforç del dit gouernador e nostre nos puxam defendre e ofendre en son cars axi com en temps pasat, per graçia de Deu, uirtuosament en prouey de Deu e honor de la corona real, e profit e be de tot lo regne es esta fe*”. A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1418, A-17, f. 81v.-82 v., (5-4-1418).

⁷⁵ “*per quatre milia sous nengu noble hom ni gran caualler no y estaria personalment e axi aquesta gouernaçio uen-*

El consell, efectivamente, se dirigió a Alfonso V para explicarle las inconveniencias de la separación que ordenaba y las formas de proceder con los anteriores gobernadores, quienes tomaban el cargo y hacían homenaje por el castillo, cobrando por ambas dedicaciones 10.000 sueldos, y describirle la situación fronteriza con Murcia y los peligros que suponían los castellanos, y así plantear al rey qué condiciones ha de cumplir el gobernador a fin de que la frontera fuese bien guardada y las consecuencias negativas que se podrían seguir caso de la separación de ambos cargos⁷⁶.

El intento de revocar la designación real no conseguiría el consell hasta 1421, pese a que retrasó la toma de posesión del gobernador hasta 1417⁷⁷, se enmarca en los conflictos que surgían del choque de diferentes intereses privados entre el patriciado local y los oficiales reales o, en ocasiones, los propios designios de la Corona. Como veremos al analizar la postura del patriciado local respecto a la cautividad, el mantenimiento de una política de acoso y razzias continuas desde la Gobernación hacia Granada y la dinámica de acción-reacción que ésta generaba respecto a los nazaríes no beneficiaba a un grupo dirigente dispuesto a ir a una guerra formal, pero no a mantener una tensión que sólo interesaba a los cargos cercanos al gobernador y a su hueste, quienes podían seguir lucrándose con el tráfico de seres humanos y mantener su actividad militar⁷⁸.

dría a uer per gouernador [ilegible] hom de poch estament, la qual cosa, senyor molt excellent, redundaria en gran desseruey de uostra magnifica senyoria e en gran dan e perjuhi e despoblació d'aquesta uila e de tota la gouernació, qui per no poder se sostenir gouernador gran e es forçat moltes jents s'en iscan a poblar en altra part e en altra uila e perderia lo renom que per gracia de Deu aquesta uila e los gouernadors pasats an aut e tenen hui en dia. Este hecho económico también tiene una vertiente honorífica que no deja de señalar la carta en tanto en cuanto *“qu'el salari del gouernador com es disminuïts a IIII^m sous los quals se han a pagar de [ilegible] que molts anys no basten a II^m sous e uer del dit gouernador; segonament, qu'el alcayt del castell auria major salari qu'el gouernador.”*

⁷⁶ La mención expresa de los desórdenes que temía el consell caso de que dos personas diferentes ocuparan el cargo de alcaide y la Gobernación no se limita a la situación externa, sino también a los posibles enfrentamientos internos entre los diferentes bandos nobiliarios, pues *“...se poria seguir en aquesta uila gran diuisio e bandositats con alguns serien del gouernador e altres del alcayt.”*, lo que tendría consecuencias en la estabilidad fronteriza: *“E axi poria uenir la dita uila a total destrucció com no porien entendre en unitat en lo profit, utilitat e custodia d'aquella e del dit castell, e majorment, senyor, qu'en la ciutat de Murçia per tots temps y a adelantat hun dels grans de Castella.”* A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1418, A-17, f. 81v.-82 v., (5-4-1418.) Esta argumentación evidencia los conflictos internos dentro de los propios grupos dirigentes que tendrán mucha importancia a lo largo de esta centuria, si bien en ese año de 1418 parecían apaciguados. Sobre ello, vid. BARRIO BARRIO, J.A.: *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, 1995, pág. 246, “Las élites políticas urbanas en la Gobernación de Orihuela...”, pág. 806 e HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Bandos y “bandositats” en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 36, 2 (2006), pág. 732.

⁷⁷ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T. I, págs. 266-267 y 308. Así argumentaba la villa al rey el 17 de enero de 1418 cuando notificaba el recibo de la carta del gobernador con las órdenes reales, acusando a éste de generar una tensión creciente que antes no existía: *“...mossen Antich Almugauer, gouernador d'aquesta uila, nos ha escrit que uos, senyor, uolets que uostres uasalles façen guerra al rey de Granada, tant com puxen, e que uolrria que nosaltres nos y auançassem. E senyor molt alt, tro ara de vos no sabem que aytal guerra dejam fer, ans aquesta terra estaua en pau ab la terra de Granada tro vench en aquesta uila lo dit gouernador, el qual dona lliçença a almugavers de fer guerra.”* El consell pone de manifiesto que esta política no sirve, en su opinión, al interés general sino al propio de Almugáver y los suyos: *“E tal guerra qui no es sino profit d'almugauers e de mals homens, e del dit gouernador qu'en aura alguna poca cosa ne es seruir uostre que los uostres sotiuents de la frontera sien destruits, morts e catiuats.”* El gobierno municipal oriolano prefería, entonces, un enfrentamiento bélico abierto antes que mantener el orden de cosas que Almugáver pretendía con sus entradas a tierras musulmanas (*“Empero, senyor, si la uostra merçe uolrria que façam guerra e ho manats com se uulla que sia [ilegible] ho cumplirem, mas per lo gouernador ni per altre nos mourem ni ho consetirem tro açam manament de uos, senyor.”*). A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1418, A-17, f. 41 r.-41 v.

⁷⁸ La rentabilidad de la captura y venta de cautivos tenía su reverso en la inseguridad que creaba en el territorio, algo que no convenía a una oligarquía que ahora mostraba mucho más interés por la explotación agrícola del término de la

En realidad, toda la argumentación del consell se sostiene en una imagen similar a la que ya vimos al hablar de lo expuesto ante los representantes del Obispado de Cartagena, si bien en este caso la frontera de Granada merece únicamente una mención por su cercanía, al estar “*aquesta uila e tota la dita gouernacio... en frontera de Castella e axi metex prob del realme de Granada*”, siendo así evidente que “*nengu loch del regne de Ualencia no te tan gran frontera al dauant com la dita uila com ly sia la çitutat de Murçia, qui es gran çitutat a quatre llegues*” Y si Murcia es limítrofe con Orihuela, “*dins una jornada estan la çitutat de Cartagena e les uiles de Lorca e Aljama, Librella, Mula, Carauaca, Molina e les comandes d’Aledo e Ricot e Ceça , e de Ceegin, Cepti, Llorqui, Archena e encara Uillena e Sax e molts altres uiles e lochs, les quales uiles e comandes se poden justar e uenir a la dita çitutat de Murçia en espay de XXIII ores*”, enumeración que refleja la idea de un espacio sitiado por enemigos prestos a actuar rápidamente contra la urbe.

De nuevo reaparece la consideración de la fuerza militar de Murcia y su reino, a juicio de los consellers, de gran importancia, comenzando por la propia capital murciana, donde “*estan continuament pus de quatreçents homens de cauall e pus de VIII^m de peu*”, y siguiendo por el resto de poblaciones de su adelantamiento, en las cuales se podrían reunir caso de un ataque al reino valenciano “*en nonbre de pus de treçents caualçadors e pus de deu millia homes de peu*”, aunque sin llegar a la exageración en las cifras que se manejaban en el argumentario expuesto a los representantes del obispo cartaginense. Para el consell, en definitiva, las circunstancias geográficas de la frontera y el número de localidades murcianas mencionadas permitían dibujar un contexto en el cual la necesidad de poder responder a un posible ataque con rapidez y contundencia constituían una prueba más de la necesidad de que el monarca respondiera de manera positiva a las peticiones de sus súbditos, puesto que “*dins espay de hun dia natural se poden justar pus de setçents homens a cauall e XVIII^m homens a peu ab los quals aquesta uila ha de contendre de tots dies axi per defensio de termens com per altres coses...*”, pero en el horizonte también estaba Granada, donde la actividad militar de los gobernadores debía ser conocida y no llevada a cabo ocultadamente, como parecía ser el talante de Almúgaver, lo que daría lugar a nuevas quejas del consell ante el rey⁷⁹

villa que, durante los primeros años del siglo XV, comenzó un proceso de privatización animado por las exportaciones de cereal de la villa hacia el propio reino de Valencia o Castilla y con la generalización de una mentalidad precapitalista que arrinconaba el horizonte militar a un discurso teórico para mantener privilegios y prestigio, sin ninguna consecuencia práctica. Sobre la génesis de una economía y mentalidad capitalista al sur del reino de Valencia, en consonancia con los procesos que se viven en la capital del reino y en las clases altas burguesas durante esos años, vid. BARRIO BARRIO, J. A.: “Las élites políticas urbanas en la Gobernación de Orihuela...”, págs. 790-791, “La delimitación territorial y el control de los espacios en la frontera meridional del reino de Valencia. Siglos XIII-XV”, en “*Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*”, vol II. Santander, 2012, págs. 1056-1057. HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Bandos y “bandositats” en la gobernación de Orihuela...”, págs. 716-723. PARRA VILLAESCUSA, M.: “Explotación agrícola en el sur del reino de Valencia. El cultivo del arroz en Orihuela a finales de la Edad Media”, en “*Medievalismo*”, 23 (2013), págs. 37-38. GARCÍA-OLIVER, F.: “La ciutat contra el camp en la tardor medieval”, en BARCELÓ, M.-FELIÚ, G.-FURIÓ, A.-MIQUEL, M.-SOBREQUÉS, J. (Eds): *El feudalisme comptat i debatut. Formació i expansió del feudalisme català*. Valencia, 2003, pág. 549.

⁷⁹ “*los gobernadores que antigament desta uila feyen la guerra, la feyen honrosament, entrant en terra de moros de peu,*

En los casos que acabamos de ver juegan la frontera murciana y la granadina, tal vez la primera más destacada que la segunda en un segundo plano, pero siempre presente en la idea de los oriolanos. En el tercer documento que hemos seleccionado para este caso, si hay una preocupación exclusiva por la situación con Granada y los estragos que las algaradas provocaban en la vida cotidiana de los vecinos y moradores Orihuela.

En los primeros años del siglo XV nos encontramos con una de las descripciones más completas sobre la frontera con Granada que el consell oriolano dejó por escrito en una carta enviada a los dirigentes valencianos en respuesta a la llegada de diversas peticiones, en 1401, para que Orihuela se uniera a Valencia, Barcelona y otras ciudades marítimas en al “*pariatge*” decretado por Martín I en 1399 y cuyas disposiciones se venían discutiendo en Tortosa desde febrero de 1400⁸⁰. A Orihuela llegó en varias ocasiones un mensajero valenciano portador de las cartas en la que se pedía al consell que se sumase al abono de las cantidades que le correspondiesen, incluyendo una carta de Juan I, fechada el 12 de abril de 1401⁸¹, pero todos los requerimientos valencianos se estrellaron ante la negativa del consell oriolano que la justificó por los grandes gastos y problemas que tenía que afrontar por sí sola ante la cercanía de los granadinos⁸² y que terminó por materializarse en la carta del 7 de mayo de dicho año., enviada a los jurados de Valencia y que se convierte en un alegato propio y de su soledad frente a la constante amenaza nazarí, en el que los consellers desgranaban, punto tras punto, su visión de la frontera con Granada dejando traslucir su convencimiento de que el *pariatge* respondía más a los intereses de las grandes ciudades como Barcelona o Valencia, quienes veían amenazado y menguado su comercio marítimo por la actuación de piratas sardos, en su mayoría, que a los de las tierras limítrofes con Castilla y el Islam⁸³.

El consell trabajó con éxito por hacer entender a los jurados valencianos y, sobre todo Martín I, las dificultades derivadas de la frontera granadina expresadas desde un punto de vista muy alejado de la política global exterior del rey y centrado en las consecuencias cotidianas de las entradas y salidas de almogávares granadinos en estas tierras y asume como máxima y primer elemento constitutivo de su propia identidad el hecho de que “*aquesta uila es frontera, guarda e defensio de tot lo regne de València.*”, frase reiteradamente contenida en la documentación, cuyo

de cauall, no feyen furtadament axi com vos uolets”. A.M.O., Libro de Actas 1418, A 17, ff. 40 r.-41 v.

⁸⁰ Este sistema defensivo marítimo fue impulsado por Pedro IV a partir de 1379 y surgía como una unión de las ciudades costeras para sostener el mantenimiento de una flota que detuviera las actividades de los piratas y corsarios en Cataluña, Valencia y Mallorca, pagada de forma alcuota, al mismo tiempo que se imponía un impuesto con idéntico nombre durante un período de tres años. FERRER I MALLOL, M^a T.: “Barcelona i la política mediterrània catalana: el Parlament de 1400-1401”, en *Actas del XIV Congreso di Storia della Corona d’Aragona*. La Corona d’Aragona en Italia, Sssari, 1995, págs. 431 y 436. DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*. Barcelona, 1993, pág. 117.

⁸¹ A.M.O., Libro de Actas, A-11, f. 131 v. (12-4-1401)

⁸² “*la dita uila te prou afanyes de senblans coses ço es que en tots temps reeb grans dapnatges per lo regne de Granada hoc encara per los moros de la terra, les quals coses ha de mantenir grans afanyes e despeses.*” A.M.O., Libro de Actas, A-11, f. 94 r. (4-1-1401)

⁸³ FERRER I MALLOL, M^a T.: “Barcelona i la política mediterrània catalana...”, págs. 430-431.

reflejo más inmediato eran los “*grans carrechs e mensios e dapnatges en tenir guardes e atalladors per los termens de la dita uila e en altres parts per ço que moros de la senyoria de Granada e d’altres parts nos dapnifiquen a esta uila ne als altres uiles e llochs del dit regne.*”, derivados de la intensa actividad que durante el final del siglo XIV y el inicio del XV desarrollan los granadinos, lo que llevó a la constitución de una hermandad, a la que se sumaron Elche y Alicante, con las morerías de la Gobernación con el doble objeto de resarcirse de algún modo de los elevados gastos de la defensa y, también, disuadir a los musulmanes de todo deseo de colaboración y ayuda a los granadinos⁸⁴

Al coste económico de la defensa, añade el consell como razón para no pagar el pariatge, el dispendio que suponía un aspecto cotidiano en las tierras oriolanas como era la cautividad que se llevaba una importante cantidad, además de las destinadas a las recompensas de aquellos, oriolanos o no, que se presentan ante el consell portando una cabeza de musulmán, como forma de alentar la vigilancia de los caminos y veredas ante la llegada de los almogávares, no sólo de quienes pudieran dedicarse profesionalmente a la vigilancia de éstos, sino también a cualquiera que tuviera la ocasión y los arrestos para enfrentarse a ellos. Era ésta una política habitual en los lugares más importantes de la Gobernación, pero su exposición añade un detalle destinado a remarcar aún más el esfuerzo defensivo ante la amenaza granadina, al precisar que parte de ese dinero se destina a vecinos de Lorca y las zonas fronterizas murcianas en contacto directo con los nazaríes con el fin de motivar a éstos en la persecución de los “*acollerats*”, la contribución para el mantenimiento de atalayas en la frontera de Lorca y, también, los gastos del consell en función, teóricamente, de su situación fronteriza, ocasionados por las ayudas que daba a determinados miembros del patriciado local para sostener sus cabalgaduras o para adquirir otras caso de haberlas perdido en servicios a la villa⁸⁵.

Finalmente, a lo expuesto por los dirigentes oriolanos se añade el hecho de que si el monarca y las ciudades insisten en el proyecto para aprobar el impuesto y crear la flota que vigile y ataque a los piratas marítimos, se produciría una elevación de la tensión bélica en el Mediterráneo ya que

⁸⁴ De este modo se contenía en los Capítulos de la Hermandad: “*ab les aljames de moros d’aquesta gouernaçio per los quals es qontengut que per cascu moro que sera mort, sien pagats mill e doents soldes. E sy algun moro sera catiuat que aquell sia reemut e enbargat dins terme çert coste poch o molt per les uniuersitats de les dits uiles d’Oriola e d’Elix e d’Alacant. E per senblant, les dits aljames son tengudes a pagar per cascu cristia que sera saltejat e mort, dos millia sous e sy sera catiuat son tengudes de reebre aquell. Per raho dels quals capitols aquesta dita uila encara no ha posat hun any ha pagat pasats treçents florins, la qual cosa no soste neguna altra vila del dit senyor rey.*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1401, A-11, ff. 132 v.-134 r., (7-5-1401). Ap. Doc., nº 63.

⁸⁵ BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V ...*, pág. 92. También se contabilizan las contribuciones ocasionales que Orihuela hace a Lorca, como ayuda ante las peticiones lorquinas de apoyo monetario para poder mantener un entramado de vigilancia que impidiera las entradas. Es ésta una demanda a la cual Orihuela responde en coordinación con Elche y Alicante, y no siempre de forma positiva, aunque en el contexto de colaboración mutua que Orihuela y Lorca mantenían en esos meses su pago se mantuvo: “*nos pagam per cascu cap de moro que [aci] sia portat de quals se uulla parts deu florins, e aço per tal qu’els de Lorca e los de les altres viles comarcans a terra de moros agen uoler de guardar la terra de homens almogauers e acollarats. E auem a sostenir diuerses uegades guardes ab los de Lorca a guardar los camins e les traueses e los ports.*” A.M.O., Libro de Actas, A-11, ff. 131 r.-134 r., (7-5-1401). Respecto al pago de las guardas con Lorca, vid BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...* T I, pág. 186.

los ataques a los navíos musulmanes, fuesen granadinos o no, generarían un mayor número de entradas terrestres de los primeros y, acertadamente, en este caso, los jurados advierten que esto influiría, no sólo en lo que se refiere a los nazaríes sino también en sus relaciones con Lorca, puesto que las respuestas indiscriminadas desde Granada alcanzarán a territorio castellano y desde allí se le reclamará a Orihuela la devolución de los musulmanes apresados por la flota del *pariatge*, algo que ésta hará con muchas dificultades y con el consiguiente deterioro de las relaciones entre los lugares fronterizos de los tres estados⁸⁶.

En parecidos términos se expresará el consell, en 1418, cuando pretenda aplacar la intención de Alfonso V y de su gobernador, Antich Almugáver, de aumentar las hostilidades contra el sultanato nazarí por medio de las correrías, hecho ante el cual Orihuela pedirá tanto al monarca⁸⁷ como a Almugáver la declaración de una guerra abierta si quieren combatir a los musulmanes, pero no una escalada escaramuzas violentas en un período de tregua. Las circunstancias políticas, sociales y económicas han variado en ese lapso de tiempo de 17 años que va entre 1401 y 1418, pero la percepción de los habitantes de la frontera se mantiene pues, en ambos casos, prefieren la guerra abierta a las correrías encubiertas. Como ha señalado Torres Fontes⁸⁸, la seguridad en la frontera es mayor en tiempos de guerra porque todos los recursos de la monarquía se movilizan para ello y, por contra, el enemigo también centra sus esfuerzos en la guerra oficial, hecho que disminuye el número de algaradas con el fin de cautivar. Esta paradoja se produce en los dos sentidos, pues también los granadinos parecen sentirse más seguros en caso de conflicto declarado⁸⁹.

La de la frontera que tenían los oriolanos que aquí hemos presentado y las atribuciones que la frontera tiene dentro de ésta pertenecen a un discurso institucional que, en ocasiones, no tiene su reflejo en la política cotidiana del consell respecto a sus vecinos granadinos y murcianos. La realidad se muestra mucho más compleja y necesita de una actividad diplomática autónoma que Orihuela desarrolla a lo largos de los siglos XIV y XV, como refleja la anotación de Bellot de las primeras cartas, conservadas a principios del siglo XVII, fecha de la composición de sus Anales, dirigidas directamente desde el consell al sultán nazarí, en 1357, para tratar sobre la captura de un vecino de Orihuela en Almería⁹⁰.

⁸⁶ “*uosaltres, senyors, trametets ab fustes homens per la mar a saltejar e dapnificar a terra de Granada e fets guerra publica ab lo rey de Granada, la qual cosa nos no fem. E los homens qui vos trametets fan lo mal e nos estam en guerra e en rancor ab los de Llorca qui tenen sos parts ab los moros e demanen a nos qui som frontera qu’els restituicham los moros qu’els homens uostres se menen. E altra aço, los moros del regne de Granada per reintegrar, se uenen al nostre terme e menen sen nostros veyns, axi que en tots coses som mal tractats*”. A.M.O., Libro de Actas 1401, A-11, ff. 132 v.-134 r., (7-5-1401). Ap. Doc. Nº 63.

⁸⁷ “*si la uostra merçé uolrria que façam guerra e ho manats...ho cumplirem, mas per lo gouernador ni per altre no’ns mouriem ne ho consetirem tro ajam de manament de vos, senyor, e llavors farem ço que auem acostumat...*” A.M.O., Libro de Actas, A 17, f. 40 v. (18-1-1418).

⁸⁸ TORRES FONTES, J.: “Dualidad fronteriza... pág. 70.

⁸⁹ PELÁEZ ROVIRA, A.: *El emirato nazarí de Granada en el s. XV...*, pág. 165.

⁹⁰ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T. I, pág. 52. Como ha señalado el Profesor Barrio, esta diplomacia que combina “*la prudencia, la capacidad de negociación o pacto y la osadía más descarnada, con un objetivo principal, conseguir*

En el caso de Murcia, los múltiples intereses comunes, enfrentados o no, obligan a una relación capilar, casi diaria que va mucho más allá del arquetipo que establecía el discurso político nacional. Por esta razón, al mismo tiempo que Orihuela cultiva la idea de la facilidad con que desde Murcia podría desplazarse un contingente militar y la amenaza que ello supone, negocia con ésta acuerdos generales en esos aspectos que la vida cotidiana imponía, como sucedió en 1419, o mantiene unas relaciones constantes de interlocución o mediación respecto a la cautividad con Lorca como principal agente, y con el resto de municipios afectados por las rapiñas, tal es el caso con Cartagena debido a la inseguridad marítima. En este espacio de relación, la autonomía oriolana la sitúa en un plano de igualdad, no sólo ante Lorca o Murcia, sino en muchas ocasiones, frente al adelantado mayor del reino de Murcia como ha destacado Jiménez Alcázar⁹¹.

En cualquier caso, la asunción de este protagonismo fronterizo de Orihuela tiene su explicación en la ausencia física de los diferentes gobernadores nombrados desde la creación, primero, de la Procuración y, después, de la Gobernación, hecho del se lamentará el consell bien con ocasión de las banderías entre los diferentes linajes de la villa o bien cuando la tensión con Granada o Castilla se recrudezca, pero que le permitirá actuar de forma absolutamente autónoma en la mayoría de circunstancias⁹²..

La contraposición de los tres testimonios de la imagen de la frontera que detalla el consell oriolano nos lleva hasta la intención de delimitar hasta qué punto la visión “oficial” se corresponde con la realidad, en la medida que ello sea posible. Estas descripciones propias están destinadas al exterior y corresponden a la percepción que el municipio quiere transmitir a diferentes instituciones ajenas a él, las cuales no tienen que afrontar diariamente las convulsiones de las entradas de los nazaríes o la sospecha de una invasión por su parte, ni poseen tampoco la perspectiva de quien vive rodeado de posibles enemigos a quienes, por lo que respecta a la ciudad de Valencia y al rey, sea Alfonso V o Martín I, ven desde demasiada distancia, lo que en no pocas ocasiones abona un cierto discurso victimista de las instituciones locales. En cuanto al Obispado de Cartagena, éste es directamente un enemigo habitual de las pretensiones políticas de Orihuela, que es lo que se pone en juego en las reivindicaciones de una mitra propia para este territorio, y con quien el conflicto se vertebra no sólo en esta aspiración global sino en torno a la discriminación hacia los naturales de otro

las mayores ventajas económicas, políticas y sociales para los linajes dominantes y, por extensión, para todos los vecinos del término.” BARRIO BARRIO, J. A.: “Per servey de la Corona d’Arago”....”, pág. 451.

⁹¹ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica...”, págs. 580-582. MARTÍNEZ CARRILLO, M^a. LL.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia...* pág. 207.

⁹² HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Bandos y “bandositats” en la gobernación de Orihuela...”, pág. 717. Sobre la queja de los oriolanos respecto a las ausencias de los gobernadores, *vid.* BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, II, págs. 87 y 106. La habitual presencia del lugarteniente de Gobernador en las sesiones del *consell* daba oficialidad a semejante funcionamiento sin contradecir en nada los intereses del patriciado urbano de Orihuela puesto que, desde la incorporación de Orihuela al reino de Valencia y la instauración de la Procuración como marca administrativa, este cargo recayó con normalidad en miembros del grupo dirigente de la villa. *Vid.* FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d’un territori fronterer...*, págs. 146-148.

país, en un momento de florecimiento y arraigo de las convicciones nacionalistas catalanas y murcianas⁹³.

La estrategia del consell guarda, bajo los habituales argumentos sobre las consecuencias de las algaradas o la guerra, ciertos por otra parte, intereses materiales que corresponden a la conciencia de clase de sus componentes. La oposición que en 1401 demuestra Orihuela hacia la imposición del *pariatge* responde a la posición de la villa dentro de la política interna de la Corona y subraya la supuesta desconexión entre la expansión de las grandes ciudades comerciales de Barcelona y Valencia en el Mediterráneo y la realidad de un espacio alejado de este mundo. Pero, detrás de los reproches y de la negativa está la defensa de los puertos de Cap Cerver y Guardamar, pertenecientes a la villa, y con ello la intención de salvaguardar las posibilidades y privilegios de la élite oriolana⁹⁴.

Así las cosas, la imagen global de la frontera que vemos en estos documentos enviados por el consell oriolano a entidades externas es, permítasenos la expresión, un sustrato superior que no deja entrever una realidad cotidiana más rica y porosa en sus relaciones tanto con Castilla como con la más alejada Granada y, por ello, en la omnipresente realidad de la cautividad. El argumento de la paz y la integridad del territorio no es un fin en sí mismo, sino que esconde otro tipo de intereses mucho más mundanos y locales alejados de los grandes conceptos que el discurso de una sociedad medieval fronteriza podía utilizar a fin de conseguir del monarca mercedes y privilegios en beneficio propio⁹⁵. Por esta razón, y como contraposición a la sensación que transmiten las autoridades municipales de Orihuela de situación de sitio ante la triple amenaza murciana, granadina y mudéjar y las cifras que manejan, vamos a dedicar los próximos capítulos a analizar las relaciones con Murcia y Granada dentro del marco de la cautividad y desde la perspectiva del

⁹³ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica...”, pág. 579. BARRIO BARRIO, J. A.: ““Per servey de la Corona d’Arago”...”, pág. 454-455.

⁹⁴ Semejante estrategia obedece a varias razones: en primer lugar, porque ella misma vive, en muchas ocasiones en las aldeas cercanas al centro urbano de Orihuela, participando en la administración pública y en los puestos políticos, o porque mantiene grandes propiedades en ellas; en segundo, porque es esta oligarquía la que controla la producción y distribución del trigo y su exportación a través de estos puertos, por lo que un aumento de la tensión en el Mediterráneo a causa de la aparición de una nueva flota que castigara las costas granadinas constituiría un perjuicio de gran consideración para la venta del cereal; finalmente, y no menos desdeñable, porque la imposición del *pariatge* no trae consigo únicamente el pago de un impuesto nuevo, sino toda una serie de restricciones en forma de anulación de *guiatges*, prohibición de determinados comportamientos asociados al corso como la compra del botín o el avituallamiento de las naves, que muy probablemente constituirían una forma de negocio, legal o ilegal según las circunstancias, para los habitantes de las aldeas colindantes y también para la este grupo dirigente al que veremos en muchas ocasiones detrás de diferentes actividades de corso y rapto de seres humanos. BARRIO BARRIO, J. A.: “Las élites políticas urbanas en la Gobernación de Orihuela...”, pág. 784, “Inmigración, movilidad y poblamiento urbano en un territorio de frontera: la Gobernación de Orihuela a fines del Medievo.”, en *Revista d’Historia Medieval*, 10 (1999), pág. 205. De ahí las afirmaciones del consell: “*E qu’ell dit senyor rey ab special e expres priuilegi ha proueit que en tota la terra o senyoria sua per alguns ofisials seus ne per [elgus] senyors inferiors ne per ofesials de aquells sien ne puxen esser receptats guiat, assegurats o acollits alguns corsaris priuats o estranys ne aquells esser dat o fer algu refrescament de persones, d’armes, de viandes o d’altres coses...*” A.M.O., Libro de Actas, A-11, f. 180 v.-182 r., (22-6-1401). Sobre la producción del trigo y su exportación, *vid.* BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela...*, págs. 111-135.

⁹⁵ SALICRÚ i LLUCH, R.: “‘En gran despoblació dels habitants en la dita frontera.’ Retórica y discurso demográfico en torno a la frontera cristiano musulmana...”, p. 686.

intercambio, en ocasiones casi diario, de misivas sobre este particular.

2.- LA CAUTIVIDAD EN LA FRONTERA DE ORIHUELA.

2.1.- EL CONCEPTO DE CAUTIVO

El estudio del fenómeno de la cautividad en la frontera oriolana debe partir del aserto, común para cualquier frontera medieval de Europa occidental y del Mediterráneo, de la normalidad con que los hombres de estas tierras conviven con este fenómeno. Normalidad, no tanto porque no provoque en estas sociedades una reacción de hipersensibilización ante cualquier noticia procedente de las tierras granadinas y, cierta o no, despliegue con un mínimo de verosimilitud información sobre posibles entradas de bandas de almogávares granadinos, sino porque la cautividad forma parte del día a día y se integra en todos los aspectos de la vida social y económica de la sociedad fronteriza, convirtiéndose en uno de sus elementos definidores.

Desde un punto de vista teórico, la captura de enemigos extranjeros, infieles en el caso la frontera entre el Islam y la Cristiandad tiene una justificación teológica que, por ambas partes, da cobertura moral a la muerte o reducción al cautiverio o esclavitud del enemigo religioso⁹⁶. Son susceptibles de ser cautivados todos aquellos seres humanos inferiores según los criterios religiosos que, para Europa Occidental, eran lógicamente los enunciados por la Iglesia dentro de una cierta laxitud que permitía incluir, no sólo a los infieles del Islam, sino a otros pueblos cristianos cuya característica común era estar fuera de la órbita de obediencia a Roma, como ortodoxos o rebeldes políticos como los sardos⁹⁷.

Pese a que la cautividad, al menos en tiempos de guerra, es una constante desde la Antigüedad, el exterminio de los enemigos vencidos resultan característicos durante los siglos altomedievales⁹⁸, si bien el intercambio de prisioneros y determinadas condiciones humanitarias son, en parte, un reflejo de los planteamientos teológicos agustinianos y, a partir de él desde Isidoro de Sevilla hasta la formulación tomista, y actuarán como una especie de tope para el *milites* aunque, como afirman Calderón Ortega y Díaz González, “*en abierta contradicción con la práctica militar del Medievo*”⁹⁹. Conforme se imponga un modelo bélico de la mano de ciertos “valores”

⁹⁶ CIPOLLONE, G.: “Esclavitud y liberación en la frontera.”, en *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita.*, Jaén, 1997, pág. 74.

⁹⁷ FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...*, p.45.; TORRÓ, J.: “*De bona guerra. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán en los países de la Corona de Aragón. (Siglos XII-XIII)*”, en FIERRO, M.-GARCIA FITZ, F. (Eds.): *El cuerpo derrotado: así trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos. (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, págs. 436-437.

⁹⁸ VERLINDEN, Ch.: “L’esclavage dans le monde ibérique medieval.”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11 (1934), pág. 296 y 312.

⁹⁹ CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F.J.: “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad

caballerescos, a partir del siglo XI comenzará un proceso donde el cautiverio y el posterior rescate tomarán una visión de ejemplo de valores cristianos y una suerte de garantía de reciprocidad y también, desde una perspectiva más mundana, a los cautivos en forma de fuente de ingresos o mano de obra que los hacían más interesantes a los ojos de los vencedores¹⁰⁰. Así, el *Libre dels Feits* de Jaime I resulta revelador al narrar la campaña de conquista del *Sharq al-Andalus* al poner en boca del rey la frase referente a los musulmanes resistentes en la torre de Museros “*mes els voliem vius que morts*”¹⁰¹.

Este interés por el cautivo como negocio, no sólo para las arcas reales sino para los particulares será una de las motivaciones por las que el rapto permanecerá como uno de los rasgos primordiales de las sociedades fronterizas hasta el siglo XIX¹⁰². Es singular el hecho de que, en toda la ribera del Mediterráneo, la cautividad se mantuviera en forma similar a la Edad Media al mismo tiempo que en las sociedades americanas se desarrollaban los usos y conceptos propios de las colectividades esclavistas. Este Mediterráneo donde el comercio de personas forma parte de la cotidianidad de los habitantes costeros y de las islas formará parte de nuestra investigación, pues en él se desarrolla una pugna por el predominio marítimo entre la Corona de Aragón y los estados musulmanes del norte de África, con la participación del sultanato granadino, que tendrá en vilo a las villas costeras mediterráneas y, lógicamente, a Orihuela¹⁰³.

En tierra, el avance de los reinos cristianos y la reducción de las tierras islámicas a las fronteras del reino de Granada prolongó la captura de enemigos como forma de vida hasta la caída del reino nazarí en 1492. Y en ese marco, instituciones como los alfaqueques, los elementos defensivos o las propias actuaciones de los almogávares se irán adaptando a las nuevas condiciones de la frontera y a su estabilización, en muchos territorios, desde mediados del s. XIII.

Media hispánica. Aproximación a su estudio.”, en *Historia. Instituciones. Documentos.*, 38 (2011), págs. 14-16. Asimismo, Verlinden recoge la formulación de Isidoro de Sevilla en relación al término “cautivo” y su definición en las *Etimologías*: “*Captivus dicitur quasi capite diminutus, ingenuitatis enim fortuna ab eo excidit, unde et a jurisperitis capite diminutus dicitur.*” VERLINDEN, Ch.: “L’esclavage dans le monde ibérique.....”, pág. 324.

¹⁰⁰ CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F.J.: “El rescate de prisioneros...”, págs. 17-18. CALDERÓN ORTEGA, J.M.: “Los desastres de la guerra: reflexiones sobre la muerte de prisioneros y cautivos durante la Edad Media.”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, 22 (2009), págs. 13-17.

¹⁰¹ TORRÓ, J.: *El naixement d’una colònia...*, pág. 73. La narración de la toma de Moncada contiene una descripción muy ilustrativa al respecto: “*I era tan gran la presa de les dones i dels infants i de les vaques i de l’altre bestiar que era allà dins a l’albacar de la torre, que les pedres que tiraba el fonèvol mataven aquell bestiar; i era tan grande la pudor que els daba aquella mort del bestiar que el fonèvol tirava de dia i de nit, que no cessava), que, al cinquè dia, ells es reteren per captius, i la torre i els mateixos; i n’eixiren mil cent quaranta set. I n’eixí molta bona roba i perles i sarces de coll i braçaderes d’or i d’argent i molt drap de seda I moltes d’altres robes, talment que entre els sarraïns i allò que n’eixí, ben bé pujà a cent mil besants.*” BRUGUERA, J. (ed.): *Jaume I el Conqueridor. Llibre dels fets.*, pág. 219.

¹⁰² VERLINDEN, Ch.: “L’esclavage dans le monde ibérique.....”, págs. 291-292.

¹⁰³ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia...*, págs. 205-214.

2.2.- EL USO DEL TÉRMINO CAUTIVO.

Como señala Ferrer Abárzuza¹⁰⁴, en las fuentes procedentes del ámbito de la Corona de Aragón, el uso del término *catiu* es el predominante a la hora de denominar a aquellas personas que, fueran capturadas en tiempos de guerra o de paz, permanecen en poder de otros y ven disminuidos sus derechos. Concuera esta denominación en catalán con la definición que dan las Partidas de Alfonso X, para quien los cautivos son “*aquellos que caen en prisión por omes de otra creencia*”, considerándoles seres desgraciados al sufrir la mayor pena del mundo, proponiendo razones de diverso tipo y cauces para su rescate¹⁰⁵.

La utilización del término cautivo o la generalización de esclavo provocan una cierta controversia historiográfica, a la cual debemos prestar atención, aunque sea brevemente. Como primera premisa, hemos de partir del hecho de que la cautividad a la que nos referimos no se corresponde con aquella surgida de un enfrentamiento bélico entre dos ejércitos, ni siquiera con una situación de guerra fronteriza abierta que genera escaramuzas entre los contendientes. Durante el espacio de tiempo que abarca nuestra investigación, las relaciones entre los estados implicados, Granada, Castilla y Aragón, son pacíficas, sin enfrentamientos dirimidos en batallas que generen un número considerable de vencidos, es decir, presos y cautivos. Bien es cierto que, al menos en la teoría y por lo que se refiere a las relaciones entre Aragón y Granada, durante los primeros años del siglo XV y hasta la entronización de Alfonso V el paradigma básico es la situación de guerra salvo que una tregua imponga un estado transitorio de paz. Esto supone que la argumentación teórica que sustenta las entradas granadinas hasta Valencia y las de oriolanos en término nazarí se mantiene vigente, constituyéndose en la excusa genérica para sostener el negocio del tráfico de personas en la frontera cristiano-musulmana.

La posible dicotomía entre los términos cautivo y esclavo tendría su razón de ser en el camino posterior a la captura seguido por el preso, ya que, mientras tuviera posibilidad de ser rescatado, podríamos considerarlo un cautivo, permaneciendo en ese estado, que González Arévalo define como “transitorio”¹⁰⁶, hasta que se convirtiera en definitivo si el rescate no se satisface y el capturado pasa a manos de su señor. Esta diferenciación presupone dos circunstancias: una, que el cautivo no puede serlo en aquellos casos en los que su origen se debe a una derrota militar que conlleve la desaparición del estado vencido, pues supone la desaparición de los medios públicos y privados que permitirían su regreso, y otra, que la distancia no sea un obstáculo para que, por

¹⁰⁴ FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...*, pág. 20.

¹⁰⁵ CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F.J.: *Vae Victis: Cautivos y prisioneros en la Edad Media hispana*. Alcalá de Henares, 2012, pág. 169.

¹⁰⁶ GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Cautivos moros y judíos en Málaga en tiempos de los Reyes Católicos”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27 (2005), pág. 358.

diferentes cauces, ya se tratase de familiares, amigos o de las propias instituciones, se pudiese negociar y pagar el precio de su libertad. Así sucedería, por ejemplo, con los cautivos llegados a Valencia procedentes del África central los cuales, no pudiendo acceder a la solidaridad de sus sociedades de procedencia por la distancia con el lugar de su venta, incluso siendo libertos, permanecieron en la capital valenciana donde llegaron a formar una cofradía¹⁰⁷.

Ferrer Abárzuza contrapone a esta consideración argumentos de índole mercantil, considerando que el rescate como fin último no hubiera permitido al existencia de un fenómeno de tan amplia duración y repercusión en la sociedad, y acudiendo al uso de los términos *catiu* y *esclau* en las fuentes valencianas, tanto en los textos legales como los *Furs* o en la propia literatura, caso de la Crónica de Bernat Desclot. Para él, ambas palabras corresponden a una misma realidad jurídica y el mayor uso del término *esclau* desde finales del siglo XIV correspondería a una cuestión meramente lingüística sin que ello suponga diferencia alguna de estatus para el afectado. Según este planteamiento, el empleo de cautivo y cautividad es esencial para ser coherentes con la terminología empleada por las fuentes y como diferenciación de la realidad medieval de la captura de seres humanos frente a la aparición de la esclavitud colonial en las sociedades posteriores a la conquista de América, pese a que la segunda tiene su origen en el desarrollo atlántico de los modos y costumbres medievales europeos¹⁰⁸.

En nuestro caso, a lo largo de toda la documentación extraída del Archivo Municipal de Orihuela y del Archivo del Reino de Valencia, hemos encontrado un empleo casi absoluto del término *catiu* o *cativo*, cuando el documento es castellano, a lo largo de los años 1400-1423. Únicamente en dos ocasiones aparece el término *esclau* en las Actas Municipales: un primero, en 1408¹⁰⁹, cuando desde Barcelona se envía un requerimiento a Orihuela para que ayude a la devolución de siete esclavos, propiedad entre otros de Ramón Fenoller, personaje de la corte de Alfonso V, que se habían fugado y habían sido capturados por almogávares castellanos, hecho que provoca la colaboración de Orihuela enviando mensajeros a diferentes lugares castellanos en cuyas cartas de creencia aparece dicho vocablo, como trasunto de la enviada desde Barcelona. El segundo, en 1417¹¹⁰, al reclamar el alcaide del castillo de Alicante que, en sus negociaciones con Vera, Orihuela incluya el rescate de un esclavo cristiano suyo capturado por nazaríes. Este hecho introduce un elemento diferencial con respecto a cualquier otro acaecido en estos años, como es la aparición de un esclavo cristiano, algo que en consonancia con la doctrina de la Iglesia sólo estaba permitido en caso de aquellas confesiones cristianas situadas fuera de la obediencia de Roma, tal y

¹⁰⁷ HINOJOSA MONTALVO, J.: “La esclavitud en Alicante a fines de la Edad Media”, en *Esclavos, nobles y corsarios en el Alicante medieval*. Alicante, 2000, pág. 113.

¹⁰⁸ FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...*, págs. 24-35.

¹⁰⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, ff. 77 v-79 v, (05-08-1408)

¹¹⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 35 r., (12-2-1417)

como hemos comentado anteriormente. Hinojosa señala la inexistencia de testimonios referentes a esclavos cristianos de otras confesiones, pese a la afirmación de Juan Bautista Vilar¹¹¹, hecho que refuerza la originalidad y excepcionalidad de su existencia.

2.3.- LA CAUTIVIDAD EN LA CORONA DE ARAGÓN. EL DELITO DE “PLAGI” O “COLLERA”.

En la Península Ibérica, las primeras aportaciones legales sobre los cautivos pertenecen a los siglos XI y XII. En la Corona de Aragón, concretamente a la época en la que surgen los establecimientos cristianos en Belchite, Calatayud y Daroca, cuando los concejos, enfrentados a los inicios de las guerras fronterizas de desgaste frente a almorávides y almohades hubieron de regular los rescates, siempre buscando el canje del cautivo por un musulmán preso y el beneficio del poseedor de este último, así como la implementación de normas jurídicas que legislasen asuntos como las deudas durante el tiempo de ausencia de los cristianos cautivos¹¹².

El *Fuero de Teruel*, al legislar la almoneda de los cautivos, define el proceso de rédito humano y en especie susceptible de ser convertido en económico del botín que corresponde a las milicias ciudadanas regulando, como afirma Josep Torró, en este orden: “*cautivos musulmanes (“sarraceni”), seguidos, en este orden, de las bestias, el ganado mayor y menor, ropas, objetos de ajuar, oro y plata.*” Fuera de este marco normativo, quedan las cabalgadas donde la responsabilidad del reparto recae sobre el cabecilla y, en cuyo caso, no hay que dar cuenta al concejo, salvo en caso de un fugitivo¹¹³. El Fuero distingue entre el moro de paz, es decir, libre, o aquél que es propiedad de otro y que ha sido capturado en virtud de la lucha contra los musulmanes, a quien se le aplica el término cautivo¹¹⁴.

La conquista de las tierras andalusíes por parte de los monarcas cristianos supone el uso del rapto de personas como parte importante de la financiación de las campañas, a causa del ingreso en las arcas reales de los cautivos vendidos, tanto en los enfrentamientos directos como consecuencia de las cabalgadas¹¹⁵. El interés por su utilización como forma de enriquecimiento discurre en para-

¹¹¹ HINOJOSA MONTALVO, J.: “La esclavitud en Alicante a fines de la Edad Media”, en *Esclavos, nobles y corsarios en el Alicante medieval*. Alicante, 2000, pág. 107. VILAR, J. B.: *Orihuela en los siglos XIV y XV. Historia de Orihuela*, T. III, Murcia, 1976, pág. 39.

¹¹² CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F.J.: “El rescate de prisioneros ...”, págs. 19-23.

¹¹³ TORRÓ, J.: “*De bona guerra*. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán en los países de la Corona de Aragón...”, en Fierro, M., García Fitz, F. (eds): *El cuerpo derrotado: así trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos*. (Península Ibérica, ss. VIII-XIII), pág. 444

¹¹⁴ AGUDO ROMEO, M^a del M. y RODRIGO ESTEVAN, M^a L.: “El Fuero de Teruel”, en *Historia de la ciudad de Teruel*. Teruel, 2015, pág. 133.

¹¹⁵ El *Libre dels Feits* de Jaime I deja constancia del papel de las cabalgadas para sostener el proceso de conquista y la atracción de las ganancias para quienes acompañaban a la hueste real al describir los preparativos para el asalto al Puig: “*I, mentre que nós estavem aquí, es feien cavalcades; i en tan gracia de Déu fou poblat aquel lloc, que mai no hi hagué*

lelo a la ocupación cristiana del *Sharq al-Andalus* y, posteriormente, a la revuelta musulmana de al-Azraq cuya represión proporcionó un importante contingente de cautivos para su venta. En este sentido, la propia dinámica de los hechos viene a completar la perspectiva sobre el debate historiográfico referente a los términos *catiu* y *esclau*: La destrucción de un enemigo en una batalla supone la desaparición de las redes de solidaridad estatales, religiosas o familiares que pudieran pagar su rescate, como se ha indicado. Desde este punto de vista, para los conquistadores resultaba inútil esperar esta solución y optaban por la venta en grandes grupos a mercaderes preparados para esta situación, con lo que el cautivo del primer momento pasaba a engrosar las filas de los esclavos vendidos en almoneda pública¹¹⁶.

Los cautivos musulmanes, denominados como “*sarraceni de redemptori*” o “*sarracenos captivos*” en las diferentes lezdas publicadas¹¹⁷, formaban ya parte de un circuito comercial que abarcaba todo el Mediterráneo y cuya regulación se hacía desde los poderes públicos estatales en todos sus ámbitos: Los fueros de Valencia regulan, por ejemplo, que quede libres de tasas la expedición de los albaranes para el pago del quinto de los musulmanes, porcentaje que ingresaba la Hacienda Real¹¹⁸; asimismo, establecen el pago que deben de hacer a la Corona determinadas naves en función de su tamaño¹¹⁹, hecho que Torró vincula con la existencia de expediciones realizadas con el único objetivo de la captura de musulmanes para su cautividad.

La evolución fronteriza a lo largo del siglo XIII invirtió la preeminencia del modelo de capturas masivas como forma de explotación de los pueblos fronterizos y de la minoría islámica, en beneficio de la multiplicación de cabalgadas y algaradas donde los promotores, muchas veces relacionados con los estamentos militares y con las clases altas de la sociedad, buscaban la rentabilidad concreta de un rescate, económicamente mayor que la almoneda con los tratantes de cautivos, aunque necesitada de una relativa tranquilidad en las campañas bélicas para poder ganar el tiempo sufi-

*ningú que cavalqués contra els sarraïns per fer-los mal que no tornés a la host amb guany, amb poc o amb molt. I mai cap cavalcada que eixís d'aquí no fou vençuda per sarraïns: tant eren guiats per nostre Senyor. I férem fer per als llenys que venien per mar una calçada prop d'aquell puig que li està prop, on podien passar a la mar quan venien alguns llenys, per allò que era menester a la host i per dur conduit de la mar.” BRUGUERA, J. (ed.): *Jaume I el Conqueridor. Llibre dels fets.*, págs. 224-225.*

¹¹⁶ TORRÓ, J.: *El naixement d'una colònia...*, págs. 74-75.

¹¹⁷ TORRÓ, J.: “*De bona guerra. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán...*”, pág. 450.

¹¹⁸ Fuero “*Quod nichil solvatur pro albaranis pedagii nec pro albaranis quinti sarracenorum.*”, Diciembre de 1248. En CORTES, J. (Ed.): *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencia. I. Jaume I (1236-1276)*, 2001, págs. 136-137.

¹¹⁹ “*Les naus e galeres qui entraran en Espanya per raho de cors de qualque iuredictio, o terra sien, de mentra empero que no sien dels habitants del regne de Valencia, si faran encant en algun loch del regne donen a nos vint morabatins alfonsins, e un sarrahi dels millors, si donchs no seran de lochs que hajen ab nos pau, car aquells poden dret recobrar.*” “*Leny d'una tira que entrara en Espanya per raho de cors do X morabatins alfonsins, e un sarrahi dels millors.*” *Barca de setze remes tro a trenta remes do conch morabatins alfonsins tant solament.*” “*Barca de setze remes en jus do tres morabatins tant solament, e de quant que aportara no do mes per raho d'encant, e aquestes coses damunt dites sien obseruades per tots temps, e si han priuilegia obseruat a ells, d'altra manera donen axi com danut es dit. Empero l'abitador del regne de Valencia sia franch, e liure de les sobredites coses per tot temps.*” *Fori regni Valentiae.* Ioannis de Mey Flandri (Impresor), Valencia, 1547.

ciente para la espera del rescate¹²⁰. Esto supuso el desarrollo de instituciones como el alfaqueque o exea, regulada en el *Fuero de Teruel* en 1177¹²¹, y que devendrá, como veremos posteriormente, en un oficio de importancia, no sólo en el aspecto comercial o de redención de cautivos sino también como agente diplomático de las villas y ciudades.

Torró ha señalado la aparición de una denominación referente a los musulmanes libres dentro del territorio valenciano surgida en el siglo XIII que hace referencia a la supuesta protección de esta minoría por parte de los monarcas. El término “*sarraïns paliers*” es una metáfora que remite al “*manto (pallium) protector extendido por la corona sobre los musulmanes lealmente sometidos*”¹²², y representa la nueva realidad de las comunidades mudéjares establecidas tras la conquista sobre todo en los señoríos, cuyos titulares obligaron a rectificar la intención de Jaime I de expulsar a todos los musulmanes de sus reinos al exponer los perjuicios económicos que ello supondría, más aún ante las dificultades existentes para repoblar el reino de Valencia, zona fronteriza y peligrosa, con súbditos cristianos que obligaron a éste a poner en práctica una política de tolerancia hacia los mudéjares valencianos¹²³.

Esta protección no supone en manera alguna que los musulmanes queden a salvo de las tramas de captores, siquiera en su propio territorio ni en tiempos de paz, puesto que determinadas ordenaciones, como las de 1315 referentes a Orihuela, prevén su cautividad, caso de la comisión de determinados delitos como la circulación por determinados caminos y sendas o de noche, el espionaje o la colaboración con los *collerats* procedentes de tierras nazaríes, con la intención de obligar mediante el miedo a que los propios musulmanes vigilaran a sus correligionarios, idea que estará también en el planteamiento de la *Hermandad* entre cristianos y musulmanes que se pondrán en práctica a partir del último cuarto del siglo XIV¹²⁴. En estas circunstancias, la confusión en momentos de guerra con Granada sobre el origen de los capturados permitía a los mercaderes una ganancia fácil, poniendo de manifiesto la fragilidad de la comunidad mudéjar y su exposición a la arbitrariedad de las autoridades reales, e incluso del mismo rey¹²⁵.

2.3.1 El delito de “*plagi*” o “*collera*”

Metodológicamente, estudiamos la vía legal de persecución de la captura de cautivos de

¹²⁰ TORRÓ, J.: *El naixement d'una colònia...*, pág. 74-76

¹²¹ UBIETO ARTETA, A.: “Pobres y marginados en el primitivo Aragón”, en *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), págs. 15-16.

¹²² TORRÓ, J.: “*De bona guerra*. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán...”, pág. 462.

¹²³ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, págs. 1-3

¹²⁴ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, págs. 67-68.

¹²⁵ TORRÓ, J.: “*De bona guerra*. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán...”, págs. 463-465.

forma ilegal, como parte del contexto general de la cautividad en el reino de Valencia desde la perspectiva jurídica. Puesto que, como pondremos de manifiesto al finalizar este apartado, las menciones a este delito son escasas en la documentación oriolana, nos interesa únicamente remarcar su existencia como herramienta global entre cuyos resquicios se escapaban los almogávares, tanto por la constante confusión legal respecto a las competencias para juzgar los hechos, como el interés propio del gobernador y sus oficiales por no ser excesivamente celosos con la legalidad persiguiendo a estos personajes muy útiles en caso de guerra, cuando no por la propia remisión del delito por el mismo gobernador o su lugarteniente cuando arrecian los conflictos con Granada.

Detenida la expansión aragonesa en la línea Biar-Busot hasta la incorporación de las tierras de la futura gobernación de Orihuela tras la *Sentencia de Torrellas*, el “suministro” de cautivos se sirvió de la guerra de guerrillas diaria que suponían las entradas de almogávares a territorio enemigo, cuya búsqueda de un botín inmediato, ya sea en bienes, animales o personas, constituía un elemento de importancia en la propia estructura económica de las sociedades fronterizas, resultando una salida laboral, compaginada con la agricultura en los peones de las bandas y, al mismo tiempo, con el empleo de quienes actuaban como almogávares en los sistemas defensivos de las villas y la gobernación ante la entrada de enemigos castellanos o granadinos¹²⁶.

En este plano, el oficio de la almogavaría resulta consustancial a la propia expansión de la corona de Aragón en tierras del *Sharq al-Andalus* y se nutría en muchos casos de las propias disposiciones reales dirigidas a poblar de manera estable la frontera sur del reino de Valencia con gentes que pudieran ser útiles en tiempos de guerra. Esto traía como consecuencia la promulgación de privilegios que otorgaban el perdón de un buen número de delitos a aquéllos que fuesen a poblar las tierras al extremo del reino, hecho que acarreaba una mayor comisión de delitos y una gran dificultad para controlar a quienes se amparaban en estas ordenaciones para acudir a los espacios fronterizos y sacar provecho de la posibilidad de efectuar un asalto rápido, bien en Granada, bien en Murcia, para volver a su punto de partida y lucrarse con la venta de lo capturado¹²⁷.

El hecho de que en los diversos tratados de paz entre Aragón y Granada sea una constante la aparición de cláusulas de devolución de cautivos significa la aceptación tácita de la existencia de las incursiones y la consiguiente desestabilización a la que sometían a la frontera. Pero la impunidad de quienes apresaban personas o bienes para después venderlos no es una constante sino en momentos de tensión bélica y como forma de dañar el enemigo, sin llegar a declarar la guerra. Incluso, esta actividad podría ser legitimada por los permisos reales, como se observa repetidamente entre 1415 y

¹²⁶ TORRES FONTES, J.: “La actividad bélica granadina en la frontera murciana...”, pág. 13.

¹²⁷ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, págs. 47-50.; TORRES FONTES, J.: “Apellido y cabalgada en la frontera murciana.”, pág. 176.

1418¹²⁸. Realmente, los intentos para evitar los salteamientos son múltiples, pero ninguno de ellos tuvo verdadera eficacia ante una actividad lucrativa, que proporcionaba un ideal aventurero y satisfacía a los “soldados de fortuna”, almogávares, o a aquellos cuya ambición les había hecho instalarse en un territorio peligroso pero a la vez atrayente, un lugar en el cual la justicia tenía que luchar contra el carácter de muchos de sus habitantes habituados a tomar represalias de manera autónoma.

Además, la tolerancia para con muchos delitos, obligada por la necesidad de mantener poblada la Gobernación y dotarla de hombres para su defensa, es moneda común durante los siglos XIV y XV en Orihuela. Juan I concede, en 1389, la impunidad por delitos cometidos anteriormente para quienes viniesen a poblar Guardamar, no pudiéndoseles perseguir por ellos excepto en los casos de lesa majestad, traición o aquellos cometidos en Orihuela y su término. Lógicamente, esta actitud no favorecía la detención de los almogávares, pues la frontera se convertía en un lugar poblado por gente con carácter más belicoso que en el resto de la Corona aragonesa. Los indultos y las conmutaciones de pena de muerte por el exilio y penas monetarias fueron muy normales sobre todo en épocas de hostilidades o tensión como en 1382, 1402 y 1406¹²⁹.

La persecución de las actividades de los almogávares suponía su inclusión como delito, más numeroso en esta zona limítrofe que en el resto de la Corona, denominado en valenciano “*collera*” y que consistía en la captura de personas con el fin de pedir rescate o venderlas como cautivas. El alto número de actividades de los almogávares hizo que “*almogávar*” y “*collerat*” llegasen a ser sinónimos utilizados para definir la acción de estos personajes ya fuesen valencianos, murcianos o granadinos. En un primer momento, el delito tomó el nombre de “*plagi*” en referencia al vocablo latino “*plagium*”, referido a la captura de un hombre libre y su venta como esclavo, pero desde el siglo XIV las fuentes prefieren citar siempre el nombre valenciano de “*collera*”¹³⁰.

Más allá de posibles indulgencias a la hora de aplicar las penas del delito de *collera*, lo cierto es que, teóricamente, éste estaba perseguido de forma muy dura, ya que la pena de muerte aguardaba al convicto de dicho delito y no había redención posible. Los poderes públicos insistían a menudo en el cumplimiento de la pena y de ello cita Ferrer i Mallol diversos testimonios, pero, en contraposición, se mostraban muy celosos de guardar sus regalías cuando la opinión pública cristiana aparecía partidaria de castigos ejemplarizantes. Los almogávares granadinos y sus colaboradores eran ejecutados, bien en combate, bien tras su apresamiento y tortura con el fin de conseguir de

¹²⁸ En el Apéndice Documental nos encontramos con documentos que exponen dicha cuestión varias veces durante estos años.

¹²⁹ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, págs. 47 - 49.

¹³⁰ El término deriva de la palabra valenciana *colla* que significa “grupo” o “cuadrilla”. Durante los siglos XII y XIV definía simplemente a un grupo de personas, o como sinónimo de mercader de Granada que iba en grupo, pero a partir de la segunda mitad del siglo XIV tomaba el carácter delictivo. FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, págs 50-51.

ellos la mayor información posible¹³¹. En el caso de los colaboradores, debía haber indicios suficientes de su culpabilidad y, como acabamos de decir, muchas veces era mayor el celo y la presión de la sociedad cristiana que la evidencia, y en ese momento los oficiales regios solían cumplir su labor más allá de las manifestaciones públicas¹³².

Por lo que respecta a los almogávares oriolanos, tampoco escapaban al castigo capital, pero en ocasiones podían ser vendidos como esclavos, sobre todo si no eran dirigentes de la *colla*, o beneficiarse de la laxitud de la justicia real en aras de la necesidad que de ellos tenía la frontera para defenderse y por ello, desde Pedro IV, nos encontramos con remisiones de penas o perdones reales. No es menos cierto que contra las cabecillas o aquellos a quienes se podían acusar de romper la paz con Granada recaía toda la dureza de la justicia por la alarma social que provocaban, incluso si sobre los oficiales y el gobernador podía recaer la consecuencia de una excomunión, como es el caso de Rodrigo Valero, criado de la mujer del adelantado de Murcia y perteneciente al estamento eclesiástico, a quien ni la intercesión aquélla ni la excomunión dictada por el obispo de Cartagena salvaron del ajusticiamiento en 1402¹³³. Obviamente, los renegados almogávares eran perseguidos también con la mayor fuerza posible, ya que a su conversión, que los alejaba de la sociedad cristiana, se unía el conocimiento que poseían de la Gobernación, lo que les hacía mucho más peligrosos.

Las causas de *collera* pertenecían al ámbito de los tribunales reales y eran, por tanto, jurisdicción del gobernador. Así lo señalan los *Furs* valencianos o, por citar otro ejemplo, una provisión de Pedro IV al gobernador *dellà Sexona en llà*, redactada en 1382¹³⁴. Pero los conflictos entre éste y el baile general se sucedían a causa de que este último debía asumir los asuntos que correspondían a moros y judíos por lo que muchas veces se producía un choque de competencias que no siempre eran bien resueltas por la monarquía, puesto que unas veces otorgaba la jurisdicción al gobernador y otras al baile causando confusiones no siempre solucionadas rápidamente¹³⁵, aunque, de todas formas, resulta más normal ver intervenir al gobernador en los casos de *collera* que al baile. Con todo, los problemas de jurisdicción eran un elemento más que beneficiaba la impunidad de los *collerats*, puesto que la intervención en estos casos de, incluso, algunos señores originaba aún más confusión en la aplicación de las penas.

¹³¹ Eiximenis escribía al respecto de los “*collerats*”: “*Axi mateix fa mester que los cullerats hi sien perseguits fins a la mort, e aquels qui els favorecen ací matex en la terra...*” EIXIMENIS, F.: *Regiment de la cosa pública.*, pág. 18.

¹³² FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, págs 52-56

¹³³ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, pág 52.

¹³⁴ “*ab la present reduhim et tornam et conexença et juredicció del dit office vostre de governacio los dites crims de collera et de plagi, volem et a vos manam, de certa scencia, per la primera e segona iussions, que dels dites crim de collera et de plagi coneguats, et conexer pugats e punicions fer, sgons de fur et de raho atrobarets esser fahedora.*” LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...*, pág. 283.

¹³⁵ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, pág 57. Además el gobernador debía asumir aquellos delitos sucedidos en lugares del señorío y que sobrepasasen el ámbito del señor de las tierras, lo que motivaba las correspondientes reclamaciones.

El principal problema de las autoridades consistía en atrapar a unos almogávares que conocían perfectamente el territorio y se apoyaban en la continuidad geográfica de la gobernación oriolana con respecto al reino de Murcia y del cobijo que proporcionaban las serranías de Crevillente, Abanilla y otras que salpican el reino de Murcia. Caminaban por sendas poco transitadas y daban un golpe de mano a la mayor velocidad para salir huyendo, si antes la alarma no se daba y eran perseguidos por las milicias vecinales. Más adelante entraremos detalladamente en el aparato que permitía seguir la pista de las incursiones granadinas, pero hemos de destacar ahora que también las morerías, pese a su colaboración con los granadinos, tomaban sus disposiciones para perseguir a estos malhechores¹³⁶.

Además de lo que jurídicamente representaba el delito de collera, también las Ordenaciones promulgadas en 1315 por Jaime II con respecto a los mudéjares valencianos, ya mencionadas, podían ser un elemento efectivo en la represión de los asaltos. Establecían estas Ordenaciones, además de los ejemplos ya citados, la imposibilidad de acoger musulmanes extranjeros por parte de los mudéjares valencianos o la obligatoriedad de comunicar a las autoridades la presencia de cualquier saraceno granadino una vez fuese advertida y, además, hacían responder a las aljamas de la Gobernación oriolana de forma colectiva de los cristianos cautivos o muertos por almogávares en territorio de la Gobernación. Las Ordenaciones volvieron a ser promulgadas en 1375 durante un momento de tensión bélica con Granada, pero siempre fueron de una eficacia relativa, ya que los rencores religiosos, las represalias, la colaboración con los hermanos de fe, incluso con la esperanza de recuperar el reino de Valencia, y el botín o la aventura fueron móviles que mantuvieron la implicación de los mudéjares valencianos en el apresamiento de cristianos y su cautiverio.

Pero hemos de añadir que no siempre la *collera* era considerada como un delito, puesto que cuando la relación con Granada parecía que iba a estallar en una guerra abierta los monarcas daban permisos especiales para poder asaltar territorio granadino y hacer prendas. Así sucedió en 1393 cuando Juan I dio a Joan de Castre, almodacén de Orihuela, licencia para entrar en Granada¹³⁷ y, también en 1417, cuando el consell y el gobernador se quejaron al rey por la intromisión del baile general de la gobernación, primero de palabra por medio de los mensajeros en Cortes y el propio gobernador¹³⁸ y posteriormente con el envío de un memorial a éstos con aquellas ordenanzas que dejaban en manos del gobernador y del rey la concesión de los permisos¹³⁹. Que la cuestión tenía su importancia para Orihuela, en tanto la concesión de permisos de forma incontrolada añadía mayor incertidumbre a la frontera, lo indica que los mensajeros Gines Silvestre y Johan de Masquefa avi-

¹³⁶ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, págs. 62-63

¹³⁷ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, pág. 177

¹³⁸ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1.417, A-16, f.178.r., (22-7-1417)

¹³⁹ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1.417, A-16, f.180 v y 181 r., (23-7-1417)

saron al gobernador “*que si el no defenia millor su governaço e a so lochtinent e porter, e si los moros venien açi, que suplicarien al rey qu’ens donas altre governador que millor defenese la governaço*”¹⁴⁰. Orihuela usaba todos sus recursos para poner orden y evitar desmanes provocados por cargos intermedios de ambición desmedida.

Por lo que respecta a los *collerats*, hemos encontrado pocas referencias explícitas a ellos, dado que la documentación municipal que no debía conocer de estos casos. Tampoco la identificación entre “*almogauer*” y “*collerat*” ayuda, pues el primer vocablo es el utilizado casi con exclusividad, suponemos también que por razón del propio carácter de los almogávares oriolanos, muchos de ellos cercanos a los grupos dirigentes, como veremos más adelante. La primera mención que aparece en las actas del consell, corresponde al día de Navidad de 1415, cuando Orihuela escribió unas cartas a Lorca, Murcia y Caravaca acerca del asesinato de un hostelero y su familia por *moros collarants* en Antella. Asimismo, envió una misiva al baile general sobre este tema, y en ambos comunicaba que el rastro indicaba la intención de los asesinos de salir del reino y pedían la adopción de las medidas oportunas en estos casos¹⁴¹. No sabemos cómo terminó la cuestión, pero muy fácilmente, puede ser que el delito quedase impune.

Una segunda referencia se encuentra en el documento, ya citado, que contiene la argumentación municipal para forzar al clero oriolano al pago del impuesto de la sisa. En él, los consellers esgrimen la cercanía de las aljamas murcianas y del valle del Vinalopó como uno de los elementos de peligro que acechan a Orihuela, pues los musulmanes “*fan germania e encobren moltes e diuerses uegades los plagiaris e almugauers, mals homens, qui uenen per dapnificar aquesta uila e los [ilegible] per los camins reals en los quals soxen e moltes bens son estats presos e catiuats moltes persones.*”¹⁴² Curiosamente, el escribano municipal utiliza aquí la expresión arcaica “*plagiari*”, la cual volverá a aparecer en dos documentos más, fechados entre 1419 y 1421: El primero, fechado en 30 de enero de 1419, cuando el consell refiera al duque de Gandía el asesinato en Asprilla, término de Elche, de un musulmán vasallo de Ramón de Rocafull y alegando que es crimen de “*plagi*” y por tanto ha de ser juzgado por el gobernador, o por su lugarteniente, Johan de Masquefa¹⁴³; el segundo, redactado el 23 de febrero de 1421, referente a un “*moro plagiari*” encontrado en Elche y que esta villa quiere sustraer de la jurisdicción del gobernador¹⁴⁴.

Pese a la restrictiva legislación y los intentos de las autoridades, la persecución del delito de *collera* no surtió el debido efecto a causa de la laxitud de la justicia, en algunos casos; en otros, por la necesidad de poblar la frontera o la colaboración contra los cristianos en lo que respecta a los

¹⁴⁰ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1.417, A-16, f. 178 v., (22-7-1417)

¹⁴¹ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1415-1416, A-15, f. 148 r y 156 r., (25-12-1415) y (28-12-1415)

¹⁴² A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 24 r-25 v., (21-12-1417).

¹⁴³ A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (30-1-1419).

¹⁴⁴ A.M.O., Libro de Actas 1421-1423, A-19, ff. 59 r-60 r., (23-2-1421)

mudéjares; finalmente, la mezcla de intereses públicos y privados, e incluso intereses de clase harán, como veremos en el capítulo dedicado a los almogávares, que el camino legal no sea una herramienta útil para frenar las correrías de las bandas, más aún en un espacio como el fronterizo el cual, como ya hemos visto, tenía un componente poblacional de origen conflictivo, propio de la naturaleza violenta de las fronteras medievales¹⁴⁵.

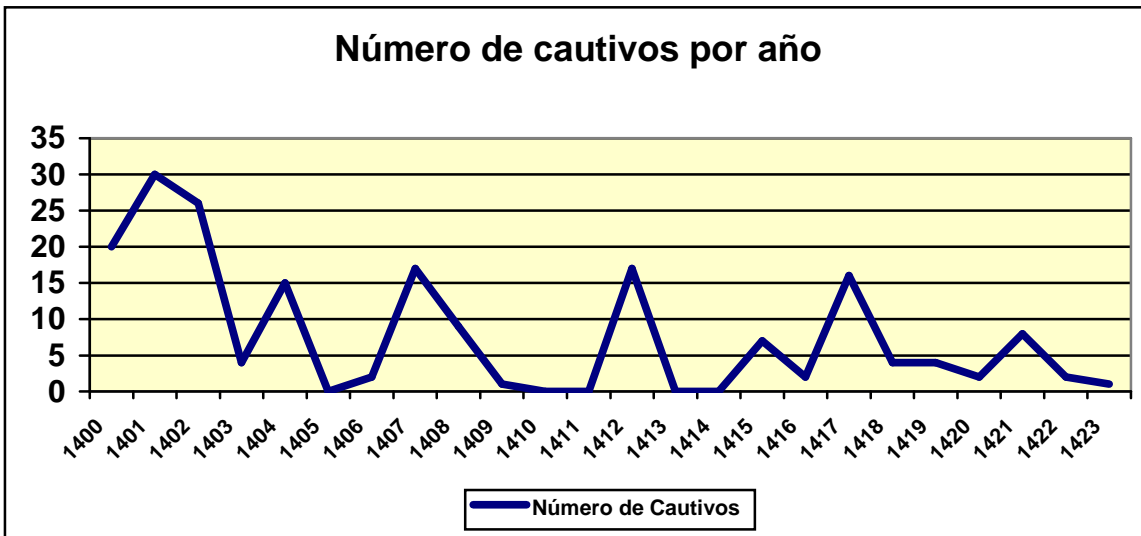
2.3.2 Los casos de cautiverio en las Actas del consell de Orihuela (1400-1423).

La fuente esencial que hemos utilizado para acceder a la información sobre la cautividad en el municipio de Orihuela durante el primer cuarto del siglo XV son los Libros de Actas Municipales depositados en el Archivo Municipal de Orihuela. Los datos de aquí extraídos se han complementado con los procedentes de Libros de Clavaría del mismo Archivo y todos ellos han sido comparados en paralelo con la narración de esos años que hace Bellot en sus *Anales*, así como con la ingente regesta de documentos que realizó el franciscano Agustín Nieto en su ya citada serie de *Orihuela en sus documentos*. También se han incorporado referencias extraídas del Archivo del Reino de Valencia en los libros de cuentas del Baile General y de la Bailía de Orihuela-Alicante¹⁴⁶. Metodológicamente, el uso de los Libros de Actas como fuente casi exclusiva nos permite ampliar la perspectiva de la cautividad desde los grupos marginales en la sociedad cristiana, léase los cautivos musulmanes, hasta la cautividad sufrida por los propios cristianos frente a los ataques nazaríes.

El ámbito cronológico abarca entre 1400 y 1423, incorporándose algunas noticias extraídas de la Bailía General del Reino de Valencia procedentes de los años 1398 y 1399, en función de su interés para algunos de los aspectos que tratará este trabajo. Al respecto hay que reseñar la ausencia de Libros de Actas Municipales del Archivo Municipal de Orihuela, en concreto, los de los años 1410, 1411, 1413, 1414, circunstancia que lógicamente se trasladará al tratamiento informático de los datos. Junto a estas fallas, resulta necesario dejar constancia del mal estado de algunos otros, por ejemplo, los referidos a los años 1402 y 1405 (agrupados en un solo Libro de Actas), 1406, 1407-1408 (encuadrados en una serie de tres libros).

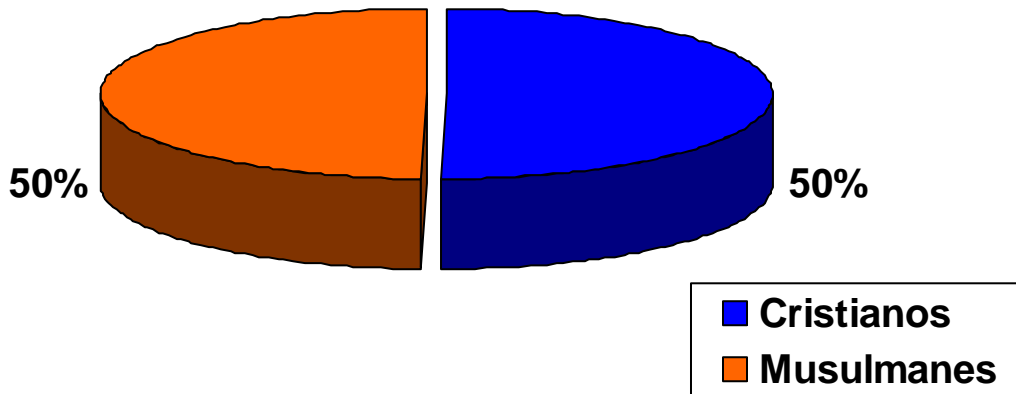
¹⁴⁵ FERRER I MALLOL, M. T^a: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, pág. 47

¹⁴⁶ A.R.V., Maestre Racional, 18, “*Rubrica de composicions, remissions, absolucions, auinençes e esdeueniments, Rubrica de delmaments de sarrahins*”; Maestre Racional, 4546, “*Compte de reebudes e de dates e despeses feits per lo honorable en Berthomeu Togores, regent lo ofici de la batlia general del regne de Valencia de ca Sexona dels drets e emoluments pertanyents al senyor rey en la dita batlia del any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC honze, ço es del primer dia del mes de Noembre del dit any fins per tot lo VIII en dia del mes juliol del any M CCCC XII dins lo qual temps [...] VIII mesos, III dies complets.*”, “*Compte de dates e despeses feits per lo dit en Berthomeu Togores en lo dit any M CCCC dotze.*”



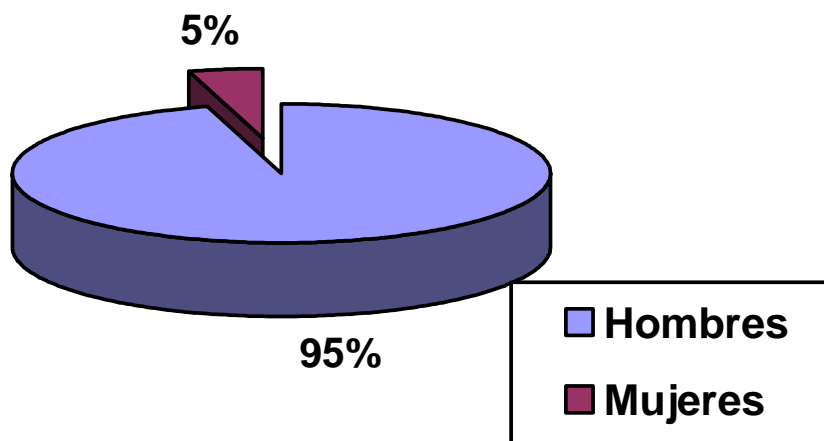
El análisis de la información que suministran las cartas y documentos del consell nos permiten, en primera instancia, extraer algunas conclusiones relativas a la afección de la cautividad en el término general de Orihuela y a la procedencia de cautivos y almogávares, así como a los lugares de apresamiento. Asimismo, la llegada de avisos en forma de cartas o mensajeros que comparecen ante los dirigentes municipales resulta muy valiosa para conocer las rutas de los almogávares y poder plantear hipótesis sobre las mismas, así como para situar los espacios donde se produce el hecho físico del rapto de seres humanos. Finalmente, las circunstancias en las cuales el rescate de un cautivo se hace realidad son también un aporte informativo que se hace necesario para completar, de primera mano, el dibujo del cautiverio en la capital de la gobernación “*dellà Sexona en llà*”. El esbozo de determinadas secuencias y su reflejo en este apartado no obsta para que, más avanzada nuestra investigación, podamos retomar algunas de ellas para, de forma sectorial, establecer conclusiones generales que fijen los objetivos metodológicos e historiográficos en relación con la frontera y la cautividad en la villa durante el primer cuarto del siglo XV.

Hombres cautivos por religión



Los números desnudos arrojan un saldo de 219 casos de cautiverio entre 1400 y 1423, de los cuales 209 son hombres y 10 mujeres. Su desglose por edades y religión se resumen de la siguiente manera: de los 209 hombres, 105 son cristianos y 104 pertenecen a la religión islámica y, del total masculino, nos constan 194 adultos y 14 niños o adolescentes. Para las mujeres, de las diez féminas mencionadas en la documentación hay 4 cristianas y 6 musulmanas, siendo 4 entre niñas y adolescentes y 6 adultas.

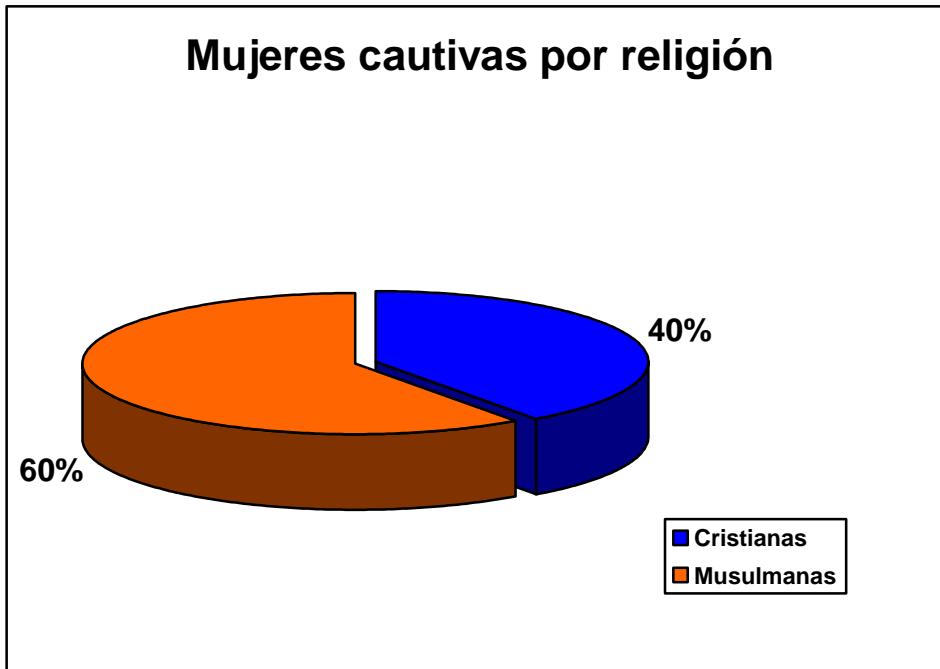
Cautivos por sexo



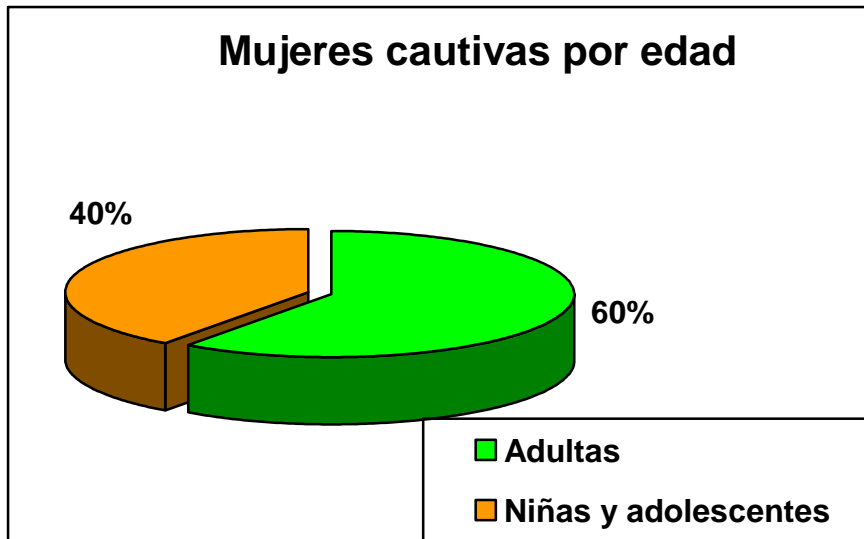
La escasa presencia de las féminas en los textos públicos de Orihuela y de la Bailía es la tónica habitual, como señala el Profesor Hinojosa Montalvo para el conjunto del siglo XV¹⁴⁷, y

¹⁴⁷ HINOJOSA MONTALVO, J.: “La esclavitud en Alicante a fines de la Edad Media”, en *Esclavos, nobles y corsarios*

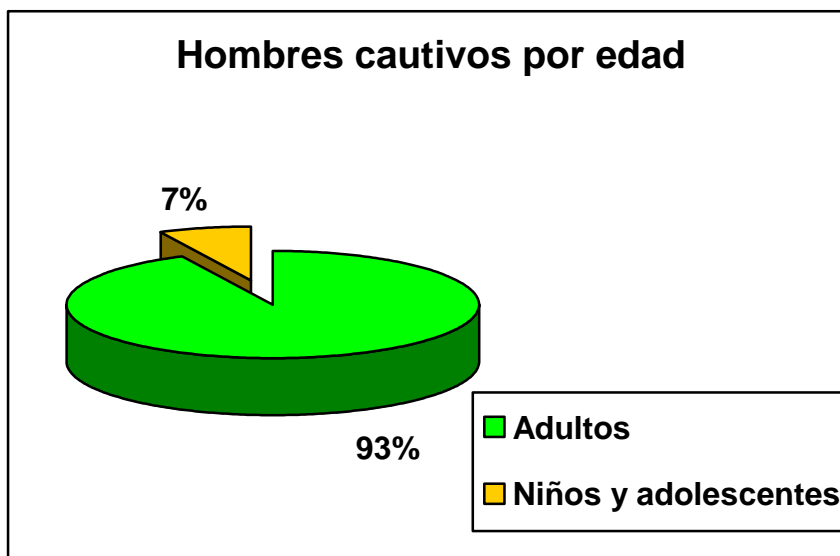
siempre aparecen acompañadas por hombres, aunque en muchas ocasiones no es posible establecer si la compañía es meramente circunstancial y debida a su presentación ante las autoridades; en la mayoría de menciones nos aparecen acompañadas de familia y viajando, reflejo de su menor movilidad espacial en contraste con los hombres y de las motivaciones específicas de los viajes, en función de circunstancias personales y no tanto, como en el caso masculino, por trabajo o en el camino de rescate a un familiar retenido en Granada.



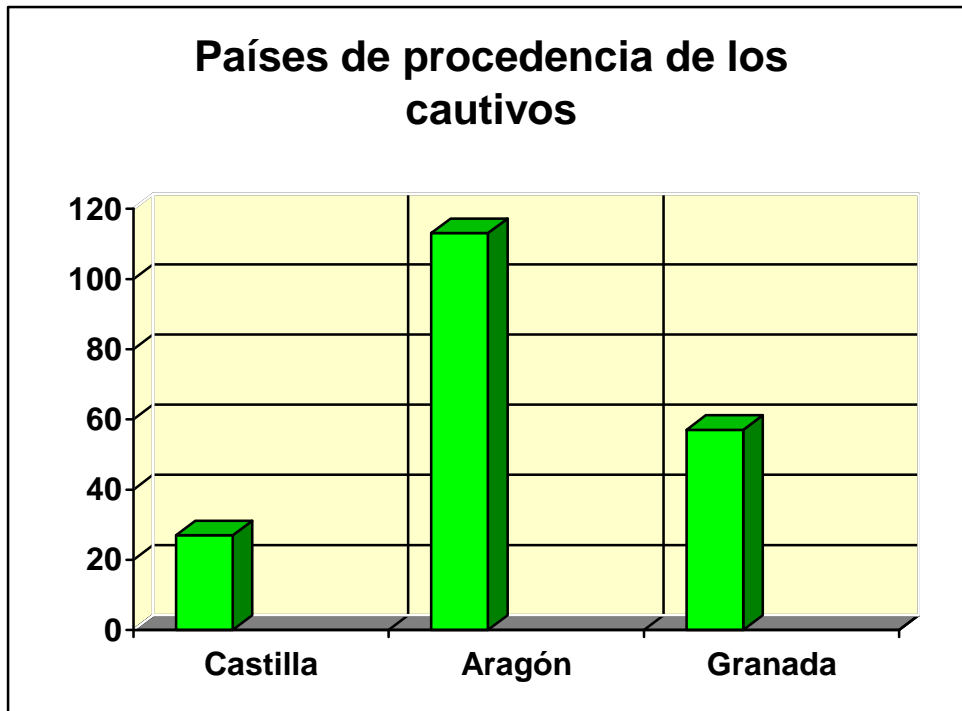
A pesar de estas escasas noticias sobre cautivas, sabemos que durante un espacio importante de nuestro ámbito cronológico, entre 1400 y 1408, el rescate de cautivos y cautivas estaba regulado por la vigencia de la *Hermandad* entre cristianos y musulmanes de la gobernación de Orihuela y cada comunidad se hacía responsable del pago sobre los capturados de la otra. Ello provoca un interés por ambas partes en notificar a la contraria las desapariciones de todos sus componentes con la intención de evitar el pago del rescate con recursos propios por parte de las aljamas musulmanas, de un lado, y del *consell* de Orihuela por otro.



La distribución por edad arroja un dato evidente como es la mayor cautividad de adultos, lo que no sería un dato a destacar si no fuera por el hecho antes mencionado de la compañía de madres e hijos en el sufrimiento de un asalto. Fuera queda, ahora sí por falta de referencias concretas, el rapto de mujeres por motivaciones sexuales o “trata de blancas”, pues no hemos encontrado ningún dato que permita arrojar luz sobre esta doblemente cruel forma de cautiverio y tampoco es objeto del presente trabajo.

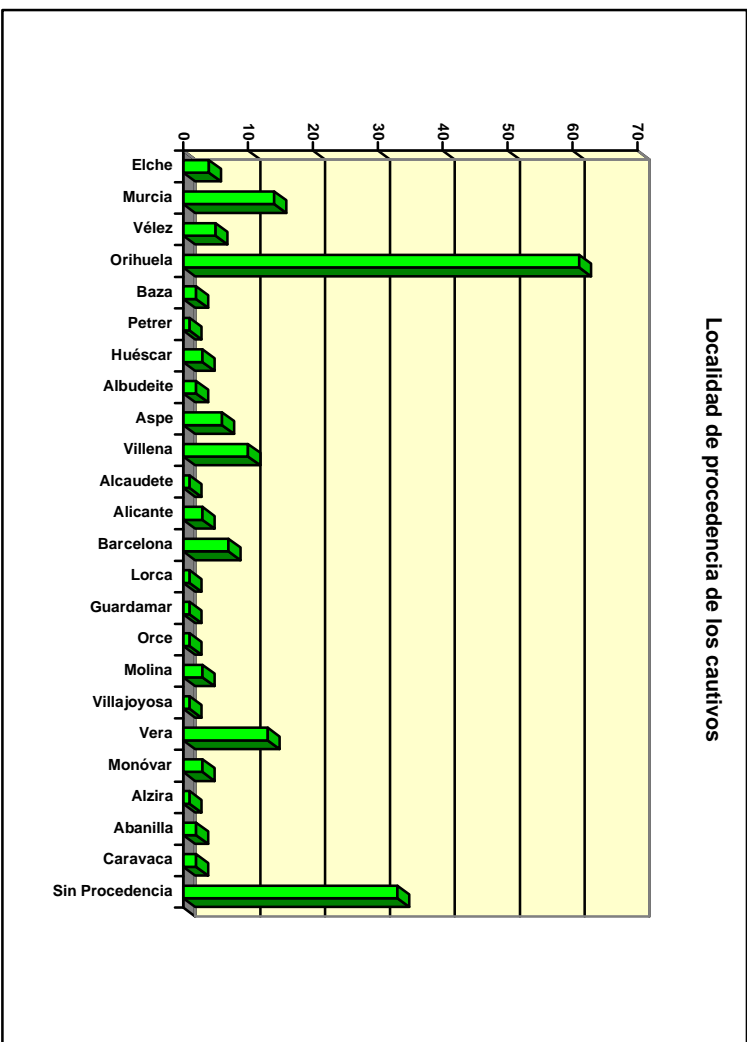


Sobre la procedencia, podemos observar de forma gráfica como la cautividad es un fenómeno de “ida y vuelta”, donde las acciones de unos desatan las respuestas de otros, entrando en un bucle donde se ven implicadas las tierras fronterizas de Granada, Murcia y Orihuela, en un “intercambio” en el que se entremezclaban las nacionalidades, los intereses económicos y políticos, y el enfrentamiento entre dos cosmovisiones diferentes, la cristiana y el Islam.



Como es lógico por la procedencia de la documentación, una gran parte de la información se refiere a habitantes de Orihuela cautivos (en número de 61), con una gran diferencia con los 14 cautivos de Murcia y los 13 de Vera. Con todo, esta división confirma la visión global que sobre la cautividad nos facilitan las Actas Municipales de Orihuela, al ser un municipio con diversas características que ayudan a esta visión: ser la capital de la gobernación oriolana, tener una función de “enlace” como representante del reino en las instituciones murcianas y, al mismo tiempo, estar constituido como el último lugar del reino de Valencia en la frontera con Castilla y, por ende, con las cercanas tierras nazaríes¹⁴⁸.

¹⁴⁸ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste...”, págs. 578 y 580-582.



2.4.- EL ESPACIO DE LA CAUTIVIDAD

“...com alguns mals homens, habitants en lo regne de Castella et en altres parts, furtivament prenguen et traguen de aquell regne de Castell (sic), moros et mores, et aquells menen et meten en les muntanyes, et boschs et lochs apartats dins terme de la dita vila...”¹⁴⁹

El tráfico de personas y bienes en la frontera entre el Islam y la Cristiandad en el SE de la Península Ibérica era un fenómeno cotidiano en la vida diaria de los espacios fronterizos, desde aquéllos como Lorca con contacto directo con Granada hasta la Gobernación de Orihuela, y la documentación del consell oriolano pone de relieve que abarcaba al conjunto de la sociedad del sur valenciano y a la murciana sin distinción de clase social, sexo, edad o religión, todos sometidos a una amenaza común, como era la desgracia de coincidir con un grupo de almogávares musulmanes, según el caso, cuando realizaban alguna de sus correrías por territorio cristiano.

Pese a que las referencias documentales son numerosas y el problema de la cautividad ocupa y preocupa a los miembros del consell de Orihuela, podemos considerar que una parte considerable de esa terrible experiencia vital de muchos habitantes de estas tierras, así en el reino nazarí como en Castilla y Valencia, escapa a nuestro conocimiento, pues no todos los casos de cautiverio llegan al consell, pero parece evidente pensar que muchos de los capturados por los almogávares granadinos o del Norte. de África permanecerían largo tiempo en territorio hostil esperando que sus familiares pudiesen reunir la cantidad exigida por su rescate o, en caso contrario, ser vendidos. Al trabajo de los alfaqueques del consell, se unirá la gestión privada de la cautividad por parte de la Orden de la Merced, cuya presencia en Orihuela fue paralela a la conquista cristiana de la ciudad, a la que llega-

¹⁴⁹. Provisión de Martín I ordenando que no se permita a los castellanos introducir en el reino de Valencian musulmanes capturados en Castilla. *Libro de Privilegios de Orihuela*, A.M.O. *Códice*, f. 154. LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios....*pág. 288.

ron los mercedarios alrededor de 1265, una vez terminada la revuelta mudéjar¹⁵⁰, lo que explica que sean los dirigentes oriolanos los que se preocupasen de que el superior de la orden mercedaria en Valencia nombrase para el cargo de comendador del convento oriolano a un natural de la localidad, conocedor de la realidad de misma, como es el caso de fray Juan Carrera¹⁵¹.

Por otra parte, la venta de cautivos musulmanes para su canje por los oriolanos presos formaba parte del “circuito” que generaba la misma cautividad y, aunque no conocemos su magnitud total, el hecho de que, en 1421, los habitantes de Orihuela quejaron al consell sobre la compra que los castellanos hacían en la localidad de aquéllos para canjearlos por sus vecinos y la consiguiente prohibición de su venta realizada por las autoridades oriolanas, señala la importancia del personas y, también, permite pensar que Orihuela era lugar de distribución de los nazaríes capturados e introduce un elemento que, obviamente, no aparece en los documentos municipales del primer cuarto del siglo XV, como es la existencia de un mercado local que autoabastecía a Orihuela y a su Gobernación de la “materia prima” en forma de personas como moneda de cambio para rescatar a los familiares y amigos retenidos, de igual forma que estos “moros” en territorio cristiano, en el sultanato de Granada¹⁵². Esta dimensión que escapa a las fuentes documentales no esconde que los trazos concretos de la cautividad permiten analizar determinados aspectos no habituales, siempre a partir de aquellas situaciones que las actas recogen como un mero formalismo, pues las cartas públicas que posibilitaban a un cautivo rescatado pedir limosna para pagar el precio de su libertad, el propio intercambio de misivas entre el consell y las diferentes autoridades castellanas o granadinas implicadas en la vida fronteriza o la propia narración de los familiares de los presos que solicitan al municipio una ayuda monetaria, permiten reconstruir una parte del hecho cotidiano del rapto y ponerlo en contacto con los espacios y las circunstancias en las que alguien podía perder su libertad o su vida en manos de un negocio tan pingüe como normalizado en la mentalidad de las sociedades medievales occidentales¹⁵³. En consecuencia, es posible dibujar una visión global sobre cómo y de qué forma actuaban los almogávares a pie de tierra o en la costa, generando un relato propio de la cauti-

¹⁵⁰ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 329, dice que el convento de la Merced era el mas antiguo de los que había en Orihuela en el momento de redactar los anales oriolanos. Idéntica fecha aparece en un informe del año 1747 firmado por el Comendador de la Orden de la Merced en Orihuela, Gerónimo Navarro, y de los depositarios Manuel Comillas y Antonio Castro Verde, en GARCÍA-MOLINA PÉREZ, J. y GALIANO PÉREZ, A. L.: “Orihuela, 1747.”, *Revista de Moros y Cristianos*, Junta Central de Moros y Cristianos-Excmo Ayuntamiento de Orihuela, 2001, pp. 126.

¹⁵¹ “*Per ço com lo mestre qui es en aquesta uila del orde de Santa Maria de la Merçe de les catius no es proueit de aytal comanador com aquesta uila merex, qui es una de les pus notables qu’el senyor rey ha en so regne, trametem suplicar lo senyor mestre qu’ens uulla proueyr de comanador del dit monasteri lo religios en frare Johan Carera, del dit orde, qui es natural d’aquesta uila...*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1418, A-17, f. 105 r. (18-4-1418).

¹⁵² “*Item, com en lo dit consell sia donat a entendre que alguns castellans e altres conpren en la dita vila dels moros que en la dita vila venen catius del regne de Granada per a traure catius castellans de terra de moros, la qual cosa es en gran dan de la dita vila e dels que son catius en terra de moros d’aquella, per ço ordenaren e tengeren per be qu’els dits justicia e jurats sien ab lo governador e batle de la dita vila e façen e ordenen ab aquells que d’açi avant tals moros no pusan esser comprats ni treyt de la dita vila per alguns castellans ne altres sots certes penes.*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1421-1423, A-19, f. 140 r. (25-9-1421)

¹⁵³ FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...*, pág. 44.

vidad.

El estudio del cautiverio pasa pues, en un primer momento, por su inserción en su entorno físico, no tanto en lo que se refiere al medio geográfico, que también ha de tenerse en cuenta en cuanto influye en la creación de rutas de entrada y salida de los almogávares, como en el paisaje dónde se produce la captura. Habitualmente, las menciones a los lugares donde se producen los cautiverios, sus características o su flora son meramente circunstanciales, en función de situar exactamente el lugar si de ello se deriva consecuencia alguna para los poderes públicos y como complemento a la información que, por ejemplo, pueda dar una carta de referencia a un convecino para pedir limosna y pagar su rescate como forma de asegurar la veracidad de los hechos. Junto a éstas, otras menciones más rutinarias que sitúan la actividad de guardas y atajadores pueden servirnos para concretar dónde y cómo actuaban los raptos.

Ciertamente, son escasas las referencias precisas en los escritos del consell sobre dónde, cómo y cuándo se produjeron los cautiverios ya que, salvo ejemplos muy puntuales, utilizan fórmulas genéricas referentes a los daños recibidos por los ataques de almogávares granadinos, tal y como se aprecia en las cartas dirigidas a otros municipios o a la misma Corona¹⁵⁴, aunque es verdad que, en determinados contextos, la parquedad de las fórmulas epistolares, que servían más como presentación del mensajero que como expresión total de los hechos¹⁵⁵, dejaba paso a narraciones cuya intención era darla máxima fuerza posible al argumento, lo que nos facilita la comprensión de los hechos de forma diferente a la habitual.

Así se puede apreciar en varios intercambios epistolares entre Orihuela y Alfonso V y varios de sus oficiales, referentes a la actitud que el gobernador Antich Almugáver tenía respecto a las relaciones con Granada. Algunos de esos documentos ya han sido estudiados por diferentes autores por su importancia en la descripción de la frontera y de los intereses oriolanos, haciendo hincapié en la voluntad de paz frente al interés belicoso de Almugáver, supuestamente alentado por el rey¹⁵⁶, pero en el contexto que a nosotros nos ocupa sirven para situar el espacio físico en el cual comienza el hecho de la cautividad, al señalar que las acciones de los almogávares granadinos, caso de iniciar

¹⁵⁴“*Empero, molt alt senyor, per tant com aquesta vila es constituïda en frontera e per les grans carrechs que te e soporta, axi per guarda e defensio de aquella*” A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, Sin foliar y sin fecha. Ese empleo de fórmulas genéricas se puede ver, por ejemplo, en la carta remitida a Murcia en julio de 1400, en la que el consell indicaba: “*Be creem ajats saber lo mal e dan que nos rebem en la terra del senyor rey dels moros de Granada*”, y en la enviada a Molina, el 25 del mismo mes: “*Fem vos saber que per raho dels mals e dans que sostenim de cascun dia per los enemichs de la fe, uasalls del rey de Granada*”, y se repiten en años posteriores, como en febrero de 1408, cuando el consell escribe a Murcia para señalar que: “*Fem vos saber qu'en lo dia de hui, en ora de sonar la campana del lladre aguem una lletra del loch de Guardamar per la qual nos fan saber que lo rey de Granada ab tot son poder deu entrar en sos parts del regne per fer mal e dan en la terra*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 56 r. (13-07-1400) y f. 63 v. (25-7-1400) y A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, (15-02-1408).

¹⁵⁵ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: “Relaciones interterritoriales en el Sureste de la Península Ibérica...”, pág. 587.

¹⁵⁶ SALICRÚ i LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*. Barcelona, 1998, págs. 143-145, *Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)* Barcelona, 1999. BARRIO BARRIO, J.A.: “La frontera marítima en Orihuela.....”, pág. 439.

una dinámica de acción-reacción capturando a habitantes de los lugares fronterizos, tendrían consecuencias desastrosas para la localidad comenzando por la despoblación de la misma a causa del miedo a perder la libertad...o la vida y siguiendo porque, en caso de paz, se trabajaba la tierra, se pastoreaba el ganado y se realizaban las tareas cotidianas, mientras que, con la política agresiva que impulsaban el gobernador y los funcionarios reales el pánico se apoderaría de la frontera y se abandonarían los cultivos y se perdería todo, amén de los destrozos que los enemigos en sus entradas causarían en las cosechas y en las infraestructuras hidráulicas, provocando, aparte de un aumento de la inseguridad, la dificultad para autoabastecerse a causa de la quema de cosechas o el deterioro de acequias y sistemas de riego¹⁵⁷.

La cautividad comienza con la captura, siempre en lugares y circunstancias donde la resistencia es muy difícil, cuando no imposible y la “*orta*” y la “*muntanya*”¹⁵⁸ son los escenarios en donde se llevaban a cabo una parte de las correrías de los almogávares y que representan tanto una realidad económica como unas zonas muy peligrosas para quienes trabajaban en ellas o, casualmente, transitaban por ellas en el momento de la aparición de las llamadas “*qonpanyas de moros*” prestas a apresar todo lo que se moviese, ya fuesen hombres o animales. Estos espacios, junto con el bosque, eran, en el territorio fronterizo, susceptibles de ser caracterizados por las autoridades municipales así desde una percepción militar como económica porque eran lugares de conflicto, en el término oriolano, entre Murcia y Orihuela, pero también como elemento que dificulta o facilita la entrada

¹⁵⁷ “*E sy ay tal guerra com diu lo gouernador que uos, senyor, uolets que façen uostres frontiners se auia a fer en esta frontera, perlant ab humil e subjecta reuerençia de uos, senyor, no es seruir uostre ni profitosa als sotmes uostres de la dita frontera, ans es molt perjudicial auren seruir e en gran despoblacio dels huitants en la dita frontera.*” A.M.O., Libro de Actas de 1418, A-17, ff. 41 r.-41 v., (17-01-1418), Ap. Doc. nº 223. Todo ello obligaba a un notable esfuerzo económico por parte de Orihuela y todas las localidades de la Gobernación, caso de Callosa a cuyos dirigentes escribió el consell, en unos momentos de fuerte tensión con Vera por la captura de vecinos de ambas localidades, para pedirles que en la villa, cada sábado, se recaudasen dos dineros por casa con objeto de pagar las guardas situadas en las partidas de Alquibla y Escorratell, espacios agrícolas periurbanos, con el fin de evitar la entrada de nazaries “*que cascu dia saltegen [ilegible] terme de la dita uila e s’en an portat alguns catius e besties*”, lo mismo que fue pregonado a los vecinos de Orihuela algunos días antes: “*per ço com lo senyor rey ha guerra ab lo rey de Granada. E per ço, los dits lochtinent de gouernador e consell an posades guardes en certs partides del [terme] de la dita uila*”. A.M.O, Libro de Actas de 1419-1420. A- 18, s.f., (26-06-1419) y (22-06-1419).

¹⁵⁸ SALICRÚ i LLUCH, R.: *Documents per a la història de Granada del regnat d’Alfons el Magnànim (1416-1458)*. Doc. nº 31. BARRIO BARRIO, J.A.: “La frontera marítima en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458).”, pág. 437. Sobre el desarrollo de la huerta oriolana, vid. DIZ ARDIZ, E.: “Evolución del poblamiento en la huerta de Orihuela”, en FERNÁNDEZ VERDÚ, T. y DIZ ARDIZ, E. (Coords.): *Historia natural de la huerta de Orihuela*. Orihuela, 2015, págs. 189-214. DE GEA CALATAYUD, M.: “Los regadíos en la huerta histórica de Orihuela”, en FERNÁNDEZ VERDÚ, T. y DIZ ARDIZ, E. (coords.): *Historia natural de la huerta de Orihuela*. Orihuela, 2015, págs. 215-250. BARRIO BARRIO, J. A.: “El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia...”, págs. 2-21 PARRA VILLAESCUSA, M.: *Explotación agrícola en el sur del reino de Valencia.*, págs. 18-20. y FERRER I MALLOL, Mª. T.: *Les aljames sarraines de la Governació d’Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1988, págs. 3-11. Con respecto a la montaña hay que decir que a principios del siglo XV, como durante toda la Edad Media desde la conquista cristiana, el aprovechamiento de este espacio natural era intenso por parte de la iniciativa privada, ya para uso de la leña para los hornos de carbón vegetal, madera para construcción, etc., como por parte de quienes utilizaban su carácter público para abastecerse de carne de caza, caso de las élites militares que tenían en ello un ejercicio de ocio muy útil en su formación bélica o de aquellos que se servían de hurones para atrapar animales. Aunque su extensión no era muy amplia, sufrió idéntico proceso privatizador que la huerta, pero ello no es óbice para que los oriolanos acudieran a ella como forma de sustento. HINOJOSA MONTALVO, J.: *Las tierras alicantinas en la Edad Media*. Alicante, 1995. BARRIO BARRIO, J. A.: “La delimitación territorial y el control de los espacios en la frontera meridional del reino de Valencia...”, págs. 1056-1058.

del enemigo, de modo que era algo asumido por todos que el bosque o la montaña servían como escondite a los almogávares al mismo tiempo que como zona donde atrapar a sus presas¹⁵⁹, lo que explica que en el repartimiento realizado en Orihuela en 1330 el consell mostrara su intención de proteger aquellos espacios¹⁶⁰, como medio no sólo de aumentar la seguridad hasta entonces inexistente, sino también con el deseo que ésta proporcione la llegada de un buen número de pobladores que roturasen aquellas tierras hasta entonces incultas, precisamente por el abandono de los que las recibieron en anteriores repartimientos cuya permanencia, precisamente por la inseguridad se hizo imposible.

Un tercer espacio donde se desarrolla la cautividad es el mar y la costa. El Mediterráneo medieval es el núcleo de un intenso tráfico de mercancías, al mismo tiempo que un inmenso teatro de guerras y enfrentamientos entre diferentes estados, una zona de contacto entre la Cristiandad y el Islam en la cual se entremezclan de igual forma que en la frontera terrestre el negocio y la violencia, la religión y las relaciones cotidianas, la paz y la guerra¹⁶¹. En este punto, la piratería y el corso pertenecen a una cierta “tradición” que, en el caso de las tierras de la Gobernación de Orihuela, se inserta dentro de las relaciones entre cristianos y musulmanes, lo que desde la incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla se concreta en los enfrentamientos y paces, negocios y flujo de intercambios entre Granada y Castilla y, posteriormente, tras la inserción de las tierras oriolanas a Aragón entre esta corona y los nazaríes¹⁶².

Tanto las fuentes primarias oriolanas como las secundarias de autores como Bellot, Nieto o Almunia¹⁶³, muestran la importancia de los establecimientos costeros en la previsión de la cautividad y sus consecuencias en el territorio oriolano y, asimismo, su papel clave en el armamento de naves corsarias y piratas por los habitantes de la zona, que eran actores esenciales en el mantenimiento de las líneas comerciales que alimentaban de cautivos ciudades como Valencia o Barcelona,

¹⁵⁹ CLEMENT, V.: “La frontera y el bosque en el medievo: nuevos planteamientos para una problemática antigua.”, en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico, (S. XIII-XVI)*. Almería, 1997, pág. 335. ROJAS GABRIEL, M.: “El valor bélico de la cabalgada en la frontera de Granada (c. 1350-c. 1481)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pág. 295-328.

¹⁶⁰ BARRIO BARRIO, J. A.: “Un repartimiento inédito, el repartimiento de Orihuela de 1330.”, pág. 83.

¹⁶¹ SOLA, E.: *Un Mediterráneo de piratas: corsarios, renegados y cautivos*. Madrid, 1988, pág. 19.

¹⁶² HINOJOSA MONTALVO, J.: *La piratería y el corso en el litoral alicantino a finales de la Edad Media*. Alicante, Alicante, 2004, págs. 9-11.

¹⁶³ A la Bellot se pueden añadir la de NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos IV*, Murcia, 1997, y la de ALMUNIA, A.: *Libre de tots los actes, letres, privilegis y altres qualsevol provisions del consell d’Oriola*. Valencia, 2008. Además es interesante la consulta a la narración del miembro del alto clero oriolano, el canónigo Joseph Alenda, síndico en las Cortes de Monzón de 1626, “*Grandeza y antigüedades de la Ciudad de Oriuela y su fundación*”, quien escribiera su obra coetáneamente a los Anales, pero en la línea de Gaspar Escolano y otros historiadores valencianos del XVII, presta mucha mayor atención en resaltar los servicios de la ciudad, es decir, de sus representantes, y su lealtad a la Corona de Aragón en los enfrentamientos con Castilla, y la frontera ocupa únicamente algunas referencias instrumentales dentro del texto, sin que el problema de la cautividad sea digno de mención ya olvidada la presencia de un estado musulmán en la Península Ibérica y expulsados los moriscos de los territorios de la Monarquía Hispánica. Agradezco a D. José María Penalva las facilidades que me ha ofrecido para la consulta de la transcripción del texto de Alenda que él mismo ha realizado del manuscrito existente en la Biblioteca Histórica de Santa Cruz de Valladolid, Ms. 143.

probablemente a través de mercados de mayor importancia que los locales como el existente en Ibiza. Y en ese contexto cobran gran trascendencia la Torre de Cap Cerver, Guardamar u otros espacios costeros donde la entrada de almogávares era un peligro constante, lo que explica que las fuentes municipales detallan con frecuencia las medidas defensivas que para los consellers eran más importantes que las referentes al armamento de naves por oriolanos, muchísimo menos numerosas, debido al carácter privado del corso legal y, lógicamente, por la ilegalidad de la piratería, aunque en ellas participaran de forma directa o financiándolas miembros de la élite dirigente local¹⁶⁴.

Juan de Ayora, lugarteniente del jurado Miquel Çeçilia, en 1400, y mensajero del consell en diferentes asuntos, recibió el encargo de las autoridades municipales de realizar las obras oportunas para levantar la torre, que ya estaba en pie a comienzos de 1401 cuando fue inspeccionada por los miembros del consell, pues en la sesión del 28 de enero se acordó valorarla y si había resultado más cara de lo previsto el exceso fuese pagado de las rentas de las salinas de Cap Cerver y, en caso contrario, Ayora devolviese los pagos adelantados al clavario¹⁶⁵.

A grandes rasgos, éste es el paisaje en el que se suceden las correrías de los almogávares y donde se producían las capturas de habitantes de la gobernación oriolana, lugares emplazados fuera del alcance de las defensas cristianas, si bien la rapidez en los avisos evitaba en muchas ocasiones los apresamientos. Las guardas en la huerta, el bosque o la montaña, las alimaras o los correos que, a toda velocidad, llegaban desde Guardamar o Cap Cerver a Orihuela avisando de las entradas de fustas islámicas tenían, como señalaremos posteriormente, cierta efectividad, pero en muchas ocasiones su despliegue era puntual en los momentos en que se percibía con mayor fuerza la amenaza externa, no tanto en las ahumadas o alimaras como en las guardas que no podían abarcar todo el amplio término municipal.

¹⁶⁴ Algunas de esas medidas aparecen reseñadas en las regestas que Almunia hace de las actas y privilegios oriolanos, caso del perdón de los delitos a los vecinos de Orihuela y Guardamar que Martín el Humano hizo mediante un privilegio que Bellot fecha en 1400, BELLOT, P. *Anales de Orihuela...*, T. II, pág. 340, pero tanto Almunia como la edición de Libro de Privilegios de Orihuela, indican 1383 como fecha de su realización, aunque Almunia lo reseña dentro del año 1388. ALMUNIA, A.: *Libre de tots los actes, letres, privilegis...*, pág. 68 y LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...*, págs. 119-120.

¹⁶⁵ ALMUNIA, A.: *Libre de tots los actes, letres, privilegis...*, pág. 72. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 8r. (7-1-1400, f. 30 r., (1-5-1400), respecto a su lugartenencia y mensajería; sobre la obra de la torre de Cap Cerver, A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 116 v, (28-01-1401). Esta torre, como sucedía habitualmente con estas infraestructuras costeras, tenía un uso comercial además del defensivo, como almacén de sal, de trigo o de otras materias para el comercio de importación o exportación fuera del término oriolano, y la interdependencia entre la adjudicación de estas salinas o su renta y el mantenimiento de la infraestructura para su uso defensivo, el único que destacan las fuentes municipales, solía ser habitual año tras año. Así, por ejemplo, vemos como ese mismo año de 1401, los *consellers* cargan “*als arrendadors de les salines ço que costaren de lleuar e comprar tres axauengues de pala*” para la torre, y un año antes, con el fin de mantener allí a “*Alfonso de la Cerda, pexgador*” y al guarda Pere García, quienes querían abandonar su puesto costero y volver a la villa, el consell accedió a prestarles quince libras para reponer una barca que les habían hundido fustas musulmanas aparecidas unos días antes por la zona, imputando el cargo a “*les dits salines del preu del dit arrendament els dits quinze llibres als dits Alfonso de la Cerda e Pere Garcia en paga en tant com basten del salari que deuen auer per a la dita guarda*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 191r., sin fecha, aunque probablemente fuera el 31 de julio y fol. f. 31r. (9-6-1400). HINOJOSA MONTALVO, J.: *La piratería y el corso en el litoral alicantino...*, pág. 73, “El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada.”, págs. 423 y 428. BARRIO BARRIO, J.A.: “La frontera marítima en Orihuela...”, pág. 440.

Tanto en tierra adentro como en las zonas costeras la cautividad siempre se producía en los espacios alejados del contorno urbano o, al menos, no controlados por las guardas. Y en este sentido daba igual ir solo, como le sucedió Pere Franch en 1400¹⁶⁶, acompañado como Pere Farnós y Francesch Martines cautivados también en ese mismo año¹⁶⁷, e incluso en un grupo numeroso tal el que fue apresado por musulmanes de las localidades murcianas de Blanca y Ulea en el puerto de Crevillente, cuando iban camino de Orihuela para establecerse en ella y que estaba compuesto por “*quatre omens cristians, e una dona, e hun fadrí de XIII anys e hun [ilegible] dos anys e mig, e una fadrina que [ilegible] venien ab ses besties e ab sa roba*”¹⁶⁸

En la mayoría de las ocasiones, el camino es uno de los lugares preferidos por los almogávares. Las rutas conocidas eran espacios vigilados por las diferentes autoridades municipales pero el conocimiento de la geografía por parte de los raptores permitía la rápida captura de ganados, bienes y personas y una rápida huida hacia espacios seguros donde poner la presa a salvo y continuar la rapiña en territorio enemigo, o bien regresar al punto de partida o acudir a los mercados donde vender a los cautivos. Bellot documenta la cotidianeidad del desplazamiento de estos personajes, sus diferentes manejos y la consideración que merecían para sus contemporáneos al narrar la presencia ante el consell de almogávares oriolanos, en este caso en defensa de la tierra, que habían matado a siete musulmanes de Huéscar que entraban a hacer prendas en venganza por las actuaciones de los oriolanos en su término. Del grupo asaltante, además, fueron cautivados dos y cuatro huyeron, testimoniando los nazaries cautivos sobre los hechos como forma de verificar la procedencia de las cabezas de los asesinados que presentaban quienes salieron a atajar a los de Huéscar. Este testimonio era importante a los ojos de los representantes locales “*porque había gran diferencia de cautivar o matar renegado, adalid, almocadén o almogávar, o matar a un compañero particular, porque aquellos como sabidores de las entradas, sendas y pasos eran muy perjudiciales*”¹⁶⁹.

Pese a todo, los caminos de la gobernación no dejaban de ser transitados por una gran variedad de personas, desde los cautivos rescatados, en trance de pagar a sus captores y, más frecuentemente, a prestamistas o a su entorno, y que en muchos casos pedían limosna por los lugares y villas del territorio meridional valenciano, portando las cartas otorgadas por las autoridades¹⁷⁰, hasta aque-

¹⁶⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 70 v-71 r., (3-8-1400).

¹⁶⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 96 r. (5-1-1400).

¹⁶⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, Docs. sueltos, (26-2-1402). En este caso los autores actuaban en represalia por las correrías oriolanas en estas aljamas murcianas y, probablemente, en busca de un canje por convecinos cautivos y un beneficio económico, pues se llevaron los enseres y a los hombres adultos y al adolescente de catorce años, dejando atadas a “*la dona e la moçeta a unes mates de madrony*”, sin que sepamos por una falla en el documento cuál fue la suerte del niño de dos años y medio. El factor sorpresa, la organización de los almogávares y la imposibilidad de recibir auxilio facilitaban el trabajo de los secuestradores y su huida hacia lugares seguros.

¹⁶⁹ BELLOT, P.: Anales de Orihuela, T. I..., pág. 254. TORRES FONTES, J.: “El adalid en la frontera de Granada”, en Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina. Murcia, 2004, págs. 133-170, 146-147 y nota 8.

¹⁷⁰ PELÁEZ ROVIRA, A.: El emirato nazarí de Granada en el s. XV..., pág. 316-317. Un caso concreto tomado de las actas oriolanas puede ser el de Pere García, quien compareció el 16 de diciembre de 1415 ante el consell para conseguir una certificación y poder pedir l’almoína como forma de sustento debido a la ceguera que arrastraba tras su treinta años

llos que se desplazaban para establecerse como ciudadanos permanentes en el territorio del reino de Valencia e incluso quienes, de manera estacional, se dirigían a puntos determinados de la Gobernación e incluso del reino de Murcia, en época de recolecta de determinados productos como la grana o de siega¹⁷¹. Lógicamente, durante estos trayectos, la posibilidad de sufrir un asalto a resultados del cual se pudieran perder los productos transportados, las bestias, e incluso la libertad y la vida era muy elevada, pero, está claro, que la propia asunción de la dificultad y riesgos que comportaba la vida en la frontera, además de otras consideraciones de tipo psicológico o espiritual sobre la muerte y su imprevisibilidad, componían una parte nada desdeñable de la realidad de aquellas gentes¹⁷².

La acción de estos grupos de asaltantes tenía una clara incidencia en la actividad comercial, pues los mercaderes y comerciantes que circulaban por los caminos, indefensos, transportando sus mercancías eran los que, tal vez con mayor saña, sufrían las consecuencias del bandidaje ante la posibilidad de perder, parte de los bienes que llevaban para su negocio, la libertad o la vida. La documentación muestra un intenso tráfico comercial en las vías de la Gobernación que era muy atractivo para los almogávares. En junio de 1402, una partida de castellanos, esto es cristianos, desembarcó en las cercanías de Cap Cerver y apresaron a dos musulmanes que procedían de Novelda y Petrer y que volvían a sus aljamas de origen, y un cristiano, del que nada sabemos, entre la zona de *“la rambla del Pi e l'alcaçer vell en lo camí de Cap de Ceruer venint ab carreguns de Cap de Ceruer”*¹⁷³. Cinco años después, en 1407, un comerciante fue apresado, esta vez por almogávares granadinos, como represalia de una entrada que el año anterior realizaron diversos jinetes oriolanos, bajo el pendón de la villa y a quienes Martín I mandó detener por romper la paz con el sultanato¹⁷⁴.

de cautiverio: *“Fem uos saber ser comparegut denant nos Pere Garcia, uey de aquesta uila, portador de la present, dient que com ara pot auer trenta anys e mes entrant ell e altres companyos a fer penyors a terra de Granada per la catiuació que moros, enemichs de la fe, del dit regne ferem de Domingo Tribes de Callosa, e d'altres, que los dits enemichs moros catiuaren e prengueren presos e catius al dit Pere Garcia e als altres sos companyos, per la qual raho es estat en lo dit catiueri los dits XXX anys e mes. Tro que ara es exit per graçia de Deu, nostre Senyor, e dels senyors reys de Arago e de Castiella qui l'an treyt de catiu sens repeço alguna empero que en lo dit catiueri es fet uell e tornat çego de la uista qui no pot guanyar ni afanyar de que uiure. E suplica a nos que li donasen lletra per a uos de les dites coses per que poguns auer una lletra uostra ab que poguns demanar l'almoyna entre les bons gents,...*” A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 194 r., (16-12-1415), Ap. Doc., nº 181.

¹⁷¹ BARRIO BARRIO, J. A.: “Inmigración, movilidad y poblamiento urbano...”, pág. 222, “El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia...”, págs. 7-12. Así le sucedió a Juan Barda, vecino de Orihuela, capturado *“en lo temps de collir la grana del any pasat”*, *“collint aquell grana en la partida de Borrablanca, terme de la çitutat de Murcia”*. A.M.O., Libro de Actas 1412, A-14, sin foliar y sin fecha (probablemente, noviembre de 1411).

¹⁷² DELUMEAU, J.: *El miedo en Occidente (s. XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*. Madrid, 2002, págs. 53 y 246-252.

¹⁷³ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 282 r. (25-06-1402). Noticias que llegaron a Orihuela indicaban que los corsarios castellanos cuyas fustas habían llegado a la costa, se habían escondido en San Ginés, desde donde pasaron a refugiarse en Cartagena. Los trasteadores del consell siguieron el rastro de los atacantes hasta un sitio llamado La Calavera, que señalaba el límite con Murcia y el final de la jurisdicción oriolana, por lo cual se detuvieron en ese punto, además porque parece que Murcia denegó el acceso. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 193 y A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 282 r.-282 v., (25-06-1402).

¹⁷⁴ La prisión de varios miembros del patriciado por ello, movió al consell a presentar sus alegaciones en su defensa, argumentando que las tropas, que Bellot cifra en decenas de caballos y dos mil peones, es decir, un número bastante considerable, salieron en respuesta a varios salteamientos hechos en Guardamar por fustas de Almería, y el puerto de Botjosa, Salinas y Monóvar, al parecer por un almogávar granadino, Yuçef Montalt, de quien se decía que había fallecido en Tibi hacía escasas fechas, según se desprendía de las investigaciones hacía escasas fechas, según se desprendía de

Los asaltantes se apostaban en los caminos en espera del paso de una caravana que, a priori, presentase el volumen suficiente para justificar un ataque, y en esto no se diferenciaban musulmanes de cristianos; antes bien, más eran los segundos los dedicados a este menester, por razones obvias de no diferenciación en los rasgos y un buen conocimiento del territorio. En los primeros meses de 1401, un grupo de “*vint e dos castellans*” que portaban un armamento compuesto de “*quinze ballestes e set llançes ab ses panesets ben endreçats*”, se encontraban al acecho de la recua islámica que iba de Alicante con Aspe, pero sin que sepamos muy bien la causa, apresaron a un correo que pasaba por allí, tal vez porque los descubrió. Después de atarlo convenientemente, decidieron esperar el paso de la recua durante al menos una noche y hasta el medio día siguiente, “*e quant veren que no uenia la dita requa, deslligaren ly les mans e llexaren lo anar*”; así pues, la buena suerte o la frustración de los asaltantes por no poder alcanzar su objetivo habían favorecido al preso que pudo marcharse¹⁷⁵.

Tampoco estaban a salvo quienes tenían un establecimiento en los caminos o cercanías de un núcleo habitado, aunque su aislamiento era palpable y, aunque sobrepasa el marco geográfico de nuestra investigación, queremos reflejar por su crudeza el suceso ocurrido en Antella, en 1415, cuando “*moros collarants*” asaltaron una hospedería que poseía o regentaba una familia, matrimonio e hijos, en el camino cerca de este lugar ya en la Gobernación de Valencia, pues en ese local, junto con los hosteleros, fueron asesinados todos aquellos que allí estaban en esos momentos. Las investigaciones concluyeron que los autores del hecho fueron una partida de diez o doce nazaríes, cuyo rastro seguía hacia tierras granadinas, lo que hizo que el baile general, Juan Mercader, enviase un rápido correo a Orihuela para ordenar que hiesen todo lo posible por detener a los malhechores, que al final escaparon sin ser localizados¹⁷⁶.

Estos lugares eran peligrosos incluso viajando en grupo, precisamente porque su aislamiento facilitaba la acción de los bandidos, de la que tampoco escapaban los oficiales reales o sus subalternos. En 1400, un almogávar valenciano de nombre Apariçi, había llevado cautivos musulmanes

las investigaciones realizadas por el procurador del valle de Elda. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I., pág. 196.

¹⁷⁵ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 178 r. y 179r-v, (10-4-1401) y (15-4-1401). Bellot da noticia de este hecho y añade alguna de las medidas que se tomaron al respecto hacia los almogávares con el fin salir rápidamente en su búsqueda y atraparlos. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 188. Pese a que FERRER i MALLOL supone que este grupo de castellanos hubo de recibir algún tipo de castigo, más leve de lo habitual por no haber capturado a la recua, no hemos encontrado en la documentación municipal ninguna evidencia que haga sospechar su puesta en manos de los oficiales reales de la gobernación. FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, pág. 56. Hemos de suponer que la mayoría de la recua estuviera compuesta por miembros de las aljamas del valle del Vinalopó y acudiera con normalidad hasta Alicante, ya que los almogávares sabían de su existencia y de su paso por el lugar donde estaban apostados. En el contexto de la Hermandad que se había establecido, Alicante solicitó la colaboración de las aljamas, amén de Orihuela y de Elche, y del propio gobernador que estaba ausente, por lo cual con la asistencia del lugarteniente Pérez de Vayello, en la sesión del consell, el 15 de abril ese mes, se tomó el acuerdo de solicitar una reunión entre todas las partes afectadas la cual, en un principio, tendría lugar en Monforte pero que hubo de concretarse en Orihuela.

¹⁷⁶ A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 148r y 156r. (25-12-1415) y (28-12-1415). Los oriolanos pusieron guardas por allí donde pensaban que podían pasar en su huida, pero la búsqueda resultó infructuosa aunque, en previsión de ello, ya el consell había enviado a cartas a Lorca, Caravaca y Mula solicitando su colaboración.

desde Castilla a Aragón para venderlos en Alicante, donde fue apresado por el justicia de la ciudad, quien recibió una notificación del lugarteniente de gobernador para que remitiese el preso a Orihuela, capital de la Gobernación, donde tenía que ser juzgado. Escoltado por cuatro hombres, el preso viajaba hacia la localidad orionala, cuando al pasar cerca de un lugar llamado “L’Ostal” – El Hostal –, tal vez porque allí había un edificio dedicado a la hostelería, situado entre Elche y Catral, donde fueron emboscados por los que, podemos entender que eran compañeros del preso, que fue liberado y no tenemos noticia de que hubiera muertes por ninguna de las partes, tal vez porque los guardias, sorprendidos, no pudieron reaccionar ni ofrecer resistencia¹⁷⁷.

Estas bandas salteaban a ambos lados de la frontera sin distinciones de ningún tipo y así lo muestran las reclamaciones que, una y otra vez, se dirigían las autoridades de uno y otro reino sobre este particular. Así, el 16 de noviembre de 1401, el adelantado de Murcia escribía al consell reclamando la devolución de dos musulmanes de Campos y Albudeite, Çad Abenataher y Haen Yuhey quienes, con Abrehaem Abenatar, hermano del primero y que contaba dos años, fueron apresados en la *“alguasça de Ferran Caluillo por el camino real so la guarda e anparo e defendimiento del dicho senyor rey e de la justícia de que fueron acerca de la atalaya que dizen de Ferran Lopez que salieron a ellos homes malos almogavares, los quals ellos non conicieron, e que los tomaron presos a ellos e al dicho morezno e los leuaron catiuos a terra e senyorio del rey de Aragon”*¹⁷⁸,

Si para cualquier caminante que anduviera por estas tierras el riesgo de la cautividad era una realidad muy presente, mayor era para quienes abandonaban los espacios donde sus correligionarios eran mayoría y se adentraba en terrenos poblados por el “otro” pues las bandas de almogávares tenían presa fácil en ellos, más aún si cometían la imprudencia de viajar sin compañía. Por lo que respecta a los musulmanes, salir del espacio del valle del Vinalopó y adentrarse en otras zonas de la Gobernación comportaba un grado más de peligro, tal y como le sucedió Çad Abenammays, vecino de Villena, quien en 1408 fue apresado cuando iba a Orihuela y allí parece que fue vendido, según la denuncia que sus padres presentaron al concejo villenero¹⁷⁹.

En contadas ocasiones, tenemos noticia de que la defensa frente a los ataques de los almo-

¹⁷⁷ Efectivamente Apariçi estaba custodiado *“per quatre homens bons maçips e que en portant aquell, quant foren apres del loch on dien l’ostal, que es entre Elix e Catral, mals homens ysqueren a aquells e les prengueren lo dit hom.”* A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 76 r.-78 r. (Sin fecha). Pese a todo, no fue suficiente y la gallarda protección de cuatro hombres jóvenes no impidió que los asaltantes, aliados con el factor sorpresa, liberaron al tal Apariçi de sus captores en un lugar que les resultaría propicio y del cual probablemente fueran concedores, ya que el uso del término “mals homens” suelen reservarlo las fuentes para aquellos valencianos que actúan en su propio territorio o a los castellanos que llegan desde Murcia, en cualquier caso cristianos, distinguiendo claramente entre ellos y los “moros”.

¹⁷⁸ La petición se hacía a contestación de una requisitoria oriolana sobre la prisión de Matheu Benefa, otro conocido almogávar y *conseller* en esos años de la villa, cuya detención fue ordenada por el adelantado en virtud de los hechos. La descripción murciana, coincidente con otras similares realizadas tanto por granadinos como por valencianos o murcianos pone de manifiesto, no sólo una escalada violenta en las actuaciones de este tipo a finales del siglo XIV y durante los primeros años del s. XV, sino la profusión de estos grupos armados financiados por personajes cercanos a las esferas de poder locales o reales. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 31v-34v y 200 v.-201 r., (9-9-1400) y (16-11-1401).

¹⁷⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, sin foliar, (16-2-1408).

gávares fue efectiva, si bien dependía del número de atacantes y atacados, de la pericia de unos y otros o de la posibilidad que brindaba el armamento que portaban los asaltantes y los que sufrían el asalto. Francesch Morrelles, su hijo, Berthomeu Bleda, y Pere Chinchella pudieron repeler un asalto, en marzo de 1401, cuando iban desde Elche a Aspe por la sierra de Crevillente, llevando consigo “*una llança del dit en Francesch que tenia lo ferro ample e talla d’oliua e l’asta grosa e hun poch cortada a la enpunyadura e hun coltell esguayt, e dos altres llançes dels dits en Berthomeu e Pere Chinchella els ferros de talla d’oliua*”, armas que fueron suficientes para alejar a los granadinos después de una fuerte lucha y de sufrir la baja de Bleda, quien murió a consecuencia de las heridas que recibió durante el combate¹⁸⁰.

Uno de los espacios de mayor conflictividad existentes en la Gobernación era el que atravesaba la sierra de Crevillente, zona conocida como “la garganta de Crevillente”, en la que realizaban sus correrías bandoleros como Jayme el Barbudo u otros hasta el siglo XIX, cuyas leyendas se han transmitido hasta la actualidad¹⁸¹ y que tienen su marco en un territorio al que accedían con facilidad los almogávares de uno u otro lado, pero los granadinos contaban con la cercanía de las aljamas del valle del Vinalopó en donde podían esconderse y pasar desapercibidos. Bellot dejó una de las descripciones que reflejan de mejor manera lo que allí sucedía, que recogemos por su gran interés, pese a quedar fuera del marco cronológico de esta investigación, pues corresponde a 1453: “*Son tantos los males que moros de Crevillente hicieron, así por su mala inclinación, como por ser la sierra tan quebrada y solitaria, que cansaría leerlos, cuanto más escribirlos. De solo uno es bien se tenga memoria, que lo hizo más grave que los otros la calidad de la persona y el sentimiento general que toda la ciudad y su comarca hicieron. Iba Nicolás Molíns con sólo un criado que se nombraba Martín Grona, de Valencia, y en un barranco de los muchos que tiene aquella sierra les salieron una escuadra de moros y los mataron y robaron, y enterraron los cuerpos en parte tan secreta que por más que los deudos y amigos y criados de Nicolás Molíns los buscaron no fue posible hallarlos, y sin ésta hicieron otras muchas diligencias sin provecho*”¹⁸².

No sería el único caso, pues en 1401, dos musulmanes, vecinos de Aspe, fueron asaltados cuando pasaban por el agreste y dificultoso espacio de la sierra crevillentina procedentes de Orihuela en dirección a Aspe, por una partida de almogávares que capitaneaba el murciano Domingo García, cuyo resultado fue la muerte de uno de los musulmanes que fue degollado, mientras que el otro pudo escapar, aunque, según parece, murió también, tal vez a consecuencia de las heridas que había

¹⁸⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 172 r. (4-04-1401). Pocos días después Orihuela reclamaba a Elche la devolución de las armas y de ropa de los asaltados que, por lo visto quedaron allí, en concreto “*una çamarra noua de burell del en Berthomeu e hun manto e un capiro trepat del dit Pere Chinchella*”, y que las entregasen Chinchella, quien se encaminaba a Elche con la carta de las autoridades oriolanas para el efecto. BELLOT, P.: Anales de Orihuela, T. I, pág. 187.

¹⁸¹ HINOJOSA MONTALVO, J.: “La frontera meridional del reino de Valencia. Sus hombres y sus instituciones.”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaen, 2000, págs. 385-387.

¹⁸² BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, T. II...*, p. 192-193.

recibido¹⁸³. Las sospechas del origen castellano del jefe de los asaltantes, hizo que Orihuela enviase a Juan Orumbella a Murcia y recibir la colaboración del concejo murciano para poder apresarlo y, tras aplicarle tormento, obtener una confesión en la que implicaba a supuestos vecinos de Orihuela¹⁸⁴ a los cuales había encontrado en un lugar muy habitual para el reclutamiento de bandidos pero a los que el consell decía no conocer. La urgencia y la importancia del caso para los jurados oriolanos podían radicar en las consecuencias económicas del rapto y la muerte de los musulmanes que aparecían en las cláusulas de la Hermandad, vigente desde 1399, pues en los documentos referentes al suceso aparece una referencia, posteriormente tachada por el escribano, al pago de 1.200 sueldos por cada miembro de las comunidades islámicas comprendidas en ella muerto en circunstancias de este tipo¹⁸⁵.

Si la sierra era un lugar donde poder apresar fácilmente cautivos, también era el espacio donde poder esconder el botín y esperar la posibilidad de realizar nuevas incursiones con cierta seguridad de estar a salvo de tropas reales o vecinales, al mismo tiempo que las mismas condiciones naturales suministraban alimento a los almogávares. El caso, antes mencionado, de Domingo García y los suyos no quedó sólo en aquellos dos aspenses asesinados, sino que, desde su escondrijo en la sierra, atacaron a otros cuatro de Aspe, que estaban “*caçant per lo terme del dit loch d’Azp dels quals s’en portaren los tres e escapa l’au, dels quals tres moros que s’en portauen es estat atrobat l’au degollat e mort*”.¹⁸⁶

El Campo de La Matanza es el escenario de muchas de las correrías de quienes buscaban sus víctimas en el término general de Orihuela, ya fueran castellanos o granadinos. Se trata de un espacio enmarcado entre las sierras subbéticas de Abanilla y Crevillente, por una parte, y las de Orihuela y Callosa por otra, es un espacio de orografía difícil y sinuosa en las estribaciones finales de la sierra de Orihuela, que constituyen el núcleo de Benferri, y comunicado hacia Fortuna y Abanilla por la llanura que surge en el cauce de la rambla del mismo nombre cuyo final, recogiendo las aguas de diferentes ramblas menores como las de Redován o Cox, se encuentra en la partida

¹⁸³ Existe una flagrante contradicción entre las propias fuentes oriolanas al describir el resultado de este asalto: Mientras que en una primera llamada de aviso a los oficiales de los lugares de realengo y de señorío de la villa se afirma la muerte de un musulmán y la huida de otro, en la posterior misiva que acompañaba al embajador enviado a Murcia, el consell da por hecha la muerte de los dos. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 106r. y 112v-113r. (12-01-1401) y (20-1-1401). Bellot recoge como válida la segunda hipótesis expresada por los consellers lo que, por el intervalo de fechas entre la llamada y la salida del mensajero a Murcia, parece indicar que tuvieron que conocerse más detalles del suceso y el musulmán de Aspe huido morir a consecuencia del ataque. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 187.

¹⁸⁴ “...*hun hom per nom Johan Vagabant qui dix que anaba per los ostals que auien açertat en lo dit malefçi Pere d’Ubeda e Johan Lloçano e Domingo el cardador e altres...*”, A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 112 v-113 r. 20-01-1401.

¹⁸⁵ “*E com sobre aço aquesta vila e les altres viles de cristians d’aquesta governaçio degen pagar per cascu moro que sera mort MCC sous, e que tant enfraquir tots e quals seuol moros qui seran presos e catiuats e lleuats. E per aquesta raho, les dits viles sostinguen e esperen a sostenir grans dans als quals coue proueyr.*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f 106r. (12-01-1401). Un año después de estos hechos, de nuevo el camino entre Aspe y Crevillente era escenario de un nuevo encontronazo entre vecinos de Orihuela y almogávares, siendo capturados cuatro cristianos en “*lo port de Creuillen, los quals son veyns d’aquesta uila*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 238 v.-239r., (21-5-1402).

¹⁸⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 106 r., (12-1-1401)

oriolana del Escorratell, dentro del límite de la huerta periurbana de Orihuela, en la acequia del mismo nombre ya integrada en el sistema de regadío previo a los repartimientos cristianos¹⁸⁷.

El entorno geográfico del Campo de La Matanza era uno de los puntos débiles de la frontera oriolana, por lo que el consell tomó en 1330 la iniciativa de repartir alrededor de 11.500 tahúllas, a partir de la torre de Benferri como centro y hasta el camino con Abanilla, con el fin de poblarlas y proteger el territorio de las posibles entradas de almogávares granadinos o castellanos en épocas de tregua o de un conflicto soterrado, así como de las ofensivas de ejércitos de ambos reinos en caso de enfrentamiento bélico abierto, en un movimiento estratégico que afectó a casi 500 colonos¹⁸⁸. Pero la falta de delimitación del territorio entre Murcia y Orihuela generaba, más allá de los conflictos ordinarios, situaciones excepcionales relacionadas con la actividad de las bandas musulmanas y, así, en enero de 1400, el consell de Orihuela enviaba a los jurados Miquel d'Alcaraz y Bernat de Ruidolins al Campo de La Matanza para comprobar la comisión de un asalto a los caballeros "*Pere Farnos e Francesch Martines*", vecinos de Murcia, quienes transitaban "*en sos roçins per lo cami que va de la dita ciutat ues lo camp que dien de La Matança*" cuando fueron cautivados, quedando preso Farnos y libre Martinez, quien acudió en busca de socorro al concejo de Murcia y éste, a su vez, transmitió una carta a las autoridades oriolanas solicitando que delimitaran el lugar exacto del asalto con el fin de establecer a quién correspondía tomar represalias o reclamar los cautivos¹⁸⁹.

Los resultados de la investigación fueron certificados por la corporación oriolana en el sentido de que la agresión se produjo "*en la segona rambla del Portichol apellat de Fauanella en hun*

¹⁸⁷ Merino Álvarez describe la frontera entre Murcia y Orihuela en el término de Abanilla: "*Más adelante la divisoria daba vista la villa de Havanilla (Abanilla) y al Monasterio de Las Virtudes, que pertenecían á Murcia, y por las Casas de Coste (de Orihuela) y la sierra de Las Salinas.*" MERINO ÁLVAREZ, A.: *Geografía Histórica de la provincia de Murcia...*, Murcia, 1978, pág. 234. GEA CALATAYUD, M. de: "Los regadíos en la huerta histórica de Orihuela", pág. 223, fig. 2. ALFARO GARCÍA, P. et alii: "Historia geológica del valle de la Vega Baja del Segura.", en FERNÁNDEZ VERDÚ, T. y DIZ ARDID, E. (Coords.): *Historia natural de la huerta de Orihuela*. Orihuela, 2015, págs. 11-32. CANALES MARTÍNEZ, G. (Dir.): *El Bajo Segura. Estructura espacial, demográfica y económica*. Alicante, 1995, págs. 17-18. CASTILLO MESEGUER, M. et alii: "Molinos hidráulicos en la cuenca de Fortuna-Abanilla (Murcia). Los aprovechamientos de la red del río Chícamo y el manantial de Los Baños.", en *Papeles de Geografía*, 22 (1995), págs. 39-40.

¹⁸⁸ BARRIO BARRIO, J. A.: "Un repartimiento inédito, el repartimiento de Orihuela de 1330.", págs 85 y 89-92. Bellot da noticia de este reparto y de las quejas que suscitó entre determinados miembros de la oligarquía urbana, pero de las mismas notas de los *Anales* podemos colegir las dificultades que tenía el *consell* para evitar las entradas por los diversos puertos y cañadas de las estribaciones de las sierras hacia Orihuela reflejadas, por ejemplo, en el año 1411 en diferentes *razzias* que desde el sultanato se hicieron hacia la villa con la connivencia de Lorca, según el preste de Catral, por los puertos de Rebate, en la parte sur de la villa en las estribaciones de las sierras del Cristo, Pujálvarez y Escalona, y por este Campo de La Matanza, al norte de ella, lo que demuestra un alto grado de conocimiento de la geografía por parte nazarí, al mismo tiempo que una clara intención de amedrentar y sembrar el miedo entre la población de los núcleos rurales, caso de la Torre de Mendo o Hurchillo cercanas a Rebate, o en Benferri en lo que se refiere al Campo de La Matanza. El itinerario de entrada, en este último, solía comenzar a partir del puerto que Bellot denomina de Zeneta o Zacacho, desde el cual los agresores accedían fácilmente hasta el lugar benferrejo. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, págs. 14 y 239, T. II, pág. 182.

¹⁸⁹ Los emisarios de Orihuela acompañados por el propio Martinez y por el notario de Orihuela Pere García, se dirigieron hacia una zona situada, según la declaración del murciano, en el "*...port que ua de Murcia a Fauanella*", en la cual "*mostra dins en lo dit port lo lloch on eren estats saltejats ço es auent pasat [roto] rambla que fosen saltejats en la segona en mig del cami [roto] auia molts lla uescles e azenbugues.*" A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 96r., (5-1-1401) NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 109.

lloch on son molts azenbugues e llentifols, lo qual Portichol es terme de Castella e no es terme d'Arago, per que nos rebut ans e primerament sacrament del dit Françesch Martines sobre el senyal de la creu e los sants quatre euangelis de Deu [roto] que lo dit lloch de la dita segona Rambla en lo dit port era estat fet lo dit salt e preso [roto] dits catius, e aquell auer resposta que och, vos faem fe e testimoni lo dit Portichol e lo dit lloch esser terme de Castella e lo dit Pere Farnos esser uostre uehi."¹⁹⁰

El acceso al monte como forma de vida relacionada con el aprovechamiento de estos espacios comunales constituye una de las situaciones de riesgo que podía surgir para cualquier habitante de la villa que abandonase el espacio urbano o periurbano. Un vecino de Orihuela, Pere Franch, que había salido "*hun dia per llenya per pasar la uida*", como asalariado del propietario de un horno para quien recogía la leña, fue capturado por una banda nazarí, pasando tres años en Vélez Rubio y fue rescatado mediante el pago que su propio entorno había realizado gestionando un préstamo de quienes de esa forma también se lucraban con la cautividad, circunstancia que le obligaba a pedir limosna para poder devolver el importe¹⁹¹.

Similar es el caso, aunque sus repercusiones fueron diferentes, de dos musulmanes del valle de Elda quienes "*llauraren ab llurs bestes*", cuando fueron apresados junto a sus animales y llegados a Yecla por Rodrigo Valero y su compañeros. El asunto era muy complejo, porque Valero era criado de Mencía Cervatos¹⁹², esposa del adelantado de Murcia Lope Pérez de Dávalos, la cual expuso por su carta al consell que había enviado a su criado a comprar a Orihuela. La versión del consell era radicalmente contraria, pues sostenía que Valero era un delincuente que se encontraba preso, pero no en la cárcel municipal sino en la prisión del gobernador acusado, efectivamente, del citado asalto y de "*altres diuerses malefijis e [furtos] qu'es diu que auria fet en la terra del senyor rey...*"¹⁹³. Frente a las amenazas de doña Mencía sobre las represalias que el adelantado podía tomar sobre personas y bienes de Orihuela, e incluso del obispo de Cartagena que amenaza con la excomunión¹⁹⁴, en caso de que el criado no fuese liberado, el gobernador Olfo de Proxida consultó a Martín I sobre qué hacer. Finalmente, Rodrigo Valero fue colgado, suponemos que por decisión del

¹⁹⁰ Carta del lugarteniente de gobernador y consell al concejo de Murcia. A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 96r., (5-01-1401).

¹⁹¹ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 70v.-71r. (3-8-1400). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, T. I*, pág. 194, transcribe como Cervantes el apellido. En su narración de los hechos aparecen detalles que no hemos podido contrastar con la documentación municipal al no encontrar la misiva original de Doña Mencía.

¹⁹² BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, T. I*, pág. 194, transcribe como Cervantes el apellido. En su narración de los hechos aparecen detalles que no hemos podido contrastar con la documentación municipal al no encontrar la misiva original de Doña Mencía.

¹⁹³ Efectivamente, se le acusaba de que "*en terme d'Elda dos moros qui llauraren ab llurs bestes, e que s'en mena [ilegible] ab les bestes a Yecla. E per altres diuerses malefijis e [furtos] qu'es diu que auria fet en la terra del senyor rey...*" A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 241r.-241v., (24-05-1402).

¹⁹⁴ De la importancia de los personajes implicados da cuenta el intercambio de cartas de Orihuela con el cabildo cartaginense y la ciudad de Murcia, además de la misma Doña Mencía, sobre este particular. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 240v., (22-5-1402), ff. 241v.-242r., (22-5-1402) y ff. 242r.-v., (24-5-1402).

rey aragonés, y este hecho tuvo consecuencias para el lugarteniente de gobernador y los oficiales del consell que vieron ratificada la excomunión, por lo que los oriolanos tuvieron que insistir ante el prelado, don Fernando de Pedrosa, para que levantase las censuras eclesiásticas, “*pus lo consell d’aquesta vila no es causa de la preso e mort del dit Rodrigo, vos plaçia de relleuar lo dit entredit com de justícia fer ho dejats*”¹⁹⁵.

La huerta periurbana y los pequeños núcleos de población rurales eran un hábitat habitual para los almogávares, riesgo que aumentaba en gran medida si se añadía un factor muy temido por las autoridades y la población en general: la actividad de renegados cristianos convertidos al Islam y que, desde Granada, provechaban su conocimiento de las tierras y los enclaves habitados para asestar sus golpes de mano con el fin de cautivar personas o bienes. Un personaje cuyo proceso de captura por nazaríes y posterior conversión analizaremos posteriormente fue Johan de Malvaseda, quien atemorizó a las tierras de la gobernación a lo largo de la segunda década del siglo XV, y cuya liberación de la cárcel de Lorca y posterior prisión en Murcia, en agosto de 1415, hizo que el consell escribiese al concejo murciano para pedir su ejecución¹⁹⁶, pero no tuvo éxito.

La crueldad en estos lugares solitarios podía ser de una extrema violencia, surgida, seguramente, de la intención de no dejar más testigos que los muertos. Buen ejemplo de esto es el asesinato, en enero de 1419 de Maçot Abenlopita, musulmán de Elche, a manos de un correigionario, Yahie Falela, a quien había dejado entrar, tal vez porque lo conocía, a su casa y que terminó matándolo y robando todo lo que de valor tenía en la casa, que alcanzaba los 100 florines, según la denuncia ante el consell oriolano de Ramón de Rocafull, señor de Asprilla, en Elche, donde se había cometido el crimen¹⁹⁷. En ocasiones, el asalto de almogávares a algunas de estas heredades desataba, no sólo las consabidas respuestas a los lugares de origen por parte de Orihuela o las penas posibles derivadas de su captura por las autoridades, sino tumultos populares, en relación con la categoría de los asesinados o cautivados o del espanto que la transmisión del suceso causaba a la población en virtud de las aberraciones cometidas: El oriolano Gil de Miralles, propietario de una heredad en Arginent, tuvo un final ciertamente horrendo a manos de varios musulmanes a quienes había dejado entrar en su casa una noche indeterminada de 1420, pues, según Bellot¹⁹⁸, conocía a dos de ellos por haber trabajado con él el lino unos días antes, a los cuales dio alojamiento. Avanzada la noche los huéspedes abrieron la puerta a otros espadadores y, en busca del dinero de Miralles, mataron a éste de catorce puñaladas y torturaron a su mujer hasta que confesó el lugar donde estaban sus riquezas y después la asesinaron. Tras consumir su crimen, huyeron con el dinero y con los tres hijos del matrimonio,

¹⁹⁵ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 284 r. (26-6-1402).

¹⁹⁶ A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 122 v., (20-8-1415) y f. 123r-124r, (21-08-1415). FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, pág. 54.

¹⁹⁷ A.M.O, Libro de Actas de 1419-1420. A- 18, s.f., (30-1-1419).

¹⁹⁸ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, págs. 284-296.

el mayor de los cuales tenía seis años y, al parecer, se refugiaron en Crevillente.

Orihuela dio apellido al día siguiente pero, al no poder encontrarlos, ya entrada la noche, el teniente de gobernador, Andreu Miró, dio órdenes de detenerse en un enclave llamado el almarjal del Molinillo y retornar a Orihuela. Cuando regresó a la mañana siguiente con más hombres del consell se encontró con que, en unos olivares cercanos a Crevillente, se habían arremolinado unas tres mil personas – cifra que parece exagerada –, a quienes Miró ordenó que se abstuviesen de asaltar Crevillente bajo pena de la propia vida, con el fin de evitar el saqueo de una población que en esta época dependía de Barcelona y cuyas consecuencias serían imprevisibles, y pidió al representante barcelonés en la localidad que le entregase a los culpables. Pero, pese a todo, no pudo evitar el saqueo, ya que los familiares de los fallecidos argumentaban que no se debía esperar porque los niños podían haber sido vendidos o muertos, pero el alato no resultó pues no lograron encontrar ni a los asesinos ni a los hijos de Miralles. El fracaso hizo que el campo de la búsqueda se ampliase y Miró solicitó al procurador barcelonés que le entregara a todos los musulmanes que hubieran espadado lino en Arginent esos días, tras lo cual regresó a Orihuela con los rehenes¹⁹⁹.

Las pistas de la investigación llevaron a Miró a Novelda, lugar del noble don Pero Maza, con el fin de interrogar a presuntos culpables. Maza protestó por la injerencia real en su jurisdicción y defendió a los señalados por Miró, alegando su bondad y la imposibilidad de que hubieran cometido tal fechoría, pero a las pocas horas, ya en Orihuela, se desdijo y aseguró que los tenía presos en su castillo, lo que originó un conflicto jurídico, con intervención de la ciudad de Valencia y de Alfonso V, que se resolvió de muy mala manera para Maza e incluso para la villa, la cual vio como, a instancias de Barcelona, el rey pretendió extraer las competencias de los delitos de “*collera*” y “*plagi*” de las competencias del gobernador y dejarlas en manos del procurador barcelonés en Elche, mandato que la villa consiguió revocar en las Cortes de Traiguera de 1421, ya con Alfonso V en Italia y con la reina María como regente²⁰⁰. En sus declaraciones, los implicados involucraron al cadí de Crevillente, hecho que aumentó aún más el escándalo y que llevó a Orihuela a pedir la cautividad de todos los crevillentinos y su venta como pago por el crimen, para que posteriormente el lugar fuera repoblado por cristianos²⁰¹.

Acechaban no sólo los musulmanes, granadinos o de las aljamas de la Gobernación, la huerta, sino también los castellanos. Como represalias por las acciones de almogávares oriolanos, veci-

¹⁹⁹ El asalto de la turba a Crevillente ocasionó robos y rapiña por parte de los cristianos, algo que podía tener consecuencias si el procurador de Barcelona lo denunciaba ante el rey toda vez que se había desplazado a la capital condal, por lo que se escribió a Ginés Silvestre, mensajero en la Corte, para que informara de lo sucedido y el monarca tuviera todos los datos sobre el asunto. En el ínterim, por orden podemos suponer del Gobernador o de su lugarteniente, fueron apresados todos los espadadores musulmanes hallados, estuvieran relacionados con el asunto o no, lo que motivó la queja del procurador de Elda porque estando en prisión no podían mantenerse ni comer, tal era su pobreza, solicitando que liberasen a quienes nada tenían que ver con el asesinato, propuesta que fue negada por las autoridades reales y el consell.

²⁰⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1421-23, A-19, ff. 78 v-80 v, (10-04-1421).

²⁰¹ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. II, pág. 191.

nos de la encomienda santiaguista de Segura de la Sierra raptaron de la huerta de Orihuela a Domingo Esquivá y su hijo Pere, en principio sin que los consellers acertaran a conocer, o al menos eso aseguraban, la razón del asalto²⁰². Pero, una vez conocida la procedencia de los captores, el lugarteniente del gobernado y el consell despacharon un correo para que se presentase ante el comendador santiaguista de Segura²⁰³, quien explicó que las prendas se habían llevado por musulmanes de Huéscar que transitaban por su término, estando Castilla en tregua con Granada, y ante la negativa a devolver a dos de ellos y pagar por otro asesinado que había mostrado Orihuela, el consell concluyó autorizando la devolución de las prendas en territorio segureño²⁰⁴.

*“Per ço car uiuent en pau aquesta terra de llauradors e la orta e la muntanya tota se llabra e aquestas ban segurs per tot e crexen, crien e multipliquen. E estant en guerra ni la muntanya ni encara en gran part de la orta no poden llaurar ni criar que hun dia troban l’aun degollat e l’altre catiuat e la llaura e el criar cesa e ue tot a perdiçio.”*²⁰⁵ Estas palabras de los consellers oriolanos constituyen una evidencia, al margen de otras consideraciones de diversa índole que no afectan al caso, de la situación de la villa y su gobernación y de la amenaza del bandidaje, sea almogavaría o no, en la zona. Están escritas en 1418, cuando en la documentación del consell muestra un descenso de los ataques, amparado en los acuerdos locales con Vera, lejos ya los años de la primera década del siglo en los que ni la Hermandad entre las aljamas valencianas, Villena y Sax, lugares mudéjares murcianos, con las localidades cristianas pudo detener la sangría constante de asaltos que sufrían los habitantes de la frontera sur del reino de Valencia, pero seguían transmitiendo toda la inseguridad que algunos autores han calificado como neurosis²⁰⁶. Sufrían los hombres y mujeres, condicionados por una circunstancia más que se sumaba a la sensación de indefensión del ser humano medieval ante los elementos, el medio físico, las enfermedades o cualquier accidente cotidiano y, en las fronteras, por la violencia inherente a ellas²⁰⁷, porque además el mismo paisaje donde trabajaba, de donde sacaba su sustento o por donde caminaba podía constituir un peligro para su libertad y su vida.

En este sentido, el espacio de la cautividad abarca casi todo el territorio que se separa de los

²⁰² A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 65 r. sin fecha. En el momento en que se supo el secuestro, se dieron órdenes de poner atajadores y de que saliera la hueste en apellido, cargos que se ordena pague el clavario el 25 de julio de ese año, a los que se añadiría medio florín dado a un hombre que llevó cartas del notario Pere Martí a las autoridades locales. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 59 r.-61 v, y 67v, (25-07-1400) y (sin fecha).

²⁰³ Sobre la encomienda de Segura de la Sierra, Vid. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén durante la baja Edad Media”, en *Al-Basit*, 19 (1986), págs. 5-32, y La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325), en *Miscelánea Medieval Murciana*, 12 (1985), págs. 105-138.

²⁰⁴ NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 118.

²⁰⁵ A.M.O., Libro de Actas de 1418, A-17, ff. 41 r.-41 v. (17-01-1418).

²⁰⁶ MITRE FERNÁNDEZ, E.: “Señorío y frontera. El marquesado de Villena entre 1386 y 1402”, en *Murgetana*, 30 (1969), VILAR RAMÍREZ, J. B.: “Relaciones de la Gobernación valenciana con el reino nasri de Granada. Siglos XIV-XV.” Separata del *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, Madrid-Barcelona, 1980, pág. 95. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Cristianos, mudéjares y granadinos en la Gobernación de Orihuela.” *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Almería, 1988, pág. 326.

²⁰⁷ CHERUBINI, G.: “El campesino y el trabajo en el campo”, en LE GOFF et alii: *El hombre medieval*. Madrid, 1990, pág. 137 y Le Goff, J.: “El hombre medieval”, en Le Goff et alii: *El hombre medieval*, pág. 388. .

lugares habitados, y ni siquiera en aquellos más pequeños que cuentan con una torre pues ya hemos visto como ni la repoblación de un espacio periférico de la villa de Orihuela, como el de Benferri en 1330 alrededor de una torre defensiva, detuvo las entradas de almogávares por esa zona de especial debilidad defensiva. El mar constituye otra ruta peligrosa, tanto en sí mismo como por los desembarcos de naves que atacan los establecimientos costeros en busca de bienes y cautivos, y su defensa es, como veremos más adelante, otro quebradero de cabeza para las autoridades municipales que verían perder a sus ciudadanos y los bienes de sus propios negocios. Pero es, sobre todo, en tierra donde se centra el grueso de la actividad cautivadora que persigue a los oriolanos y que les afectaba directa o indirectamente, aunque no por eso dejaban de hacer lo que hacían y buscaban cautivos granadinos para utilizarlos como moneda de cambio por oriolanos presos, como hizo Pere García, quien fue a hacer prendas a Granada como respuesta al apresamiento de Domingo Tribez, de Callosa, y otros, y fue capturado y quedó preso en el “Corral de Granada” durante más de 30 años, volviendo a Orihuela en 1415 viejo y ciego²⁰⁸. La violencia de la guerra y la cotidiana del secuestro de personas, bienes y animales tiene la capacidad de modificar las estructuras agrícolas, de poblamiento y comerciales del territorio fronterizo²⁰⁹, con el fin de adaptarse a una realidad que, en el caso de Orihuela único y significativo en el siglo XV, interactúa con los castellanos cuya frontera es directa pero también con los granadinos, cuyas poblaciones se encuentran a cientos de kilómetros de ella.

2.5.- EL SISTEMA DEFENSIVO ORIOLANO

La respuesta local frente al fenómeno de la almogavaría y de la captura de bienes y seres humanos en la frontera sur valenciana se organiza en diferentes ámbitos y circunstancias que nos permiten explorar la gestión diaria, de un lado, de la frontera y, de otro, la actuación política de las autoridades municipales de Orihuela en defensa de sus intereses dentro del marco de la Corona de Aragón, y más concretamente, de aquéllos que la vinculan con los centros comerciales mediterráneos, como Valencia, Barcelona, Mallorca, etc., en relación con su propia realidad cotidiana frente al Islam granadino y norteafricano o la piratería castellana. A lo largo del primer cuarto del siglo XV, la documentación conciliar permite superponer en diferentes planos las disposiciones cotidianas destinadas a disminuir la incidencia de las entradas de almogávares frente a estrategias de carácter global que, al menos en teoría, tienen como objetivo generar un marco de estabilidad en la frontera donde estas bandas organizadas que trafican con cautivos puedan ser perseguidas a lo largo de los diferentes territorios que atraviesan. Para ello, es necesaria la colaboración de las instituciones y poderes castellanos, aragoneses e incluso granadinos, en justa correspondencia con la realidad de

²⁰⁸ A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 149 r. (16-12-1415).

²⁰⁹ BURESI, P.: “Pour un méthodologie de l'étude de la frontière entre Chrétienté et Islam. La Péninsule Iberique XI-XIII siècles”, en *Arqueología medieval: la transformación de la frontera medieval musulmana*, Lleida, 2009, pág. 84.

los grupos dedicados al saqueo, formados por personajes de diferentes nacionalidades y cuyo espacio de actuación no entiende de territorios sino de botín²¹⁰.

Los diversos estratos que constituyen todo el sistema defensivo de Orihuela y de la Gobernación²¹¹ se articulan a partir de las competencias propias de la Corona, el Gobernador nombrado por el monarca y las de los consellers. Esto se sustancia, en un primer nivel, en recursos estables o que responden a la dinámica de acción-reacción propia de la frontera, financiados por los propios impuestos municipales o por la iniciativa privada que se ponen en marcha ante la amenaza de entradas o funcionan, de forma más o menos eficiente, durante todo el año y, en el caso de las torres costeras como Cap Cerver, sobre todo en época estival cuando mayor incidencia se espera de la piratería y el corso. Alimaras, torres defensivas y atalayas, espías, atajadores, ballesteros, etc., componen este ámbito primario que se complementa con las salidas en apellido de la hueste local frente al aviso concreto de la llegada de almogávares tanto con gente de a caballo como de a pie, reunida bajo determinados criterios elementales como la condición física de los implicados que, aunque resulte curiosa su mención, implica por el mero hecho de la repetición en las disposiciones municipales de

²¹⁰ CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela...”, pág. 56. En este contexto se entremezclan las relaciones entre los tres estados implicados en la “gestión” de la frontera y las que mantienen, con altos grados de autonomía, los propios poderes locales entre sí más allá del marco político peninsular, así como la cohesión interna de la sociedad valenciana en relación hacia la minoría musulmana establecida en las aljamas del valle de Vina-lóp, necesaria económicamente mas siempre vista con la perspectiva del otro, el hermano en la fe del enemigo nazarí.

²¹¹ La descripción de los sistemas defensivos de la Gobernación de Orihuela y de la organización de la respuesta ante la entrada de los almogávares ha sido estudiada para el s. XIV por la Dra Ferrer i Mallol, así como la situación global de la frontera tanto en esa centuria como durante los primeros años del s. XV, FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer... y La frontera amb l'Islam en el segle XIV...* La sistematización y estudio realizados por esta autora constituyen la base esencial para el conocimiento de este sistema, sin que se observen a lo largo del primer cuarto del Cuatrocientos cambios de importancia en lo que se refiere al complejo de atalayas, escoltas, atajadores, espías..., y otras formas de vigilancia y defensa del territorio marítimo y terrestre de Orihuela y su espacio de influencia. Salvo ciertos matices en los que la documentación local parece contradecir aquella procedente del A.C.A., no hay novedades de calado respecto a las publicaciones citadas. Asimismo, la labor del Dr. Torres Fontes. aunque centrada en la frontera murciano-granadina y escrita desde una óptica castellana, refleja en muchas ocasiones unas formas de vida, estructuras humanas y usos en la defensa fronteriza idénticos a ambos lados de los territorios cristianos, pese a las diferencias políticas e institucionales.. TORRES FONTES, J.: TORRES FONTES, J.: “El adalid en la frontera de Granada”, y “La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 191-218, “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, pág. 295-316, “La frontera: sus hombres e instituciones.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 49-114, “Apellido y cabalgada en la frontera murciana.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 171-190, “Los Alfaqueques castellanos en la frontera de Granada.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 267-294, “El alcalde entre moros y cristianos del Reino de Murcia.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 333-364, y “Los fronterizos murcianos en la Edad Media.” en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, págs. 473-488. Metodológicamente, he considerado conveniente no incluir la labor de espionaje de los alfaqueques en este apartado, sino cuando analicemos a fondo esta figura, con el fin de no romper la unidad del personaje. Sobre las defensas marítimas, los trabajos de HINOJOSA MONTALVO, J.: “El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada.” Y *La piratería y el corso en el litoral alicantino a finales de la Edad Media*. BARRIO BARRIO, J.A.: “La frontera marítima en Orihuela durante el reinado de Alfonso V...y SALICRÚ I LLUCH, R.: “La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval.”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén, 2000, págs. 681-709. establecen un marco general de utilidad esencial para evaluar su eficacia y concretar las atribuciones y disposiciones del *consell* en cuanto a su mantenimiento y dotación material. Por todo ello, he decidido no incluir en la presente investigación definiciones o características de los recursos locales ya determinadas por ambos, salvo cuando del análisis de los documentos contemporáneos se extraiga alguna diferencia digna de ser reseñada.

las condiciones de ambos “cuerpos” militares la existencia de incorporaciones “inadecuadas” en momentos de emergencia. También complementaria es la hueste del Gobernador “*dellà Sexona en llà*”, aunque de efectos limitados por la propia naturaleza de la misma, toda vez que es costeada por el propio poder delegado por el rey y por su ámbito de actuación en toda la Gobernación.

2.5.1.- *La realidad cotidiana: la red de elementos defensivos.*

En 1360, en el contexto de la Guerra con Castilla y mientras se desarrollaba una ofensiva murciana contra Orihuela que dieztaba su población y sus recursos, en el fosar de la iglesia de Santa Justa, entonces la más importante de la localidad, se produjo una reunión secreta entre el Procurador de la “*Sexona en llà*”, los justicia y jurados y tres hombres, que Bellot denomina como “*macips*”, quienes recibieron orden de las autoridades locales para recorrer durante la noche el término oriolano desde el puerto de Abanilla hasta la sierra del mismo nombre, coordinándose entre ellos para que, al menos, uno pudiera avisar al consell si avistaban hombres de a pie o de a caballo procedentes de territorio del territorio murciano²¹². Es éste un ejemplo de cómo funcionaba el sistema de avisos en Orihuela en casos de emergencia, en situaciones extremas, pero que también refleja cómo el carácter fronterizo de las tierras meridionales del sur valenciano necesitaba de formas de respuesta rápida ante posibles agresiones externas, bien fuera por ejércitos formales en períodos declarados de guerra, o en tiempos de tregua y paz a causa de la actividad de los almogávares que, desde Castilla o Granada penetraban en territorio valenciano.

A lo largo del primer cuarto del siglo XV, la documentación del consell describe la existencia de una densa red de recursos locales destinados a dar noticia de la posible o efectiva llegada de enemigos y que es, en esencia, la creada a lo largo de la centuria anterior tras la incorporación de las tierras de la Gobernación a la Corona de Aragón y que no se diferencia de la estudiada por Torres Fontes para la frontera murciano-granadina, pues frente a la persistencia de formas militares diferentes en la sociedad andalusí, ya vigentes desde el siglo XIII y que se plasman en las las algaradas, el rapto y la cautividad, los fronterizos murcianos y oriolanos generan una respuesta que tiene su base en la vigilancia del territorio para contrarrestar la sorpresa del ataque y perseguir sobre el terreno al contrario mientras se arma la hueste para salir en apellido²¹³.

Desde Torrellas, las tierras incorporadas, primero manteniendo su denominación como reino de Murcia y luego insertas ya en el reino de Valencia, quedan como vanguardia frente a la posible

²¹² BELLOT, P.: *Anales de Orihuela.*, T I, pág. 113. Teniendo en consideración el riesgo que corrían de ser capturados por los castellanos, las autoridades les prometían un buen sueldo y ser liberados en menos de un mes y a costa del erario público si tenían esa desgracia

²¹³ TORRES FONTES, J.: “La frontera: sus hombres e instituciones.”, pp. 51-52.; TORRÓ, J.: *El naixement d’una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)* ..., pp. 25-30 y 38-46.

agresión musulmana procedente de Granada. Ferrer i Mallol apunta que, ya en pleno proceso de conquista murciana y cuando Jaime II mantenía la casi totalidad de este reino en sus manos, la Corona intentó establecer formas de coordinación defensiva que dieran respuesta a los asaltos islámicos, encontrándose siempre con la oposición de las diferentes villas ante su petición de contribución al mantenimiento de escoltas, atajadores y otros oficios necesarios para la guarda de los límites estatales. De esta forma, cualquier intento de crear un sistema unificado en el territorio de la Procuración y luego de la Gobernación quedó atrapado en esta maraña de intereses, y a expensas de los esfuerzos municipales y los acuerdos que entre ellas y con el Gobernador se pudieran alcanzar, sistema muy diferente al que regía en la Gobernación “*dellà Xúquer*” donde sí existía un sistema de tasas impuesto por el rey y revisado en diferentes momentos del siglo XIV y bajo la autoridad de diversos personajes nombrados por el gobernador o procurador confirmados por orden real. En el caso oriolano, cualquier actuación de los oficiales reales generaba casi automáticamente una protesta ante lo que argumentaban era una intromisión en sus ámbitos competenciales²¹⁴.

Así las cosas, fiada la organización de la defensa a las autoridades locales, no hay en el caso de Orihuela ningún cargo concreto que aparezca en las actas del consell cuya función sea la de encabezar su gestión²¹⁵. Una explicación plausible a este hecho estaría en la presencia casi habitual, en lo que respecta a los primeros años del siglo XV del lugarteniente de Gobernador en las sesiones del consell lo que sería suficiente en caso de tener que tomar decisiones sobre la vigilancia de la tierra, como así sucede en diversas ocasiones, y no sólo con él sino con la asistencia de sus subordinados durante este período de tiempo: En junio de 1417, y ante la información llegada de Caravaca sobre la actuación de un conocido almogávar oriolano, Berthomeu de Monuera, el lugarteniente decidió ir en su busca con una compañía de gente a caballo para detenerlo y hacer justicia con él²¹⁶.

Esta hipótesis se refuerza con algunas actuaciones posteriores de los componentes del consell que demuestran que la autonomía era total en todo lo referente a la organización de la defensa. Una “*crida*” pública leída por todo el término de la villa, el 22 de junio de 1419, imponiendo una serie de medidas ante una temida ruptura del pacto de paz con Vera por parte de sus autoridades, corrobo-

²¹⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, págs. 300-320.

²¹⁵ Aunque Ferrer i Mallol cite los dos casos de las escoltas y atalayas señalados por Bellot en el año 1358, bajo los vientos de la guerra contra Castilla, lo cierto es, como ella misma reconoce que no hay noticias sobre este particular.

²¹⁶ “*E lo dit tinent loch de governador dix sy esser apellat caualçar de continent ab conpaya de homes de cauall per anar cerich lo dit Berthomeu de Monuera e los altres qui ab ell son estats en lo dit malefici, oferint se s'ils atropa de fer en lo dit feit ço que sia fahedor de justícia.*” Libro de Actas de 1417, A-16, f. 136 r. (15- 6-1417). Dos años después, en marzo de 1419, sería Pere de Rius, subrogado del lugarteniente, quien en el transcurso de una reunión daría cuenta del conocimiento de la entrada de una compañía de musulmanes, quedando al mando encargados él mismo, junto con los justicia y jurados de organizar por decenas a los hombres de a caballo y a pie para neutralizar la llegada de los almogávares procedentes de Vélez, “*Item, com lo honorable en Pere de Rius, subrogat del honorable en Johan de Masquefa, lochtinent de governador, dices que auia sabuderia que companys de moros de Beliz estauen aparellades per a entrar, sobre aço ordenaren e tengueren per be que lo dit subrogat e justícia e jurats posen en deenes los homens de cauall e de peu en tal manera que, si alguna qonpanya de moros entrara en lo terme de la dita vila, pusquen exir en defensio d'aquella aquells a qui sera manat per los dits ofiçials.*” Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f. (06-03-1419).

ra la autoridad del lugarteniente de gobernador, pues es él, con el respaldo del consell, quien adopta diferentes disposiciones destinadas a responder a la agresión: En primer lugar, ordena que con objeto de cubrir los gastos todos los vecinos y habitantes de la población y su término, cada sábado pagasen dos dineros por casa, hasta nueva orden²¹⁷ hasta nueva orden. En segundo término, compromiso de dar como de “*bona guerra*” a cualquier granadino que los oriolanos capturasen, lo que supone un incentivo para los habitantes de la villa por el beneficio económico que podían sacar de la venta de un cautivo²¹⁸ y, más aún, ofrece diez florines por cada cabeza de musulmán muerto o quedárselo a voluntad del captor si es apresado vivo²¹⁹. En tercer lugar y como un ejemplo de la gravedad que revestía la situación a ojos de las autoridades, el lugarteniente asegura a cuantos “*almogauars e caps de companys*” que vinieran en la ayuda a Orihuela contra los granadinos el perdón desus de sus delitos y la condonación de sus deudas, prometiéndoles que no serían presos por ello salvo los que estuvieran acusados por el reciente asesinato del alcalde de las sacas en Murcia²²⁰.

Las últimas disposiciones del llamamiento público se refieren, ya sí, a la organización propiamente dicha en decenas para los caballeros y en veintenas para los peoneslos de a pie. Cinco días después, el escribano registra la ausencia de muchos de los munícipes a la sesión “*per ço que los moros de Granada de cascun dia saltejasen en lo terme de la dita uila e s’ en agusen lleuat alguns cristians e besties de la dita uila.*”, dejando las disposiciones a tomar sobre la guarda de la tierra en manos del lugarteniente, los justicia y jurados²²¹.

Hemos de considerar que habitualmente el lugarteniente de gobernador pertenecía a la misma élite oriolana y debido a las largas ausencias de los Gobernadores, más preocupados por sus negocios familiares o por su carrera militar, gozaba de un gran margen de maniobra en su acción cotidiana²²². Como señala Hinojosa Montalvo, la ocupación de este oficio y aquéllos de carácter municipal

²¹⁷ “*per a obs de pagar aquells... collir cascu disabte [ilegible] tots los veyns e huitadors de la dita uila e de son terme dos diners per casa*”. A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-06-1419).

²¹⁸ “*certifiquem los dits lochtinent de governador e consell a tots aquells qui [portaren] moros del regne de Granada axi estranys [ilegible] priuats en la dita uila e son terme, que aquells sien d’aquells qu’els portaran com los dits tinent loch de governador e consell los ho dan de bona guerra*”. A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-06-1419).

²¹⁹ “*Item, faem mes saber, a tots aquells que mataran moros de Granada en lo terme de la dita uila e encara en los [termes] [ilegible] lochs de la dita governaçio e portaran los caps en la dita uila, que per cascu cap de moro auran deu florins. E sils pendran en uida, que sien seus per a fer a ses uolentats*”. A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-06-1419).

²²⁰ “[*Item*], com per raho del mal e dan que la dita uila enten fer qontra la terra e senyoria del [rey] de Granada, la dita uila aja mester qonpanys de peu almogauers, per ço los honorables lochtinent de governador e consell al veu [ilegible] present crida guien e aseguren a tots aquells almogauars e caps de companys qu’ en la dita uila uendran e d’aquí entraran a fer mal e dan als dits moros de [ilegible] e delites qu’els sobre dits auran fet en tota la dita governaçio ho sien tenguts als dits governador e consell per qual seuol cas [ilegible] e de tots deutes que degen a quals seuol persones estranys, [ilegible], [priuats] de qual seuol ley, qondició e estament [sien], enaxi, que no seran presos [ilegible] enbargats sos bens. E aço, per tot de temps com als dits tinent loch de governador e consell sera ben uist e tendran per be e per altre crida e personalment seran desguats los tals guiats e asegurats. Empero, en aço no sien entesos ne qonpresos aquells que foren denunciats per la mort del allcal de les saques del regne de Murcia”. A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-06-1419).

²²¹ “*Per ço, ordenaren e tengueren per be qu’els dits [lochtinent de governador], justícia e jurats façen sobre la dita guarda [ilegible]*”. A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420., A-18, s.f., 27-06-1419.

²²² Bellot deja diversas referencias mediante las cuales podemos observar este hecho que no parece amparado en fuero

de forma exclusiva es una característica de esta oligarquía fronteriza de carácter militar y su desempeño resulta un elemento más de control social y político, al mismo tiempo que un arma en los diferentes episodios de banderías y enfrentamientos nobiliarios que se viven en Orihuela a lo largo de los siglos XIV y XV²²³.

Durante el período del primer cuarto de siglo son escasas las referencias a la organización concreta de las redes de vigilancia, pero suficientes para determinar la inexistencia de un planteamiento global y duradero respecto a los criterios de defensa y a las medidas a mantener en el tiempo con el fin de poner coto a las entradas de almogávares en término oriolano, pues era en función de los acontecimientos y de las informaciones que llegaban a través de los espías o de los municipios murcianos, cuando los consellers adoptaban los criterios de actuación, casi siempre a corto plazo y que acababan cuando el peligro más inmediato parecía desvanecerse. Acabamos de ver algunas de las medidas que el lugarteniente de gobernador y las autoridades locales oriolanas establecieron en junio de 1419, cuando se anunciaba una entrada masiva de granadinos en Orihuela, pero junto a ellas hay otra serie de actuaciones que permiten ver en conjunto cuáles eran las prácticas de defensa del terreno.

El año 1419 comenzó con una queja generalizada de las poblaciones de la Gobernación por el éxodo de mudéjares hacia tierras granadinas, lo que motivó la intervención del Gobernador, que ordenó la detención de diez de ellos en Chinosa²²⁴. También, por esos mismos días el consell autorizaba el relevo de su principal alfaqueque, Pere Tomas, por su hijo Daniel y le daba cartas de presentación para las autoridades de Vera, las cuales no fueron muy útiles pues, por circunstancias desconocidas, el nuevo alfaqueque oriolado fue detenido junto con su criado, y aunque fueron liberados pocos días más tarde, este hecho fue germen de una escalada de tensión entre ambas localidades que terminaría por romper el tratado de paz que ambas mantenían desde 1417²²⁵, a lo que se sumaría la

alguno, sino más bien en la cierta costumbre de los delegados regios de tratar los problemas de la Gobernación en una segunda escala de prioridades personales y en función de sus intereses privados, ausentándose durante largos períodos de tiempo de ella, por lo que les era muy conveniente tener un hombre de confianza que pudiera servir de enlace con la oligarquía dirigente de la capital de la Gobernación y que, con ellos, se ocupara de gran parte de la gestión más habitual. Así ocurre, tal y como señala Ferrer i Mallol, con uno de los gobernadores que más tiempo permaneció en el cargo durante el lapso de tiempo de los siglos XIV-XV, Olfo de Próxida, con quien pese a todo, el *consell* mantuvo una excelente relación durante la mayor parte del tiempo de su mandato. No sucedió así con uno de sus sucesores, Antich Almugáver, tal y como ya hemos mencionado en otro capítulo, con quien los enfrentamientos fueron inmediatos desde su primer nombramiento en 1415. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I., págs. 240-241 y 256, II, págs. 87-88. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, págs. 146-148.

²²³ HINOJOSA MONTALVO, J. R.: "Bandos y "bandositats" en la gobernación...", págs. 723-739.

²²⁴ Este hecho sería un importante elemento de distorsión por la intromisión de Don Pedro Maza quien, con maniobras poco claras, se hizo con la custodia de los musulmanes apresados por el gobernador o su lugarteniente, generando un enfrentamiento de dimensiones militares entre las villas y el gobernador contra él, hasta el punto de que, en 1421 y con el conflicto todavía sin solucionar, la reina María mandó salir la hueste oriolana hacia el castillo de La Mola, propiedad de Pedro Maza, con el fin de acabar con su resistencia y reintegrar no sólo a los musulmanes apresados en enero de 1419, sino liberar a Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado del reino de Murcia, a quien retenía en dicho castillo. A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s. f. (10-1-1419); Libro de Actas 1421-1423, A-19, ff. 151v., 152r., (12-11-1421). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I. págs. 268-271, 284-292 y 304-306.

²²⁵ Las causas de la prisión de Daniel Tomás y su criado tal vez puedan enmarcarse en la actitud recelosa de las autori-

inquietud que procedía del sector fronterizo velezano desde donde, al parecer, se pretendía entrar en territorio de la Gobernación, y nuevas alarmas motivaron las informaciones llegadas desde Lorca que hablaban de la posibilidad de una ofensiva granadina en coordinación con las aljamas del reino de Murcia, a lo que parece ser fracasadas, según supo el alfaqueque de Lorca, porque los granadinos no encontraron rastro alguno de sus correligionarios murcianos²²⁶.

El 28 de marzo, el consell envió guardas en apoyo de las desplegadas por Lorca²²⁷ y ordenó que recibiesen dos sueldos diarios, lo mismo que a otros diez hombres que fueron destinados a la guarda del término oriolano. Para hacer frente a los gastos extraordinarios que se derivaban de ello, el consell ordenó que se recogiera un dinero por casa de la villa cada sábado, nombrándose varios responsables en orden a las diferentes parroquias de Orihuela y todo ello reflejado en el correspondiente pregón, realizado ese mismo día en la ciudad y por todos los rincones de su término, en el que se ordenaba, además, que los caballeros estuviesen preparados con sus caballoos y armas para cuando oyesen el toque de campana y ponerse a las órdenes del gobernador²²⁸, so pena de perder cargos y oficios municipales, pues el consell “*los priua e ha per priuats de tot ofiçia e benefiçi del dit consell para en per tots temps sy ja donchs justa escusa no auran coneguda dels dits ofiçials.*”²²⁹. Tres días más tarde se enviaron cartas a Callosa y a otras localidades como Carral, Almoradí y Benjúzar, así como a los lugares de señorío de La Daya y de Albaterra, con objeto de proce-

dades de Vera ante un desconocido al que prefirieron controlar hasta comprobar quien era, sin pensar en las consecuencias que de tal hecho se podían derivar. A.M.O. Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (6-1-1419), (7-I-1419), (25-02-1419) y (sin fecha). El tratado fue restablecido a finales de año gracias a la mediación de Lorca, que padecía los daños que los almogáares veratenses ocasionaban como respuesta indiscriminada ante las entradas oriolanas y por ello medió para aquietar su frontera.

²²⁶ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, págs. 272-278.

²²⁷ “*per raho de les nous que son vengudes que los moros del regne de Granada fan gran plega de peu e de cauall per uenir qontra la vila de Lorca e que almugauers del dit regne son entrats en lo terme de la dita vila per fer mal e dan en aquella, e per ço sia estada tramesa certa qonpanya per [guarda] de la terra per raho de les nous que son vengudes que los moros del regne de Granada fan gran plega de peu e de cauall per uenir qontra la vila de Lorca e que almugauers del dit regne son entrats en lo terme de la dita vila per fer mal e dan en aquella, e per ço sia estada tramesa certa qonpanya per [guarda] de la terra*”. Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (28-3-1419).

²²⁸: “[*Ara ajats [ilegible] de part dels molts honorables justicia, [jurats] e consell de la vila d’Oriola a tot hom en jeneral e a cascu en espeçial [de] qual seuol ley, qondiçio o estament, sia axi de cauall com de peu. Que com per raho de nous [certs] que lo dit consell ha [ilegible] almogauers que moros del regne de Granada son entrats en la senyoria del molt alt senyor rey per fer mal e dan en aquella, specialment en lo terme de la dita vila. E per profit comu, lo dit consell aja ordenat que guardes sien posats en lo terme de la dita vila e que per pagar aquelles sien collits en la dita vila hun diner per casa per tots los veyns e huitadors de la dita vila e del terme [ilegible] cascu disabte axi los de cauall com de peu e acollir aquelles aja assignat çerts persones, per ço mana lo dit consell a tots en general e a cascu en special que cascu [pach] als dits collitors cascu disapte lo dit diner per casa per pagar les dits guardes, certificant aquells qui pagar no uolrran seran penyorats per aquells per pagar aquell e per dos diners per al mig qui les penyoraren per cascuna vegada que qontra faeren. Atrosi, mana lo dit consell a tots los de cauall qui son portats per deenes que sien apellats ab sos caualls e ab ses armes quant oyan [ilegible] de seguir lo gouernador ho lo justicia de la dita vila lla on aquells yran. E aço en pena de deu monedes d’or aquell qui qontra fara e quant se qui a guardar siha.*” Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (28-03-1419) Buena prueba del desconcierto existente y del recelo que despertaba cualquier noticia es el hecho de que, en esa misma sesión concejil del 28 de marzo, cuando llegaron nuevas de que el concejo de Murcia había ordenado una movilización de caballeros y peones, ballesteros y lanceros, para seguir el pendón e ir en apoyo de Lorca, por el previsible ataque granadino, se tomaron todas las precauciones porque no sabían “*sy uenen qontra ells ho qontra nos*”. *Ibid.*

²²⁹ Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-06-1419).

diesen a organizar el cobro²³⁰.

No siempre es posible reconstruir con la minuciosidad de este año 1419 los acuerdos del consell para organizar la defensa del territorio. En un momento donde la incidencia de las entradas de almogávares se hacía notar en el territorio de la Gobernación²³¹, a lo largo del año 1400, encontramos una serie de nombramientos sobre guardas destinados a la guarda de la huerta, aunque en este caso, además de la vigilancia respecto a los posibles ataques granadinos, hay que realacionarlos con el control de las actividades agrícolas y ganaderas y con el choque de intereses entre propietarios de cultivos y dueños de cabañas. El 22 de junio de ese año²³², el consell acordó entregar el control sobre la guarda a Johan Çalort, Tomas Avella y Matheu Benefa, conseller y conocido almogávar cuya actuación en esos años puso en más de un aprieto a la villa frente a los lugares murcianos²³³. Pocos días más tarde, se sumaban a ellos para vigilar en “*la partida damunt lo riu*”²³⁴ Tomás Pont y Salvador Blasco, a quienes tomaron juramento los jurados el día 12 de julio. En ese mismo momento, Benefa y Çalort declaran que han tomado como compañeros, también para la custodia de ese mismo espacio, a Pere Domanya y a Çamorano. En la huerta de Almoradí se incluiría en la partida a Ginés Dalpanyes, ya el 29 de julio.

En todo caso, la misma estructura puesta en marcha para evitar los destrozos de los animales en las tierras de labor y el pasto en zonas fuera de lo designado por el consell debía servir, al mismo tiempo, para estar atento ante las entradas de enemigos, sobre las cuales, el 11 de julio, las autorida-

²³⁰ Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., 31-03-1419. El 18 de junio, los consellers acordaban aumentar la cantidad recogida en todas las casas del término a dos dineros, manteniendo el resto de condiciones expresadas en la *crida* de marzo, justificando el aumento en la necesidad de que “*sien posats atalladors en lo mont es en aquelles partides [ilegible] justícia e jurats conexeran esser fahedor*”. Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (18-06-1419). El aumento a dos sueldo fue mal recibido tanto en lugares realengos como de señorío, por lo cual la obligación de pagar fue incumplida en varios puntos. Por ello, una vez acordado el aumento a dos dineros a pagar cada sábado y pregonado, el 22 de junio de 1419, el 26 el consell hubo de escribir a Ramón de Rocafull, señor de Albaterra, y al lugarteniente de justicia de Callosa para recordarles su obligación en el cobro de los dos dineros y en la entrega a Domenego Canef, clavario encargado de ella, pues habían comprobado que el sábado anterior no se había pagado en dichos lugares. Si la primera disposición del mes de marzo por la que se ordenaba el pago de un dinero por casa no necesitó recordatorio y se seguía recogiendo en esos meses, la subida a dos dineros si requirió insistir en su cumplimiento, como se decía a Callosa, “*per tant de temps com al dit consell plaura ho [ilegible] altra lletra en qontrari*.” A.M.O. Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-6-1419) y (26-6-1419).

²³¹ TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos.”, pág. 192. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV*, págs. 178-179. DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia...*, pág. 214.

²³² A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 48 r., (22-6-1400). El hecho de que el momento del año donde se ordena organizar el sistema defensivo de la villa para detener a los almogávares sea en primavera o en el inicio del verano, como ya hemos visto que sucedió también en 1419, es un hecho significativo de las épocas en las que se sufrían con mayor intensidad los desmanes de estas bandas, apoyadas en las mejores condiciones climáticas. Si en tierra esta temporalidad es evidente, la actividad marítima aún está más sujeta, como veremos al analizar las defensas marítimas, a la bonanza del mar y a los períodos de estío y primaverales.

²³³ No es extraña, tal y como veremos posteriormente al estudiar la almogavaría en Orihuela, la costumbre de encomendar la defensa de la huerta a los mismos que cometían actividades de rapiña en tierras murcianas, en referencia a Benefa, personaje con cargo público como ya hemos mencionado, o granadinas pues, por ejemplo, Domenego Canef, clavario de Orihuela, pagaba, en 1421, cinco florines a Berthomeu de Monuera, otro almogávar de “intensa” actividad en estos años, por él y por diez compañeros que con él fueron durante tres días “*a la guarda del mont per sabuderia de moros*”. A.M.O. Libro de Clavaria 1421 – 1423, D 324, n° 23, f. 12r.

²³⁴ A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 54 r. (12-7-1400) y (29-7-1400).

des oriolanas dispusieron la realización, el día de San Miguel, de un alarde general de los de caballo, so pena de una multa de 20 sueldos a repartir entre los que compareciesen. También se dispuso el envío de cuatro atajadores para que vigilaran la costa de la autoridad municipal y, finalmente, se apercibió a que caballeros, con sus monturas y armas, y peones con sus lanzas y ballestas, estuviesen preparados para, al oír el repique de campanas, presentarse en una de las puertas de la villa, donde el gobernador, el justicia o sus lugartenientes, escogieran a los que creyesen más adecuados para el caso de que se tratase²³⁵. Y, ya como previsión de una eventualidad, se ordenó escribir al adelantado y concejo de Murcia y a las autoridades de Lorca, Mula y Molina para solicitarles permiso para poder seguir el rastro de los malhechores que llegaran hasta Orihuela más allá de los límites oriolanos y entrar al reino de Castilla en su persecución²³⁶.

Según Ferrer i Mallol, la seguridad de los caminos estaba encomendada a un oficial real, un “*guarda de tots els camins reials*”, cuya jurisdicción abarcaba toda la gobernación de Orihuela y que, en los años finales del siglo XIV y primeros del XV, ejercía un vecino oriolano, Domingo d’Aliaga²³⁷. La misma autora reconoce que la severidad con la que la clase dirigente de la villa defendía sus privilegios hizo que impidieran por todos los medios que Aliaga interviniera dentro del término de ésta, lo que les ocasionó dos severas amonestaciones de Martín I en 1400 y 1402. Esta negativa a la actuación de un cargo real del que, por otra parte, no hemos encontrado referencia alguna en los documentos locales ni, por ello, sobre su actuación, hay que insertarla en la idea de que el consell, en coordinación con el lugarteniente de gobernador, era quien, en exclusiva, se encargaba de organizar la defensa y el nombramiento de los encargados de velar por la seguridad del territorio oriolano.

Pese a que Ferrer i Mallol señala que había emplazamientos fijos para vigilar²³⁸, nosotros solo hemos encontrado algunas referencias a los espacios a vigilar, pero no lugares predefinidos para ello, si bien es cierto que torres, sierras con buena visibilidad o caminos de importancia serían

²³⁵ Para el equipamiento e impedimenta de los que fuesen escogidos, se ordenó qu un jurado aprestase una o dos acámilas para cargarlas de pan, vino, esparteñas, clavos y herraduras y seguir a la fuerza cuando se desplazase.

²³⁶ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, I., pág. 186. NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos IV*, págs. 123-124. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, pág. 209. A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 54 v-55 r., (11-07-1400). Un mes después, el 3 de agosto de 1400, el gobierno municipal comisionó al justicia y jurados, junto con algunos hombres buenos, para que decidieran qué medidas tomar contra porque: “*Item, com per los mals e dans que la dita uila reb de cascu dia axi per enemichs de la fe com per mals cristians sia necessari proueyr en la guarda que es necessaria sbre lo dit cas que aytant poch no poria esser plegat consell axi com lo cas ho requir [ilegible] [fon] ordenat qu’els dits justicia e jurats ab alguns bons homens pusquan fer en raho de la dita guarda aquells prouisions que sien necesaries a mensio del consell. E ço que les dits justicia e jurats e homens bons ordenaran e manaran pagar que sia pres en conte de despesa al claua*”. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 69 v.-70 v., (3-8-1400)

²³⁷ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d’un territori fronterer...*, pág. 329. Domingo d’Aliaga tal vez pertenecía a una familia de caballeros con protagonismo sobre todo en el terreno militar. Bellot anota que, en 1356, Juan Aliaga aparece en el listado de los de a caballo que la villa censaba con el fin de acudir a las entradas castellanas en el contexto de los enfrentamientos entre Pedro IV y Pedro I, el mismo año en que Bonanat Aliaga aparece como alcaide de Cap Cerver y, en 1360, Pedro Aliaga es citado como almacacén en auxilio de los ballesteros frente al asedio castellano sufrido por Orihuela en la guerra castellano-aragonesa. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, I., págs. 27, 41 y 99.

²³⁸ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d’un territori fronterer...*, p. 298.

lugares comunes. En cualquier caso, la mayoría de los documentos en los que se se ordena la salida de atajadores o de ballesteros nos encontramos con que las menciones corresponden a la “*serra*”, “*l’orta*”, o “*lo mont*”, sin más datos, que si se refieren a otras cuestiones como el salario de que debían percibir, caso de la partida, mandada por Berthomeu Oliver y compuesta por cuatro hombres más, los cuales, en julio de 1400, “*vajen a atallar la serra [roto] dichmenge. E hui auant seran [pagats?] son salari per ço com van al vespre demá, dimarts a XIII de julio*”, percibiendo Oliver 10 florines y 4 sus subordinados, pero éstos protestaron e indicaron que “*que era necessari [esser] cinch e no y volien anar meyns*”²³⁹.

Un criterio para establecer las guardas o prestar una mayor atención que en otros lugares, era vigilar aquellos espacios en los que con mayor frecuencia se sucedían los asaltos y a ellos serían enviados con preferencia los atajadores, escuchas, ballesteros y otros miembros del sistema defensivo oriolano; con todo, como hemos dicho, es difícil concretar si había unos lugares determinados para ello. Así, el 22 de junio de 1419, ante rumores de agresión granadina, es específica que “*los dits lochtinent de governador e consell an posades guardes en certs partides del [terme] de la dita uila.*”²⁴⁰, referencia genérica que se concreta cuatro días después al señalar que “*lo consell de la dita uila ha posades guardes en lo terme de la dita uila, axi en la partida d’Alquibla com en la partida d’Escorratell*”²⁴¹ y si nos referimos a los atajadores en cuanto a su envío a lugares concretos, uno de los escasos ejemplos lo tenemos en noviembre de 1408, cuando fueron enviados dos al “*port de Fauanella*”²⁴².

El consell oriolano consultaba, en momentos de alerta a quienes se encontraban “a pie de obra”, como sucedió en noviembre de 1408 cuando, al mismo tiempo que aseguraba el “*port de Fauanella*”, mandaba hacer apercibimiento público para que todos los caballeros y peones saliesen con el lugarteniente de gobernador al repique de campanas, y cursaba órdenes a quienes tuvieran sus ganados en la frontera con Murcia para que los apartaran de allí, solicitaba a los ballesteros que estaban apostados en el monte que le dijese que lugares era conveniente vigilar²⁴³.

El acuerdo del consell que acabamos de ver, se refiere a los ballesteros de monte, única

²³⁹ A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 57 v. (12-07-1400).

²⁴⁰ A.M.O. Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-06-1419).

²⁴¹ A.M.O. Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (26-06-1419).

²⁴² Libro de Actas de 1408, A-13 b III, s.f., noviembre de 1408. María Teresa Ferrer, tomando información de Bellot referida al año 1360, sitúa guardas en la Gueda, La Murada, Punta del Rosell y en el Barranco de la Higuera, mientras que, en 1458 se situaron guardas en el camino de Beniel y al año siguiente otros seis hombres fueron emplazados en la vía de Molina dos, otros dos en Jacarilla y en el Almoradí los dos que restaban. Pero tales acuerdos del consell se toman en los momentos de mayor encono de la “Guerra de los Pedros”, y no podemos considerar que sean extensivas a la defensa contra los almogávares, pues se trata de guardas apostadas para prevenir un posible ataque desde Murcia, cuya distancia con respecto a Orihuela es, como sabemos, escasa. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d’un territori fronterer...*, pág. 327. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pág. 110.

²⁴³ “*Item, ordenaren que sia feta crida publica que tot hom de peu e de cauall siguen appellats ab ses armes quant oyran repicar a seguir lo tinent loch de governador e justicia de la dita uila. E que tots los que an besties aparten aqueslles de frontera de Murcia..... qu’us lochs poden estar mils los dits escoltes e atalayas e si mes [ilegible] sian necesaris als dits escoltes e atalayas qu’els y trameten*”. A.M.O. Libro de Actas de 1408, A-13 b III, s.f., noviembre de 1408.

denominación utilizada en las actas oriolanas frente a la doble denominación que recibían en Murcia en donde también se les llamaba “fieles del rastro”²⁴⁴. No poseemos muchos datos sobre el trabajo desplegado en Orihuela por los caballeros de la sierra, pero no resulta descabellado pensar que era el mismo que tenían en el lado murciano de la frontera, y, así, tendría como cometido, aparte de la vigilancia de las dehesas y territorios acotados de Orihuela, como la huerta, con objeto de que nadie cazase o llevase los cultivos que se sembraban en ellas, controlar la tala abusiva de árboles o corte de leña, la recogida furtiva de plantas, como la grana en las sierras del término oriolano, la caza con animales y aperos prohibidos, como podencos o hurones y redes, así como la vigilancia en el respeto a los periodos de veda, la integridad de las colmenas y, en fin, vigilar la actividad humana y sus consecuencias muchas veces perniciosas como los incendios provocados de forma accidental o no, por carboneros, pastores, cazadores y gente que deambulaba por las sierras y montes. Y es precisamente esa función la que les proporcionaba un profundo conocimiento del territorio y el desarrollo de una extraordinaria habilidad para descubrir los rastros de los que entraban, seguirlos y, si era posible, detener a los infractores, lo que hará que su actuación fuese imprescindible para el control, identificación y captura de los salteadores de dehesas, zonas huertanas y cotos, abriéndoseles amplias posibilidades en campos de acción hasta entonces poco o nada frecuentados por ellos, como eran los territorios fronterizos que poco a poco van formando parte de su quehacer cotidiano tanto en la detección, localización y seguimiento de quienes cruzaban la frontera para hacer daño o cometer delitos en territorio oriolano, ya fuesen granadinos o de otra procedencia, como en la colaboración en la recuperación de los vecinos de diferentes localidades cautivados en sus entradas por los nazaríes, mediante el seguimiento del rastro de quienes los habían apresado.

Las cualidades de los integrantes de este grupo, juventud, buena forma física²⁴⁵, conocimiento amplio y profundo del terreno, -veredas, zonas de paso frecuente e infrecuente, y facultades nada comunes para seguir el rastro-, facilitará que estas funciones se antepongan a las primigenias, algo que ya había sucedido en Murcia, desde el reinado de Enrique II y que culmina

²⁴⁴ TORRES FONTES, J.: TORRES FONTES, J.: “Murcia Medieval. Testimonio Documental (VI). La frontera sus hombres e instituciones”, en *Murgetana*, LVII (1979), págs. 95 y 105-106.

²⁴⁵ En las salidas a perseguir las incursiones en el término oriolano pesaban, evidencia lógica, las condiciones físicas de los atajadores y ballesteros de monte o, en su caso, de los componentes del apellido. En el primer cuarto del siglo XV, los documentos dejan entrever qué requisitos pedían los miembros conciliares a quienes salieran al monte o tras las bandas que penetraban en Orihuela. La juventud y las buenas condiciones físicas resultaban imprescindibles, como señalan en 1400 las autoridades cuando ordenan que “*aquells qu'exiran de peu que sien criats que sien bons maçips per treballar en lo mont*”. También podemos observar, aunque fuera del ámbito local, estas consideraciones en la apreciación que el justicia de Alicante y su asesor hacen ante el *consell* de Orihuela y el lugarteniente de gobernador cuando responden por un almogávar que, a orden de este último, habían enviado desde Alicante a Orihuela y que había sido secuestrado por bandidos, probablemente cristianos, pese a que iba custodiado “*per quatre homens bons maçips*”. Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 76 r.-78r y 82v, (Sin fecha) y (28-8-1400). Agustín Nieto fecha la primera referencia en la reunión del *consell* del 15 de agosto de 1400. NIETO FERNÁNDEZ, A.: Orihuela en sus documentos IV., pág. 124.

con su hijo, Juan I, quien, desde 1385, dio oficialidad la existencia de unos ballesteros de monte como “fieles de rastro”, debido a que en las tierras de Murcia “*no ay omnes que sepan seguir los rastros de los almovavares de tierra de moros que entran a fazer mal e daño a los nuestros regnos saluo los vallesteros de monte*” y ordenaba que de todos los ballesteros de monte existentes en la ciudad, seis que fuesen especialistas en seguir el rastro, queasen exentos del pago de monedas para siempre”²⁴⁶.

El trabajo de estos caballeros de la sierra dedicados a seguir los rastros proporcionó valiosos datos que permitieron que el consell tuviera información sobre las amenazas que se cernían sobre el territorio de su gobierno y pudiera adoptar con tiempo las medidas oportunas para contrarrestarlas. Así sucedió, cuando el 11 de agosto de 1400, el concejo de Murcia escribía al consell avisando de que por informaciones que había recibido sabían que el temido renegado, conocido como “el Chinchillano”, y de su cuñado, habían entrado en el territorio murciano y que el balletero de monte, Martín Barriga, encontró el “*rastro de dos omes de cauallo e atrauesauan faza la sierra Descaedura, e que troxeron fasta y el rastro e atrauesauan faza Aragon*”²⁴⁷. Evidentemente, Barriga no podía saber quienes eran los jinetes, pero contrastando informaciones se podía conjeturar con que se tratase del temido y odiado renegado del que nada bueno se podía esperar.

Las fórmulas habituales para seguir el rastro de almogávares o a la guarda de los caminos suelen ser claras cuando registran una salida en apellido²⁴⁸, pero no tanto en las funciones de atajadores, guardas, ballesteros de monte, pues unas veces, registran el nombre de la persona contratada²⁴⁹; otras, como en el caso de *Favanella*, ya citado²⁵⁰ o en los preparativos de defensa tomados en 1419²⁵¹, sí se especifica la referencia a “*escoltes*”, “*atalayes*” o “*guardes*”; pero, en muchas ocasiones, aparecen referencias genéricas que reflejan la salida de hombres sin más datos que su número²⁵², por lo que resulta muy complicado distinguir el lugar de cada uno en la cadena de mando y

²⁴⁶ 1385-I-24, s.l., Juan I se dirige a los contadores mayores para comunicarles que había ordenado que de los ballesteros de monte existentes en Murcia, seis que fuesen especialistas en seguir el rastro, quedasen exentos del pago de monedas para siempre, por lo que les ordena que libren los asientos correspondientes. DIEZ MARTÍNEZ, J.M.,-BEJARANO RUBIO, A.-MOLINA MOLINA, A.L.: “Documentos de Juan I”. Doc. 163. TORRES FONTES, J.: “Murcia Medieval. Testimonio Documental (VI).....”, pág. 103, y “Los fronterizos murcianos en la Edad Media”, en *Murgetana*, 100 (1999), pág. 15.

²⁴⁷ A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 78 v. (15-8-1400). NIETO FERNÁNDEZ, A.: Orihuela en sus documentos IV., págs 123-124. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pag. 186.

²⁴⁸ “*Item, com sien fets diuerses mensios per raho dels apellidos de Domingo Esquiua e son fill e de Gines Ferrer e per guarda de la terra hoc encara per moros e mals homens que era fama que eren entrats en la terra del senyor rey, fon ordenat que tot ço qu’els justicia e jurats agen despeses e manant pagar al clauari, que sia rebut en conte del dit clauar*”. A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 69 v.-70 v., (3-8-1400).

²⁴⁹ “*E que axi matex, sien pagats tres sous a Berthomeu Lopes per que lo consell lo lleua per buscar lo rastre de uns malfeytors qu’es deya qui eren en lo terme*”. A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 67 v., s/f.

²⁵⁰ “*ordenaren que sien trameses dos homens per atalayes e escoltes...*” Libro de Actas de 1408, A-13 b III, s.f., noviembre de 1408.

²⁵¹ “*E per profit comu, lo dit consell aja ordenat que guardes sien posats en lo terme de la dita vila...*” Libro de Actas 1419-1420, A-18, s/f, 28-03-1419.

²⁵² “*Item, com los jurats reçitasen en com auien despes per raho de dos moros que eren estats furtats en la setmana pasada en trametre homens a cercar en quina e qual manera eren estats pres, tres florins*”. A.M.O. Libro de Actas de 1400,

sus funciones, porque, además de lo dicho, para el escribano y los miembros del consell la mera calificación con un nombre al lado presuponía el conocimiento de su trabajo, aparte de que interesaba más al consell al anotar estas salidas, sean en apellido o no, es dejar constancia del gasto en sueldos, vituallas y material, e incluso de los animales fallecidos en ellas por parte del clavario²⁵³.

El aviso de la aparición de grupos armados por parte de municipios castellanos era una fórmula de colaboración habitual entre los lugares de ambos reinos que facilita el conocimiento de la posible ubicación de las guardas y atajadores. En la misiva de Murcia, arriba mencionada, da en el párrafo anterior, el concejo murciano advertía que “*segunt nuestra creencia ellos en el campo de La Matança sera el su fecho. E ponet uestras guardas commo cunple*”²⁵⁴. Pero estos avisos que permitían adoptar medidas preventivas por parte de las autoridades, no esconden la realidad de que, en numerosas ocasiones, la única actuación posible era salir con hombres de a caballo a seguir el rastro de aquéllos que ya habían conseguido su botín, en bienes o personas, en territorio oriolano. Como sucedió con el renegado Palomares “El Barbudo”, un tornadizo ilicitano, quien a mediados a mediados de 1412, entró a cautivar en Elche y Alicante, tierras que conocía perfectamente, y el consell determinó perseguirlo y cerrar los puentes de Guardamar y Almoradí, los cuales deberían de ser vías de tránsito de los almogávares, para finalmente atrapar y matar al renegado y a varios de sus compañeros²⁵⁵. Idéntica circunstancia sucede cuando el consell ordena pagar en enero de 1401 a Juan Guilabert diez florines que él había adelantado para los gastos de una salida que hizo el gobernador con caballeros y peones para encontrar a una banda de almogávares que había secuestrado a cuatro

A-10, ff. 274 r, 274 v, 275 v, (25-06-1402). “*Item, fon ordenat que sien pagades les mensios que foren feyts per la sabedoria de les fustes de moros que vengueren a Cap de Ceruer*”. A.M.O. Libro de Actas de 1401, A-11, f. 10 v. (18-9-1401). “*Item, fon ordenat que sien rebuts en conte al clauari dos florins que los justícia e jurats despengueren en profit del consell per sabuderia de homens d’Ubeda*”, A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 191r.-192 r, (Sin fecha, probablemente 1400-7-31). “*Item, fon ordenat que sia pres en conte ço qu’els jurats an manat donar al clauari per a taleges e espardenyas a X homens que an trames al mont per sabedoria de companya de moros*”, A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 173 r.-174 r., (8-4-1401).

²⁵³ “*Item, fon ordenat que sobre ço que es estat despes en lo apellido de Domingo Esquiua e en los atalladors que posaren apres, que sia pagat en lo clauari e pres en conte*”. A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, 61 v, (25-7-1400).

²⁵⁴ Este aviso provocó unos gastos de 17 sueldos y seis dineros que el clavario recibió orden de dar a un intermediario de nombre Johan por lo que él había pagado a “*deu homens de cauall e deu de peu en dos dies e dos [ilegible] que estigueren en lo apellido dels dos homens de cauall qu’es deya que portaren lo rastre los de Çieça [ilegible] rebuts en conte al clauari*”. A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 80 r. (20-8-1400).

²⁵⁵ La muerte de este renegado fue recogida con alborozo en el concejo murciano cuyas actas lo reflejan. Y no menos satisfacción debió causar en Orihuela donde una partida de fronterizos y fieles de rastro mató a “*cuatro moros cuyas cabezas trajeron a Orihuela y fue conocida la de Palomares y la de otro renegado que fue criado del obispo, y tanto fue el regocijo por ver muerto a quien tanto mal e inquietudes había causado, que dio el concejo 100 florines a los matadores y carta comendativa para Elche y Alicante, que todos dieron albricias*”. Otro tanto sucedió en 1419, cuando adalides y almocadenes de Vélez vadearon el río y el consell ordenó llamar al almocadén García el Roig, quien estaba en Librilla, por ser “*el más práctico en los vados del río que todos los de Orihuela*”. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, págs. 252 y 301. TORRES FONTES, J.: “Notas sobre fieles de rastro y alfaqueques murcianos”, en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, X/1 (1961), págs. 97-98. El profesor Vilar Ramírez recoge otro éxito oriolano contra los almogávares islámicos que entraban en el territorio de la Gobernación, en este caso la captura a un renegado y dos acompañantes, siendo el primero quemado y los otros ahorcados, recibiendo los aprehensores la correspondiente gratificación. En otra ocasión los atajadores sorprendieron a otra partida de almogávares musulmanes, pero todos lograron escapar menos unos “*a quien los aprehensores reservaron un siniestro destino*”. VILA RAMIREZ, J.B.: *Relaciones de la Gobernación valenciana con el reino nasri de Granada. Siglos XIV-XV.*”, pág. 200.

musulmanes en Aspe y a otros dos en término de Crevillente volviendo desde Orihuela a Aspe. De los primeros, uno pudo escapar y otro fue degollado, mientras que de los aspenses que regresaban a su aljama, uno huyó y el segundo fue también degollado²⁵⁶.

La colaboración entre los dirigentes de las localidades de la propia gobernación era fundamental en varias ocasiones, tanto por la amplitud del territorio por el que podían circular los asaltantes, que recababa sus terminos propios, que por el número de enemigos que tenían que perseguir, como en la gestión de rescates que era necesaria una vez que los asaltantes lograban salir del término oriolano, como sucedió en el rapto a dos musulmanes y a un cristiano por parte de una compañía de castellanos, como hemos visto, llevada a cabo en las proximidades de Cap Cerver, entre “*la rambra del Pi e l'alcaçer vell*”. Conocido el delito, Orihuela envió a un grupo de hombres a caballo en persecución de los malhechores, pero se detuvieron al llegar al límite del término con Murcia y al no tener permiso para entrar en territorio castellano y regresaron a Orihuela, tras lo cual el consell hubo de plantear a la autoridades de Alicante su ayuda para “*sy uolrrets qu'els cerquem e rescatem o si lo llexaren estar*”²⁵⁷.

Ballesteros, atajadores y escuchas forman parte del mundo de la cautividad y del volumen económico que lleva tras de sí. El conocimiento de la tierra y de las costumbres de los grupos de *collerats* facilitaba el seguimiento del rastro mientras se daba el aviso para la salida del apellido o de las milicias vecinales²⁵⁸. El hecho de pertenecer ellos mismos a los grupos de almogávares constituía una ventaja fácilmente explotable por los poderes locales, lo que servía también de cierta protección cuando eran a su vez acusados por delitos de este tipo por delitos cometidos en Castilla o Granada. Ese espíritu de colaboración se manifiesta tanto en el hecho de que gente de caballo

²⁵⁶ A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f. 114 v. (20/23-1-1400). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, I., pág. 187. NIETO FERNÁNDEZ, A.: Orihuela en sus documentos IV, págs. 128-131. Juan Guilabert, quien, según Bellot, pertenecía a uno de los linajes participantes en las luchas de bandos urbanos en Orihuela a principios del siglo XV, era conseller y jurado de la villa en 1401 y como tal fue quien ejerció como intermediario en los pagos realizados para seguir el rastro del Chinchillano hacia el campo de La Matanza y tendría un destacado papel junto a Juan Orumbella, también jurado, en la captura de los almogávares que se habían refugiado en Murcia tras cometer estos crímenes. Estas participaciones indican que uno de los ámbitos de actuación de los jurados era la organización de los grupos que salían en busca y seguimiento del rastro de los almogávares y a la vigilancia de los caminos, así como del pago de sus soldadas. A.M.O. Libro de Actas de 1401, A-11, f. 101r.-101v, (15-5-1401). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pág. 187 y II, págs. 107-110. HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Bandos y “bandositats” en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media”, pág. 731.

²⁵⁷ A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, f.282 r. (25-06-1402). Precisamente, la dureza de las condiciones y la amplitud del espacio a vigilar son los argumentos que Orihuela alega frente a Lorca en relación a las múltiples salidas en apellido habidas en los meses de la primavera y verano de 1419 y al reproche lorquino ante el secuestro de dos cristianos en término de Orihuela pese al aviso murciano. En sendas cartas al concejo lorquino y al alcaide de su castillo, el consell justifica su incapacidad para controlar el terreno en que “*la terra es tan ampla... nols poder a conseguir que tres [ilegible] se son perduts en estos apellidos d'ara e les gents morts de treballar que son estats [ilegible] en les montanyes treballant e res no [ilegible] atendre.*” Las referencias a las cartas, en A.M.O. Libro de Actas de 1419-1420. A- 18, s.f., (22-6-1419). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pág. 275, donde se refiere al esfuerzo físico que hombres y animales hacían en persecución de los almogávares: “*y que el día que cautivaron los dos cristianos, murieron reventados tres caballos que les fueron a los alcances, y los de a pie también vinieron muy cansados de correr*”.

²⁵⁸ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*

oriolanos acudiesen en auxilio de los concejos murcianos tras recibir su petición ante la amenaza granadina, o en el desplazamiento de atajadores o ballesteros al adelantamiento de Murcia para ejercer allí su labor, como en las recompensas que los de Lorca, por citar un ejemplo, recibían del clavario del consell por presentar las cabezas de almogávares musulmanes o renegados²⁵⁹.

Esto no es más que una muestra más de la porosidad de la frontera, ya manifestada en el trasiego pacífico hacia y desde uno y otro lado, y de una realidad indiscutible como era el hecho de que la coordinación, frente al peligro común que representaban los granadinos o almogávares de otra procedencia o religión, reportaba muchas más ventajas que inconvenientes. El caso de Alfonso Gil, vecino de Orihuela que ejercía el oficio de atajador temporalmente en Lorca, es un ejemplo de lo dicho y al mismo tiempo de los peligros que corrían frente a los grupos armados, pues Gil fue echo prisionero en los meses de enero o febrero de 1408²⁶⁰. La noticia de su cautiverio despertó serios temores en el consell oriolano, pues se trataba de un *“hom menesters dels bens temporals”* y se recelaban de que *“ab desesperaçio aquell se tornas moro”*, lo que constituía un peligro para todos dado su buen conocimiento de la tierra, caminos y lugares frecuentados por las cuadrillas de defensa. En consecuencia, Orihuela apremiaba a Lorca para que *“pus en seruir uostre es catiu, que nos perda e isca de catiu”*, y esta vez hubo suerte ya que Alfonso Gil pudo volver a Orihuela casi dos años después²⁶¹.

Los “atalayeros”, generalmente dos o más, con objeto de vigilar a la vez en todas las direcciones, se emplazaban en una atalaya o lugar prominente desde el que tener una buena visibilidad del espacio circundante, tenían como misión otear el horizonte y, en caso de percibir movimientos o signos inusuales que pudieran ser amenazadores, avisar mediante las “alimaras”, en castellano almenaras, durante la noche, y ahumadas si era con luz diurna. La ubicación fija de las primeras permitía tener una referencia de observación permanente a otros miembros del sistema defensivo que tenían la certeza de que era la señal convenida respecto a la presencia enemiga, lo mismo que sucedía con las ahumadas, realizadas en el mismo sitio que las anteriores pero provocando, con el empleo de madera mojada, una gran columna de humo, que podía verse a una importante distancia. Unas y otras constituían una red de comunicación de probada eficacia, tanto en zonas de interior como de la costa²⁶². El canónigo Alenda narra cómo funcionaba el sistema de alimaras que, probablemente, en el momento en que escribía su texto se mantenía igual que unos siglos antes, aunque mantenido ante la amenaza turca y no deja de ser interesante en cuanto a la percepción de la defensa

²⁵⁹ “A XXX dies de març. Ferrando de Munyant [...] del alcayt de Fauanella atorga auer rebuts del dit Domenego Canef, clauari present, quatre florins per la cap del fill d’Albiari, que porta, qui era entrat de terra de Granada...” AMO, Libro de Clavaria 1421 – 1423, D 324, n° 23, f. 12 v.

²⁶⁰ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d’un territori fronterer...*, p. 297.

²⁶¹ Compareció ante el consell en noviembre de 1409 y solicitó que le librasen una carta acreditativa de su condición de cautivo para que pudiese pedir limosna para obtener dinero con el que pagar los montantes de su rescate. AM.O. Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 58r (23-5-1408) y Libro de Actas de 1412, A-14, s.f. (13-11-1409). Ap. Doc. n° 158.

²⁶² TORRES FONTES, J.: “La frontera: sus hombres e instituciones.”, p. 100.

del territorio entre la costa y Orihuela: “*Las dos guardas tocan la vela de día y de noche, siempre que toca el reloj las horas tocando otras tantas con la campana de dicho Castillo, hasen sus alimarras en correspondencia de los otros Castillos y torres de la costa del Mar*”²⁶³.

En muchos casos y no sólo en las de los castillos, las atalayas se mantenían en actividad durante todo el año, con el fin de registrar cualquier posible actividad de los almogávares, al menos en lo que respecta a la frontera castellano-granadina, desde donde los lorquinos, ubicados en el alcor de Tercia, daban el primer aviso a los atalayeros emplazados en la murciana sierra de Carrascoy, desde el mismo momento en que detectaban la aparición de contingentes musulmanes, y desde ese emplazamiento se enviaban las señales a los atalayeros de Orihuela, emplazados en el cerro de La Muela. A veces, el funcionamiento de éstas era efectivo, pero la dificultad de distinguir quiénes aparecían en el horizonte o las condiciones de visión, en este caso la noche, llevaban a error, lo que sucedió en enero de 1421, cuando, a medianoche, llegó un aviso de Lorca sobre un numeroso grupo que se dirigía hacia Orihuela pasando por Librilla. Los de Orihuela salieron en su busca, pero, pese a que estuvieron hasta la noche del día siguiente tras al rastro, no hallaron nada y, finalmente se concluyó que lo que al principio fue “reconocido” como un grupo de almogávares granadinos, era en realidad un colectivo de quince hombres de Orihuela que regresaban, según Bellot “*de robar del reino de Granada*”²⁶⁴.

En varias ocasiones las advertencias de entradas nazaríes, como ya se ha citado, llegaban desde territorio murciano previniendo a los oriolanos sobre la necesidad de poner atalayas²⁶⁵. Este hecho supone que, aún existiendo una red permanentemente sostenida por el poder público en los espacios fortificados más importantes²⁶⁶, los justicia y jurados en momentos de mayor urgencia y amenaza ampliaban el número de personas dedicadas a ello. En 1407, llegaba a Murcia un aviso de parte del mariscal Fernán García de Herrera, que inmediatamente fue reenviado a Orihuela para alertar al consell sobre la concentración de tropas islámicas en Baza y Huéscar con el fin de hacer prendas en todo el terreno desde la frontera murciana hasta la gobernación “*della Sexona en llà*”, aprovechando las facilidades geográficas del valle del Segura por el puerto y campo de Librilla, y les pedían que emplazasen atalayeros en lugares adecuados y visibles desde los cuales se viera la sierra de Carrascoy y viceversa, con la gente suficiente como “*para fazer de dia cinco afumadas e de noche cinco almenaras*”²⁶⁷.

El consell debió creer bastante seria la amenaza, ya que al día siguiente enviaba una carta al

²⁶³ ALENDA, J.: “*Grandeza y antigüedades de la Ciudad de Orihuela y su fundación.*”, anotación 22.

²⁶⁴ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, I., p. 301. El escribano del consell fue más discreto que el ilustre catalense, al afirmar que estos vecinos de Orihuela “*exiren de terra de moros*”.

²⁶⁵ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pág. 181, por ejemplo, refiere un aviso que Lorca hace a Orihuela en 1399.

²⁶⁶ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, p. 296.

²⁶⁷ “*vinieren poner vuestras atalayas en tal lugar que vean la sierra de Carrascoy, e si vinieren de alli lo [ilegible] saber*”. A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f., (19-03-1407). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 197.

rey advirtiéndole de la situación dibujada por el mariscal castellano y de la posibilidad de que la algarada granadina continuara en término valenciano²⁶⁸, pese a las paces entre Aragón y Granada, argumento que el consell utilizó para negar a García de Herrera la ayuda oficial que pedía para atacar Vera, pero si autorizó que, a título individual, fuese quien lo estimase oportuno, llegándose a formar una fuerza de 120 hombres que partieron camino de Lorca²⁶⁹.

En todo caso, el miedo a la prolongación de las escaramuzas bélicas hasta el territorio del Bajo Segura valenciano llevó a los oficiales locales a poner en marcha sus propios recursos en coordinación con los lugares castellanos para evitar daños a su población. Un año después, la situación era a la inversa y Orihuela escribía a Murcia, informándole de que “*qu'en lo dia de hui, en ora de sonar la campana del lladre, aguem una lletra del loch de Guardamar per la qual nos fan saber que lo rey de Granada ab tot son poder deu entrar en sos parts del regne per fer mal e dan en la terra*”. La intención es, de nuevo, establecer un protocolo común de actuación caso de entrada granadina y que “*si sera cas que acordarets tenir atalayes o feu, sobre aço alguna ordenança que sia axi com d'abans fos acordat per que nos tingam deça nostres talayes axi com fos qoncordat*”²⁷⁰.

Observamos aquí la distinción que hace el *consell* entre “*atalayes*” y “*feu*”, extremo que únicamente hemos encontrado en esta ocasión y que hubiera de referirse al diferente uso del fuego y las señales de humo según el momento del día. La transmisión de información por estos medios se hacía desde torres o espacios situados en estribaciones con la suficiente visibilidad como para que los vigías apostados en la lejanía pudieran verlas, por lo cual, en 1407, el consell envió tres hombres a La Muela, cerro situado, como hemos dicho, en las cercanías del núcleo urbano de Orihuela, donde los atalayeros podía ejercer su trabajo en coordinación con la disposición de sus colegas murcianos de Carrascoy²⁷¹.

Todo el sistema defensivo se completaba con torres, diseminadas por el espacio de la Gobernación y desde las que se podía realizar una labor de vigilancia a corta escala, así como ofrecer una relativa protección ante los ataques de los almogávares, pero en el caso de Orihuela no

²⁶⁸ “*de una lletra qu'el [roto] Garçi de Ferrera, mariscal de Castella, qui esta frontaler en la vila de Llorca trames al consell de la dita ciutat en rao de la nova certa que hay de la gent de moros que es agrupada en Bazca e en Besca per a correr lo [roto] de Librella, qui es entre la ciutat de Murcia e la vila de Llorca e es contenuatiu ab la vega de aquesta vila...*” A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f., (20-3-1407).

²⁶⁹ El consell no acepta la petición porque, en ese momento, la Corona de Aragón tiene vigente una tregua con Granada pero, según la narración de Bellot, sí permite que a la “deshilada”, es decir, sin acudir bajo el pendón oriolano, fuese quien quisiese ir. La llegada de 120 los hombres supo a poco a García de Herrera, quien envió sus quejas a Orihuela. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pág. 198. Por otra parte, aunque Ferrer i Mallol sospecha que la guerra entre Castilla y Granada hubo de otorgar cierta tranquilidad a la frontera sur valenciana, éstas y otras determinaciones tomadas por el consell durante este conflicto demuestran que, al menos en teoría, los oriolanos no se mostraban excesivamente optimistas a este respecto.

²⁷⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f., A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f., (15-2-1408). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 206.

²⁷¹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer*, pág. 296. TORRES FONTES, J.: “La frontera: sus hombres e instituciones.”, pág. 100. Respecto a las medidas tomadas en La Muela, vid. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, págs. 197-198.

hemos encontrado referencias en este primer cuarto del siglo XV, al menos en cuanto a propiedad del consell, aunque si existían a título privado, como es el caso de Ramón de Rocafull, señor de Albaterra, quien, en junio de 1400, compareció ante las autoridades oriolanas para reclamar que los mudéjares de su señorío quedaran exentos durante cinco años del pago de almojarifazgo y a las obras en la muralla de la ciudad, pues explicaba que él “*auia poblat nouament lo dit lloch e feya una torre en aquell, la qual cosa seria gran guarda de tota la dita partida*”²⁷².

2.5.1.1 La vigilancia de la costa: la torre de Cap Cerver

Las costas oriolanas y valencianas fueron un punto de atracción para piratas y corsarios granadinos y castellanos por su despoblación y la facilidad en la huida, sin que existiera ningún intento coordinado de defensa que llegara hasta los últimos confines del reino. La escasa densidad de población litoral se refleja en la existencia únicamente de la población guardamarena y el enclave pesquero de Cap Cerver como núcleos de importancia, lo que facilitaba la piratería y el corso en las costas del sur de la gobernación, en las que se da idénticas circunstancias que en la frontera terrestre: contacto directo con Castilla, que en unas ocasiones se traduce en auxilio mutuo y, en otras, acicate para rapiñar y huir hacia un escondite cercano, e influencia de la cercanía granadina que se constituye en una “doble frontera” para el municipio oriolano²⁷³.

En la costa, lo mismo que en las tierras del interior, la defensa correspondía en exclusiva al ámbito del consell, lo mismo que lo que sucedía en todo el litoral valenciano donde las estructuras defensivas como las torres de vigilancia constituían un rosario de pequeñas fortificaciones con usos varios, pero sin que podamos hablar de un sistema defensivo coherente. *Cap de l’Aljup*, *Cap de l’Alcodra* o *Cap Cerver* eran edificaciones de tipo militar, dotadas aunque fuera de forma precaria de material militar, mientras que en otros promontorios de la gobernación como los cabos de San Antoni, Moraira o el de Ifach eran puntos de vigilancia, todos ellos costeados en su dotación humana y material por los poderes locales. Ni siquiera castillos costeros de envergadura como el de Alicante estaban bien pertrechados para su defensa, aunque pertenecieran a la competencia real²⁷⁴. Así, pues, las acciones de contingentes llegados por mar a los pequeños puertos de Guardamar o Cap Cerver, o los desembarcos de navíos castellanos, musulmanes, e incluso genoveses en las desiertas costas oriolanas constituían una preocupación constante para el gobierno local de

²⁷² El consell accedió aceptando el argumento al considerar que “*com lo dit loch d’Albaterra sera gran guarda de la dita partida, fon ordenat qu’els moros del dit lloch sian tenguts aquells jornals qu’auien a posar [ilegible] temps de cinch anys pasats vinents en los dits murs que posen aquells en ajuda de fer la dita torre d’Albaterra*”. A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 34 v.-35 r, (9-6-1400). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, II, pág. 197.

²⁷³ HINOJOSA MONTALVO, J.: “El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada”, págs. 423-424. TORRES FONTES, J.: “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor.”, pág. 120.

²⁷⁴ HINOJOSA MONTALVO, J.: *La piratería y el corso en el litoral alicantino.....*, pág. 65.



Orihuela.

Desde el primer momento de la conquista cristiana y de la adscripción de Orihuela a la Corona de Aragón tenemos noticias de la existencia de la torre de *Cap Cerver*²⁷⁵ y de su uso como lugar de atraque de las embarcaciones destinadas, en este caso destinadas a abastecer a Murcia de trigo²⁷⁶. Pero su función era fundamentalmente defensiva, pues fue durante los siglos medievales y hasta finales del s. XVI en que se construyeron las torres de Cap Roig (1571) y la de Horadada (1591), la instalación defensiva más importante en término oriolano²⁷⁷

Una primera referencia a la actividad comercial en Cap Cerver, que era una pequeña infraestructura portuaria habitada por pescadores en sus cercanías y con algunas casas de propiedad municipal²⁷⁸, rematada en lo alto de unas estribaciones rocosas por la torre, la encontramos en un privile-

²⁷⁵ En la actualidad la torre, enclavada en el municipio de Torrevieja, no conserva el nombre en referencia al cabo donde se ubica (ahora castellanizado como Cabo Cervera), sino que tanto en el acervo local como en el de la comarca es conocida como “La torre del Moro”, figurando así en la cartelería y nomenclatura oficial torrevejense. Ni el paso de los siglos ni la dejación de su uso ha hecho que en el lenguaje popular se pierda la mención a su utilidad de vigilancia.

²⁷⁶ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, pág. 110.

²⁷⁷ Bellot habla de un privilegio de 1400 por el que Marín I perdonaba todos los delitos salvo los de lesa majestad, asalto de caminos, sodomía y herejía, a quienes vinieran a comerciar al citado puerto y señala que “*Con este privilegio y la natural inclinación de los hombres de aquel tiempo, que nunca estaban ociosos, tenían los vecinos de Orihuela muchos géneros de navíos, como son las carabelas, pánfilos, bolanares, fustas, galeotas, y barcas, con las cuales unos trataban y otros iban en corso*”. Per no hemos encontrado mención a él, ni siquiera como confirmación de un privilegio de Juan I, como lugarteniente de Pedro IV, en 1383, por el que concedía tal perdón a todos los vecinos de Orihuela, sin mencionar para nada ni el puerto ni la torre. BELLOT, O.: *Anales de Orihuela*, T. II, pág. 342, el privilegio de Juan I, en ALMUNIA, A.: *Libre de tots los actes, letres, privilegis...*, pág. 68 y LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...*, págs. 119-120.

²⁷⁸ Bellot da noticias, en 1383, de la reparación a cargo del consell del “*cortijo de cabo Cervero o de las Salinas*” por

gio de 1313, concedido por Jaime II a todos los que vinieran a comerciar “*ad locum vocatum caput de Cerver, qui est in termino ville predictae de Oriola*”, asegurando a “*omnes et singulos, tam mercatores quam alios venientes seu navegantes per mare, cum omnibus lignis seu allis quibuslibet vasis*”²⁷⁹, privilegio que respondía al interés de la Corona de Aragón por reforzar, no sólo en su población sino también económicamente su recién incorporado espacio fronterizo, haciéndolo atractivo y rentable para quienes estuviesen interesados en explorar un territorio y una sociedad, si no de nuevo cuño, sí en un incipiente proceso de identificación con su nueva realidad política. Línea política que seguiría Martín I si es que concedió el privilegio al que alude Bellot referenciado al año 1400, al que acabamos de aludir, en unas circunstancias en las que abundan las iniciativas municipales y reales destinadas a apaciguar la frontera, agitada por las constantes entradas de granadinos y castellanos tanto por tierra como por mar. Su uso como salida, junto a Guardamar, de las mercancías oriolanas, la pesca y el tráfico de personas duró hasta mediados del s. XVI, época en la que el declive frente a la pujanza del puerto de Alicante como espacio de negocios propició su desaparición, tal y como constata el cronista²⁸⁰.

La protección del territorio y del tránsito de mercancías originó la construcción de una torre, de cuya erección no hemos encontrado noticias, y cuya primera mención cronológica corresponde con el último tercio del siglo XIV, concretamente en 1378, cuando dos galeras musulmanas amenazaban el puerto obligando a la hueste oriolana a salir tras el lugarteniente de gobernador, Andrés Masquefa²⁸¹. Tras ese punto de partida la torre necesitó reformas o mejoras en el año 1401

La primera referencia que tenemos en lo que se refiere a su reforma o mejora pertenece al año 1401²⁸², cuando Juan d’Ayora, elegido por el consell para realizar unas obras en la torre, se

un coste de 200 sueldos. BELLOT, P. *Anales de Orihuela*, T. II, pág. 320. Asimismo, y referente a la población de Cap Cerver en HINOJOSA MONTALVO, J.: “El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada”, pág. 423.

²⁷⁹ LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios y reales mercedes concedidas a la muy noble y muy leal ciudad de Orihuela*, págs. 171-172.

²⁸⁰ BELLOT, P. *Anales de Orihuela*, T. II, pág. 340. Sobre el deterioro del Puerto de Cap Cerver, baste la noticia reseñada por Jesús Millán respecto a la petición de la construcción de un nuevo puerto que, tras epidemia de peste de 1648, hizo el consell al Consejo de Aragón con el fin de reactivar la economía de la ciudad frente a la competencia de otros espacios cercanos como Alicante. MILLÁN Y GARCÍA VARELA, J.: *Rentistas y campesinos...*, págs. 54 y p. 61.

²⁸¹ BELLOT, P. *Anales de Orihuela...*, T I, pág. 154. Hasta entonces, el preste catralense sólo menciona las instalaciones portuarias, sin hacer referencia alguna a la torre, con toda seguridad porque, en el contexto en que escribe, su mención se revela innecesaria por sobreentenderse como una parte esencial de la estructura allí existente. Sí sabemos que, probablemente por su deterioro, hubo de ser reconstruida en su totalidad en 1553, cuando el *consell* da sindicado a Joan Miró “*per a rebre los dinés en València per a comensar a fer les torres de Cab Roig y de Cab Server que foren 800 lliures*”. En una coyuntura donde la amenaza del Islam en el Mediterráneo se presentaba como un peligro constante para el litoral surestino, la Monarquía Hispánica emprendió la labor de coordinar un sistema de defensa y de avisos a partir de estas torres defensivas, para lo que hubo de construir algunas de nueva planta (Horadada) o rehabilitar casi totalmente otras como ésta, supuestamente en un estado muy precario. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T. II, pág. 342. ALMUNIA, A.: *Libre de tots los actes, letres, privilegis...*, pág. 250. BENNASSAR, B. y BENNASSAR, L.: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid, 1989, págs. 17-23; HINOJOSA MONTALVO, J.: *La piratería y el corso en el litoral alicantino...*, pág. 63-65.

²⁸² Almunia da noticia de esta obra escribiendo textualmente que Ayora “*ha fet la torre de Cap Server...*”, idéntica expresión que usará posteriormente al describir las construcciones hechas en 1553, por lo que pienso que, en el caso de Cap Cerver, se refiere a una reforma de la torre. ALMUNIA, A.: *Libre de tots los actes, letres, privilegis...*, pág. 72.

presenta ante éste informando del final de las mismas y solicitando que las autoridades municipales enviase a algún jurado a “*veure aquella e assignats contadors sobre lo feit*”, para lo cual fueron nombrados los jurados Miquel d’Alcaraz y Nicholau d’Ontinient que recibieron plenos poderes para establecer el coste de los trabajos con Ayora pudiendo, si fuese necesario, pagar una cantidad suplementaria al responsable, con cargo a “*la renda de les salines*” y que, si por el contrario, el coste fuera menor al ya entregado, “*qu’en tornen al clauari per nom del consell*”²⁸³.

Son numerosas las ocasiones en las que los consellers ponen de manifiesto la necesidad de mantener la torre en condiciones adecuadas para el uso militar e incluso el comercial como almacén de mercancías que salían desde allí para la exportación. Así, en junio de 1419, dentro de las disposiciones que los munícipes oriolanos toman en previsión de la entrada de almogávares granadinos, se acuerda que “*com en lo dit consell sia donat a entendre que les ports de Cap de Ceruer estan mal [ilegible] e [trençats]*”²⁸⁴, éstas sean reparadas, ya que el alcaide de la torre se negaba a permanecer allí si no se subsanaban estas deficiencias²⁸⁵. En 1420 fue necesario realizar nuevas obras en la torre, pues en la cuenta que, el 15 de enero de 1421, presentó Gines Metge, alcaide de la torre, como tutor de la hija y heredera de su hermano Apariçi, se dice que había realizado las reformas unos meses antes. Una característica es que con frecuencia coincidían en la misma persona el nombramiento como alcaide de la torre y el de arrendador de las salinas, lo cual se explica, siguiendo a Bellot, porque “*cuando se arrendaban las salinas, ponían capítulo que habían de pagar a los soldados de la torre de cabo Cervero, y cuando no, los ponía el consejo*”²⁸⁶, pero de esa coincidencia que se producía en el segundo decenio del siglo XV²⁸⁷, en el período estudiado no hay noticias y sí, entre 1400 y 1402, en que el consell arrendaba la torre como alcaide a pescadores a los cuales ampara, incluso económicamente, pues les prestaba dinero para reparar sus embarcaciones y adquirir nuevos aparejos de pesca, dañadas o perdidos a causa de la acción de almogávares granadinos, como le sucedió al pescador Alfonso de la Cerda y a su compañero Juan d’Aledo²⁸⁸.

Habitualmente, la guarnición que existía en la torre estaba encabezada por el alcaide, aunque puede dar la sensación de que, en el caso de que una persona fuera arrendador de la torre y otra de

²⁸³ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 116 v, (28-01-1401).

²⁸⁴ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1419-1420, A-18, s.f., 18-06-1419.

²⁸⁵ Pese a que no es posible leer el documento en ese pasaje, por el contexto podemos entender que el importe de la reparación debía provenir del alquiler de la torre por parte del *consell*. “*Item, com en lo dit consell sia donat a entendre que les ports de Cap de Ceruer estan mal [ilegible] e [trençats], que lo alcayt no y uol estar, per ço ordenaren que sien adobades e [ilegible] preu del arrendament d’aquella*” Ibid.

²⁸⁶ BELLOT, P. *Anales de Orihuela...*, T II., pág. 341.

²⁸⁷ Hinojosa Montalvo, J.: “Las salinas del mediodía alicantino a fines de la Edad Media”, en *Investigaciones Geográficas*, 11 (1993), págs. 279-292. BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V*, Alicante, 1998, pág. 147.

²⁸⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 31r., y 144 v.-145r, (9-6-1400) y (5-3-1401). En agosto de 1402 finalizaba la concesión de las salinas, por lo que los jurados fueron encargados de buscar arrendadores unos meses antes, en mayo, en las mismas condiciones con las que se había hecho anteriormente, e incluso con poderes para mejorarlas si lo consideraban conveniente, al mismo tiempo que, en ese citado se buscaba quien se ocupara de la defensa de esta infraestructura, pues ya había cumplido el tiempo de dos años para la estancia de los guardas. Ibid. ff. 223r.-224v, (7-5-1402).

las salinas, en realidad hubiera dos alcaides, pues de la renta de las salinas, cuando se arrendaban, salían los montantes con los que se pagaba las soldadas de los que formaban la guarnición, lo que en cierto modo le daba al arrendador salinero una cierta responsabilidad en el mantenimiento de torre y tropa, a la vez que liberaba al consell de esta obligación que tenía que asumir si el arrendamiento desierto. El alcaide se comprometía a no abandonar su puesto y a mantener en buenas condiciones todos los materiales dados por el consell para su defensa, tal y como se recoge en el acuerdo firmado por Alfonso de la Cerda, quien, además, asumió la responsabilidad de “*guardar e tenir la dita torre ab sos guardes guardar e tenir la dita torre ab sos guardes*”²⁸⁹. En todo caso si debería de existir una coordinación entre alcaide y arrendador de las salinas, pues, como indica Bellot, refiriéndose a la encomienda, en 1407, de este elemento de defensa, el consell la hizo “*con obligación que velasen de noche y de día, y en viendo enemigos, hiciesen tantas alimaras o fumadas, hasta que respondiese el castillo*”²⁹⁰.

No siempre la torre era lugar de vigilancia, sino también lugar adecuado para depositar las armas utilizadas en otros menesteres y no en la guarda y defensa del litoral. En 1444, el alcaide Luis Grau abandonó su puesto dejando las puertas abiertas, por lo cual el consell, enterado, envió a un jurado para que pusiese recaudo en la torre, quien se encontró, además de las armas propias de la guarnición de la torre, un arsenal de otras que resultaron ser de Bernat Menárquez, quien alegó que las tenía allí para utilizarlas en su labor de corsario legal, es decir, con permiso del baile²⁹¹, o que significa que sin el conocimiento del consell, por lo que suponemos de la redacción de Bellot, pero muy probablemente con la aquiescencia del alcaide, se daba un uso privado como almacén a un edificio público. Además, con mayor importancia para nuestra investigación, de estos datos se reflejan la mezcla de intereses y relaciones que unían a los almogávares y corsarios oriolanos con las autori-

²⁸⁹ “*per ço lo dit Alfonso promes tenir e complir les dites coses e auer rebut en si les dites armes promes restituir aquelles a qui lo consell manara per ço lo dit Alfonso promes tenir e complir les dites coses e auer rebut en si les dites armes promes restituir aquelles a qui lo consell manara*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-11, ff. 20r.-20v, (21-5-1402).

²⁹⁰ BELLOT, P.: *Ibid.* Esta afirmación del autor catalense parece indicar que las señales desde Cap Cerver se veían desde el castillo de Orihuela, lo que implicaría que, aparte de en La Muela, también se situaban ataleyereros en la fortaleza de la localidad.

²⁹¹ BELLOT, P.: *Ibid.* Los problemas ocasionados por el abandono del puesto, alcanzaban también a una actitud poco combativa frente a la entrada de naves enemigas, lo que se reflejaba en las ocasiones en las que hubo rendición ante los enemigos. Aunque en la documentación no hemos encontrado ningún ejemplo de ello, Bellot sí habla de que “*solía poner alcaldes el consejo en dicha torre a gente de confianza, escarmentados de que algunos la rindieran a enemigos y otros la dejaran*”. En este caso, las palabras del autor de los Anales reflejan el descontento municipal por la labor de sus subordinados pero, en otras ocasiones, da la impresión de que los mismos alcaides renuncian al puesto, bien por reconocer su incapacidad para ejercerlo en condiciones, bien para alejarse de un puesto tal vez no muy bien remunerado y de alto riesgo. Los ya citados Juan d’Aledo y Alfonso de la Cerda alegaron, en mayo de 1402, al final de los dos años en que tenían concedida la alcaidía, “*que com ells feyen mal de son servir en la dita torre, que suplicauen lo dit consell que uolguesen poner recapte en la dita torre*.” Para hacer frente a esta situación, el gobierno oriolano hubo de buscar quién realizara este oficio, tarea que resultó imposible al menos en primera instancia, pues unos días después, el 21 de ese mismo mes, acordaba volver a reunirse con d’Aledo y de la Cerda para pedirle que continuasen al menos tres meses más, si bien sólo firmaría de la Cerda. BELLOT, P. *Anales de Orihuela*, T II, pág. 342. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 223 r.-224 v, y 238v-239r, (7-5-1402) y (21-5-1402), y Libro de Actas de 1400, A-11, ff. 20 r.-20 v, (21-5-1402).



dades o con los responsables de la defensa del territorio.

El edificio de la torre contaba, según podemos saber por el registro de obras de 1421, con dos pequeñas escaleras y, tanto en ellas como en las puertas se colocaban clavos. En el caso de estas últimas, la que daba acceso a la torre constaba de un frontal, a modo de doble puerta, como elemento de defensa para impedir el acceso de los enemigos. La posibilidad de atrincherarse en la torre y permanecer allí hasta la llegada de auxilio desde Orihuela si el asalto o la entrada enemiga se revelaba imposible de rechazar era algo muy a tener en cuenta por lo alcaldes, hasta el punto de que en junio de 1419 el responsable de la torre amenazó con no permanecer allí si no se reparaban sus desperfectos, lo que suponía un contratiempo para la villa en un momento en que se tomaban disposiciones varias y se cargaba con el pago de semanal de un dinero por casa para hacer frente a las tropas granadinas cuya ofensiva se preveía cercana. Por ello, se dio orden para que *“sien adobades e [ilegible] preu del arrendament d’aquella.”*²⁹²

Dentro del edificio, se almacenaba armamento que el consell suministraba a costa del erario local a los defensores: escudos, ballestas, *“baçinets”* de hierro con sus correspondientes mallas para proteger la cabeza de los soldados, viratones, e incluso el plomo para éstos, comprados en previsión de la arribada de barcos procedentes de Castilla, Granada o del Norte de África con la intención de hacer presas. De esta forma, en 1401, Juan d’Aledo confirmaba haber recibido del municipio un

²⁹² A.M.O, Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (18-06-1419)

conjunto de armas ante la sospecha de que “*deu galeres de moros y deuien uenir*”, prometiendo “*donar bon conte e recapte al dit consell o a qui lo dit consell manara en obligacio de sy de tots seos bens auts e per auer en tot lloch.*”²⁹³ - El complejo de la torre se completaba con un cortijo que suponemos habría de servir de vivienda, aunque la realidad es que, tanto los alcaides como los soldados simultaneaban en muchas ocasiones el oficio militar con el pesquero, por lo que no podemos descartar, sobre todo en el caso de la tropa, que habitaran en el pequeño núcleo poblacional de Cap Cerber. Junto al cortijo, existía una zona de aljibes que suministraban agua dulce a habitantes y militares dada las dificultades para abastecerse de este elemento.

En suma, Cap Cerber era la referencia defensiva de la costa oriolana y desde allí las señales de humo, almenaras o mensajeros enviados al galope eran las formas de transmisión del avistamiento de naves enemigas, para que desde Orihuela se organizase el apellido y los de caballo fuesen a socorrer la torre y rechazar la invasión o el ataque de los almogávares, como reflejan las anotaciones municipales que registran la asunción de “*les mensios que foren feyts per la sabedoria de les fustes de moros que vengueren a Cap de Ceruer*”²⁹⁴, o los 42 sueldos y 2 dineros gastados por el clavario en “*pa e vi e formatge e ceuada*”²⁹⁵ para alimentar a hombres y cabalgaduras

2.5.1.2 Los gastos en la defensa del término oriolano y su financiación

Los gastos de la defensa se afrontaban mayoritariamente sobre los recursos municipales, de manera que, como señala el Profesor Barrio, los dispendios que el consell tenía que atender para su defensa “*eran múltiples y variados, sin que existieran partidas fijas destinadas a tal cometido. Ante acontecimientos puntuales el clavario, siguiendo órdenes del Consell o de los jurados, destinaba distintas partidas a gastos militares, atendiendo básicamente a la vigilancia del término*”, lo que, por ejemplo, entre los años 1423 y 1443, supuso una media del 6,25% de la totalidad de su presupuesto, reflejándose una tendencia decreciente conforme avanza el siglo XV²⁹⁶, porcentaje que sería mayor durante los primeros decenios de dicha centuria, pues la actividad bélica y los gastos derivados de la defensa en atalayeros, fieles de rastro y salidas en apellido, etc., suponen un porcentaje aproximado del 8% para los años de nuestro estudio.

El numerario suficiente para el mantenimiento de toda esta red se extraía del impuesto muni-

²⁹³ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-11, ff. 20 r.-v, (11-10-1401). A. años después, en 1417, el entonces alcaide, Juan d’Ayora, recibe “*dos dotzenes de uiratons*”²⁹³ como aprovisionamiento, dada la noticia de la aparición en Guardamar de “*fustes de moros de Bogia*”

²⁹⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-11, f. 10 v, (18-09-1401).

²⁹⁵ A.M.O. Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 191 r.-192 r., (sin fecha). Como podemos ver, el municipio corría también con la cuenta de la alimentación de los animales, incluso de los que pudieran estar allí con la guarnición permanente, como lo demuestra que en esta misma sesión del consell, y previa a la aprobación del gasto de la salida del gobernador, se ordenara poner “*en conte als arrendadors de les salines ço que costaren de llevar e comprar tres axauengues de palla a Cap de Ceruer.*”

²⁹⁶ BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela...*, págs. 89-90.

cial de la sisa, salvo en lo que se refiere a la torre de Cap Cerver que, como ya hemos visto, se sostenía a través del arrendamiento de las salinas allí situadas. La sisa, similar al común de los territorios castellanos, tuvo su origen en la primera mitad del siglo XIV²⁹⁷ como medio de procurar a los municipios unos ingresos a través de un gravamen indirecto sobre productos de consumo cotidiano, como el pan, vino, carnes y pescados, es decir, por su propia condición, suponía una cantidad de ingresos fluctuante en función del consumo local, por lo cual frecuentemente se acudía a modificar sus cuantía y productos sobre los que se imponía, generalmente los de mayor consumo en momentos de necesidad económica, por lo que el consell introducía modificaciones a conveniencia. En principio tuvo un carácter extraordinario y se establecía cuando era necesario incrementar los ingresos a causa, por ejemplo, de gastos derivados de la guerra castellano-aragonesa y sus montantes se destinaban al mantenimiento de las estructuras defensivas de las localidades, pero paulatinamente se convirtió en permanente y pasó a ser la base de todo el sistema fiscal de las villas y lugares de la Corona, perjudicando a los vecinos con menores ingresos al gravar el consumo al por menor independientemente de la riqueza del consumidor.

Orihuela obtuvo el privilegio de la sisa en 1312, si bien en 1307, sin conocimiento regio, y 1308 ya se habían recaudado sisas destinadas a preparar las instalaciones y el contingente humano necesario para hacer frente a una supuesta entrada de un ejército granadino. Durante las épocas de mayor tensión fronteriza, este tributo se aumentaba para sostener el esfuerzo bélico de la villa y reforzar el número de personas destinadas a ello, así como para hacer frente a los gastos materiales. Por esta razón, en agosto de 1400, el consell acordó aumentar la sisa en un dinero por libra de carne hasta el mes de diciembre, con el remate correspondiente a dicho impuesto, tal y como marcaban las competencias locales²⁹⁸, sin que podamos especificar algunos detalles del cobro del impuesto que deben de aparecer en la deliberación de los *consellers* a causa del mal estado del documento, pero si

²⁹⁷ A lo largo de este siglo, las circunstancias que favorecen la concesión de los privilegios para su cobro fueron cambiando: En unas ocasiones, los monarcas los otorgaban para hacer frente a las contribuciones que imponían a los municipios para sus campañas bélicas, y en otras, simplemente como forma de aliviar las fuertes deudas de las haciendas locales. Asimismo, cambiaron sus condiciones para afectar, por ejemplo y a partir de 1380 con un privilegio de Pedro IV, a la judería y la morería oriolanas. El desarrollo normativo de este impuesto supuso dejar en manos de la administración local la recaudación de una pieza esencial de los ingresos de la villa, pues el justicia criminal, los jurados y el clavario tutelaban su cobro, lo que culminó en un nuevo privilegio de Juan I por el cual los jurados de Orihuela no habían de presentar cuenta alguna a los oficiales reales sobre este gravamen. BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V ...*, págs. 32-39. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, pág. 321. Su evolución no estuvo exenta de oposición en toda la Corona, sobre todo en los estamentos militares y eclesiásticos: en el caso de los primeros, en Orihuela no hubo fricciones, pues ya Jaime II en 1301 consideró que debían contribuir en las cargas vecinales; mayor enfrentamiento hubo con el Obispado de Cartagena, a quien acusaba la villa en los Capítulos presentados de pagarla en el reino de Murcia, pero no en término oriolano: *“per ço com costa clarament la dita sisa eser per uosaltres e uostres predeçors pagada incesantement e continua de tant de temps que memoria de homes no es en contrari, e no solament uosaltres e ells la auets pagada e acostumada pagar en aquesta uila mas, encara, la pagats e an pagada en la çitutat de Cartagena, qui es cap d'aquest bisbat, e en la uila de Lorcha, qui es consenblant aquesta uila, e encara en les uiles de Mula, de Molina, de Uillena, e altres uiles e lochs del dit bisbat en les quals equalment sean en totes contribucions”*. A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1418, A-17, f. 24 r.-25v, (31-12-1417). Ap. Doc. nº 222.

²⁹⁸ BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela...*, pág. 43.

queda claro que el aumento serviría para atender los gastos de “*aquells que exiran als dits apellidos ço es a cascun de cauall, cascun dia de quants estaran en lo apellidos, dos sous. E a cascu de peu de huit diners*”²⁹⁹.

Bellot sostiene que el incremento de la sisa se circunscribía a la actividad de los renegados cristianos convertidos al Islam, pero no era así, como acabamos de ver, sino que está directamente relacionada con la actividad de almogávares cristianos, tanto oriolanos como murcianos, a uno y otro lado de la frontera. Tanto es así que, en 1403, Martín I prohibió, a petición del consell, la entrada y permanencia en Orihuela de musulmanes raptados en territorio castellano por “*alguns mals homens, habitants en lo regne de Castella et en altres parts*”, so pena de 1.000 florines y los bienes de los delincuentes³⁰⁰. La intensidad de la tensión fronteriza durante el primer lustro del siglo XV se observa en las anotaciones municipales respecto a los gastos en la vigilancia y apellidos que, por ejemplo, durante los meses de junio y julio de 1400 fueron de consideración en un momento de extremada actividad de los almogávares granadinos y castellanos³⁰¹. Ante esto, incluso las instituciones estatales tomaron parte y, al parecer, se iniciaron conversaciones entre el sultán nazarí y Martín I con la intención de reprimir estas incursiones, pero sin consecuencia alguna por la falta de control real de este fenómeno por los estados, dado el alto grado de autonomía de estas bandas, las implicaciones económicas en el modus vivendi de muchos habitantes de la frontera y las evidentes conexiones con los poderes locales que utilizaban a los personajes involucrados en la captura de cautivos en misiones defensivas.

La inseguridad en los caminos y espacios más allá de los núcleos urbanos que generaba la posibilidad de ser apresado era algo que arrancaba de la situación prebélica que se vivió en el último decenio del s. XIV, en el período 1390-1394, cuando la amenaza de guerra parecía real y la política de Juan I se tornó mucho más dura hacia Granada, otorgando autorizaciones gubernativas a los asaltos de valencianos en territorio musulmán, hecho que, en consecuencia, disparó los secuestros ilegales que dejaban incluso mayores rentas al no tener que pagar los impuestos correspondientes a

²⁹⁹ “*Item, com per raho dels apellidos e mals e dans que de cascu [dia] [ilegible] dita uila [ilegible] conplir les dites coses no abaste la sisa de la [ilegible] per obligar als dits coses, fon ordenat que los jurats fos [ilegible] consell facen [arrendar] hun diner de sisa per lliura de carn, lo qual sia carregada [ilegible] carn [ilegible] ço que ja y es carregat d’açi prob lo mes de demebre primer vinent.*” A.M.O, Libro de Actas de 1400, A-10, f. 80 r-82 v, (20-08-1400). Una regesta del documento, aunque tampoco aporta más información de la mencionada, en NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos*, IV., pág. 126.

³⁰⁰ LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...*, pág. 288. El origen de este mandato real se encuentra, según las propias palabras reales, en que estos almogávares “*furtivament prenguen et traguén de aquell regne de Castell, moros et mores, et aquells menen et meten en les muntanyes, et boschs et lochs apartats dins terme de la dita vila et dels aldees de aquella...et los dits moros o mores en los dits lochs stiguen tro atant que de aquells ha haut rescat*”. La huída de los almogávares a territorio oriolano provocaba las reclamaciones murcianas, e incluso las prendas de lugares de este reino en personas y bienes oriolanos. El hecho de que el rey utilice la expresión “*habitants en lo regne de Castella et en altres parts*” es un reconocimiento implícito de la complejidad de la situación y a la implicación de sus propios súbditos en el mercadeo de personas.

³⁰¹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, págs. 178-179 y 206-212. SALICRÚ I LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d’Aragó, 1410-1458...*, pág. 33.

la hacienda estatal³⁰². Su afección sobre los habitantes de la gobernación era evidente, más aún cuando se veían obligados a salir de sus lugares de residencia para solucionar cualquier problema que les surgiera o para realizar intercambios económicos, y de ahí que Martín I tomara sendas iniciativas destinadas a proteger a sus súbditos, dirigiéndose, de un lado, al obispo de Cartagena para que no citara a los oriolanos en Murcia caso de tener algún pleito o situación a resolver con el Obispado y, por otro, al arcediano cartaginense, encargado de determinadas causas contra los usureros, para que no citase a declarar en Orihuela a los cristianos del valle de Elda y pidiéndole que fuese él quien se desplazara a los lugares del valle, a la vez que le notificaba que había ordenado a sus súbditos del citado valle para que no acudiesen a sus citaciones en otro lugar³⁰³.

Las medidas defensivas que las autoridades ordenaron el 11 de julio de 1400 ocasionaron diferentes gastos que el clavario fue asumiendo: 18 sueldos y 8 dineros en el apellido que salió a auxiliar a Guillamón Ferrer camino de Cehégín el mismo día, junto con hombres y una mula cargada con la intendencia necesaria para la persecución³⁰⁴; 10 florines para que Berthomeu Oliver y otros cuatro compañeros salieran a atajar en la sierra, el día 19; el 21 de julio, de nuevo el clavario pagó el importe de la salida en apellido en busca de Domingo Esquiva y su hijo, capturados por tropas de Segura de la Sierra como represalia por la actuación de almogávares oriolanos en Granada y las consecuencias de ésta derivadas en el lugar castellano, y de esa misma fecha es el gasto en atajadores realizado tras esa salida en apellido y el pago del mensajero que había traído noticias de los Esquiva³⁰⁵. En la misma reunión donde se adoptó el acuerdo de aumento de la sisa, el clavario hubo de pagar diecisiete sueldos y dos dineros a diez hombres de a caballo y diez de a pie para seguir el rastro que habían llevado rastreadores de Cieza hasta Orihuela³⁰⁶.

Además del gasto en hombres, el consell también corría con los gastos relativos a la impedimenta y suministros que necesitaban los perseguidores, atendiendo desde la comida al equipamiento necesario tanto para hombres como para animales. Comida y bebida para los miembros de los apellidos (pan, vino, queso) pero también para los animales (cebada y “palla”), clavos y todo el almacén que fuere menester, caso de las esparteñenas para los peones, de las que el clavario adquirió 9 pares en diciembre de 1399³⁰⁷. Cuando se producía la muerte de alguno de los caballos durante

³⁰² FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, págs. 443-44.

³⁰³ LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios y reales mercedes concedidas a la muy noble y muy leal ciudad de Orihuela...*, p. 285; este documento señala una de los motivos habituales de queja de los oriolanos al acudir a Murcia ante cualquier gestión necesaria con el Obispado de Cartagena: el cobro “*als dits homens d'Oriola lo doble de co que paguen los castellans per los actes, escriptures et dret de segell de la vostra cort...*”. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, págs. 212 y 455-456.

³⁰⁴ A.M.O, Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 54 v.-55 r., 11-07-1400

³⁰⁵ A.M.O, Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 60 v 69v-70r, (22-7-1400). y (3-8-1400). NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos IV.*, págs. 117-119. En esa misma anotación, el consell ordena al clavario el pago de tres sueldos a Berthomeu Lopes “*per buscar lo rastre d'uns malfeytors qu'es deya qui eren en lo terme*”.

³⁰⁶ A.M.O, Libro de Actas de 1400, A-10, f. 80 r.-82 v, (20-8-1400).

³⁰⁷ Cuatro meses después, en abril de 1401, los jurados de la villa ordenan dar fondos al clavario “*per a taleges e espartenyas a X homens que an trames al mont per sabeduria de companya de moros*”. A.M.O, Libro de Actas de 1400,

o a causa de la persecución, también la hacienda local se hacía cargo de su pago, lo cual fue uno de los argumentos esgrimidos por el consell para negarse a participar en determinadas contribuciones solicitadas por el rey³⁰⁸. Además, de las arcas municipales se extraían los gastos ocasionados por la organización de eventos organizados con el fin de mantener “en forma” a los posibles implicados en las actividades defensivas, como es el caso del torneo de tiro con ballesta que todos los años se organizaba en Orihuela, cuyo premio sufragaba el consell con la cantidad de 10 florines, unas veces en forma de trofeo, como en 1401, cuando el ganador se llevó “*una copa d’argent la qual pusca esser jugada per los ballesters segons es acostumat*”, y otras en metálico, pues el ganador del año 1435 se llevó 10 florines³⁰⁹. La competición se realizaba con unas reglas impuestas por las autoridades para evitar el copo de las victorias por alguno de los participantes, pues el que ganare un año debía esperar cinco años para poder ganarla otra vez³¹⁰. También anualmente, los hombres de caballo participaban en un torneo premiado por el gobierno local y en que participaban no sólo los caballeros de Orihuela, sino también otros llegados de otras partes, como Murcia³¹¹, cuyo desplazamiento cubría también la municipalidad, lo mismo que el llamamiento público hecho el día de la celebración a los oriolanos³¹². ;

Pero un problema relativamente frecuente era el que se planteaba cuando la tesorería del consell no contaba con liquidez suficiente para afrontar los gastos ocasionados por la salida de atajadores o del apellido, viéndose obligados a pagar en especie, como sucedió el 8 de abril de 1401, cuando diez hombres fueron enviados a la sierra para vigilar en previsión de la posible llegada de cierta “*qonpanya de moros*” y que recibieron de los jurados “*talegues*” y “*espartdenyes*” pues “*altre salari no preuen*”, prometiéndoles el lugarteniente de gobernador y los jurados que “*sy moros alguns proueien en lo dit terme, que fosen seus*”. Al poco tiempo de regresar desu misión, fue necesario enviarlos de nuevo a los puestos de guarda, por lo cual el lugarteniente Pérez de Vayello y los jurados propusieron repetir las condiciones laborales que pactarn en la salida anterior³¹³”. Para las cuentas locales podía ser mucho más rentable acordar con los atajadores este

A-11, f. 89 v, (29-12-1399) y Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 173 r.-174 r, (8-4-1401)

³⁰⁸ Así aparece en el documento que Orihuela envía a la ciudad de Valencia negándose a participar en el *pariatge* de los años 1400-1402. A.M.O., Libro de Actas, A-11, ff. 131 r.-134 r, (7-5-1401) Ap. Doc. nº 63. Por citar un ejemplo, el clavario registró en sus anotaciones del año 1421 los 15 florines que recibió Remir Álvarez d’Espejo por el animal muerto en un apellido, realizado contra represalias que Caravaca pretendía hacer en Orihuela. .

³⁰⁹ “*Item, fon ordenat que per lo clauari del consell sien donats als ballesters de la dita uila deu florins per a una copa d’argent la qual pusca esser jugada per los ballesters segons es acostumat*. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-11, f. 103 r, (15-05-1401). BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales...*, pág. 44

³¹⁰ “*Item, fon ordenat... Enaxi encara que auells qui an guanyades les copes e guanyaran d’aquí auant que per temps de cinch anys contados del dia auant que la aura guanyada, no puscha guanyar altre ne lo seu joch no uaja en conte de la dita copa ab los altres*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-11, f. 103 r, (15-05-1401).

³¹¹ “*Item, fon ordenar que sien rebuts en conte XLVI sous, II diners que foren despes als que vengueren a tornejat de Murcia per los jurats*.” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 275 v. (25-6-1402).

³¹² “*Item, fon ordenat que sien donats a Guillem Blasco dos reals per que toca ab la cornamusa lo primer dia de maig que foren festa los de cauall per la uila*.” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 222 r, (4-5-1402).

³¹³ Por ello, el *consell*, de forma unánime junto al lugarteniente y los jurados, acuerda “*be qu’els dits deu homens o al-*

pago por “objetivos”, que además actuaría como un elemento motivador para que los guardas dieran alcance y mataran a los almogávares extranjeros, que no un sueldo fijo, pues la cabeza de un musulmán estaba bastante bien pagada con 10 florines, por lo que para los guardas, la perspectiva de un botín libre y exento de cualquier impuesto podría suponer ganar una mayor cantidad de dinero que la del salario establecido habitualmente para este tipo de funciones.

Estas condiciones eran utilizadas por el consell en coyunturas muy complicadas, lo que denota su excepcionalidad. En 1419, tras ordenar la derrama de un dinero semanal por casa en todo el término, los ordenamientos defensivos hechos públicos por los responsables municipales y el lugar-teniente de gobernador vuelven a incluir estas cláusulas, advirtiéndose como detalle que el precio por las cabezas de moro se ha mantenido dieciocho años después en esos 10 florines que señala la “*crida*” pública propagada por el corredor municipal, Berthomeu Desplà.³¹⁴

La mención del pago por cabeza de musulmán presentada ante el consell nos permite profundizar en este gasto que, aunque ya hemos visto que podía ser promovido por las propias autoridades en momentos concretos, tenía mucho de “autónomo” en el mundo de la cautividad. Desde época prerromana, en la Península Ibérica el uso del símbolo de la cabeza cortada es habitual y conocido por todas las civilizaciones, al igual que en otras latitudes de Europa y Asia, siendo la fórmula más evidente para anunciar la muerte de los enemigos y también una visión ejemplar sobre el final de los delincuentes, en consonancia con la idea del escarmiento que recorre el corpus jurídico en los reinos cristianos y que recogen claramente las *Partidas* de Alfonso X. Con ello se pretende disuadir a quienes tuvieran la intención de conculcar determinadas leyes y desafiar el orden social establecido, así como la visión de las cabezas cortadas después de una batalla o la de algún personaje importante, es, a la vez, un mensaje de terror y una reafirmación de poder, una advertencia y una forma de reclutar adhesiones aunque sea con el miedo como factor movilizador, y lo es tanto en el ámbito cristiano como en al-Andalus³¹⁵.

*tres deu homens sien trameses en guarda de la terra al terme de la dita vila, als quals sia donat tan solament per a ta-
legues e espardeñyes. E sy sera cas que alguns moros pendran en lo dit terme, que sien exits de terra de Granada per
venir a fer mal e dan en la terra, que sien seus.”*, añadiendo una condición que no se había pactado siete días antes co-
mo era que “*E sy algun mataran, que per cascun cap los sien pagats deu florins per lo clauari del consell, e que ço que
per aquell en la dita guarda sera pagat e despes, que li sia pres en conte.*” A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 177
r.-178 v., (15-4-1401) Esto supone no sólo el ahorro de los sueldos, sino la inhibición legal de las disposiciones de la
Corona respecto al pago del “quinto” que le correspondía por aquellos cautivos declarados de “*bona guerra*”, porcenta-
je que en Orihuela se reducía al “séptimo. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, pág.
54 y *Organització i defensa d’un territori.....*, págs. 233 y 259.

³¹⁴ “*Item mes, certifiquem los dits lochtinent de gouernador e consell a tots aquells qui [portaren] moros del regne de
Granada axi estranys [ilegible] priuats en la dita uila e son terme, que aquells sien d’aquells qu’els portaran com los
dits tinent loch de gouernador e consell los ho dan de bona guerra. Item, faem mes saber, a tots aquells que mataran
moros de Granada en lo terme de la dita uila e encara en los [termes] [ilegible] lochs de la dita gouernació e portaran
los caps en la dita uila, que per cascu cap de moro auran deu florins. E sils pendran en uida, que sien seus per a fer a
ses uolentats.*” A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, (22-6-1419).

³¹⁵ DE LA PUENTE, C.: “Cabezas cortadas: símbolos de poder y de terror. Al-Andalus s. II/VIII-IV/X”, en FIERRO, M., GARCÍA FITZ, F. (eds): *El cuerpo derrotado: así trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos. (Pe-
nínsula Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid, 2008, págs. 328-332. RODRÍGUEZ GARCÍA, J.M.: “Cabezas cortadas en Cas-

En el espacio fronterizo, al menos en el castellano, nos encontramos con disposiciones en diversos fueros que prevén la decapitación de los adalides musulmanes y la recompensa, mayor si se les lleva vivos ante los concejos para su interrogatorio, y las *Partidas* al describir el amplio espectro del maltrato a los cautivos nos permiten suponer la suerte de muchos de ellos, sobre todo los capturados en caminos y campos realizando labores de almogavaría³¹⁶. En Orihuela, este uso se mantuvo como forma de incentivar a los habitantes de la frontera ante la aparición de contingentes de almogávares, y su sostenimiento va más allá de los límites físicos de la frontera oriolana, puesto que el pago a personajes lorquinos que se presentaban ante el consell con las cabezas y orejas de musulmanes era relativamente frecuente³¹⁷.

Desde la lógica de la sociedad fronteriza oriolana, cualquier almogávar granadino muerto, fuese en territorio valenciano o en territorio castellano, era una amenaza real menos y, sobre todo en el caso de los renegados, merecía su recompensa y la movilidad de los fronteros murcianos o valencianos para hacer de una forma u otra de los cautivos su forma de vida se veía reforzada por estos dispendios, tal y como argumentaba el consell en su respuesta a los jurados valencianos, en mayo 1401, al negarse a participar en el “*pariatge*”, justificando la cantidad invertida en este aspecto³¹⁸. De esta forma, el 8 de diciembre de 1401, se recompensó con 10 florines a unos lorquinos que presentan la cabeza del temido “Chinchillano”³¹⁹, también, el 17 de enero de 1421, se presentaron en Orihuela dos mensajeros de Lorca, Johan de Pareja y Andrés Tamarit, con “*quatre caps de moros, hun dels quals es Palomino, e l’altre hun criat del bisbe que torna moro*”³²⁰, por las cuales recibieron 20 florines y, como sabemos, dos cartas de recomendación para Elche y Alicante con el fin de que también los recompensaran, a la vez que se escribía a Lorca agradeciendo la ayuda.

Pero no eran únicamente quienes vivían cerca de la frontera entre Murcia y Granada quienes se presentaban ante el consell con la pretensión de ser recompensados por las cabezas de moros capturadas. En abril de 1401, un grupo de hombres a caballo procedentes de la aldea oriolana de Carral

tilla-León, 1100-1350”, en *Ibid.*, págs. 353-369. ALFONSO, I.: “El cuerpo del delito y la violencia ejemplar. Notas sobre la justicia medieval.”, en *Ibid.*, págs. 407-410.

³¹⁶ RODRÍGUEZ GARCÍA, J.M.: “Cabezas cortadas en Castilla-León, 1100-1350”..., pág. 361. ALFONSO, I.: “El cuerpo del delito y la violencia ejemplar...”, págs. 418-419. Torres Fontes definía a los “cazadores de cabezas” como aventureros agrupados voluntariamente y que se apostaban “*en lugares estratégicos para capturar malhechores de todas clases y lograr crecidas recompensas de consejos y comendadores*”, e indicaba que las exigencias de los alcaldes mayores de la frontera para que les entregasen los almogávares capturados en época de paz, para someterlos a juicio, tras el cual por lo general eran ejecutados en la horca a la vista de todos, provocó que “*estos voluntarios optaran por matar sin piedad a los capturados y sus cabezas enastadas o sus orejas, eran expuestas ante las autoridades concejiles para solicitar gratificaciones por sus hazañas, lo que servía de estímulo para continuar haciéndolo así*”. TORRES FONTES, J.: “Dualidad fronteriza: Guerra y Paz”, en *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI)*. Almería, 1997, pág. 72.

³¹⁷ BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela...*, pág. 93.

³¹⁸ “*La quarta raho [es per ço] car altre les dits carrechs nos pagam per cascu cap de moro que [aci] sia portat de quals se uulla parts deu florins, e aço per tal qu’els de Llorca e los de les altres viles comarcans a terra de moros agen uoler de guardar la terra de homens almogauers a acollarats.*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-11, f. 131 r.-134 r, (7-5-1401).

³¹⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 200 r.-202 r. (8-12-1401).

³²⁰ A.M.O., Libro de Actas 1421-1423, A-19, ff. 33 v.-34 v, (17-1-1421).

comparecieron ante las autoridades ofreciéndose a guardar las entradas de granadinos en término oriolano a cambio de quedar a su disposición los musulmanes que capturasen, es decir, libres del séptimo, como hemos señalado, y de recibir 10 florines por cada musulmán muerto presentando su cabeza, proposición que fue aceptada por la villa³²¹.

Por lo que se refiere al precio estipulado por cada cabeza presentada, vemos que se mantiene en los 10 florines pagados en los diferentes testimonios ya presentados entre los años 1400 y 1401 y sigue estable en las disposiciones defensivas tomadas en junio de 1419 por el lugarteniente de gobernador y el consell³²², y lo mismo en 1423, cuando al lugarteniente del alcalde de Abanilla el clavario le entrega 10 florines por la cabeza de un granadino que entraba a Orihuela³²³. Únicamente se altera en el pago hecho a Johan de Pareja y Andrés Tamarit, cuando pese a llevar cuatro cabezas de nazaríes se le pagan solamente 20 florines, circunstancia que se debe a su viaje hacia otros municipios en donde también sería recompensado. .

Cuando las necesidades económicas no se cubrían con los ingresos de las rentas, el consell acudía a una derrama extraordinaria, decisión que se comunicaba a la población mediante pregón público en los lugares acostumbrados y de cuya recaudación por las parroquias y aldeas de Orihuela se encargaban varios jurados. Al ser una tributación fija establecida por casas y no en función de la riqueza de los ciudadanos³²⁴, resultaba mucho más gravosa para las rentas más bajas y por ello bastante impopular, suscitando en las alquerías señoriales como en las universidades de la villa duras resistencias o, al menos, una evidente laxitud en su cobro por parte de los señores. La oposición a una nueva derrama, aunque fuera provocada por la amenaza de entrada granadina, resulta evidente a lo largo de 1419. El 28 de marzo, como sabemos, el consell ordenó una contribución especial de un dinero por casa “*per raho de les nous que son vengudes que los moros del regne de Granada fan gran plega de peu e de cauall per uenir qontra la vila de Lorca e que almugauers del dit regne son entrats en lo terme de la dita vila per fer mal e dan en aquella*”³²⁵. A la vez que se pregonaba por la ciudad el contenido del acuerdo concejil se redactaban las cartas que serían enviadas en días sucesivos a Callosa³²⁶, Almoradí, Catral, Benejúzar y a los señoríos de La Daya y de Albaterra, a cuyos

³²¹ “*Item, com per part dels de Catral, ço es de N’Anthoni Arnals e d’altres fos donat a entendre que si lo consell los donaua que sy ells preuien en lo terme de la dita vila alguns moros de terra de Granada que entren a fer mal e dan en la terra que fos seu. E que sy mataren algu, qu’els fos donat per cap deu florins, qu’ells treballarien sens altre salari del consell. Fon ordenat que los jurats parlen ab lo batle general e qu’els sian atorgades les dits coses, que ço que prenguen sia seu. E sy maten algu, que agen deu florins per cap, les quals los pach lo cluari del consell e que li sia rebut en conte*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 128 v, (29-04-1401).

³²² “*Item, faem mes saber, a tots aquells que mataran moros de Granada en lo terme de la dita uila e encara en los [termes] [ilegible] lochs de la dita gouernaçio e portaran los caps en la dita uila, que per cascu cap de moro auran deu florins. E sils pendran en uida, que sien seus per a fer a ses uolentats*.” A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., 22-06-1419.

³²³ A.M.O., Libro de Clavaría 1421 – 1423, D 324, nº 23, f. 12 v, (30-3-1421).

³²⁴ BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano...*, pág. 52.

³²⁵ A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (28-03-1419).

³²⁶ “*Fem vos saber que per raho de qonpanyes de [almugauers moros de la terra de Granada] que son entrats a fer mal e dan en la senyoria del senyor rey, specialment en lo terme de la dita vila, auem proposades guardes en lo dit terme, e*

señores se les requiere que recojan el dinero y lo entreguen al clavario. Cuatro meses después, las condiciones de una nueva derrama habían cambiado, probablemente porque las necesidades pecuniarias del consistorio no se habían resuelto y el sistema de vigilante era altamente deficitario. Probablemente a causa de ello y de la obligación de poner guardas, ahora en las partidas de *l'Alquibla* y de *Escorratell*, la contribución se había aumentado en un dinero más por casa y, en esta circunstancia, sí fue necesario advertir de nuevo a *Rocafull* y a *Callosa* para que cogieran cuatro dineros por casa, ya que el sábado anterior no habían sido recaudados en dichos lugares los dos dineros impuestos³²⁷.

Finalmente, y por lo que respecta a la financiación de la defensa marítima, ya sabemos que ésta corría a cargo del arrendamiento de las salinas, pues de ellas salía el salario de los hombres y las cantidades para la adquisición de armamento y las obras que se hubieren de realizar. A primeros del siglo XV, y como consecuencia de los diferentes privilegios recibidos desde la época de Alfonso X, Orihuela arrendaba las salinas de *Cap Cerver* y *Guardamar*³²⁸. Ya citamos como para los dos primeros años de la centuria, la coordinación de la vigilancia de la torre de *Cap Cerver*, principal elemento defensivo y de aviso, se realizaba por medio de pescadores mientras que las salinas eran arrendadas a otras personas. A este respecto, cuando el consell acuerda otorgar a *Pere García* y a *Alfonso de la Cerda* quince libras como pago por el destrozo realizado por fustas musulmanas y como salario de la guarda de la torre, éstos salen del arrendamiento de dicho espacio³²⁹.

2.5.2 la defensa desde el exterior

Dentro del marco global de la política exterior de Martín I se toman una serie de iniciativas de iniciativas de conjunto que tienen como objetivo pacificar el extremo sur del reino de Valencia, es decir, el confín peninsular de la Corona de Aragón, tal vez con objeto de poder destinar mayores recursos económicos y humanos a la política italiana, pues la peligrosidad de las tierras oriolanas y

per profit comu de la dita vila avem ordenat que per a pagar les dits guardes sia collit [ilegible] cascu disabte hun diner per casa de tots los veyns e hauitadors de la dita vila e de la orta axi de peu com de cauall." A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (31-3-1419).

³²⁷ "De nos, los justícia e jurats de la uila d'Oriola al honrrat en Anthoni Garcia, lo justicia en lo loch de Callosa. Saluts e honor. Fem vos saber que per raho dels mals e dans que reebem dels moros de Granada que cascu dia saltegen [ilegible] terme de la dita uila e s'en an portat alguns catius e besties, lo consell de la dita uila ha posades guardes en lo terme de la dita uila, axi en la partida d'Alquibla com en la partida d'Escorratell. E per a pagar les dits guardes [ilegible] collir cascu disabte dos diners per casa de tots los veyns e hauitadors de la dita uila e de son terme. E agen ja collit en la dita uila lo disabte pasat. Per ço, de part del senyor rey e del consell vos manam e de la nostra pregam que cullgats en lo dit loch de cascu [ilegible] [hauitants] en aquell dos diners per casa cascu disabte, e per ço que [ilegible] disabte pasat que cullgats lo disabte primer vinent quatre diners [ilegible] d'alli auant cascu disabte dos diners per tant de temps com al dit consell plaura ho [ilegible] altra lletra en qontrari..." A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (26-06-1419).

³²⁸ BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano...*, pág. 46.

³²⁹ "lo dit consell ordena e tench per be que sien [donades per arrendadors] de les dits salines del preu del dit arrendament els dits quinze llibres als dits Alfonso de la Cerda e Pere Garcia en paga en tant com basten del salari que deuen auer per a la dita guarda." A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 31 r. (9-6-1400).

el continuo clima de inseguridad que en ellas se vivía, hacen que, una y otra vez, las autoridades de Orihuela llamen la atención del monarca pidiendo la presencia del gobernador en las tierra de su jurisdicción³³⁰, solicitando recursos económicos y privilegios, peticiones que se suman a la preocupación que Martín I mostraba por las consecuencias, por ejemplo, de la piratería y el corso en tierras valencianas y, en general, por el intercambio comercial de las grandes ciudades de la Corona, por lo cual intensificó las medidas que pudiesen contribuir a la disminución de los asaltos en el Mediterráneo, permitiendo el control del espacio marítimo entre las costas peninsulares y los territorios italianos a los barcos de la Corona³³¹.

Con las miras puestas en conseguir estos objetivos, Martín I varía su postura respecto a su predecesor Juan I, pasando de su permisividad y aliento a las actividades de los almogávares dando licencias para que su actividad fuese legal, a la intención de pactar a tres bandas, con las aljamas musulmanas del valle del Vinalopó, con Castilla y con la propia Granada³³². Para ello envió a la zona a funcionarios reales con autonomía total para negociar, y reconvino a sus propios oficiales cuando, en defensa de sus propias prerrogativas, ignoraban los trabajos y las conclusiones de los legados regios. Tanto fue así que hubo de amenazar con una multa de 1.000 florines al propio consell de Orihuela para que, en el año 1401, firmara la renovación de los capítulos de la Hermandad con las aljamas musulmanas³³³, de la que hablaremos por extenso al tratar sobre el rescate de cautivos, pues se refiere fundamentalmente a esa cuestión. En esta política pactista se insertan, además de la citada Hermandad, los acuerdos con Castilla y Granada, el primero fracasado a los pocos meses de nacer y el segundo nonato siquiera, así como el pariatge propuesto a las diferentes villas y ciudades marítimas.

Años después, en 1417, ya bajo reinado de Alfonso V, el consell de Orihuela lleva a cabo una iniciativa diferente, que refleja su grado de autonomía, al firmar un acuerdo con Vera, entre cuyos contenidos se incluye la obligatoriedad por ambas partes de avisar, en caso de guerra, con quince días de antelación y para la devolución de cautivos, aquietando la frontera y consiguiendo buenos resultados, pese a momentos de ruptura, hasta mediados de siglo, cuando definitivamente se rompe el pacto.

³³⁰ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa...*, págs. 144-148. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, págs. 184 y 190.

³³¹ DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia...*, págs. 117-120.

³³² FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, págs. 176-178 y 200-206.

³³³ “E qu'els auria molt que [ilegible] sobre [ilegible] consell [ilegible] que per lo dit noble governador fon feit manat [ilegible] dit consell per uigor de una lletra del senyor rey que fermasen los dits capitols sots pena de mill florins d'or, la qual lletra, parlant ab reuerència del dit senyor rey, es fora perjudicial a la dita vila per ço car per força ne per descret ells no son tenguts complir fer ne atorgar los dits capitols. E qu'els auria molt que [ilegible] sobre [ilegible] consell [ilegible] que per lo dit noble governador fon feit manat [ilegible] dit consell per uigor de una lletra del senyor rey que fermasen los dits capitols sots pena de mill florins d'or, la qual lletra, parlant ab reuerència del dit senyor rey, es fora perjudicial a la dita vila per ço car per força ne per descret ells no son tenguts complir fer ne atorgar los dits capitols.” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 215 v-217 r., (3-4-1402). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T I., págs. 185-191. FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*pág. 214 y págs. 458-459.

El conjunto de estas actuaciones va más allá del ámbito estrictamente local e incluso estatal, puesto que la cautividad es un fenómeno que abarca a diferentes colectivos sociales y religiosos, a los tres estados limítrofes y a las estructuras colectivas de esas sociedades.

2.5.2.1 El intento de acuerdo de 1400 con el Adelantamiento de Murcia

Durante los últimos años del siglo XIV se produjo un repunte de la actividad de los almogávares y de bandas organizadas que vivían del rapto de bienes y personas, cuyo auge está muy relacionado con las convulsiones internas de la política castellana a consecuencia de la derrota de Juan I en Aljubarrota, y, en el reino de Murcia, con las luchas nobiliarias en Murcia entre “Manueles” y “Fajardos”, pues son factores que aumentan la violencia estructural de la frontera y generan un caos de dramáticas consecuencias en muchos casos para los vecinos de la Gobernación³³⁴. La anarquía interior de las tierras murcianas favorecía la acción exterior de almogávares granadinos y de otra procedencia, lo que hizo que por parte de los concejos se buscasen soluciones para lograr aunque fuera un mínima seguridad en los despoblados espacios fuera de los recintos urbanos, y una de ellas fue la hermandad, una institución que serviría dentro de la dinámica interna del reino de Murcia como medio de controlar, hasta cierto punto, las banderías y, al mismo tiempo, evitar y cuando no perseguir a los malhechores, unas y otros culpables de las facilidades que encontraron granadinos en sus entradas al territorio murcianos y más allá³³⁵, pues a las tierras de la Gobernación llegarán tanto los almogávares musulmanes como aquellos fajardistas que huyeron o fueron expulsados de Murcia tras el triunfo de Juan Sánchez Manuel y Andrés García de Laza y que encontrarán seguro refugio en Orihuela, lo que complicó las relaciones entre ambas y exacerbó los conflictos fronterizos.³³⁶

El final de la crisis murciana, en 1399, coincide con diversas decisiones reales respecto a la situación fronteriza oriolana y a los problemas derivados de su inseguridad, íntimamente relacionados con la política castellana y sus consecuencias en Orihuela y con el miedo a la posibilidad de una guerra castellano-granadina³³⁷, que en esencia consisten en recuperar la colaboración surgida casi desde el final de la “Guerra de los dos Pedros”, para lo cual, en el ámbito de la política interior, Martín I impulsa, una vez más, la firma de una Hermandad entre cristianos y musulmanes dentro de

³³⁴ FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV*...pág. 197; MARTÍNEZ CARRILLO, M^a DE LOS LLANOS: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia*... pág. 204; TORRES FONTES, J.: “Los Fajardo en los Siglos XIV y XV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, IV, Murcia, 1978, págs. 126-127.

³³⁵ FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV*...pág. 196. VEAS ARTESEROS, F.: “La Hermandad de 1387”, *Separata del Congreso de Historia del señorío de Villena*, 1987, pág. 414.

³³⁶ MARTÍNEZ CARRILLO, M^a DE LOS LLANOS: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia*... pág. 204 y *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*., Murcia, 1985, págs. 195-230. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica...”, pág. 578.

³³⁷ FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV*..., pág. 204.

la gobernación “*dellà Sexona en llà*”, como continuación de las firmadas en 1394 y 1396, mientras que, en el marco exterior, rubrica un pacto con el castellano Enrique III en cuyo reino, según Ferrer i Mallol, se prohibía la entrada de almogávares valencianos a tierras granadinas mientras durase la paz entre Castilla y Granada, con el fin de evitar las represalias nazaríes en Lorca y, caso de que se incumpliese esta prohibición, los cautivos musulmanes deberían ser librados a Murcia para su devolución al sultanato, a la vez que el rey castellano negociaría un pacto con Granada por el cual se evitaría la penetración de almogávares islamitas en Murcia para hacer prendas en Orihuela³³⁸. Asimismo, los almogávares de uno y otro lado, así como granadinos, que hiciesen botín en el territorio vecino debían de ser entregados a los oficiales correspondientes del reino donde habían delinquido para ser juzgados. Finalmente, los cautivos de cualquier religión debían de ser buscados y devueltos a su lugar de origen, lo que de igual forma se estipulaba para las cosas robadas, siendo establecido el precio si las personas raptadas aparecían muertas de 30 doblas al rey y otras tantas a la parte perjudicada, obligándose también al pago del valor de las cosas robadas si éstas no eran recuperadas. El pacto no cubría únicamente el delito de collera, sino también otros como el homicidio a traición o con alevosía y el caso de los deudores que se escondieran en el reino fronterizo para no pagar sus deudas. Pese a estar firmado en 1400, su funcionamiento no hubo de ser muy satisfactorio pues un año después, el rey dio permiso al consell de Orihuela y a otros lugares de la gobernación para que firmaran un acuerdo de extradición de malhechores con los municipios castellanos.

En el frente institucional nazarí, también Martín I intentó buscar soluciones a los salteamientos mediante la puesta en marcha de una política basada en acuerdos, por lo que ordenanó a sus gobernadores en el reino de Valencia, tanto de la gobernación “*deçà Xixona com dellà*”, que impidieran la actuación de almogávares valencianos que pudieran poner en peligro la estrategia de llegar a pactos con las diversas partes implicadas que pudieran detener la sangría existente, a saber, la Hermandad con las aljamas y los acuerdos de extradición con Murcia y los ya mencionados con el sultanato granadino³³⁹. Las negociaciones con Muhammad VII no tuvieron resultado alguno e incluso, como afirma Salicrú, deterioraron las relaciones oficiales hasta las nuevas negociaciones del año 1404 que tenían como objetivo firmar un tratado de paz estable que pudiera resolver los problemas ocasionados por las actuaciones de elementos incontrolados de uno y otro bando. Entre las causas del fracaso está es escaso control que la Corona tenía sobre la autonomía de las bandas de fronterizos, cuya existencia vital no cesaba por la existencia de acuerdos, además de los intereses económicos de muchos que giraban en torno a la captura de cautivos y que hicieron todo lo posible por

³³⁸ FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...* págs. 206-208 y 446-447.

³³⁹ “*per certs missatgers postres de manament nostre fon haüit tractee rahanament ab certs missatgers e oficials dels reys de Castella e de Granada, ço és que en lo regne de Castella se faés covinença semblant a la dessús e que del regne de Granada alcun moro no intràs a saltejar dins nostra terra e axi-s seguí.*” FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, págs. 443-444.

obstaculizar que las negociaciones llegasen a buen puerto³⁴⁰.

La concreción del planteamiento de la Corona en el ámbito municipal llega con los diversos intentos de acuerdo, en ese año de 1400, con los lugares del adelantamiento murciano, comenzando por la propia capital. En el marco general se encontraba el establecido entre Castilla y Aragón, negociado en el caso aragonés por Guillem Martorell, personaje que intervendría en esos meses también en la firma de Orihuela con las aljamas de los capítulos de la Hermandad y en la persecución de los almogávares por orden del rey³⁴¹. Pero no se trataba de algo nuevo, ya que los acuerdos entre las capitales de la gobernación y del reino de Murcia venían siendo habituales desde los años 80 del siglo XIV y se referían tanto a la extradición de malhechores, adúlteros y adúlteras escondidos en los territorios vecinos, como a las acciones propias de la lucha contra los almogávares, cuya primera muestra es el acuerdo de extradición mutua de malhechores firmado entre Murcia y Orihuela, ratificado por el gobernador Bernat de Senesterra y el consell el 29 de enero de 1382 y por el concejo murciano el 3 de febrero siguiente, contando con el apoyo de Lorca y del adelantado Juan Sánchez Manuel³⁴².

Las diversas poblaciones del adelantamiento murciano, sobre todo Murcia, Lorca, Caravaca, Cartagena y Molina, son para Orihuela interlocutores imprescindibles a la hora de abordar el problema de la cautividad, pues todas en mayor o menor medida participan de ella, y necesita de la colaboración murciana para disminuir la intensidad de las entradas granadinas, tanto en el espacio lorquino como en el trayecto de éstas hacia Aragón o en el apoyo de las comunidades mudéjares del valle de Ricote. Bellot expresa claramente como los criterios de las autoridades murcianas, su mayor o menor laxitud hacia los almogávares de uno u otro bando suponían un contratiempo para Orihuela, puesto que la permisividad hacia los nazaríes y la rigurosidad con los oriolanos impedía la respuesta contra aquéllos³⁴³. Pero, a la inversa, también Lorca y Murcia están subordinadas de alguna manera a la actitud de Orihuela hacia los cautivos, pues de la concesión de licencias para la cautividad legal por parte del rey aragonés o de su gobernador y de la connivencia de los poderes locales con los almogávares, cuya actividad se sitúa al margen de la legalidad, dependerá una parte de la tranquilidad lorquina como, por otra parte, sucederá con las comunidades musulmanas murcianas

³⁴⁰ SALICRÚ I LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458...*, pág. 33.

³⁴¹ FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV.*, págs. 203-207.

³⁴² “*omens mals e males fenbres an fets e cometuts furts e altres diuerses e grans crímenes e malefizs e adulterys en la dita vila e en los altres llochs sotsmesos a la juredicció de la dita governaçio e sen son anats a la çitad de Murçia e a les viles e llochs e castells del regne e adelantament de la dita çitad, ... e per semblant sya estad esdeuengud diuerses veus que mals omens e males fenbres an feyts e comeses furts e altres diuerses e grans crímenes e malefizs e adulteris en la dita çitad e en les altres viles e llochs e castells del regne e adelantament de aquella, e se son vengues a la dita vila de Oriola e a les altres viles e llochs sotsmeses a la juredicció de la dita governaçio*”. Este tipo de acuerdos eran habituales en el marco de las relaciones entre ambas ciudades. VEAS ARTESEROS, F. de A.: Documentos del Siglo XIV – 3 –, en . *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, XII, Murcia, 1990, págs.127-128 y “Notas para el estudio de la extradición en la Edad Media”, en *Murgetana*, 82 (1990), pág. 69-72. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica...”, págs. 578-582.

³⁴³ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I..., pág. 300.

expuestas a las asechanzas de los delincuentes oriolanos. En el primer caso, los granadinos que han sufrido un asalto no paran en barras a la hora de responder en término de Lorca, de Caravaca o en el de otras, aunque la responsabilidad de los cautiverios sea oriolana³⁴⁴, en tanto que en el segundo, la actividad de los de Orihuela alcanzará a los mudéjares de Ricote, presas fáciles para ser cautivados directamente por los oriolanos en una salida que, por la cercanía geográfica, había de ser muy atractiva para éstos³⁴⁵.

El acuerdo de 1382, al que acabamos de aludir tiene su continuación en otro similar, firmado en 1384, y se sustenta en la extrema violencia en la frontera durante esos años que, como cita Ferrer i Mallol, siguiendo a Bellot, hizo que en 1383 el consell de Orihuela se encomendara a algo más que a las disposiciones materiales de lucha contra ella y ordenara que se celebraran procesiones a primera hora de la mañana durante tres días y que no se abrieran las puertas hasta que no finalizaran. Asimismo, se enmarca en un contexto en el que ni siquiera la firma de un tratado de paz con el sultanato había supuesto una mejora de las circunstancias, e incluso Pedro IV había autorizado represalias contra los granadinos³⁴⁶. El nuevo acuerdo, de cuyas deliberaciones previas da noticia Bellot en 1383, supuso que Orihuela y su gobernación asumieran el pago de una cuarta parte de los atajadores puestos por el adelantamiento murciano durante un plazo de dos meses, pudiendo nombrar hasta cinco hombres de a caballo “*sabidores de la tierra e pertenecientes a la dicha guarda*” pagados con cargo de la citada cantidad. Finalizado el plazo, se extinguía el acuerdo “*como sy fecho no fuese*” salvo que ambas partes decidieran renovarlo³⁴⁷.

El 11 de junio de 1400, Orihuela adopta, entre otras determinaciones, el envío de mensajeros

³⁴⁴ “*Como Lorca estaba en medio de las dos villas, Orihuela y Vera, que guerreaban entre sí, padecían muchos males, por lo menos que se vengaban en ella y su término.*” BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, I...*, pág. 277. Sobre Caravaca, por citar un ejemplo, vid. A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1412, A-14, s.f., (2-3-1412).

³⁴⁵ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1400, A-10, f. 80 v, sin fecha. NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 125.

³⁴⁶ FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...* págs. 189-190 y 354; BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, I...*, pág. 164.

³⁴⁷ La narración de Bellot contiene una modificación sustancial respecto al acuerdo firmado en enero de 1384, más allá de que el preste catralense lo feche en 1383, y es el pago de las guardas ya que mientras que él lo fija en un quinto del total, la redacción del documento firmado en Murcia señala que Orihuela y la gobernación se compromete a pagar “*en la costa de los omnes que fueren menester en el dicho atajo los maravedís que montaren la quarta parte de los omnes que en el dicho atajo andudieren fasta en cuarenta omnes...*” VEAS ARTESEROS, F.: “*Documentos del Siglo XIV – 3*”, págs. 232-234. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, T I*, págs. 162-164. Como ya hemos observado en anteriores ocasiones, una vez más las decisiones tomadas no responden a estrategia común alguna ni planteamiento que vaya más allá de la urgencia del momento. En este caso, y así volverá a suceder en 1400, la necesidad responde a la demanda de una Lorca desbordada por las acciones nazaríes y un poder gubernativo oriolano que no alcanza a perseguir adecuadamente a los almogávares, ni a reprimir a los bandidos propios que precipitan la respuesta en Granada, y mantienen con ello vivo un conflicto cuyas ganancias legales e ilegales se reparten, al mismo tiempo que se convierten en piezas necesarias para la defensa de los territorios. Lo habitual de estas solicitudes murcianas no significa que sean socorridas por las autoridades valencianas por más que se demuestren imprescindibles para el aquietamiento de la frontera, ya que su aprobación está sujeta en muchas ocasiones a los propios intereses locales o a la sujeción de, por ejemplo, las aljamas mudéjares a un poder señorial reacio a limitar sus prerrogativas cuando se trata de perseguir el bandidaje en territorio propio o a contribuir económicamente a su represión. La desafección de los municipios valencianos es otra faz del envés de la laxitud murciana en determinadas ocasiones FERRER i MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, págs. 189-190; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “*Relaciones interterritoriales en el sureste...*”, pág. 582.

a Murcia, Molina, Lorca y Mula, así como al Adelantado, para que iniciar una serie de negociaciones³⁴⁸ que desembocasen en un acuerdo por el cual “*la dita uila d’Oriola pusca esser seguir per los seus termens e per la terra de Castella los rastres dels mals e dans que faran moros o malfeytors alguns en la terra del senyor Rey e qu’ells [roto] per semblant seguir los dits rastres e esser quontra aquells*”³⁴⁹. Para ello envía como mensajeros dos días después a Francesch de Rius al adelantado y a Gines Volpelleres a Lorca, con las correspondientes cartas, fechadas ese mismo día 13³⁵⁰. El Adelantado respondió el día 20, citando el caso de una persecución que los oriolanos habían llevado hasta el valle del Ricote, a donde se desplazó el merino del adelantamiento, Alfonso Ninyo, con la orden por escrito de su superior para seguir el rastro y apartar a los oriolanos, algo que no hubieron de aceptar de buen grado, pues respondiéronle “*non muncho fermoso*”³⁵¹. Los concejos de Murcia y Molina respondieron afirmativamente el día 27, legando afirmar la primera que “*dende adelante, nuestro termino sea fasta Guardamar el vuestro fasta [roto]*”³⁵².

En el ínterin, Mula y Lorca sugirieron el pago común de guardas y atajadores, algo que la carta lorquina, fechada el día 22, atribuye a la presencia del Chinchillano y su cuñado Alfanjul. Los lorquinos afirmaban haber puesto hombres en la guarda y atajadores contra la entrada del temido renegado y su compañía, por 15 días y un estipendio de 1.200 maravedís, es decir un gasto de 80 maravedís diarios, por lo cual piden ayuda económica a Orihuela porque “*sera causa que estos malos omes se pierdan ca buenos son los mill maravedis que acarrear por de dies mil maravedis*”³⁵³. El consell, en la reunión del 25 de julio, una vez que Rius y Volpelleres le hubieran traído las respuestas del adelantado y de Lorca, decidió aceptar la contribución solicitada por Lorca, si bien se

³⁴⁸ El proceso de negociación y acuerdo seguido durante el verano de 1400 para la toma de medidas comunes contra los granadinos tiene, al menos, dos versiones en diferentes estudios. Una primera, la recogida por Bellot en sus *Anales de forma muy sucinta y pasando por alto algunos detalles de importancia para conocer la realidad de la situación y la segunda, presentada por Agustín Nieto, en 1971, y a la que se adhiere Ferrer i Mallol. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, T I...*, pág. 186. NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la gobernación de Orihuela en el siglo XV”, en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1971, págs. 749-760. Ésta es la redacción que consultó FERRER i MALLOL, M^º. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, pág. 209, si bien existe una reedición íntegra posterior en NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV”, en *Orihuela en sus documentos, IV. Musulmanes y judíos en Orihuela (siglos XIV-XVIII)*. Tanto Bellot como Nieto coinciden al afirmar que el 11 de julio de 1400 el *consell* tomó diversas determinaciones respecto a la entrada de almogávares, pero disienten en que, según Nieto, y así consta en las deliberaciones de la sesión municipal del 11 de julio, una de las actuaciones a realizar era dirigirse al adelantado y a los concejos murcianos con la intención de solicitar permiso para continuar la persecución de los almogávares por territorio de Murcia cuando éstos abandonaban Orihuela. Bellot no da noticia de este acuerdo y, directamente, se refiere a la petición de ayuda de Lorca para poner guardas y detener al Chinchillano y a su cuñado. Pero Nieto, en su análisis de las respuestas recibidas a esta petición parece omitir una posible respuesta positiva de la capital murciana. NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV”, en *Orihuela en sus documentos IV. Musulmanes y judíos en Orihuela (siglos XIV-XVIII)*, FALTA LUGAR Y AÑO., pág. 645.*

³⁴⁹ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 54 v.-55 r., (11-7-1400).

³⁵⁰ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 56 r.-57 r., (13-7-1400).

³⁵¹ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 59 r.-60 v., (20-7-1400). NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, IV, págs. 114-115.

³⁵² A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 65 v.-66 r., (27-7-1400). El error de Nieto consiste en aceptar la postura del adelantado como decisión de todos los concejos, obviando la carta murciana del día 27, aunque hace una regesta de la misma en la que constata el mal estado del documento. Es en esas líneas donde aparece la afirmación que cito.

³⁵³ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, f. 60 v., (22-7-1400).

dispuso envías al conseller, Remir Álvarez Despeio, a Elche y Alicante para informar de la propuesta lorquina y tratar de implicar a esas localidades en el pago, de idéntica manera que hace con el concejo de Murcia a quien demanda su intervención; semejante respuesta es la enviada a Mula también en la misma fecha³⁵⁴.

Mientras Volpelleres y Rius vuelven a hacer el camino hacia Murcia y Molina, Remir Álvarez parte hacia Alicante y Elche. Ya hemos indicado que Murcia aceptó contribuir dos días más tarde y en su carta de respuesta da permiso a los oriolanos para entrar en sus tierras en persecución de los delincuentes. El 28, llega la misiva de respuesta de Alicante con dilaciones pues el consell alicantino quería hablar sobre esta cuestión con el oriolano, idéntico planteamiento que Elche, cuyas autoridades enviaron un mensajero a Orihuela para discutir sobre ello³⁵⁵. Cinco días después, apremia Lorca el cobro de la parte alícuota oriolana de los primeros quince días de guarda³⁵⁶, reclamación que hace al consell disponer de 250 sueldos, al mismo tiempo que demanda a Lorca y Murcia una negociación para el lunes siguiente en tierras de la capital murciana³⁵⁷.

Las últimas noticias correspondientes a este intento de composición común contra las entradas granadinas aparecen en la documentación el quince de agosto, cuando Murcia confirma su pago por los primeros quince días pero conmina a Orihuela para dividirlo en dos partes iguales, una de las cuales correspondería a los municipios de la gobernación³⁵⁸. Finalmente, Elche y Alicante rechazaron la petición de Orihuela y el consell informó a Murcia en ese mismo día de la negativa de ambas a financiar en uno las guardas y también indicaba que se veía imposibilitado para satisfacer las cantidades necesarias³⁵⁹. También ese mismo día, Lorca anuncia su abandono de las guardas ante la falta de acuerdo con Murcia y Orihuela por no aceptar ésta las contribuciones planteadas por los murcianos³⁶⁰, argumentación respondida por Orihuela con idéntica contestación que a Murcia³⁶¹.

El fracaso de este intento de defensa común y persecución de almogávares, es la consecuen-

³⁵⁴ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 59 r.-61 v., 62 r.-62 v. y 63 r.-63 v., (25-7-1400)

³⁵⁵ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 65 v. y 66 v.-67 r., (28-7-1400).

³⁵⁶ “*E omes buenos, pues el vuestro acuerdo fue pensado de ser en uno con nos a nos ayudar e que tentar a pagar con estas guardas que son por nos puestas por auer dicha buena con estos enemigos renegados, rogamos vos e pedimos vos de mesura que, bien con los lugares que por vos son aperçebidos para esta cosa o bien por vos mesmos, nos querades fazer aquella ayuda que a vuestros pertenescen por aquestos omes que son puestas por nos en guarda e pasen per que lo [ilegible] sean pagados que cumplen este jueves primero que uiene los quinze dias por que nos los pagades luego por otro quinze dias...*” A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 71 v-72 r., (3-8-1400). Ap. Doc. nº 23

³⁵⁷ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 71 v.-72 r., (5-8-1400).

³⁵⁸ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 77 v.-78 r., (sin fecha).

³⁵⁹ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 78 r.-78 v., (15-8-1400).

³⁶⁰ “*segunt [nuestro mandadero] [ilegible] cierto relación que no quedo abenido nin asesegado este fecho entre vos e nos [ilegible] los de la dicha cipdat diesen que pagasedes vos la meytad de la dicha costa de las dichas guardas e la dicha cipdat e nos la otra meytad. E por esta rason sabed que nos non auemos puesto guardas nengunas en nuestro termino en esta rason por que es mester que vos enperçibades e pongades que vos el mejor recapto que pudieredes por que non rescibades danyo ni mal de los dichos enemigos ca vos bien sabedes e vedes tamanya cosa nos non la podiamos qonplir ni seportar en manera alguna.*” A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 79 r.-79 v., (15-8-1400).

³⁶¹ “*E sapiats que per ço com alguns llochs de la gouernaçio nos ajudasen a pagar en la dita mensio no era de raho que nos sostenguesen tant gran carrech com vos e la dita çitutat...*” A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. (f. 79 v.-80 r.) y (15-8-1400).

cia inmediata de la superposición de intereses locales y una divergente visión del problema, derivadas ambas de la posición geográfica con respecto a la frontera y el pago de los medios para su defensa en Lorca, pues Elche y Alicante se consideraban más resguardadas frente a la amenaza nazarí y prefirieron no realizar un gasto más que, al fin y al cabo, se les hacía muy lejano³⁶². Diferente es la postura oriolana, principal afectada de las entradas de los almogávares extranjeros en término valenciano, cuyo consell sí contribuye en un primer plazo de los gastos de las guardas, en la esperanza de que las autoridades ilicitanas y alicantinas decidiesen contribuir, pero su negativa hacia recaer sobre las arcas oriolanas todo el peso del 50% del gasto, ya que el otro 50% lo asumían Lorca y Murcia, algo imposible y de ahí su retirada. Finalmente, la falta de recursos llevó al concejo de Lorca a abandonar el proyecto y distribuir las guardas de una manera más selectiva y menos onerosa para las arcas municipales, aunque ello supusiese un aumento de la inseguridad en la misma proporción que disminuía el número de hombres desplegados en la vigilancia del término.

Pero el fracaso de la negociación no derivará en un enfrentamiento o en cese de los avisos por parte murciana y, pese a la intimidación lorquina³⁶³, Orihuela sabía que seguirían habiendo guardas en el sector fronterizo lorquino, e incluso el mismo día de la negativa oriolana a seguir contribuyendo Murcia vuelve a avisar del rastro del Chinchillano camino de La Matanza, lugar de Orihuela³⁶⁴. En suma, la dinámica de las relaciones fronterizas se impone en este caso y, al igual que en otras ocasiones sí se alcanza un acuerdo para mantener, aunque sea por unos meses, un sistema defensivo común, como vimos que ocurrió en 1384, en ésta la negativa de dos de los principales municipios del sur valenciano lo impidió, sin que ello supusiera ruptura de relación alguna o de la colaboración frente a las desestabilizaciones provocadas por las bandas dedicadas al secuestro de personas.

2.5.2.2 *La autonomía de un municipio de frontera: las paces con Vera de 1417.*

Los inicios del reinado de Alfonso V suponen un cambio en lo que se refiere a las relaciones entre Aragón y Granada, y si el modelo propuesto por Dufourcq, basado en el estado de guerra, es el habitual entre los reinos cristianos y musulmanes en el siglo XIV, no parece que sea aplicable a los primeros decenios del XV, como señala Roser Salicrú³⁶⁵. Durante estos años iniales de la centuria,

³⁶² HINOJOSA MONTALVO, J.: “Cristianos, mudéjares y granadinos en la Gobernación de Orihuela.”, pág. 328.

³⁶³ “*E por esta razon sabed que nos non auemos puesto guardas nengunas en nuestro termino en esta razon por que es mester que vos enperçibades e pongades que vos el mejor recapto que pudieredes por que non rescibades danyo ni mal de los dichos enemigos ca vos bien sabedes e vedes tamanya cosa nos non la podiamos qonplir ni seportar en manera alguna.*” A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 79 r.-79 v., (15-8-1400). Ap. Doc. n° 30.

³⁶⁴ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, f. 78 v., (15-8-1400).

³⁶⁵ SALICRÚ I LLUCH, R.: “La treva de 1418 amb Granada: la recuperació de la tradició catalanoaragonesa”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), págs. 990-992, *El sultanat de Granada i la Corona d’Aragó, 1410-1458...*, págs. 141-155. GIMÉNEZ SOLER, A.: *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos rein-*

el cambio de postura respecto a Granada, reflejado en las negociaciones y firmas de diferentes acuerdos, permiten las relaciones pacíficas y el intercambio comercial, preferentemente realizado por vía marítima, incluyendo cláusulas de apoyo militar mutuo y regulando, aunque fuera de manera teórica, la persecución de las algaradas y el intercambio de cautivos³⁶⁶. Tras el final de la tregua de 1416-17 firmada por Fernando de Antequera, el rey encargó a Joan Mercader, baile de Valencia, la negociación, durante el año 1418, de una nueva tregua con una vigencia temporal similar, y las negociaciones llegaron a buen puerto pues el representante aragonés y el delegado del rey de Granada se pusieron de acuerdo en un nuevo tratado de tregua que, en realidad, era una prórroga del firmado anteriormente, por lo que lo acordado recibió el visto bueno de Alfonso V quien, sin esperar la ratificación de su colega granadino, dio por hecho el pacto y permitió que la paz fuese publicada en el reino de Valencia. Pero sólo se publicó allí, ya que cuando los embajadores llegaron a Granada el rey nazarí no aceptó el acuerdo y su validez, por tanto, quedó en suspenso y en adelante, hasta los años cuarenta de esta centuria no se volvió a concretar un tratado similar, hecho que se sustenta en la convicción de lo innecesario de las treguas como reguladores de la estabilidad entre ambos reinos y como forma de disminuir los cautiverios, y en un acuerdo tácito global³⁶⁷.

Este contexto geopolítico las expectativas de una paz no tienen una consecuencia directa en la frontera oriolana, ni tienen por qué disminuir la intensidad de las algaradas de uno y otro lado, pues la violencia estructural del espacio fronterizo y la imposibilidad de controlar a los poderes locales o a aquéllos cuya forma de vida es la actividad depredadora al otro lado de la divisoria, son circunstancias que, en el terreno de la realidad diaria, constituyen un factor de primer orden en la vida diaria de estos espacios. Por esta razón, la dinámica de relación entre Orihuela y las localidades fronterizas granadinas estará siempre marcada por la inmediatez de las actuaciones locales, por el

os. Barcelona, 1908, págs. 340-344.

³⁶⁶ HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV.”, págs. 92-95.

³⁶⁷ La tregua fallida recogía diversas condiciones: si almogávares granadinos entraban en término oriolano capturando a algún cristiano, los oficiales nazaríes debían perseguirlos una vez vueltos a sus tierras, darles muerte y devolver al gobernador de Orihuela los cautivos, comportamiento que, a la inversa, debían tener en la gobernación “*dellà Sexona en llà*”. Los cautivos en poder de cualquiera de los dos reyes, capturados durante la vigencia de la tregua e incluso antes de ella, habían de ser liberados sin ningún tipo de pago o compensación, pudiendo marchar libremente donde quisiesen. Para Roser Salicrú ésta cláusula pudo ser la que no aceptó el monarca nazarí, consciente del papel que jugaban los cautivos en la sociedad musulmana y su número. Por el contrario, aquellos cautivos presos de vasallos de ambos monarcas serían liberados con un precio de cien doblas de oro cada uno. Finalmente, el texto preveía la recuperación de una institución cuyo único precedente se basa en la tregua firmada en 1392, y que tenía similitudes con el alcalde entre moros y cristianos que existía en la frontera castellano-granadina, pues se acordaba el nombramiento de dos jueces por cada reino, cuyas reuniones se celebrarían en Murcia como lugar neutral. SALICRÚ I LLUCH, R.: “La treva de 1418 amb Granada: la recuperació de la tradició catalanoaragonesa...”, págs. 1013-1016. Salicrú i Lluç ha señalado las diferencias entre los pactos alcanzados en época de Fernando de Antequera y éste primero, aunque no llegue a término, de Alfonso V, en nuestro caso, remarcar que una comparación con el tratado de tregua firmado con Granada por Martín I, en 1405, se mantiene el precio a pagar por cada cautivo cristiano, cien doblas de oro, y la obligación de dar muerte a los almogávares propios una vez regresados a sus tierras con botines procedentes de Aragón y la devolución de sus presas. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV.”, págs. 94-95.

hecho cotidiano de las agresiones sufridas a manos de las bandas extranjeras, por el miedo que generan las informaciones falsas de entradas de contingentes enemigos, en este caso además mediadas por la posición, no sólo física sino de actitud de las instituciones y municipios murcianos. En este rompecabezas, el acuerdo con Vera y su mantenimiento hasta la década de los cuarenta del siglo XV, es un ejemplo de estabilidad, aunque precaria, que no suele ser habitual.

En efecto, tras la política poco exitosa de Martín I para pacificar la frontera, Orihuela tomó la iniciativa, en este caso mucho más directa, y decidió abrir negociaciones con Vera, cabecera del espacio fronterizo granadino, para evitar la captura de cautivos de uno y otro lado, así como el compromiso de aviso quince días antes del inicio de un conflicto en caso de declaración de guerra por parte de los monarcas respectivos. Con altibajos y rupturas, como en 1419, revitalizado bajo la presión lorquina interesada en rebajar la tensión fronteriza y en alejar a los almogávares oriolanos que generaban una dinámica de conflicto perjudicial para ella, al sufrir en muchas ocasiones la respuesta veratense sin importar la nacionalidad de los asaltantes en territorio granadino, este tratado se mantuvo vigente hasta al menos 1440³⁶⁸, siendo una herramienta de gran utilidad para la reducción de cautiverios, al menos hasta el inicio de la segunda mitad del siglo cuando el rey Chico decidió armar una ofensiva que constituyó una amenaza real para los territorios cristianos, que se prolongará hasta 1456-1457 donde, de nuevo, se observa una disminución de las razzias musulmanas³⁶⁹.

La paz entre Vera y Orihuela beneficiaba también a Lorca, pero no significó el fin de las correrías en ambos sentidos, sobre todo cuando se complica la comunicación entre Murcia y Orihuela, ni garantizó tampoco la neutralidad castellana ante ellas. Bellot registra una menor conflictividad entre oriolanos y veratenses, lo que se traduce en una minoración del trasiego de cautivos en estas tierras y, en general, en la frontera cristiano-musulmana, hecho que el Profesor Hinojosa atribuye a la eficacia del pacto y a su desarrollo durante estos años³⁷⁰, aunque creemos que no es posible reducir este estado de tranquilidad relativa a un único factor, más aún cuando estas paces no garantizaron, por ejemplo, durante sus primeros años un aquietamiento general. Desde el punto de vis-

³⁶⁸ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T I., pág. 368. También, HINOJOSA MONTALVO, J.: “La frontera meridional del reino de Valencia. Sus hombres y sus instituciones.”, págs. 381-382.

³⁶⁹ HINOJOSA MONTALVO, J.: “La frontera meridional del reino de Valencia. Sus hombres y sus instituciones.”, pág. 382. Respecto al aumento de la tensión fronteriza con Granada hacia 1450, Bellot señala que, como consecuencia de ella y del gasto monetario en el rescate de cautivos, el *consell* ordenó que “no se rescatasen por dinero, sino trocados cabeza por cabeza, moro por moro, cristiano por cristiano...” De la magnitud global de los cautivos y prisioneros da cuenta por expresiva la misma nota al margen que en este párrafo inserta el propio cronista al afirmar que “Había en Orihuela tantos enemigos cautivos, que no cabiendo en las cárceles y torres ordinarias, mandaron limpiar la mazmorra de Jaime Terrés.” Una afirmación de este tenor no la encontramos, salvo en pleno conflicto con Castilla en la *Guerra de los Dos Pedros* considerada en la memoria histórica medieval oriolana como el mayor de los horrores a cusa del asedio castellano, siquiera en los momentos de mayor escalada de violencia a finales del s. XIV y primeros del XV, lo que es expresión de cómo, pese al alejamiento físico de la frontera y la teórica debilidad nazarí, el peligro de un ataque seguía estando presente. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T I., págs. 117 y 416 y nota al pie 299 en la misma página.

³⁷⁰ HINOJOSA MONTALVO, J.: “La frontera meridional del reino de Valencia...”, pág. 380.

ta oriolano, y sin negar la gran eficacia del pecto, el proceso expansivo de la villa durante estos años, que culmina con la concesión del título de ciudad por Alfonso V, en 1437, es otro elemento más que explica la menor beligerancia de los oriolanos en la frontera, pues los grupos dirigentes de la sociedad, centrados ahora en un proceso de control de la exportación de productos agrícolas y en la lucha por la privatización de espacios públicos, diversificaron sus intereses y, pese al mantenimiento de una mentalidad militar ya no veían el negocio de la cautividad y la guerra como una fuente primordial de ingresos.

Los prolegómenos que condujeron al acuerdo con Vera, los encontramos en la sesión del 24 de enero en la que los consellers debatieron sobre la situación con Vera y Vélez en respuesta a una propuesta de sus autoridades respecto al mantenimiento de un estado de paz entre ellas y Orihuela, iniciándose entonces un envío de cartas, probablemente con el alfaqueque Pere Tomas, quien en estos años efectuaba labores de mensajero a los lugares granadinos además de su función propia, aceptando *“auer bona pau e amiatat ab aquells, guardant ells dauant la pau e treua del senyor rey, la dita pau e amiatat, aconeguda dels dits justícia e jurats e sindich”*³⁷¹. Ésta declaración es el germen del tratado de paz entre Vera y Orihuela cuyo desarrollo se puede apreciar en el contenido de las misivas entre ambos lugares, como la carta de Vera, leída en la sesión conciliar del 7 de marzo, en la cual se compromete a respetar el pacto alcanzado sobre la persecución de almogávares³⁷².

Las condiciones del pacto se explican en una carta oriolana, fechada el 20 de julio, donde los consellers y el lugarteniente de gobernador, presente en la sesión, aceptan las propuestas por Vera, las mismas que antes habían tratado de forma verbal con el enviado oriolano, Pere Tomás, que luego fueron puestas por escrito en la carta enviada a Orihuela. El acuerdo consistía en la persecución de los malhechores de uno y otro lado y al aviso, caso de la ruptura de la hostilidades entre Granada y Aragón, quince días antes de un posible ataque³⁷³. Semejantes cláusulas se mantuvieron en vigor hasta la mitad del siglo XV, con momentos de ruptura y de difícil equilibrio entre ambas localidades, como el acontecido en 1419, que llevó a la derogación por la parte oriolana de las medidas tomadas a favor de los cautivos de Vera y, por el contrario, al endurecimiento de la postura contra los

³⁷¹ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 20 r., (24-1-1417).

³⁷² *“E de lo que nos enbiastes decir del sosiego e amigança e guarda de la onrra por los almogauares, sabet que nos es forçado que uos guardemos segunt fisiestes uosotros e uuestra loança es entre nos e uuestra honrra renouada”*. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 63 v. (7-3.1417).

³⁷³ *“E qui defenesets los malfeytores que no faesen mal ne dan en aquesta terra, e qui nos farien per semblant als malfeitores (sic) d’aquesta terra. E que la condicio fos que quant los reys manaran fer guerra qui cascua part ho faça saber al altra e ques detinguen XV dies cascua part apres los que nos façem mal e dan. E que axi uos obligauets a tenir les dites coses e que nos uos trametesem semblant lletra treselladada (sic) en arauigo. E entesa la dita uostra lletra, uos responem qui es uer que per ço quel dit en Pere Tomas nos dix de paraula ans de la dita uostra letra (sic) de uostra part senblas coses e no auia portat lletra, de la dita raho nos ly diguem que si portaua uostra lletra qui nos fariem lo que deguesen. E enapres, lo dit en Pere Tomas nos trames la dita uostra lletra a la qual uos diem qui a nos plau tenir e seruir la dita germandat e amiatat per tant de temps tro lo senyor rey man fer lo contrari. E que n’altra manera esser feta guerra, ans de fer la nos uos ho farem saber XV dies abans sy e segons per uos es a nos escrit.”* Libro de Actas de 1417, A-16, f. 176 r., (20-7-1417). Ap. Doc. n° 220.

nazaríes y al reclutamiento de almogávares prestos a atacar término granadino.

Los primeros meses de 1417 son testigos de los desvelos de ambas partes por localizar y devolver cautivos a sus lugares de origen. El 5 de febrero de 1417, llegan nuevas al consell sobre el apresamiento de cuatro musulmanes por diferentes almogávares de la villa, y aunque se desconocía la procedencia de los cautivos, había sospechas de que fuesen de Vera, por lo que los dirigentes oriolanos enviaron sus mensajeros tras su rastro hasta Ibiza y Mallorca, hasta que, finalmente, el golpe fue atribuido a Antoni de Fonts, Berthomeu de Monuera y Ginés Yuanyes, al parecer, almogávares conocidos en la zona, por lo que los representantes de Orihuela se presentaron ante el lugar-teniente de baile de Alicante, quien creían que había dado licencia a éstos para ir en corso. La investigación se centro en Fonts, quien al parecer era el encargado de su venta, por lo que fue enviando *“hun misatger per la costa tro sy pora trobar lo dit en Anthoni de Fonts que parle ab ell que torne los moros en la dita uila per que sia saluat de aquells danys”*, llegándose a ordenar el embargo de los bienes de los tres incursos en el apresamiento, es decir Fonts, Monuera e Yuanyes³⁷⁴.

La suposición de que contaban con la protección oficial hace que el enviado oriolano, Jaume de Roncesvalles, negocie con Fonts un precio de 50 florines para él y otros tantos para sus compañeros a cambio de la entrega de los veratenses, pero en es entonces cuando en el proceso de negociación se entromete el alcaide del castillo de Alicante, quien denuncia ante el consell la desaparición de un esclavo cristiano de su propiedad y solicita que se negocie el intercambio de los cuatro musulmanes por el esclavo³⁷⁵, pero parece que la petición fuera escuchada, pues, el 11 de febreiro, el día antes de la sesión del consell donde interviene el alcaide alicantino y donde Roncesvalles presenta las cuentas del rescate, Orihuela escribió a Vera y a Lorca para que confirmasen el nombre y la procedencia de estos musulmanes y así certificar que son aquéllos cuyo secuestro motivó la reclamación veratense³⁷⁶. Recibida la respuesta, el 21 de febrero, los cuatro cautivos fueron devueltos por tierra a Vera, hasta donde fueron acompañados por el alfaqueque veratense y escoltados todos por tres hombres de caballo y otros tantos peones, pues el ejea de Vera se había negado a llevarlos por mar, propuesta que Orihuela había hecho debido a la agitada situación política que se vivía en la ciudad de Murcia³⁷⁷.

³⁷⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 28r-29r, (5-2-1417). Ap. Doc. nº 190 y 191.

³⁷⁵ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 36 r. (12-2-1417).

³⁷⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 34 v. (11-2-1417).

³⁷⁷ *“Los quals dits moros uos agueren tornat de continent que agem uostra lletra saluu per los diuises qontrasts e debats que son en la ciutat de Murçia, lo qual uos contara lo uostre alfaquech, per los quals debats acordaren de trameter uos los dits moros per mar, saluant qu’el uostre alfaquech no ha uolgut dissent que mes los uols leuar per terra, per la qual raho auen lliurat los dits moros al dit uostre alfaquech, per nom Mahomat Aluelleçi, ab tres homes de cauall e altres tres homes de peu que les acompanien tro aquell loch que ell uulla. Los quals dits moros uos agueren tornat de continent que agem uostra lletra saluu per los diuises qontrasts e debats que son en la ciutat de Murçia, lo qual uos contara lo uostre alfaquech, per los quals debats acordaren de trameter uos los dits moros per mar, saluant qu’el uostre alfaquech no ha uolgut dissent que mes los uols leuar per terra, per la qual raho auen lliurat los dits moros al dit uostre alfaquech, per nom Mahomat Aluelleçi, ab tres homes de cauall e altres tres homes de peu que les acompanien tro aquell loch que ell uulla.”* A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 54 r-55 v, (21-2-1417). Ap. Doc. nº 201.

A lo largo de ese año de 1419, las relaciones entre Orihuela y la cabecera del espacio costero nazarí hasta cabo de Gata fueron deteriorándose de manera vertiginosa. El primer episodio sucedió a cuenta de un viaje del nuevo alfaqueque oriolano, Daniel Tomás, hijo de Pere, quien, con su criado, fue apresado tras dejar Vera y poner rumbo a la capital nazarí. Tomás fue liberado cuando ya el consell comenzaba a tomar medidas para alcanzar su liberación, pero su acompañante, según Bellot natural de Lorca, quedó preso en el “Corral de Granada”³⁷⁸. Los buenos oficios municipales y la pronta respuesta veratense salvaron la paz en un primer momento, pero la dinámica de actuación de los almogávares de ambos lugares comprometía el acuerdo, pues las acusaciones mutuas sobre la permisividad contra éstos aumentaban la tensión institucional. Vuelto Daniel de su cautiverio, presentó al consell dos cartas del alcaide de Vera que portaba, en una de las cuales reclamaba el rescate de Mahomat el Çabater, musulmán veratense, y de ciertos aparejos de pesca³⁷⁹. La respuesta de Orihuela contenía otra reclamación sobre un nuevo cautivo, Juan Aguilar, cautivo en Vera, cuya libertad se solicitaba para su regreso a la villa en compañía del alfaqueque Tomás³⁸⁰.

La situación emperó con nuevas acusaciones sobre el rapto de cuatro nazaríes, hecho que los oriolanos atribuían al renegado Malvaseda, cuya ejecución habían pedido a Murcia en 1415³⁸¹, y con el cautiverio de dos cristianos que procedían de Xacarella, y del hijo de Nicolau Fullea, a quién la versión oriolana hacía raptado y muerto por los de Vera³⁸². La carta que contiene estas demandas constituye un resumen y una reivindicación de los esfuerzos realizados por Orihuela desde la composición de la paz hasta esos días, enumerando diferentes casos, como el ya mencionado de los cuatro musulmanes raptados por Fonts, y otros contenidos en la documentación municipal³⁸³. Con esta comunicación, Orihuela consideraba rota la tregua y, tres días después, comenzaba a poner en marcha una serie de medidas contra las entradas de Vera que, como ya hemos reseñado, incluían la consideración de “*bona guerra*” de cualquiera de los musulmanes granadinos capturados por ve-

³⁷⁸ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, pág. 272

³⁷⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (sin fecha).

³⁸⁰ A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1419-1420, A-18, s.f., (mayo 1419).

³⁸¹ A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, ff. 123 r.-124 r. (21-8-1415).

³⁸² A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (19-6-1419). Este hecho no parece concordar con la narración de Bellot, quien afirma que, de nuevo en vigor las paces entre Orihuela y Vera, el hijo de Fullera fue devuelto a su lugar de procedencia. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I., pág. 277.

³⁸³ “*E que la dita couinença e amistat duras [ilegible] de temps com ab dui les parts uolguesen, e en cas qu’el senyor rey d’Arago [ilegible] Granada e algu d’ells manase fer guerra que cascuna part ho ferien [ilegible] a l’altre, e que per XV dies apres cascuna part no fes guerra qontra l’altre. E enapres [ilegible] nostres e uostres se segui que una barca de hun vey nostre, per nom Anthoni de Fonts, fon arrimada pres de uostre terme quatre moros se lleuaba per mar, e per uostra letra e requesta, axi com ho sabem, los quals nos trametem çercar los [ilegible] e cobram aquells, de qu’ens costa mes de [treçcents] florins e vos trametem. E enapres, hun altre vey nostre, per nom Lazaro Caro, pres de Moxacar ab [ilegible] armada [tres] moros e lleua aquells a Mallorca e a Barcelona, per sabuderia uostra que [dixes] que Moxacar era de uostre terme, jasia no fos a nos çert que no se deia lo qontrari per tenir la dita amistat, nos armam una barca e trametem çercar los dits moros, los quals heren uenuts e en poder de senyors, e nos fem qontra aquells e [ilegible] en esta vilae trametem los a vos qu’ens costaren mes de mill [florins] [ilegible] per tenir la fe e ueritat que ab vos auiem fermada. E enapres, no pot esser [ilegible] ab ueritat que de Bera ne de son terme ne d’altre loch de Granada sia estat pres moro algu e portat en aquesta uila per veyns d’aquesta uila ne per altres persones.” A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., 19-06-1419.*

cinos de la villa y el pago de 10 florines por cada cabeza, al mismo tiempo que se condonaban determinados delitos a los almogávares oriolanos por su contribución a la defensa del término³⁸⁴.

Pese a que Salicrú i Lluç³⁸⁵ certifica el silencio de las fuentes reales en cuanto a las relaciones entre Alfonso V y Muhammad el Pequeño, cuyo reinado finalizó en abril de 1419, y el nuevo sultán entronizado entonces, Mohammad IX, aunque sí hace referencia a movimientos de tropas propios del enfrentamiento interno en Granada, el llamamiento público que efectúan el lugarteniente de gobernador y el consell parece aludir a una situación poco pacífica o, en todo caso, a que la ausencia de una tregua oficial establecía el estado de guerra entre ambos reinos de forma inmediata, ya que los oriolanos especifican que “*ans de fer los tot mal e dan que fer puscam, majorment per ço com lo senyor rey ha guerra ab lo rey de Granada*”³⁸⁶. Con todo, podemos considerar que este argumento estaba dirigido más a la legitimación de las respuestas de la villa y a las medidas impuestas, entre las que estaba un cobro semanal de dos dineros por casa de la villa, que a reflejar el estado real de las cosas entre los estados toda vez que, bajo la mediación de Lorca, las disputas se recondujeron y se mantuvo la concordia firmada.

Este tratado de paz con las villas de la frontera granadina no es exclusivo de estos años ni de las relaciones con Vera, antes bien se había producido en otros momentos. Sin la cláusula específica de los quince días a transcurrir entre una declaración de guerra y un ataque, Orihuela había llegado a una especie de entente con los lugares fronterizos andalusíes, como lo demuestra la carta de primeros de 1417, donde Vélez afirmaba mantener la buena vecindad con Orihuela en correspondencia con el intercambio de cautivos³⁸⁷. Incluso el consell se dirige al rey granadino, el mismo día en que recibe la carta de Vélez, en este caso para reclamarle un musulmán que consigo llevaba el alfaqueque Pere Tomás, suponemos que para un canje por un cristiano, y que le había sido arrebatado por

³⁸⁴ “*Item], com per raho del mal e dan que la dita uila enten fer qontra la terra e senyoria del [rey] de Granada, la dita uila aja mester qonpanyns de peu almogauers, per ço los honorables lochtinent de governador e consell al veu [ileible] present crida guien e aseguren a tots aquells almogauars e caps de conpanyns qu’én la dita uila uendran e d’aquí entratajran a fer mal e dan als dits moros de [ilegible] e delites qu’els sobre dits auran fet en tota la dita governaçio ho sien tenguts als dits governador e consell per qual seuol cas [ilegible] e de tots deutes que degen a quals seuol persones estranyns, [ilegible], [priuats] de qual seuol ley, qondició e estament [sien], enaxi, que no seran presos [ilegible] enbargats sos bens. E aço, per tot de temps com als dits tinent loch de governador e consell sera ben uist e tendran per be e per altre crida e personalment seran desguiats los tals guiats e asegurats. Empero, en aço no sien entesos ne qonpresos aquells que foren denunciats per la mort del allcal de les saques del regne de Murçia*”. A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-6-1419).

³⁸⁵ SALICRÚ I LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d’Aragó, 1410-1458...*, pág. 168.

³⁸⁶ A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., 22-6-1419.

³⁸⁷ “*Esto fesimos por honrra uestra e semejante queremos de uosotros que por nos fagades por que sea continuado el amorio e buena amistad entre nos, E es esto: sabedes bien que uosotros que nos tenedes dos moros e nosotros teniamos dos cristianos uestros que nos dieron los de Carauaca. E nos, por quanto supiemos cierta mente qu’el Infante e el maestre de Santiago que mandara que pagarex los catiuos cristianos doscientos florines e que salieren los unos por los otros non curamos de poner en ellos la guarda que saliamos, per lo qual el uno dellos fuese como sabedes e tenemos el otro por que nos rrogamos e pedimos de graçia como buenos que uosotros sodes e honrrados, uos ploga de nos dar los dichos nuestros moros e dar uos emos el cristiano que aquí tenemos. E por el que se nos fue por nos quitar de questiones con uusco e por bien estar nos queremos pagar los cient florines en lo qual uos faredes lo que deuedes e nos agradecer uos loemos. E sobre este fecho nos fablamos mas largamente con el dicho Pero Tomas, uestro alfaqueque.*” A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 80 r.-80 v (18-4-1417).

oficiales de aquél, argumentando las paces existentes entre Aragón y Granada en ese momento, exposición que no sirvió de mucho ante la negativa del monarca nazarí³⁸⁸.

En todo caso, el pacto entre Orihuela y Vera, al igual que otros llevados a cabo entre las autoridades oriolanas y las de las villas granadinas, pone de manifiesto la autonomía con la que en este terreno jugaba el consell a la hora de iniciar una labor diplomática propia fuera de las vías ordinarias estatales, incluso superando factores negativos de otra índole, pues la vigencia de este acuerdo por espacio de casi treinta años, pasando por encima de las propias vicisitudes granadinas o del enfrentamiento castellano-aragonés de 1429-1430, lo cual es demostrativo de que, en un escenario tan cambiante y donde, como venimos señalando, las medidas se toman desde la inmediatez del día a día, era decisiva la iniciativa propia y la puesta en práctica de unos planteamientos que, a medio plazo, funcionaron a la hora de aminorar el fenómeno de la cautividad en Orihuela durante los años centrales del siglo XV.

³⁸⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 80 v.-81 r., (18-4-1417).

2.6.- LA CAPTURA

2.6.1 Los almogávares

“En aquellos tiempos había muchos hombres que su sustento eran las entradas y salteamientos en tierra de enemigos, moros y cristianos, y particularmente los adalides, almocadenes, almogávares y macipes. Estos aborrecían la treguas y la paz, y si la había y apenas sabían rastro ellos de que se acababa o rompía la tregua, cuando habían hecho de las suyas, lastimado a los pobres labradores, pastores o viadantes que aún no sabían nada.”³⁸⁹

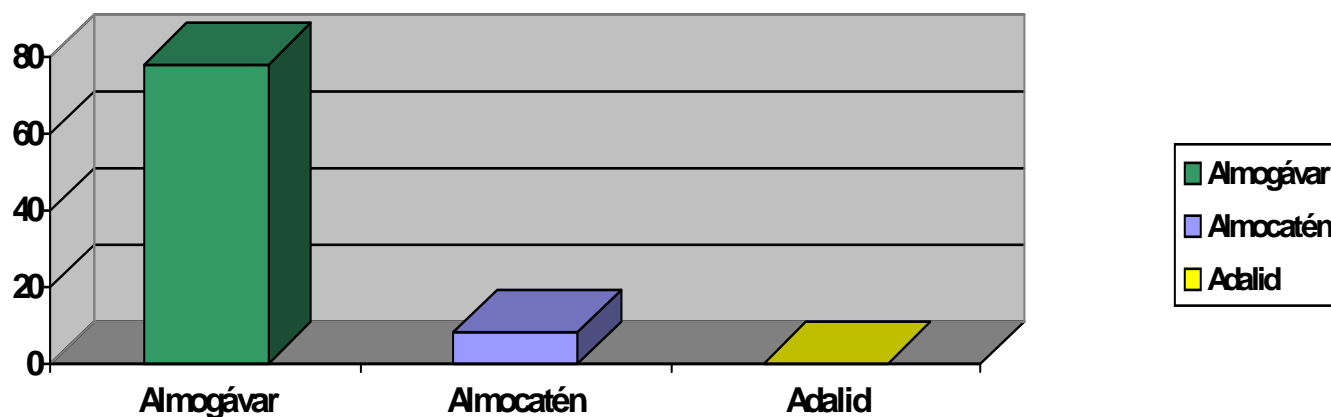
Uno de los personajes esenciales del relato de la cautividad es el almogávar, cuyo protagonismo en la documentación oriolana del primer cuarto del siglo XV no es para nada desdeñable, pero no hay en ella ningún asomo de categorización en cuanto a los grupos que realizaban los asaltos, por mucho que los propios miembros del consell conocieran su composición o jerarquía, y ni siquiera hay referencia alguna a funciones que pudieran ser sinónimas como el adalid o cualquiera de las que cita Bellot³⁹⁰, hecho que hay que atribuir a que la persecución de los delitos cometidos por los almogávares quedaba fuera de las competencias municipales, por lo que el objetivo primordial de las averiguaciones y actuaciones de las autoridades estaba destinado a la recuperación de los cautivos, para lo cual era esencial conocer al cabecilla de la partida, y no tanto al resto de miembros o su posición dentro del grupo. Del estudio de la documentación se extrae el dato de que, a lo largo del período comprendido entre 1400 y 1423, el término almogávar aparece en 78 ocasiones, el de almocatén en 8 y, como hemos dicho, no aparece la palabra adalid³⁹¹.

³⁸⁹ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, ..., p. 349.

³⁹⁰ “*porque había gran diferencia de cautivar o matar renegado, adalid, almocadén o almogáva, porque había gran diferencia de cautivar o matar renegado, adalid, almocadén o almogávar*”. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, pág. 254.

³⁹¹ Lo cual coincide con lo expresado por Ferrer i Mallol señala que, para el siglo XIV, e incluso los primeros años del XV que abarca en su investigación, no ha encontrado un solo nombramiento de adalid en personas de la gobernación de Orihuela. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, pág. 250.

Empleo de términos según la documentación municipal oriolana



Respecto al uso del término almocatén, la única diferenciación que parece existir es meramente circunstancial y no hace referencia más que a la consideración que las cartas dan a los autores de hechos que las autoridades persiguen. Esto se observa a través de la utilización de este vocablo durante el período de nuestro estudio, de forma tal que aparece relacionado únicamente con dos personas: Berthomeu de Monuera, a quien nos referiremos más adelante, y un tal Apariçi, reclamado por Mula en relación de la captura de dos mudéjares de Albudeite y Campos junto con Matheu Benefa, a quién ha detenido el justicia de Alicante y que es reclamado por el lugarteniente de gobernador. Curiosamente, el tratamiento que el escribano da en el documento oriolano a Apariçi es de almogávar, mientras que es la fuente murciana la que lo señala como almocatén³⁹².

En la literatura medieval catalana, tal y como señala Ferrer i Mallo³⁹³, el almogávar suscita interés para cronistas y tratadistas, como Desclot o Lull, quienes definen sus características ensalzándolos como un elemento imprescindible en la lucha contra los sarracenos. Conocedores del terreno, austeros, violentos, escurridizos, alejados de los núcleos urbanos, siempre armados, son características que los textos otorgan a estos personajes y que se mantienen en muchos casos hasta su desaparición con la frontera. Pero su propia evolución, paralela al tiempo que viven hace que su realidad en el siglo XV no sea la de aquella visión tradicional que ha quedado hasta hoy día, más si cabe por su participación en conflictos bélicos e iniciativas como la Compañía Catalana de Oriente, si bien crónicas posteriores a la de Desclot, como la de Pedro IV, apenas citan a este tipo de soldados. Ciertamente, conforme avance la frontera de la corona de Aragón y su espacio vital se reduzca al no

³⁹² A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 76 r.-78 v, sin fecha. Agustín Nieto sitúa esta reunión el día 15 de agosto de 1400. NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Oriuela en sus documentos...*, pág.124.; A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 80 v., sin fecha.

³⁹³ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, págs. 238-242.

existir contacto directo con los musulmanes, su número e importancia irán decayendo dentro del ejército real, sobre todo porque su estilo de vida no coincidía con las actividades de guardia y escolta a las que estaban destinados tras la finalización de las guerras abiertas con Castilla en 1375 y, al menos en la Gobernación oriolana, ya no constituían una especie de cuerpo de élite como antaño, a la vez que el desplazamiento del esfuerzo bélico de la Corona a Italia provoca su salida de las fronteras hispanas hacia las tropas allí destinadas³⁹⁴.

Tras Torrellas y, sobre todo, con la estabilización de la estabilización de la frontera valenciana en Orihuela, comenzó el desarrollo normativo e institucional que incardinaría estas tierras en la realidad política estatal y, por otra parte, terminada la “*Guerra de los dos Pedros*”, la monarquía desarrolló hacia Orihuela una estrategia de asentamiento demográfico favoreciendo la llegada de población a la cual se le perdonan diversos delitos, exceptuando aquellos de mayor gravedad, como el privilegio por el que la reina de Leonor condonaba los excesos y delitos de los oficiales, o el del infante Juan por el cual absolvía a los oriolanos de todo delito por la obediencia mostrada a su padre³⁹⁵, Pedro IV, a los que se sumarán otros a lo largo del último cuarto del siglo XIV y en los primeros años del XV. Semejantes actuaciones públicas sirven de protección a un tipo humano que consigue una alta rentabilidad con una pequeña inversión y que alterna este negocio con la prestación de servicios a los municipios como guardias defensivos, nutridos en gran parte con quienes combatieron en la última guerra con Castilla a los que añadiránse delincuentes o aventureros que llegan atraídos por la frontera y los privilegios reales de perdón de deudas o delitos³⁹⁶.

Con esta aportación humana, se conforman bandas perfectamente organizadas compuestas por personas de diferentes nacionalidades y una amplia capacidad de movilidad, no sólo sobre el terreno en el momento de la captura, sino incluso vital³⁹⁷. En Orihuela, el consell conoce muy bien en ocasiones a aquéllos que encabezan las expediciones, quienes resultan ser los protagonistas de los relatos que recogen las actas municipales, como podemos ver en el aviso lorquino, ya citado, del 6 de enero de 1421, pues los justicia y jurados oriolanos, desorientados al no encontrar el rastro de un grupo granadino de quince personas, se dirigen a vecinos de la villa por los cuales saben que se trataba de vecinos de oriolanos que han ido a hacer prendas en tierras nazaríes³⁹⁸. El conocimiento,

³⁹⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, pág. 240. Estos cambios provocan su reconversión hacia una forma de vida fuera del estamento militar, que hace de la composición independiente de pequeñas cuadrillas en busca de una rentabilidad rápida en el apresamiento de las personas o el robo de bestias y bienes un oficio estable. Normalmente sus acciones se llevan a cabo en territorios granadinos, pero lo arriesgado de ellas en tiempos de paz cuando un delito de collera era más ferozmente perseguido les hizo, incluso, volver la mirada hacia su propio territorio y realizar incursiones para raptar mudéjares valencianos. Tampoco escapaban de ellos los reinos cristianos, y los almogávares oriolanos penetraban en Murcia y viceversa sombreando el miedo y complicando su persecución, tal y como desarrollábamos en un epígrafe anterior.

³⁹⁵ LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...* págs. 190-191 y 237.

³⁹⁶ CABEZUELO PLIEGO, J.V. y SOLER MILLA, J. L.: “*Por aquella tierra que está en medio*. Violencia y negocio en la frontera meridional valenciana durante el primer tercio del siglo XIV”, págs. 146 y 149.

³⁹⁷ CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV...”, pág. 51.

³⁹⁸ “*E entesa la dita lletra nos per proueir en los dits afers aguem informaçio de alguns ueyns nostres e auem sabut de*

que en muchas ocasiones se troca en connivencia, es casi total porque es público el reclutamiento por parte de los cabecillas de quienes componen las bandas, y, así, cuando el justicia apresa a algunos de los integrantes de un grupo que ha asaltado a dos mudéjares en el puerto de Crevillente, se revela en el interrogatorio el nombre del resto y que uno de ellos en el momento de incorporarse al grupo “*dix que anaba per los ostals*”³⁹⁹, mientras que el resto de los denunciados no eran, según la opinión de las autoridades, vecinos de Orihuela y parecen escondidos en tierras murcianas⁴⁰⁰. El desempeño del oficio de almogávar o de corsario de forma legal y el pago de los correspondientes derechos hacía lógico el conocimiento que los dirigentes tenían de muchos de ellos, como el caso de Ramón Feels quien, en 1412, pagaba los derechos correspondientes al baile de Alicante por nueve musulmanes que traía en su leño procedentes del corso, y a quien el escribano señala como “*corsari de la vila d’Oriola*”⁴⁰¹

Las consecuencias de su actividad habitual nos la transmiten las fuentes oriolanas a través de las cuales podemos saber si han alcanzado con éxito sus objetivos, en el caso de que haya denuncia de los lugares afectados, o el fracaso con aquéllos que son apresados y cautivados en tierras de Granada y pagan su ataque con la cautividad. Pero muchas veces el camino hasta sus metas podía ser peligroso para los mismos almogávares, no sólo en tierras granadinas, sino también al atravesar el reino de Murcia camino del sultanato musulmán o de regreso, como le sucedió, en el verano de 1421, a Diego Alfonso y a Ferrando, criado de un notario de Orihuela, y a otros dos compañeros, quienes habían entrado “*a guanyar a terra de moros del regne de Granada*”, y fueron apresados a su vuelta en término de Murcia por el adelantado del reino bajo el cargo de romper las treguas castellano-granadinas. El consell argumentó cuando solicitó su libertad que Aragón y Granada estaban en guerra y los vasallos del rey aragonés “*no an entrada ni exida per terra a fer mal e dan als del rey de Granada sino per lo regne de Castella, com axi matex los de Granada entre per Castella a fer mal e dan als vasalles del regne d’Aragó*”⁴⁰².

tot cert de com lo dit rastre es de quinze homens ueyns de aquesta uila” A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1421-1423, A-19, f. 26 v. (6-1-1421).

³⁹⁹ Estos “hostales” que nombra la documentación son un espacio situado entre la muralla medieval y la primigenia de la *madina* musulmana, dentro del arrabal de San Juan, y cuyo nombre se debe a la ubicación de las posadas, constituyen un lugar donde quienes no tenían trabajo podían recibir la oferta para incorporarse a un grupo dedicado a la búsqueda de botín. En 1402, el *consell* hubo de hacer un pregón público obligando a los hombres que vagabundeaban por allí, como por todo el caso urbano a lo que parece colegirse de la redacción del texto, a contratarse con algún señor a soldada para evitar que recurrieran a la almogavaría como fuente de ingresos, dándoles tres días para hacerlo o abandonar la villa: “*Item, com en o dit consell sia donat a entendre que en los ostals e en la pobla ha molts homens mundarios qui no fon faena, de que se seguex que ara pochos dies son pasats s’an furtat dos moros e s’en pot ensequir gran dany en la dita vila, fon ordenat que sia feita una crida per la dita vila de part del dit consell que, dins tres dies primers vinents, aquells que no estan ab senyors se faenen a soldada ho agen bandada la vila e sos termens e aquí no tornen en pena de correr la vila açots*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 296 v., (11-7-1402). NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 114. También OJEDA NIETO, J.: *Orihuela imaginada. La ciudad en los siglos XVI y XVII*. Orihuela, 2012, págs. 40-41 y 90.

⁴⁰⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 112 v.-113 r. (20-1-1401).

⁴⁰¹ A.R.V. Maestre Racional, 4546., Cuentas de la bailía de la villa de Alicante de 1412, f. 1 r.

⁴⁰² A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1421-1423, A-19, ff. 116 v.-117 r., (3-8-1421).

No siempre estos grupos se arman por parte de personas interesadas únicamente en la captura de cautivos y en la ganancia económica que de ello se podía derivar, ya que había ocasiones en las que la necesidad de rescatar a un pariente o amigo les movía a acudir hasta las tierras granadinas para capturar a un musulmán que sirviese para intercambiarlo con un cautivo cristiano. El 8 de diciembre de 1401, el lugarteniente de gobernador, Guillem Pérez de Vayello, otorga en su nombre y en el del consell licencia a Pere Tomás, Vidal Manrresa y Miquel d'Alcorisa para hacer prendas a partir de la fiesta de Santo Tomás, con el fin de que puedan recuperar a sus conocidos, presos en el "Corral de Granada", es decir, en la capital del reino nazarí⁴⁰³. Uno de los solicitantes, Pere Tomas ya había puesto en conocimiento de los dirigentes locales su situación, pues el 28 de octubre de 1401 el consell da orden al justicia y jurados para que hablen con el lugarteniente de gobernador para que diese permiso a varios almogávares a fin de rescatar a Diego Tomás, hermano de Pere⁴⁰⁴.

La necesidad que de estos hombres tenía la villa de Orihuela y la gobernación se hacía patente en los intentos por defender o minimizar las consecuencias de los actos de muchos de ellos, sobre todos quienes mejor conocían la tierra y podían ser de utilidad en épocas de mayor tensión bélica o de un incremento de los asaltos de grupos extranjeros en busca de botín. Un ejemplo de ello es la trayectoria de Andrés de Benavent, uno de los almogávares más activos de Orihuela durante el primer decenio del siglo XV, a quien denunciaba Lorca, el 25 de agosto de 1400, por sus entradas a tierras nazaríes pasando por término lorquino. Recordemos que en esos días, y así aparece en las mismas cartas donde se tratan los hechos de Benavent, Lorca había propuesto a Orihuela el pago en común de las guardas y atajadores en sus fronteras, algo que se debatió con los lugares cristianos de la gobernación y municipios murcianos como Murcia y Mula, lo que es señal inequívoca de la intensidad de la actividad granadina. En este contexto, el almogávar oriolano capturó un cautivo en Vélez y huyó hacia Valencia para venderlo pasando por Lorca y Orihuela, ante lo cual el consell, suponemos que porque Benavent contaba con la licencia del gobernador, intentó rescatar al musulmán vendido y prohibió al almogávar pasar por término lorquino a la vuelta de sus prendas⁴⁰⁵. No

⁴⁰³ *"Primerament, com en lo dit consell fos lo honorable en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch de governador, per ço lo dit tinent lloch e lo dit honorable consell, a suplicação de Pere Tomas e de Vidal Manrresa e de Miquel d'Alcorisa fon donar la llicència als sobre dits de fer penyores de terra de moros del dia de la feste de Sent Tomas primer vinent auant ço es d'auer hun moro lo dit Pere Tomas per a traure de catiu son germa Diego Tomas. E al dit en Vidal Manrresa, d'auer un altre moro [per traure de] catiu [ilegible] Garçia, e al dit en Miquel d'Alcorisa [hun altre] moro per traure de catiu an [espacio en blanco], vey d'Alacant, los quals son catius en lo corral de Granada."* A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 200 r., (8-12-1401).

⁴⁰⁴ *"Item, ordenaren e tengueren per be qu'els jurats parlen ab lo honorable mossen Guillen Perez de Vayello, tinent lloch de governador, que ell es ens done llicència a alguns almogauers per fer penyors en terra de moros per Diego Tomas, [roto] de la dita uila, lo qual es catiu en terra de moros."* A.M.O., Libro de Actas de 101, A-11, f. 29 r. Pere Tomás fue durante esos años y los siguientes, conseller, arrendador del almojarifazgo y clavario de la villa, por lo que utilizó todas sus influencias personales para conseguir el plácet del oficial real.

⁴⁰⁵ *"Empero, segons qu'els an donat a entendre qu'el dit Andres lleua lo dit moro a uendre a la ciutat de Valencia e que nol poria en Oriola ne en son terme [roto] Empero, que d'aci auant, ells faran manament al dit Andres que quant aquel vulla entrar que ne entre ne ysca per lo seu terme e [ilegible] se vulla altre."* A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 59 r. 61 v y 62 r.-62 v., (25-8-1400).

sería el único caso, ya que la comisión de otra venta de cautivos hizo que la villa enviase a Juan de Orumbella a Valencia, con el fin de intentar que el baile general del reino, Nicolau Pujada, intercediera y rescatara a los cautivos por ser ilegales, pero éste determinó que eran de “*bona guerra*”, por lo que Orihuela hubo de adquirir los musulmanes a sus compradores en el mercado valenciano⁴⁰⁶. Esto provocó la petición de detención de Benavent por parte del lugarteniente de gobernador y consell, al entender que se había llevado a los cautivos furtivamente de Orihuela hasta Valencia⁴⁰⁷.

Fue durante el período en que permaneció en busca cuando Benavent perpetró sus mayores estragos: El 13 de marzo de 1401, llegaba en el leño que patroneaba el valenciano Antoni Gallipola, a las costas de aguilas, y en compañía de 10 o 12 compañeros, tras desembarcar, Benavent siguió tierra adentro donde interceptaron una recua de siete “almayares moros, por el camino para Bera” que caminaban con 9 acémilas cargadas de aceite comprado en Lorca, y se llevaron presos a cinco de ellos, degollaron al que ofreció resistencia y uno de ellos logró escapar y llegar a Vera para dar el aviso, de todo lo cual fueron testigos el exea musulmán y el alfaqueque de Lorca que los acompañaban. Los presos fueron llevados a València para venderlos, originándose un fuerte tumulto y un intensivo envío de cartas desde Lorca y el adelantado de Murcia al baile valenciano para que restituyese a los presos, sin obtener resultado positivo, pues el baile esgrimió el consabido argumento de “*bona guerra*” para justificar la captura y rechazar las peticiones que le llegaban del lado murciano al que presionaban los de Vera⁴⁰⁸.

Dos meses después, el 7 de mayo, ahora por tierra, volvió a asaltar por la misma zona y se llevó a otros dos rehenes, una vez más a Valencia⁴⁰⁹. Pese a que Orihuela alegaba no haber dado licencia a este almogávar, perseguido por los poderes locales en ayuda de Lorca, otra vez hubo de dirigirse Orihuela a Pujada y al consell valenciano, el 15 de mayo de 1401, con el fin de que fueran devueltos y evitar las represalias en la frontera murciana, enviando como mensajero a Juan Vidal, miembro del consell⁴¹⁰. Sorprende la presteza con que Benavent alcanzó a vender a los cautivos y

⁴⁰⁶ “*E com que sy, molt honorables, acor encara porets auer los dits moros com segons dit es la hun conprador ha bon cor de fer vos ne seruir e plaer ne per iustiçia he pogut conscreuyer lo poseydor uel venedor dels dits moros maiorment actes qu’ es foren portats en la vostra vila e donada fadiga qu’ els podiets hauer per meyns preu que altre hi donada.*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 122 r.-122 v., (5-2-1401).

⁴⁰⁷ “*E llesta la dita lletra, fon ordenat que sia registrada en los llibres del dit [consell] [roto] sy lo dit Andres pora esser aud per [roto] qontra uoler [roto] [dit] tinet loch de gouernador e consell, aquell lleua los dits moros furtats de la dita vila [roto] sy a [roto] e aquell estiga a merçe del dit tinent loch de gouernador e consell sy pora esser aut.*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 122 r.-123 r., (11-2-1401).

⁴⁰⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 151 r.-151 v. Sin fecha. Las misivas sobre este asunto en GARCIA DIAZ, I.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504). Estudio y edición*. Lorca, 2007. Docs. 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.

⁴⁰⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 104 r., (15-5-1401).

⁴¹⁰ “*E entesa la dita lletra e creença, vos responem e primerament al primer cap, que nos no erem ne som tenguts de raho trameter misatger algu per la dita raho a la dita ciutat per ço com lo dit Andres no ysque d’aquesta uila ne de lliçença nostra a fer lo dit malefici ne torna ab aquell aquí. Empero, per honor uostra a nos plau de trameter nostre misatger, lo qual fa aquem ellegit que uaja en sepes ab lo uostre misatger per la dita raho e lo uostre misatger lleue ses lletres e ses protestacions ho faça aquells per sy en nom uostre, e lo nostre misatger lleuara ses lletres al consell e al batle general de la dita ciutat per les quals los recontarem de com vos trametrarets lo dit misatger per la dita raho*”

volver otra vez a las andadas, lo que sólo puede explicarse a partir de una buena organización del grupo y las gentes que con él colaborasen y de los contactos con las redes y los mercaderes dedicados a la comercialización de éstos.

A lo largo de las siguientes jornadas, las noticias se siguieron con rapidez, pues un día después de enviados los mensajeros a Valencia, Lorca avisó de que dos de ellos habían sido encontrados en Alcoy, acusando al alfaqueque oriolano, Pascual del Payre, de comerciar con el rescate y pretender sacar tajada de él contraviniendo las condiciones que se le suponían a quien desempeñara tal cargo⁴¹¹. Las gestiones siguieron entre acusaciones lorquinas de complicidad con Benavent e indignadas respuestas oriolanas⁴¹², con de nuevo la consiguiente respuesta del baile general del reino considerando a los capturados como de “*bona guerra*”, tras haberles realizado el correspondiente interrogatorio, en el que falleció uno de ellos, donde confesaron haber sido capturados en Vera y no dentro del alfoz de Lorca⁴¹³. Ni siquiera los justicia y jurados de Valencia sabían dónde estaba Benavent⁴¹⁴, hasta que a primeros de junio el mensajero oriolano regresó a la villa y, junto a las misivas valencianas, presentó las cuentas de sus gastos en la misión encomendada, dentro de los cuales

recontant los les bones obres que de vos reebem de tots dies, e pregant e requerint los que sy axi es com vos deys que en uostre terme sien estats presos los dits moros que aquells vos degen tornar per que mal ne dan no reebats”. A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 129 r.-130 r., (29-4-1401) y Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 101r.-101v, (15-5-1401).

⁴¹¹ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 109 v.-110 r., (16-05-1401)

⁴¹² “A lo als que deys qu’els pastors e los perros serien tots per al ganado, nos marauellam de nos en escriure per tal forma ne pendre tal entencio qontra nos que çerts podets esser no y deuets duptar que nos tals coses ni senblans no qonsentiren per que aquexa uila uenguns algun dany. E si nos fosem sabidors e qonsentidors d’aquest feit, no trameterem nostre misatger ab lo uostre segns hauem feit. E si hun mal hom vol fer ço que no deu, los bons no an culpa ni deu esser presumit qu’els bons en maleficus alguns sien qonsentidors e majorment de cosa que nols uinga profit segons aquesta. Per qu’ens pregam ue per senblant manera nos vullats escriure [roto]. Quant al feit de les couinençes de nos e de los moros, vos responem que no entenem que a nos sien faedors per molts rahons, e en special per los casos en que ara som que no seria raho que lladres e mals homens de nostra uila e d’altres llochs de Castella e dels altres llochs del regne de Valencia furtasen los moros els lleuaren a València ho a Mallorques e a altres parts e que nos los aquesem a quitar e rescatar car axins ha pres ab los moros d’aquesta gouernacio que per entencio d’estar en asosech fem composicions ab ells senblans de les que demanats. E lladres mals homens de tots dies pus saben que nos auem a quitar los moros vius e a pagar los morts fasten e maten los dits moros. E nos auem los a quitar e pagar de que estam en gran afany majorment en cas que fer ho uolguesem auriem ho a fer per los moros que fosen amenats e uenuts en esta uila ab lliçençia del senyor rey. Per qu’us pregam que d’aço nos ajats per escusats e en les altres coses desus dits altra ço que feit auem farem per honor uostra tot ço que fer puscam per que vos, si fer ho podem, cobrets los dits moros.” A.M.O., Libro de Actas de 1041, A-11, ff. 108 v.-111 v., (24-05-1401). Ap. Doc. nº 69

⁴¹³ “Al qual vos responem, que en lo dia de dimarts que era comptat XXII dies de març del any present, per N’Anthoni Gallipola, patro d’una barqa armada de esta ciutat, foren a nos presentats cinch moros afermant aquells esser de bona guerra, requerint nos aquells foren jutgats per catius. E nos, uolent procehir justament, segons fur de Valencia qui es en ley general e comuna de tot lo dit regne, considerant que per fur es prouehit expresament que dels serrahins que seran presos per corsaris o per altres pirats una vegada haura confesat en presencia del batle del senyor rey aquells esser sots mesos d’algun rey moro hauet guerra ab lo dit senyor rey que pus anant no sia rebuda confesio ans si lo contrari deyen d’alli auant, no sien creeguts mas que estiga hom a la primera confessio per lo dit fur fem merce los dits cinch moros fora tot poder del dit Anthoni de Gallipola e de tota altra persona. E per serrahi torcimany jurat los asegurar, els fem asegurats de tota opressio e pahor dient lo que en poder eren del senyor rey e de son offiçial. Et axi, que diguesen pura ueritat car als nols era de manat ni dejen dir. Et axi, ben asegurats, feren llur sagrament a l’alquibla, segons lur costum de moros. Et axi, spontaneament dixeren e confesaren tots cinch mes cascu per si que ells eren estats saltejats e preses dins terme de Bera, terra del rey de Granada e fora tot terme de Lorça e fora tota senyoria e territori del molt alt rey de Castella.” A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 115 v. 116 r., (24-5-1401). Ap. Doc. nº 70.

⁴¹⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 116 r. 116 v., (26-5-1401).

se encontraban 5 sueldos y 6 dineros destinados a “*fer pendre Andres de Benauent*”⁴¹⁵.

Todas estas andanzas dieron con los huesos de Benavent en la prisión del gobernador tras la larga persecución de los jurados oriolanos, pero su destreza como almogávar y su conocimiento del espacio en el que se movía y de las costumbres de los almogávares, tanto granadinos como castellanos, hacían de él una persona muy útil en los intereses defensivos de Orihuela. Por eso, un año más tarde, en mayo de 1402, el *consell* oriolano pedía al gobernador Olfo de Próxima su liberación por ser “*hom que aquesta uila ha molt mester*”⁴¹⁶, pidiendo que se le garantizara que podía estar salvo en ella.

2.6.1.1 Los almogávares oriolanos. Origen social y situación económica

Como vemos, los almogávares oriolanos de estos años no son ya aquéllos que describe Desclot, “*son unes gents qui no uiuen sinó d’armes, e no estan en ciutats ne en viles, sinó en muntanyes e en boscs*”⁴¹⁷, siendo en muchas ocasiones perfectos conocidos de la propia administración municipal que tiene que rescatar sus cautivos invirtiendo los recursos de la villa. Viven en el casco urbano de Orihuela o en sus aldeas, simultanean esta actividad con otras en nada relacionadas con el secuestro de bienes y seres humanos y, algunos de ellos, ocupan cargos importantes, no sólo como consellers sino también representando a los poderes municipales ante el rey. Muchos de ellos comercian públicamente con los cautivos y parecen actuar como socios “capitalistas” dentro del mercado de distribución de éstos hacia ciudades como Valencia, Barcelona o hacia la isla de Ibiza⁴¹⁸.

De estas familias de la élite dirigente eran Pedro y Antonio Galbe, Antonio y Pedro, quienes, en 1420, se dirigieron hasta Granada para cautivar a nazaríes y que fueron apresado a su vuelta por el adelantado de Murcia, con el mismo cargo que los que apresó en similares circunstancias en 1421, es decir por romper la tregua, ya que Castilla y Granada tenían firmadas paces, siendo castigados a servir durante diez años en dos castillos murcianos. Bellot, que narra el hecho, se hace eco del malestar que ello supuso para el *consell*, “*por ser los Galbe tan buenos y conocidos caballeros. Y porque no castigaba el Adelantado a los moros que por Castilla entraban a correr esta Gobernación y siendo enemigos de nuestra fe no debía castigar a los cristianos que por Castilla entraban en Granada*”⁴¹⁹.

⁴¹⁵ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 117 v., (6-6-1401).

⁴¹⁶ “*Molt noble. Ja sab la uostra noblea com lo consell d’aquesta uila vos prega per Andres de Benauent, lo qual es hom que aquesta uila ha molt mester, per que suplicam uostra noblea per honor del consell qu’el uullats asegurar que pusca estar en la dita uila saluament. E sera cosa que lo consell e nos ab ell vos tendrem en senyalada graçia. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXX de maig.*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 248 r., (30-5-1400).

⁴¹⁷ Citado por Torró, J.: *El naixement...*, pág. 37.

⁴¹⁸ FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...*, págs 78-79 y 95.

⁴¹⁹ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 300.

Lope, o Llop, Álvarez Despeio también es un ejemplo claro de lo dicho, pues pertenecía a una familia de la alta sociedad oriolana y desplegó una gran actividad dentro de las luchas y banderías internas que se suceden entre los grupos dirigentes en estos años, y actúa en diversas ocasiones como mensajero ante diferentes instituciones, mientras que su hermano Remir Álvarez Despeio, también conseller, fue apresado, en 1406, por el lugarteniente del gobernador a instancias de Martín I acusado, junto con otros componentes de ese grupo privilegiado, de ir enarbolando el pendón de la villa y acompañado por 200 caballeros y 1.000 peones a hacer prendas en Granada en un momento de tregua entre ambos estados⁴²⁰.

Matheu Benefa es otro cargo municipal cuyas actividades como almogávar trajeron en jaque a los mudéjares del valle de Ricote durante los primeros años de la centuria, pues varias de las capturas de los musulmabes de la jurisdicción de la encomienda santiaguista fueron protagonizadas y dirigidas por él. *Conseller* en 1400, se da la paradoja de que algunas de las denuncias presentadas contra Benefa se producen en sesiones municipales a las que asistía normalmente, y es a él a quien el consell le encarga redactar los capítulos de la defensa de la huerta y reclutar a los encargados de vigilarla⁴²¹. Por el contenido de las cartas y documentos llegados a Orihuela desde Mula y desde otras localidades del adelantamiento murciano relacionadas con él, podemos especular con que no sólo se dedicaría a encabezar expediciones en búsqueda de botín, sino que también actuaría como prestamista o intermediario en el trasiego económico relacionado con la compra-venta de cautivos⁴²².

Precisamente uno de esas acciones contra los mudéjares fue causa de una acusación de almogaravía sobre dos mudéjares de Campos y Albudeite, y aunque pudo eludir la prisión al principio gracias a que el alcaide de Abanilla respondió por él de los cargos ante el consell, después terminó apresado por el adelantado, tras la denuncia del hermano de uno de los dos apresados, formulada al concejo de Mula, que indicó que los mudéjares se encontraban en Alguazas cuando fueron capturados, por lo que el concejo muleño escribió a Orihuela y al adelantado pidiendo el arresto del almogávar y la liberación de los mudéjares⁴²³.

Según el relato del adelantado, los mudéjares habían estado escondidos hasta que Benefa los rescató por 590 florines que los hermanos habían entregado, por lo cual consideraba que tenía parte

⁴²⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, ff. 3 r.-4 v., (5-2-1407). La prisión de Remir y sus seguidores generó un notable escándalo en Orihuela y el consell empleó todos los medios a su alcance para conseguir la liberación de los encarcelados, los Soler, Vidal, Galbe, Miró, etc., alegando que la cabalgada se produjo como respuesta a varios apremios de vecinos de la gobernación y de forma espontánea, sin que con ellos viajara la enseña oriolana. El mismo empeño pusieron los dirigentes oriolanos para conseguir que Lope Alvarez pudiera recuperar el leño que había armado y perdido en Cádiz, como veremos más adelante. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I, pág. 196.

⁴²¹ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 31 v.-34 v y 48r, (9-6-1400) y (22-6-1400).

⁴²² A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 76 r., sin fecha. Agustín Nieto sitúa esta reunión el día 15 de agosto de 1400.

⁴²³ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 200 v.-201 r.,(16-11-1401).

en este rapto y lo acusaba de quebrantar la paz entre Castilla y Aragón⁴²⁴. A raíz de su detención, Orihuela elevó protestas ante el concejo de Murcia y el adelantado e incluso pidió a Lorca su colaboración, al mismo tiempo que estudiaba a quién concernía juzgar estos actos, si a la autoridad valenciana o a la murciana, con el fin de intentar que fuera juzgado en Orihuela y obtener una sentencia absolutoria, acordando que un síndico oriolano, Berthomeu de Montagut, fuera a Murcia a dilucidar esta cuestión. Las gestiones con Murcia hicieron efecto pues el concejo consiguió del adelantado que consintiera que la demanda se dejara en manos de cuatro hombres buenos que se reunirían en Beniel el martes de la Pascua de Navidad con el fin de acordar una solución, de la cual nada conocemos, pues no hemos encontrado referencias documentos de los años posteriores⁴²⁵.

Berthomeu de Monuera, a quien las fuentes atribuyen el cargo de almocadén, desarrolló una intensa actividad como almogávar entre 1417 y 1423. Sus actos no pasarían de ser los de un almogávar más si no fuera porque a consecuencia de uno de ellos se desató una grave polémica entre Orihuela y los oficiales reales de Alicante a causa de la competencia legal para otorgar licencias para la captura de musulmanes, que podían traer consigo la ruptura de la paz que Orihuela tenía con Vera, por lo que el consell escribió a Alfonso V para exponerle las consecuencias del bandidaje en la frontera que tales actitudes podían ocasionar.

El suceso llegó a la sesión municipal el 5 de febrero de 1417, donde se informó que, tras desembarcar de la barca armada que llevaban, Monuera, Ginés Yuanyes y Anthoni de Fonts entraron a tierra granadina sin las preceptivas licencias del baile general de la villa⁴²⁶ con una fusta y la captura de los cuatro hombres, por lo que el consell envió a Jacme de Roncesvalles con la misión de localizar a los cautivos, pasando incluso a Ibiza si ello fuese necesario⁴²⁷, y mientras tanto ordenaba realizar un embargo preventivo y un inventario de los bienes muebles e inmuebles de Fonts, Mo-

⁴²⁴ “E que los touieron presos e bien recapdados fasta quel dicho Matheu Benefa, vezino desta dicha villa de Horiuela, los rescato por quinientos e nouenta florines, e los tomo e rescibio el dicho Matheu Benefa e que por quanto ellos auian sospicha quel dicho Matheu Benefa se acerco en la preson de los sobre dichos moros e rescibio en sy los dichos quinientos e nouenta florines del dicho rescate. E por quanto el dicho Matheu Benefa fue fallado aquí en la dicha alguasça e fue preso por la dicha razon que pidian e requerian de parte del dicho rey al dicho alcalde quel dicho Matheu Benefa por el fuese constituido e apremiado de los dar e tornar los dichos quinientos e nouenta florines en uno con vint e quatro florines que auian fecho de [ilegible] per la dicha razon” A.M.O., Libro de Actas de 1400. A-10, f. 200 v.-201 r., 16-11-1401. Ap. Doc. nº 85.

⁴²⁵ Sobre el caso, vid. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 209 v., (18-12-1401), ff. 210v.-211r., (13-12-1401), ff. 212 r.-212 v (18-12-1401) y (20-12-1401). Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 33 r. 34 r., (6-11-1401) y Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 1r, (sin fecha). A lo dicho, de lo cual resulta evidente quién es Mateo Benefa dentro de oligarquía oriolana, no sólo por su presencia como conseller, sino también por el desempeño de su cargo, sesuma lo aportado por Bellot que lo retrata como uno de los convocados, en ese año de 1401, cuando sucedieron los hechos referentes al cautiverio de los mudéjares murcianos, a una reunión de gran importancia en referencia a un conflicto provocado por la requisa de determinados pagos al Obispado de Cartagena y al Cabildo de sus derechos en la villa por parte de Martín I. Temiendo que el conflicto entre ambos poderes arrastrara a la villa y desconociendo el por qué de la decisión real, los dirigentes municipales convocaron a varios miembros del órgano de gobierno entre los que se encontraba Benefa, lo que tal vez haga más fácil comprender las gestiones conciliares en su defensa. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T II, pág. 37.

⁴²⁶ Como ya hemos considerado, la división de competencias para juzgar el corso generaba polémicas entre el baile alicantino y el oriolano. En este caso, y como no podría ser de otra manera, el *consell* las otorgaba al baile local.

⁴²⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 27 r-28 v., (5-2-1417).

nuera y Yuanyes, recogido por los oficiales locales por si era necesario ejecutar el embargo para responder del pago por el rescate de los cuatro musulmanes.

Por este importante documento, además de obtener valiosa información sobre el menaje de la casa oriolana, sabemos que Fonts, al parecer conseller en 1416, vivía en una casa, junto a la de su hermana y las de Jacme Prats y Juan Ruiz, en la parroquia de Santa Justa, uno de los barrios más populosos de la villa y cercano a la sala del consell⁴²⁸ y allí, entre los bienes anotados por el notario en presencia de los lugartenientes de justicia y jurados, se encontraron un cesto de caña, una caja de noguerra vacía, un colchón blanco y varias piezas de lana, cinco camas, dos bancos, una cortina azul nueva, una mesa y otra de comer vieja y plegable, además de otro banco⁴²⁹.

Berthomeu de Monuera, quien vivía en la puerta de Elche, situada en el arrabal de San Juan⁴³⁰, lindante con calle pública y con casas de de Lobe, pescador, y de Galiana del otro lado, en la cual se registraron una cama con un jergón o colchón de paja y dos sábanas de estopa, dos bancos, una mesa de comer usada, un travesero de madera usada, dos pies de mesa y una jarra de agua, que quedaron bajo custodia de Elvira, esposa de Berthomeu de Monuera, la cual se comprometía a tenerlos a disposición del lugarteniente de justicia y jurados cada vez que se los demandasen, so pena de 60 sueldos⁴³¹.

Finalmente, acudieron a la puerta de Crevillente, en el arrabal situado en el “vallé”, junto a la plaza de Santa Lucía⁴³², donde se encontraba la vivienda de Ginés Yuanyes., la cual, además de con la calle pública, limitaba con las casas de Rovira y de Bartomeu Francoly, y era la mejor equipada. En su interior se encontraban una cama con un colchón de borra y una manta de listas usada, además de un jergón con sus pies, un delantal de lino, una cama con cinco tablas, un jergón, un travesero, con sus pies, una manta y otro delantal de lino, dos almadragues blancos, dos cabezales, dos cofres pequeños, un traveso blanco listado, dos bancos, un telar para tejer, veinte maderos, una artesa grande, una tinaja de agua pequeña y dos sartenes, un par de bandejas usadas, tres jarras llenas de vino tinto, una jarra vacía, cuatro nitajas pequeñas vacías, tres maderos grandes, un cahiz de trigo.

⁴²⁸ OJEDA NIETO, J.: *Orihuela imaginada. La ciudad en los siglos XVI y XVII*. Orihuela, 2012, pág. 29.

⁴²⁹ “Primerament, unes cases en la parroquia de Santa Justa de la dita uila que afronten de una part ab cases de so germana, e d'altra ab cases de Jacme Prats, e d'altra ab cases de Johan Roiz, e d'altra ab carreron que no a exida. En las quales cases foren atrobats les bens de ius següents: Primerament, hun [...] de plega qui es nou. Item, hun coue de canya. Item, una caxa de noguera buida. Item, hun matalaf blanch, rotdins de llana. Item, cinch taules de llit e dos banchs. Item, una cortina blaua qui es noua. Item, una taula de [...] taula a menjar uella plegadiça. Item, hun banch.” A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 29 r.-29 v, (5-2-1417). Ap. Doc. nº 191

⁴³⁰ OJEDA NIETO, J.: *Orihuela imaginada. La ciudad en los siglos XVI y XVII*. Orihuela, 2012, págs. 170 y 175.

⁴³¹ “Primerament, huns cases en lo raualet de la porta de Elx, que afronten de una part ab carrera publica e d'altra ab cases de Lobe el pexgador, e d'altra part ab cases de Galiana, dins les quals foren atrobats los bens dejus següents: Primerament, hun llit de taules ab una manfega e dos llençols d'estopa. Item, un reçol llistat. Item, hun banch. Item, una taula de menjar usada. Item, hun traueser usat. Item, hun banch. Item, dos peus de taula. Item, una jarreta d'aygua. Los quals bens foren comanats a na Elvira, muller del dit Berthomeo de Monuera, e aquella en si los atorga auer rebuts e promes aquells tenir manifestes e restituir los tota uia e ora que les dits lochtinent de justícia e jurats los demanaran en pena de LX soldes e de restituir la cosa. Als quals coses axi atendre e complit obliga tot ses bens.” A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 29 r.-29 v, (5-2-1417). Ap. Doc. nº 191.

⁴³² OJEDA NIETO, J.: *Orihuela imaginada. La ciudad en los siglos XVI y XVII*. Orihuela, 2012, págs. 172-175.

Además de su vivienda en Orihuela, poseía tres cahíces de viñedo en el pago de Ufe⁴³³.

Finalmente Jacme de Roncesvalles compareció ante el consell para informarles que había encontrado a Fonts, quien era el depositario de los cautivos y que tras negociar con él habían llegado al acuerdo de que le pagase 50 florines y la misma cantidad a sus compañeros, por el escate de los granadinos, en total 150 florines que había prometido entregarles y con este compromiso había rescatado a los islámicos, y solicitaba que le hiciesen alguna enmienda económica por los gastos que había realizado en su misión⁴³⁴. A los pocos días, el 16 de febrero, el emisario y negociador de Orihuela presentaba sus cuentas a los contadores y al clavario, y es a través de ellas que sabemos que fue en Alicante donde Fonts había escondido a los cuatro cautivos⁴³⁵. Los últimos pasos de este caso sedieron cuando el consell solicitó a Vera información sobre la procedencia concreta de los capturados, con el fin de proceder a su correcta devolución por medio del alfaqueque lorquino, ya que Vera se había negado a que se les llevaran por mar, vía considerada más segura por Orihuela, por lo que fue necesario solicitar al adelantado de Murcia que les garantizara el paso por el territorio murciano⁴³⁶.

Pocos meses después, en junio de ese mismo año, las actuaciones de Monuera volvieron a ser noticia en la sesión del consell el día 15 de junio de 1417, en este caso con consecuencias de gran calado e importancia, puesto que a costa del rapto organizado por Monuera se generó un con-

⁴³³ “E enapres, feren inuentari dels bens del dit Gines Yuanyes, qui son los que seguexen: Primerament, unes cases en lo raualet de la porta de Creuillen, que afronten de una part ab carrera publica, e d'altra part ab cases de Rouira, e d'altra ab cases de Berthomeo Francoly, dins les quals foren atrobats los bens deius següents: Primerament, hun llit de taules ab son matalaf dins de borres e una manta usada llistada e su marfega e sos peus e hun dauantal de lli. Item, altre llit ab cinch taules e una marfega, e hun traueser e sos peus e una manteta e hun dauantal de lli. Item, dos almatraques blanques llistades. Item, dos cabiçales. Item, dos caxetes trencades. Item, dos cofrenetes. Item, hun traueser blanch llistat. Item hun banch. Item, altre banch. Item, hun teleret de texir uels. Item, uint fustes. Item, una pastera gran. Item, una tenalleta d'aygua e una [...] Item, dos paelles. Item, hun parell de portadors usades. Item, tres jarres plenes de ui uermell. Item, una jarra [...] buyda. Item, quatre tenalletes chics buides. Item, tres fustes. Item, hun oronet ab tro hun cafiz de forment. Item, tres cahis de uinya en lo pago de Ufe, que afronten ab uinya d'Orti e ab uinya de Françischo Lopez”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 29 r.-29 v., (5-2-1417) Ap. Doc. nº 191.

⁴³⁴ “Item, en lo dit consell fem relació l'onrrat (sic) en Jacme de Roncesualles, misatger trames per raho dels quatre moros que en Anthoni de Fonts ab altres auien pres ab una barca armada, e de com ab bones maneres e ab promeses que auia fets al dit en Anthoni de Fonts de cinquenta florins e als companyeros altres cinquenta e que auia fets algunes mesions e auia portat les dits moros. Per ço que intimaua les dites coses al dit consell per que lo dit consell confaç ço que li sua merçet sia. E que suplicaua lo dit consell que li fesen alguna gràcia per los treballs que auia tenguts en cobrar los dits moros”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 36 r.-36 v., (7-2-1417).

⁴³⁵ “Primerament, com lo dit misatger partis diuendres a V de febrer e uenguns dilluns a VIII de febrer e seria estat quatre dies a huit soldes lo dit afer ----- XXXII soldes. Item, dona a hun hom que trames de Guardamar de nit a la boca del riu per saber de la fusta ----- II soldes. Item, dona a altre hom que trames d'Alacant al cap del Aljup per la dita raho ----- VI soldes. Item, costa hun molto que lleua als de la barca al cap del Aljup ---- VIII soldes. Item, que dona secretament a quatre homes dels de la barca per que concordasen ab en Anthoni de Fonts e ab los altres que li lliurasen los moros ----- VIII florins. Item, costa pa dels rafals per a la gent ---- II soldes. Item, costa ui per a la dita gent ---- V soldes. Item, als homes que portaren lo llaut Alacant ---- XVI soldes, VI diners. Item, pera mesio dels moros ---- V soldes, VI diners. Item, en Berthomeu Climent per la lletra del segur qui dona pera la gent ---- III soldes, VI diners. Item, al carçeller per a mesio als moros ---- III soldes. Sumen les dits despenses per tot: CLXXIII soldes, VI diner”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 37 r.-29 v., (16-2-1417). Ap. Doc. nº 194 Curiosamente, ese mismo día, Fonts alegaba ante el consell haber sido cautivo en Granada, por lo que solicitaba a una ayuda económica que le fue concedida en forma de préstamo de treinta florines, tal vez por su propia procedencia social. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 48 v., (16-2-1417).

⁴³⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 49 v. 50 r, (16-2-1417). Ap. Doc. nº 194.

flicto, por otra parte larvado desde el mismo momento del nombramiento del gobernador, Antich Almagáver, con éste y su baile, Johan Ram⁴³⁷. La ruta seguida en por Monuera en esta nueva razzia terminó en Huéscar y Orce, implicando a Caravaca, pues fueron raptados dos musulmanes que iban de camino con dos caravaqueños, siendo cautivados los primeros y muerto un cristiano y acuchillado el otro por Monuera y su gente, quienes además se llevaron un caballo. Caravaca no tardó en solicitar el apresamiento del almogávar y la devolución de los islamitas, ya que los vecinos de Huéscar les habían entregado el rastro de los fugados aclarándoles que eran pobladores valencianos. Para los murcianos, Monuera actuaba con el consentimiento del consell y no estaban dispuestos a asumir las represalias de los nazaríes, amenazando a su vez con capturar hombres y bienes en territorio oriolano si no les eran devueltos los secuestrados y el equino. La respuesta de Orihuela fue inmediata y, en la misma sesión, el lugarteniente de gobernador se ofreció a salir tras el almogávar y su banda, acompañado por hombres de caballo y poder hacer justicia, pero no lograron atraparlos⁴³⁸.

Cinco días después se informó que los dos musulmanes de Huéscar habían sido localizados en Alicante, por lo cual se despachó un correo para pedir a las autoridades alicantinas que los devolvieran y los entregaran al lugarteniente, a la vez que notificaban al rey la situación insostenible de ruptura de la paz que suponían las acciones de Monuera quien, al parecer, contaba de la licencia de corso que, supuestamente, le había dado el baile alicantino y gozaba de su protección. El 29 de junio todavía no habían llegado los musulmanes a Orihuela y si llegó al consell una carta de Alicante que fue respondida con otra en la que los dirigentes oriolanos reprochaban a los alicantinos su falta de contundencia e interés en esta cuestión, pues fue allí donde fueron descubiertos los cautivos, y también comparecieron el alcaide Caravaca y el lugarteniente de comendador con una carta del adelantado de Murcia quien aseguraba que el gobernador había dado licencia para capturar en Granada, lo que originó un agrio debate, en el cual el lugarteniente de gobernador recordó a los caravaqueños que había sido él quien había ordenado la persecución y que habían localizado a los nazaríes y puesto el caso en manos de Alfonso V, y, finalmente, indicó que no era responsable de nada pues “*no y tinga ma ni peu en los dits afers*”⁴³⁹

La cuestión llegó hasta los síndicos oriolanos en la corte, Johan de Masquefa y Genís Silvestre, quienes pidieron al rey que apoyase las reivindicaciones de los caravaqueños para que los cautivos fueran devueltos y evitar así que Huéscar hiciera prendas en Caravaca y ésta en Orihuela⁴⁴⁰, a la

⁴³⁷ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, págs. 256 y 279-281.

⁴³⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 136 r.-136 v., (15-6-1417).

⁴³⁹ Los justicia y jurados oriolanos recordaron su actuación, afeando a los mensajeros murcianos la pobreza de sus razones, intervención que respondieron éstos asegurando que sabían que Orihuela hacía lo que un hermano por otro y pidiendo su ayuda para ir a protestar ante Alicante. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 141v-143v, (29-6-1417).

⁴⁴⁰ “*Molt honorables e molt sauis senyors. Ja sabets com uos fem saber dels dos moros e hun cauall que Berthomeu de Monuera ab altres auien portat de manament del governador del lochch de Huesca, loch del rey de Granada. E qui parlasets ab lo governador quels manas tornar, e si fer non uolrria quen fesets clamor al senyor rey los quals dos moros eren estats enparats a instancia en terra per lo lochtinent de governador Molt honorables e molt sauis senyors.*

vez que se instaba a las autoridades de Alicante para que recibiesen bien a los mensajeros de Caravaca y reinteraban a Antich Almugáver la libertad de los apresados por Monuera⁴⁴¹. Después de seis meses de envío de cartas desde Orihuela al gobernador y a la corte para reiterar al rey la devolución de los musulmanes y la gravedad de la situación en la gobernación que requería que Alfonso V frenase las aspiraciones bélicas de Almugáver y su baile⁴⁴². El asunto acabó con el envío de legados regios a Castilla, suponemos que para tratar diversos temas entre ellos éste, y con la petición real de no crear un conflicto con Caravaca, sin que Alfonso V consintiera en la devolución de los cautivos como deseaba Orihuela⁴⁴³.

Ya en 1421 volvemos a encontrar noticias sobre este almocatén. Su primer objetivo fue Vélez, donde raptó dos musulmanes que vendió a Sancho Agudo, Johan Figuerola y Andrés Martínez, pero pocos días después el consell ordenó la expropiación de los cautivos ante la sospecha de que uno de ellos, Aly Taylili, fuese almocatén y autor de numerosas entradas en territorio oriolano para cautivar a cristianos, los propietarios se opusieron alegando que Taylili no era almocatén y, ante la duda, el consell consintió que lo tuvieran en comanda y manifiesto hasta la resolución del caso, so pena de 50 florines⁴⁴⁴. Pero la cuestión se complicó por una reclamación llegada desde Caravaca, pues el comendador santiaguista solicitaba la devolución de los presos alegando que habían sido capturados por Monuera en término murciano y no velezano, por lo cual, el almogávar había roto la paz y se esperaba respuesta granadina sobre Caravaca. El consell zanjó la cuestión haciendo suya la argumentación del regente de la gobernación, Pere Desplugues, quien explicó que los musulmanes habían sido interrogados, siguiendo al procedimiento acostumbrado, y habían confesado que su cautiverio se había realizado en término de Vélez, por lo que los consideraba de buena guerra y no procedía devolverlos, y terminaba exhortando a Caravaca para que no hiciera prendas en tierras y hombres de Orihuela, pues de ello se seguiría respuesta oriolana en vecinos y bienes caravaqueños⁴⁴⁵.

Ja sabets com uos fem saber dels dos moros e hun cauall que Berthomeu de Monuera ab altres auien portat de manament del governador del lochch de Huesca, loch del rey de Granada. E qui parlasets ab lo governador quels manas tornar, e si fer non uolrria quen fesets clamor al senyor rey los quals dos moros eren estats enparats a instancia en terra per lo lochtinent de governador... A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 172 v., (9-7-1417). Ap. Doc. nº 219.

⁴⁴¹ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 175 r., 11-7-1417. A finales de julio, el consell decidió redoblar los esfuerzos y dar una vuelta de tuerca a su estrategia, reprochándole al baile alicantino la ilegalidad de dar licencias a los almogávares y juzgar si los presentados ante él eran de buena guerra o no, aludiendo a una carta presentada por éste, y recordándole que sólo el gobernador podía decidir esto ante lo cual debía de abandonar este caso y otros similares, planteamiento que no le resultó útil a los oriolanos: *“E de la dita raho atrobarets tots los llibres de la governaçio senblants de les llicençies e coneximents fets e feyts per altres governadors pasats. E non atrobarets en uostres llibres ne james uostres predeçors de tal cosa usaren ne nos consentirem que uos ne usets mas lo dit governador, al qual en aquest cas auem per jutge e capita an ho defendriem denant lo dit senyor rey per ques pregam molt uos plana desistir de tal jurisdicçio e llexar aquella usar al dit couernador axi com an fet los seus predeçors.”* A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 181 v.-182 r., (24-7-1417).

⁴⁴² A.M.O., Libro de Actas de 1418, A-17, ff. 40 r-43 r., 17-1-1418 y 18-1-1418. SALICRÚ I LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458...*, págs. 143-145.

⁴⁴³ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I..., pág. 265.

⁴⁴⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1421-1423, A-19, ff. 120 r.-122 v., (10-8-1421).

⁴⁴⁵ *“E empero, per saber aquest feyt avem parlat d'aquell ab lo honorable mossen Bernat D'Esplugues, regent de la*

Las últimas noticias que tenemos de Berthomeu de Monuera como almogávar las aporta Bellot al narrar una nueva entrada a Granada en 1423 que se saldó con la entrega de seis musulmanes al gobernador para que declarase su estatuto de buena guerra y los devolviese a Monuera para su venta, aunque no era ésta la única actividad que desarrollaba relacionada con la frontera, pues, en 1421, fue contratado junto a diez compañeros para que durante tres días atajasen por las sierras del término, a causa de rumores sobre una entrada de granadinos, por cuyo trabajo recibió 5 florines⁴⁴⁶.

Lázaro Caro es el último de los almogávares oriolanos que vamos a tratar. Su actividad también tiene como marco cronológico los últimos años del segundo decenio del siglo XV, cuando se produjo un repunte del fenómeno de la cautividad. En marzo de 1418, Caro se llevó de Mojácar, entonces término de Vera, a tres musulmanes, según las fuentes “*los dos negres e l’au ab hun ull*”⁴⁴⁷ y con ellos ropa, dejando tras él un reguero de ovejas, cabras y una yegua muertas, tal vez por no poder llevárselas o por no ser objetivo de la entrada. Enterado el consell y ante la posibilidad de que fuesen vendidos los cautivos en Ibiza o Mallorca, decidió enviar a Juliá de Mora a las islas con el fin de encontrarlos, puesto que, como sabemos, Orihuela había pactado con Vera, en 1417, la devolución de los cautivos de cada parte y el mantenimiento de la paz.

Mientras el consell procuraba la localización de los cautivos, el subrogado del lugartenien-

dita governació, el qual nos ha mostrat lo proces de les confessions qu’els dits moros, qu’el dit Berthomeu de Monuera portat, farien migangant jurament segons es acostumat, per les quals se demostra qu’aquells aven confesats que foren preses dins lo terme de Belliz (sic) segons que per la lletra qu’el dit regent de la dita governació vos trametem.” “...qu’els dits moros sien estat presos dins terme de Beliz e en en lo terme de Caravaca de qu’ens ha respost lo dit regent que no lo poria fer tornar de justicia, com ells los aja jutgats de bona guerra...” A.M.O., Libro de Actas de 1421-1423, A-19, ff. 126r.-127r., (21-8-1421). Sobre el proceso de juicio y declaración de los cautivos, vid. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Confesiones y ventas de cautivos en la Valencia de 1409...”, pág. 114-118. Por lo que del contenido de las actas se desprende, la ruta hasta Granada pasando por Caravaca debía de ser una de las más utilizadas por Monuera, pues en diciembre de ese mismo año, de nuevo los santiaguistas reclamaban a dos nazaries, en este caso de Orce, ya que desde Granada se habían lanzado prendas sobre Caravaca llevándose a tres vecinos suyos que no podrían salir hasta que regresaran estos cautivos. Suponemos que Orihuela se dirigiría a Monuera y llegaría a algún tipo de acuerdo con éste, pues la respuesta oriolana es concreta y directa, cifrando el rescate en quince florines: “*E entesa la dita letra, atrosí la creença per lo dit Francesch Martines a nos explicada, vos responem que per honor vostra nos som entrevenegats en les dits afers e fets entrem lo regent la governació d’aquesta vila e altres nobles e honorables persons e ab aquells qui tenen los dits moratelles. E avem fenat ab aquells qu’els ajats s’els volrrets per donets quinze florins, los quals trametats d’açí al primer dia de jener primer vinent o resposta de ço que volrrets fer, per que en aquestes coses e en tots altres que fer puscam per vostra honor som prestes.*” A.M.O., Libro de Actas de 1421-1423, A-19, ff. 163 v.-164 r., (10-12-1421) y (22-12-1421). Bellot, probablemente usando fuentes de la gobernación, cifra el rescate en 220 florines. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, pág. 302.

⁴⁴⁶ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, pág. 307. A.M.O. Libro de Clavaria 1421-1423, D-324, nº 23, f. 12r. La actividad militar de este almocatén sería continuada por otro miembro de su familia a quien Bellot cita como uno de aquellos que, voluntariamente, fueron a servir a Fernando el Católico en la guerra con Granada en 1488 y, en 1522, otro de ellos fue citado entre los 200 hombres que Carlos I requirió a la ciudad de Orihuela para que salieran con el pendón contra Xátiva y Alzira en el contexto de las Germanías. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, págs. 486 y 523.

⁴⁴⁷ “*E estant axi en aquesta pau e coniuença a la dita uila de Uera, en Lazaro Caro, uey d’aquesta dita uila, no guardant la dita coniuença e la fe per nos donada, sobre aquella ans uenint contra les dites coses en lo mes de febrer pasat, anas ab hun lleny armat e ab companya en aquell a Moxacar, aldea e terme de la dita uila de Uera, e pres tres moros de aquí dels quals son los dos negres e l’au ab hun uell e als amenat, segons se diu, a uendre a les dites ylles de Yuiça e de Mallorca o en altres parts fora lo terme de aquesta uila. Atrosy, pres çerta roba dels dites moros e mata çert bestiar llanar e cabriu e hun bou e una equa, per la qual raho la dita uila de Uera demana a nos los dites moros e les dites coses, diem que auem trençada la dita coniuença e la fe per nos promesa e en altra manera que faran son poder de reintegrar se de nos e de ueyns nostres...*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 64 r.-64 v., (10-3-1418).

te de gobernador mandó venir a Lázaro Caro a Orihuela para que diese razón de ellos, en un plazo de 8 días, para lo cual le despachó el oportuno salvaconducto⁴⁴⁸. Presente en la reunión del consell del 13 de marzo de 1418, Caro se compromete a traerlos por iniciativa propia a Orihuela, previo pago del precio a sus compradores, ya que reconoce haberlos vendido en Ibiza, pero seis días después, ante la inacción del almogávar, los dirigentes oriolanos ordenaron su prisión y el embargo de sus bienes para responder del rescate de los cautivos que había vendido⁴⁴⁹. En ese se libró un poder a Juliá de Mora para que los comprase en Ibiza o donde los hallase, señalando a tres mercaderes en Valencia que pagarían el rescate que Mora acordase, si no fuera posible el rescate por vía de intercambio⁴⁵⁰, y también se expidió la credencial a Mora para que pudiese presentarse ante las autori-

⁴⁴⁸ A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, f. 66 r., (11-3-1418).

⁴⁴⁹ A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 66 v.-67v. y 68r-v, (13-3-1418) y (19-3-1418). Las decisiones oriolanas generaron un conflicto entre los lugartenientes de gobernador y baile, pues este último consideraba que el *guiatge* que le había otorgado el primero le salvaba de estar detenido, cosa que no había sido respetada. De nuevo volvía a surgir la discusión competencial, pues al haber ido Caro en corso el baile alicantino reclamaba la legalidad de las licencias por él dadas, mientras que el gobernador o su lugarteniente se arrogaban todan las atribuciones en lo que refería a Granada. Reunidos los *consellers* con ambos, tomaron una decisión salomónica y acudieron a dialogar con Caro con la intención de encontrar a los cautivos sin que hubiera gasto alguno para el municipio. Durante el mes siguiente continuaron las gestiones de la villa con Vera y con Genís Silvestre, mensajero en Valencia, informando a ambos de las gestiones realizadas ya que, en lo que respecta al municipio veratense, estaba en juego la tregua acordada en 1417: “*E feita la dita proposició los dits lochtinents de gouernador e batle foren uenguts en lo dit consell, fon rahonat e praticat per tot del dit cas. E romangueren concordés que entre los dits lochtinents e los dits justícia e jurats pratiquen del dit cas ab lo dit Caro e uegen si poran pendre ab lo dit en Lazaro Caro quals que bons pratits per los quals lo consell sia segur de auer los dits tres moros de Yuiça sens dan e mesio del dit consell. E qu’ en façen com lo dit consell fo ha e aura per ferm tot ço que sobre lo dit cas fermara. Enpero, los dits lochtinents dixerén que ja per la dita ordenaçio romanir axi que protestarien que no seria uist ells consentir qu’ el dit guiatge sia trençat al dit Lazaro Caro; sobre aquell dien que farian ço que sia fahedor.*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, f. 72r, (23-3-1418).

⁴⁵⁰ “*...faem e constituim per sindich e procurador nostre e de tot lo consell e uniuersitat de la dita uila e singulars d’ aquella çert e speçial e altres coses deius escriptes general com en la cosa uostra poria uos l’ onrrat (sic) en Julia de Mora, hauitador de la dita uila e conseller del dit consell en lo dit any present, e lo dit sindicat e procuraçio reebent que pronoben lo dit nom e per tota la uniuersitat de la dita uila puscats anar a la ylla d’ Yuiça e la qual ylla en Lazaro Caro, uey de la dita uila, es anat ab un lleny armat, e ha uenut en aquella çerts moros de les quals ni ha dos negres e hun blanch ab hun hull, los quals tres moros pres de Moxacar, aldea e terme de la uila de Uera del regne de Granada, furtadament e no ab just titol per ço car aquesta uila ha feta couinença ab la dita uila de Uera de no fer los mal ne dan a ells ne a sos coueyns ni a la sua terra. E ells per senblant a aquesta uila, ni a sos ueyns, ni a ala sua terra per tant de temps tro lo senyor rey e lo rey de Granada tendran per çeer e per XV dies apres. E aquell no es guardant la dita couinença es uengut contra aquella e çeer en la dita ylla puscats entetar e saber que ho quals homens an conprat los dites tres moros. E per tant, com aquells deuen esser tornats per nos a la dita uila de Uera, puscats comprar e auer en nostre poder los dites tres moros per uia de cambi d’ altres dos moros que per nos uos son lliurats axi com nuls conuenir uos porets. E si per uia de cambi nols porets auer, puscats uendre los dites tres moros per aquell preu que a uos plaura al comprador o conpradors d’ aquells, fermar e atorgar carta o cartes de uenda dels dites dos moros ab aquelles condiçions e renunçiaçions que pertanyen. E per fer los tenir e auer los dites dos moros puscats obligar los bens nostres e de cascun per si e per lo tot e los bens e rendes del dit consell e renunciar al benefici de protar la aççio e a la noua e uella constituçions e rebre los preus de les dites uendes e fer apeges e definiçions d’ aquells que puscats conprar los dites tres moros per aquell preu que conuenir uos porets, e aceptar la uenda a uos faedora d’ aquells e la apora del preu que pagarets, e rebre aquells e portar los a nos. E si mestre sera sobre açço puscats conper denant qual seuol gouernador, batles, justicies, consellers e altres ofiçials de la dita ylla e en nom e loch nostre sobre açço que dit es totes requestes e protestaçions fer axi per escrit com de paraula, e d’ aquelles demanar e auer cartes publiques. Encara donam e atorgam a uos poder conplit que puscats manlleuar per uia de cambi o cap altra manera qui a uos sera benuist dels honrrats en Anthoni Sotol, e en Bernat Nicolau, e en Pere Uidal, mercaders de la uila e consell d’ aquexa per a les de pagar los dites tres moros aquella quantitat que obs aurets tro en quantitat de cenit florins de comuns d’ Arago, lo qual cambi e prestach sy prestats seran puscats atorgar que sian pagat en la çiuat de Ualencia e en aquella çiuat, uila e loch que conuenir uos porets ab aquell que us lliurara la dita quantitat*”. A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 69 r.-70., (19-3-1418).

dades ibicencas⁴⁵¹.

A finales del mes de abril, Julià de Mora regresó para explicar su gestión y el rescate de los tres nazaries⁴⁵²: Desde Ibiza, uno de ellos había llegado hasta Barcelona, mientras que los otros dos permanecían en Valencia, donde Mora había contactado con los mercaderes que le proporcionaron, según lo habían acordado con el consell, la financiación necesaria para pagar a los dueños su compra y traer a Orihuela a los cautivos, que llegaron desde Valencia acompañados por el alfaqueque Pere Tomás y esperaron la llegada del tercero a quien Tomás fue a buscar a Valencia portando una carta del consell para Genis Silvestre, conseller y mensajero del consell, que se encontraba realizando gestiones en la capital del Turia, por la que le pedían que ordenase al mercader que tenía bajo custodia al cautivo desde que llegó de Barcelona, a quien el consell también había escrito⁴⁵³, que se lo entregase y que él hiciese lo propio a Pere Tomás, desplazado con este fin hasta la capital valenciana⁴⁵⁴ y que había recibido instrucciones de esperarar unos días pero que, si no recibía al cautivo, regresara a Orihuela para acompañar a los dos restantes hasta Vera⁴⁵⁵.

Finalmente, rescatados los cautivos y todos en Orihuela, solamente restaba llevarlos a su lugar de origen, para lo cual Pere Tomás recibió el encargo de llevarlos salvos y seguros, pero el alfaqueque oriolano llevaba algo más en su zurrón y era una carta del consell por la que pedía a los

⁴⁵¹ A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 70 r.-70 v., (20-3-1418).

⁴⁵² Julià de Mora presentó sus cuentas ante los dirigentes oriolanos por los gastos realizados durante su misión y nos permite conocer algunos de sus pasos: Desde Orihuela se desplazó a Guardamar donde empezó el viaje propiamente dicho, armando una barca con varios marineros de Alicante, un piloto y otros dos de Guardamar, y en la que también embarcaron los almogávares Ginés Yuanyes y Martí de Lleida, junto con Vizcaíno, Pere Barriga y Martí Torner. Como vemos, las autoridades locales pusieron todos los medios a su alcance para hacer retornar a los apresados por el leño de Caro. A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 110 r.-110 v., 27-4-1418.

⁴⁵³ “*Sapia la uostra sauiesa que per l'onrrat en Julia de Mora, sindich e misatger nostre, es estat comprar en Yuiça d'en Miquel Lorenç, mercader, hun moro negre per nom Baruch, el qual aquell auia trames a Barcelona, el deu trameter a uos per qu'el lliurets a nos o a qui nos manaren. E nos uos som tenguts a donar per lo dit moro cenit e uint florins. E deu esser en uostre poder dins dos meses contadors del quinze dia del present mes d'abril e de us escrit, per que us pregam que sia bondat uostra donar de continent qu'el dit moro sia en poder uostre al honorable en Gines Siluestre, sindich e misatger nostre en Ualencia, o a qui ell uos dira, e ell donar uos ha los dits CXX florins.*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, f. 108 r., (22-4-1418).

⁴⁵⁴ “*E sapiats que es uengut e ha portat los dos e resta hun que era trames a Barcelona, qui es negre per nom Baruch, lo qual ha conprat del Miquel Lorenç, mercader, per cenit e uint florins lo dit Julia, e al que tramet dins dos mesos contados del quinze dia del present mes de abril a enant en Johan Bayona de la çiutat de Ualencia. E dins dos dias quel moro sera en poder del dit en Bayona ly seny tenguts donar los dits CXX florins. E de los dos dies auant lo moro esta a carrech e perill nostre, per plaçia a uos parlar ab en Bayona e dir ly que us faça saber lo jorni qu'el moro sia en son poder. E rebreu lo efets que ajats los dits CXX florins prestats de quius platça car de continent los trametem. E de [roto] que li tingats fets qu'el trametar [roto] ab bon recapte. E fets que s'en uinga de continent en Pere Tomas, alfaquech, per que ab aquell los trametam a Uera. E si lo dit moro no ue axi prestament, uingasen en Pere Tomas e trametrem los dos per pregam alguns partits que son neçaris en lo dit feit.*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 107 v.-108 r., (22-4-1418).

⁴⁵⁵ “*Sapiats qu'en Julia de Mora es uengut d'Yuiça e ha portat dos moros que les tres que legua Lazaro Caro. E l'au nol porta com ja era trames a Barcelona per en Miquel Lorenç, mercader, que le conpre. E lo dit en Julia lo ha conprat d'aquell per CXX florins e aquell lo deu trameter an Johan Bayona, mercader de Ualencia, e nos escriuim an Gines Siluestre qu'el reba e pach roto CXX florins. Enpero, nos uolrrien (f. 108 u.) trameter los dos moros que tenim a Uera per que si l'altre no ue axi prestament, que aquestes no estiguen a perill; per que us pregam e manam que si es cas qu'el dit moro ue prestament, dins tres ho quatre dies, a jores que aurets rebuda la present, que us en uingats ab aquell qu'il portaran. E si no uendra dins los dits dies, que us en uingats per que puscats lleuar aquestes dos que tenim e no façats altra cosa.*” A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 108 r.-108 v., (22-4-1418).

dirigentes veratenses que se conformaran con el regreso de los cautivos y se olvidaran de la ropa robada por Caro y los animales muertos en el asalto⁴⁵⁶. Mientras el alfaqueque y los cautivos se dirigían a Vera, el consell ordenaba la persecución de Caro porque no había pagado los 200 florines que el municipio había gastado en resolver estos hechos⁴⁵⁷, pero el almogávar encontró un apoyo en Pere Bisbe, municipe en la aldea de Guardamar, quien intercedió ante las autoridades oriolanas, porque, argumentaba, Lázaro Caro no podía pagar lo que le era exigido⁴⁵⁸.

La comparación de las referencias analizadas en esta investigación arroja diversos datos de interés sobre los almogávares oriolanos. El rastro de sus acciones revela que todos ellos son conocidos por la clase dirigente oriolana a la que algunos pertenecen, lo que justifica las reacciones del consell. En las actuaciones de Monuera y Caro se presenta la misma casuística en tanto que sus acciones en Granada generan diversos conflictos entre las autoridades locales y diferentes oficiales reales, pero, a diferencia de Monuera o de Benefa, aunque éste último había ido a cautivar al reino de Murcia, Caro es el único de quien no aparece ninguna referencia cercana a la élite local y el único que termina por pisar la prisión y pagar los gastos derivados del rescate de sus cautivos.

Por otra parte, aunque en la denuncia de Lázaro Caro el lugarteniente del baile de Alicante afirmaba haberle dado licencia, las actuaciones de Monuera parecen estar dentro de la legalidad del cautiverio, al contar con los permisos del gobernador. Desde este punto de vista, se puede observar la defensa del gobierno local ante las reclamaciones de otros lugares murcianos o granadinos, acudiendo con frecuencia al concepto de buena guerra y al desconocimiento de las expediciones por su parte, amparándose en que los almogávares son desconocidos en Orihuela, o ni siquiera han pasado por ella. Estas consideraciones y las que se refieren a la situación política entre Granada y Aragón aparecen en la mayoría de los casos que trata el consell constituyendo un argumentario que defiende, no sólo los intereses políticos de la villa, sino también aquéllos más tangibles como cierta protección a los almogávares, por ser éstos considerados como un elemento importante en la defensa del territorio.

Así las cosas, la frontera es el espacio ideal para un tipo humano que vive de la milicia o de las operaciones en búsqueda de botín. Bellot, en el texto que abre este capítulo, reflexionaba sobre el carácter y la violencia con que se empleaban los almogávares. Las ideas del ilustre catalense son

⁴⁵⁶ “*E quant es del moro que deu uenir de Barcelona en Ualencia, ordena e tench per be que sia tramesa lletra al misatger del consell que reba lo dit moro del dit e Bayona e que manlleue los dits CXX florins e qu’el tramesa de continent, e que les dits CXX florins ly sien tramesas apres que sia tramesa altra lletra al dit en Bayona a pregar lo dit cas aconeguda dels dits justícia e jurats. E en raho de les dos moros que son portats los quals deuen esser tornats a Uera, com en Pere Tomas, exea, sia anat a Ualencia, per ço ordenaren qu’els dits dos moros sien guardats e comanats en loch segur. E que sia escrit al dit Pere Tomas que uinga lo pus breu que pusca, e nongut que li sien lliurats los dos moros e qu’els lleue a Uera e que tracte que les bestias e altres coses que demanen qui tornant los lo altre moro que flixen les altres coses en tenguen per contents auent esguart aço que lo consell ha feit e lo dan que ha sofert per ells en culpa sua per no escriure tan cost del dit cas*”. A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 106r-107r, (22-4-1418).

⁴⁵⁷ A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 108 v.-109 r., 27-4-1418., ff. 125 v.-126 r., 11-6-1418.

⁴⁵⁸ A.M.O., Libro de Actas Capitulares, 1418, A-17, ff. 122 r. Entre el 22 de mayo y el 1 de junio de 1418.

el reflejo de lo que aparece en los documentos estudiados y del estilo de vida de estos personajes. Por eso, no extrañan en sus *Anales* descripciones como la que hace referencia a la peripecia de Pedro de Masquefa, caballero oriolano: “*La costumbre de los hombres en aquellos tiempos era que cuando sus reyes no tenían guerras, o se dividían en bandos, o se iban a servir a otros reyes, como se ha visto en algunos ejemplos pasados ya referidos. Y en el presente año 420 vino Pedro Masquefa de Marruecos, donde tenía a su mujer e hijos muchos años había, sirviéndole (-al Rey-) en las guerras como buen caballero, pero ya a la vejez quiso traer los huesos a enterrar a su patria, y subió a la Sala acompañado de Arnau Masquefa y otros deudos, y después de haber referido su historia, suplicó al consejo impetrase carta deñ señor rey por medio de su síndico, en que rogase al de Marruecos le diese licencia para venir a descansar a su tierra en pago de los servicios que a dicho Rey tenía hechos.*”⁴⁵⁹ La existencia del arquetipo del almogávar en la frontera oriolana no es sólo un elemento militar o político, sino que alcanza también a la literatura de la época: la obra más importante de la literatura medieval valenciana, el *Tirant lo Blanch* de Joanot Martorell, incluye un personaje cuya actuación resulta importante en las andanzas de Tirant en Berbería, y que podría aparecer en cualquiera de los documentos de estos años, hasta el punto que el propio editor de la obra afirma que no conoce que sea un personaje real, pero que es muy posible que lo fuera. Su descripción nos resulta definidora de estos almogávares de Orihuela: “*E aquí en lo consell elegirán per embaxador hun spanyol, natural de la vila de Oriola, qui-s nomenava mossén Roquafort, qui era stat pres e cativat en una galiota per moros de Orà, e après per Tirant fon mès en libertat. Aquest cavaller era molt savi e ginyós per ço com era stat cossari gran temps*”⁴⁶⁰

2.6.1.2 Los renegados

Los almogávares propios no son los únicos que protagonizan el contenido de los documentos oriolanos, ya que, junto a ellos, se mencionan otros, los cristianos convertidos al Islam, los llamados renegados, aquellos que, por eso mismo, eran odiados y perseguidos con la mayor fuerza posible. A su conversión, que les alejaba de la sociedad cristiana, se unía el conocimiento que poseían de la Gobernación, hecho que los hacía mucho más peligrosos y El Chinchillano, Palomares y otros conocidos por las poblaciones fronterizas, sembraban el terror en sus apariciones por tierras cristianas, y sobre ellos se procuraba que cayera todo el peso de la ley y se les ajusticiara donde los encontrasen, si no eran atrapados antes por grupos de cristianos, quienes presentaban su cabeza ante los poderes locales con el fin de cobrar por ellas. A la inversa que los alfaqueques en Granada, los renegados cristianos añadían a sus correrías la posibilidad de efectuar acciones de espionaje pasando

⁴⁵⁹ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pág. 301.

⁴⁶⁰ MARTORELL, J.: *Tirant lo Blanch*. Valencia, 2008, págs. 1311 y 1312.

desapercibidos entre la población⁴⁶¹.

En nuestra investigación hemos encontrado varios casos de estos personajes considerados cabecillas de grupos de “*alguns lladrons, robadores e mals homes qui an furta e furten eques e muls e mules en lo terme de aquesta vila*”⁴⁶², según se recoge en una carta de Orihuela al adelantado y Murcia respecto a uno de ellos, Johan de Malvaseda. De algunos, como el Chinchillano, únicamente hemos encontrado los avisos de su presencia y las medidas defensivas a tomar, como hemos visto. Idéntica consideración merece Palomares, el barbudo, de quien se da la noticia de su entrada en territorio de la gobernación en varias ocasiones a causa del miedo que generaban sus entradas⁴⁶³.

Uno de los hechos mas llamativos recogido en la documentación estudiada referente a esta cuestión, es el caso del clérigo murciano, Juan Castelló, a quien el consell ordenó prender, en 1401, al conocer que había salteado la torre que Jaime Vidal, vecino de Orihuela, tenía en Murcia, llevándose varios cahíces de trigo y secuestrando a la mujer y los hijos de éste, pretendiendo salir hacia tierras nazaríes con ellos con la intención de convertirse al Islam, para lo cual los prisioneros le serían muy útiles pues los granadinos no dudarían de quien renegaba de su fe y entregaba a quienes eran sus correligionarios hasta su conversión al islamismo⁴⁶⁴. En realidad, Castelló no tenía muchas salidas, pues había sido condenado a muerte por asesinar, de dos disparos con saetas envenenadas, a Sancho Tomás, quien estaba en una heredad de su propiedad subido a una olivera recogiendo sus frutos, sin que según el relato del concejo de Murcia hubiera antecedente alguno⁴⁶⁵.

Pero la condición de clérigo del preso introducía un matiz peculiar al caso, por lo que el cabildo cartaginense y el concejo murciano acordaron que fuese entregado a la justicia civil para ser muerto, lo que no pudo llevarse a cabo pues huyó a Orihuela en donde fue detenido y estando en prisión llegó una carta del concejo murciano pidiendo que no lo dejasen escapar porque “*es omme malo*”. Pero para entonces el consell ya había ordenado su ejecución, tras ser condenado en un pro-

⁴⁶¹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, pág. 293.

⁴⁶² A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1415-1416, A-15, f.123 r. (21-8-1415).

⁴⁶³ A.M.O., Libro de Actas Municipales de 1412, A-14, f. 75 r., 19-3-1412.; “*comme hun mal cristiano, que disen por nombre Palomares, que disen que es natural de Cocentayna, es partido de Bera con siete conpayonos para faser algun mal e danyo si pudieren. E tememos que sera ydo o yrá en esas partidas, por quanto es sabidor en esta terra, sobre lo qual acordamos de vos escrivir. E apercebimos vos dello por que pongades en vos e en vuestros veynos buen recabdo por que mal nin danyo non rescebades*”. Libro de Actas de 1419, A-18, s.f., (19-1-1419).

⁴⁶⁴ “*Fazemos vos saber que nos fue dicho e dado a entender que toviendes preso a Johan Castello, fijo de Johan Castello, por algunos maleficios e yerros que aquel dexian que auia fecho e espeçial mente que auia quebrantado una torre que Jayme Uidal, uestro vezino, tenia e tiene en el termino desta dicha villa, e que auia sacada dende pieça de cafiçes de trigo que y auia. E otrosy, que se auia leuado una muger casada e que la auia tenido e tenia por fuerça e gontra uoluntat de su marido. E que ahun que auia fechos muchos otros yerros e maleficios e que era fama publica que aquel que se queria yr a terra de moros e renegar la fe de Nuestro Saluador Ihesu Xto e se auia de leuar los fijos del dicho Jayme Uidal*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 143 r.-143 v., (4-3-1401) Ap. Doc. n° 42.

⁴⁶⁵ “*E dandoles a entender de commo el dicho Johan Castello no teniendo el temor de Dios ni del rey nuestro senyor ni de la su justia, estando Sancho Tomas en una su heredit que es en la rinconada de Beniajam, huerta dicha çibdat, encima de una su oliuera cogendo azeytunas saluo e seguro, non faziendo ni diziendo algund por que con una ballesta que aquel leuaua, le lanço dos saetas con yerua e mato al dicho Sancho Tomas, de que el dicho Johan Castello fue e es aquí qondepnado a muerte. E el dicho dean e cabiello, oyendo estas cosas esquiuaeren se muncho dello e prometieron nos que pues este era tan mal omme, que non curarian del*”. *Ibid.*

ceso por los delitos que se le conocían allí, ya que no llevaba ningún signo distintivo de su condición eclesiástica⁴⁶⁶, lo que provocó las represalias del obispo y cabildo, que prohibieron a los justicia y ejecutores del proceso el acceso a los servicios religiosos, produciéndose por este hecho un altercado con la sede de Cartagena, algo por otra parte relativamente habitual a causa de las pretensiones oriolanas de crear su propia sede, por la intervención del concejo de Murcia y de importantes personajes murcianos como Johan Sánchez Manuel impidió que el conflicto fuera a mas⁴⁶⁷.

El famoso renegado Juan de Malvaseda, inició su “carrera” en 1412 como integrante de una banda de almogávares, siendo apresado por los granadinos. Sus padres intentaron rescatarlo y acordaron el intercambio con Berthomeu de Monuera, quien tenía licencia del lugarteniente de gobernador para capturar a musulmanes y rescatar a Malvaseda. Para ello recibieron una carta del consell para el lugarteniente de gobernador valenciano y el baile general del reino, solicitandoles que les entregaran a uno de los apresados por Monuera y poder efectuar el cambio⁴⁶⁸. Desconocemos cuáles fueron los resultados de las gestiones de los padres, pero no debieron fructificar y cuando Malvaseda vuelve a aparecer en los documentos oriolanos, en febrero de 1415, es cuando Orihuela pide al concejo lorquino y al adelantado que lo retengan preso en Lorca para que se haga justicia⁴⁶⁹. Al parecer, Malvaseda escapó de la prisión de Lorca, por lo que Orihuela envió como mensajero a Murcia, en el mes de agosto, a Simón Sánchez Despuña, solicitando que Malvaseda fuera ajusticiado, pues era considerado muy peligroso en la villa y su término.

El relato de la salida del cautiverio de este renegado revela que abandonó su condición de cautivo gracias a la relación con una mujer musulmana y que, a partir de ese momento⁴⁷⁰, comenzó una carrera delictiva que le llevó a entrar en Orihuela sembrando el pánico entre sus habitantes⁴⁷¹.

⁴⁶⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 143 r.-144 r., (6-3-1401).

⁴⁶⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 158 v.-159 v., (18-3-1401).

⁴⁶⁸ “*Fem vos saber que poch temps es pasat fon [roto] [homens] del regne de Granada [roto] hom hauitador d’aquesta vila per nom Johan [ilegible] [roto] una barca apellada de Johan Magastre e a instancia e [requesta] [roto] d’altres fon donada lliçençia per lo honorable Berthomeu Togores [lauors] tinent loch de governador [ilegible] d’aquesta vila a Berthomeu de Monuera, almocaten, e a altres [ilegible] [qonpanyos] d’aquell que poguese fer penyores de moros en la terra e senyorio [ilegible] dit regne de Granada per obs de traure de catiu lo dit Johan [ilegible] e [altres] qui son catius en lo dit regne, veyns d’aquesta vila per la [roto] lliçençia sien portats los moros, l’au per nom Hamet Galifa e l [roto] qu’el compra per a nos de traure lo dit Johan de Maluaseda en Johan [Palmer], corredor de la çitutat de Valençia, per preu de cinquenta e huit florins e fon enprat enapres en poder del dit Johan Palmer per lo honrrat N’Anthoni Auret, subrogat del dit tinent loch de governador per a obs de traure lo dit Johan. E fon manat al dit Johan Palmer que no [roto] lo [dit] moro del terme de la dita vila sots certa pena, el qual [ilegible] Johan Palmer, no curant de les dits coses en gran [ilegible] per ell de la perçonaço [roto] dit Johan de Maluaseda que podrex en la dita [ilegible] trasech de la dita vila e de son terme lo dit moro e te aquell aquí en la dita çitutat el [roto] fet enparar lo misatger d’aquesta vila per la dita raho en la dita çitutat. E com ara los parents del dit Johan de Maluaseda uagen a la dita çitutat per auer lo dit moro per a traure al dit Johan de catiu com per altre moro no pusca exir sino per aquell, per ço que tenen aquell los parents del dit moro e ly vullen pagar los dits LVIII florins que li costa lo dit moro.” A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, ff. 140 v.-141 r., (8-8-1412). Ap. Doc. nº 168.*

⁴⁶⁹ AMO, Libro de Actas Capitulares de 1415-1416, A-15, (11-2-1415).

⁴⁷⁰ “*Item, que estant aquell catiu en terra de moros, uench a Lorca disent que era soltat de catiu e uench Ab hun camiso obrat de seda e altre camiso damunt aquell ab uns ferres sotils E alguns li dixen que com exia de catiu axi que alguna mora debia tenir y enamorada*”. A.M.O., Libro de Actas de 1415-1416, A-15, f. 123 r.-124 r., (20-8-1415).

⁴⁷¹ “*Item, enapres en exir de terra de moros a terra de cristians son pres en Llorca e ab sobornaçio e ab mals tracts son soltat de la preso qontra Deu e qontra la ley*”.

El pleito contra Malvaseda duró al menos hasta 1417, con diversos nombramientos de abogados por parte del consell, quien no había podido conseguir su objetivo de acabar con este hombre. Entre los documentos se encuentra una carta de Malvaseda a las autoridades oriolanas exculpándose de todas las acusaciones que se le presentaban y rechazando su conversión al Islam⁴⁷².

Finalmente, un único caso hemos encontrado de musulmán converso al cristianismo. Nos referimos a Johan de Bordons, por quien el regente de la gobernación, Pere Desplugues, pidió ayuda al consell puesto que sabían que tras su conversión había rescatado de Granada a siete cautivos, motivo por el cual otras poblaciones le habían dado una compensación. Bordons, presente en la reunión municipal, aseguró que su intención era quedarse a vivir en Orihuela por lo que el gobierno municipal acordó favorecerle con 25 florines⁴⁷³.

2.6.2 Las rutas de los almogávares. La piratería marítima

“Y como consta claramente de las notas poco daño recibió Orihuela de los de Granada en guerra rompida, fuera de las dos veces que vino Reduán, porque con las distancia que hay de Orihuela a Vera siempre tenían noticia de ellos antes de que llegasen. Lo que hacía mucho mal a esta tierra eran los salteamientos porque venían pocos moros por el alcor o la sierra de Crevillente sin ser sentidos y las más veces hacían presa. Ni tampoco los nuestros se descuidaban en desquitarse, y así los unos y los otros siempre estaban con recelo, sino es cuando hacían paz Vera y Orihuela...”⁴⁷⁴

472 “En la qual acusacio non te culpa ninguna, es a saber, sennores, que fallarades quel Dios me ayude que quando yo fuy a entrar a terra de moros que en legando cerca de un lugar que dixen Moxacar, yo e mi compañero, que fuy descubierto e non podia escapar de ser muerto ca sabedes vosotros o algunos de vosotros commo estoue en el dicho lugar catiuo e me conocían e en commo los auia leuado algunos omes catiuos. E por tanto, sennores, viendo me perdido oue a faser lo que fise e dixen a mi conpannero: Sap que yo non puedo escapar de las muerte, mas yo te prometo por aquí por ante Dios de te sacar de su poder a un que sepa perder el cuerpo. E, sennores, bien sabedes en commo saque a un moro de Lorca e mate otro para sacar al dicho mi conpannero e, sennores, por que entendades que non uos miento preguntad a Ortegano quien commo veno aquí un ome con el que dixo que auia seydo catiuo, e que comiera e durmiera munchas veses con el dicho mi compañero e commo le auia contado lo que paso entre mi e el de la manera que vos lo enbio decir e cuando sopo que yo era sallido a terra de cristianos con un moro, enuiaua me una carta con el dicho ome para que le diese el dicho moro, e que le tomaron la carta a la puerta del corral e por tanto, sennores, pido uso por merced e por un solo Dios e por la Virgen Santa Maria que vosotros querades perder quex, de mi, ca yo juro a Dios de vos seruir en tal manera que vosotros seades bien contentos.” AMO, Libro de Actas Capitulares de 1415-1416, A-15, sobre aparte s.f. (1-2-1416). Ap. Doc. nº 185

473 A.M.O., Libro de Actas 1421-1423, A-19, f. 192 r., (30-1-1423).

474 BELLOT, P.: *Anales de Orihuela, I...*, pág. 274.

La entrada de los almogávares granadinos y castellanos en territorio oriolano y, a la inversa, de los procedentes del reino valenciano en Castilla y Granada se veía favorecida por un medio físico inmejorable, pues, desde tierras granadinas, al amparo de las sierras subbéticas y aprovechando los corredores de los valles fluviales, las cabalgadas atravesaban la “depresión prelitoral murciana” que se iniciaba entonces y ahora en Almería y que desembocaba en la zona de Alicante, en conexión con los valles del Segura y Vinalopó que atraviesan las alineaciones béticas⁴⁷⁵. Recorriendo las estribaciones béticas y aprovechando sierras como las de Crevillente y Abanilla, como continuación de la geografía murciana, estos salteadores aprovechaban el vacío demográfico de la frontera lorquina y llegaban hasta Orihuela en unas pocas horas, escondiéndose en las zonas montañosas poco transitadas antes y después de sus actos para regresar a su lugar de origen. Son estos dos factores, la despoblación y espacio geográfico, los que hacían relativamente sencillo el recorrido de los apenas 120 kilómetros existentes entre Orihuela y el reino nazari⁴⁷⁶.

El estudio y sistematización de estas entradas con el fin de establecer las posibles rutas que siguieran en su recorrido se ve dificultado por la parquedad de las fuentes al describir el rastro de los protagonistas, pues el interés estribaba no tanto en conocer por dónde transcurría su devenir, sino en saber de su llegada y por dónde, de ahí que en la documentación estudiada únicamente nos encontremos pocos documentos que nos permitan reconstruir su camino y que sólo a través de datos sueltos podamos aventurar sus lugares de paso. No obstante la abundante información sobre las entradas y salidas de almogávares hacia Castilla y Granada o los avisos sobre su regreso, así como las advertencias de los concejos castellanos y espías, nos hacen suponer que las autoridades locales conocían las rutas fijas seguidas por los almogávares, hecho al cual debemos añadir su empleo en tareas defensivas como conocedores del terreno propio y, por ello, de las zonas más accesibles para los atacantes. Por ello, consideramos que las posibilidades de éxito de una cabalgada con destino a Orihuela se debían más a la sorpresa de la misma que al conocimiento del terreno por parte de granadinos o castellanos, ya que el coste de las medidas defensivas y la imposibilidad de mantenerlas permanentemente desguarnecían estos espacios y facilitaban su llegada mientras que, por otra parte, la propia costumbre de siglos de desarrollo de este tipo de enfrentamientos⁴⁷⁷, en expresión de y de los usos de los almogávares eran circunstancias que actuaban en beneficio de los defensores.

En 1403, Martín I, refiriéndose a las actuaciones de almogávares castellanos que apresaban

⁴⁷⁵ CALVO GARCÍA-TORNEL, F.: “Política y geografía: la delimitación del reino de Murcia en la Edad Media...”, págs. 194-195. HINOJOSA MONTALVO, J.: “El comercio y la frontera en la Península Ibérica...”, pág. 388, “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos...”, pág. 221. y “Cristianos, mudéjares y granadinos...”, pág. 324.

⁴⁷⁶ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...*, págs. 62-63.

⁴⁷⁷ ALARCÓN RUIZ, C.-NAVARRO MOLTÓ, J.-VIDAL FERNÁNDEZ, R.: “Capítulos entre Murcia y Orihuela. Relaciones de frontera (1427)”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval-Actas del Congreso Internacional “Jaime II, 700 años después”*, 11 (1996-1997), págs. 546-547.

mudéjares de este reino y se escondían en Orihuela hasta conseguir su rescate narraba su modus operandi y su búsqueda de los espacios lejanos de las aldeas y villas desde las tierras de Castilla hasta la frontera valenciana. En una provisión para el gobernador y baile “*dellà Sixona en llà*” les instaba a perseguir a quienes actuaran de esta forma debido a las represalias que de ello se seguían en Orihuela, y sacarlos de “*les muntanyes, et boschs et lochs apartats*”⁴⁷⁸ en los que se escondían frecuentemente

Estas rutas de los almogávares, siempre lejanas de los espacios habitados salvo para buscar refugio, por ejemplo, entre las aljamas del valle de Ricote en el caso murciano o en el valle del Vinalopó en lo que corresponde a la gobernación oriolana, tenían puntos fijos en su trayectoria desde y hacia Granada, llevada a cabo por almogávares y otras gentes muy alejadas de tal oficio. Recordemos que, por ejemplo, en 1421, un aviso de Lorca en relación a una supuesta banda de almogávares granadinos que, a través de Librilla y el “*Portichol blanch*” amenazaba territorio oriolano se zanjó al saber que lo que parecía un grupo nazarí era realmente una compañía de quince vecinos de Orihuela, los cuales regresaban de tierra de musulmanes⁴⁷⁹, evidencia el trayecto en ambos sentidos por idénticos parajes.

Cuando, en 1400, el consell de Orihuela decide perseguir a los almogávares granadinos más allá de sus límites estatales envía a dos mensajeros, Francesch de Rius y Gines Volpellers, al adelantado de Murcia y a los concejos de Murcia, Lorca, Mula y Molina. En el caso de la capital murciana, por ser el concejo limítrofe con Orihuela y lugar de paso obligado de los almogávares en su huída del reino de Valencia, y en el lorquino por ser la puerta habitual de entrada a Granada, el mensaje a Molina se explica porque la sierra molinense era un lugar de escondite muy utilizado por las bandas para resguardarse de sus perseguidores e incluso recibir apoyo logístico⁴⁸⁰, y a través de ella y por la sierra de la Descaedura se pasaba a la de la Pila y con ella a la de Abanilla, cerca del campo de La Matanza, desde donde se tenía acceso a Orihuela y su término⁴⁸¹, como sucedió, en

⁴⁷⁸ “*com alguns mals homens, habitants en lo regne de Castella et en altres parts, furtivament prenguen et traguen de aquell regne de Castell, moros et mores, et aquells menen et meten en les muntanyes, et boschs et lochs apartats dins terme de la dita vila et dels aldees de aquella o de les altres viles et lochs et los dits moros o mores en los dits lochs stiguen tro atant que de aquells han aut. rescat*” LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios*....pág. 288. Por lo explícito de su narración y por la propia descripción, este documento nos resulta de bastante utilidad como punto de partida para el tema a tratar en este epígrafe: la almogavaría entre miembros de un mismo estado, aunque pertenecientes a diferentes religiones, aparece registrada en las Actas con menor frecuencia que la que implica a extranjeros y revela un apartado más de la interrelación entre Aragón y Castilla a la hora de tratar la cautividad.

⁴⁷⁹ A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1421-1423 A-19, f. 26 v. (6-1-1421). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*...., I, pág. 301.

⁴⁸⁰ CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV....”, pág. 51.

⁴⁸¹ La sierra Descaedura ofrecía amplias posibilidades para esconderse y contar con el suficiente abastecimiento de carne y agua que permitiese permanecer ocultos a los almogávares y esperar mejor ocasión para salir, y lo mismo se puede decir de las restantes sierras del entorno. Alfonso XI decía que “*La sierra Descaedura es buen monte de puerco en invierno et hay en el fuentes. La fuente del Alamo et el rio del Alacafa La Rambla de los Aguzadores es buen monte de puerco en invierno. La sierra de Pila que es entre Molina et Favaniella, es buen monte de puerco en invierno, et al pie de esta sierra hay una fuente muy buena*”. Alfonso XI: *Libro de la Montería*. Biblioteca Vetanoria, I. Madrid, 1983,

agosto de ese mismo año, cuando Martín Barriga, vecino de Murcia, viniendo de Cieza, avisó al concejo de la presencia de un par de jinetes por esta sierra que marchaban camino de Orihuela, concretamente hacia el campo de La Matanza⁴⁸². El otro concejo implicado, el de Mula, también resultaba clave en la persecución de los almogávares, tanto murcianos como granadinos, que huían desde Orihuela, pues a través del término muleño se podía llegar fácilmente a Caravaca y Cehegín, lugares también afectados por las correrías de los raptos oriolanos, y asimismo acceder hacia el valle de Ricote, espacio de población musulmana que, al igual que sus correligionarios del valle del Vinalopó compartían la afección de los cautiverios por parte de los cristianos y su animadversión por la cobertura que daban en muchas ocasiones a las bandas nazaríes⁴⁸³. Por esta zona, en 1404, oriolanos cautivaron a dos musulmanes nazaríes y regresaron a territorio valenciano por Caravaca, cuyos vecinos siguieron el rastro por Mula y Murcia hasta que entraron por el puerto de Tiñosa⁴⁸⁴.

La ruta a través de los valles fluviales del Almanzora hasta el Vinalopó, comunicados ambos por los del Guadalentín y Segura⁴⁸⁵, supone la posibilidad de llegar desde Vera hasta Orihuela de forma relativamente rápida gracias a unas caballerías preparadas al efecto y a un conocimiento exhaustivo del terreno. El conflicto de competencias surgido entre el adelantado de Murcia y Orihuela en 1400 por la persecución de almogávares granadinos nos da posibilidades de conocer el recorrido de los huidos de tierras oriolanas, en este caso una pareja de hombres de a caballo los cuales habían herido a un oriolano sin poderlo cautivar. Conocido el hecho, los de Orihuela salieron tras el rastro y los persiguieron, según la documentación, hasta Asuete⁴⁸⁶, lugar perteneciente a la encomienda santiaguista del valle del Ricote, donde los detuvo el merino del adelantado, Alfonso Niño, quien con cartas de éste les conminó a dejar la persecución, algo que suscitó una dura respuesta de los oriolanos, aunque inútil en sus pretensiones. El merino dejó el rastro en Cieza para que los ciezanos lo dejaran en Calasparra a los miembros de la defensa de esta población, término que es la última referencia del adelantado en su escrito de agravios hacia Orihuela, antes de afirmar que continuarán la búsqueda y procederán contra los asaltantes con arreglo a derecho⁴⁸⁷.

Dos años más tarde, en 1402, tenemos otro caso de cautiverio que permite conocer la procedencia de los almogávares granadinos hasta Orihuela, así como algunos de los lugares por los que

pág. 362-363, en la Ed. de la obra de Alfonso XI en Valladolid, 1991 (Ed. Facs. de la de 1582), pág. 84 el nombre de la sierra molinera es Taydura. MERINO ÁLVAREZ, A.: *Geografía Histórica de la provincia de Murcia...*, pág. 204.

⁴⁸² A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 78 v., (15-8-1400)

⁴⁸³ TORRES FONTES, J.: "Los mudéjares murcianos en la Edad Media", en *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1986, págs. 60-61.

⁴⁸⁴ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, vol. II, pág. 249.

⁴⁸⁵ MARTÍNEZ CARRILLO, M^a. LL.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia...* págs. 195-196.

⁴⁸⁶ Asuete, Asnete, Azeneta, son las diferentes denominaciones de la actual Villanueva del Segura, provincia de Murcia.

⁴⁸⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 59r.-60v. (20-7-1400). NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 114. Recordemos que unos días antes de este suceso, el consell había enviado sus mensajeros al adelantado y a diversos lugares murcianos solicitando permiso para cruzar la frontera entre ambos reinos para poder seguir la persecución de este grupo, sin que en la fecha de recepción de la carta de Alfonso Niño, hubieran regresado los legados oriolanos.

iban pasando. Esta vez fue un famoso renegado, el Chinchillano, acompañado de un ballestero a pie, quien entró por el valle de Ricote de nuevo, llegando hasta Orihuela e hiriendo en la punta de la Cegua a Guillamón Ferrer. Aunque no es posible conocer con exactitud el recorrido⁴⁸⁸, lo cierto es que el lugarteniente de gobernador y el apellido persiguieron a los fugados hasta Azeneta, el mismo lugar en el que casi dos años antes el merino del adelantado había detenido a grupo de perseguidores oriolanos, como acabamos de ver. Ahora, el alcaide se negó a entregar a los fugados haciendo que la salida de los hombres de Orihuela se cerrase con un fracaso y, según la apreciación del consell, animando con su actitud la salida de otros, como sucedió a los pocos días cuando un grupo de musulmanes de Blanca y Ulea atacaron a unos cristianos que venían a Orihuela en el puerto de Crevillente, apresando a cuatro hombres, matando a un adolescente y dejando atadas a un madroño a dos mujeres porque, en palabras de Bellot, “no los podían seguir por la sierra”⁴⁸⁹.

De manera contrapuesta, este camino se veía recorrido por grupos de almogávares oriolanos que no necesitaban, en muchas ocasiones, llegar a Granada para capturar a sus víctimas. Matheu Benefa, personaje de gran actividad depredadora, fue acusado por Mula a raíz de una denuncia del alcaide de Albudeite y Campos debida a la captura y posterior venta de tres hijos de Mahomat Autel apresados en la atalaya de Ferrán López, emplazada en término muleño. Al parecer, los había raptado un almocatén llamado Aparicio junto con otro vecino de Orihuela, siendo rescatados en término de Salinas, lugar fronterizo entre Murcia y Valencia⁴⁹⁰, y entregados al alcaide de Abanilla, quien debía de tener información sobre la denuncia o estar en contacto con Benefa, pues se presentó ante el consell unos días antes de la denuncia presentada por Mula alegando que había rescatado a los musulmanes por petición de Johan Sánchez d’Ayora y que para ello había pedido ayuda a éste⁴⁹¹.

La entrada al reino granadino por Lorca era una zona que se veía directamente afectada por las correrías de los almogávares y delincuentes de diferente procedencia, y es que el último enclave murciano frente a Granada era una zona de gran importancia logística en el comercio entre los tres reinos⁴⁹², donde las alteraciones en la ocupación de territorios y los episodios bélicos dificultaban

⁴⁸⁸ Se diría que, a través del valle de Ricote pasaron a Cehegín y, de allí, a Orihuela. Pero el mal estado del documento nos impide conocer su trayectoria de forma directa, y tampoco las versiones de Bellot o Nieto aportan información sobre este particular, aunque sí sobre otros puntos de su camino.

⁴⁸⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, Docs. sueltos, (26-2-1402).; BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, pág. 192.; NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 162.

⁴⁹⁰ “Más adelante la divisoria daba a la villa de Havanilla (Abanilla) y al Monasterio de Las Virtudes, que pertenecían a Murcia, y por las Casas de Coste (de Orihuela) y la sierra de Las Salinas, cortaban el camino de Alicante á Yecla, para comprender, en lo de Castilla, á esta última urbe, á Sax, á Villena y a Almansa, mientras Fuente La Higuera y el Val de Ayora eran de Aragón” MERINO ÁLVAREZ, A.: *Geografía Histórica de la provincia de Murcia...*, pág. 234.

⁴⁹¹ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 76 r.-78 r., sin fecha (aunque Agustín Nieto sitúa la presencia del alcaide en Orihuela el 15 de agosto de 1400, NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 114.); f. 80 r. (20-8-1400); f. 80 v., sin fecha, aunque se lee en la sesión municipal de 20 de agosto. Benefa, a la sazón conseller en Orihuela, estuvo implicado en diversos asuntos similares en relación con el rapto de mudéjares murcianos y conoció por ello la prisión del Adelantado. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 200 v-201 r., (16-11-1401).

⁴⁹² JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Un Concejo de Castilla en la frontera de Granada...*, pág. 175. PELÁEZ ROVIRA, A.: *El emirato nazarí de Granada en el s. XV...*, págs. 280 y 285.

los flujos comerciales, extremo al cual había de añadirse un obstáculo más en forma de los asaltos que las caravanas comerciales podían sufrir, lo que según Hinojosa Montalvo hacía preferir la vía marítima, pese a la acción de piratas y corsarios, a la terrestre⁴⁹³ y, de hecho, el mar sería la vía de llegada a las costas aguilieñas del leño que patroneaba el valenciano Antoni Gallipola y en el que viajaba una partida de almogávares que dirigía Andrés de Benavent, como hemos visto con anterioridad.⁴⁹⁴

Por otra parte, el noroeste del reino de Murcia también era objeto de entradas y capturas, de réplicas y prendas entre castellanos, granadinos, y oriolanos. En muchas ocasiones, las entradas oriolanas en término nazarí y su regreso por el municipio de Caravaca y las tierras de la encomienda de la Orden de Santiago generaban represalias de los musulmanes en estos lugares, puesto que la respuesta inmediata de estos no necesitaba de una exactitud real a la hora de conocer la procedencia de los asaltantes y, simplemente, se limitaba a llevarse a los vecinos que pudieran de dicho lugar. En consecuencia, Caravaca y otros lugares, como Segura de la Sierra, reclamaban a Orihuela la devolución de los islamitas o, directamente, devolvían el golpe en tierras de la gobernación oriolana. Desde las sierras de Espuña y de la Pila, pasando por la de Segura, se podía alcanzar el término oriolano o, prolongando las correrías, llegar hasta el valle del Vinalopó y a través de Villena hasta Alcoy o Cocentaina, a poco más de un centenar de kilómetros de Valencia, y continuar allí los raptos⁴⁹⁵. Las reclamaciones del concejo de Caravaca respecto a la entrada de almogávares valencianos, en connivencia con otro muleño, a raptar en Vélez dos musulmanes y su vuelta por las propiedades santiaguistas con las correspondientes prendas en Orihuela dieron lugar a una pugna que se inició en 1412 y que Fernando de Antequera tuvo que zanjar en marzo de 1415, ordenando el pago de 200 florines al consell de Orihuela, además de las costas derivadas de las reclamaciones y represalias⁴⁹⁶.

⁴⁹³ HINOJOSA MONTALVO, J.: “El comercio y la frontera en la Península Ibérica...”,..., págs. 389 y 399-401.

⁴⁹⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 151 r.-151 v. Sin fecha.

⁴⁹⁵ CALVO GARCÍA-TORNEL, F.: “Política y geografía: la delimitación del reino de Murcia en la Edad Media...”, págs. 194-197. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Cristianos, mudéjares y granadinos...”, pág. 333.

⁴⁹⁶ “[el] concejo e omes buenos de la nuestra uilla de Orihuela, nuestros uasallos, se nos enuiaron querellar e dixer que a la sazón que nos fueros rescebidos por Rey en nuestros regnos de Arago, quel Rey de Granada enbio ciertos almogauares por lengua a los dichos nuestros regnos. E fue leuado catiuo por los dichos almogauares Uelasco Crespo, uesino de la dicha Orihuela, e que foren leudaos e pasados por termino de la uilla de Carauaca, por lo qual disen que obieron enuiado requerir al dicho Rey de Granada que mandase tornar al dicho Uelasco Crespo, lo qual disen quel no lo quiso faser. E que por ende, el dicho concejo de Orihuela ouo de enuiar a faser prenda en termino de la uilla de Uelez del regno de Granada. E que fueron catiuados dos moros e sacados por prenda del dicho Uelasco Crespo, e traídos a la dicha Orihuela por termino de la dicha Carauaca, por donde el dicho Uelasco Crespo fue leuado, por lo qual dis que los moros de la dicha uilla de Uelez que fisieron prenda en termino de la dicha Carauaca. E los de la dicha uilla de Carauaca por esta rason fisieron prenda en termino de la dicha Orihuela. E leuaron dende presos dos cristianos besinos de la dicha uilla de Orihuela, e los dieron e entregaron a los moros de la dicha uilla de Uelez por sacar las dichas sus prendas que les auían fecho, en lo qual disen los de la dicha uilla de Orihuela que son muy injuriados e agraviados en la dicha prenda que los de la dicha uilla de Carauaca fisieron delos dichos dos cristianos e en los entregar a los dichos moros, enemigos de la fe. E que an rescebido por ello grandes dapnos e costas asy en sacar de la dicha preson al dicho Uelasco Crespo, como en los requerimientos e pleitos ge los an seguido sobre las dichas prendas, lo qual disen quel dicho concejo de Carauaca e los que fisieron las dichas prendas les son tenudos a pagar. E

Muchos mas detalles sobre el tema que nos ocupa ofrece la declaración que Pascual Córcoles efectuó ante los miembros del consell desde su cautiverio, tras ser apresado en 1414, hasta su puesta en libertad, en 1415, gracias a un acuerdo entre Fernando de Antequera y Yusuf III. El oriolano expuso que fue apresado cuando se dirigía de Alicante a Monforte, concretamente en el higueral de Ramón Ferrer, que distaba una legua de Alicante, por una partida de almogávares granadinos, cuyoos nombres dio al escribano que anotaba su declaración, cuyo abjetivo era la captura de una muchacha cristiana, hija de Gil Navarro, vecino de Alicante, para ofrecérsela al rey granadino. Este dato revela la existencia de una red de espionaje que colaboraría con los almogávares, llamando la atención la intensidad de la información que permite a los nazaríes llegar hasta Alicante en búsqueda de una joven, de quien conocían todos sus movimientos hasta el punto de saber que la joven *“acostuma venir a una heretat qui te son pare a prob la font”*⁴⁹⁷ y de la cual podemos suponer, aparte de su atractivo, que esperarían sacar un buen botín.

Pero, al parecer, no hallaron a la muchacha y si a Pascual Córcoles que ajeno a todo ello pasaba por allí en un momento poco propicio y fue apresado tras ofrecer resistencia y herir a uno de sus captores. Desde ese momento, comenzó un largo peregrinar por escondrijos y lugares hasta llegar a Granada: En primer lugar, llegaron al molino de Aspe ya caída la tarde, pues el apresamiento se produjo *“ora de despertada e plegaren al dit moly en ora de uespres”* y *“esteguen açi tro fon ora foscant e apres partiren d’aquí e anaren uers lo loch d’Azp”* hasta que, estando en la fuente de Aspe, le ataron las manos con la misma cuerda que le ataban al cuello. Allí quedó el herido ya que no podía seguir camino y su compañero junto con Córcoles siguió el viaje hasta *“Uescar e d’aquí a Galera, e de Galera a Castril, e de Castril a [Beni Maurel]”*, población donde estuvo detenido 17 días, al cabo de los cuales, volvió a ver a sus captores en compañía de un tercero que llevaba un musulmán que estaba cautivo en Valencia, que había logrado huir de su propietario y que fue encontrado por mudéjares aspenses que cazaban por la zona y escondido en la mezquita de Aspe, desde donde fue llevado a caballo hasta Crevillente, cuya comunidad islámica avisó a los raptores de Córcoles, quienes lo trajeron hasta territorio granadino.

Desde Benamaurel, Córcoles sigui su peregrinaje como cautivo en compañía de los almogávares y, de nuevo, fue trasladado a escondidas, *“amagadament”* como el dijo, *“Bazta e*

enuiaron nos pedir por merçet que preueyesemos sobre ello como la nuestra merçet fuese, mandándoles pagar las dichas costas e dapnos. E danos lo por bien. E por quanto sobre este fecho el dicho Infante Maestre, mi fijo, enuia mandar a Alfonso Ferrandez de Medina, bachiller en leys, e alcall mayor, que uaya a la uilla de Carauaca. E sepa quien o quales fueron en faser e fisieron las dichas prendas en termino de la dicha Orihuela e en entregar los dichos cristianos los dichos moros enemigos de la fe, e en los poner en catiuo por sacar las dichas sus prendas como dicho es. E la ciudat sabida faga sobre ello justicia e escarmiento en los que lo tal fisieron. E otrosi, que jutgue contra ellos las costas e dapnos que por su culpa fan uenido a la dicha uilla de Orihuela por rason de las dichas prendas. E en tanto, por esquiuar contienda que se podria entre las dichas uillas de Orihuela e Carauaca. E porque luego sean sacados los dichos cristianos de catiuo es nuestra merçet que por enmienda de las dichas costas e dapnos que an uenido al dicho concejo de Orihuela por ello e por que los dichos cristianos salgan de catiuos, que les sean pagados dozientos florines de oro del cunyo de Arago.” A.M.O., Libro de Actas de 1415-16, A-15, ff. 127r.-127v., (13-7-1415). Ap. Doc. nº 178.

⁴⁹⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1415-16, A-15, ff.

d'aquí a Eguadix e de aquí a Granada" para terminar encerrado en el barrio del Albaizín, después de pasar por cinco casas *"del primer dilluns de setembre tro a la uespra de Sent Lluch"*. Aquí, el relato se torna novelesco ya que el sultán granadino, concedor de la existencia de Córcoles, lo manda matar, pero cuando el cristiano iba a ser degollado, un oficial nazarí mandó suspender de la ejecución y llevar a preso a Almuñécar, donde permaneció dos meses hasta que el monarca nazarita lo reclamó para internarlo en el "Corral de Granada" en donde se encontraba cuando, al cabo de cinco semanas, fue liberado *"ab la dula qu'el rey de Granada dona al senyor rey d'Arago"*, tras pagar seis doblas al alcaide de la capital.

La narración de Córcoles, aparte de revelar la existencia de redes de espionaje que transmitían información y daban cobertura y escondrijo a los raptos en todo el territorio, pone de manifiesto la soltura con la que se movían los almogávares granadinos sin ser detectados por territorio cristiano, ya que sorprende la facilidad con que entran y salen, recibiendo los avisos desde las aljamas valencianas para ayudar a escapar de su cautiverio a sus correligionarios sin que nadie, ni en Valencia ni en Murcia, parezca tener noticia de ellos ni poder detenerlos. La reacción de las villas cristianas hasta que descubren su prisión comienza a principios del otoño de 1414, cuando había sido apresado en agosto, negociando su vuelta hasta su regreso en febrero de 1415 ya que a finales de ese mes, Orihuela enviaba su relato al Procurador de la reina en Elda, Vidal de Blanes⁴⁹⁸.

2.6.2.1 Las cabalgadas

Las capturas de cautivos podían ser de dos formas, una la cabalgada propiamente dicha, es decir la expedición para el apresamiento rápido hombre y animales y el retorno inmediato a las bases de partida y, otra, la entrada más lenta que se apoyaba en la cobertura e infraestructura proporcionada por las comunidades mudéjares de la gobernación de Orihuela u otras del territorio murciano. En todo caso acciones como la que tuvo como protagonista a Pascual Córcoles realizada por duros audaces granadinos, son muy similares a las que llevaban a cabo las bandas cristianas que raptaban a mudéjares⁴⁹⁹, algo que también pone de manifiesto la ya citada denuncia sobre el Chinchillano que llega a Orihuela el 20 de agosto de 1400⁵⁰⁰ o la ya mencionada entrada de nuevo de este renegado por el valle de Ricote⁵⁰¹. Así, tanto por la propia existencia de aljamas mudéjares

⁴⁹⁸ NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, págs. 310-312.

⁴⁹⁹ CABEZUELO PLIEGO, J.V.: "El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV.....", pág. 51.

⁵⁰⁰ "Fazemos vos saber que oy, domingo XV dies deste mes de agosto, que sopiemos por nuevas çiertas por Martin Barriga, nuestro vezino, que uenia de Çieça que auia estraydo rastro de dos omes de cauallo e atrauesauan faza la sierra Descaedura, e que troxeron fasta y el rastro e atrauesauan faza Aragon." A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 78 v, (15-8-1400). Ap. Doc. n° 28.

⁵⁰¹ "moros de la terra del rey de Granada l'au dels [ilegible] el Chinchillano, ab hun mor de peu, ballester, vengueren per la vall de Ricot e per altres llochs del Adelantament del regne de Murçia..." A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405,

en Murcia y en la gobernación oriolana, como por el conocimiento y complicidad entre las redes de delincuentes más allá de los límites estatales, parece que la actuación de los almogávares en tierras cristianas podía estar dotada de una mayor complejidad. Por el contrario, parece lógico pensar que la falta de apoyo de un colectivo cristiano en las tierras fronterizas granadinas tenía como consecuencia una forma de actuar diferente, probablemente de mayor violencia para garantizar una huida rápida y en pocas horas hacia Castilla o el mar.

La manera habitual de hostigar a las localidades musulmanas fronterizas era la cabalgada, de carácter ofensivo y en búsqueda de botín, a diferencia de los apellidos, que eran salidas para defender la tierra ante la amenaza externa⁵⁰². Tanto es así que, incluso la propia documentación valenciana da este nombre a las acciones realizadas por barcos al registrarla en las cuentas del baile general de la gobernación⁵⁰³, dando forma a una realidad jurídica cuya concesión de licencias, la almogavaría en tierras y el corso en mar, dependía del gobernador. Ya hemos analizado las competencias sobre este particular al estudiar el crimen de *collera*, pero una de las pocas menciones que las actas municipales oriolanas hacen de las cabalgadas se encuentra en una carta de protesta que los mensajeros en la corte del consell oriolano envían a la villa el 9 de julio de 1417 y que se lee en la sesión del 22 de ese mismo mes. En ella narran la pretensión de Alicante referente a la posibilidad de que el baile alicantino diese licencias para capturar a nazaríes por tierra o por mar, tanto en tiempo de guerra como de paz y juzgase qué musulmanes capturados lo eran de buena guerra o no. La pretensión de baile alicantino chocará con la oposición de Orihuela y del gobernador, Olfo de Próxima⁵⁰⁴.

Según Ferrer i Mallol, las cabalgadas se regían en territorio valenciano por los mismos usos y costumbres heredados desde la época de pertenencia de la gobernación oriolana al reino de Mur-

A-12, Docs. sueltos, (26-2-1402).

⁵⁰² TORRES FONTES, J.: "Apellido y cabalgada en la frontera murciana....", pág. 173. LADERO QUESADA, M. A.: *¡Vencidos! Las guerras de Granada*. Barcelona, 2002, pág. 67.

⁵⁰³ "Primerament, reebe del honrrat N'Anthoni de Galbe, patro d'aquella caualcada de moros que porta ab la sua barca..." A.R.V. Maestre Racional, 4546. ("Compte de reebudes e de dates e despeses feits per lo honorable en Berthomeu Togores, regent lo ofiçi de la batlia general del regne de Valencia de ca Sexona dels drets e emoluments pertanyents al senyor rey en la dita batlia del any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC honze, ço es del primer dia del mes de Noembre del dit any fins per tot lo VIII en dia del mes juliol del any M CCCC XII dins lo qual temps... VIII mesos, III dies complets.").

⁵⁰⁴ "dien aquestes d'Alacant qui son açi que ells auien regent la gouernaçio en Alacant, e axi o an posat en les corts, e qui son en posesio del seu batle jutgar tots los moros qui en guerra o en pau e entre us son presos per homes de cauall o almugauers per terra, e per les quals coses auem ahut molts debats ab miçer Pere Rami e ab en Bernat Giner e ab en Boniuern e altres d'Alacant els auem afrontar ab mossen Olfo, lo qual hi a fet contra ells testimoni de ueritat per ques plaçia auer hun acte publich de la cort de la gouernaçio qui a requesta uostra se diese al senyor rey de part del gouernador. En lo qual acte sea axi continuat que en ay tal ayr en lo sos lluny que fer pusca sos en lo dret uer sien nomenades totes les confesions dels moros qui lo gouernador a rebudes, axi de guera com de treues o de penyores ne qui les porta, e com foren lliurats de bona guera o per penyores per los gouernadors". A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 178 r.-179. (9-7-1417). Como prueba de la defensa de su potestad, Próxima y los síndicos conminan a Orihuela a demandar al baile una carta en la cual se certifique por medio de la consulta de los archivos de la Bailía quién había ejercido esa competencia tradicionalmente: "E axi matex, una altra lletra del batle a requesta uostra que reconega tots los archius de la bailia e si hui trobara qui may lo batle donas llixencia per terra de entrar en Granada a caualcar en paus o en treues, e que rebes confesions d'ay tals moros que de ço que trobara en sos archius ne certifique al senyor rey si nou uol fer".

cia⁵⁰⁵. Pero en la documentación estudiada hemos encontrado varias referencias al apellido y ninguna a las cabalgadas organizadas por las autoridades municipales, aquéllas que las Partidas denominan como “*concejera*”⁵⁰⁶. Suponemos que las cabalgadas en Orihuela correrían, por así decirlo, de manos de la “iniciativa privada”, es decir, de los propios almogávares, algunos de los cuales eran miembros del consell de la villa y, de hecho, en las referidas ordenaciones enviadas a Orihuela por Martín I, en 1399, se habla de los hombres de caballo y de su subordinación respecto a los miembros del estamento militar del consell, pero la redacción tiene una marcada intención defensiva⁵⁰⁷.

Sí conocemos la renuncia del impuesto regio que hizo Pedro IV en dos ocasiones en favor de la villa de Orihuela como forma de resarcirla de los daños derivados de la “*Guerra de los Dos Pedros*”. En la primera, con fecha de 24 de septiembre de 1364, se le concede la mitad de dicho tributo, el llamado “*setmo*”, mientras que la segunda, de 1366, recoge el desistimiento de todo el pago de dicho porcentaje⁵⁰⁸. Ferrer i Mallol supone que la diferencia en el pago del impuesto por las cabalgadas, que en el resto de la Corona era del “*quint*” se debe a la costumbre castellana⁵⁰⁹, pero creemos que se debe más a una concesión real que a un uso ya establecido durante el dominio de Castilla, puesto que, como indica Martínez Martínez, las Partidas ya fijan el quinto como parte a entregar al rey⁵¹⁰, si bien Lorca gozaba de un privilegio del mismo Alfonso X que regulaba el “*setmo*” como perteneciente al monarca⁵¹¹.

2.6.2.2 *La cautividad y el mar*

Al igual que las capturas por tierra, las realizadas en el mar se constituían de forma legal a partir de las licencias que los oficiales reales otorgaban para salir en corso. En teoría, sólo correspondía al baile general del reino darlas, pero finalmente los bailes locales también las concedían, originándose conflictos competenciales⁵¹². La situación creada hizo que Martín I ordenase, en 1397,

⁵⁰⁵ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, págs 225-235.

⁵⁰⁶ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 13, 1986, pág. 55.

⁵⁰⁷ “*E axi matex, es estat ordenat que tots aquells que tendran mules o muls ensellats o enfrenats per algu caualgar sien tenguts tenir roçi o cauall per as caualcar a seruir del dit senyor rey e defensio de la dita vila. E si tendran una bestia de caualcar que tinga roçi e no mul ne mula. E aço, sots pena de perdre la mula o mul la qual sia venuda. E si lo preu sia departir segons que desus e que tot hom pusca esser acusador pero qu'en aço no sia entes hom de pus de LX anys amunt.*” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, (f. 117 r.-118 r.) (31-1-1401, fecha de la lectura de la crida). Ap. Doc. nº 39.

⁵⁰⁸ LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios...* págs. 210 y 212-213. El favor a Orihuela por parte del Ceremonioso tuvo su origen en la petición que el *consell* hizo al Infante D. Fernando, señor de la villa, en 1358, al inicio de la *Guerra de los Dos Pedros* cuando le solicitó que rebajase el quinto a la séptima parte de las cabalgadas hechas en Castilla y que no se les cobrase derecho alguno si se realizaban en un mismo día. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, I, pág. 71.

⁵⁰⁹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, pág 233

⁵¹⁰ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina...”, pág. 60

⁵¹¹ TORRES FONTES, J.: “Apellido y cabalgada en la frontera murciana.”, pág. 183.

⁵¹² HINOJOSA MONTALVO, J.: “Confesiones y ventas de cautivos en la Valencia de 1409”, en *Ligarzas*, nº 3, 1971, pág. 114.

a Juan de Roncesvalles, baile oriolano, para que dejara de emitir licencias y se abstuviera de invadir una competencia que no era suya, pero las repetición de hechos similares durante el siglo XV indica que el mandato real era sistemáticamente incumplido⁵¹³. A mayor abundamiento de esta realidad, las cuentas de los meses que transcurren entre noviembre de 1411 y julio de 1421 del sucesor de Roncesvalles, Berthomeu Togores, nombrado por el gobernador Olfo de Próxida, reflejan el pago de diferentes barcas a las cuales había dado la licencia correspondiente⁵¹⁴, no sólo por el derecho reconocido a los patronos, sino también a todos aquéllos que vendían posteriormente los musulmanes presos como botín. De esta forma, recibe 155 sueldos y 6 dineros de un total de 142,5 florines que el piloto de una barca armada por Antoni de Galbe había cobrado por la venta de dos cautivos musulmanes, un hombre adulto y una muchacha, propiedad suya como pago por su trabajo⁵¹⁵.

A lo largo del siglo XIII, la expansión territorial de la corona de Aragón alcanzó también las aguas mediterráneas, consiguiendo imponer el dominio de las flotas catalanas, valencianas y mallorquinas sobre los barcos del norte de África, con *razzias* constantes, cobro de parias a los espacios costeros musulmanes africanos y actuaciones coordinadas con las naves castellanas. Pero la pugna no se definía únicamente en relación a los estados magrebíes, pues pisanos, genoveses o aquellas naves procedentes de la zona de la Provenza también desplazaban sus fuerzas con el fin de controlar las rutas marítimas del Mediterráneo. Este proceso, cuyo culmen se alcanzaría entre 1295 y 1330, una vez conquistada Ibiza por parte aragonesa, tendría su final cuando desde mediados del siglo XIV la ofensiva islámica llevara el terror a las costas valencianas, murcianas y catalanas⁵¹⁶.

A partir de esa fecha, los corsarios procedentes de Túnez, Argel o Bugía alcanzaron una superioridad en número y material que trasladó el teatro de los acontecimientos desde las aguas más cercanas a las costas norteafricanas hasta el Mediterráneo peninsular, con llegadas a todos los puntos y posibilidad de una acción continuada apoyada en las informaciones que, de forma similar a lo sucedido en tierra, podían recibir de la minoría mudéjar en los territorios cristianos⁵¹⁷. La situación llegó al extremo de que, en marzo de 1407, el rector de Biar, Francesc Constantí, se presentó en el

⁵¹³ HINOJOSA MONTALVO, J.: *La piratería y el corso en el litoral alicantino...*, págs. 18-19.

⁵¹⁴ “*Item, reebe d’en Bernat Perpinya, patro, per dret de la caualcada que porta per mar ab la barcha ab la qual ell entra en cors ab licencia del dit Berthomeu Togores.*” (Al margen: L soldes.)” A.R.V. Maestre Racional, 4546., f. 1 r. (“*Compte de reebudes e de dates e despeses feits per lo honorable en Berthomeu Togores, regent lo ofiçi de la batlia general del regne de Valencia de ca Sexona dels drets e emoluments pertanyents al senyor rey en la dita batlia del any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC honze, ço es del primer dia del mes de Noembre del dit any fins per tot lo VIII en dia del mes juliol del any M CCCC XII dins lo qual temps [...] VIII mesos, III dies complets.*”).

⁵¹⁵ “*Item, reebe d’en Francesch Boix, pilot que fon del desus dit N’Anthoni de Galbe, per raho de un moro e huna moratella que li prouengen per dret de pilotage co es la hun de la part d’en Ramon Fels, lo que hauria armat a la quinzena. E los quales moros fon venuts per CXLII florins mig dels quals prouenchs al senyor rey per la deena part.* (Al margen: CLVI soldes, VI diners)” A.R.V. Maestre Racional, 4546., f. 1 v. (“*Compte de reebudes e de dates e despeses feits per lo honorable en Berthomeu Togores, regent lo ofiçi de la batlia general del regne de Valencia de ca Sexona dels drets e emoluments pertanyents al senyor rey en la dita batlia del any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC honze, ço es del primer dia del mes de Noembre del dit any fins per tot lo VIII en dia del mes juliol del any M CCCC XII dins lo qual temps [...] VIII mesos, III dies complets.*”).

⁵¹⁶ DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia...*, págs. 7-20.

⁵¹⁷ TORRES FONTES, J.: “*Derrota cristiana ante las playas de Campoamor...*”, págs. 50-51.

consell de Orihuela con cartas reales para solicitar a la villa su contribución económica al mantenimiento de cinco galeotas que persiguieran a los corsarios berberiscos que habían asaltado en la costa catalana el lugar de Barenys⁵¹⁸, robando y quemando la iglesia de dicha localidad. La respuesta oriolana fue desligarse una vez más de los sucesos del Mediterráneo más allá de Valencia, alegando los numerosos gastos que debía afrontar como último municipio fronterizo frente a Castilla y Granada⁵¹⁹.

La estrategia política municipal es coherente con la que, como sabemos, mantuvo en los primeros años del siglo, en relación a la propuesta de *pariatge* realizada por Valencia, en unión de Barcelona y Mallorca, con el fin de financiar una flota para proteger la ruta comercial mediterránea en peligro no sólo por las actividades de granadinos y berberiscos, sino también por la flota de piratas establecida en Cerdeña y cuyo control escapaba de la autoridad real, impotente ante su expansión⁵²⁰. El establecimiento del impuesto del *pariatge* a fin de financiar una armada que acabara con esta situación incluía la prohibición de acogimiento a corsarios o compra de los bienes que hubieran capturado bajo pena de severas multas, como recurso para restringir la protección personal y el mercado que el corso generaba, cuyas ganancias irradiaban a todas las clases sociales⁵²¹.

Quedaban demasiado lejos los intereses sobre los asaltos sardos a las naves comerciales y demasiado cerca los propios problemas con el norte de África y Granada como para malgastar recursos en esta expedición, y Orihuela intentó evitar su contribución alegando su propia condición fronteriza, tal y como hemos señalado⁵²². El cansancio ante los numerosos gastos derivados en el sistema de avisos por medio de correos es también un factor a considerar, como señala Díaz Borrás en relación a las defensas costeras, como otro elemento de importancia en la negativa oriolana, escéptica ante cualquier iniciativa de carácter supralocal a la hora de detener los ataques marítimos⁵²³.

Pese a que los tratados de paz entre Aragón y Granada regulaban la actividad corsaria en aras de la defensa de los intereses comerciales de la corona en el Mediterráneo y del mantenimiento de estos contactos, puesto que el mar resultaba el espacio preferido para el comercio entre ambos estados⁵²⁴, la actividad pirática ilegal constituyó una buena fuente de ingresos para almogávares de

⁵¹⁸ Aunque Bellot transcribe Baceñis, la transcripción del documento original parece clara en cuanto al nombre de este municipio. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, vol. I, ..., págs. 196-197.

⁵¹⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s. f. 07-03-1407.

⁵²⁰ Sobre la necesidad de la protección estatal del comercio frente a las algaradas musulmanas, escribía Eiximenis como reflejo de la mentalidad de la época: "*E aquesta favor a la mercaderia tingueren al cor los beneits princeps e prelats pastas, qui a favor de la mercaderia ordenaren de tenir veixells per mar a guardar-los de moros e d'enemics, e establien los portells e passos perillosos e els reparaven per aquella mateixa fi.*" EIXIMENIS, F.: *Regiment de la cosa pública*, pág. 170.

⁵²¹ FERRER I MALLOL, M^a T.: "Barcelona i la política mediterrània catalana: el Parlament de 1400-1401....", págs. 433-437.

⁵²² BARRIO BARRIO, J. A.: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela*..., pág. 137.

⁵²³ DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia*..., pág. 109.

⁵²⁴ HINOJOSA MONTALVO, J.: "El comercio y la frontera en la Península Ibérica en los siglos medievales....", pág. 388, "El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada....", págs. 413-417.

ambos lados, cuyas actuaciones sembraban el pánico en los establecimientos costeros, en el caso oriolano los de Cap Cerver y Guardamar. Pero no era únicamente la amenaza nazarí la que preocupaba a los consellers de Orihuela, sino que la cercanía de Cartagena y con ello de un enclave de importancia en el comercio de seres humanos añadía un peligro más a la travesía marítima, tal y como ha reflejado Barrio Barrio, quien establece, para el reinado de Alfonso V, una mayor incidencia de naves castellanas procedentes de Cartagena que aquéllas armadas en Granada. Asimismo, la cercanía de las costas del norte de África hacía vulnerable el espacio naval oriolano, sobre todo en las épocas del año de mejor clima que facilitaban la navegación, convirtiéndose con el paso del tiempo en el mayor problema marítimo para las embarcaciones valencianas⁵²⁵.

Desde tierras granadinas Almería se constituía como el puerto desde donde salían un mayor número de naves con destino a raptar cautivos y bienes en la costa de Orihuela. Los avisos lo evidencian en este primer cuarto del siglo XV, bien por las noticias de una armada, bien a causa de las acciones de los almogávares. Así, la labor de los alfaqueques permitió descubrir, en 1401 y en 1421, diferentes movimientos de tropas almerienses: El 19 de septiembre de 1401, el ejea oriolano Pascual del Payre pudo saber por *“hun tornadiz moro”* la preparación de una flota en Berbería de cinco galeotas que tenía previsto reunirse con otras en Almería y, desde allí, dirigirse a Orihuela *“per venir a dapnar [ilegible]... terra de cristians”*⁵²⁶. Veinte años después, dos de sus sucesores en el cargo, Daniel Tomás y Juan Álvarez avisaban de unos preparativos aún mayores, al concentrarse una galera de 24 bancos, un leño de 14 y una barca de 30 remos, a los que se unirían dos galeotas, una de 12 bancos y otra de 30 remos, todas al mando de dos conocidos renegados llamados Beniaján y Ginés Ferrando⁵²⁷.

Tal vez uno de los hechos mejor conocidos de los ataques piratas a las costas oriolanas fue la derrota de barcos cartageneros, en unión con un patrón ibicenco, ante las costas de Campoamor, episodio narrado por Torres Fontes⁵²⁸ y que, pese a que en puridad no afecta a ciudadanos de Orihuela, es uno de los ejemplos más claros del conocimiento de la costa por los navíos de Berbería. Escondidos en la isla Grosa de Cartagena y tras quemar y asaltar las pequeñas naves de pescadores, los norteafricanos sufrieron el ataque cristiano ante el cual estaban en mayoría pues, aunque las fuentes cristianas disientan en el número de barcos berberiscos⁵²⁹, las atalayas murcianas habían

⁵²⁵ BARRIO BARRIO, J.A.: “La frontera marítima en Orihuela....”, pág. 443. HINOJOSA MONTALVO, J.: *La piratería y el corso en el litoral alicantino....*, págs. 38-40

⁵²⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 11 v. 19-09-1401.

⁵²⁷ *“que partio de Almeria fasta dies dias con una galera de XXIII bancos e un lenys de catorze e una barca de XXX remos, por lo qual va alla Beniajan con ellos, aquel que se tomo en la barqueta de Cartagena e Gines Ferrando con dos pares de fierros. E otrosí, sabet que está otra galiota presta para partir de XII bancos e otra de treynta remos, por lo qual va en una delles el moro que era de Johan García, notario, por que es menester sennores que pongades buen recabdo en toda esta terra, que sabet quel dicho Beniajan que les ha prometido [roto] d’aquesta costa.”* A.M.O., Libro de Actas de 1421-1423, A-19, ff. 154 r.-154 v, (4-11-1421).

⁵²⁸ TORRES FONTES, J.: “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor....”, págs. 49-56.

⁵²⁹ Las fuentes murcianas hablan de una galera y dos galeotas, mientras que las oriolanas citan una galera, una galeota

observado sus movimientos durante varios días, dando la alarma en el momento en que parecía que uno de ellos había salido. Iniciada una lucha táctica en Cabo de Palos, la huída de los musulmanes llegó hasta Campoamor, lugar en el cual la supuesta nave desaparecida regresó de su escondite en Cabo Roig, dando la vuelta al combate y acabando la batalla con el botín de un leño y el patrón con 24 hombres de la nave ibicenca. Los de Ibiza fueron los más perjudicados en este lance, pues quedaron en tierra y sin recursos económicos, viéndose obligados a pedir limosna ante los concejos de Murcia y Orihuela⁵³⁰. Aún continuaron su periplo los piratas, apresando a varios pescadores cartageneros días después y llevándolos hasta Bugía, desde donde un murciano, Juan Pérez, se dirigió por medio de una carta que presentó su esposa ante el concejo y el cabildo catedralicio, su ayuda y la de cuantas personas se sintiesen llamados a ello.

La peripecia vital del oriolano Alfonso Bargallo, relatada ante el consell por su hermano Miguel, nos permite documentar las acciones de los piratas procedentes de los estados musulmanes norteafricanos. Prometido con una mujer ibicenca, a la cual dotó antes de partir desde tierras catalanas hasta Ibiza con objeto de contraer matrimonio, pero durante lasingladura “*fon pres e catiuat per corsaris infels, enemichs de la santa fe catholica, de la ciutat de Bona*”⁵³¹, quienes fijaron el precio desu rescate en 300 doblas que su futura mujer no quiso pagar, ya que había iniciado una relación con otro hombre quedándose, siempre según la versión de los hermanos Bargallo, con los bienes de su Alfonso⁵³², por lo que Miguel solo pudo recoger 150 libras mallorquinas que tenía un mercader mallorquín, las cuales no le servían para pagar la totalidad de su rescate, por lo que solicitó ayuda de Orihuela, quien acordó escribir a la ciudad de Valencia en apoyo de su conciudadano, ya que su valedor, su hermano Miguel, había expresado su intención de acudir a la capital del reino en demanda de apoyo para Alfonso.

Durante todo el primer cuarto del siglo XV se registran diferentes avisos de la posible llegada de naves procedentes de Bugía a Cap Cerver y Guardamar, establecimientos costeros oriolanos que se constituían en objetivo de los piratas, no sólo por la captura de seres humanos sino por la posibilidad de hacerse con un botín en forma de materias exportadas desde ambos puertos⁵³³. En 1415, capturaron en Guardamar a Gines Ciurana y Martí de Lleida, vecinos de Orihuela, a quienes llevaron a tierras granadinas para venderlos, por lo que las autoridades oriolanas hubieron

de veinte bancos y un leño. TORRES FONTES, J.: “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor.....”, pág. 54.

⁵³⁰ Aún continuaron su periplo los piratas, apresando a varios pescadores cartageneros días después y llevándolos hasta Bugía, desde donde un murciano, Juan Pérez, se dirigió por medio de una carta que presentó su esposa ante el concejo y el cabildo catedralicio, su ayuda y la de cuantas personas se sintiesen llamados a ello. TORRES FONTES, J.: “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor.”, págs. 54-56.

⁵³¹ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 138 r.-138 v., (24-2-1401).

⁵³² “*no tement Deu ne justícia ne lo dit son espos parlant ab [ilegible] honor qués dona bon [temps] ab altre e no ly ha uolgut ajudar a sa remiçio, ans lo pijor que es estat diu que li ha robat e negat ço que auia*”.

⁵³³ HINOJOSA MONTALVO, J.: *La piratería y el corso en el litoral alicantino.....*, pág. 26.

de pedir ayuda a Lorca para conseguir que sus alfaqueques los rescataran⁵³⁴. Martí de Lleida debía de estar cercano al mundo del corso, pues, en 1411, hace un pago de 53 sueldos al baile de Orihuela que éste “*ab sos companyos reeberen e poseren ha homens qui passauen aquells sens albara e licencia del dit honorable regent la dita batlia*”⁵³⁵ y, en 1418, viaja con el mensajero de Orihuela Juliá de Mora hasta Ibiza para recuperar a varios cautivos⁵³⁶. Dos años después, el 12 de enero de 1417, los consellers armaron la torre de Cap Cerver con dos docenas de viratones ante la posibilidad del arribo de fustas de Bugía a Guardamar⁵³⁷.

Los oriolanos no eran únicamente actores pasivos de los acontecimientos marítimos que sucedían en sus costas. En ocasiones, y de la misma manera que sucedía en tierra, quedaban implicados como mediadores entre diferentes instituciones, dada su cercanía e incluso lazos familiares con los dirigentes de diferentes lugares murcianos. De esta manera, desde la corte real se dirigieron al consell para pedir su intermediación con las autoridades de Cartagena ante la desaparición de Barcelona de siete esclavos propiedad de Ramón Faveller, escribano real, quienes supuestamente había sido raptados, una vez huidos de la ciudad condal, en costas murcianas por piratas cartageneros y vendidos cinco de ellos en Ibiza. La importancia del personaje barcelonés hizo que la villa escribiera al adelantado de Murcia y al concejo de Cartagena para conseguir la vuelta de estos esclavos a su dueño, involucrándose no sólo el órgano municipal sino también el baile general oriolano, Juan de Roncesvalles⁵³⁸.

Cuatro años después, de nuevo ante el baile de Orihuela, esta vez Berthomeu Togores, se presentó un vecino barcelonés, Bernat Amat, exhibiendo cartas del lugarteniente de gobernador y consell de Mallorca, solicitando la devolución de un leño robado por un vecino oriolano, Ramón Sellés, “*ab tots los moros e moras e robes e mercaderies e altres coses*”⁵³⁹ con cuya había obtenido un beneficio económico. Una reclamación similar, aunque procedente en este caso del baile general del reino, Joan Mercader, quien dictó una orden de apresamiento contra un corsario de Villajoyosa llamado Juan Panella, propietario de un leño de 13 bancos llamado “*Sent Jordi e Sent Anthoni*”, nave que había armado con los correspondientes permisos oficiales del baile general y los compromisos de pago de los derechos reales. Pero vuelto de las costas norteafricanas, eludió su pago y, según los informes de Mercader, se había refugiado en Guardamar, donde quería apresarlo el baile por los cargos de “*traydor e bare*”, por lo cual no podía permanecer allí ni siquiera bajo el amparo de

⁵³⁴ A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 97 r, (12- 6-1415).

⁵³⁵ A.R.V. Maestre Racional, 4546., f. 1 v. (“*Compte de reebudes e de dates e despeses feits per lo honorable en Berthomeu Togores, regent lo ofici de la batlia general del regne de Valencia de ca Sexona dels drets e emoluments pertanyents al senyor rey en la dita batlia del any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC honze, ço es del primer dia del mes de Noembre del dit any fins per tot lo VIII en dia del mes juliol del any M CCCC XII dins lo qual temps [...] VIII mesos, III dies complets.*”)

⁵³⁶ A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1418, A-17, f. 110 r., (28-4-1418).

⁵³⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 19r, (12-1-1417).

⁵³⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, s. f., (11-8-1408) y Docs. sueltos, (15-08-1408) y (12-10-1408).

⁵³⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, s. f., 2-3-1412.

los privilegios dados por los monarcas a Orihuela y Guardamar en los que se perdonaban diferentes delitos, pero nunca el de traición⁵⁴⁰.

La capital de la gobernación era punto de partida de almogávares que se lucraban con el tráfico de cautivos musulmanes capturados en Granada, sobre todo, pero también en el norte de África, cuyas costas castigaban con intensidad pequeños patrones de embarcaciones organizadas al efecto⁵⁴¹. Las bases eran los emplazamientos marítimos costeros ya mencionados de Guardamar y Cap Cerver. En 1411, el baile Togores recibió 1300 sueldos de Anthoni de Galbe, a quien su predecesor había otorgado licencia para armar una barca en Guardamar⁵⁴². Desde Cap Cerver, en 1417, al parecer el almocatén oriolano Berthomeu de Monuera había armado una fusta que raptó a cuatro musulmanes en Vera, acompañado por otros oriolanos, Anthoni de Fonts y Ginés Yuanyes, llevándolos hasta Ibiza donde los vendieron. En contraprestación por las treguas entre los monarcas granadino y aragonés, Orihuela hubo de enviar mensajeros a buscarlos y ante el baile de Alicante quien, supuestamente, había otorgado licencia para esta captura⁵⁴³.

El objetivo de las incursiones navales por parte de los piratas oriolanos no era siempre atrapar naves islámicas, sino que cualquier embarcación extranjera podía convertirse en su objetivo. Así sucedió en 1402, cuando el adelantado de Murcia, Lope Pérez de Dávalos, reclamaba al baile de Orihuela y al consell la devolución de una barca tripulada por cristianos nuevos que, según el relato oficial, habían raptado hombres de Aragón con todas sus mercancías y un cautivo en aguas murcianas, refugiándose en Guardamar. Pérez de Dávalos consideraba que lo sustraído alcanzaba el valor de 10.000 florines y amenazaba con cobrárselo en bienes de hombres de Aragón, pero las autoridades oriolanas se desentendieron de la cuestión cuya resolución hicieron recaer en el baile de Alicante, que era juez competente para entender en los delitos marinos y, a la vez, amenazaban con represalias en caso de que el adelantado de Murcia cumpliera las suyas⁵⁴⁴. Tanto el baile local como las autoridades municipales se desentendieron de la cuestión, afirmando que era al baile, que supone-

⁵⁴⁰ A.M.O., Libro de Actas 1421-1423, A-19, ff. 151 v.-152 r., (12-11-1421). Además, Mercader añadía que Panella era leproso y, siguiendo la normativa del reino ante quienes sufrían esta enfermedad, debía permanecer aislado y fuera de cualquier población. La investigación oriolana no arrojó datos útiles, pues se concluyó que nadie de Guardamar había cometido un acto de esta naturaleza y Panelles no era habitante ni del lugar guardamareno ni de Orihuela.

⁵⁴¹ DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia...*, pág. 141.

⁵⁴² A.R.V. Maestre Racional, 4546., f. 1 r. (“*Compte de reebudes e de dates e despeses feits per lo honorable en Berthomeu Togores, regent lo ofici de la batlia general del regne de Valencia de ca Sexona dels drets e emoluments pertanyents al senyor rey en la dita batlia del any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC honze, ço es del primer dia del mes de Noembre del dit any fins per tot lo VIII en dia del mes juliol del any M CCCC XII dins lo qual temps [...] VIII mesos, III dies complets.*”)

⁵⁴³ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 27r.-28r., (5-2-1417).

⁵⁴⁴ “*E en altra manera, que protestavets de aver e cobrar d’aquesta vila ho de homens d’Aragó deu millia florins que estimavets valer ço que dit es...avem feta notificació de les dits coses al dit honorable lo batle, al qual se pertany conixer de tots los feits maritims. E avem requests a aquell que sy tal questio davant ell es o sera, qu’ell y faça justicia...E maravella nos de vos en nos fer aytal justicia e requesta com en cas que axi fos com nos deys, lo que nos no sabem ni creem nos sabets be que aquells dels quals es o pusca esser[ilegible] ho auriem a demanar davant lo dit batle, qui es jutge dels feits maritims.*” “*E que sobre aço non entrametats a enantar cosa alguna qontra la dita vila ne bens dels veyns d’aquella com fer non dejats*”. *Ibid.*

mos por su ámbito competencial sería el de Alicante, ya que a él le correspondía juzgar los hechos marítimos, lanzando a su vez su desafío a Pérez de Dávalos en caso de atreverse a atacar a los oriolanos⁵⁴⁵.

Con todo, no siempre la suerte acompañaba a quienes emprendían la ruta marítima con el fin de hacerse con un botín de importancia. Lope Álvarez Despejo, cuya pericia naviera no debía ser su fuerte o factores desconocidos intervinieron negativamente en la navegación, intentó en 1401 armar un leño de remos para ir en corso contra las costas islámicas, pero equivocó el rumbo y acabó su trayecto en una isla de Cádiz donde le fue robado el leño y apresados sus compañeros, por lo que hubo de volver sin su embarcación dejándola en la población castellana. Pero, siendo un miembro de la élite oriolana⁵⁴⁶, el consell intervino gobierno local se dirigió al camamero de Enrique III, Ruy López de Dávalos, adelantado mayor del reino de Murcia, para rogarle que permitiera a Álvarez Despejo traer el leño de vuelta a puerto oriolano⁵⁴⁷.

⁵⁴⁵ “*et que llevaven çerts peçes de draps florentins [...] e veruts, e altres draps de diverses colors, e argent e or mondat e per mondar, e altres moltes robes e joyes e alfages d’or e de seda e aljofar, e hun moro catiu e altres coses moltes. homens d’Aragó que vengueren darreu aquells en altra barca e qu’els alcançarenen la dita albufera terme e mares de Castella e qu’els prengueren ab la dita barca e ab tot lo que llevaren e qu’en avien llevat a Guardamar, aldea d’aquesta vila.*” A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 24 r.-24 v., (14-1-1402). Ap. Doc. nº 109.

⁵⁴⁶ En 1383, Lope Álvarez Despejo con la denominación de caballero aparece en la corte de Pedro IV junto con Berthomeu Togores, regente de la gobernación, cumpliendo la orden real de llevar al conde de Mantelión a Cerdeña. Posteriormente, en 1408, es mensajero de Orihuela ante Alicante para convencer a esta villa de unir fuerzas contra el gobernador. Un año después, y por orden de Berthomeu Togores, es enviado ante el rey sobre la petición monetaria que Martín I hizo con motivo de su boda. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T I, ..., págs. 168, 206-207, 216.

⁵⁴⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 125 v. (15-4-1401). BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T II, pág. 340. En esta ocasión, la fortuna le fue esquiva, pero años antes, entre 1390 y 1391, desarrolló diferentes expediciones con destinos a Berbería y de las cuales obtuvo desiguales resultados: si en la primera capturó cinco cautivos, pagando cincuenta y cinco florines como imposición al baile oriolano para que fueran declarados de buena guerra, asumiendo además el pago del quinto real para vender posteriormente a los presos, un año después hubo de conformarse únicamente con dos cautivos, pagando al baile ciento sesenta y cinco sueldos de los mil trescientos veinte que había ganado con su venta. Otro corsario relacionado con la élite local, Genís Silvestre pagó en 1398 cien florines de oro al baile general del reino por entrar al corso de forma ilegal y sin licencia. DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia...*, págs. 141- 142.; A.R.V., Maestre Racional, 18, ff. 229v-230r.

3.- *EL RESCATE*

3.1. *LOS ALFAQUEQUES*

La existencia de una amplia franja territorial que desde Lorca hasta Tarifa conocemos como frontera castellano-granadina, que separaba dos estados caracterizados por su diferente religión fundamentalmente, pues en otras dimensiones las diferencias no eran tantas, como se puede ver en la actividad de los fronterizos, supone la realidad de la cautividad, de la captura de prisioneros por ambos bandos y, también, la necesidad de negociar su rescate y devolverles la libertad bien por medio de un pago monetario o bien a través de su canje por otro cautivo del estado rival. Pero, hay que recordar que no se trata de algo únicamente aplicable a la relación entre los países pertenecientes a religiones distintas, sino que las luchas entre los reinos cristianos y la extensión del fenómeno de la almogavaría en los espacios limítrofes hacía también necesaria la negociación entre ellos⁵⁴⁸.

En ese mundo de la cautividad fue emergiendo una institución específica dedicada a negociar la vuelta de los cautivos a sus lugares de origen, además de a cuestiones comerciales, de espionaje o como embajadores ante los municipios o instituciones estatales. Los *alfaques*, *exeas*, o *mostolafs*, denominación esta última la primera que aparece en los documentos catalanes, surgieron al albur de esta situación y experimentando un desarrollo normativo a partir de los Fueros locales promulgados a partir del siglo XII, si bien Verlinden ya señaló la posibilidad de rastrear su origen en la época visigoda⁵⁴⁹, línea seguida y ampliada posteriormente por los trabajos de Torres Fontes, Calderón Ortega y Díaz González quienes remarcan las diferentes formas que adopta la evolución jurídica de esta figura no sólo en las legislaciones forales sino también en los Repartimientos locales a partir de la expansión cristiana y del enfrentamiento con una nueva mentalidad islámica, la de los nuevos soldados andalusíes de origen almohade cuyo furor religioso dio pie a que los monarcas cristianos introdujeran órdenes religiosas dedicadas a rescatar cautivos y

⁵⁴⁸ FERRER I MALLOL, M^a. T.: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs (segles XII-XIII)”, en *Medievalia*, 9 (1990), pág. 85.

⁵⁴⁹ “D’autre part, un système de récompenses est inauguré afin de favoriser ceux qui ramènent des esclaves enlevés par l’ennemi. C’est, sans doute, dans ces dernières stipulations, qu’il faut voir la source lointaine de certains règlements ultérieurs concernant les alfaqueques castillans et les exeas aragonais VERLINDEN, Ch.: “L’esclavage dans le monde ibérique medieval.”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1934, pág. 332.

que, a partir del siglo XIII, se fundaran otras únicamente con ese fin⁵⁵⁰.

El término alfaqueque deriva del árabe “al-fakkāk” cuya traducción pudiera ser la de “enviado”⁵⁵¹, si bien las Partidas definen que “*quiere decir en arauigo commo omes de buena uerdat que son puestos pora sacar los catiuos*”⁵⁵². En el ámbito catalán, como acabamos de reseñar, el primer vocablo que designa este oficio es el de “mostolafs”, denominación que fue sustituyéndose a lo largo del siglo XIII por las de “eixea” y “exeiatge”, quedando la palabra original como forma de designar el impuesto que los monarcas cobraban por los derechos de residencia que tenían que pagar los musulmanes en tierras de la corona de Aragón o como la tasa que debían abonar si querían emigrar⁵⁵³. En la documentación oriolana del siglo XV, predomina el vocablo “alfaquech” y es muy poco utilizado su sinónimo “exea”, aunque Bellot señala que ésta última forma es la más habitual para denominarlos en territorio valenciano⁵⁵⁴.

Las atribuciones de los alfaqueques o ejeas no responden en exclusividad a cuestiones relacionadas con los cautivos sino que, aprovechando sus propias condiciones personales y su conocimiento del árabe, actuaban como representantes diplomáticos y como comerciantes, tanto en beneficio propio como en funciones de guía de las recuas que atravesaban las fronteras estatales, versatilidad de la cual hacen gala tanto los alfaqueques aragoneses como castellanos. El *Fuero de Teruel* de 1177 hace al ejea responsable de la recua que pasa al otro lado de los límites del reino y le confiere poder para juzgar los enfrentamientos entre sus componentes haciendo justicia en el mismo momento⁵⁵⁵. Aunque el oficio evolucionó a lo largo de los siglos, podemos encontrar a un ejea haciendo estas funciones de acompañamiento de la recua en la frontera murciano-granadina del siglo XV, pues en marzo de 1401, Lorca denunciaba a Orihuela el asalto que ha sufrido la recua que iba hacia tierras nazaríes con siete musulmanes “almayares”, es decir comerciantes, y cargada de aceite, la cual iba en compañía del ejea y alfaqueque lorquino. Este hecho, del que ya hemos hablado, pone de relieve la vertiente comercial del oficio y la de protección “oficial” que suponía su

⁵⁵⁰ TORRES FONTES, J.: “Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada...”, págs. 270-271. CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F.J.: “El rescate de prisioneros...”, págs. 20-21.

⁵⁵¹ LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. Historia de un país islámico*. Madrid, 1986, págs 158-159.

⁵⁵² *Partidas*, II, XXX.

⁵⁵³ En la corona de Aragón, el primer nombramiento de alfaqueque está fechado en 1104-1105 y fue realizado por Ramón Berenguer, toda vez que este cargo dependía directamente de la monarquía en virtud de la lógica implicación del estado en el rescate de sus súbditos cautivos tras un enfrentamiento bélico y de las consecuencias que la cautividad tiene en la política exterior de los estados peninsulares, pues los sucesivos tratados de paz entre Aragón y Granada o entre Granada y Castilla regularán el precio y las condiciones para la devolución de los apresados. Los condes de Barcelona, primero, y los reyes después entregarán este servicio en monopolio a determinadas familias a cambio de un pago en metálico o de un censo, en condiciones en teoría muy ventajosas para los concesionarios que les permitían recuperar la inversión realizada. FERRER I MALLOL, M^a. T.: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs...”, págs. 86 y 93-96. TORRES FONTES, J.: “Los alfaqueques castellanos en la frontera...”, pág. 270.

⁵⁵⁴ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela... T I*, pág 106.

⁵⁵⁵ “Mando que todo exea, antes de entre en el oficio dé fiadores válidos en el concejo de que la recua que él condujese sería salva, tanto a la ida como a la vuelta. Porque el exea deberá pagar todo el daño que le aconteciese a la recua, exceptuando daño de hurto, deuda propia y mérito de malhecho.” “El exea juzque a los peleadores en la recua y haga justicia en la recua” UBIETO ARTETA, A.: “Pobres y marginados en el primitivo Aragón”, págs. 15 y 16

acompañamiento de la recua⁵⁵⁶.

El fuero turolense recoge las condiciones económicas del cargo, tanto en lo que se refiere al trato con animales como a la recuperación de los cautivos⁵⁵⁷ y su mantenimiento hasta la liberación⁵⁵⁸, hecho que incide en la doble vertiente, comercial y de rescate del oficio, más aún si consideramos que alfaqueques, prestamistas, mercaderes e incluso los propios almogávares constituyen, en una parte importante, el nudo comercial que circula alrededor del cautiverio, ya que todos ellos obtienen beneficios económicos de la situación del preso. No es posible reducir al alfaqueque a una visión únicamente como rescatadores de personas y bienes, sino que hemos de considerar la trama mercantil que gira alrededor de estas funciones como un elemento esencial de este oficio, con el fin de comprender sus intereses y actuaciones.

Con todo, el intento de introducir mercaderías procedentes de otros reinos podía tener graves consecuencias legales para los alfaqueques si no respetaban los estados de guerra entre ellos. Ferrer i Mallol narra el proceso que sufrió en 1304 el alfaqueque valenciano Ximèn de Ferrera al transgredir la prohibición de comerciar con Castilla, a causa del enfrentamiento bélico entre ambos estados. Ferrera quiso aprovecharse de las condiciones del momento para obtener un mayor beneficio económico, pero el incumplimiento de las ordenaciones le llevó a una situación difícil de la que salió gracias al perdón real aunque, eso sí, con las mercaderías embargadas⁵⁵⁹.

El desarrollo más profundo del ejercicio de este oficio se hace en las Partidas, donde los alfaqueques son presentados como *“trugemanes e fieles pora pleytear los e sacar los de catiuos”* y como tales deberían reunir una serie de cualidades: probada honradez y buena fama, que *“conuiene muncho a ambas las partes tan bien al que quiere sallir de catiuo como al otro quel tiene en su poder por que cada uno este sobre esperanza de la uerdat que creen que aquell les trae”*, sin codicia y con un buen conocimiento del idioma tanto del propio como del hablado en el país al que se dirigían y en el que debían negociar, evitando los problemas que podrían surgir de lo interpretado por el interprete a la hora de transmitir lo dicho, así pues, personas *“sin cubdicia...sabidores tan*

⁵⁵⁶ *“Fem vos saber nos auer rebuda una lletra de la vila de Llorca e enapres altra del honrrat lo adelantat de regne de Murçia per les quals nos es feit saber qu'en lo dilluns pasat mals homens almogauers saltejaren en terme de la vila de Llorca a prob del port la recua de moros que era partida de la dita vila carregada d'oli anant ab aquells los alfaquech e exea de la dita vila de Llorca e que s'en menen set moros.”* A.M.O., Libro de Actas de 1400. A-10, ff. 153 r.-153 v., (16-3-1401).

⁵⁵⁷ *“Cualquier exea cobre por exeazgo un áureo jucefino por cada cien carneros, cabras u ovejas. Dos sueldos por cada buey o vaca, de las cuales el rey tendrá dos partes. De cada bestia mayor recibirá doce monedas; de cada asno, seis dineros, de los cuales el rey tendrá dos partes.”* UBIETO ARTETA, A.: “Pobres y marginados en el primitivo Aragón”, pág. 16.

⁵⁵⁸ *“De la misma forma, de cada cautivo que saliese por dinero, tendrá la décima parte de su redención; la cual el cautivo además de la redención es obligado de rendir y de pechar.” “Del moro que saliese a cambio de cristiano, o de cualquier otro cautivo que por otro saliese, tenga un áureo jucefino, pero no más” “El exea cuide al cautivo en su casa y lo custodie hasta que lo conduzca a su propia tierra.” “Y por el alimento, el exea reciba un áureo jucefino, tanto si lo alimenta un día como muchos.”* UBIETO ARTETA, A.: “Pobres y marginados en el primitivo Aragón”, pág. 16; FERRER I MALLOL, M^a. T.: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs...”, pág. 86.

⁵⁵⁹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: “La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa (segle XIV)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pág. 262.

bien del lenguaie d'aquella terra a que uan commo de la suya.”, no habían de ser “*mal querientes*” pero sí esforzados y, finalmente, “*que ayan algo de lo suyo*”⁵⁶⁰. En suma, como señalaba Torres Fontes, los alfaqueques debían ser “*hombres prácticos para los tratos, capaces de sufrir las intemperancias y humillaciones a las que les sometían algunos caudillos fronterizos, conocedores del árabe, y de una habilidad extraordinaria para informarse de cuantas noticias pudieran ser de utilidad para los jefes cristianos de la frontera*”⁵⁶¹

Las peculiaridades del cargo y la conveniencia de que tuviera conocimiento de la lengua árabe, facilitaba el hecho de que, tanto en Castilla como en Aragón, en numerosas ocasiones el nombramiento de alfaqueque recayese en miembros de la comunidad judía o conversos procedentes del judaísmo, los cuales, junto a los cristianos dedicados a esta labor redentora, harán acto de presencia en los límites fronterizos a lo largo del periodo estudiado, no siendo desdeñable la existencia de relaciones familiares y/o comerciales de judíos a uno y otro lado de la frontera, lo cual facilitaba mucho su misión negociadora del rescate y otras asociadas a la misma⁵⁶².

Las más de las veces, en el caso de Orihuela, el alfaqueque se dirigía a la frontera granadina y en Lorca mostraba a las autoridades la carta del consell por la que lo acreditaba y les solicitaban que le dejasen franco el paso hacia tierras granadinas, lo que en ocasiones costaba trabajo por la negativa lorquina⁵⁶³, pese a la inmunidad diplomática que, como hombres de paz y negociadores en el rescate de cautivos, se les suponía⁵⁶⁴. Pero tal vez los celos que sobre ellos se despertaban en las localidades de uno y otro lado de la frontera tuviesen sólo de base, ya que no eran raras las ocasiones en las que, junto a su labor redentora, llevaban a cabo funciones de espionaje, lo cual en el caso de los alfaqueques oriolanos suponía un doble recelo, el de los castellanos y el de los granadinos. Previamente, esta faceta fue la causa de que el consell expulsase a dos alfaqueques, como sucedió en 1360 cuando, en pleno enfrentamiento con Castilla, el alfaqueque murciano, Juan Fernández de

⁵⁶⁰ También indica la Partida que tenía que ser designados por doce hombres buenos y jurado su cargo, tras el cual tomaba posesión para comenzar a ejercer su oficio siempre bajo protección real llevando un pendón y un documento que les facultase e identificase desde su lugar de origen. *Partidas*, II, XXX, “*Ley prima. Que quiere decir alfaqueques e que cosas deuen estos en si*”, “*Ley II. Como deuen seer fechos e escugidos los alfaqueques e quien lo puede fazer*” CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F.J.: “El rescate de prisioneros y cautivos...”, págs. 23-28; TORRES FONTES, J.: “Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada.”, ..., págs. 272-274.

⁵⁶¹ TORRES FONTES, J.: “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos.”, ..., pág. 312

⁵⁶² TORRES FONTES, J.: “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos.”, ..., pág. 312; FERRER I MALLOL, M^a. T.: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs...”, pág. 87

⁵⁶³ “*Als molts honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homens bons de la vila de Lorca, de nos los justicia, jurats e consell de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Be creem vos dera recordar de com per altra nostra lletra vos euam pregar que tinguesets en be de llexar entrar en lo regne de Granada an Pere Tomas, nostre alfaquech, per raho d'alguns catius cristians, nostres veyns, que alla son catius. A la qual lla vos donas çerta escusa per que no podiets conplir nostres prechs, la qual escusa su plaer es uostre ja no deu auer loch, per qu'us pregam molt afectuositament que per reurençia del molt alt senyor rey don Ferrando, per la graçia de Deu rey d'Arago, e honor nostra, dexets entrar al dit en Pere Tomas, alfaquech nostre, en lo dit regne de Granada per rescatar alguns cristians, veyns nostres, que lla son catius e altres catius moros que son en aquesta gouernaçio. E sera cosa qu'us agrayrem molt, ofirent nos fer per vos tots coses que sien honor uostra. E Deu vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XXIX dies de juliol [en l'any de la Natiuitat de Nostre] Senyor MCCCCXII.*” A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 139 r., (29-7-1412) Ap. Doc. n^o 167.

⁵⁶⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T.: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs...”, pág. 87.

Alarcón, contactó con un castellano residente en Orihuela para que abandonara el servicio de la villa y volviera a la obediencia de Pedro I, hecho que motivó la reacción del gobierno local quien se dirigió al infante don Fernando, señor de la villa, para consultarle qué hacer dada la inmunidad del ejea, a lo cual el infante respondió que el seguro del alfaqueque correspondía únicamente a su trabajo en el rescate de cautivos y no a otra cosa, por lo que procediesen a la expulsión y que Murcia nombrara a otro. La segunda ocasión sucedió en 1449, cuando el consell expulsó al alfaqueque de Molina también ante las sospechas de las actividades de espionaje de éste en la ciudad⁵⁶⁵.

Con todo, el espionaje era uso habitual de los alfaqueques, en muchas ocasiones porque su posibilidad de movimiento por el territorio extranjero le permitía, simplemente con la visión de los preparativos de tropas de guerra poder transmitir la información a sus lugares de origen. En noviembre de 1421, el alfaqueque oriolano Daniel Tomás, una vez había salido de territorio granadino, escribió al consell contando los preparativos que se realizaban en Almería para armar una escuadra con el objetivo de hostigar las costas valencianas. Tomás, que había ido hasta allí para rescatar a un cautivo de Guardamar, llegado a Lorca registró por escrito el número de barcos y su composición enviando la misiva a Orihuela quien, a su vez, la remitió hasta Guardamar⁵⁶⁶.

En otras ocasiones el alfaqueque se encontraba en medio de turbios asuntos en los que se les acusaba de incumplir su trabajo, no respetando el código ético de su oficio, como sucedió, en 1401, con el alfaqueque de Orihuela Pascual del Payre, a quien el concejo de Lorca acusó de faltar a la verdad a la hora de rescatar a los musulmanes almayares raptados camino de Vera por Andrés de Benavet, pues le habían sorprendido intentando llegar a tierras nazaríes para hacer de intermediario de su liberación cobrando por ello un beneficio que no le correspondía. Lorca echaba en cara a del Payre sus afirmaciones y mentir pues *“por ser este ome xristiano e alfaqueque tenido era e es de hablar verdat con los pueblos”*⁵⁶⁷. En este caso, la acusación se completaba aludiendo a la codicia del oriolano, falta que se contrapone a una de aquellas condiciones que expresaban las Partidas, por lo cual los regidores lorquinos concluían que el consell debía relevar a un hombre que no cumplía las condiciones propias de su oficio y sustituirlo por otro más cabal y de probada y contrastada honradez en todos los terrenos⁵⁶⁸.

⁵⁶⁵ TORRES FONTES, J.: “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos.”..., pág. 312. BELLOT, P. : *Anales de Orihuela de Origuela*, I, págs. 106 y 416.

⁵⁶⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1421-1423, A-19, ff. 154 r.-154 v., (30-11-1421).

⁵⁶⁷ *“Otrosi, omes buenos, nos sapiemos cierta mente que Pascual del Payre, alfaqueque, que llego aquí e vino con entencio de hir a tierra de moros por quanto el auia rescatado estos dos moros de poder de los mal fechores por treszientas doblas. E nos quesyemos saber del su entencio e dixo nos todo lo contrario de la verdat segund que lo falletos en su poder por una carta morisca quel traye de los dichos almayares. E de derecho e de buena razon por ser este ome xristiano e alfaqueque tenido era e es de hablar verdat con los pueblos, quanto mas nos pidiendo estos moros que son tomados mala mente el non deueria hablar en rescate ninguno, e nos a un que toda esta villa se perdiere, lo que Dios no quiera, a cobrar auemos estos moros ende quier que sea e el deuia nos dezir clara mente como este fecho era acaescido, mas de todo nos dixo lo contrario con mala codicia, qu’es rays de todos los males.”* A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 109 v. 110 r., (16-5-1401). Ap. Doc. nº 67.

⁵⁶⁸ *“E por esto e por otras cosas que nos sabemos deste vuestro alfaqueque, las quales no queremos agora declarar,*

La primera noticia sobre el nombramiento de un alfaqueque en Orihuela la da Bellot en 1360, tras un acuerdo con Murcia para intercambiar prisioneros como consecuencia de la guerra castellano-aragonesa. Llegados a 1400, el alfaqueque era el ya mencionado Pascual del Payre, quien probablemente ejercía su oficio como ejea de la gobernación al mismo tiempo que de propia localidad oriolana. Precisamente, en junio de 1400, lo encontramos buscando a una cautiva de Novelda, María, quien había sido secuestrada junto con sus dos hijas, encontrándose las tres en tierra granadina, y como era el consell quien estaba obligado a devolverlas a su lugar de origen en cumplimiento de los capítulos de la Hermandad⁵⁶⁹, Pascual del Payre recibió el encargo de iniciar las gestiones para lograr sacar a la madre y a las hijas, pero no sabemos la resolución de esta cuestión..

Posteriormente, como hemos citado, el alfaqueque oriolano vio pesar sobre él una acusación del concejo de Lorca, lo que le llevó a escribir al consell de Alcoy, lugar donde había ido a parar dos de los almayares musulmanes antes citados y que del Payre había comprado para llevarlos a Granada y, al parecer, obtener una buena ganancia al margen de sus derechos como alfaqueque, lo que llevo al concejo lorquino a formular una acusación en este sentido contra él⁵⁷⁰. La respuesta del consell a las denuncias de las autoridades de Lorca fue anunciar la realización de un inventario de los bienes que poseía Busaldo, compañero del alfaqueque, para que respondiesen de las penas pecuniarias que, en su caso hubiese, pues no habían podido localizar a ninguno de los dos y, caso de hacerlo, harían justicia con ellos⁵⁷¹.

Ante esto, del Payre viajó a Valencia para solicitar el amparo del gobernador, algo extraordinario, pues no era usual que el gobernador interviene en las actuaciones del alfaqueque, y esta vez Olfo de Próxida atendió la petición de Pascual del Payre y solicitó al consell que, pues habían apresado a los almogávares que apresaron a los almayares y rescatado a éstos, no procedieran contra él, pues el caso quedaba cerrado. Y así debió quedar ya que, en mayo de 1402, Pascual del Payre recibía una carta de creencia del consell dirigida al concejo de Lorca, en la que lo acreditaban como su alfaqueque y le solicitaban que le facilitasen la salida hacia Granada, a donde se dirigía con objeto de cobrar 40 doblas que le debían en el reino de Granada por el rescate de un nazarí que había tramita-

este omme no cumple para este oficio ca el qual oficio tiene ha de auer en el muchas cosas aquellas qu'el derecho requiere, de lo qual nos auemos sabido algunas en qontrario, pero ved en ello aquello que sea de rason por tal manera que de vos sea culpado que nuestra entencion era que jamas nunca por esta villa fuese a terra de moros, pero por vuestra honrra se fara lo que compliere." A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 109 v. 110 r., (16-5-1401). Ap. Doc. nº 67.

⁵⁶⁹ *"Item, fon ordenat que per ço com Pasqual del Payre e [hun] moro qui anaren a Granada per raho de la dona ab les dos criatures que follia del loch de Novebla sien venguts, los quals anaren a justícia dels lochs de la vall, e fos neçesari auer relaçio dels sobre dits, per ço que sien fetes dos lletres, l'una per al consell de la vila d'Elix, e l'altra per al consell de la vila d'Alacant en que tinguen per be de trametre sos misatgers e sindichs, les quals sien lo dichmenge primer vinent en la dita vila per que tots nos y faren ço que sia fahedor de justícia.*" A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 48 r., (22-6-1400).

⁵⁷⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 110 r.-110 v., (16-5-1401).

⁵⁷¹ A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 111 r.-111 v., (25-05-1401).

do en Orihuela y que tenía que hacer llegar a su propietario cristiano⁵⁷².

Como la mayoría de los alfaqueques, Pascual del Payre sufrió las penurias del desempeño de su trabajo cuando, en noviembre de 1403, fue apresado en Vera mientras trataba con los alfaqueques de Lorca y Vera. Habiendo llegado a Lorca, dejó allí un musulmán que llevaba para canjear por un cristiano junto a dos galgos de su propiedad. De allí salió hacia la Fuente la Higuera, lugar donde se producían los intercambios de cautivos, pero al no alcanzar un acuerdo con el ejea de Vera decidió ir en compañía de éste y del alfaqueque lorquino hasta la localidad nazari, donde, según parece, fue apresado por sus compañeros de viaje y oficio o a instancias de ellos. Pascual del Payre quedó preso en Vera y el alfaqueque lorquino regresó a Lorca donde se apropió del cautivo veratense que trajo el ejea oriolano así como de los galgos que lo acompañaban. El consell escribió a las autoridades lorquinas lamentando el suceso y amenazando con tomar represalias, tal y como les expuso también de palabra el mensajero enviado al efecto, Genis Silvestre⁵⁷³.

En los años siguientes, el mal estado de la documentación municipal de los años 1406, 1407 y 1408 impide conocer más detalles sobre este y otros alfaqueques y mas aún cuando ni Bellot ni Nieto dan noticia sobre la existencia de ejea en Orihuela, cosa que nos parece muy improbable, aunque no fuera vecino de Orihuela, pues hay referencias indirectas que inducen a pensar que el ilicitano Bernat d'Ahimes tenía cargo de alfaquequería durante esos años y, como tal, en noviembre de 1409 recibe el encargo del consell para que negociase el rescate de varios vecinos de la localidad cautivados y llevados al reino de Granada, recibiendo además la suma de 200 doblas para pagar lo que fuese necesario⁵⁷⁴.

Como hemos indicado, D'Ahimes ya había ejercido como alfaqueque en años anteriores, pues hacia 1408 o antes, fue enviado conjuntamente por el consell de Orihuela y el Comendador de Caravaca para negociar el rescate de unos cautivos, cabe suponer que oriolanos y caravaqueños, presos en Vélez Blanco, viajando con salvoconducto del rey de Granada Muhammad VII o Yusuf III, pero por causas que desconocemos fue apresado por el alcaide velezano, quien le confiscó un jubón, 78 doblas de oro moriscas, 53 florines de oro, tres anillos de plata, el caballo, las armas y ropa antes de enviarlo al "Corral de Granada" donde estuvo preso tres meses. Una vez libre, reclamó al rey que los granadinos le pagaran el daño recibido que valoraba en más de 500 doblas, sin que el pleito se solucionara, pues, en 1417, Alfonso V decidió, en lugar de reclamar

⁵⁷² A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 235 v., (18-5-1402).

⁵⁷³ NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 193.

⁵⁷⁴ "Item, com en lo dit consell alguns faesen mencio que seria bo d'aue exea en la dita vila per al regne de Granada per alguns cristians que y a catius e per alguns moros que son en la dita vila del dit regne, sobre aço lo dit consell ordena e tench per be que aja exea de la dita vila sots tal qondició que aquell que sera exea ho sia, que pusca reebre tro en doents dobles e no pus, e qu'els jurats prenguen fermança per aquells d'aquell. E que en les lletres que li donaran sia feït saber que aquell no ha poder de reebre pus quantitat de les dits CC dobles per que algu [ilegible] reeba dan. E que sia exea de la dita vila en Bernat d'Ahimes, vey de la vila d'Elix." A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, (13-11-1409).

directamente a Yusuf III, hacerlo mediante la intermediación de Ruy López de Dávalos, condestable de Castilla y alcalde de moros y cristianos y adelantado mayor del reino de Murcia, alegando que por su cargo le correspondía juzgarlo⁵⁷⁵.

3.1.1 Pere Tomás, el oficio de alfaqueque en el siglo XV.

El nombramiento de Pere Tomás como alfaqueque, en un momento indeterminado entre 1409 y 1410, toda vez que en este último año aparece como alfaqueque sin que exista constancia de su nombramiento, nos permite conocer muchas de las actuaciones de su oficio, así como su posible inserción en la sociedad oriolana de su época.

Lo primero que consideramos oportuno hacer es tratar de identificar quien era Pere Tomás, pues en la documentación hay varios registros en los que aparece ese nombre y pensamos que puede tratarse de individuos diferentes tanto por su dedicación como por su procedencia, como veremos.

A lo largo de los años 1400 y 1401, la documentación municipal oriolana recoge la presencia como conseller de Pere Tomás⁵⁷⁶, hijo Domingo Tomás, y hermano de Diego Tomás, quien, en diciembre de 1401, estaba cautivo en Granada, lo que motivó que Pere solicitase licencia al lugarteniente de gobernador para hacer prendas en tierra musulmana y poderlo rescatar⁵⁷⁷. Posteriormente, en mayo de 1402, este Pere Tomás era jurado y fue designado para encargarse de la administración financiera del consell como jurado clavario⁵⁷⁸, cargo en el que fue sucedido años después por su padre Domingo Tomás, clavario de Orihuela en 1413, año en el que su hijo Pere era jurado⁵⁷⁹.

En ese mismo mes de mayo de 1402, el consell acuerda pagar a Pere Tomás, arrendador del almojarifazgo, los gastos de la venida del doctor Juan Rodríguez de Salamanca, corregidor de Murcia, llegado a la ciudad para tratar asuntos relacionados con la fijación de términos entre ambas localidades⁵⁸⁰. Ya en 1409, Pere Tomás es citado a una reunión conciliar, ya no como jurado sino en

⁵⁷⁵ SALICRÚ I LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458...*, págs. 131-132.

⁵⁷⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 31 v.-34 v., (9-6-1400) y Libro de Actas de 1401, A-11, ff. 101 r.-101 v., (15-5.-1401).

⁵⁷⁷ *"Primerament, com en lo dit consell fos lo honorable en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch de governador, per ço lo dit tinent lloch e lo dit honorable consell, a suplicaço de Pere Tomas e de Vidal Manresa e de Miquel d'Alcorisa fon donar la llicença als sobre dits de fer penyores de terra de moros del dia de la feste de Sent Tomas primer vinent auant ço es d'auer hun moro lo dit Pere Tomas per a traure de catiu son germa Diego Tomas. E al dit en Vidal Manresa, d'auer un altre moro [per traure de] catiu [ilegible] Garçia, e al dit en Miquel d'Alcorisa [hun altre] moro per traure de catiu an [espacio en blanco], vey d'Alacant, los quals son catius en lo corral de Granada."* A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 200 r., 8-12-1401.

⁵⁷⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 69 v., (29-5-1402), (12-6-1402), (19-6-1402) y (8-7-1402).

⁵⁷⁹ NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 346.

⁵⁸⁰ *"Primerament, fon ordenat que sia pagat an Pere Tomas arrendador del almoxarifat la meytat del dret que li pertany d'aquell drap de uerui que en la dita vila fon conprat per a obs del honorable mosse Johan Rodriguez de Salamanca, comisari del rey de Castella trames en rao dels termes los quals deuien declarar e be auenir per lo*

condición de unos de los “*homens bons*” que habrían de solicitar la presencia del gobernador Olfo de Próxida en la localidad ante los enfrentamientos de los diferentes bandos de la oligarquía local⁵⁸¹. Ese mismo año, la adjudicación de la entrada de vino foráneo en Orihuela recae en “*Françesch Tomas, fill de Domyngo Tomas, e en Jacme Guilabert e en Pere Tomas, qonuers, veyns de la dita vila*”⁵⁸²

En 1412, tenemos a Pere Tomás como alfaqueque y otro de igual nombre y apellido como jurado⁵⁸³ y sabemos que se trata de dos personas diferentes porque mientras que el alfaqueque estaba retenido en Lorca todo el mes de enero⁵⁸⁴, su homónimo es uno de los prohombres, en palabras de Bellot, que firmó, entre los días 8 y 13 de ese mismo mes, garantizar la neutralidad oriolana ante los diferentes pretendientes a la Corona en los momentos previos al compromiso de Caspe⁵⁸⁵. Y otro dato también nos permite acercarnos a una posible identificación entre ambos Pere Tomás y es que al terminar su labor como alfaqueque, a fines de 1418, el que lo fuere de los dos, ya enfermo e impedido de seguir ejerciendo el cargo, fue sucedido por su hijo Daniel⁵⁸⁶, nombre de sólida raíz hebrea, muy escaso en la antroponomía de entonces dentro del lado cristiano de la sociedad y más frecuente en la tradición judía y, por eso mismo, en la de los conversos, al igual que sucedía con Gabriel, hermano de Daniel e hijo también del alfaqueque, lo cual nos aproxima al Pere Tomás, converso, que era uno de los adjudicatarios de la entrada de vino forastero en Orihuela, como acabamos de ver. Para entonces, la muerte o la enfermedad hicieron que, en febrero de 1421, fueran su esposa e hijos los que comparecieron ante el consell para solicitar 80 doblas que se le debían de un rescate que había efectuado, y en palabras del consell “*Pere Tomas, alfaquech que solia ser de la dita uila*”, mientras que tres meses después, en mayo, ya se decía “*Pere Tomas, qui fon alfaquech*

honorabile micer Johan Carbonell, comisari de senyor rey ab lo dit mossen Johan Rodriguez. E que sia rebut en conte al clauari.” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 219 r. (3-5-1402).

⁵⁸¹ A.M.O., Libro de Actas de 1409, A-13 bis IV, ff. 32 r.-35 r., (28-7-1409).

⁵⁸² “*Com nos, N’Andreu Miro e en Vidal Manrresa, jurats de la uila d’Oriola de çerta per nom e loch del molt honorable consell de la dita uila [...] e per ordenaçio per aquell feta arrenda e per nom d’arrendament, lliuram e [...] lliuram a vos en Françesch Tomas, fill de Domyngo Tomas, e en Jacme Guilabert e en Pere Tomas, qonuers, veyns de la dita uila presents e reebes e a cascu de vos per si e [roto] uostres lo ui estrany que es entrat en la dita uila en l’any present e entrara d’aci auant tro al primer dia de setembre primer uinent exçeptat Guardamar sots los capitols següents:...*” “*Com nos, en Françesch Tomas, fill de Domyngo Tomas, e en Jacme Guilabert, e en Pere Tomas, qonvers, veyns de la uila d’Oriola de çerta y nos tots tres en*”. A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 75 r. y 76 r., (14-7-1409). Conviene resaltar que Françesch Tomás es hijo de Domingo Tomás y, en teoría, hermano del conseller Pere Tomas. Creemos que el apelativo de “*qonuers*” despeja todas las dudas sobre la posibilidad de que coincidieran en la misma persona los cargos del gobierno municipal, el arrendamiento del almojarifazgo y la importación del vino con la designación como alfaqueque.

⁵⁸³ A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, en la portada del libro.

⁵⁸⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, s.f., (sin fecha).

⁵⁸⁵ BELLOT, P. : *Anales de Orihuela...* I, pág. 245.

⁵⁸⁶ “*Item, en lo dit consell fon raonat que en la dita uila no y auia exea nenguna, e aço per tant com en Pere Tomas, alfaquech que era, esta molt mal. Sobre aço, ueent que no esta be la uila sens exea, ellegisen per lo dit consell en lo dit ofici en Daniel Tomas, lo qual aja a feu lo sacrament acostumat en poder de qu’es pertanga e de (sic) aquell fermançes que sien neçesaris. E sobre aço, acomanaren als dits justícia e jurats que y façen ço que fer se deu axi en lletres com en altres coses.*” A.M.O, Libro de Actas de 1418, A-17, f. 159 r., (sin fecha).

de la dita vila”⁵⁸⁷, un tiempo pasado “fue” que solía emplearse cuando una persona ya estaba muerta, lo que hace que pensemos que el Pere Tomás que aparece como conseller en las reuniones del consell donde se trató esta cuestión de la deuda que se tenía con el alfaqueque, fuese otra persona, cuya presencia en la documentación municipal no detectábamos desde 1413.

Todas estas menciones homónimas hacen pensar que estamos ante dos personajes de idéntico nombre pero de origen social diferente: uno, perteneciente a la élite de la villa, jurado y clavario; otro, miembro de ese grupo de comerciantes que en Orihuela exporta e importa materias primas y de origen converso, y podemos conjeturar, sabiendo que era frecuente que el neófito tomase el nombre y apellido del padrino de bautismo, que el primero apadrinase al segundo y de ahí que el anterior judío pasase a ser también Pere Tomas, cuya condición de cristiano nuevo se pondría de manifiesto en 1415, cuando, ya como alfaqueque, envió desde tierras granadinas al consell una carta escrita en hebreo, por la que informaba sobre movimientos de tropas granadinas, y fue redactada en su lengua con objeto de que no pudiese ser entendida en caso de ser interceptado el correo. Ya en Orihuela la misiva fue traducida por el converso Juan Fernández de Mesa, quien apostilló quem en efecto, el autor de la misma fue Pere Tomás⁵⁸⁸.

Nos encontramos así con que se cumplen dos de las condiciones que señalaban las Partidas referidas al oficio de alfaqueque: Pere Tomás tiene una cierta capacidad económica, no en vano ha sido arrendador del almojarifazgo y de la importación de vino en diferentes años y, al mismo tiempo, es concededor del hebreo y también del árabe, además de que su nombramiento se ajustaría también a una norma habitual, tanto en Castilla como en Aragón, como era designar para este cargo a conversos o personas vinculadas a las minorías judías.

Tras la elección del infante Fernando de Castilla como monarca aragonés, Orihuela y Alicante le enviaron un memorial donde hacían constar el empeoramiento de la situación fronteriza, en parte motivado por la debilidad de Aragón entre la muerte de Martín I y la subida al trono de Fernando I, pues al incremento de los asaltos se sumaban la complicidad de las aljamas, que daban infraestructura y cobijo a los asaltantes, y la negativa de los señores a que los fieles de rastro entrasen en sus dominios, con lo cual se hacía casi imposible el apresamiento de los almogávares entrados, sin olvidar la complicidad también de los musulmanes castellanos. Todo era confusión en la frontera

⁵⁸⁷ “Item, en lo dit consell fon posada una escriptura per part de la muller e fills de Pere Tomas, alfaquech que solia esser de la dita uila, la qual diu axi: Molts honorables e molt sauis senyors... (el resto de la carta no se copia)” A.M.O, Libro de Actas de 1421-1423, A-19, f. 49 v., (6-2-1421). “Item, com en lo dit consell l’onrrat N’Antich Albaredes, sindich del dit consell, proposas que per part d’en Pere Tomas, qui fon alfaquech de la dita vila, sia proposada demanda contra lo dit consell per raho de huitanta e tres dobles qui le foren preses en Vera per raho de moros que diu que lo consell empara a Mahomat Alvelleci, per ço que lo notificava en lo dit consell. Per ço, lo dit consell ordena e tench per be qu’el dit N’Antich, com a sindich del dit consell, defena la dita questio en tant per justicia defedreu puscha [roto] entrar en lo pleit.”, A.M.O, Libro de Actas de 1421-1423, A-19, ff. 86 v.-87 r., (3-5-1421).

⁵⁸⁸ NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pág. 313.

y por ello el consell solicitaban al nuevo rey la firma de un acuerdo amistoso con Castilla, dada la relación familiar entre ambos monarcas, que permitiese seguir el rastro de los almogávares en territorio murciano y, además, ayuda económica tras la firma de los tratados de paz con Granada, puesto que las villas tenían a numerosos vecinos cautivos, en su mayoría pobres o niños, cuyo rescate era imposible. Y, finalmente, que nombrase como único alfaqueque, el oriolano Pere Tomás, para que pudiese viajar a Granada y rescatar los cautivos que pudiese⁵⁸⁹.

Esto hubiera supuesto la extensión del oficio desde la villa a toda la gobernación por parte del alfaqueque de Orihuela, pero desconocemos cuál fue la decisión del rey, aunque si sabemos cual fue su postura, previa a su entronización, ante los problemas derivados de la cautividad, porque en 1412 Alonso Yáñez Fajardo viajó hasta Orihuela con una carta del entonces pretendiente infante castellano, donde entre otras cuestiones trataba este tema afirmando que, aunque daba orden de que se le permitiese al alfaqueque oriolano entrar por tierra de Murcia, el alfaqueque mayor de Castilla y sobrino suyo estaba en Murcia y podría realizar este oficio mejor que el oriolano⁵⁹⁰.

La realidad es que Pere Tomás ejerció su labor como ejea de Orihuela, más allá de la posibilidad de ampliar su labor, y como el resto de ellos sufrió las consecuencias de un oficio duro que, pese a los salvoconductos reales o las cartas de creencia municipales, podía llevarle a estar preso en territorio extranjero, como ya hemos señalado que le sucedió en enero de 1412, o a tener que soportar gastos extraordinarios y perder, al menos temporalmente, el dinero gastado en el rescate de los cautivos. Esto le sucedió en el verano de ese año, ya que, el 27 de agosto, Orihuela escribía a Lorca quejándose de que el alfaqueque hubiera tenido que pagar un florín al ejea lorquino para que le dejase salir de la localidad con unos cautivos que había rescatado, hecho que indignó a los dirigentes oriolanos al considerar que Lorca no debía de cobrar nada por el paso por allí de cautivos que regresaban a su lugar de origen⁵⁹¹.

No fue la única ocasión en que su estancia en el reino de Murcia le supuso una experiencia desagradable. Unos años después, en 1416, sufrió un asalto por parte del alcalde de las sacas murciano cuando volvía Granada, siendo apresado y despojado de todo lo que llevaba⁵⁹². Una vez re-

⁵⁸⁹ FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, págs. 221 y 222

⁵⁹⁰ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...* I, págs. 248-249.

⁵⁹¹ “*Per la qual raho li fan manat que donas a la dita exea uostra dos dobles per cascu e [ilegible] ab aquells et jatsia qu’el dit en Pere Tomas de part nostra vos allegats que tals dobles no era tengut pagar [ilegible] volguns oyr ni obehir la requesta qu’es feu, per la qual raho se ague a qonuenir ab la dita uostra exea per hun flori que li dona e lauors li dona liçencia que pogues exir de la dita vila ab los dits catius. De la qual cosa som molts marauellats [ilegible] sauiescha com james auran andrença d’aquexa rah tan lex feyt nos es estat preuengat a nostres orelles [ilegible] en sua cosa mala e molt [ilegible] e de mal exemple que als catius qui per secret manament de Deu deuets e sots tenguts e obligats aydar e deuart de ço del uostre los fasats rescatar e pagar per que ixen de catiu e venen a terra de xristians” A.M.O., Libro de Actas de 1412, ff. 147 r.-147 v., (27-8-1412).*

⁵⁹² “*Fem uos saber auer conparegut denant nos en Pere Tomas, alfaquech d’aquesta uila, dient que com en la semana pasada uenit ell de terra de Granada qui l’auien nos trames per alguns afers a nos neçesaris, lo allcall de les saques e les guardes de la dita çitutat lo prengueren en lo camí qui be de Murçia a esta uila e le despollaren e ly feren molts*

gresó a Orihuela, se quejó al consell el cual envió a Francesch de Rius ante el adelantado y concejo de Murcia para pedir la devolución de lo embargado, petición que obtuvo una respuesta positiva por parte de Murcia⁵⁹³.

También en Granada sufrió el alfaqueque los problemas de la estancia en un estado no sólo vecino sino también enemigo. En junio de 1416, Tomás solicitó a las autoridades locales que le expedieran una carta para Vélez con la que se le pudiera ayudar a recuperar un musulmán de su propiedad que le había sido embargado por el sultán⁵⁹⁴. Ocho meses después, el 24 de enero de 1417, el consell le libró el documento pero no para las autoridades velezanas sino directamente para Yusuf III⁵⁹⁵; posteriormente, ya en el mes de febrero, se dirigía la villa a Vera con el fin de intentar aclarar lo sucedido y conseguir la entrega del cautivo, aprovechando Tomás para solicitar también a las autoridades veratenses que intercediesen por un oriolano cautivo en Málaga y que, según la versión oriolana, había sido capturado en tiempos de paz, peticiones que fueron bien acogidas por los dirigentes musulmanes de la citada localidad⁵⁹⁶. Pese a la colaboración de Vélez y Vera, finalmente el rey granadino no le entregó su súbdito al alfaqueque oriolano, alegando que había sido capturado en tiempos de paz, y lo que procedía entonces era que el gobernador y Orihuela persiguieran a los captores para hacer justicia⁵⁹⁷, por lo cual Pere Tomás solicitó entonces al consell que le resarciera de

dapnos e injurias e ly prengueren certa roba” A.M.O., Libro de Actas Capitulares, de 1.415-1416, A-15, f.250 r. (28-6-1416). Ap. Doc. n° 168.

⁵⁹³ “E otrosy oyemos la creença a nos dicha de uuestra parte por el dicho uuestro mensagero e entendidas las uuestras dichas cartas e la dicha creença nos respondemos que sabe Dios q a anos mucho pesa por las cosas ser mal fechas e a mala parte especialmente entre nos a uos, pero luego por qomplir lo que era en derecho e justiçia quanto antanye en el fecho de Pero Tomas, uuestro alfaqueque, e en que lo [ilegible] fecho por los dichos guardas nos auemos preueido e mandado preueir qontra ellos como cumple e segund quela [ilegible] fue mal fecha segund que el dicho honrrado uuestro mensajero uos fara dello relación de lo que uos rrogamos que lo creiedes.” A.M.O., Libro de Actas Capitulares, de 1.415-1416, A15, f. 254 r.

⁵⁹⁴ “Primerament, com en Pere Tomas, alfaquech de la dita uila, fos en lo dit consell e demana una lletra al dit consell per al loch de Ueliz, en raho de hun moro que li sia pres per lo rey de Granada, son li manada donar aconeguda dels dits honrrats justiçia e jurats e d’Anthoni Auret, lochtinent del dit gouernador e encara quals seuol lletres que aquel uolria”. A.M.O., Libro de Actas Capitulares, de 1.415-1416, A15, f. 248 r. (28-6-1417).

⁵⁹⁵ “Primerament, com en Pere Tomas, alfaquech dela dita uila, qu’ell entenia anar al rey de Granada per raho d’aquell moro que li te enbargat, que per ço suplicaua lo dit consell que li donasen una lletra per al dit rey de Granada de precis que li uulla fer pagar lo rescate del dit moro. E lo dit consell, atenent als dites coses, mana donar la dita lletra aconeguda dels dits justiçia e jurats e sindich del consell”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 20 r., (24-1-1417).

⁵⁹⁶ “Item, uos pregam que d’aquestes coses uullats consultar lo rey de Granada, suplicant lo que [ilegible] pregar en Pere Tomas, nostre alfaquech, lo preu del rescate del moro que lleua d’aquí, lo qual rescate aquell ha pagat aquí als senyors del dit moro. E qui uulla manar tornar a hun nostre uey qui es catiu en Maleça, per lo qual lo senyor rey ha trames pregar al dit rey de Granada que deia tornar per que fon pres en la pau e sian coses ques agrairem molt”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 54 v.-55 r., (21-2-1417). Ap. Doc. n° 201.

⁵⁹⁷ “que enbiaudes a esta nuestra çibdat a Pero Tomas, exea de la uilla de Orihuela, sobre rrason de hun moro que llaman Aly el Yabo, qu’el dicho Pero Tomas ouo traydo a esta nuestra çibdat de Granada. E que nos rogauades que le man (f. 81 r.) dasemos complir de derecho por guardar la pas que es entre nos e el muy alto e grande rey de Aragon, por la qual mucho honrrados bien deuedes uos saber que en rason deste dicho moro que no es derecho, pues bien sabedes que malfechores de uuestro reyno lo tomaron a el e a otros mala miente (sic) e los leuaron a esa uuestra terra que se la faga pagar rendiçio ninguna en cosa furtada non se puede uender, antes uosotros deuiades por guardar de la dicha pas la onrra que los tales malfechores aportaron en uuestro reyno con los dichos moros, era rason que gelos tomarades e nos los enbiarades a entregar a nuestros reynos. E que fisierades justiçia de los malfechores qu’el tal danyo fisieron. Por lo qual uos fasemos saber que almi los otros moros que con ellos fueron tomados nos deuen ser tornados segund el tracto de la pas”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 80 v.-81 r., (16-3-1417)

sus pérdidas, extremo que éste únicamente consideró⁵⁹⁸.

La labor de Pere Tomás fue muy intensa entre 1415 y 1418, y numerosos fueron sus viajes a Vera, Vélez u otros lugares musulmanes, como Valencia, a donde se desplazó, en julio de 1418, a fin de recoger a dos de los musulmanes que la villa había de devolver a Vera por las capturas realizadas por Lázaro Caro⁵⁹⁹. En todos estos viajes hubo de poner de manifiesto sus virtudes como negociador, en casos incluso de cierta complicación, resolviendo cuestiones relacionadas con el cautiverio, no sólo con los territorios nazaríes y con Lorca, habitual interlocutora de Orihuela en estas cuestiones, tal y como ha señalado Jiménez Alcázar al hablar del triángulo Orihuela-Lorca-Vera⁶⁰⁰, sino también con otras instituciones como el maestre de Santiago, con el fin de tratar las relaciones con Caravaca y otros lugares afectados por las correrías de Berthomeu de Monuera u otros almogávares oriolanos e inmersos en la dinámica de acción-reacción con los lugares fronterizos nazaríes⁶⁰¹, como hemos visto con anterioridad.

Las cualidades negociadoras de Pere Tomás y su permanente preocupación por defender los intereses de Orihuela, se pusieron de relieve cuando, una vez resuelto el conflicto entre Caravaca y Orihuela por las prendas de dos cristianos que los caravaqueños hicieron en término oriolano para asegurarse las represalias de Vélez, con el pago de 200 florines ordenado al consell por Fernando I, en 1415, los musulmanes solicitaron por medio de Tomás el intercambio de sus dos convecinos que en la razzia que da origen al enfrentamiento habían raptado los oriolanos, a cambio del vecino de Orihuela que quedaba preso, pues la carta de Vélez señala que el otro había huido, y 100 florines. La mano de Tomás parece aquí evidente, pues es bastante plausible que fuera él mismo quien informara de la cantidad que habían pagado los de Caravaca y establecido los límites de la negociación⁶⁰². El alfaqueque oriolano debía de ser de confianza para los de Vélez, pues dos meses antes habían solicitado a la villa que “...si sera algun loch que no sia Oriola de uostra terra que facan al uostre alfaquech, Pere Tomas, que uaja ab nostre alfaquech en guisa que sien los catius

⁵⁹⁸ “...per que requeria als dits governador e consell que li fesen justícia qu’ell poguns cobrar lo preu del dit moro lo qual ella ja fa pregat als senyors d’aquell. E que torne los dits dos moros per lo cristia e per los dits C florins. Sobre aço, los dits governador e consell manaren continuar les dites coses per que pusga acordar sobre lo dit feit e fer ço que degen”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 80 v.-81 r, 18-4-1417.

⁵⁹⁹ AMO, Libro de Actas Capitulares, de 1.418, A-17, f.108.

⁶⁰⁰ Jiménez Alcázar ha desarrollado la importancia del factor humano y del conocimiento de las personas que realizan labores de intermediación como elemento indispensable en las relaciones fronterizas entre Orihuela, Lorca y los territorios granadinos. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste...”, págs. 585-594.

⁶⁰¹ A.M.O., Libro de Actas de 1418, A-17, f. 43 v., (20-1-1418).

⁶⁰² “E nos, por quanto supiemos cierta mente qu’el Infante e el maestre de Santiago que mandara que pagarex los catiuos cristianos doscientos florines e que salieren los unos por los otros non curamos de poner en ellos la guarda que saliamos, per lo qual el uno dellos fuese como sabedes e tenemos el otro por que nos rrogamos e pedimos de gracia como buenos que uosotros sodes e honrrados, uos ploga de nos dar los dichos nuestros moros e dar uos emos el cristiano que aquí tenemos. E por el que se nos fue por nos quitar de questiones con uusco e por bien estar nos queremos pagar los cient florines en lo qual uos faredes lo que deuedes e nos agradecer uos loemos. E sobre este fecho nos fablamos mas largamente con el dicho Pero Tomas, uestro alfaqueque. Rogamos uos que lo grades creer. E de uos Dios su guarda”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 49 v., (16-2-1417).

sobre dits, axi com fem nosaltres ab lo uostre alfaquech; e lo nostre alfaquech que sia ab uostra segurança.”⁶⁰³

No hemos encontrado, a diferencia del caso de Bernat d’Ahimes, ninguna referencia a las condiciones económicas en que ejercía su trabajo, aunque suponemos que, como era costumbre, cobraría un porcentaje del precio del rescate de los cautivos, como sucedía en Castilla. Ya hemos mencionado que su posición económica le permitía adelantar los gastos necesarios para liberar a los cautivos o, asimismo, adquirir musulmanes cautivos en Orihuela para su canje en Granada por cristianos sin que esta actividad supusiera un quebranto para sus finanzas, pues podía suceder que la “inversión” en este oficio y las dificultades para cobrar después de la liberación llevaran a la ruina a algún alfaqueque⁶⁰⁴.

Con todo, las autoridades municipales procuraban paliar los daños o, en su caso, cubrir los gastos. La remuneración del trabajo a Pere Tomás se solía hacer a la vuelta de sus viajes a Granada, tal y como vemos cuando el consell ordenó que se le pagasen 2 florines por su viaje a Vera y Vélez durante los meses de marzo y abril de 1417⁶⁰⁵. Cuando la estancia se alargaba, o por motivos del rescate, debía realizar gastos o pagos adicionales, presentaba sus cuentas detalladas, con el fin de que le fuese restituido el dinero empleado, tal y como hizo el 20 de enero de 1418, tras el viaje de 45 días en la embajada al Maestre de Santiago, en cuyo desglose encontramos, junto a su salario, de 270 sueldos aragoneses, el pago de cartas que sumaba 73 sueldos y 3 dineros⁶⁰⁶.

A finales del año 1418, el consell de Orihuela hubo de sustituir a un Pere Tomás enfermo y agotado por su hijo Daniel⁶⁰⁷, lo que proporcionaba al oficio un cierto carácter patrimonial, en el que los miembros de la familia del alfaqueque cesado heredaban las responsabilidades del cargo, así como el mantenimiento del negocio y el beneficio obtenido en los rescates⁶⁰⁸. Daniel prestó juramento, aunque en el documento no se especifican las condiciones del cargo que iba a desempeñar, tal vez porque eran de sobra conocidas por los gobernantes municipales y por él mismo. Las primeras actuaciones del nuevo alfaqueque fueron orientadas a resolver las cuestiones dejadas pendientes por su padre, caso de la reclamación de 67.5 doblas que Pere Tomás había formulado en Lorca, a donde Daniel y su hermano Gabriel se dirigieron con las oportunas credenciales del consell

⁶⁰³ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 80 v.-81 r.

⁶⁰⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T.: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs...”, pág. 93.

⁶⁰⁵ AMO, Libro de Actas Capitulares, de 1.417, A-16, f.159, (sin fecha).

⁶⁰⁶ AMO, Libro de Actas Capitulares, de 1.418, A17, f.43 v. 20-1-1418, Ap. Doc. n° 224.

⁶⁰⁷ “Item, en lo dit consell fon raonat que en la dita uila no y auia exea nenguna, e aço per tant com en Pere Tomas, alfaquech que era, esta molt mal. Sobre aço, ueent que no esta be la uila sens exea, ellegisen per lo dit consell en lo dit ofiçi en Daniel Tomas, lo qual aja a feu lo sacrament acostumat en poder de qu’es pertanga e de (sic) aquell fermançes que sien neçesaris. E sobre aço, acomanaren als dits justícia e jurats que y façen ço que fer se deu axi en lletres com en altres coses”. AMO, Libro de Actas Capitulares, de 1.418, A-17, f.159, sin fecha.

⁶⁰⁸ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste...”, pág. 594.

que aclaraba que iban en nombre de su padre, impedido en su casa de Orihuela⁶⁰⁹.

Pese a las cartas de presentación de Orihuela, una de ellas dirigida exclusivamente a Vera, el respeto de los nazaríes por Daniel no era el mismo que dispensaban a su progenitor y pronto lo comprobó en sus propias carnes, pues salió de Orihuela con cartas para Vera, fechadas el 7 de enero de 1419 y todo parecía ir bien, hasta que un mes después llegaban al consell informaciones que hacían a Daniel preso de los veratenses, mientras que el hombre que lo acompañaba había quedado en el “Corral de Granada” como cautivo. Rápidamente, los gobernantes oriolanos se movilizaron enviando un mensajero a Lorca, para pedir su ayuda al concejo lorquino, y Vera, parpresentase las cartas oportunas a su alcaide y autoriades y se pudiese solucionar el asunto⁶¹⁰.

Muy poco después Daniel regresó de su cautiverio en tierras nazaríes y explicó a los miembros del consell que cuando llegó a Vera, solicitó al alcaide el “*guiatge*” para poder ir hasta Granada, y una vez con el salvoconducto en su poder partió hacia la capital del sultanato a donde llegó sin mayores contratiempos, pero los problemas comenzaron de inmediato porque allí fue detenido por el alcaide granadino quien ordenó que el acompañante del alfaqueque quedase en el “corral” y que Daniel fuese devuelto a Vera con objeto de no romper las paces vigentes con Orihuela, y una vez allí le entregaron dos cartas para el lugarteniente de gobernador y el consell que Daniel presentó a los dirigentes oriolanos⁶¹¹. Pero en esos documentos se contradice la explicación dada por el alfaqueque, pues la aljama y viejos de Vera indican que una vez llegado ante ellos el ejea le indicaron que no podía ir hasta Granada y debía permanecer en Vera hasta que se le diese el permiso correspondiente, advertencia que Daniel no cumplió y por su cuenta se dirigió hacia la capital nazarí en donde al no poder presentar el salvoconducto fue detenido, siendo implícitamente en lo demás concordantes con la versión del alfaqueque. Por lo cual, la causa de la acción decretada

⁶⁰⁹ “*Item, com per raho qu’ en Pere Tomas, alfaquech de la dita vila [es] malalt, sia feit alfaquech en Daniel Tomas, son fill. E aquell enten anar sobre alguns fets del seu ofici al regne de Granada. Per ço, feren e manaren donar aquells lletres que sien necessaries, axí per al loch de Granada com per a la vila de Lorca. Atrosí, ly manaren donar una lletra per als alcalls de Lorca pregant los que feren justícia al dit Daniel e a Gabriel, son germá, axí com procuradors del dit en Pere Tomas, son pare, en raho d’ una qüestió qu’ el dit en Pere Tomas manaua deuant los dits alcalls per LXVII dobles e mija qu’ el dit en Pere Tomas demana quontra lo exea de Lorca*”. A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (6-1-1419) y (7-1-1419).

⁶¹⁰ “*E com en lo dit consell fos proposat que com, de part dels dits lochtinent de governador e consell fos trames Daniel Tomas per alfaquech a Granada e sia donat a entendre que aquell es pres en Bera e hun altre que mana ab ell es pres en lo corral de Granada, per ço ellegiren misatger a la vila de Lorca sobre les dits coses l’ onrrat en Jacme de Roncesualles. Foren ly manades donar tots aquelles lletres que sien neçaries aconeguda de justícia e jurats*”. A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (25-02-1419).

⁶¹¹ “*E feu relaçio de com ell [ilegible] anant a Bera que demana guiatge al alcayt de Bera que poguns anar al rey de Granada per auer prouisio que fos segur de entrar e exir com a exea ab ço que poguns ab sy. E que dix que li playa e que dona lo dit guiatge a Hamet Aluelleçi, alfaquech. E quant fon en Granada que lo alcayt redona vist lo dit guiatge que li dix que deuia esser tengut ell e hun hom que lleuaua ab si per son lloguer. E que enapres que li dona lo dit alcayt una lletra per al dit llochtinent de governador, e que s’ en parti de Granada e enapres trames lletra derrere ell qu’ el prenguesen catiu. E de feit lo prengueren a ell e al hom que ab sy amenaua e que leuaren lo dit hom al corral de Granada. E per semblant uolien lleuar a ell saluant que la uila de Bera se apodera dient que la amistat que auien ab Oriola no la trencaren ans la uolien tenir. E qu’ el soltaren [ilegible] prengueren lo dit hom per catiu e ly donaren dos lletres morisques, les quals tornades en cristianech son de la tenor seguent*”. A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., (26-02-1419).

contra él fue la carencia del permiso lo que eximía de responsabilidad a Vera, pues Daniel obró por cuenta propia, tal vez al ser víctima de su poca experiencia, aunque no parece que estuviera preso sino detenido hasta que le entregaron las cartas que trajo a Orihuela, en las que, por otra parte, las autoridades veratenses solicitaban al consell que restituyeran la libertad a un convecino suyo, llamado Mahomat el Çabater, que según sus informaciones había sido apresado por almogávares oriolanos, pero las autoridades oriolanas respondieron que no sabían nada de ese asunto⁶¹².

A las pocas semanas, Daniel Tomás volvía a retomar su actividad de nuevo en Vera, esta vez para conocer de primera mano si sus autoridades estaban dispuestas a mantener las paces vigentes desde 1417 que, como ya hemos señalado, se rompieron durante parte de este año de 1419⁶¹³. La encomienda se le hizo en un momento delicado, pues parecía amenazar una entrada desde Vélez a Orihuela, en lo que sería el inicio de una escalada de miedo en la gobernación oriolana que llevó a tomar diversas medidas cuyo alcance ya vimos. En mayo de ese mismo año, volvía a Vera a reclamar la devolución del oriolano Johan Aguilar, cautivo en Mojácar⁶¹⁴. Los siguientes meses fueron de intensa actividad a causa de las represalias entre uno y otro lado de la frontera y las subsiguientes reclamaciones, persiguiendo las presas que los almogávares de Orihuela, entre ellos un tal Malvaseda, que suponemos sería el renega, vuelto a tierras cristianas con cuatro nazarís que había apresado en Mojácar, llevándolos por la costa. La denuncia de Vera suponía que el patrón de la nave era un vecino de Guardamar y que allí había llevado su botín, extremo que Orihuela desmintió afirmando que Malvaseda los llevó a Alicante y que el patrón no era de Guardamar sino que la nave iba patroneada por el propio Malvaseda y que no sabían nada de los referidos cautivos, pero que si los encontraban se los devolverían como a otros hallados en Ibiza y a los encontrados en la costa de Elche, todo lo cual había supuesto un gasto de 1.500 florines⁶¹⁵.

Este incremento de la actividad bélica en torno a Orihuela y Vera tendría su punto álgido en la cautividad de dos cristianos, al parecer de Jacarilla, cuya prisión fue la chispa que ocasionó la

⁶¹² A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s. f., (sin fecha . Sesión de 26-2-1419).

⁶¹³ A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s. f., (6-3-1419).

⁶¹⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s. f., (Mayo de 1419).

⁶¹⁵ “E que la fusta be exanega qu’ens demanauets que ho auets trobat [per qu’ens auets] per escusats, e qu’ens pregauets que trametesem a [València] el nostre alfaquech que rescata el moro que deyts qu’us fallia e que uosaltres pagariets el rescat, e qu’us fallien quatre moros de Moxacar, los quals deyts que auia lleuat una barca e qu’els uolien rescatar. E per ço, com era estat conegut lo patro era del loch de Guardamar, lo qual loch era de nostra jurisdicció que nols volguns rescatar, per qu’ens pregauets qu’els vos tornasem, e que a vos playa tenir la couinença e amistat fermada entre nos [ilegible] E [entesa] la dita letra, vos responem que lo moro qu’és diu que es en Valencia ja us escriuim que per una fusta de Mallorques, segons auiem sabet, vos era estat lleuat. E a nos plau qu’el nostre alfaquech y treball per honrra uostra en [rescatar] lo e que faça son poder qu’el ajats , e axi lo y auem pregat e manat, e per nos no [cesara] d’escriure e fer misatger per honor uostra. E quant es dels quatre moros, vos responem que de tals moros no sabem salu qu’és diu que altra fusta d’Alacant los nos ha lleuat, segons que lo uostre alfaquech vos ho pot contar que ha sabut dels dits moros e [que ha dit] a nos qu’és ha trobat en [ilegible], que no cregats que del loch de Guardamar sia estat lo patro, ans es que Malvaseda, patro de la dita barca, lo [ilegible] los ha lleuat e esta en la dita uila d’Alacant car si del loch de Guardamar fos estat [ilegible] a nos agueren agut los dits moros els vos aguerem trames, axi com vos trametem los altres que veyns d’aquesta uila auien leuat a Iuiça e altres que aguem [pres] en les mars de la dita uila [d’Elix], de que costa a nos mes de MD florins [ilegible] qu’els dits quatre moros escusats justament.” A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s. f., Mayo de 1419.

ruptura de relaciones entre ambos municipios. Al respecto, la carta de Orihuela anunciando este hecho es, aunque no podamos saber si tiene relación con Daniel Tomás, pues desconocemos si su envío a Vera tuvo por mensajero a éste, una recopilación de varios de los casos acaecidos, cuya enumeración puede servir como reflexión sobre la intensidad del fenómeno de la almogavaría y del trabajo de los alfaqueques de Orihuela, no sólo en estos comienzos de siglo XV, sino desde el nombramiento del primero allá por 1360 y hasta casi el último cuarto de esta centuria⁶¹⁶.

3.2. *El rescate de cautivos.*

“Pero, ciertos de nosotros, por acciones seguramente cometidas pero que resultan imposibles de recordar, nos hallamos constreñidos a perseguir una manada de bestias incansables, borrosas, sin que jamás, a pesar de nuestros esfuerzos, consigamos reducir la distancia, irreducible. Y después morimos.”⁶¹⁷

El personaje central de todo el proceso de la cautividad era, claro está, el preso, que para sus captores se convertía en un bien que brindaba oportunidades de ganar dinero pidiendo rescate por su libertad o por su venta, en caso de que las cantidades exigidas por su liberación no llegasen o, finalmente, utilizarlo para canjearlo por algún familiar también cautivo. En este sentido, los almogávares formaban parte de una red tejida por quienes, ya fuesen cristianos o judíos, convertían

⁶¹⁶ *“Be sabets de com gran temps ha pasat nosaltras fermam ab uosaltres amistat e couinença de no fer nos mal ne [dan] [ilegible] ne uostres veyns ne uostres bens e que uosaltres no fesets mal ne dan a nosaltres [ilegible] a veyns nostres ne a bens nostres. E que la dita couinença e amistat duras [ilegible] de temps com ab dui les parts uolguesen, e en cas qu’el senyor rey d’Arago [ilegible] Granada e algu d’ells manase fer guerra que cascuna part ho ferien [ilegible] a l’altre, e que per XV dies apres cascuna part no fes guerra qontra l’altre. E enapres [ilegible] nostres e uostres se segui que una barca de hun vey nostre, per nom Anthoni de Fonts, fon arrimada pres de uostre terme quatre moros se lleuaba per mar, e per uostra letra e requesta, axi com ho sabem, los quals nos trametem çercar los [ilegible] e cobram aquells, de qu’ens costa mes de [treçcents] florins e vos trametem. E eanpres, hun altre vey nostre, per nom Lazaro Caro, pres de Moxacar ab [ilegible] armada [tres] moros e lleua aquells a Mallorca e a Barcelona, per sabuderia uostra que [dixes] que Moxacar era de uostre terme, jasia no fos a nos çert que no se deia lo qontrari per tenir la dita amistat, nos armam una barca e trametem çercar los dits moros, los quals heren uenuts e en poder de senyors, e nos fem qontra aquells e [ilegible] en esta vilae trametem los a vos qu’ens costaren mes de mill [florins] [ilegible] per tenir la fe e ueritat que ab vos auiem fermada. E enapres, no pot esser [ilegible] ab ueritat que de Bera ne de son terme ne d’altre loch de Granada sia estat pres moro algu e portat en aquesta uila per veyns d’aquesta uila ne per altres persones”.* A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s. f., (19-6-1419).

⁶¹⁷ BARCELÓ, M.: *Arqueología medieval: en las afueras del “medievalismo...”*, pág. 18.

la cautividad en un negocio destinado a satisfacer la demanda de cautivos, creciente a lo largo de los siglos XIV y XV en grandes espacios urbanos como Valencia o Barcelona e Ibiza, donde la explotación agrícola o de los recursos naturales se hacía a través de fuerza humana que dejaba grandes márgenes de beneficio a sus señores.

En Orihuela las noticias sobre los rescates de cautivos son de alguna forma marginales, pues sabemos mucho más de las actividades de los almogávares, aunque sí trascienden noticias en las que el consell ayuda a familiares de cautivos, bien con un aporte monetario al rescate o bien solicitando al gobernador licencia para que puedan hacer prendas en Granada para canjear a sus familiares, o aquéllas en las que ellos mismos cuentan su peripecia con el fin de obtener una licencia y recomendación municipal para pedir limosna y pagar el préstamo por su rescate. Es en esta circunstancia cuando podemos conocer los detalles sobre su captura, cautiverio y la forma en que ha sido rescatado. A partir de estas pocas noticias podemos reconstruir aquella realidad, aunque sea de forma fragmentaria, pero muy próxima a la misma a lo largo del primer cuarto del siglo XV.

3.2.1 Las rutas de distribución de los cautivos y su venta.

En 1312, el baile general del reino de Valencia, Ferrer Descortell, escribía a Jaime II a cuenta del secuestro de cuatro varones musulmanes, dos de Novelda y dos de Elche, y el asesinato de dos mujeres degolladas en Orihuela. El baile describía las conexiones entre los almogávares y los grupos dirigentes de la zona, expresando su preocupación porque estos delincuentes provocasen situaciones de tensión con Granada, pues no sólo secuestraban a mudéjares de la gobernación, sino que también acudían a hacer prendas al territorio nazarí. Los implicados estaban en conexión con armadores mallorquines y, aprovechando el estado de guerra entre Aragón y Granada, llevaban los cautivos a las costas de Guardamar y Orihuela para transportarlos a las islas donde eran vendidos. Descortell había avisado del fraude a los diferentes lugartenientes de procurador de Orihuela que se habían ido sucediendo en el cargo, sin que ninguno de ellos pusiera remedio a la situación, antes bien habían liberado a alguno de estos almogávares presos. Finalmente, decidió, hasta que no llegase un nuevo mandato real, vigilar las costas para intentar detener a los navíos en el momento de la carga de su “mercancía”⁶¹⁸.

⁶¹⁸ “E açò, senyor, atressí fan los dits malfeytors, segons que és fama, ab enpreniment que án ab alguns armadors de barques, que hic vénen armades de Mallorques, per ço con és guerra entre lo rey de Mallorca e lo rey de Granada, axí que he entès que alguns hòmens ,ercaders e altres de Mallorques hic venen e àn companyia ab los malfeytors, axí que quan los dits malfeytors àn presos los moros de Granada, ells fan venir les barques amagadament per les costes de Guardamar ho d’Oriola e d’aquí porten-se-n los moros a Mallorques o en altres locs. E ab açò, senyor, los moros del rey de Granada qui són preses són recullits en esta terra e portats a altres locs e atressí los postres moros d’esta terra van-ne ab aquells ensemps ho van en altra part catius. E de tot açò, senyor, he yo aiüt a ésser acusador e denunciador as aquell qui és estat e aquell qui ho és ara, tinent loc de procurador e no hi án enantat en res, ans, senyor, la un dels malfeytors qui s-en venc ab cavalcada de terra de moros, fo pres per aquella raó e el dit tinent loc, senyor, de

Ocho años después de la incorporación territorial de Orihuela a la corona de Aragón y dieciséis de la invasión de Jaime II de territorio murciano, las autoridades designadas por el monarca empleaban estrategias similares a las adoptadas en tiempos de la conquista del reino de Valencia por la hueste que acompañaba al rey y acordaban la venta de los musulmanes capturados⁶¹⁹. En aquellos momentos eran los habitantes de los lugares que pasaban a manos cristianas y en estos años el principal objetivo lo constituían quienes vivían en las morerías valencianas y sus correligionarios de la frontera granadina.

El análisis de la cautividad estudiana en este trabajo, pone de manifiesto que Orihuela y la gobernación fronteriza “*dellà Sexona en llà*” actúan como suministradores de cautivos islámicos en un circuito comercial estructurado y cuyos centros de distribución se encuentran, como sabemos, en Valencia e Ibiza, lugares de venta de los presos por parte de los mismos almogávares o de aquéllos que han efectuado su compra de primera mano en la misma villa o en el puerto de Alicante⁶²⁰. Desde ésta, por tierra hasta Valencia o por mar desde Guardamar o Cap Cerver, o desde Alicante parten los secuestradores hasta las Islas Baleares y, tras ellos, los legados del consell, de la misma manera que por tierra, los mensajeros o el mismo alfaqueque vayan tras la pista de los cautivos musulmanes para devolverlos a su lugar de origen.

Pero los almogávares también surten a un mercado interno que demanda los cautivos para el uso de los propietarios o para el rescate, por medio del canje, de cristianos retenidos en Granada. Hasta Orihuela acuden vecinos de Murcia a comprar musulmanes, de tal forma que los mismos vecinos de la villa presentan una queja ante las autoridades municipales porque este hecho supone que los cautivos oriolanos no puedan ser canjeados por nazaríes, ya que los murcianos copaban las compras⁶²¹. La queja de los vecinos de Orihuela tenía fundamento, por cuanto este mercado local permitía la compra de cautivos para canje por aquéllos que tenían familiares presos en Granada. Algunos testimonios evidencian la actividad pública de los almogávares y el conocimiento que en la villa se tenía de sus actividades. En febrero de 1401, Francesch Rocamora solicitaba permiso al lugarteniente de gobernador para comprar un musulmán cautivo y rescatar a Blasquiello de Xérez,

*procurador per una ley qui és en lo fur de València, de la qual, senyor, yo-us tramet trenslat, absolvé lo dit malffeytor, jassia, senyor, que yo-l requerí e li dix que no ho feés, per ço com no semblava a mi que en aytal cas la ley se degés observar, per ço com era foro mala cosa que per un almugàver ho un mal hom, per àvol guany que ell fa d'una perssona o de II^{es} de moros, se poria levar I^a guerra ho I gran mal que-les genets farien de penyores e axí que aquell per res no fos absolt, ans si dels altres podia hom pendre, que fossen presos ben recaptats, tro que vós, senyor, hi manàssets ço que tengéssets per bé, e tot açò no mi valc, ans [l'absolvé], axí com dit és”. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*, págs. 65-66 y 258-259.*

⁶¹⁹ TORRÓ, J.: *El naixement d'una colònia...*, pág. 74.

⁶²⁰ HINOJOSA MONTALVO, J.: “La esclavitud en Alicante a fines de la Edad Media...”, págs. 96-98.

⁶²¹ “Item, com en lo dit consell sia donat a entendre que alguns castellans e altres compren en la dita vila dels moros que en la dita vila venen catius del regne de Granada per a traure catius castellans de terra de moros, la qual cosa es en gran dan de la dita vila e dels que son catius en terra de moros d'aquella, per ço ordenaren e tengeren per be qu'els dits justícia e jurats sien ab lo governador e batle de la dita vila e façen e ordenen ab aquells que d'açi avant tals moros no puscan esser comprats ni treyts de la dita vila per alguns castellans ne altres sots certes penes”. A.M.O., Libro de Actas 1421-1423, A-19, f. 140 r., (25-9-1421).

quien permanecía en tierras granadinas, precisamente Rocamora compareció ante el consell para pedir el plázet al conocer que habían llegado almogávares a la villa y se disponían a vender su botín. La licencia daba un plazo hasta la festividad de San Juan para que Blasqueillo fuera canjeado y expirado el término sin resultado, el cautivo nazarí debía destinarse a sacar del cautiverio a un oriolano llamado Yanyes o Yáñez⁶²². En ocasiones, el consell embargaba a cautivos cuyos señores vivían en Orihuela, con el fin de canjearlos por oriolanos o de evitar prendas por parte de los frontereros nazaríes⁶²³.

Para el ámbito cronológico que abarcamos, no hay datos que permitan analizar el comportamiento de los oriolanos en relación a los cautivos existentes en la villa. Sí conocemos las características de este mercado en los siglos XVI y XVII a partir del trabajo de Ojeda Nieto, quien recoge los comportamientos y el trato hacia estas personas que son similares a los detallados para Ibiza por Ferrer Abárzuza, convirtiéndose en una fuerza de trabajo, no sólo de forma directa sino en la lucha de éstos por su libertad. Si Ferrer resalta las condiciones provechosas para los señores en los contratos suscritos por los que el cautivo se ganaba la libertad trabajando para el señor, otro tanto ocurre en Orihuela con los burgueses propietarios de la ciudad que ven un fácil negocio en la inversión que supone comprar un esclavo⁶²⁴.

En ocasiones, Orihuela resulta únicamente una tierra de paso de los almogávares en su camino hacia el lugar de la venta de su botín. Eso sucede entre los años 1400 y 1402 con las andanzas del almogávar Andrés de Benavent, quien, como hemos visto, en diversas veces, tanto por tierra como por mar distribuye sus presas en Valencia, sin que su expedición salga desde Orihuela o aquí acabe. Por eso, cuando en julio de 1400 Lorca reclame a la capital de la gobernación valenciana el retorno de un nazarí que Benavent había apresado en Vélez, la respuesta oriolana sea asegurar que de dicho *“moro lo consell james no ha sabut”*, pero que ha conocido que lo ha llevado a vender a Valencia y que, en adelante, mandarán al citado Andrés que en sus correrías no entre ni

⁶²² *Item, com en Françesch Rocamora dixes que uolia comprar hun moro lo qual es vengut e an portat almogauars de terra de moros, e aço per obs de quitar a Balsquiello de Xerez, hom qui estaua ab ell e es catiu en terra de moros, fon [ordenat] que lo tinent loch de governador e los dits jurats façen en tal manera que sia en descarrech de la dita vila en auer lo dit moro per al dit Blasco e per a Yanes que es vey de la dita vila si aquell no poria exir d'açi a Sent Johan de juny primerament.*” A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, f. 122 r., (11-2-1401). No sabemos si Rocamora era vecino de Orihuela no, pero en caso de que no lo fuera estaríamos en el caso de un extranjero que acude a la capital de la gobernación oriolana con objeto de comprar un cautivo musulmán para canjearlo por un cristiano.

⁶²³ *“Item, ordenaren e tengueren per be que hun moro que te catiu en Pero Perez, menor de dies, que sia enparat per los jurats sots certs penes que no pusca esser transportat.”* A.M.O., Libro de Actas 1421-1423, A-19, f. 120 r. (10-8-1421).

⁶²⁴ OJEDA NIETO, J.: “El negocio de esclavos y cautivos en Orihuela (S. XVI-XVII)”, *Millars*, XXXVI, (2013), pág. 80. FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...*, págs. 51-64. En el período estudiado por Ojeda que abarca desde 1528 a 1700 a partir de los datos de los Protocolos Notariales oriolanos, la dinámica de este negocio fue ascendente a lo largo del siglo XVI, con un promedio de 4'2 esclavos vendidos, donados o dejados en herencia, pues éstas son las formas que registran los Protocolos y que no permiten concretar la magnitud del fenómeno. Sí establece Ojeda un descenso en el número de cautivos o esclavos a partir del siglo XVII, a causa de la menor conflictividad en el Mediterráneo o el crecimiento de la demanda de esta mano de obra para las Indias. BENNASSAR, B. y BENNASSAR, L.: *Los cristianos de Alá...*, págs 165-219. OJEDA NIETO, J.: “El negocio de esclavos y cautivos en Orihuela...”, pág. 72.

salga por Orihuela⁶²⁵.

Idéntico recorrido siguió Benavent en los dos asaltos que vimos que hizo sobre la recua que cubría el trayecto entre Lorca y Vera: el primero, realizado el 14 de marzo de 1401, tuvo el apoyo de una nave armada con la cual, a través de la costa, regresó a Valencia para venderlos; el segundo, por tierra, lo hizo pocas semanas después, el 7 de mayo de ese mismo año, y en este caso el botín fueron dos musulmanes que también fueron a Valencia⁶²⁶, y cuya devolución fue solicitada por el consell al baile general y a los dirigentes valencianos, para evitar la ruptura de relaciones con Lorca⁶²⁷. La respuesta de ambos fue en el caso de los almayares secuestrados en marzo, que habían sido apresados “de buena guerra”, mientras que los dos cautivados en mayo no estaba nada claro, aunque, pues los cautivos todavía no habían sido interrogados, pero este vacío permitía al baile hacer lo que creyera conveniente⁶²⁸. A Orihuela únicamente le quedaba seguir las pistas tras la venta de los cautivos, y a ello se encomendó el alfaqueque Pascual del Payre, quien encontró en Alcoy a dos de ellos con cuyo retorno quiso hacer negocio, hecho que originó su reprobación por Lorca, como ya hemos visto⁶²⁹, apreciándose también en las cartas trasegadas entre Orihuela y Lorca por

⁶²⁵ “*Empero, segons qu’els an donat a entendre qu’el dit Andres lleua lo dit moro a uendre a la ciutat de Valencia e que nol poria en Oriola ne en son terme [roto] Empero, que d’aci auant, ells faran manament al dit Andres que quant aquel vulla entrar que ne entre ne ysca per lo seu terme e [ilegible] se vulla altre*”. A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, f. 60 r., (25-7-1400).

⁶²⁶ “*Molts honorables e molts sauis senyors. Certificam la uostra honorable sauiea que, per rao de cinch moros que foren lleuats per Andres de Benauent, almogauar, a la ciutat de Valencia, los quals se diu que foren saltejats en terme de la uila de Llorca exint ab la recua que partia de la uila de Llorca en lo dia que eren contats XIII dies del mes de març pasat, en lo qual salt fon mort hun alte moro, e per rao de dos altres moros [roto] dit Andres salteja en lo disapte qui es contauen VII dies del present mes de maig, los quals s’en amenaren vos a [roto]*”. A.M.O, Libro de Actas 1401, A-11, f. 104 r.-104 v., (15-5-1401). (Carta a la ciudad de Valencia) Ap. Doc. nº 66.

⁶²⁷ “*Fem vos saber que per raho de dos saltes que son estats fets per Andres de Benauent, almogauar, lo qual la prima uegada entra per mar e salteja la recua de moros que exia de la uila de Llorca en lo dia que eren contats XIII dies del mes de març pasat e s’amena cinch moros e mata hun moro, los quals cinch moros amena e vente a la ciutat de Valencia. E l’altre veu entra per terra e salteja a VII del present mes de maig en lo cami de Llorca la recua de morose se menades dos moros*”. A.M.O, Libro de Actas 1401, A-11, f. 104 r., (15-5-1401). (Carta al baile general del reino de Valencia) Ap. Doc. nº 65.

⁶²⁸ “*E per serrahi torcimany jurat los asegurar, els fem asegurats de tota opressio e pahor dient lo que en poder eren del senyor rey e de son offiçial. Et axi, que diguesen pura ueritat car als nols era de manat ni dejen dir. Et axi, ben asegurats, feren llur sagrament a l’alquibla, segons lur costum de moros. Et axi, spontaneament dixeran e confesaren tots cinch mes cascu per si que ells eren estats saltejats e preses dins terme de Bera, terra del rey de Granada e fora tot terme de Lorqa e fora tota senyoria e territori del molt alt rey de Castella. E tots cinch jatsia fossen un, dels quals fogi la un e l’altre mori defenent se e en la dita confesio perseueraren per... de la qual, nos jutgam aquells catius e de bona guerra, fahent justicia a la qual eren e som tenguts... Quant als altres dos moros dels quals per nos es reebuda confesio, dehim que vistes llurs confesions e tot ço als que veure faça, hi farem complida justicia et ans de fer la dita justicia nols podem e deuem integrar al dit en Johan Garcia car la pronunciaçio o jutgament que farem d’aquells se mostrara si deuen o no esser restituïts o integrats*”. A.M.O, Libro de Actas 1401, A-11, f. 115 v.-116 r., (24-5-1401). Ap. Doc. nº 70.

⁶²⁹ “*Bien sabedes en como por otras nuestras cartas vos en biamos dezir en como omes malos almogauares quebrantadores de la fe de los reyes e de caminos auian salteado en nuestro termino e en poder de nuestro exea ha dos moros almayares de Baza e los auian leuado al seniorio del rey de Aragon e a lo qual nos respondiastes que non sabiedes cosa alguna pero que en ello fariades todo lo que pudieredes fasta saber onde ellos eran. E agora a nos es dicho e dado a entender que los dichos mal fechores que aportaron con los dichos dos moros la villa de Alcoy e que son y en el dicho lugar. E nos agora, al punto que lo sopiemos acordamos de enviar nuestro mandadero con nuestras cartas a la dicha villa a les requerir que nos den e entreguen los dichos dos moros e que prendan a los dichos mal fechores por que sea fecha justicia en ellos. Por que vos rogamos que vuestras cartas querades dar las que entendiedes que cumplen para el dicho lugar de Alcoy por tal manera que nos cobremos estos moros por que se quite muncho mal*

estos hechos las rutas de salida de los cautivos desde la frontera granadina hasta los mercados más cercanos⁶³⁰.

Junto con la de Valencia, la ruta más utilizada por los almogávares es la salida hasta Ibiza con las presas, al menos en este primer cuarto del siglo XV. La presencia de diversas cuentas de los mensajeros oriolanos a Ibiza en estos años en mayor proporción que a otros destinos y los propios testimonios de la villa así lo confirman, sobre todo entre los años 1415 y 1418 cuando las actividades de almogávares como Anthoni de Fonts, Berthomeu de Monuera o Lázaro Caro pusieron en jaque al consell frente a los municipios murcianos de Lorca y Caravaca y los fronterizos nazaríes de Véra y Vélez. Pese a que Ferrer Abárzuza califica de escasa y esporádica, por los datos de estos años da la impresión de que los oriolanos explotaron en el segundo decenio del siglo este mercado, probablemente por su cercanía, por la dificultad que suponía para las autoridades tener que perseguirlos y porque, en situaciones de conflicto entre los diferentes poderes valencianos, se veían favorecidos a la hora de vender a los cautivos sin tener muchos problemas en las verificación de las licencias o de la competencia a la hora de darlas⁶³¹

El conflicto de competencias entre el baile de la villa y el baile alicantino en el aspecto de la concesión de licencias para hacer prendas en tierras de Granada dejaba en manos de las autoridades municipales oriolanas la gestión de los rescates de sus propios vecinos y para ello acudía con sus propios medios a la adquisición de diversos musulmanes granadinos apresados por los almogávares durante esos años. Aspecto que se ve muy claramente en la época de las malas relaciones entre el consell oriolano y el gobernador Antich Almagáver y sus funcionarios, como sabemos a causa de la intención de éste de aumentar la tensión en la frontera, sin existir causas objetivas para ello⁶³², lo que hizo que los dirigentes de Orihuela, por un lado, negociase un acuerdo con Vera sobre el intercambio de cautivos y, por otro, expusiese a Alfonso V las consecuencias negativas que para la sociedad y la economía, caso de la agricultura y el comercio oriolano, se seguirían de mantenerse

e danyo que sobre ello puede recreçer". A.M.O, Libro de Actas 1401, A-11, f. 109 v.-110 r., (16-5-1401).

⁶³⁰ "Quant al feit de les couinençes de nos e de los moros, vos responem que no entenem que a nos sien faedors per molts rahons, e en special per los casos en que ara som que no seria raho que lladres e mals homens de nostra uila e d'altres llochs de Castella e dels altres llochs del regne de Valencia furtasen los moros els lleuaren a València ho a Mallorques e a altres parts e que nos los aquesem a quitar e rescatar car axins ha pres ab los moros d'aquesta gouernaçio que per entençio d'estar en asosech fem composicions ab ells senblans de les que demanats. E lladres mals homens de tots dies pus saben que nos auem a quitar los moros vius e a pagar los morts fasten e maten los dits moros. E nos auem los a quitar e pagar de que estan en gran afany majorment en cas que fer ho uolguesem auriem ho a fer per los moros que fosen amenats e uenuts en esta uila ab lliçençia del senyor rey". A.M.O, Libro de Actas 1401, A-11, f. 110 r.-111 v., (25-5-1401).

⁶³¹ FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa...*, págs. 91-94.

⁶³² Almagáver fue nombrado gobernador en 1415 y el rechazo fue total en la villa, al considerar que no alcanzaba la categoría necesaria para ello. Finalmente, el rey accedió a revocar el mandamiento y envió en su lugar a Jaume Masquefa, señor de La Daya, y como lugarteniente a Guillem Pérez de Vayello, ambos pertenecientes a los grupos privilegiados de Orihuela. BELLOT, P. *Anales de Orihuela...*, T I., págs. 213 y 256.

esta actitud⁶³³, aunque detrás de estas afirmaciones también se encontraba el interés del patriciado oriolano por controlar el mercado de cautivos que existía en la localidad y que, con la exportación de trigo, era una fuente de ingresos para ellos, lo que explica el amparo que proporcionaban, por ejemplo, a almogávares como Llop Álvarez Despeio o los hermanos Galbe.

Así las cosas, las licencias otorgadas por Alicante suponían un serio problema y la necesidad de mantener el acuerdo con Vera obligó al consell a realizar un esfuerzo económico y humano para perseguir a los captores y recuperar a los cautivos allá donde se encontrasen, como sucedió en los primeros meses de 1417, cuando los almogávares Fonts, Monuera y Ginés Yuanyes, desembarcaron en término veratense y capturaron a cuatro musulmanes, alegando que actuaban con licencia del baile de Alicante, pese a lo cual las autoridades oriolanas ordenaron su persecución y el embargo de los bienes de los almogávares para que respondiesen a las consecuencias que de tales actos se derivasen⁶³⁴. De acuerdo con esta decisión, envió a Jaume de Roncesvalles a investigar dándole una carta de creencia que se dirige a los oficiales reales del reino de Valencia con quien éste pudiera encontrarse en el transcurso de sus investigaciones y a los cargos públicos de Mallorca e Ibiza, puesto que era sabido que intentarían venderlos en las islas⁶³⁵. Precisamente Ibiza fue el destino del

⁶³³ “E sy ay tal guerra com diu lo governador que uos, senyor, uolets que façen uostres frontiners se auia a fer en esta frontera, perlant ab humil e subjecta reuerença de uos, senyor, no es seruir uostre ni profitosa als sotmes uostres de la dita frontera, ans es molt perjudicial auren seruir e en gran despoblació dels huitants en la dita frontera. Per ço car uiuent en pau aquesta terra de llauradors e la orta e la muntanya tota se llabra e aquestas ban segurs per tot e crexen, crien e multipliquen. E estant en guerra ni la muntanya ni encara en gran part de la orta no poden llaurar ni criar que hun dia troban l’aun degollat e l’altre catiuat e la llaura e el criar cesa e ue tot a perdiçio. Mes, senyor, que munten tant los apellidos e guardes ques feta per la dita raho que es una gran estrucçio e tot lo mal ue a aquesta uila que no solament ans guerra ab moros mas encara ab castellans, per que an pau ab les moros que fan penyors en aquesta uila per los catius que nostres ueyns porten dels dites moros per a traure de catiu nostres ueyns per que les pasen per los lochs de Castella. E tal guerra qui no es sino profit d’almugauers e de mals homens, e del dit governador qu’en aura alguna poca cosa ne es seruir uostre que los uostres sotuinens de la frontera sien destruits, morts e catiuats”. AMO, Libro de Actas 1418, A 17, ff. 41 r.-41 v., (17-1-1418), también ff. 42 r.-43 r., (18-1-1418).

⁶³⁴ “Item, com en lo dit consell fos donat a entendre que en Anthoni de Fonts, uehi de la dita uila, es entrat ab una fusta armada e que son anats ab ell Berthomeu de Monuera, almocatén, e Gines Yuanyes, que uenchs de Lorca, e altres uehins dela dita uila e que an pres en la terra de Granada quatre moros. E com lo senyor rey aja treua ab lo rey de Granada, e los sobre dits aurien trençada la dita treua per la qual cosa poria uenir gran dany a la dita uila. Sobre aço lo dit consell ordena e tench per be que les dits justícia e jurats façan fer inuentari de tots los bens dels dits Anthoni de Fonts e Berthomeu de Monuera, e Gines Yuanyes, e dels altres que ab ells son anats e que sien posats en loch segur los dits bens. E que en apres sia trames hun misatger per la costa tro sy pora trobar lo dit en Anthoni de Fonts que parle ab ell que torne los moros en la dita uila per que sia saluat de aquells danys. E si fer no uolira que faça enbargar aquells en qual seuol loch que fer pusca. E si no l’atroba que aja [...] e que pas en Yuiça com aquí sia teniença que aquell lleuara los dits moros, e faça enbargar aquells. E faça tots aquells coses que neçaries sien a cobrar los dits moros”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 28 r. (5-2-1417).

⁶³⁵ “Als molts honorables e molt sauís senyors, uniuersis e singulis, ofiçials costitutes dins lo regne de Ualencia, e encara als governadors, batles e altres ofiçials de les ylles de Mallorquas de Yuiça, e a tots altres ofiçials e als loctinents d’aquells. Denos, justícia, jurats e consell de la uila d’Oriola, saluts e honor. Fem uos saber que segons nos es estat donat a entendre, que encara som çerts per informaçio per nos rebuda, Anthoni de Fonts, bey d’aquesta uila, ab altres sens lliçençia del llochtinent de batle general d’aquesta uila, jutge ordinari del cors, auer armat en los mares de la dita uila una barcha de remes e ab aquella eser entrat en lo realme de Granada, e que auian presos en lo terme de Uera e d’altres llochs del dit regne quatre moros; e que aquells mena en la dita barcha e uendre en aquexes parts”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 28 v.-29 r., (5-2-1417). A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff. 64 r.-64 v., (10-3-1418). Lo mismo sucesió respecto al almogávar Lázaro Caro y el consell hubo de enviar mensajeros a Ibiza para que buscasen a tres musulmanes apresados tras un asalto en Mojácar: “E estant axi en aquesta pau e coniuença a la dita uila de Uera, en Lazaro Caro, uey d’aquesta dita uila, no guardant la dita coniuença e la fe per nos donada, sobre

conseller oriolano Julià de Mora, cuya experiencioa en este terreno de la búsqueda de cautivos era grande y, después de acudir a Lorca para recibir información directa sobre la cautividad padecida por Ginés de Ciurana y Martí de Lleida⁶³⁶, retornó y nos dejó información sobre la ruta que siguió, pues acompañado por los citados excautivos llegó desde Lorca a Guardamar en dónde, tras fletar un barco con cargo a la tesorería municipal oriolana, pasó a Jávea, siguió por Denia, siguiendo una ruta costera muy frecuentada por este comercio de cautivos, y, finalmente, siguió su singladura hasta Ibiza, con el fin de encontrar a los nazaríes. La cuenta de Mora incluye a la tripulación y los gastos de comidas y lugares donde dormir al detalle⁶³⁷:

En un primer momento, Mora alquiló la barca y contrató al piloto y cuatro marineros de Alicante. La barca le costó diez florines, pagándole al piloto seis y cada uno de los marineros, tres. A dos de Guardamar y a un tal Mendo que también formaron parte de la tripulación les entrega treinta sueldos a cada uno, lo mismo que a Ginés Ciurana y Martí de Lleida, ambos conocidos por sus actividades en el corso, y a Vizcaíno; a Pere Barriga y Martí Torner, teinta sueldos, a los que Barriga añadió por ir hasta Alicante a por la barca, otros seis más. El aprovisionamiento de comida para la tripulación costó 53 sueldos y catorce dinero entre pan, queso, vino, arroz y otras vituallas. Tamén costeó Mora la comida del domingo tres de abril, fecha de salida, así como las habitaciones donde durmieron. Mora alquiló animales para transportar a los musulmanes y compró comida para ellos.

Costeando, la ruta del mensajero pasó por Jávea, donde cenaron carne con un coste de tres

aquella ans uenint contra les dites coses en lo mes de febrer pasat, anas ab hun lleny armat e ab companya en aquell a Moxacar, aldea e terme de la dita uila de Uera, e pres tres moros de aquí dels quals son los dos negres e l'au ab hun uell e als amenat, segons se diu, a uendre a les dites ylles de Yuiça e de Mallorca o en altres parts fora lo terme de aquesta uila. Atrosy, pres çerta roba dels çdites moros e mata çert bestiar llanar e cabriu e hun bou e una equa, per la qual raho la dita uila de Uera demana a nos los dites moros e les dites coses, diem que auem trençada la dita coniuença e la fe per nos promesa e en altra manera que faran son poder de reintegrar se de nos e de ueyns nostres". A.M.O., Libro de Actas de 1418, A-17, ff. 64 r.-64 v., (10-3-1418)

⁶³⁶ A.M.O., Libro de Actas de 1415-1416, A-15, f. 113 r., (20-6-1415).

⁶³⁷ "Primerament, que paga per nolit de la barca que lleua en la qual pasa, deu florins que fan, CX sous. Item, al pilot, per nom Segarra, sis florins, LXVI sous. Item, dona a quatre homens d'Alacant, marinus, a cascu tres florin fan, CXXXII sous. Item, dona a Mendo e dos homens de Guardamar que pasaren ab ell, trenta sous a cascu, que fan, XC sous. Item, dona a Gines Yuanyes e Marti de Llerida e al Uizcaino a cascu tres florins; e a Pere Barriga e a Marti Torner que pasaren ab ell a cascu trenta sous, fan, CLIX sous. Item, dona a Pere Barriga que ana Alacant per la barca, VI sous. Item, costa un case de farina, XX sous. Item, dona als que coyen lo pa, VI diners. Item, costa de coure e pastar lo pa, V sous, VI diners. Item, costa hun quarter de cansalada de Johan Ferrer, IX sous. Item, costa arroz de Pere Agullana, III sous. Item, costa hun formatge de Miquel Roiz, III sous, II diners. Item, costaren U gres de ui a dehuít diners lo quarter; VII sous, VI diners. Rúbrica: DCXI sous, [roto] diners. Item, costaren teronges, I sou. Item, costaren dos braços de alls, VIII diners. Item, costaren set llers de oly, III sous. Item, costaren cinch quarterons de seu, XV sous. Item, despes en Guardamar ab la gent lo dichmenge que parti de la uila, a tres d'abril, entre pa e ui e carne a sopar e dinar altre dia e llits e ostal, XVIII sous. Item, costaren de llogur tres bestes per a lleuar los moros e lo [...] e uitualla a III sous cascua, XII sous. Item, costa una pell per a llanada, II sous. Item, costa ui en Xabea per a la gent, VI sous. Item, costa carne per a sopar en lo dit loch, III sous, X diners. Item, dona per lloger de hun hom que ana a fer uenir la barca del cap del Aso a Guardamar; III sous. Item, el dia que fo en Alacant que espalma, costa carne per la companya, III sous, II diners. Dijous apres, a set dies d'abril, que fo en Xabea de carne a dinar e a sopar, X sous. Diuendres a uespre, a huit dies d'abril, en Denia, costaren sardines e peix e bajoques de fanes per a sopar, III sous. Disabte apres, en Denia a dinar e sopar pa, e ui e peix, VIII sous. Dichmenge, a deu dies d'abril, costa carne en Denia per a dinar, V sous. Al uespre a sopar una frexura e un fetge, costa, II sous, III diners. Dilluns apres trauesaren mar e no feren mesio. Rúbrica: LXXXXVI sous, XI diners". A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff. 110 r.-110 v., (28-4-1418).

sueldos y 6 dineros, al tiempo que el vino costó seis sueldos, según una primera anotación, ya que posteriormente, Mora añade otros diez sueldos en carne. La siguiente escala fue Dénia, donde comieron pescado, concretamente sardinas, vino y pan, con un coste de 13 sueldos entre las dos anotaciones que declara Mora, quien especifica que la travesía hasta Ibiza se inició el lunes y “*no feren mensio*”.

El conseller oriolano presentó también cartas de los oficiales reales de Ibiza que no han llegado hasta nosotros, pues no se copiaron en el Libro de Actas, por lo que no sabemos cómo averiguó la venta de los cautivos a propietarios de Barcelona y Valencia, pero si es una clara muestra de la existencia de circuito comercial de la venta de cautivos musulmanes⁶³⁸. Por tierra, no sólo la ruta valenciana es la utilizada por los almogávares, ya que tenemos noticias de la venta de cautivos en Onil, o que son buscados en Jumilla, Hellín o Tobarra, los dos últimos pertenecientes al marquesado de Villena, lo cual pone de relieve la urgencia de efectuar las ventas antes de que la maquinaria de persecución prevista en los capítulos de la Hermandad lo impidiese, así como la ampliación del fenómeno de la almogavaría dentro de los propios territorios cristianos, e incluso dentro del mismo reino de procedencia, pues a quienes hacían del rapto su modo de vida poco importaba el origen de los musulmanes sino únicamente las perspectivas de negocio⁶³⁹.

Por mar, Alicante recibía muchos de los cautivos que eran vendidos en el mismo puerto, no sólo por su ubicación geográfica sino por la competencia del baile alicantino, quien pugnaba con el gobernador y el baile de Orihuela por la posibilidad de dar las licencias a los almogávares marítimos, amparándose en que su cargo era competente para entender de las cosas del mar, frente a la reivindicación de los oriolanos respecto a la capacidad del gobernador como juez de los cautivos. Así cuando Berthomeu de Monuera capturó a dos musulmanes de Huéscar que posteriormente vendió, fueron hallados en Alicante y de inmediato embargados por los justicia y jurados de esta villa⁶⁴⁰.

⁶³⁸ “*Primerament, com fos uengut [roto] Julia de Mora, misatger trames a Yuiça, e fos en lo dit consell, feu relaçio de la sua misatgeria per la qual dix e mostra per dos cartes publichs de la compra que ha feita dels dos moros e cabi de la hun per l’au dels moros [roto] e de com uene l’altre per noranta florins e presenta en lo dit consell [roto] del governador d’Yuiça e altres lletres respostes d’altres lletres que auia lleuat les quals son de la tenor seguent:… E feita la dita relaçio, suplica lo dit consell que li manase rebre conte de la despesa que ha feita e li uolguesen pagar de sos treballs; sobre aço, lo dit consell ordena e tench per be que sia pagat de sos treballs ço es que li sien donats uint florins e que li sia rebut conte de li mesio e despesa que ha feita e ly sia pagada. E quant es del moro que deu uenir de Barcelona en Ualencia, ordena e tench per be que sia tramesa lletra al misatger del consell que reba lo dit moro del dit e Bayona e que manlleue los dits CXX florins e qu’el tramesa de continent, e que les dits CXX florins ly sien tramesas apres que sia tramesa altra lletra al dit en Bayona a pregar lo dit cas aconeguda dels dits justícia e jurats. E en raho de les dos moros que son portats los quals deuen esser tornats a Uera, com en Pere Tomas, exea, sia anat a Ualencia, per ço ordenaren qu’els dits dos moros sien guardats e comanats en loch segur. E que sia escrit al dit Pere Tomas que uinga lo pus breu que pusca, e nongut que li sien lliurats los dos moros e qu’els lleue a Uera e que tracte que les bestias e altres coses que demanen qui tornant los lo altre moro que flixen les altres coses en tenguen per contents auent esguart aço que lo consell ha feit e lo dan que ha sofert per ells en culpa sua per no escriure tan cost del dit cas.” A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff. 106 v.-107 r., (22-4-1418).*

⁶³⁹ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, f. 170, 24-3-1401.; A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, f. 294 v., (6-7-1402).

⁶⁴⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, f. 138 v., (20-6-1417).

Estos movimientos de mercado necesitaban de mercaderes que comercializaran el producto y socios capitalistas que permitieran armar expediciones o barcos con destino a tierras islámicas. En Orihuela, estos comerciantes servían en ocasiones al consell como intermediarios en rescates, sin que podamos saber si ellos mismos se dedicaban a este comercio, aunque la existencia de un mercado de cautivos en Orihuela y los contactos de la villa con Alicante o Valencia a la hora de vender las presas de los almogávares si parece evidenciarlo. Así sucedió cuando Juliá de Mora rescató a los capturados por Lázaro Caro y hubo que traerlos desde Barcelona y Valencia, para lo cual el consell le libró los poderes oportunos en donde se implicaba a tres mercaderes de la villa como Anthoni Sotol, Bernat Nicolau y Pere Vidal garantes del montante del rescate. De la misma forma que sucedía con los almogávares, es probable que estos comerciantes tuvieran lazos estrechos con el patriciado urbano de la villa ya que, por ejemplo, Jacme Sotol participaba de la misma sesión donde se dieron los poderes a Anthoni Sotol⁶⁴¹.

Genís Silvestre, uno de los personajes más importantes de la élite dirigente oriolana⁶⁴², es uno de aquéllos que se lucran con el comercio de los cautivos nazaríes o norteafricanos más allá de los límites de Orihuela. En 1398, quedó registrada su actividad en las cuentas del baile general del reino de Valencia como organizador de expediciones en corso o como vendedor de los capturados. Ese año hubo de pagarle al baile cien florines de oro por armar un corso ilegal contra los sarracenos y por un musulmán que había vendido a Juçef Xupio, miembro de la morería de Valencia⁶⁴³. Meses después volvió a negociar con Xupio por Çaat Alancaxi, a quien vendió tras haberlo capturado en

⁶⁴¹ *“Encara donam e atorgam a uos poder conplit que puscats manlleuar per uia de canbi o cap altra manera qui a uos sera benuist dels honrrats en Anthoni Sotol, e en Bernat Nicolau, e en Pere Uidal, mercaders de la uila e consell d’aquexa per a les de pagar los dites tres moros aquella quantitat que obs aurets tro en quantitat de cenit florins de comuns d’Arago, lo qual canbi e prestach sy prestats seran puscats atorgar que sian pagat en la çitutat de Ualencia e en aquella çitutat, uila e loch que conuenir uos porets ab aquell que us lliurara la dita quantitat.”* A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff. 69 r.-70 r., (18-3-1417).

⁶⁴² Por su parte, Genís Silvestre pertenecía a un linaje de la oligarquía oriolana con méritos militares. El adalid Domingo Silvestre fue uno de los combatientes destacados de la villa en su asedio por parte de Pedro I y murió por orden del citado rey cruelmente en la cárcel de Orihuela durante el tiempo que la localidad estuvo en poder de Castilla. Su hijo Genís recibió un beneficio por parte de Pedro IV y se distinguió como mensajero oriolano en muchos asuntos, incluido como legado ante la corte o en el compromiso de Caspe. No hemos podido determinar si este Genís Silvestre tenía algún convecino homónimo, al igual que el alfaqueque Pere Tomás, pero ciertamente a lo largo de este primer cuarto de siglo la figura de un Genís Silvestre mensajero del consell, en muchas ocasiones en Valencia, y lo abultada de la cantidad que ha de pagar al baile en 1398 permiten adscribir su pertenencia a esta familia, dado además que el carácter de adalid de Domingo Silvestre se mantendría en ella a lo largo de los años y, puesto que los documentos que hemos extraído del Archivo del Reino de Valencia no se refieren a él como almogávar, podemos considerar como una hipótesis plausible la coincidencia entre el mensajero y el capitalista en el negocio de la cautividad. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T I, págs. 238-251. T II, págs. 343-344.

⁶⁴³ *“Item, reebi d’en Genís Silvestre de la vila d’Oriola per composició e auinença ab mi feyta de e per raho de tot e qualseuol dret que yo hagues contra ell e sa persona, axi per ço com hauia armat sens licencia mi com per entrar en cors contra serrahins e encara per lo delme que deuia pagar de un moro que pres en lo dit cors e qu’ell hauia venut a Juçef Xupio, moro de la moreria de Valencia, e lo qual s’en deuia passar en terra de moros, com per altre qualseuol dret que a mi tangues contra lo dit en Gines per raho del dit armament. La qual auinença e composició feu ab lo dit en Gines per cent florins d’or comuns d’Arago fonchs a la cort que valen MC sous.”* A.R.V., Maestre Racional, 18, f. 229 r. Ap. Doc. nº 1.

Berbería, y por el cual Xupio hubo de abonar 44 sueldos⁶⁴⁴.

3.2.2 El precio del rescate

La afirmación de que el negocio de la cautividad no era exclusivo de las tierras cristianas y que la dimensión comercial de la captura de seres humanos también se da en el reino de Granada cae por su propio peso desde el mismo origen de este fenómeno. Al igual en los reinos cristianos, los súbditos nazaríes están en disposición de adquirir un cautivo como forma de obtener mano de obra en explotaciones agrícolas, pero también para hacer negocio con su redención, más allá de aquéllos que pertenecían a las autoridades, que en Granada lo eran en mucho mayor número que en Aragón o Castilla, y que eran utilizados como moneda de cambio en las treguas o parias y, asimismo, como fuente de ingresos para la hacienda islámica⁶⁴⁵.

Por medio de su conversión al Islam, por canje, fuga, mediación real o intervención de una orden religiosa, un preso cristiano podía recuperar su libertad y, salvo en el primer caso, todos los demás suponían su vuelta a casa y su reincorporación, que no reinserción, en la sociedad cristiana. Pero las fuentes muestran sobre todo la fórmula de quienes pagan el rescate, bien porque directamente demandan una ayuda monetaria al consell, bien porque solicitan una carta de creencia para pedir limosna, han de hacer frente a ese pago. Estos documentos nos permiten, al menos, conocer los precios y las condiciones de algunos de ellos, si bien en el caso de las actas municipales oriolanas entre 1400 y 1423 no sea posible realizar un ejercicio de sistematización, ya que los escribanos no anotan el por qué de esos precios, si corresponden a las condiciones particulares o un precio llamémosle de mercado.

De esta forma, sabemos que por Pere Franch se pagaron por “*bons gents*”, sin especificar si eran familiares, amigos o quién, 130 florines en Vélez por su rescate en 1400, los cuales tuvo que

⁶⁴⁴ “*Item, com Çaat Alançaxi, sarrahi dels parts de Berberia, qui en temps passat fon catiuat e catiu amenat a la dita ciutat de Valencia e qu’is reeme de poder de Jucef Xipio, sarrahi de la moreria de Valencia de qual era catiu, e per lo delme del rescat del qual fon feyta composicio e auinença ab mi per en Genis Siluestre, vehi d’Oriola, que aquell hauia catiuat segons es contegut desus en rubrica de composicions e deueniments e auinençes de licencia mia sen retornas als parts desus dits. Per tal, reebi de aquell per mans del dit Jucef per dret del delme de ço que vescia que fon estimat CCCX soldes; XXXI soldes item per lo dret de la miga dobla; IX soldes item per lo dret del besant; IIII soldes que son en firma per tot XLIIII soldes*”. A.R.V., Maestre Racional, 18, f. 22 v. “*Rubrica de delmaments de sarrahins*.” Ap. Doc. nº 2. Xupio tal vez fuese un alfaqueque musulmán cuya misión en la morería de Valencia sería el rescate de cautivos de su religión y su devolución a sus lugares de origen, tal y como atestigua el hecho de que diera licencias a estos cautivos para viajar a sus tierras, e incluso, como en el caso de dos menores de edad, los devuelve sin rescate o redención alguna. Díaz Borrás ha detallado su labor, beneficiando tanto a cristianos como musulmanes dentro de una familia con tradición en esta dedicación a veces desinteresada, como hemos señalado. DÍAZ BORRÁS, A.: El miedo al Mediterráneo: la caridad popular valenciana y la redención de cautivos bajo poder musulmán 1323-1359. Barcelona, 2001, págs 69-79 y 122.

⁶⁴⁵ PELÁEZ ROVIRA, A.: *El emirato nazarí de Granada en el s. XV...*, págs. 311-317. FERRER I MALLOL, M^a. T.: “La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa...”, pág. 238.

asumir pidiendo limosna entre los cristianos⁶⁴⁶, lo mismo que Pedro Dávila, oriolano cautivo a quien su familia y amigos trajeron de vuelta en 1412, previo pago de 150 florines que este cautivo había de devolver por medio de la caridad de otros⁶⁴⁷. Y, finalmente, en 1409, Alfonso Gil, balletero de monte oriolano apresado mientras ejercía su oficio en Lorca, se obligó en 84 doblas moriscas para su libertad, cantidad que le prestó un lorquino llamado Ximén López de Guevara, a quien podemos suponer interesado en el beneficio económico al hacer ese préstamo⁶⁴⁸

En mas ocasiones de las que se registran en la documentación, el dinero del rescate se obtenía mediante préstamos que luego había que devolver, mas los intereses, pero ese es un tema oculto generalmente, debido a los problemas que podía ocasionar la usura, perseguida por ley. Tal es el caso de Jaume Amat, que fue liberado de su cautiverio en granada, en 1412, tras abonar 130 doblas, las cuales debía de “*manlleuar*”, es decir, devolver a préstamo⁶⁴⁹; lo mismo que Juan Barda, apresado en Murcia mientras cogía grana y llevado a Granada, que debía devolver a su prestamista 117 doblas⁶⁵⁰.

Éste es el último eslabón de la dimensión comercial del fenómeno de la cautividad. Desde que el almogávar apresaba a un musulmán o cristiano, que se encontraba en el lugar inadecuado en el peor momento, comienza a girar a su alrededor un engranaje monetario en el cual todos los implicados ganan dinero: el almogávar con su primera venta; la hacienda real, caso de ser legal, con el pago de impuestos, el mercader que lo compra con su venta al que será su dueño, y éste con la mano de obra gratuita o con una nueva venta. Por el contrario, el cautivo podía perder la vida, la salud o sus bienes y quedar hipotecado durante el tiempo que tarde en pagar la deuda que contrajo para poder liberarse.

3.2.3 *Las fórmulas del rescate*

El rescate, por medio de diferentes formas, era la única posibilidad de un cautivo en tierra extraña para volver a su mundo. Lo cotidiano de la cautividad en las sociedades medievales, del intercambio de prisioneros, de una cierta reflexión desde tiempos de Agustín de Hipona al respecto de las condiciones de trato a los enemigos y el desarrollo en Europa occidental de un cierto “código” caballeresco generaron una serie de formas e instituciones que a lo largo de los siglos procuraron dar respuesta a la realidad del cautiverio y en los reinos peninsulares las legislaciones municipales fueron recogiendo disposiciones sobre esa realidad de la cautividad y las diversas

⁶⁴⁶ A.M.O., Libro de Actas 1400, A-10, ff. 70 v.-71 r., (3-8-1400).

⁶⁴⁷ A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 148 v., (29-8-1412).

⁶⁴⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, (s.f.) (13-11-1409).

⁶⁴⁹ A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 105 v., (30-5-1412).

⁶⁵⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 148 r., (27-29-8-1412).

formas de rescate para intentar atemperar las consecuencias de las entradas en territorio contrario en ambos lados de la frontera. A partir del siglo XII, los fueros locales regularon los canjes e intercambios, las instituciones responsables de ellos y los recursos para realizarlos, haciéndose partícipes incluso de la necesidad de que el dueño del cautivo recibiera un beneficio económico, lo que con el paso del tiempo devendría en el negocio de la cautividad⁶⁵¹.

Las Partidas de Alfonso X indican varias razones por las cuales un cautivo había de ser liberado: “*Qvitar deuen los omes a los que yazen en captiuo por quatro razones: la primera, porque plaze a Dios de auer ome dolor de su Christiano, ca según el dixo, asi lo deue amar como asi mesmo quanto en la fe. La segunda, por mostrar y piedad que deuen auer los omes de aquellos que mal reçiben, porque son de vna natura e de vna forma. La tercera, por razon de auer galardón de Dios, e de los omes quando le fuere menester, ca bien asi como el querria ser acorrido, si yoguiese en catiuo, bien asi deue acorrer al que en el yoguiere. La quarta, por fazer daño a los enemigos, cobrando de ellos los que tienen presos de su parte, sacándolos de su poder*”⁶⁵². Y como vemos, de los cuatro motivos aportados por el monarca castellano, tres se relacionan directamente con las prácticas piadosas cristianas en torno a las cuales la sociedad cristiana ira moldeando todo un sistema legal y económico que se adaptará a la evolución de las fronteras en territorio peninsular y a su estabilidad a partir del siglo XIII. Tanto en la corona castellana como en Aragón, la liberación de los cautivos es también un problema que afecta a la monarquía, en tanto como súbditos propios capturados más allá de sus territorios, como por las connotaciones morales que se suponían en la sociedad medieval a la figura del rey. En el caso que nos ocupa, la implicación de los monarcas se hará patente en las treguas con Granada, pero también en la propia contribución que los reyes hagan a las haciendas locales con destino a este fin, e incluso en las gestiones personales que puedan emanar de su corte para ayudar a estos cautivos⁶⁵³.

Esta intervención real es invocada por Orihuela, en 1417, a causa del cautevio del hijo de Pere d’Alix, quien había viajado a la capital nazarí acompañado con el alfaqueque Pere Tomás, y había solicitado por escrito la libertad de su vástago, pensamos que tras el pago de un rescate, pero Yusuf III se negó, por lo cual el consell, siguiendo los consejos de Tomás, escribió a Alfonso V sobre este caso y los de otros oriolanos cautivados en Granada, con objeto de que su intervención pudiera agilizar sus rescates⁶⁵⁴. Otras veces no era directamente al rey sino a otra persona la

⁶⁵¹ CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F.J.: “El rescate de prisioneros...”, págs. 14-23; AGUDO ROMEO, M^a del M. y RODRIGO ESTEVAN, M^a L.: “El Fuero de Teruel”, en *Historia de la ciudad de Teruel*. Teruel, 2015, pág. 133.; UBIETO ARTETA, A.: “Pobres y marginados en el primitivo Aragón”, págs. 15-16.

⁶⁵² Partidas. II, Tit. XXIX, L. II.

⁶⁵³ FERRER I MALLOL, M^a. T.: “La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa...”, págs. 240-241. Por citar un ejmplo, en los años 1416 y 1417, Alfonso V hizo varios intentos por conseguir la liberación de un oriolano., Genís Joan, por parte de Yusuf III, enviándole diversas misivas sin obtener una respuesta positiva. SALICRÚ I LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d’Aragó, 1410-1458...*, pág. 133.

⁶⁵⁴ “A la uostra real magnifiçença significant. que hun hom, per nom Pere d’Alix, uehi d’aquesta uila, portador de la

destinataria de la misiva con objeto de que instase al monarca a actuar sobre ese asunto, tal y como sucede el 21 de mayo de 1402, fecha en la que el consell enviaba una carta para el gobernador, con objeto de que insistiese ante el monarca respecto a su promesa de donar 1.000 sueldos para el rescate de dos oriolanos que habían sido cautivados en el puerto de Crevillente, pero no debió de ser muy diligente el gobernador, puesto que un mes después el consell volvía a reiterar su petición, también sin obtener respuesta ⁶⁵⁵.

No podemos conocer el número exacto de cautivos oriolanos en Granada en esos años, aunque hay datos fragmentarios que permiten realizar una estimación. En 1365, Pedro IV aseguraba que muchos de los 20 presos oriolanos en término nazarí como consecuencia de la colaboración militar del sultanato con Castilla en la guerra, se habían convertido. Nieto Fernández estableció una estimación en dos momentos concretos, a la muerte de Martín I, cuando el recuento arroja un saldo de 9 oriolanos apresados, y a la elección de Fernando I, en que la suma se eleva hasta 21. En el extremo opuesto, el gobernador Antich Almuqáver aseguraba al rey, el 10 de julio de 1417, que *“per gràcia de Déu, en la terra del dit rey (de Granada) no avia pres en catiu algun vassall de vostra senyoria dels vehins e sotsmeses a la dita jurisdicció (d’Oriola)”*⁶⁵⁶, afirmación que no era real. Tampoco es posible conocer el número de cautivos granadinos en Orihuela, pues nada dicen las actas sobre este particular, aunque en 1383 se calculaban en número de 22 en la prisión de la villa, lo que hace suponer un número mucho mayor como objeto de la propiedad privada⁶⁵⁷.

La fuga podía ser una forma de escapar de la cautividad, pero por la propia dificultad del hecho en sí y por la travesía que suponía su número no debía de ser grande, pero en la documentación oriolana no hemos encontrado mención alguna a una fuga de territorio nazarí, sino más bien al contrario, la de los cautivos musulmanes en territorio cristiano aunque en escasas ocasiones. Así, en 1415, Alfonso Yáñez Fajardo escribía al consell solicitando la devolución de un preso converso, Andrés, cuyo nombre musulmán era Çilimi de Bona, y que era propiedad de un

present obtench de la uostra real magestat una lletra per al rey de Granada en raho de hun fill seu qui es catiu en lo regne del dit rey. El qual hom ana ab Pere Tomas, lo exea d’aquesta uila, qui anaua al dit rey de Granada e segons diu lliura present lo dit exea, la dita lletra al dit rey per ma de hun altre terçer. E qu’el dit rey de Granada, present lo dit exea, li trames dir per hun seu alguazil que se anas, que no li daría resposta nenguna de la dita lletra com li dices qu’el dit rey entenia escriure a uos senyor del dit cas e d’altres, per li qual raho se auia tornat ab lo dit exea sens resposta alguna. E com lo dit Pere d’Alix notificase a nos les dites coses, e dices que entenia recorre a la merçet de uos senyor, requirem que interrogasen lo dit exea sobre les dites coses. E que d’aquells li donasem lletra per a la uostra real celsitud. Interrogam lo dit exea e per aquell es estada, fon relaçio a nos les dites coses esser axi pasades. Per que senyor les dites coses li manam donar la present. Senyor, nostre senyor, Deu per la uostra misericordia uos don uida e salut per a molts temps e bons ab acreximent de uictoria, amen. Escrita en Oriola, a XVIII dies d’abril”. A.M.O., Libro de Actas de 1417, A-16, ff. 85 v.-86 r., (19-4-1417).

⁶⁵⁵ A.M.O, Libro de Actas de 1400, A-10, ff. 238 v.-239 r. y 274r, (21-05-1402) y (25-6-1402). De forma genérica, también se demandaba al rey su ayuda para que, en la firma de las treguas o en las parias que debía de pagar el sultanato granadino a la corona se incluyeran a los oriolanos presos en este estado, tal y como escribieron las autoridades reales en 1412. A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 125 v., (sin fecha).

⁶⁵⁶ SALICRÚ i LLUCH, R.: *El sultanat de Granada i la Corona d’Aragó, 1410-1458...*, pág 143, nota 40. La fecha de su carta es el 10 de julio de 1417.

⁶⁵⁷ FERRER I MALLOL, M^a. T.: “La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa...”, pág. 248.

vecino de Molina, señorío de Yáñez Fajardo, quien fue informado de que se encontraba en la cárcel oriolana⁶⁵⁸. En 1421, era el *consell* quien avisaba a Mula de la fuga de un musulmán, de nombre Maymo y de raza negra, quien había huido de su señor, siendo apresado por almogávares y llevado a Mula, a cuyo concejo pedía Orihuela su libertad y devolución⁶⁵⁹.

Más allá de los canjes realizados como resultado de la política exterior de los estados, el canje individual era una opción de libertad que exigía la implicación, al igual que el rescate cuyo pago era la fórmula más empleada para lograr la libertad de los cautivos mediante el pago de una cantidad determinada por los almogávares o por quienes los tenían en su poder. La financiación solía ser, como hemos dicho, el préstamo, siempre oneroso, y también las instituciones públicas y privadas, cuya intervención podía aliviar la situación de las personas cercanas a los presos. El consell obtenía del sistema impositivo el dinero que empleaba en la ayuda que se otorgaba a los familiares o a los mismos afectados, pero también obtenía ingresos a través de los aportes que los habitantes de la villa hacían en las mandas o legados de los testamentos, de los cuales no poseemos ejemplos para este período en los documentos oriolanos, cosa que no sucede a nivel general en la Corona de Aragón, pues sabemos que, por ejemplo en Zaragoza, hombres y mujeres incluyeron en sus últimas voluntades mandas pайдosas destinadas a la Orden de Santa María de la Merced, creada, como es sabido, en Barcelona en 1218, con la finalidad específica de liberar a los cristianos que estuvieran cautivos bajo dominio musulmán, y a esa institución legó Simón García 10 sueldos, Sancha Pérez de Briva 5 y Martín de Apiés el que más, pues dotó su legado con 50 sueldos, aunque en este caso la manda es genérica “*para sacar cautivos de tierra de moros*”⁶⁶⁰, al igual que sucedía en el reino de Valencia en cuyas localidades las mandas legadas para recatar cautivos “*catius a treuere*” también ocupaban espacio entre las últimas voluntades⁶⁶¹. La mentalidad bajomedieval favorecía esta forma de caridad de los grupos de la burguesía urbana que justificaban moralmente las ganancias obtenidas en los negocios, bajo la sospecha de la Iglesia so capa del pecado de usura.

Estas aportaciones algunas veces se regulaban en los documentos notariales, donde se establecían unas condiciones que muchas veces debían de gestionar los mismos cargos locales, consellers y clavario, pero en lo referente a Orihuela, no existen noticias documentales sobre este tema en el marco cronológico del presente trabajo. No obstante, Ojeda Nieto ha podido rescatar algunos datos referentes a los siglos XVI y XVII en relación con el cautiverio en tierras de Berbería, los cuales sustentan la cercanía de la visión social de los oriolanos a este fenómeno, no sólo por la exposición a las llegadas de las naves berberiscas a las costas de Orihuela, sino por el recuerdo

⁶⁵⁸ A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 140 v., (13-10-1415).

⁶⁵⁹ A.M.O., Libro de Actas 1421-1423, A-19, f. 160 r., (9-12-1421).

⁶⁶⁰ CAMPO GUTIÉRREZ, A. del: *El Libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*. Zaragoza, 2011. Docs. 9, 50 y 36.

⁶⁶¹ PIQUERAS JUAN, J.: “Disposiciones espirituales y modelo familiar en los testamentos medievales valencianos: Una aproximación económica, 1381-1450”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 39 (2012), pág. 249.

colectivo de la cercanía fronteriza con Granada hasta finales del siglo XV⁶⁶².

No siempre la gestión que las autoridades municipales hacían de estos fondos era la prevista por sus mandaderos, y a ese respecto sabemos que, en 1412, el consell recibió una queja por el uso del dinero entregado por particulares al gobierno local para cautivos y huérfanos, pues existían dudas sobre el buen empleo dado por los cargos públicos, lo que determinó la formación de una comisión formada por dos hombres buenos para investigar el asunto y reclamar el dinero mal utilizado a los responsables de la malversación, comprometiéndose éstos a actuar lealmente para conseguir su devolución⁶⁶³.

También la Iglesia acudía a la financiación de los oriolanos para poder rescatar a los cautivos. En la villa estaban establecidas dos órdenes, mercedarios y trinitarios, especializados en esta función y en las iglesias de los municipios fronterizos, incluida Orihuela, existía un “*baçi dels catius*” donde los fieles podían dejar su aportación económica. El Obispado de Cartagena recibía asimismo las mandas de los cristianos y las dedicaba al “*arca de los cabtiuos*”, con el fin de que se dedicaran a lo previsto en los testamentos⁶⁶⁴. Respecto a la labor caritativa de la Iglesia, poco se puede aportar desde la perspectiva de las actas municipales, salvo el interés del *consell* por situar a un oriolano como superior del convento mercedario de la villa⁶⁶⁵.

Las autoridades municipales acudían al Obispado de Cartagena por medio de las cartas de creencia para los cautivos que tenían que pedir limosna para el pago de su rescate⁶⁶⁶. En estas cartas se solicita tanto una liciencia que dé fe de la verdad de su condición de cautivo y una ayuda económica para éste. Así sucedió en 1412, en el caso de Juan Barda o con Pedro Dávila. También en 1415, cuando Marco Ferrández solicitó ayuda para su rescate y el de su hijo, quien había quedado en Granada a la espera del pago por parte de su padre⁶⁶⁷, o en la petición que hizo para Pere García,

⁶⁶² OJEDA NIETO, J.: “El negocio de esclavos y cautivos en Orihuela...”, págs. 90-92.

⁶⁶³ “*Item, en lo dit consell fos proposat que com molt e diuerses persones en temps pasat [ilegible] jaquint e jaquexen diuerses llexes e mandes per a catius e orfens, les quals se diu que alguns se detenen no bonament, per ço lo dit consell ordena e tench per be que hun bon hom o dos sien ellegit a demanar auer e reebre les dits quantitats els quals pusquen assignar los dits justicia e jurats, al qual lo dit consell dona e atorga tot ple poder de demanarauer e reebre les dits quantitats e fer part per aquelles en juhi e fora juy e en cort e fora cort e en tot loch per que audes les dits quantitats lo consell pusca fer conuertir aquelles en aquelles coses que seran llexades e [ilegible]. Foren ellegits los honrrats en Johan Ferrer, notari, e en Miquel Marti e les reebent en sy la dita administració prometeren e juraren sobre el senyal de la Creu qu’ en la dita administració se auran e menaran be e llealment quitat e guardaran bon conte a qui l, o consell manara en obligació de tots ses bens.*” A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 97 v., 13-5-1412.

⁶⁶⁴ VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El Obispado de Cartagena. Una frontera político-religiosa.”, *Murgetana*, 114, 2006, pág. 41.

⁶⁶⁵ “*Senyor molt reuerent. Sapia la uostra gran reuerençia que lo maestre qu’ el dit orde ha en esta uila no es prouey de aytal comanada com seria mester e la dita uila merex com sia una de les pus notables qu’ el senyor rey ha en so regne. E seria neçesari que fos comanada d’aquell hun prouey de bones costumes con lo qual les gents aguesen bona deuoció de confesar e aprendre dell tota bona dotrina, per que suplicam molt la uostra gran reuerençia que uullats proueyr de comanada del dit monasteri lo religios en frare Johan Carera del dit orde, el qual es nostre natural e ha en aquesta uila molts homens honrrats de parents e del qual nos tendra molt per contents en ho tindre en graçia speçial. Lo Sant Sprit uos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XVIII dies d’ abril*”. A.M.O., Libro de Actas de 1418, A-17, f. 105 r., 18-4-1418.

⁶⁶⁶ VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El Obispado de Cartagena...” pág. 43.

⁶⁶⁷ “*uos escriueren pregant uos donarets una lletra a Marco Fernandez qui era estat catiu en terra de moros be auia*

cautivado cuando fue a rescatar a Domingo Tribez, vecino de Callosa⁶⁶⁸.

Esta carta de las autoridades debía acompañar a los cautivos mientras pedían limosna, como certificación de su condición y, con ella, otras señales externas como un sello de plomo que debían portar al cuello como señal comunitaria, tal y como definía Eiximenis⁶⁶⁹. En muchas ocasiones, esta certificación era meramente legal, pues las consecuencias de la cautividad se hacían visibles para cualquiera, como le sucedía a Pere García, quien después de más de treinta años de cautiverio había perdido la vista y quedado incapacitado para trabajar y ganarse la vida, por lo que sólo le quedaba vivir de la caridad pública⁶⁷⁰. Evidentemente, la inserción social sería mucho más compleja, en tanto que las secuelas físicas y psíquicas de la prisión y la necesidad de dedicar ahora parte de su vida a pedir la caridad de otros, lo que haría más complicada aún la vuelta a casa.

Los musulmanes cautivos en tierra oriolana podían pedir limosna entre sus conciudadanos, el acapte, pero por ello debían pagar un impuesto al baile local, aunque esta opción podía verse limitada por las autoridades cristianas, siempre bajo el miedo de la posibilidad de espionaje por parte de los mudéjares. Así, en 1332, Alfonso IV prohibió a los musulmanes que recorrieran la tierra pidiendo limosna para su libertad, ordenándoles salir del reino⁶⁷¹. La documentación del baile oriolano anota los pagos de diferentes cantidades entre los años 1411 y 1412 como pago para poder pedir limosna entre sus correligionarios del valle de Elda y así acceder al rescate, en algunos casos de manos de miembros del patriciado como el caballero Jaume Terrés⁶⁷². Pero en general las

onze mesos e siuis rescatat per huitanta doblas per les quales auia dexat en rehens hun fill seu de hedat de XIII anys poch mes o meins per que aquell poguns demanar l'almoina entre les bons gens per a traure de catiu lo dit son fill. Qui son donada la dita lletra a XXIII de juny del any present. E lo senyor bisbe e uos donas al dit Marco lletra per la donar raho la qual [...]. ab la qual diu que no ha pogut demanar per co com aquells que li bestragueren les dits huitanta dobles lo an tengut pres contra [...] demanant li [...] y que fa and ara ques exit de la preso d'aquesta uila. Otrosi a nos pregant nos li donasen nostra lletra testimonial de les dites coses per a uos per que pogans auer denos altra lletra per a demanar almoina entre les bons gens per a traure de catiu lo dit son fill. E nos atenen les dites coses e es obra de misericordia com lo dit Marco sia pobre, no tinga biens alguns ab que poguns traure de catiu lo dit son fill per si donchs nol trau ab la dita almoina manam li donar la present per a uos pla que uos pregany molt uos plasca manar donar al dit Marco la dita lletra de com se prestany." A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, ff. 139 v.-140 r., (11-10-1415). Ap. Doc. nº 180.

⁶⁶⁸ *"Fem uos saber ser comparegut denant nos Pere Garcia, uey de aquesta uila, portador de la present, dient que com ara pot auer trenta anys e mes entrant ell e altres companyos a fer penyors a terra de Granada per la catiuacio que moros, enemichs de la fe, del dit regne ferem de Domingo Tribez de Callosa, e d'altres, que los dits enemichs moros catiuaren e prengueren presos e catius al dit Pere Garcia e als altres sos companyos, per la qual raho es estat en lo dit catiueri los dits XXX anys e mes. Tro que ara es exit per gracia de Deu, nostre Senyor, e dels senyors reys de Arago e de Castiella qui l'an treyt de catiu sens repeço alguna empero que en lo dit catiueri es fet uell e tornat çego de la uista qui no pot guanyar ni afanyar de que uiure. E suplica a nos que li donasen lletra per a uos de les dites coses per que poguns auer una lletra uostra ab que poguns demanar l'almoina entre les bons gents, per ço manam li donar la present per a uos per la qual uos fem fe e testimoni tots les dites coses ser ueres." A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 149 r., (16-12-1415). Ap. Doc. nº 181.*

⁶⁶⁹ *"Nota acì, emperò, que los rectors de la comunitat deuen haver acì ull ubert que no lleixen mendicar en haver hom indigent sinò aquells de qui saben que són vers pobres de fet e han manifesta necessitat. E per tal, aitals mendicants deuen portar qualche senyal públca, Aixa com segell de plom penjant al coll ab senyal de la comunitat o qualche altre senyal en què sien coneguts." EIXIMENIS, F.: Regiment de la cosa pública., pág. 127.*

⁶⁷⁰ A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 149 r., 19-12-1415.

⁶⁷¹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer...*, pág. 293.

⁶⁷² *"Item, reebe per mans d'en Bernat Nauarro, conuers vehi de la vila d'Elix, per una licencia que dona a Axa, mora catiua qui era del honorable mossen Jacme Terres. (Al margen de: XXXIII soldes). Item, reebe per mans del noble mossen*

noticias sobre estas cuestiones, para nuestro periodo cronológico y en el marco oriolano, son muy escasas o nulas en varios aspectos como sucede con las mandas o con la cautividad femenina, cuya presencia en los fondos de otros ámbitos de la Corona de Aragón está documentada.

3.3.- LAS ALJAMAS MUDÉJARES Y LA CAUTIVIDAD

3.3.1 El hostigamiento a la minoría islámica.

La cercanía de la frontera con Granada y la existencia de comunidades mudéjares en el valle del Vinalopó son elementos que canalizan el miedo y la desconfianza hacia el “otro” reflejado como quien profesa otra religión y cuya cosmovisión se opone no sólo teológicamente sino en el campo de batalla a la cristiana. La imposición de un modelo de sociedad único genera mecanismos de discriminación hacia los diferentes y, en el caso de la comunidad islámica, de explotación económica en beneficio del grupo cristiano dominante. El estudio de Nirenberg sobre las minorías religiosas en la corona de Aragón señala la aparente paradoja de que, estando a tiro de piedra de un ataque musulmán, las acusaciones de envenenamiento, transmisión de enfermedades como la lepra u otras destinadas a culpabilizar a los colectivos marginados no se produzcan en el extremo sur del reino de Valencia, sino en otros lugares que no sufren la posible amenaza islámica⁶⁷³.

Esta contradicción no es más que un fenómeno aparentemente superficial y cuya explicación lógica se incluye en su misma formulación: para los cristianos de la gobernación “*dellà Sexona en llà*” el miedo a los musulmanes es plenamente real y la tensión es cotidiana, por lo que los mecanismos que generan los tumultos colectivos y azuzan los *pogroms* allí donde hay aljamas al norte del reino de Valencia, Cataluña y Aragón no actúan de forma similar en esta zona, pues aquí las acusaciones se refieren a hechos como el apoyo a los almogávares granadinos que entran y el soporte que a éstos les pueden ofrecer escondiéndolos o facilitándoles información. Sí hay factores que desencadenan reacciones en cadena al generar una ola de pánico que, desde las autoridades, arrastran a toda la sociedad, como cuando llegan informaciones sobre supuestos ataques desde territorio

Ramon de Rocafull per una licencia que dona a Fastan, mora qui poguns acaptar⁶⁷² lo rescat per lo qual se era rescatada d'en Osteue de Pamies per los lochs de la vall de Etlà. (Al margen: XXXIII soldes). Item, posa en reebuda los quals reebe per una licencia que dona a hun moro, per nom appellat Homar Albazti, que poguns acaptar en los lochs de la vall de Etlà. (Al margen: XVI soldes, VI diners)” A.R.V., Maestre Racional, 4546, “Compte de reebudes e de dates e despeses feits per lo honorable en Berthomeu Togores, regent lo ofiçi de la batlia general del regne de Valencia de ca Sexona dels drets e emoluments pertanyents al senyor rey en la dita batlia del any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC honze, ço es del primer dia del mes de Noembre del dit any fins per tot lo VIII en dia del mes juliol del any M CCCC XII dins lo qual temps [...] VIII mesos, III dies complets.”, “Compte de dates e despeses feits per lo dit en Berthomeu Togores en lo dit any M CCCC dotze.” Ap. Doc. nº 160

⁶⁷³ NIRENBERG, D.: *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*. Barcelona, 1996, pág. 159.

nazarí que provocan actuaciones globales en defensa del reino, poniendo en tensión todos los recursos públicos y privados aunque luego, en realidad, tales ataques no existiesen⁶⁷⁴.

Por tanto, la preocupación en la frontera oriolana se corresponde con el control de los movimientos de los musulmanes en relación con las actividades de espionaje o de ayuda a los captores de cristianos y los contactos entre éstos y el reino de Granada. El miedo a una revuelta armada de las aljamas en coordinación con una entrada de tropas nazaríes era una de las obsesiones de los poderes políticos, por lo que las restricciones a mudéjares resultarán mayores que en otras zonas de la corona. La cuestión llegaba incluso al ámbito privado entre los mismos musulmanes que podían tener lazos familiares con Granada, pues por ejemplo Martín I prohibió en 1399 que los islamitas pudiesen designar como herederos de sus bienes a sarracenos pertenecientes al reino granadino⁶⁷⁵.

Esta “neurosis granadina”, en palabras de López de Coca, provocará en los momentos de máxima tensión del siglo XIV asaltos a las morerías y persecuciones colectivas que, además de aliviar las tensiones sociales dirigiendo los conflictos hacia las minorías, tendrán un efecto sobre las comunidades islámicas en forma de represión de sus formas culturales e identitarias. Muchos de ellos aprovechaban el caldo de cultivo del miedo a las entradas granadinas y a la llegada de un ejército procedente de Granada, miedo que no desapareció hasta la expulsión de los moriscos en 1609, pero a partir de 1492 centrado en la llegada de barcos berberiscos⁶⁷⁶. De esta forma, y sobre todo en el último cuarto del siglo XIV, son varios los ataques a las aljamas como los de 1385 a Crevillente por parte del apellido de Elche y 1386 a la comunidad de Elda y a musulmanes de Cocentaina. Los pogroms contra los judíos de 1391 generaron respuestas de pánico en los musulmanes quienes se escondieron en montañas y castillos autorizados por el infante Martín, quien temía una extensión de los ataques a la minoría musulmana por lo que mandó a Olfo de Próxida que defendiera tanto a éstos como a los judíos, más aún cuando el consell de Orihuela había enviado una carta a Elche el mismo día del asalto a la morería de Valencia avisando de un posible ataque a la gobernación por parte del sultán granadino por medio de 2000 hombres de a caballo⁶⁷⁷. En Orihuela, la situación aunque tensa se mantuvo en calma, si bien supuso la desaparición de la judería oriolana al convertirse todos sus miembros al cristianismo, medida favorecida por las autoridades municipales que pagaron las deudas de los conversos⁶⁷⁸.

En general, las revueltas musulmanas, que sí las hubo a lo largo del siglo XIV, tuvieron más

⁶⁷⁴ A.M.O., Libro de Actas 1419-1420, A-18, s.f., (22-06-1419). Un ejemplo de ello fue la reacción del consell y la gobernación de Orihuela en 1419 cuando las noticias de la entrada de un ejército granadino provocó que se hiciera una sisa extraordinaria de dos dineros por casa recogidos semanalmente en toda la villa, así como una *crida* pública donde se disponían varias medidas de carácter militar, que ya analizamos cuando hablamos del sistema defensivo oriolano.

⁶⁷⁵ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...* págs. 17-29.

⁶⁷⁶ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación”, en *En la España Medieval II, Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, I, Madrid, 1986, págs. 645-646. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...* págs. 24

⁶⁷⁷ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...* págs. 25, 37 y 45.

⁶⁷⁸ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...*, T I, pág. 176.

que ver con conflictos antiseñoriales que con el apoyo a una posible entrada nazarí, probablemente porque la represión cristiana desde la conquista y el paso del tiempo hacían mella en los sentimientos colectivos de los mudéjares, más interesados en huir hacia Granada que en unirse a una imposible invasión granadina. En todo caso, las revueltas no llegaron a la gobernación de Orihuela e incluso los mismos dirigentes de la aljama de Novelda castigaron a sus propios correligionarios, en 1384, por un documento redactado de forma asamblearia por muchos de sus miembros. La aparente tranquilidad de la gobernación no suponía la inexistencia entre la sociedad cristiana de un miedo colectivo que podía estallar en cualquier momento, de forma que los planteamientos de un pensador como Eiximenis tratarán la situación de los mudéjares desde una perspectiva endurecida por la ofensiva de los asaltos de almogávares y corsarios que, en el caso de estos últimos, se apoderaron del espacio mediterráneo donde hasta entonces habían reinado los barcos de la corona de Aragón⁶⁷⁹.

La conexión entre este sentimiento y las actuaciones de almogávares protegidos por miembros de las aljamas dio pie a episodios de odio colectivo, y a contundentes actuaciones oriolanas en búsqueda de impedir la repetición de situaciones similares, cuya motivación se basaba en la consideración de cómplices hacia los crevillentinos e ilicitanos. Esto hizo que, en 1421, el consell instara un pleito ante la reina María, esposa de Alfonso V, que por entonces se encontraba en Italia, contra el procurador real en Elche y Crevillente a causa de la actividad de un “*moro plagiari*” encontrado en la localidad ilicitana y a quien el regente de la Gobernación, Francesc Despluges, reclamaba para juzgar por ser ésta tradicionalmente competencia del gobernador. En la narración del consell se evidencia el miedo a la existencia en el propio territorio de almogávares musulmanes y de la ayuda que podían recibir de las aljamas musulmanas de la Gobernación a ojos de los dirigentes oriolanos quienes, de nuevo, recurren al argumento fronterizo para justificar sus demandas, ya que la actitud del procurador resultaba “*qontra dret e furs e preuillegis d’aquest Regne e molt perjudicial a uostra Real juredicçio e en gran dany de tota aquesta Gouvernaçio, per ço com es constituïda en frontera de Granada*”, ya que “*les dits lochs d’Elix e de Creuillen son poblats, ço es de Creuillen tot de moros e Elix es poblada en gran part de moros los quals souint an perpetrat e comes lo dit crim en se pes ab d’altres moros de Granada e aço, senyora, feu e an acostumat fer*”⁶⁸⁰. La resolución del pleito confirmó las limitaciones de las autoridades de la Gobernación y las municipales cuando se enfrentaban a la existencia de almogávares en señoríos, pues chocaban los intereses de los propieta-

⁶⁷⁹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV*...págs. 41-46; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada...”, págs. 652-653. “*Sisenament, sòts mesclats ab diversos infels, de què es poden esdevenir innumerables perills a la cosa pública. Per raó de la qual cosa fa mester que lo nom de aquell malvat Mafomet no permetats que los moros hagen ne porten engunes armes ofensives per res que sia en lo món; car així és proveït per privilegi feit en la cort general celebrada a Sant Mateu, que tot hom se pot pensar que si los altres moros se mouen, que aquests de la terra sa part faran*”. Eiximenis, F.: *Regiment de la cosa pública*..., págs. 18-19.

⁶⁸⁰ Bellot, P.: *Anales de Orihuela*..., T I, pág. .302. A.M.O., Libro de Actas de 1421-23, A-19, ff. 59 r.-60 r., (23-02-1421).

rios, que no querían perder sus cautivos musulmanes y, por ello, una fuente de ingresos, con la persecución de un negocio tan lucrativo como la cautividad, en el cual estaban inmersos algunos dirigentes municipales⁶⁸¹.

La interconexión entre estos factores, la variabilidad de la situación política en el juego a tres que suponían las relaciones Aragón-Castilla-Granada y la imposibilidad de perseguir un modo de vida que suponía el sustento de muchos fronteros revelan la ineficacia a la hora de atajar el problema desde una perspectiva municipal y siquiera desde el ámbito de actuación de la gobernación, más aún cuando los gobernadores oriolanos permanecían ausentes la mayor parte de su mandato. Las iniciativas locales, sustraídas a los planteamientos de grupos que se lucraban con el tráfico de personas estaban condenadas, por esta razón y por la escasez de recursos al fracaso. En esta situación, y en el contexto de recuperación de las hermandades de origen castellano surgió una iniciativa que intentó involucrar a los propios mudéjares en la resolución del problema, desde la perspectiva de que este planteamiento supondría una mengua en el número de asaltos y una mayor seguridad en la frontera sur del reino de Valencia.

3.3.2 Las Hermandades para el rescate de cautivos.

La existencia de instituciones propias del rescate de cautivos como los alfaqueques y la actuación individual de cada municipio es una parte de los mecanismos que se ponen en marcha a la hora de lograr el regreso de quienes habían caído en manos de bandas de almogávares castellanas o granadinas. Pero estas y otras iniciativas no responden a un proyecto de conjunto respecto al fenómeno de la cautividad y las respuestas globales que el Estado podía dar, pues, como hemos visto al hablar de los intentos de acuerdo entre Murcia y Orihuela de 1400, la política oriolana en relación a este problema se enmarca dentro de la propia dinámica de la frontera, a la inmediatez de las situaciones concretas que es necesario afrontar en aquellos momentos de mayor tensión y actividad de raptos y secuestro de personas.

Pero hay algunos intentos por parte de la corona de dotar de una herramienta que permitiera no sólo una mayor agilidad en el rescate de los cautivos sino también implicar a la población musulmana establecida en el valle del Vinalopó, cuya colaboración vimos al tratar el caso del cautiverio de Pascual Córcoles en 1414, resulta en muchas ocasiones imprescindible para el éxito de las expediciones de los almogávares musulmanes en el territorio de la gobernación oriolana. Para ello, y bajo la presión del gobernador Olfo de Próxida, se recuperará en 1399 la Hermandad entre moros y cristianos para el rescate de cautivos, instrumento que decreta la asunción de responsabilidades de búsqueda y económicas de las aljamas mudéjares en el rescate de cristianos cautivados y viceversa,

⁶⁸¹ A.M.O., Libro de Actas de 1421-23, A-19, ff. 78 v.-80 v., (10-04-1421).

las de los municipios cristianos valencianos, más el añadido de lugares castellanos pertenecientes al marquesado de Villena.

La Hermandad surge en un momento histórico donde está siendo recuperada como recurso institucional frente a problemas que las instituciones locales por sí solas no pueden abordar. Los es en la propia Castilla cuando los Trastámara afrontan, hacia el año 1386, una pretendida invasión desde Portugal y Galicia, consecuencia de los enfrentamientos dinásticos entre el duque de Lancaster y Juan I y de la derrota ante los portugueses que obliga a la recuperación de una institución originaria del s. XIII, las Hermandades, que ya tuvieron fuerte vigencia en el reinado de Fernando IV y que fueron suprimidas por Alfonso XI que las consideraba un atentado contra la autoridad real, pero ahora, el ordenamiento realizado en Cortes de Segovia de 1386, refuerza su existencia. En el reino de Murcia, esta institución sirvió dentro de la dinámica interna como fuerza de control de los bandos nobiliarios y, al mismo tiempo, como iniciativa destinada a la vigilancia de malhechores, reflejo de la anarquía existente en tierras murcianas y caldo de cultivo propicio para las andanzas de los almogávares. Previamente a esto, en 1369, las localidades de la gobernación oriolana había firmado una Hermandad de ayuda y colaboración con Murcia, Cartagena y otros lugares del reino murciano⁶⁸².

Durante los últimos años del siglo. XIV, en este contexto de luchas internas murcianas y repunte de los problemas con las entradas granadinas, son varios los acuerdos entre Orihuela y Murcia para la ayuda mutua en la vigilancia fronteriza, pero el final de las luchas de bandos en el territorio murciano, en 1399, ve nacer un nuevo intento, que se mantendrá durante el primer decenio del siglo XV, de recuperar las Hermandades entre cristianos y musulmanes ya puestas en marcha en 1394 y 1396 a instancias de la corona. Importadas de territorio castellano y adaptadas a las necesidades de la frontera oriolana, su planteamiento se encuentra en una primera disposición real de 1315, por la que Jaime II obliga a los musulmanes a responder por los actos de sus compañeros de religión – aunque sin prevenir, como hará posteriormente la Hermandad, la reciprocidad de los cristianos hacia los islamitas –, e intenta hacer corresponsables a las aljamas de las entradas de almogávares nazaríes, con el fin de conseguir la minoración de las correrías musulmanes extraordinariamente frecuentes en los últimos años del siglo XIV. Este análisis parte del convencimiento de los poderes públicos y de la sociedad cristiana de la colaboración de los mudéjares en las andanzas de quienes buscaban sus presas desde territorio del Islam, hecho cierto en muchas ocasiones⁶⁸³.

Partiendo de este presupuesto, Juan I aprueba, en 1394, una Hermandad que, por primera

⁶⁸² FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...* págs. 196 y 197. VEAS ARTESEROS, F.: “La Hermandad de 1387”, en *Congreso de Historia del señorío de Villena*. Albacete., 1987, pág. 414.

⁶⁸³ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'islam en el segle XIV...*, pág. 196. Esta autora pone de manifiesto que, tal vez a causa de la pérdida de la documentación, esta Hermandad pasó inadvertida para Bellot, quien considera la primera Hermandad la signada en 1399.

vez, incluye la obligación de los municipios cristianos de responder ante el cautiverio de musulmanes de las comarcas del Vinalopó, algo que interesaba al propio rey aragonés, que era señor de diversas aljamas incluidas en el acuerdo, pero por entonces no pudo llevarse a cabo y hubo que esperar hasta 1396 para que fuese realidad una vez que la reina María, lugarteniente de Martín I. dio orden de que se pusiera en marcha el proyecto en agosto de 1396, para lo cual envió a Guillem Martorell y Juan Carbonell, que llegaron a Orihuela en noviembre y poco después convocaron una asamblea en la iglesia de Santiago a la cual acudieron representantes de ambas comunidades, consiguiendo firmar un acuerdo el 21 de ese mismo mes, después de un intenso trabajo de acercamiento de posiciones⁶⁸⁴.

Los capítulos de la Hermandad de 1394, recogidos en su totalidad en la de 1396 establecen el protocolo de actuación de los firmantes en el momento de tener noticias de un cautiverio y contemplaban diversas hipótesis al respecto: en primer lugar, si un cristiano era cautivado en territorio de la gobernación, el gobernador debía comunicarlo a una de las aljamas, quien a su vez avisaría al resto para iniciar el proceso de rescate del cautivo, disponiendo de un plazo de seis meses, pasado el cual los familiares podían rescatarlo por su cuenta y pasar la cuenta a las aljamas. Por otra parte, si el cautivo era llevado a un lugar musulmán fuera de Granada, el tiempo de que disponían las aljamas se ampliaba en función de la decisión del gobernador que, según la lejanía del lugar establecía el máximo y, si era necesario por las dificultades del rescate, lo ampliaba. Al igual que en el punto anterior, una vez consumido el plazo cifrado por el gobernador los municipios cristianos podían rescatar al cautivo a cuenta de las aljamas.

La contribución de las aljamas se calculaba en función de los fuegos o casados que allí hubiera a través del señor del lugar o los oficiales reales, pudiendo embargarse los bienes de quienes no contribuyeran. Si, posteriormente al rescate, era conocido que el cautivo había estado en manos de cristianos y no de musulmanes los gastos asumidos por las comunidades mudéjares habían de devolverse a éstas por parte de los cristianos. Caso de que el grupo asaltante estuviera compuesto por cristianos y musulmanes, la devolución del importe se reduciría a la mitad. Esta última cláusula pone de manifiesto el componente interreligioso de muchas bandas y la extensión del negocio que rodea al fenómeno de la cautividad.

Las obligaciones de los municipios cristianos eran las mismas que hemos referido para las aljamas en todos los términos. Para ambas comunidades quedaban fuera de la cobertura del acuerdo las entradas en corso por mar, tanto de cristianos como de musulmanes, puesto que el interés del monarca y de los firmantes era salvaguardar la convivencia entre ambas religiones dentro del terri-

⁶⁸⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...* pág. 200 y 203.; TORRES FONTES, J.: "La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivo", en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*, Biblioteca de Estudios Regionales, nº 45, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2004, págs. 319-320.

torio de la gobernación oriolana⁶⁸⁵.

La Hermandad de 1399 ampliaba los objetivos de la firmada tres años antes al contemplar también el pago de cantidades en caso de muerte de las víctimas de los asaltos, tasándose la muerte de un cristiano residente en la gobernación en 2.000 sueldos, que se dividiría en dos partes caso de ser habitante de fuera de la misma, una para los herederos del fallecido y otra para el señor del lugar donde se cometiera el delito. La tasación de los fallecidos musulmanes era menor, 1.200 sueldos, y al igual que en el caso de los cristianos se dividía en dos si el musulmán no pertenecía a la gobernación, repartiéndose la mitad para los herederos y la segunda mitad entre el rey y el señor del lugar del crimen, quedando fuera de la Hermandad los fallecidos en represalias entre la gobernación y el adelantamiento de Murcia.

También fue prohibida la compra de nazaríes en la gobernación salvo para el canje y rescate de cristianos cautivos en Granada, y respecto a éstos se financiarían con un fondo que se nutría de cinco partes, tres que serían asumidas por Orihuela con sus aldeas, una Elche con las suyas y la última Alicante. Una última cláusula incluida a petición cristiana aclaraba que la firma de este acuerdo no suponía su consideración como precedente para próximas negociaciones, consigna que tendría mucha importancia en años posteriores cuando las aljamas quisieran ampliar los dos años de vigencia de esta firma⁶⁸⁶.

Cuando, a partir de diciembre de 1401, las aljamas mudéjares quisieron iniciar el proceso de renovación de la Hermandad, los lugares cristianos plantearon introducir modificaciones en la redacción del acuerdo. Para ello, el 8 de enero de 1402, se reunieron en Orihuela el justicia de la villa⁶⁸⁷, varios consellers y hombres buenos con los mensajeros de Alicante y Elche quienes fijaron el texto consensuado entre los tres municipios donde, por ejemplo, se pretendía aumentar la cantidad que habían de pagar por el rescate de los cautivos, pasando de 2.000 sueldos por cristiano a 4.000 y de 1.200 a 2.000 por cada musulmán, regulando además los plazos para que los parientes de los muertos se presentaran ante las autoridades con el fin de recibir la indemnización⁶⁸⁸, o las diferentes

⁶⁸⁵ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Íslam en el segle XIV...*pág. 199.

⁶⁸⁶ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Íslam en el segle XIV...*págs. 205-206.; TORRES FONTES, J.: "La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos...", págs. 321-322.

⁶⁸⁷ Aunque Ferrer i Mallol sigue la narración de Nieto Fernández y de Bellot, lo cierto es que el encabezamiento de la sesión sólo recoge la presencia de los negociadores cristianos. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Íslam en el segle XIV...*pág. 213.

⁶⁸⁸ "Primerament, al sete capitol que sie entes en esta manera: que sien pagats quatre millia soldes per casquí critiá o cristiana que sera mort dins la governació axi com eren dos milia sous dels quals quatre milia sous sien pagats la meytat als hereus del mort e l'altra meytat a la universitat, vila o lloch d'on lo dit cristiá e cristiana sera si empero sera de la governació, e si sera strany que sia la dita meytat [ilegible] a qual sevol dels dits universitats d'Oriola, d'Elyx e d'Alacant, de la qual lo dit cristiá o cristiana será, com axi [ilegible] fets e parts de la dita meytat pertanyen als dits tres universitats sien les tres parts d'Oriola e [...] dos parts dien d'Alacant e d'Elix de les dits universitats d'Oriola, d'Elix e d'Alacant partidora segons que desus es. E si sera moro o mora el que axi sera mort que sien pagats per les universitats de cristians dos milia sols per cascu, axi com eren mill doents sous dels quals dos millia sols agen la meytat los hereus de mort o parents e l'altra meytat la universitat de la vila o lloch d'on sera lo dit moro o mora si es de la governació. E si sera estrany, que sia la dita meytat de tots les dits aljames de moros. E si hereus o parents no y aura

situaciones del cautiverio y el posterior rescate como el pago por un cautivo muerto que después apareciese sano y salvo⁶⁸⁹.

Tanto Elche como Alicante retrasaron la aprobación de estos cambios hasta la resolución de un pleito que Orihuela había interpuesto contra ambas a causa del pago de los gastos de un rescate, pese a que Alicante se allanó pero no así Elche, por lo que el litigio continuó⁶⁹⁰. La propuesta fue rechazada por las aljamas que querían mantener las condiciones de 1399, tal y como expusieron en la entrevista que mantuvieron en Elche con la autoridades de la localidad que muy poco después escribieron al consell oriolano para que enviaran sus representantes porque querían presionar a los procuradores de los mudéjares dándoles ocho días de plazo para firmar los capítulos y conminando a la capital de la gobernación y Alicante a hacer lo mismo y declarar terminada la Hermandad⁶⁹¹. El 14 de enero de 1402, Orihuela acordó dirigirse a Vidal de Blanes, procurador de la reina Violante, señora de Elda, al procurador de Barcelona como propietaria del lugar de Crevillente y a las aljamas mudéjares anunciando la postura común de las tres villas, acogiéndose a la cláusula del acuerdo de 1399 que no les obligaba a ampliar el plazo de éste⁶⁹². En este punto, las narraciones de Ferrer i Ma-

del cristiá o cristiana que seran morts, e tal cas aja la meytat la universitat de cristians de qual sevol de les dits tres viles d'on aquell mort sera, e l'altre meytat dels justicies ordinaris de la dita vila o lloch d'on sera lo dit mort en nom del senyor rey en paga en tant com [...] de llurs salaris. Empero, si dins l'any dels dits justicies vendran hereus o parents del dit mort cristia o cristiana, qu'els dits justicies sien tenguts tornar la dita meytat als dits hereus o parents. E del dit tems que seran justicies avant, que no sien tenguts tornar cosa alguna. E si sera estrany el que axi sera mort e que muira fora los termens de es dites tres viles e morra en los termens de la governació que sia cristiá o cristiana e no aja hereus o parents que [ilegible] que en tal cas sien tots los dits quatre milia soldes de les dits vils d'Oriola, e d'Elix e d'Alacant. Empero, si dins hun any vendran hereus o parents, que aquells agen la meytat dels dits quatre millia soldes e d'alli avant que no sien tenguts a tornar ho les dits universitats. E si sera moro o mora que axí sa mort que no aja hereus, que ajen (sic) la meytat les dits aljames d'on lo dit moro sera e l'altra meytat sia del senyor de la dita vila o lloch d'on sera lo dit moro o mora. Empero, si dins hun any vendran hereus del moro, qu'el senyor del dit lloch ly sia tengut donar los mill soldes que pres aura, e d'auí vant que no y sia tengut.. E si sera estrany el moro ho mora que axi seran morts, e que muira fora los termens de les moreries de la vall e de Crevillen e morra en los termens de la governació, que en tal cas tots los dos millia soldes sien de les dits aljames. E si dins hun any vendran hereus, que les dits aljames sien tengudes donar la meytat als hereus, e d'alli avant que no y sien tengudes". A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 11 r.-18 v., (8-1-1402). Ap. Doc. nº 102

⁶⁸⁹ *"Item, que aço que diu lo sete capitol del qui sera abçegut que ara sia cristia o cristiana, moro o mora que sera abçegat que d'aytals abçegats sien pagats homeys segons desus dits per morts d'aquells sots aytal protestaó que si enapres sera atrobat esser catiu que sia veemut segons los capitols desus dits e tornar lo dit homey. E si sera atrobat viu e en son poder, qu'el dit homey sia tornat a qu'il aura pagat e que d'aço deja esser rebuda seguretad quant lo homey se pagara [...] del qu'el aura pagat". A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 11 r.-18 v., (8-1-1402). Ap. Doc. nº 102*

⁶⁹⁰ A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 18 v., (10-1-1402). NIETO FERNÁNDEZ, A.: "Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV", en *Orihuela en sus documentos*, págs. 148 y 443.

⁶⁹¹ A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 20 r.-20 v., (12-1-1402). NIETO FERNÁNDEZ, A.: "Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV", en *Orihuela en sus documentos...*, pág. 650.

⁶⁹² *"Recordar deu a la saviea de cascu de vos de com fos en aquest consell notificat de com entre les universitats d'aquesta vila e les universitats de ls viles d'Elix e d'Alacant, d'una part, e les aljames de la governació d'aquesta vila d'altra part eren estats fermats capitols de germandat per temps de dos anys, les quals eren pasats. E com per aquells fos qontengut que fermaven aquells per lo dit temps de dos anys e per atant de temps com tos tes dits partes concordament en una volrrien. E lo dit temps de dos anys fos complit que plaguns al dit consell de fermar los dits capitols per mes temps avant, lo qual consell dona dona de resposta que en la dita proposició no podien respondre cosa alguna tro que tots les dits tres viles d'Oriola e d'Alacant e d'Elix fosen en una. E qu'els paria que en los dits capitols devien esser fets algunes correccions que eren neçaries e que serien tots les dits tres viles en una e d'aço que acordarien que*

llol, Nieto y Torres Fontes dan por buena la versión de Bellot, que mantiene la rotunda negativa de los municipios cristianos, pero dos cartas del 14 de enero la contradicen, pues en esa fecha el consell oriolano escribe a sus colegas de Elche y a Alicante anunciando que han dado marcha atrás y prefieren no presionar a las aljamas intentando buscar un acuerdo porque “...es millor que ells requiren e que nos corrijam que si nos requeriem e intimaven e ells o altres avien a corregir”⁶⁹³.

Los mudéjares, presionados, acudieron a Martín I, quien ordenó a Olfo de Próxida que buscara el acuerdo entre ambas partes. La reunión del 9 de abril de 1402 no dio resultado, pues los representantes oriolanos mantuvieron los planteamientos que habían expresado por escrito a Elche y Alicante, insistiendo en los cambios en los capítulos y en su intención de firmarlos, toda vez que la intervención real les hacía perder la iniciativa que pretendían forzar, pero los procuradores de las aljamas se negaron a firmar, alegando que únicamente aceptarían lo acordado en 1399. Vista la situación, Orihuela dio por acabada la Hermandad⁶⁹⁴. Y el gobernador dio entonces una vuelta de tuerca a la situación enviando una carta a todas las partes en la que se recogía la orden real de llegar un acuerdo bajo la pena de 1.000 florines, lo cual levantó las protestas de Orihuela por considerar que, en las condiciones de 1399, el pacto era contrario a los intereses de sus súbditos cristianos⁶⁹⁵.

donarien sa resposta e de com enapres esser estats los misatgers de les dits viles d'Alacant e d'Elix en lo dit consell d'Oriola fos praticat sobre lo dit feit e foren feits algunes corregiments per tots les dits tres viles als dits capitols, tressellat de les quals corregiments fon lliurat a vosaltres. E per vosaltres, senyors, dient de paraula que no entenietes fermar los dits capitols ab los dits corregiments si no solament per la forma que primerament eren estats fermats faes a nos dits justicia e jurats per nom de la universitat de la dita vila çerta protestaçió a la qual per nos fos feta resposta. E jatsia que per tots les dits coses los dits capitols romanen desfets e per aquel ja la dita germandat seria complida e romandria desfeta. E nos no podem esser forçats ne destrets a fermar germandat ne capitols alguns si fer nou volrrien com no siam subjugats a fer ho. Empero, per que sia vist que nos venim acordats a fer bona veyndat e bones obres a vosaltres axi com tots temps ho avem acostumat, ab la present intimam a vos e a cascu de nos que si volrrets fermar los dits capitols ab les correccions que son feits a aquells e algunes altres correccions que les dits tres viles farán que sien rahonables sy necesaries seran que de aço façats vostra resposta de si o de no per tot lo present mes de jener en que sm si la vostra resposta sera qu'els volets fermar ab les dits correccions fetas e altres qu'es faram sy necesaries seran per les dits tres viles, nos som appellats fermar les dits capitols ab les dits correccions.” A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 23 r.-24 r., (14-1-1402) Ap. Doc. n° 105.

⁶⁹³ “*Sobre les coses per vos a nos trameses a dir de la intimaçió o requesta e declaració que deytis qu'us par que deja esser feita als aljames, avem acordat que aytal intimaçió e requesta e declaració no sia feta pels rahons següents: la primera, per ço car lo tenor dels primers capitols es pasat e d'aquí avant roman en volentat de nos e d'Alacant e de vos e de les aljames, tots qoncordes en una, de qonfermar aquells ho no. La segona raho es per ço on les dits aljames an feita instancia e protestaçió qu'els dits capitols sien confermats, als quals instancia e protestaçió es feita resposta per nos per la qual es dit qu'els dits capitols son millorats en certs coses, e que axi matex en certs coses an menester milloria e que jatsia tenguts no siam que empero per reverència de la senyora reyna dona Yolant e per honor dels nobles don Pero Maça e en Garçi [...] nos e nos, si a vosaltres plaura, fermarem los dits capitols ab ls dits corregiments feits e per fer per vos, per nos e per los d'Alacant segons que per la dita resposta podets veure, per la qual raho está en ma e poder de vos e de nos e d'Alacant de fermar les coses davant dits ho no.” A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 25 r.-25 v., 14-1-1402. (Carta a Elche) Ap. Doc. n° 105.; “*Molt honorables senyors. Ja sabets en com per altra lletra vos trametem dir que los de la vila d'Elix e nos avien acordat de trametre lletres als aljames de la governaçió a intimar los si volien fermar los capitols ab les correccions feits a aquells que dins huit dies aguesen respost de sy ho de no e qu'ens declararien lo dia. E com enapres ajam atrobat que aço seria una gran qontrarietat per les rahons següents: la primera, la segona, la terça. E axí, avem acordat de no trametre lletra alguna de la dita raho als dits aljames e axi nos escrivim a la vila d'Elix. Plaça us de acordar que esta es nostra intenció. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripita en Oriola, a XIII de jener del any MCCC e dos.” A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 25 r.-25 v., 14-1-1402.**

⁶⁹⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*pág. 213.

⁶⁹⁵ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV...*págs. 214 y 458-459.

Finalmente, bajo presión real, el 9 de mayo de 1402 se firmó la renovación de la Hermandad en cuyo preámbulo se recogen con claridad los motivos del acuerdo⁶⁹⁶ y la protesta oriolana referente a la amenaza del rey de multar con 1.000 florines, como hemos indicado, a quien no se aviniese a firmar la Hermandad, alegando que no estaban obligados a ello⁶⁹⁷. Muy pocos cambios se aprecian en la redacción de los capítulos, porque, en opinión de Ferrer i Mallol, los cristianos consideraron mejor opción la incorporación de Villena y Sax al pacto y que las aljamas firmaran que mantener los cambios que habían propuesto en enero, algo que Orihuela reconocía a Alicante en carta fechada el 30 de abril de 1402⁶⁹⁸. Se mantuvieron los dos años de plazo y se añadió que la desaparición de un cautivo, cualquiera que fuese su religión, sería considerada un homicidio a los tres meses de ausencia e indemnizada, siendo rescatada si posteriormente se conocía que había sido cautivada y la indemnización devuelta si no había sido cautivo. Además, se prohibió que ningún cristiano de la gobernación, Villena o Sax comprasen musulmanes granadinos y ni el gobernador y sus oficiales dieran licencia para hacer marcas y represalias por tierra contra Granada ni para vender granadinos. Sólo para rescatar cautivos antes de la firma del acuerdo se podían conceder y únicamente a familiares y amigos de los cautivos⁶⁹⁹.

La incorporación de Villena, Sax y Abanilla a la Hermandad se gestó a lo largo de este año

⁶⁹⁶ “Tots concordés en una per via de amigable composició per tolre e esquiar quatiueris, morts e abçegaments de xistians e de moros de les viles e lochs de aquesta gouernaçio e de les dites viles de Villena e de Saix, los quals quatiueris, morts e abçegaments se fan per mals xristians e per mals moros tro empero per alguna força que a nos sia feyta ny per que de dret ne siam tenguts mas solament voluntariament”. A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 257 r.-272 v., (9-5-1402). Ap. Doc. nº 120

⁶⁹⁷ “per ço que dit es migaçant entre nos lo molt noble mossen N’Olfo de Proxida, conseller e camarlench del molt alt senyor rey de Arago e gouernador de Oriola en part del regne de Valencia de Sexona a ença, sots protestaço precedent que la ferma dels present e deus escrits Capitols nons sia ni puscha esser treyt a consequencia e que als drets, franquees, libertats e immunitats de les dites viles e alguna de aquelles o dels dits lochs o de algun de aquelles la ferma dels presents Capitols no faça perjuy, ans les dites viles e cascua de aquelles e los dits lochs e cascun de aquells sien e romanguen ara e d’aquí auant en sos furs e priuilegis, franquees e libertats e immunitats. E sots protestaço precedent, que no sia vist ni entes que per vigor de un descret o letra real presentat per ,lo dit noble gouernador per lo qual en acabament se conte qu’el dit noble gouernador nos puscha forçar, sots pena de mil florins de fermar los Capitols que foren feyts en poder d’en Guillem Marthorell, lo cual descret, parlant ab homil e subiecta reurencia del senyor rey es nulle e injust e obtengut contra furs e priuilegis com solament aço fem e atorgam de nostra plena voluntat e per prechs del dit noble gouernador per ço que dit es.” A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, ff. 257 r.-272 v., (9-5-1402) Ap. Doc. nº 120.

⁶⁹⁸ “E per rahonar de nostre dret sobre lo dit feit e com enapres per lodit gouernador no sia estat feit saber que Villena e Saix uolen esser en la dita germandat ens aja pregat que uillam fermar los dits capitols d’en Martorell. Nos ly auem respost per nostra lletra que com per uigor de la lletra per la qual ell feit lo dit manament la dita uila roman molt perjudicada, e ajam trames sobre aquella a raonar de nostre dret denant lo senyor rey que auda reuocatoria d’aquella e del dit manament. E si los dits lochs de Villena e Saix uolrrian esser en la dita germandat que per seruir del senyor rey e honor sua de parlar e tractar en sepes ab vos e los de la uila d’Elix del dit cas e de fer sobre lo dit feit tots aquelles coses que sien seruir del dit senyor rey e honor sua e profit e be de la terra. La qual cosa nos vincha a fer per tant com los dits llochs de Villena e Saig uolen esser en la dita germandat com siats çerts, senyors, que molt a mellor nos ne a fermar los dits capitols ab pena de dos millia sous dels homeys fermant los dits llochs que si no y fer manen ab pena de quatre millia” A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 217 v., (30-4-1402) Ap. Doc. nº 114.. FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV*...págs. 214-215.

⁶⁹⁹ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV*...págs. 214-215. Nieto Fernández recoge un resumen de los capítulos, NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV”, en *Orihuela en sus documentos*..., págs. 653-657. Hemos recogido el texto completo en el Apéndice Documental, Ap. Doc., nº 120.

de 1402, aunque se venía considerando desde 1400 a causa de las entradas de almogávares villenenses en el valle del Vinalopó a capturar a musulmanes por los cuales cobraban un buen rescate⁷⁰⁰. El 9 de junio de 1400, dos mensajeros de Alicante y Elche ya propusieron a Orihuela la entrada de Villena y Sax, acordando afrontar la cuestión conjuntamente con Elche, Alicante y los lugares mudéjares de la gobernación. En ese momento las licencias reales no llegaron y la *Hermandad* se mantuvo en el ámbito valenciano, pero en 1402 sí que pudieron entrar y, por la redacción de una misiva enviada a Olfo de Próxida, parece ser que fue un elemento esencial en la decisión de Orihuela de no continuar la disputa con las aljamas y asentir en la firma de los capítulos de la primera *Hermandad* con escasas rectificaciones⁷⁰¹.

La Hermandad hubo de renovarse con idénticos capítulos al menos en dos ocasiones más, en 1404 y en 1406, aunque el mal estado de las fuentes nos impide conocer el contenido de éstas o si se mantuvieron las condiciones pactadas en 1402. Sabemos que en 1406 está activa por los gastos que el consell tiene que hacer en el rescate de dos musulmanes adolescentes de Elda cuya liberación generó un conflicto por la interpretación de las cláusulas firmadas⁷⁰², hasta el punto que el lugarteniente de gobernador tuvo que intervenir para forzar una reunión entre representantes cristianos y musulmanes para llegar a un acuerdo sobre el reparto del gasto⁷⁰³.

Dos documentos de marzo de 1407 nos permiten vislumbrar la utilización política que el consell hizo de la Hermandad a lo largo de los años como excusa para desligarse de los intentos reales por imponer, por ejemplo, gastos comunes a todo el reino en la defensa marítima. En marzo de ese año, Francesc Constantí, rector de Biar, vino a Orihuela con el encargo real de pedir financiación para cinco galeras que debían mantenerse en las costas con el fin de dar seguridad a los establecimientos costeros y detener a los piratas musulmanes que habían saqueado el lugar de Barenys

⁷⁰⁰ NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV”, en *Orihuela en sus documentos...*, págs. 652-653.; TORRES FONTES, J.: “La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos...”, págs. 323-325.

⁷⁰¹ “*Molt noble. Sapia la uostra noblea nos auer rebuda una uostra lletra de creença per vos comanada als honorables en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch uostre, e en Berthomeu Togores e en Jacme Terres e en Johan Manrresa, jurats d’aquesta vila en raho de la germandat de les uniuersitats de cristians e aljames de moros de la gouernaço, per la qual creença nos es estat dit de part uostra que los llochs de Villena e Saig volen esser en la dita germandat, e qu’ens pregauets que, per seruir del senyor rey e honor uostra, uolguesem fermar los capitols primers que foren fermats en poder d’en Guillem Martorell*”. A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 218 r.-218 v., (30-4-1402).

⁷⁰² “*E atenant als dits coses, a proveyt de [ilegible] deu esser en lo loch d’Azp lo dichmenge primer vinent que sera [ilegible] cinch dies de setembre primer qui ve e venint als prechs que divem fer a vos, senyor, es çert que de no aver acabat aquesta obs, es estat causa lo consell de Villena qui prengueren en carrech de çercar los moratelles e de informar les viles de la germandat d’aço que atrobasen e faesen. E tro hui encara nos an feit saber cosa alguna e no es estada culpa nostra ni de les viles d’Elix e d’Alacant, per que molt afectuosament vos pregam que a vos plaura fer cesar los dits moros de nos fer mensios algunes de lo dit cas que [ilegible] lo ajust se afa aquí s’acordara tals coses per qu’els dits moros, si a Deu plau, seran çercats e quitats*”. A.M.O., Libro de Actas de 1406, A-13 b-I, s.f., (23-8-1406).

⁷⁰³ “*per l’onrrat en Johan de Fontes, tinent loch de governador, vos era [ilegible] e ell a los parents dels moratelles anaven de qontinent ajustat e [ilegible] aquells a mensio e dany de les uniuersitats de cristians, e que avien protestat [ilegible] dans e mensios e preus. E per donar remey dels dits coses qu’us pregam es [ilegible] u hom bo per vostre misatger [ilegible] ab les altres misatgers dels dits viles de la germandat en ajust sobre lo dit feit e qu’us [ilegible] dia e loch e que aguesen lliçença [ilegible] en lo dit ajust*”. A.M.O., Libro de Actas de 1406, A-13 b-I, s.f., (29-8-1406).

y quemado su iglesia⁷⁰⁴. Al igual que en la ordenación del pariatge de 1401, del que sabemos que Orihuela quiso desentenderse de la contribución a la armada alegando los muchos gastos que tenía en relación a la frontera, uno de los cuales era “*lo carrech de la germandat que per vostre manament fem ab les aljames de moros d’aquesta governaçio*”⁷⁰⁵, según carta que se dirigía al monarca, afirmación que complementa otra misiva enviada a Simón Miró, procurador oriolano en la corte, donde se evalúan los gastos anuales de la Hermandad en 500 florines que el impuesto de la sisa podía cubrir⁷⁰⁶.

El 10 de julio de 1408, las autoridades de Villena escribieron al consell de Orihuela con la intención de renovar de nuevo el acuerdo por dos años, puesto que ya se cumplía el plazo del anterior, solicitando una reunión de todas las partes implicadas y pidiendo que transmitieran esta solicitud a Elche y Alicante⁷⁰⁷. En un primer momento, los dirigentes oriolanos alargaron la respuesta a Villena alegando, el 12 de julio, que la carta de los villeneros iba dirigida al consell y que hasta que éste no tuviera reunión no podían responder nada porque, además, en la sesión estaría presente el gobernador Olfo de Próxima. Tres días después, y una vez celebrada la reunión, la contestación oriolana es contundente, cerrando cualquier opción a la renovación de la *Hermandad* al afirmar que “... *qu’el terme dels capitols de la dita germandat fon es pasat... e com sobre aquest feyt no entenam fer algu ajust, per ço pregam vos molt afectuosament qu’ens ajats per escusats*”⁷⁰⁸. Acababa así el tiempo de la cooperación institucional entre cristianos y musulmanes para el rescate de los cautivos.

En opinión de Bellot⁷⁰⁹, compartida por Ferrer i Mallol⁷¹⁰, Nieto Fernández⁷¹¹ y Torres Fontes⁷¹², la necesidad de responder ante las entradas granadinas con los recursos propios suponía que muchos miembros de las comunidades mudéjares desistiesen en su intención de apoyar con labores de espionaje, intendencia o facilitando escondite a los almogávares, lo que en teoría debía disminuir la conflictividad en la frontera y, de forma análoga, debía suceder en los lugares cristianos frente a los almogávares propios. Todos ellos se basan en los datos de los años siguientes a la renovación de

⁷⁰⁴ A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b-II, s.f. Sin fecha.

⁷⁰⁵ A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b-II, s.f. (7-3-1407).

⁷⁰⁶ “...*servey al senyor rey e per manament seu fermam germandat ab les aljames de moros de aquesta governaçio de huns anys ab altres nos costa pus de cinch cents florins que la renda de la sisa no basta a pagar les dits carrechs.*” A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b-II, s.f. (16-3-1407). Ap. Doc. nº 140.

⁷⁰⁷ “*Bien sabes la vuestra honrrada amistad en commo fue tractada ermandat entre la gouernacion desta dicha villa e Sax e esta dicha villa, los xristianos de la una parte e los moros de los dichos lugares de la otra.. La qual dicha hermandat agora pocos dias pasados el término de aquella feneció...*” A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 70 r. (10-7-1408). Ap. Doc. nº 146.

⁷⁰⁸ A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, ff. 73 r.-73 v., (15-7-1408).

⁷⁰⁹ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela...* T. I... pág. 185.

⁷¹⁰ FERRER I MALLOL, M^a. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV...* págs. 201-202.

⁷¹¹ NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV”, en *Orihuela en sus documentos...* pág. 645. El estudio más profundo sobre este recurso copiado de las *Hermandades* castellanas se debe a Nieto Fernández, cuya ingente labor de investigación en los archivos oriolanos durante la segunda mitad del siglo pasado no sólo dio origen a diferentes investigaciones sino que permitió conocer muchos datos que hoy serían imposibles de recoger debido al deterioro de los documentos durante esos años y hasta la llegada del s. XXI.

⁷¹² TORRES FONTES, J.: “La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos...”, pág. 323.

1402, puesto que hasta 1404 los casos de cautiverio bajaron. Nieto alega que las actas municipales entre 1405 y 1411 habían desaparecido, pero que las conclusiones eran positivas. Personalmente, creo que semejante afirmación puede ser revisada de forma crítica a la luz de una valoración global de los documentos.

Más allá de la valoración de su utilidad, la *Hermandad* tiene importancia como estrategia contemporánea de la búsqueda de acuerdos entre Orihuela y la Gobernación con las villas fronterizas murcianas durante ese primer decenio del siglo XV, en tanto que representa una política global puesta en marcha por la monarquía como forma de pacificar este confín de la Corona no sin ciertas resistencias por parte de la oligarquía meridional. Es desde este punto de vista donde la revisión crítica de este instrumento propuesto por la corona puede aportar una visión diferente sobre el global de su validez. Pese a coincidir en que la Hermandad sirvió para disminuir el número de cautivos, Nieto Fernández y Torres Fontes disienten en el proceso de su renovación en 1404. Mientras que para el franciscano Orihuela estaba convencida, a diferencia de 1402, de las bondades del acuerdo y lo firmó sin problemas ante la petición de los reyes⁷¹³, el historiador murciano sostiene siguiendo a Bellot, aunque sin cita alguna, que los intereses particulares de los componentes del consell se habían impuesto sobre los globales de las comunidades cristianas, dando incluso la Hermandad por terminada en ese año de 1404⁷¹⁴, cuando, como hemos visto, se mantuvo en vigor al menos hasta 1408.

Esta contradicción puede servirnos como arranque para aportar un punto de vista diferente al de estos investigadores. Es cierto que en los años 1403 y 1404 los asaltos de los almogávares bajaron, pero esto no puede constituir un elemento concluyente para valorar la eficacia de este acuerdo. Hay que recordar que, en esos dos años, las relaciones entre Orihuela y Murcia atravesaban por un buen momento y que, incluso, desde Murcia se veía con buenos ojos la posibilidad de firmar una *Hermandad* que incluyera en sus términos a todo el reino de Murcia⁷¹⁵. Esta buena predisposición y el control de las actividades de los almogávares su propio territorio ayudarían a una disminución de la conflictividad en la frontera tanto como el mantenimiento de este acuerdo.

Personalmente, creo que los intereses de la oligarquía y de sus miembros dedicados al negocio de la cautividad son una de las razones básicas, sino la principal, para explicar los titubeos de la villa a la hora de aceptar la renovación de la *Hermandad* de 1399 y para finiquitarla en 1408. De una lectura global del intercambio de cartas entre Orihuela y los lugares del Vinalopó, incluida Villena, se puede observar que son las aljamas mudéjares las que toman la iniciativa a la hora de renovar la *Hermandad*, lo que evidencia que el interés oriolano estaba más allá de esta fórmula de

⁷¹³ NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela a principios del s. XV”, en *Orihuela en sus documentos...*, pág. 653.

⁷¹⁴ TORRES FONTES, J.: “La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos...”, págs. 326-328.

⁷¹⁵ TORRES FONTES, J.: “La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos...”, págs. 327-328.

rescate. Las diferentes renovaciones suponían una tasación fija de los cautivos y la imposibilidad de ser incorporados al mercado de seres humanos, por lo que quienes negociaban con ello desde Orihuela perdían un margen de beneficio grande. Por otra parte, este acuerdo suponía una mayor seguridad jurídica para los mudéjares en caso de cautiverio por parte de cristianos, haciendo que las consecuencias económicas recayesen sobre las arcas públicas de los municipios, mayormente Orihuela, como se observa en el porcentaje de pagos de los rescates. Queda bien claro por qué la duración de la *Hermandad* fue tan escasa en el tiempo y que a lo largo del siglo XV hasta el alejamiento de la frontera granadina y la posterior caída del sultanato no volviera a ser utilizada.

4.- CONCLUSIONES

“Si como están bien escritas en las notas las diligencias, aparatos, órdenes que el consejo daba en las ocasiones de guerra ofensiva o defensiva, estuvieran también los sucesos y efectos que parían dichas prevenciones, fuera una cumplida y verdaderísima historia. Pero los escribanos no se curaban de escribirlos, porque no hacían oficio de historiadores, y así muchas veces quedará en suspenso el lector deseando saber el fin que tuvieron algunos hechos de guerra como este socorro que en tan buena ocasión dio Orihuela a Lorca, y otros muchos que no se sabe, si por relación que hace el consejo al rey o a alguna ciudad en carta o memorial”⁷¹⁶

La cautividad como consecuencia de la doble frontera de Orihuela con Castilla y Granada es una de las características que definen la sociedad oriolana tras la incorporación de estas tierras a la Corona de Aragón, y desde la propia imagen que el consell transmite a través de los documentos municipales hasta las implicaciones socio-económicas de este fenómeno, toda la vida de los oriolanos se encuentra mediatizada por la acción de los almogávares. Nadie escapa a ella, sea cual sea su posición social, religiosa o económica, pero afecta especialmente a los no privilegiados, quienes terminan por empeñar sus bienes y parte de su vida para poder escapar de las manos de su propietario en territorio extranjero.

La frontera es el otro, con quien el encuentro puede ser pacífico o bélico. Por la naturaleza de esta investigación, el enfoque de las relaciones entre Orihuela y Granada, con la intervención murciana, se centra en un aspecto enmarcado dentro del conflicto finisecular entre la Cristiandad y el Islam, pero hemos de ser conscientes de que los espacios de paz tienen su lugar y son muy importantes en el contexto, sobre todo a partir del reinado de Alfonso V que inaugura unas relaciones con el reino de Granada muy diferentes al paradigma de enfrentamiento descrito en su día por Dufourcq, y que Salicrú pone en duda para la mayor parte del siglo XV. En Orihuela, este

⁷¹⁶ BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, T. I.,..., pág. 181.

cambio se nota en la mayor presencia de los contactos con los lugares fronterizos nazaríes a partir de 1410, cuyo reflejo en la documentación es evidente, tanto en las misivas, como en el envío de mensajeros y legados, en los acuerdos con Vera en 1417 y, finalmente, en la aparición de un alfaqueque permanente. Durante los primeros diez años del siglo, Lorca y Murcia se posicionan como intermediarios imprescindibles y, a través de ellas, se canalizan las liberaciones de cautivos, hasta su final en 1412, al menos en las referencias locales una vez que entre 1406 y 1412 el estado de los Libros de Actas o su desaparición impiden fijar otra fecha.

La cautividad se produce en espacios lejos de los núcleos urbanos y aldeas, en la huerta, la montaña y los bosques, en playas sin vigilancia donde los barcos pueden atracar para que los almogávares desciendan para realizar su misión. Personas, animales o bienes son el objetivo buscado con el fin de obtener beneficio con su venta. Pero la actuación de los almogávares consigue también instaurar el miedo entre la sociedad que los sufre, generando inestabilidad entre los habitantes de las tierras asaltadas para quienes los caminos o los espacios deshabitados resultan muy inseguros. Esto tiene un efecto directo sobre los circuitos comerciales, puesto que los desplazamientos de mercaderes se encuentran con la amenaza de las bandas organizadas y con la posibilidad de perder, no sólo su dinero, sino la libertad o la vida.

Estas bandas están compuestas por miembros de diferentes nacionalidades y, en ocasiones, diferentes religiones. En este punto, la gobernación *dellà Sexona en llà* sufre, al igual que los territorios castellanos poblados por mudéjares, la complicidad de los musulmanes valencianos, concentrados sobre todo en el valle del Vinalopó, Elche y Crevillente como morerías de entidad. Sus miembros ayudan a los almogávares granadinos que entran en el reino de Valencia facilitándoles información, infraestructuras y facilitándoles la salida hacia territorio nazarí. Resulta sorprendente el grado de conocimiento que podían llegar a tener gracias a la labor de espionaje de sus correligionarios, no sólo respecto a posibles objetivos militares, sino también en la vida de personas que pueden ser cautivadas.

Esta complicidad es la que lleva a los monarcas a proponer e imponer la Hermandad, institución copiada de Castilla y adaptada a la realidad oriolana, como instrumento para el rescate de los cautivos cristianos y musulmanes, pero sobre todo como forma de implicar a la población mudéjar en la prevención de los asaltos. La idea de la imposición no es gratuita, pues los intereses particulares de los grupos privilegiados de Orihuela provocan los recelos ante la propuesta del rey, ya que suponía una limitación a las ganancias que sus miembros recibían de la captura y comercio con los cautivos. Por ello, pese a la insistencia de las aljamas, siempre más expuestas a los vaivenes legales y la actuación de las autoridades y de los almogávares cristianos, será Orihuela quien en 1408 dé por finalizada la Hermandad de forma tajante.

Las bandas de almogávares no proceden únicamente de tierras nazaríes, lo que relega a un

segundo plano los motivos religiosos frente a la posibilidad de un negocio lucrativo. Alrededor de 1400, no serán únicamente los almogávares musulmanes los que siembren el pánico en Orihuela, pues también los procedentes de Murcia tienen a la gobernación como un espacio de actuación propicio tanto para apresar a vecinos de una y otra religión, como escondite para evitar la persecución de la justicia castellana hasta cobrar el rescate por los cautivos.

Sus miembros abarcan todos los ámbitos necesarios para que el mercado se surta de presas de forma eficaz. A ella pertenecen tanto quienes hacen de éste su oficio exclusivo, como otros que alternan otros trabajos con su dedicación al rapto; en una villa donde las autoridades conocían perfectamente a sus vecinos almogávares resulta lógico el hecho de que quienes encabezaban estos grupos reclutaran a sus miembros de entre las personas sin empleo alguno y en lugares públicos, pese a la persecución que en ocasiones el gobierno municipal hacía de estas labores de reclutamiento.

Los almogávares conocen perfectamente el terreno físico de la gobernación y las rutas hacia Granada, condición indispensable ésta para salir indemnes de los asaltos y regresar a su lugar de origen para vender su botín. Esta circunstancia les hace imprescindibles para asegurar las defensas de la villa y del término oriolano, y de ahí que el *consell* les entregue la responsabilidad de la vigilancia de los caminos y espacios de entrada de nazaríes y murcianos y demande su libertad ante el gobernador, juez de los cautiverios, para aprovechar su experiencia con la intención de perseguir a quienes entran en la villa. Pero, por otra parte, esta sabiduría les hace muy peligrosos si, por causa de un cautiverio propio u otras personales, acaban en el sultanato granadino convertidos al Islam. La posibilidad de camuflarse entre los cristianos, el conocimiento de la lengua y de los lugares y el empleo de la violencia de quien se sabe perseguido hasta la muerte hacen que las noticias de sus entradas originen excepcionales medidas defensivas en Orihuela como en Murcia.

La represión de la almogavaría no se realiza sólo a través del mantenimiento de una estructura humana y material de defensa que permita la rápida comunicación desde Lorca hasta Orihuela y la salida de las milicias vecinales en apellido para perseguir a los delincuentes. También se organiza por medio de actuaciones institucionales que llevan a la búsqueda de acuerdos con los estados implicados en este problema. En el inicio del siglo XV, Orihuela intenta cerrar pactos con los municipios murcianos y el Adelantamiento primero para costear las guardas en el término de Lorca y, por iniciativa del rey, posteriormente por medio de un tratado de extradición que, si bien en 1400 no resultó útil, volvió a ser una herramienta entre los años 1403 y 1404. Pero la situación geográfica oriolana como municipio fronterizo con Murcia y como primer lugar al que arribaban los nazaríes en su camino hacia el reino de Valencia hace también que otros lugares importantes, como Elche y Alicante, no se impliquen en estos pactos por los gastos que ocasiona a las arcas municipales.

En el segundo decenio del siglo XV, Orihuela cierra un acuerdo con Vera para el intercambio de cautivos y el aviso en caso de conflicto militar entre Granada y Aragón. Es un recurso que busca detener la sangría que suponen las entradas de los almogávares, más aún en un momento como éste donde da comienzo un proceso de privatización de tierras de manos públicas a las de la clase dirigente, grupo que controla la exportación de cereales de la villa hacia Valencia, Castilla e incluso la Península Itálica y que comienza a diversificar sus actividades en búsqueda del rendimiento monetario derivado de la agricultura y el comercio, aunque sin dejar de lado las actividades militares y otro tipo de mercadería, la derivada de la venta de seres humanos.

Desde la adscripción de Orihuela al reino de Valencia, la actuación de los almogávares contaba con el apoyo más o menos silencioso de las autoridades locales y con la colaboración de redes de mercaderes que llegaban a la capital del reino y a las islas Baleares. Así lo puso de manifiesto en 1312 Ferrán Descortell, baile general del reino de Valencia, en una carta a Jaime II y un siglo después la situación no ha cambiado, pues varios de los almogávares pertenecen al consell y los linajes de ascendencia en Orihuela, lo que tiene implicaciones en las estrategias políticas de la comunidad y en la propia imagen que Orihuela transmite al exterior, con un discurso propio localista y atrevido que la sitúa como referente del reino tras la capital.

De la procedencia de los armadores de expediciones y almogávares oriolanos también se sigue una consecuencia práctica por sus contactos con mercaderes y distribuidores de cautivos valencianos e ibicencos, lo que facilita la salida de las presas hacia los mercados más importantes del entorno. Esto supone que Orihuela actúe como un espacio distribuidor de cautivos esta mercancía con destinos a los lugares mencionados además de mantener un mercado más modesto y abastecer a su espacio de influencia e incluso a Murcia, como se desprende de la denuncia de los vecinos al *consell* en 1421 a causa de la compra de cautivos que hacían los murcianos en Orihuela, dejando sin posibilidades a los oriolanos que pretendían comprar a musulmanes con el fin, en muchos casos, de canjearlos por presos cristianos en Granada.

La recuperación de los oriolanos retenidos en el sultanato nazarí se realiza por medio de los alfaqueques, junto con la mediación real o la intervención de órdenes religiosas creadas al efecto. La existencia de la institución en Orihuela data de 1360, pero en este primer cuarto de siglo XV se generaliza a partir de 1409-1410, en la persona de Pere Tomás y, posteriormente, de su hijo Daniel. El alfaqueque es un personaje esencial por su importancia en las negociaciones, no sólo para el rescate de los cautivos, sino para otras misiones diplomáticas que las autoridades le encomiendan, y necesita de virtudes entre las que destaca una cierta capacidad económica para asumir los gastos del rescate hasta el pago por las familias o el propio cautivo, puesto que el *consell* no le fija, como en el caso de Bernat d'Ahimes, ilicitano que ejerce como alfaqueque temporal de Orihuela en 1409, un pago por sus trabajos. El alfaqueque forma parte de la visión de la cautividad como negocio, ya que

invierte en la compra de musulmanes para el canje por oriolanos y arriesga su capital, además de poner en ocasiones su propia persona en riesgo, puesto que su trabajo se ejerce en territorio extraño y, en ocasiones, enemigo.

La parte más débil de todo el proceso de la cautividad es el protagonista desgraciado de esta historia, el propio cautivo. Su procedencia abarca todos los grupos sociales, pero las peores consecuencias las sufren aquéllos que menos recursos económicos tienen porque la mayoría de los casos se resuelven con el pago del rescate y esto supone para muchos de ellos el encadenamiento a los préstamos que han de pedir para sufragar su liberación, de lo cual se aprovechan personajes que viven en la frontera física y legal y de la necesidad acuciante de los cautivos.

Las autoridades locales disponen de las arcas públicas para ayudar a sus vecinos con dinero procedente de éstas o de las mandas que los vecinos de la villa hacen en sus testamentos para este fin. Su apoyo también es importante para conseguir que el Obispado de Cartagena otorgue licencia para pedir limosna entre la comunidad cristiana y ayuda económica procedente del arca de los cautivos, institución propia de los obispados fronterizos. Los esfuerzos para contribuir a la vuelta de los presos en el sultanato granadino incumben a toda la sociedad, más aún desde el punto de vista de una cosmovisión propia, la cristiana, enfrentada al Islam y todos los fieles han de implicarse en ello. En este punto, la comunidad mudéjar participa de estos sentimientos de solidaridad y, al igual que los propios del reino de Valencia, los cautivos cristianos en la gobernación pueden pedir limosna entre sus correligionarios. Pero la licencia para este fin la otorga en baile de Orihuela y supone, como no, un recurso más para ingresar dinero en las arcas de la bailía, además de que la posibilidad de ejercerla se encuentra sujeta a los vaivenes legales y al miedo a la posibilidad del espionaje por parte de estos musulmanes que recorren las tierras valencianas.

La última imagen de un cautivo, según las actas municipales, es la de quien recorre los municipios pidiendo esta limosna y representa la marca de un suceso inesperado que muchas veces no depende más que del azar, y cuyas señales quedarán perennes en la vida de los afectados y sus familias, ya que la dura experiencia del cautiverio deja lesiones físicas y psíquicas y, sobre todo, la difícil integración a la sociedad en la vuelta a casa, donde el desgraciado que sufre esta terrible contingencia puede, aunque salve la vida perder las raíces, familias o bienes.

BIBLIOGRAFÍA

AGUDO ROMEO, M^a M. y RODRIGO ESTEVAN, M^a L.: “El Fuero de Teruel”, en *Historia de la ciudad de Teruel*. Teruel, 2015, págs. 129-156.

ALARCÓN RUIZ, C., NAVARRO MOLTÓ, J., VIDAL FERNÁNDEZ, R.: “Capítulos entre Murcia y Orihuela. Relaciones de frontera (1427)”. en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval-Actas del Congreso Internacional “Jaime II, 700 años después”*, nº 11, 1996-1997, págs. 543-552.

ALFARO GARCÍA, P. et alii: “Historia geológica del valle de la Vega Baja del Segura”, en FERRÁNDEZ VERDÚ, T. y DIZ ARDID, E. (Coords.): *Historia natural de la huerta de Orihuela*. Orihuela, 2015, págs. 11-32.

ALFONSO ANTÓN, I.: “El cuerpo del delito y la violencia ejemplar. Notas sobre la justicia medieval”, en FIERRO, M. y GARCÍA FITZ, F. (Eds): *El cuerpo derrotado: así trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos. (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, págs. 397-434.

ALMUNIA, A.: *Libre de tots los actes, letres, privilegis y altres qualsevol provisions del consell d’Oriola*. Edició a cura d’Antoni Mas i Miralles. Valencia, 2008.

BARCELÓ I PERELLÓ, M.: *Arqueología medieval: en las afueras del “medievalismo”*., Barcelona, 1988, págs. 288.

BARRIO BARRIO, J. A.: “El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia. Del hambre de tierras y el autoabastecimiento a la búsqueda del beneficio y la especulación, ss. XIII-XV”, *Pautes de consum i nivel de vida al món rural medieval.*, Valencia, 2008, págs. 1-36.

.-: *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)*. Alicante-Orihuela, 1998.

.-: *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, 1995.

.-: “Inmigración, movilidad y poblamiento urbano en un territorio de frontera: la Gobernación de Orihuela a fines del Medievo”, en *Revista d’Historia Medieval*, 10 (1999), págs. 199-232.

.-: “La delimitación territorial y el control de los espacios en la frontera meridional del reino de Valencia. Siglos XIII-XV.”, en “*Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*”, vol II. Santander, 2012, págs. 1053-1066.

.-: “La formación de la identidad nacional en el sur del País Valenciano en el siglo XV”, en *Fronteras e identidades en el sur valenciano, siglos XIII-XVI. Cuadernos de temas oriolanos*, 2 (2005), págs. 29-38.

.-: “La frontera marítima en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 437-444.

.-: “La ganadería oriolana en el siglo XV: la regulación de los pastos”, en *Investigaciones geográficas*, 12 (1994), págs. 247-254.

.-: “Las élites políticas urbanas en la Gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 32/2 (2002), págs. 777-808.

.-: “Origen, evolución y significado del término 'frontaria' en la Península Ibérica”, en *Estudios de Latín Medieval Hispánico: Actas del V Congreso Hispánico de Latín Medieval*. Barcelona, 2012, págs. 979-988.

.-: “ 'Per servey de la Corona d'Aragó'. Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia”. en *Hispania: revista española de Historia*, vol. 71/238 (2011), págs. 437-466.

.-: “Un repartimiento inédito, el repartimiento de Orihuela de 1330”, en *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento. Homenaje al prof. González Jiménez*. Jaén, 2006, págs. 79-92.

BARRIO BARRIO, J.A. y CABEZUELO PLIEGO, J.V.: “Las consecuencias de la Sentencia arbitral de Torrellas en la articulación del reino de Valencia”, en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI -VI Centenari de la Sentencia Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó*, 2005, págs. 2061-2076.

BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental en la Edad Media”, en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 25-46.

BEJARANO RUBIO, A.: “La frontera del reino de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), págs. 131-154.

BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*, edición de Juan Torres Fontes. Orihuela-Murcia, 2001.

BENASSAR, B. y BENASSAR, L.: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid, 1989.

BERNABÉ GIL, D.: *El municipio en la corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*. València, 2007.

.-: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*, Alicante, 1982.

BRUGUERA, J. (ed.): *Jaume I el Conqueridor. Llibre dels fets.*, Barcelona, 2008.

CABEZUELO Pliego, J.V.: “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII (1997-98), págs. 43-58.

.-: “La proyección del tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental”, en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 20 (2010), págs. 203-237.

.-: “Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam a principios del siglo XIV. Gombau d'Entença y Granada”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 93-100.

CABEZUELO PLIEGO, J.V. y SOLER MILLA, J. L.: “*Por aquella tierra que está en medio. Violencia y negocio en la frontera meridional valenciana durante el primer tercio del siglo XIV*”, en *VI Estudios de frontera. Población y poblamiento*. Jaen, 2006, págs. 133-150.

CALDERÓN ORTEGA, J.M.: “Los desastres de la guerra: reflexiones sobre la muerte de prisioneros y cautivos durante la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, 22 (2009), págs. 13-45.

CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio”, en *Historia. Instituciones. Documentos.*, 38 (2011), págs. 9-66.

.-: *Vae Victis: Cautivos y prisioneros en la Edad Media hispana*. Alcalá de Henares, 2012.

CALVO GARCIA-TORNEL, F.: “Política y geografía: la delimitación del reino de Murcia en la Edad Media”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, I. Murcia, 1987, págs. 193-198.

CAMPO GUTIÉRREZ, A. del: *El Libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*. Zaragoza, 2011.

CANALES MARTÍNEZ, G. (Dir): *El Bajo Segura. Estructura espacial, demográfica y económica*. Alicante, 1995.

CARMONA GONZÁLEZ, A.: “La frontera: doctrina islámica e instituciones nazaríes.”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 47-57.

CARRASCO RODRÍGUEZ, A.: “Los orígenes del pleito del Obispado de Orihuela (siglos XIII-XIV)”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Hª Medieval-Actas del Congreso Internacional “Jaime II, 700 años después”*, 11 (1996-1997), págs. 633-642.

CASTAÑÉ LLINÁS, J.: *El Fuero de Teruel. Edición crítica, con introducción y traducción*. Teruel, 1989.

CASTILLO MESEGUER, M. et alii: “Molinos hidráulicos en la cuenca de Fortuna-Abanilla (Murcia). Los aprovechamientos de la red del río Chícamo y el manantial de Los Baños”, en *Papeles de Geografía*, 22 (1995), págs. 33-51.

CHERUBINI, G.: “El campesino y el trabajo en el campo”, en Le Goff et alii: “*El hombre medieval*”, Madrid, 1990, págs. 121-148.

CIPOLLONE, G.: “Esclavitud y liberación en la frontera.”, *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, págs. 59-97.

CLEMENT, V.: “La frontera y el bosque en el medievo: nuevos planteamientos para una problemática antigua”, en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (S. XIII-XVI)*, Almería, 1997, págs. 329-337.

CORTÉS, J. (ed.): *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencia. I. Jaume I (1236-1276)*. Valencia, 2001.

CULIÁÑEZ CELDRÁN, M.C.: *Benijófar. Historia de un municipio del Bajo Segura*. Benijófar, 2007.

.-: “Orihuela, frontera con Granada: los cautivos.”, en *Res publica. Revista de filosofía política*, 18 (2007), págs. 269-288.

DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo: la caridad popular valenciana y la redención de cautivos bajo poder musulmán 1323-1359*. Barcelona, 2001.

.-: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*. Barcelona, 1993.

DIZ ARDIZ, E.: “Evolución del poblamiento en la huerta de Orihuela”, en FERRÁNDEZ VERDÚ, T. y DIZ ARDID, E. (Coords.): *Historia natural de la huerta de Orihuela*. Orihuela, 2015, págs. 189-214.

DUFOURCQ, Ch. E.: *L'expansió catalana a la Mediterrània occidental. Segles XIII i XIV*. Barcelona, 1969

EIXIMENIS, F.: *Regiment de la cosa pública*. Barcelona, 1927.

FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa. Una contibucio al debat sobre l'esclavitud medieval (segles XIII-XVI)*. Valencia, 2015.

.-: “Barcelona i la política mediterrània catalana: el Parlament de 1400-1401”, en *Actas del XIV Congreso di Storia della Corona d'Aragona*. Sassari, 1995, págs. 427-443.

.-: *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*. Barcelona, 1987.

.-: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs (segles XII-XIII)”, en *Medievalia*, nº 9, 1990, págs. 85-106.

.-: “La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa (segle XIV)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 15, 1985, págs. 237-297.

.-: *Entre la paz y la guerra. La Corona catalana-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Barcelona, 2005.

.-: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*. Barcelona, 1988.

.-: “Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población”, en *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada.*, I. Teruel, 2002, pp. 27-153.

.-: *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1988.

.-: *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990.

FORI REGNI VALENTIAE. Ioannis de Mey Flandri (Impresor), Valencia, 1547.

FURIÓ, A.: “La domesticación del medio natural. Agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la Baja Edad Media”, en CLEMENTE RAMOS, J. (Ed.): *El medio natural en la España medieval. Actas del I congreso sobre ecohistoria e historia medieval*. Cáceres, 2001, págs. 57-104.

GARCIA DIAZ, I.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504). Estudio y edición*. Lorca, 2007

GARCÍA-MOLINA PÉREZ, J. y GALIANO PÉREZ, A. L.: “Orihuela, 1747”, *Revista de Moros y Cristianos*. Orihuela, 2001,

GARCÍA-OLIVER, F.: “La ciutat contra el camp en la tardor medieval”, en BARCELÓ, M.-FELIÚ, G.- FURIÓ, A.-MIQUEL, M.-SOBREQUÉS, J. (Eds): *El feudalisme comptat i debatut. Formació i expansió del feudalisme català*. Valencia, 2003, págs. 539-558.

GEA CALATAYUD, M. de: “Los regadíos en la huerta histórica de Orihuela”, en FERRÁNDEZ VERDÚ, T. y DIZ ARDID, E. (Coords.): *Historia natural de la huerta de Orihuela*. Orihuela, 2015, págs. 215-250.

GIMÉNEZ SOLER, A.: *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*. Barcelona, 1908.

GLICK, T. F.: *Cristianos y musulmanes en la España medieval (711-1250)*. Madrid, 1994.

.-: *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España medieval*. Valencia, 2007.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Cautivos moros y judíos en Málaga en tiempos de los Reyes Católicos”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27 (2005), págs. 345-361.

GOZALBES CRAVIOTO, E.: “Reflexiones sobre el concepto antiguo y medieval de frontera”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaen, 2000, págs. 361-374.

GUINOT RODRÍGUEZ, E.: “De la vega andalusí a la huerta feudal. El regadío del mundo mudéjar-morisco (siglos XIII-XVIII)”, en *Actas del XI Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 2009, págs. 223-254.

HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, Universidad de Alicante, 9 (1992-1993), pp. 161-178.

.-: “Bandos y 'bandositats' en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), págs. 713-750.

.-: “Cristianos, mudéjares y granadinos en la Gobernación de Orihuela”, en *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Almería, 1988, págs. 323-342.

.-: “Confesiones y ventas de cautivos en la Valencia de 1409”, en *Ligarzas*, nº 3, 1971, págs. 113-127.

.-: “El comercio y la frontera en la Península Ibérica en los siglos medievales.”, en *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, págs. 385-413.

.-: “El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada.”, en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 409-436.

.-: *Esclavos, nobles y corsarios en el Alicante medieval*. Alicante, 2000.

.-: “La frontera meridional del reino de Valencia. Sus hombres y sus instituciones.”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén, 2000, págs. 375-402.

.-: *La piratería y el corso en el litoral alicantino a finales de la Edad Media*. Alicante, 2004.

.-: “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval-Actas del Congreso Internacional “Jaime II, 700 años después”*, 11 (1996-1997), págs. 213-228.

.-: “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la guerra de Granada”, en *Sharq al-Andalus*, 13, (1996), págs. 46-47.

.-: “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV”, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, págs. 91-160.

.-: “Las salinas del mediodía alicantino a fines de la Edad Media”, en *Investigaciones Geográficas*, 11 (1993), págs. 279-292.

.-: *Las tierras alicantinas en la Edad Media*. Alicante, 1995.

JARA FUENTE, J. A.: “Consciencia, alteridad y percepción: la construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo XV.”, en JARA FUENTE, J.A.-MARTIN, G.-ALFONSO, I. (Coords): *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Toledo, 2010, págs. 281-317.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), págs. 565-602.

.-: *Un Concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*. Granada-Lorca, 1997.

KAISER, W.: “Penser la frontière-Notions et approches”, en *Mobilite spatiale et frontières, Histoire des Alpes*, 1998/3, págs. 63-74.

LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. Historia de un país islámico*, Ed. Gredos, Madrid, 1986.

.-: “Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas (siglos XI a XIV)”, en AYALA MARTÍNEZ, C.-BURESI, P.-JOSSERAND, Ph.: *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*. Madrid, 2001, págs. 5-50.

.-: *¡Vencidos! Las guerras de Granada*. Ed. Ariel, Barcelona, 2002, págs. 235.

LE GOFF, J.: “El hombre medieval”, en LE GOFF et alii: “*El hombre medieval*”, Madrid, 1990, págs. 9-44.

LLORENS ORTUÑO, S.: *Libro de privilegios y reales mercedes concedidas a la muy noble y muy leal ciudad de Orihuela*. Orihuela, 2001.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación”, en *En la España Medieval II, Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, I, Madrid, 1986, págs. 643-666.

.-: “Un ajuste de treguas entre Castilla y Granada (1406)”, en MUTGÉ I VIVES, J., SALICRÚ I LLUCH, R., VELA AULESA, C.: *La Corona catalanoaragonesa, l’Islam i el món mediterrani. Estudis d’Historia Medieval en homenatge a la doctora María Teresa Ferrer i Mallol*, Barcelona, 2013., págs. 427-438.

MACKAY, A.: “Sociedades fronterizas.”, en *Almería entre culturas: (siglos XIII-XVI)*, I. Almería, 1990, págs. 3-12.

MALPICA CUELLO, A.: *Las últimas tierras de al-Andalus. Paisaje y poblamiento del reino nazarí de Granada*. Granada, 2014.

MARTÍNEZ CARRILLO, M^a. Ll.: *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia.*, Murcia, 1985.

.-.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*. Murcia, 2003.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 13, 1986, págs. 49-62.

.-.: “Organización y evolución de una sociedad de frontera: el reino de Murcia (ss. XIII-XV)”, en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 5 (1995), págs. 31-88.

MARTÍNEZ SAN PEDRO, M^a D.: “Almería, tierra de frontera”, en *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, págs. 539-551.

MERINO ÁLVAREZ, A.: *Geografía Histórica de la provincia de Murcia*. Murcia, 1978.

MILLÁN Y GARCÍA VARELA, J.: *Fronteras e identidades en el sur valenciano, siglos XIII-XVI*. Orihuela, 2005.

.-: *Rentistas y campesinos: desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*. Alicante, 1984.

MITRE FERNÁNDEZ, E.: “Señorío y frontera. El marquesado de Villena entre 1386 y 1402”, en *Murgetana*, 30 (1969), págs. 52-62.

MOLINA LÓPEZ, E.: *La Wizara Isamiyya de Orihuela en el siglo XIII. Paradigma de un enclave político y cultural independiente en tiempos de crisis*. Orihuela, 2014.

NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación

de Orihuela a principios del s. XV”, en VERA ABADÍA, M. R. y CULIÁÑEZ CELDRÁN, M.C. (Eds): *Orihuela en sus documentos IV. Musulmanes y judíos en Orihuela (siglos XIV-XVIII)*. Murcia-Orihuela, 1997, págs. 641-664.

NIRENBERG, D.: *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*. Barcelona, 1996.

OJEDA NIETO, J.: “El negocio de esclavos y cautivos en Orihuela (S. XVI-XVII)”, *Millars*, XXXVI, (2013), págs. 69-93.

.-.: *Orihuela imaginada. La ciudad en los siglos XVI y XVII*. Diego Marín Librero Editor-Obra cultural Caja Rural Central, Orihuela, 2012.

PARRA VILLAESCUSA, M.: “Explotación agrícola en el sur del reino de Valencia. El cultivo del arroz en Orihuela a finales de la Edad Media”, en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 23 (2013), págs. 1-41.

PELÁEZ ROVIRA, A.: *El emirato nazarí de Granada en el s. XV. Dinámica política y fundamentos sociales de un estado andalusí*. Granada, 2009.

PIQUERAS JUAN, J.: “Disposiciones espirituales y modelo familiar en los testamentos medievales valencianos: Una aproximación económica, 1381-1450”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 39 (2012),, págs. 241-258.

PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S.: “Movilidad y permanencia en la titularidad de los dominios señoriales de la Gobernación de Orihuela a finales de la Edad Media”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIV (2010), págs. 45-53.

PUENTE, C. de la: “Cabezas cortadas: símbolos de poder y de terror. Al-Andalus SS. II/VIII-IV/X”, en FIERRO, M., GARCÍA FITZ, F. (eds): *El cuerpo derrotado: así trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos. (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*. Madrid, 2008, pp. 319-348.

REGLÁ i CAMPISTOL, J.: “La Corona de Aragón (1336-1410)”, en *España cristiana. Crisis de la Reconquista Luchas civiles. Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III de Castilla (1350-1406). Pedro IV el Ceremonioso, Juan I y Martín el Humano de Aragón (1336-1410). Carlos II el Malo (1332-1387) Y Carlos III el Noble de Navarra (1361-1425). Historia de España Menéndez Pidal*, XIV. Madrid, 1966, págs. 571-593.

RODRÍGUEZ GARCÍA, J.M.: “Cabezas cortadas en Castilla-León, 1100-1350”, en FIERRO, M., GARCÍA FITZ, F. (Eds): *El cuerpo derrotado: así trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos. (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*. Madrid, 2008, págs. 349-396.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja Edad Media”, en *Al-Basit*, 19 (1986), págs. 5-32.

.-.:La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325), en *Miscelánea Medieval Murciana*, 12 (1985), págs. 105-138.

.-.: “Propiedades y rentas de `la Orden de Santiago en Orihuela durante la Baja Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, nº 12, 1999, págs. 237-248.

.-.: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre*

1440 y 1515. Murcia, 1984.

ROJAS GABRIEL, M.: “El valor bélico de la cabalgada en la frontera de Granada (c. 1350-c. 1481)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), págs. 295-328.

RUZAFÁ GARCÍA, M.: “Valencia, Castilla y Granada: una frontera económica bajo medieval.”, en *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, págs. 719-726.

SALICRÚ i LLUCH, R.: *Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*. Barcelona, 1999.

.-: *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*. Barcelona, 1998.

.-: *El sultanato nazarí, de Granada, Génova y la Corona de Aragón en el siglo XV*. Granada 2007.

.-: “'En gran despoblació dels habitants en la dita frontera' Retòrica y discurso demogràfic en torno a la frontera cristiano musulmana en el Mediterráneo bajo-medieval”, en *VI Estudios de frontera. Población y poblamiento*. Jaén, 2006, págs. 685-693.

.-: “La Corona de Aragón y los nazaritas en el segundo reinado de Muhamad *el Pequeño* (1427-1429), en *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 199-211.

.-: “La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval.”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén, 2000, págs. 681-709.

.-: “La treva de 1418 amb Granada: la recuperació de la tradició catalanoaragonesa”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), págs. 889-1019.

.-: “Más allá de la mediación de la palabra: negociación con los infieles y mediación cultural en la Baja Edad Media”, en FERRER I MALLOL, M^a T., MOEGLIN, J-M., PÉQUIGNOT, S., SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: *Negociar en la Edad Media. Négocier au Moyen Âge.*, Barcelona, 2005., págs.409-440.

.-: “Posibilidades de reanudación de la guerra de Granada a finales del reinado de Fernandio I de Aragón (1415-1416)” en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (II)*. Sevilla, 1997, págs. 1437-1452.

SÉNAC, P.: “La frontera aragonesa en los siglos XI y XII. Pro defensionem christianorum et confusionem sarracenorum”, en *Territorio, sociedad y poder*, 4 (2009), págs. 151-166.

SOLA, E.: *Un Mediterráneo de piratas: corsarios, renegados y cautivos*. Madrid, 1988.

TORRES FONTES, J.: “Apellido y cabalgada en la frontera murciana”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 171-190.

.-: “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor”, en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, págs. 115-126.

.-: “Dualidad fronteriza: guerra y paz”, en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí*

como sujeto histórico (ss. XIII-XVI). Almería, 1997, págs. 63-77.

.-: “El adalid en la frontera de Granada”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 133-170.

.-: “El alcalde entre moros y cristianos del Reino de Murcia.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 333-364.

.-: “La actividad bélica granadina en la frontera murciana. (ss. XIII-XV)” en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, págs. 11-44.

.-: “La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la Reconquista (c.1212-c.1350)”, en *La expansión peninsular y mediterránea (c.1212-c.1350)*, vol. I., *La Corona de Castilla. Historia de España Menéndez Pidal*, XIII. Madrid, 1990, págs. XIII-LVI.

.-: “La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 191-218.

.-: “La frontera murciano-granadina en el reinado de Enrique II”, en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, págs. 95-114.

.-: “La frontera: sus hombres e instituciones.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. 2004, págs. 49-114.

.-: “La Hermandad de los moros y cristianos para el rescate de cautivos”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 317-332.

.-: “Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426”, en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, págs. 127-156.

.-: “Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430”, en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, pp.157-186.

.-: “Los Alfaqueques castellanos en la frontera de Granada.”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 267-294.

.-: “Los Fajardo en los Siglos XIV y XV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), págs. 108-176.

.-: “Los fronterizos murcianos en la Edad Media.” en *La frontera murciano-granadina*. Murcia, 2003, págs. 473-488.

.-: “Murcia: la conformación de un reino-frontera”, en *La expansión peninsular y mediterránea (c.1212-c.1350)*, vol. I., *La Corona de Castilla. Historia de España Menéndez Pidal*, XIII. Madrid, 1990, págs. 431-509.

.-: “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos”, en *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*. Murcia, 2004, págs. 295-316.

.-: *Repartimiento de Orihuela*. Murcia-Orihuela, 1988.

TORRÓ, J.: “*De bona guerra*. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán en los países de la Corona de Aragón. (Siglos XII-XIII).”, FIERRO, M., GARCÍA FITZ, F. (Eds): *El cuerpo derrotado: así trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos. (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*. Madrid, 2008, págs. 435-485.

.-: *El naixement d’una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*. Valencia, 2006.

.-: “Viure del botí. La frontera medieval com a parany historiogràfic”, en *Recerques: Història, economia i cultura*, 43 (2001), págs. 5-32.

TOUBERT, P.: “Frontière et frontières: un objet historique”, en *Frontière e peuplement dans le monde méditerranéen au Moyen Âge, Castrum 4* (1992), págs. 8-19.

TURNER, F.J.: “El significado de la frontera en la historia americana”, en *La frontera en la historia americana*. Madrid, 1960, pp. 21-47.

UBIETO ARTETA, A.: “Pobres y marginados en el primitivo Aragón”, en *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), págs. 7-22.

VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos del Siglo XIV” – 3 –, en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, XII, Murcia, 1990.

.-: “El Obispado de Cartagena. Una frontera político-religiosa.”, en *Murgetana*, 114, 2006, pág. 19-51.

.-: “La Hermandad de 1387”, en *Congreso de Historia del señorío de Villena*. Albacete, 1989, págs. 413-418.

.-: “Las relaciones entre el obispo y cabildo de Cartagena y Orihuela en el siglo XIV: el entredicho de 1354”, en *Littera scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, Vol. 2 (2002), págs. 993-1014.

VERLINDEN, Ch.: “L’esclavage dans le monde ibérique medieval”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5 (1934), págs. 283-448.

VILAR RAMÍREZ, J. B.: “Relaciones de la Gobernación valenciana con el reino nasri de Granada. Siglos XIV-XV” Separata del *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, Madrid-Barcelona, 1980, págs. 187-208.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

[Sin fecha, año 1398, Valencia]

Genís Silvestre, vecino de Orihuela, paga al Baile General del Reino de Valencia los derechos por la captura y venta de cautivos con la licencia de éste.

Maestre Racional, 18, f. 229 r. (Cuentas del Baile General del reino del año 1398, “Rubrica de composicions, remissions, absolucions, auinençes e esdeueniments)

Item, reebi d'en Gines Silvestre de la vila d'Oriola per composició e auinença ab mi feyta de e per raho de tot e qualseuol dret que yo hagues contra ell e sa persona, axi per ço com hauia armat sens licencia mi com per entrar en cors contra serrahins e encara per lo delme que deuia pagar de un moro que pres en lo dit cors e qu'ell hauia venut a Jucef Xupio, moro de la moreria de Valencia, e lo qual s'en deuia passar en terra de moros, com per altre qualseuol dret que a mi tangues contra lo dit en Gines per raho del dit armament. La qual auinença e composició feu ab lo dit en Gines per cent florins d'or comuns d'Arago... a la cort que valen MC sous.

2

[Sin fecha, año 1398, Valencia]

Çaat Alancaxi, musulmán apresado en Berbería por el oriolano Genís Silvestre, paga el delme de su rescate al Baile General del reino de Valencia.

Maestre Racional, 18, f. 22 v. (“Rubrica de delmaments de sarrahins”)

Item, com Çaat Alancaxi, sarrahi dels parts de Berberia, qui en temps passat fon catiuat e catiu amenat a la dita ciutat de Valencia e qu'is reeme de poder de Jucef Xupio, sarrahi de la moreria de Valencia de qual era catiu, e per lo delme del rescate del qual fon feyta composicio e auinença ab mi per en Genis Silvestre, vehi d'Oriola, que aquell hauia catiuat segons es contegut desus en rubrica de composicions e deueniments e auinençes de licencia mia sen retornas als parts desus dits. Per tal, reebi de aquell per mans del dit Jucef per dret del delme de ço que vescia que fon estimat CCCX soldes; XXXI soldes item per lo dret de la miga dobla; IX soldes item per lo dret del besant; IIII soldes que son en firma per tot XLIIII soldes.

3

[Abril de 1400, Elche]

Elche envía mensajeros a Orihuela para tratar la situación creada con los continuos raptos de cristianos por parte de almogávares granadinos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 31 v.

Molt honorables e sauis senyors be creem [ilegible] mal exemple que los moros de la terra sostenguen [ilegible] les ladres de terra del rey de Granada, de les quals [coses] les universitats de xristians d'aquesta Governació se deuen sentir. E per la dita raho, trametem a vosaltres senyors l'onrrat e discret en Paulo Yuanyes, notari e nostre sindich e misatger. Placia a vosaltres aquel dar fe e creença de ço que per part nostra vos explicara. Et tenga us [ilegible] Espirit en sa guarda. Escrita en la vila de [Elig] a [...] dies del mes de abril del any de la Natiuitat de [Nostre] Senyor mil e quatrecent.

4

[Abril de 1400, Orihuela]

Orihuela envía su mensajero a Alicante para tratar los problemas surgidos a raíz de las actuaciones de los almogávares y, concretamente, en vecinos de Villena.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 31 v.-32 r.

Molts honorables senyors. Sapia [la] uostra gran sauiea que, per ordenar e raonar entre aquex honrrat consell e de Elix e aquest algunes coses que sien seru e honor d'aquells hoc encara per metre en alosech alguns mals qui per moros, poch dies son pasats, son estats fets de alguns veyns de Billena, dels quals mals als dits qonsells empero auant poria esdeuenir e sostenir alguns afanyes per a que per proveyr tots en sepes a les dits coses, trametem a vos per nostre misatger e sindich lo discret en Françesch Alperanyes, notari publicch persone, lo qual de part nostra vos dira e rahonara la intenció d'aquest consell que ha sobre los dits afers. Placia a vos dar al dit en Françesch e creure aquell de qual sevol rao que en nom nostre e per nos per aquell seran dits e rahonades. Vullats [ilegible] per escrit. E tinga us en sa guarda la Sta Trinitat. Escrita en lo dia [ilegible] del mes de abril, any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC.

5

[9-6-1440, Orihuela]

Alfonso de la Cerda, pescador, y Pere García, guarda de la torre de Cap Cerver, piden un préstamo al consell para reparar la barca que le habían destruido fustas de moros y, así, poder seguir simultaneando las labores de pesca y guarda.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 31 r.

Item, [ilegible] [en lo] dit consell [ilegible] Alfonso de la Cerda, pexcador, e dix [ilegible] volia venir [ilegible] a la dita vila ab sa casa e ab sa [ilegible] pres companya ab Pere Garcia, guarda de la torre de Cap de Cerver e per çom com fustes de moros pochs dies son pasats ly trencaren la barca ab que pexcauia a la dita torre, que [suplicaua] lo dit consell que del salari que devia esser donat a ell e [al dit Pere] Garcia per la guarda de la dita torre los volguesen pagar [ilegible] quinze [llibres], e ells qui guardarien la dita torre e proveirien lo dit consell [ilegible] aurien. E axi matex dix les dits coses lo dit Pere [Garcia] [ilegible]. [Ilegible] lo dit consell ordena e tench per be que sien [donades per arrendadors] de les dits salines del preu del dit arrendament els dits quinze llibres als dits Alfonso de la Cerda e Pere Garcia en paga en tant com basten del salari que deuen auer per a la dita guarda. E aquells facen sagrament que be e llealment guardaran [ilegible] ab lo dit [qonpanyo] segons es ordenat que lo peix que pexcauan trametan a la dita vila que d'aquí no partran tro agen servit lo dit preu. E fon fermada la dita guarda als sobre dits per temps de dos anys primers vinents complit lo primer any. E ço que sera pagat per los dits arrendadors que sia pres en conte de despesa a aquells, e que agen aconplament dels dits quinze llibres, cent sous que restarien del primer any a compliment dels quatreçents sous en fi del dit any. E los altres quetrecents de tres en tres meses segons es ordenat.

6

[13-7-1400, Orihuela]

Crida pública de la villa para ordenar el respeto a la fiesta de las Santas Justa y Rufina, conmemoración de la conquista de Orihuela a los musulmanes.

A.M.O. Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 47 v.

Ara ajats qu'us fa hom a saber de part del molt honorable consell de la vila d'Oriola, a tot hom en general e a cascú en special, de qualsevol lley, condició e estament sia que, com en lo disabte primer vinent sien les festes de madona Santa Justa e de madona Santa Rufina, e en semblant dia e festes, per gracia de Nostre Senyor Deu la dita vila fon presa e tolta de poder dels infiels enemichs de la Sancta Fe [roto]. Per la qual raho lo molt reverent bisbe don Ferrando de Bonamenor, bisbe qui fou de Cartagena, que Deu aja, a suplicació del dit honorable consell e veyns manas per sa lletra que fos feyta festa soleprial en la dita vila de la dita festa ço es ofici doble per les eglesias de la dita vuila. E que aquella fos tenguda per les [roto] si algú no faes faena de ses mans, Per ço, lo dit honorable qonsell [uulla] esser tenguda la dita festa axí de fora com dins la dita vila. E qu'algú no farà faena alguna en pena e sots pena de LX sous pagadors per les qontra faets, lo terç al justicia de la dita vila en nom e lloch del Senyor Rey. E lo terç a la obra de la dita eglesia de Santa Justa de la dita vial. E altre terç al acusador. E quant se qui a guardar sia.

7

[9-7-1400, Orihuela]

Carta de Orihuela sobre el rapto de María y sus dos hijas raptadas en Novelda y la necesidad de que los mensajeros de la villa, junto con Elche, Alicante y las aljamas de moros de la Gobernación tomen medidas.

A.M.O. Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 54 r.

[Roto] una lletra [ilegible] vos trametem per raho de la questio [roto] per nos [roto] per lo consell de la uila d'Élix per raho d'aquella dona que [roto] per nom María e [ses dos] filles, les quals foren [abçegats] en lo lloch de Novetla trames [roto], uostre misatger, com fos necessari per les coses en la lletra de la dita [roto] a vos tramesa declarades. E axi matex trametre [roto] consell de la uila d'Élix per que tots en sepes acordasem ço que fos fahedor. E lo misatger de la uila d'Élix es estat aquí tres o quatre hores. E uosaltres, senyors, no auets trames misatger ni auets feta mençio alguna, de que som molt marauellats car proues fon aquest fet començant. E que axi llixes anar, per que plaçia us que de qontinent trametats lo dit misatger que es fort necessari ho qu'us escriuats si non entenets a y seguir per que los qonsells d'aquesta uila e de la uila d'Élix y farem ço que fer dejen. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a IX de juliol.

Los jurats de la uila d'Oriola presents a uostra honor.

8

[13-7-1400, Orihuela]

Según acuerdo del consell y del lugarteniente de gobernador de fecha 11 de julio de ese año, Orihuela pide a Murcia, Molina, Mula y Lorca que le permitan seguir los rastros de almogávares granadinos cuando salgan del Reino de Valencia y se adentren en Castilla. Consecuencia de ese acuerdo es esta mensajería a Murcia.

A. M. O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 56 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la ciutat de Murcia. De nos, en Guillem Perez de Vayello, tinent loch del noble mossen Olfo de Proxida, caualler conseller camarlench del molt alt senyor Rey e gouernador de la uila d'Oriola e de partida del regne de Valencia de Sexona en ça, e lo consell, justicia, jurats e prohomens de la dita uila d'Oriola. Saluts e honor. Be creem ajats saber lo mal e dan que nos rebem en la terra del senyor rey dels moros de Granada, per la qual raho trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Françesch de Rius e en Gines Volpelleres, veyns nostres, per que molt afectuosament pregam uostra bona amistat que les vullats creure e proveyr de tot ço que per part nostra vos explicaran e pregraran sobre lo dit fet axi com nos confiam de vos. E sera cosa que ens farets assenyalat plaer, ofirent nos fer per vos tots coses que vostra honor sien. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola, a XIII de juliol del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC.

9

[13-7-1400, Orihuela]

Carta a Lorca sobre el mismo particular.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 56 v.

Als honrrats lo consell [roto] escuders, oficials e homens bons de la uila de Lorca, de nos [en Guillem Perez de Vayello], tinent lloch del noble mossen Olfo de Proxida, [caualler] conseller e camarlench del molt alt [roto] Rey e governador de la uila d' Oriola e de partida del regne de Valencia de Sexona a ença, e consell, justícia, jurats e prohomens de la dita uila d' Oriola. [Saluts] e honor. Ja sabets los mals e dans que de cascu [dia] reebem [roto] moros de Granada segons a vos es çert. E por esta raho, trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Françesch de Rius e en Gines Volpelleres, veyns nostres, per que molt efechtuosament pregam uostra bona amistat qu'els vullats creure e proveyr de tot ço que de part nostra vos diran e pregaran, axi com de vos confiam. E sera cosa qu'ens farets assenyalat plaer, ofirent nos fer per vos tots coses que honor uostre sien. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XIII de juliol del any MCCCC.

10

[13-7-1400, Orihuela]

Carta a Mula por idéntico motivo.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 56 v-57 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la uila de Mula. De nos, en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch del noble mossen Olfo de Proxida, caualler, conseller e camarlench del molt alt senyor Rey e governador de la uila d'Oriola e de partida del regne de Valencia de Sexona a ença, e lo consell, justícia, jurats e prohomens de la dita uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que per raho dels mals e dans que reebem per los moros de Granada, enemichs de la fe, segons a vos es çert, trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Françesch de Rius e en Gines Volpelleres, veyns nostres, per que molt afectuosament vos pregam que les [roto].

11

[13-7-1400, Orihuela]

Carta a Molina.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 57 r.

Als honrrats lo consell, oficials e homens bons de la uila de Molina, de nos en Guillem Perez de Vayello, tinent loch del noble en mossen Olfo de Proxida, caualler, conseller e camarlech del molt alt senyor Rey e governador de la uila d' Oriola e de partida del regne de Valencia de Sexona a ença e lo consell, justicia, jurats e prohomens de la dita uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que per raho dels mals e dans que nos reebem per los moros de Granada, enemichs de la fe, trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Françesch de Rius e en Gines Volpellers, nostres veyns, per qu'us pregam molt axi com amichs que les vullats creure e proueyr de tot ço que per part nostra vos diran e pregaran. E sera cosa qu'ens farets assenyalat plaer, oferint nos fer per vos tots coses que honor uostre sien. Nostre Senyor Deu vos tinga en sa guarda. Feita a XIII de juliol del any MCCCC.

12

[20-7-1400, Murcia]

Respuesta de Murcia a la misiva oriolana de 13 de julio. En ella se relata como Orihuela persiguió el rastro de almogávares granadinos saliendo en apellido y llegando hasta Cieza y Calasparra, así como las actuaciones llevadas a cabo por el Adelantado, ofreciendo en concejo de Murcia su colaboración y la del Adelantamiento.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f 59 r.-60 v.

A los honrrados Guillem Perez de Vayello, teniente lugar de gouernador e al concejo, [justicia], jurados e omes buenos de la villa de Orihuela. De nos, Lope Gonçales de Toledo, teniente lugar del muncho honrrado Lope [Pérez] de Daulos, Adelantado del reyno de Murcia. Salut con acrecimiento de muncha honrra. Fago vos saber que [roto] una vuestra carta que enbiastes al dicho Adelantado con Francisco de Rius e Gines Volpelleres, uestros mensajeros, por rason de los males e danyos que recebiades de cada dia por los moros del rey de Granada, sobre algunas cosas que sobre esta rason [roto] [necesarias], e que le rogabades que por la buena amistad que los quisiesen [creer] de todo lo que por vuestra parte le dirían e rogarían sobre la dicha rason segunt esto e otras cosas en la dita uuestra carta mas complidamente [roto] de Rius e Gines Volpelleres [roto] la dicha [roto] fue dicho. Sennores, sabes [roto] que quando [roto] dia quando los dos de caballo llegaron fasta [roto] en nuestro termino e firieron el ome [roto] vezino e sopo el dicho Adelantado en commo vos auia des leuado [roto] rastro fasta Asuete, lugar [roto] val de Ricote e vos acogieron [roto] que vos sabedes el Adelantado touo muy gran pesar e luego enbio alla a Alfonso Ninyo, su merino, [roto] su carta a les requerir sobre ello, en lo qual respondieron non mucho [roto] de la manera que a vos respondieron [roto] que les auia [roto] su termino e otras cosas que sy [roto] aquellos lugares [roto] no las dirian, pero que dieron testimonio de escriuano en [roto] fueron ellos al rastro en Çieça, e los de Çieça commo lo pusieron en Calasparra. E sobre todo esto se faze proceso para faser sobre ello alguna cosa segunt el dicho Adelantado e yo en su nombre fallaremos que se deue fazer en derecho. Otrosí, set bien ciertos que en todas e quales quier cosas que sean seruicio de Dios e de los sennores reyes de Castiella e de Arago, e pro e bien para esta terra asy [roto] commo de esa villa quel Adelantado que esta muy presto [roto] e quanto el ha para lo fazer e lo leuar adelante en una con el concejo desta çibdat e con toda la otra qonpanya del su adelantamiento e [roto] que lo ouiedes

mester lo fallaredes presto a ello. E yo, en todas las cosas que sean onrra de vos e de cada uno [de] [ilegible] fallaredes para ello faziendo me lo saber. E Dios vos [roto]. Fecha veynte dias de julio anno de mil e quatroçientos.

A los honrrados Guillem Perez de Vayello, teniente lugar del noble mossen Olfo de Proxida, cauallero consejero del muncho alto senyor Rey de Aragón, gouernador de la uilla de Orihuela e de partida del regno.

13

[22-7-1400, Lorca]

Carta de Lorca informando de la posible entrada en territorio cristiano del renegado llamado Chinchillano y de las guardas que pone Lorca para evitarlo.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 60 v.

A los honrrados [roto] e omes buenos de la [roto] de Orihuela que Dios [guarde] de mal. Nos, el concejo, caualleros, escuderos, [roto], e omes buenos [roto] Vos enbiamos mucho saludar commo [roto] quien [querriamos] [roto] [Dios] [diese] muncha honrra e bentura buena. Bien sabedes de [roto] vos enbiamos dezir que los honrrados en Françesch de Rius e Gines Volpelleres [roto] vezinos e mandaderos vos farian relacion de algunas cosas que entre nos e ellos fueron [roto] son necesarias al seruicio de Dios e a pro e guarda de la terra. E agora sabed [roto] informacion quel Chinchillano malo e Alfanjul querian entrar en terra [roto] fazer todo danyo e mal. E nos oy, jueues de la fecha desta carta, [roto] confiemos [roto] quatro omes en guarda e tomamos secretamente entrando en la [roto] e por XV dias, y cuestan en estos quinze dias mill e doszientos mrs e de esto [roto] si quiere Dios que tomemos a estos traydores que quiebran toda esta terra. E [roto] si quiere Dios que en estos quinze dias entrar ellos aueran mala dicha. E sin acordado auemos de los poner otros quinze dias ca en estos treynta non se escusa aquellos non entren segund auemos sapido. E pues este fecho es por nor ordenado e [roto] grant pro a vos e a nos, rogamos vos que en esta [roto] nos querades ayudar, e en ello faredes lo que deuedes. E sera causa que estos malos omes se pierdan ca buenos son los mill marauedis que acarrear por de dies mil marauedis. E de lo que sobre ello acordarades de fazer rogamos vos que [ilegible] uestra respuesta por que sobre ello fagamos lo que mas cumple e guarda de lo que dihco es. Fecha veynte e dos dias de jullio, anno del Nacimiento de Nuestro Saluador Iesu Xto de mill e quatroçientos annos.

14

[25-7-1400, Orihuela]

Respuesta de Orihuela a Lorca sobre el pago de las guardas y a la acusación de que Andreu de Benavent, vecino de la villa, había cautivado un musulmán granadino vendiéndolo en Valencia.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 62 r.-62 v.

Als honrrats [roto] de la uila de Llorca. Nos, el [consell] [roto] uila d'Oriola. Saluts [e] honor. Fem vos saber [ilegible] auer [rebuda] [ilegible] lletra [roto] lliurada en lo diuendres [ilegible] XIII dies del present mes [roto] la qual se endreçaua al honrrat lo tinent loch de gouernador [roto]. E [com] lo dit tinent loch no era en la dita uila nos fon [roto]. [E] aquella [entesa] per ço com feya mençio d'altra qu'ens [roto] honrrats en Françesch de Rius e en Gines Volpelleres nostres [roto] eren uenguts com se detengueren en lo lloch de Mula al [roto] per [ilegible] de vos escriuim per rao de un salt que fon fet [roto] de dos homens, [veyns] nostres, pare e fill qu'ens han lleuat detinguts lo dit hom vostre. E que com los dits misatgers vengueren [ilegible] disabte a uespres, e per aquells en lo dia de hui, data de la present, [ilegible] reebem la lletra que de vos portauen. E aquella entesa, que [roto] per vos comanada als dits misatgers, vos agraim molt la bona resposta e proserta [ilegible] vos responem. E primerament, a la lletra qui porta lo portador de la present e los dits misatgers reçitaren en raho de la guarda que auets posat, que nos entenem de qontinent trametre a la ciutat de Murcia e [ilegible] es dits misatgers los ho aguesen proposat e ells se tengueren acord, e als uiles d'Elix e d'Alacant que tinguen en be de uoler pagar en la guarda per que ab la sua ajuda vos pusan [ilegible] ajudar. E fiam en Deu qu'ells se acordaren e auda [lletra de] resposta sy volrran ajudar en la dita mensio ab la dita ajuda, e si no sens aquella jatsia nos ajam posades guardes en nostre terme nos vos entenem ajudar en la dita guarda en tal manera que vos serets contents de nos. E d'aço siats çerts que no tardara. E quant es en lo fet d'aquell mal hom renegat que dien el Chinchillano, fets en quantes maneres puscats qu'el ajats per diners o per qual seuol manera que nos vos preferim d'ajudar en tal forma que vos syets de nos bon [ilegible]. E com nos dixesen los dits misatgers de part vostra que Andres de Benavent auia portat hun moro catiu lo qual auia pasat per vostre terme e [ilegible] moro [roto] a vendre [roto] ciutat de Valencia [roto] dita rao [ilegible]. Empero, [ilegible] lo dit Andres [ilegible] auant uolria entrar en terra de moros per [quitar] [roto] de dan. Nos los faren manament que no entren per [roto], per qu'us pregam que en lo

dit [roto] [tengats] per escusats que creure podets que nos voldria [roto] afany com a nos. E per ço que auem detengut lo dit hom [ilegible] hun fadri. Lo Sant Spirit vos tinga en [sa guarda]. [Ilegible] [Oriola] a XXV de juliol en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC.

15

[25-7-1400, Orihuela]

Carta de Orihuela a Murcia sobre la necesidad de que ambas compartan el gasto en las guardas que ha puesto Lorca en la frontera con Granada.

A.M.O., Libro de Actas de 1400., A.-10, f. 62 v.

Als honrrats lo consell, escuders, oficials e homens bons de la ciutat de Murcia. Nos, los justicia, jurats e promens de la uila d'Oriola. Saluts ab acreximent de tota honor. Fem vos saber [nos] auer rebuda uostra lletra de resposta de ço qu'us trametem dir per lletra de creença per los honrrats en Françesch de Rius e en Gines Volpelleres, misatgers nostres. E aquella entesa, vos responem qu'us agraym molt la uostra bona resposta e proferta E com ara nouament ajam auda una lletra del consell de la uila de Llorca en rao de çerts atalladors e guardes que an posades en son terme per los mals e dans que tota la terra reebem per los enemichs de la fe, pregant nos qu'en la mensio d'aquells uullam ajudar, per ço e per altres coses trametem a vos los dits honrrats misatgers, pregam vos molt afectuosament qu'els vullats creure de tot ço que de part nostra vos diran e pregaran. E sera cosa qu'us agrayrem molt com en semblants coses e majors siam nos apellats fer per vos prueyr e complir uostres justes pregaries. E Deus vos tinga en sa guarda. Feta en Oriola, a XXV de juliol del any MCCCC.

16

[25-7-1400, Orihuela]

Carta de Orihuela a Mula respecto al pago conjunto de las guardas en Lorca, incluyendo a las villas cristianas de la Gobernación de Orihuela (Elche y Alicante).

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 63 r.-63 v.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la uila de Mula. Nos, lo consell, justicia, jurats e promens de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda una uostra lletra de resposta d'una altra lletra per nos a vos tramesa per los honrrats en Francesch de Rius e en Gines Volpellerses, veyns e misatgers nostres. Atrosy, auem entesa la creença per vos comanada als dits misatgers a la qual vos responem qu'us agraym molt la vostra bona resposta e proserta. E quant es en raho de la guarda que deyts qu'entenets posa sy nos vos faem ajuda, nos de present trametem nostres misatgers a la ciutat de Murcia e als uiles d'Elix e d'Alacant a pregar los que uullen pagar en la dita guarda. E auda resposta, nos vos escriuirem de ço que acordarem. E com nos dixesen de part uostra, Pasqual Sanchez, vey vostre, que era uengut per demanar justicia [ilegible] feta qui [roto] justicia nostre dona resposta [ilegible], vos responem [roto] poria esser[ilegible] del dit Pasqual [roto] donar li [roto] justicia ho als [ilegible] qu'ells [ilegible] que la y feren [ilegible] Empero, ueja lo dit Pasqual Sanchez sy demana [justicia] la ha [ilegible] demanar car açy ly faran tota justicia. E axi, tot ço en en totes altres coses com nos som apellats a uostra honor. E [roto] en sa guarda. Escrita en Oriola a XXV de juliol del any [roto] Senyor MCCCC.

17

[25-7-1400, Orihuela]

Carta de creencia a Molina para Francesc de Rius y Ginés Volpelleres, mensajeros oriolanos enviados a consecuencia de los problemas que originan las entradas de almogávares.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 63 v.

Als honrrats lo consell, oficials e homens bons [de la] uila de Molina. Nos, los justicia, jurats e promens de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que per raho dels mals e dans que sostenim de cascun dia per los enemichs de la fe uasalls del rey de Granada, tametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Francesch de Rius e en Gines Volpelleres, veyns nostres, per qu'us pregam molt afectuosament [qu'els] uullats creure e proueyr de tot ço que per part nostra vos diran e pregaran. E sera cosa qu'us agrayrem molt que en semblants coses e majors som nos apellats fer per vos. Nostre Senyor Deu vos tinga en sa guarda. Escrita a Oriola a XXV de juliol del any MCCCC.

18

[26-7-1400, Orihuela]

Carta de creencia a Elche para el mensajero Remir Álvarez Despeio en virtud de los problemas originados por los almogávares y la paga de las guardas puestas en Lorca.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 64 r.

Als molts honorables e molt sauis senyors los justicia, jurats e promens de la uila d'Elx.

Molts honorables senyors. Per raho dels mals e dans que tota aquesta terra reeb per los enemichs de la fe de terra de Granada, trametem a vos lo honorable en Remir Alvarez Despeio, vey e misatger nostre, per parlar ab vos algunes coses que sien seruir de Nostre Senyor Deu e del senyor rey e guarda de la terra, per qu'us pregam molt afectuosament que li vullats creure de tot ço que de part nostra vos explicara e pregara sobre lo dit fet. E sera cosa qu'us agrayem molt, ofirent nos a totes coses que honor uostre sien esser prestes. Lo Sant Spirit sia en uostra guarda. Escrita en Oriola a XXVI de juliol del anhy de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC.

Los justicia, jurats e promens de la uila d'Oriola a uostra honor apellats.

19

[27-7-1400, Orihuela]

Respuesta afirmativa de Murcia a la contribución en las guardas puestas en Lorca y ofrecimiento de colaboración para que unos y otros puedan perseguir almogávares en territorio del Estado vecino.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 65 v.-f.66 r.

A los honrrados los justicia, jurados e omes buenos de la uilla de Orihuela. Nos, los caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdat de Murcia. Vos enbiamos mucho saludar commo aquellos para quien muncha onrra e buena ventura querriamos. Fazemos vos saber que viemos una vuestra carta que nos fue presentada por Gines Volpelleres e Françesch de Rius, vuestros vezinos e vuestros mensageros, por la qual nos faziades saber que nos agradeciades mucho la nuestra buena respuesta e proserta que por nos vos era enbiada con los sobre dichos nuestros mensageros. E que agora nuevamente auiades auido una letra del conçejo de la billa de Lorca en rason de ciertos atajadores e guardas e giardas que auian puestas en su termino por los males e dannos que toda la terra reçibe por los enemigos de la fe, que nos rogauades que en la mensio d'aquello quisiesemos ayudar. E que para esto e para otras cosas que enbiauades a los sobre dichos vuestros mensageros a los quales quisiesemos creer de todo lo que de vuestra parte nos dixesen e rogarian de commo esto e otras cosas en la dicha vuestra carta mas complidamente se qontienen. E sabet que nos entendida la dicha vuestra carta e la creençia que de vuestra parte por los sobre dichos nos fue dicha e explicada, vos respondemos que por faser seruicio a Dios e por guardar la buena pas e amorio que es ente el rey, nuestro senyor, e vuestro senyor el rey de Aragon e al buen debdo que es entre ellos, que nos plaze de ayudar en la costa e mensio que se ha de fazer por rason de las dichas guardas aquella cosa que fuese razonable e entendieremos que cunple faziendo nos [roto] que sea seruicio de Dios e de los sennores reys e [ilegible] vos rogamos [roto] el [roto] fechamente que gelo quiera tener que [ilegible] nos faredes plazer e buena obra por tal que nos ayamos[ilegible] de auer las yeguas que fueron tomadas de vuestros vezinos por el alcalde de las sacas e por el arrendador de la [ilegible]. E en esto [ilegible] entre nos e vos buena amistad faziendo nos [ilegible] buenas obras. E dende adelante, nuestro termino sea fasta Guardamar el vuestro fasta [roto] plagera a Dios e a lasgentes por que entre nos e vos aya buen amorio [ilegible] E Dios nos de

su gracia. Fecha veinte e siete dias de julio.

20

[25-7-1400, Molina de Segura]

*Carta de Molina permitiendo la entrada de los oriolanos en su término para perseguir
almogávares.*

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f.66 r.

A los honrrados el conçejo, justicia e jurados e oficiales e omes buenos de la uilla de Orihuela e al conçejo e escuderos e oficiales e omes buenos de la uilla de Molina Seca. Vos enbiamos mucho saludar commo aquellos para quien querriamos que diese Dios muncha honrra con acrecimiento de uida. Fazemos vos saber que ouimos una vuestra carta la qual nos dio en Françesch de Rius e Gines Volpelleres, vuestros mensageros, por la qual nos fisiestes saber que por rason de los males e dannos que sosteniades de cada dia por los enemigos de la fe, vasallos del rey de Granada, que nos enbiauades a los sobre dichos, e que de vuestra parte los quisiesemos creer de todo lo que nos dixesen, los quales nos fizieron relacion largamente de vuestra parte de la creencia que los encomendastes que nos dixesen. E nos, entendida aquella, vos respondemos buenamente que por seruiçio de Dios e del rey nuestro senyor, e per guardar el buen debdo e amistat que siempre ouimos, que a nos plaze de vos consentir cada que semejantes cosas [ilegible] escrieren que libre e desenbargadamente entredes por el nuestro termino e busquedes los tales malfechores. E en esto et en todas las cosas que nos vos pudieremos ayudar que sean pro e guarda vuestra, guardando seruiçio de nuestro senyor el rey, nos somos prestos de lo fazer e conplir. E Dios vos de la su gracia. Fecha, XXVII dias de julio, anyo de MCCCC.

21

[28-7-1400, Alicante]

Respuesta de Alicante a Orihuela aplazando su decisión sobre el pago de los atajadores en Lorca e informando del apresamiento de un almogávar valenciano que habría cautivado musulmanes en tierras de Castilla vendiéndolos en el reino de Valencia.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 66 v.-67 r. 28-07-1400.

Molt honorables senyors. Per l'onrrat en Remir Alvarez Despeio, uostre misatger, auem rebuda una uostra lletra en la qual nos fayets saber que, per raho dels mals e dans que tota aquesta terra reeb per los enemichs de la fe de terra de Granada, trametrien a nos per uostre misatger lo dit onrrat en Remir Alvarez per parlar ab nos algunes coses que heren seruey de Nostre Senyor Deu e del senyor rey e guarda de la terra, per qu'ens pregauets que aquell deguesen creure de ço que per part uostra nos explicaria sobre lo dit fet. E nos, rebuda la dita lletra e oyda e entesa la misatgeria per vos al dit Remir Alvarez comanada e per aquell a nos per uostra part explicada, responem vos que donam fe e crencia als rahons per lo dit en Remir Alvarez explicada e aço e en als que sien seruey de Nostre Senyor Deu e del senyor rey e be de tota la terra e de la cosa publica en tant quant en nos es a present, nos aferim esser ab vos esser una cosa pero com lo cas sia aytal que bonament distinctament no podem satifer a la dita uostra misatgeria. E atenem tenir consell general dichmenge primer uinent, en lo qual entenem de us uolent esser acords ab vos en ço que torne seruey de Nostre Senyor Deu e be de tota la terra, de la entençio e acord del qual consell vos respondiem ens rescruiem ab altra lletra nostra. Mes, senyors, certificam uostra sauiesa que, per ço com alguns mals homens ra e es fama que hauien pres [roto] catiuats en terra e senyoria de Castella alguns moros que los hauien rescatat en terra e senyoria del senyor rey a resposta nostra es estat pres hun hom qu'es diu que es estat en lo catiuament e rescat dels dits moros, el qual en sa preso tant los dix que es a uer que era acatuiat los dits moros [roto] ordenaciones en aytal fets e prouehirien als mals [ilegible] a los deuenidor uostra honrrada sauiea [ilegible] bendra en seruir de Deu e del senyor rey e be de tota la terra e [roto] carrech uostre e nostre. E en tots altres coses som a uostra [ilegible] [tinga] us en sa guarda lo Sant Spirit. Escrita en Alacant a XXVIII [ilegible] a Natiuitate Diui MCCCC. Los justicia, jurats, qonsellers de la vila d'Alacant a uostra honor appellats.

22

[3-8-1400, Orihuela]

Certificación pública del consell sobre el cautiverio de Pere Franch en Granada, con el fin de que éste pueda pedir la almoína en el reino y pague así su rescate a quienes le prestaron el dinero necesario.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 70 v.-71 r.

Als honrrats uniuerses e sengles oficials eclesiastichs o seglars e lloch de senyoria tinents als quals la present demostrada sera. De nos, lo consell, justicia, jurats e promens de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu'ara pot auer tres anys poch temps mes que Pere Franch, portador de la present, vehí de la dita uila, anant hun dia per llenya per pasar la uida, fon pres e catiuat en terme d'aquesta uila per moros del rey de Granada, enemichs de la fe. E lleuaren aquells a Beliz el Ruuio, lloch del dit rey de Granada, en lo qual lloch ha estat del dia que catiua tro ara qui alguns bons gents per reuerencia de Deu lo an quitat e sacat de mal lloch per que poguns uiure entre cristians e morir com cristia, lo qual ha costat de repeço ab los dits cent e trenta [roto] testimoni de las [roto] per ço nos [roto] raho manara ly [roto] qual fem fe e testimoni les coses desus dits esser ueres. E que tota almoyna e ajuda que per quals seuols de vos ly sera feta a [roto] Pere Franch sera ben auesa e guanyarets [roto] de a misericordia. Lo Sant Spirit us tinga sa guarda. Feta en Oriola a tres dies d'agost en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor mil e quatreçents.

23

[3-8-1400, Orihuela]

Carta de Lorca solicitando el pago de los atajadores en la frontera durante quince días más.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 71 v.-72 r.

A los honrrados el lugar e tinente de gouernador e al conçejo, justicia e jurados e mes buenos della uila de Orihuela, que Dios honrre e guarde de mal. Nos, el conçejo, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la uill de Lorca. Vos enbiamos mucho a saludar commo aquellos a quien querriamos que Dios diese muncha honrra e uentura buena. Fazemos vos saber que recebimos una vuestra carta que nos enbiastes respuesta de otra carta nuestra que vos enbiamos en rason de las cosas que por propuestas de fazer seruicio a Dios e a pro comunal de toda esta tierra et de lo que por obra sobre ello auemos fecho segunt que larga mente en nuestra carta se contenia. A lo qual, vos, por vuestra nobleza, larga mente nos respondiastes por la dicha vuestra carta. Et mucho vos agradeçemos las buenas rasones que por la dicha vuestra cartanos enbiastes dezir faziendo en ella mençion de la relacion que los honrrados vuestros mandaderos vos fiçieron e dixeron de nuestra parte. E omes buenos, pues el vuestro acuerdo fue pensado de ser en uno con nos a nos ayudar e que tentar a pagar con estas guardas que son por nos puestas por auer dicha buena con estos enemigos renegados, rogamos vos e pedimos vos de mesura que, bien con los lugares que por vos son aperçebidos para esta cosa o bien por vos mesmos, nos querades fazer aquella ayuda que a vuestros pertenescen por aquestos omes que son puestos por nos en guarda e pasen per que lo [ilegible] sean pagados que cumplen este jueves primero que uiene los quinze dias por que nos los pagades luego por otro quinze dias por que Dios quiera que ayades [ilegible] prinzipales que andan agora en esa frontera. E de la que [roto] por que nos [roto] seades [roto] çiertos [roto] de oyr en este fecho son nos a vos lo [roto] recabdo en ello ca en vuestra ayuda nos [roto] podemos [roto] carta commo es esta. E en caso de lo del Chinchillano, nos [roto] quanto que podieremos por fazer e conplir [ilegible] tenemos preuisto e pensado Dios lo dexe conplir. E de todo ayamos vuestra [ilegible] de su gracia. Fecha tres dias de agosto, anno del senyor de MCCCC. Yo, Alfonso Garcia, notario.

24

[5-8-1400, Orihuela]

Respuesta de Orihuela a Lorca anunciando el pago de los primeros quince días de las guardas en Lorca. Respecto a los quince días siguientes, solicita a Lorca que envíe un mensajero para que, junto con Orihuela y Murcia, acuerden qué hacer.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 72 v-73 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la uila de Llorca. Nos lo tinent loch de governador e los justicia e jurats e promens de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda [una uostra] [roto] de ço que entes que [roto] ajuda ho uolguesen [ilegible] Ferran Perez e us uolguesen escriure sy d'aquí auant vos [esdeuenien] ajudar com sens ajuda no pories sostenir tan gran [ilegible] segons que les dites coses e altres mes llargament se qontenen en la dita uostra lletra. A la qual vos responem que, segons vos escriuim, enteniem emprar als llochs de la terra per que entre tots sostenguesen lo carrech ens poguesen mils sobuenir e ajudar. E tro aquí no auem pogut auer clara resposta saluant de la ciutat de Murcia que ha trames dir que uosaltres trametats hun misatger uostre a la dita ciutat e nosaltres altre e que, entre tots, acordarien en la dita guarda e y farien aquella ajuda que fos raonable Empero, nos, por la bona amistat que ab vos auem, uolent vos ajudar a la dita mensio auem lliurat cichçents... de moneda de reals de Valencia que son CCL sous al dit misatger uostre tan solament per la guarda dels XV dies primers qui segons lo dit uostre misatger nos ha dit se complexen lo dia data dell present. E quant en los altres XV dies, pregam vos que sia uostra bondat de trametre a la dita ciutat hun misatger lo qual ysca lo dilluns primer uinent per tot dia e nos trametrem un altre per qu'ells ab dos ab lo dit consell de Murcia acorde en la dita guarda dels XV dies que romanen och encara dels XV dies pasats ço que sia seruir de Deu e dels senyors rey d'Arago e de Castella e profit e be de la terra. E en aço en en tots altres coses som nos prestes e apellats a tota uostra honor. Nostre Senyor Deu vos tinga en sa guarda. Escrita dijous, cinch dies d'agost del any MCCCC.

25

[8-8-1400, Orihuela]

Carta de Orihuela a Murcia anunciando el envío de Françesc de Rius como mensajero para tratar con ellos y Lorca la cuestión de los atajadores que ha puesto esta última en la frontera con Granada.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 74 r.

[Roto] lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homens bons de la ciutat de Murcia, de nos lo tinent loch de gouernador e lo consell e justicia e jurats e promens de la uila d´Oriola. Vos enuiam molt a saludar. Ja sabets [de] com per los honrrats en Françesch de Rius e en Gines Volpelleres, [misatgers nostres], vos escriuim en raho de la guarda dels XXX dies que lo consell de [Llorca] hauia posat en son terme en guarda de tota la terra per les mals e dans que tots reebem per los enemichs de la fe. E romas que lo consell que lo consell de Llorca traurets aquí a la dita ciutat son misatger e nos semblant per que en sepes ab vos fos acordat sobre la dita guarda ço que fos seruir de Deu e guarda de tota la terra. E com nos ajam escrit al consell de la uila de Llorca sobre lo dit cas e tenim qu´ells trametran aquí son misatger, nos enuiam a vos per nostre misatger lo dit honrrat en Françesch de Rius sobre lo dit cas e per raho de les eques qui son estades preses en la dita ciutat de veyns nostres, per qu´us pregam molt que vullats donar plenera fe e crençia a tot ço que per lo dit en Françesch sobre los dits cas de part nostra vos sera explicat. E en raho de la guarda dels dits XXX dies, nos aurem fer e fem tot ço que ab lo dit en Françesch sera asentat per vos e per part de la uila de Llorca. Nostre Senyor Deu vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola, a huit d´agost del any de la Natiuitat de Nostre Senyor mill e quatreçents.

26

[Sin fecha, año 1400, Segura de la Sierra]

Carta de la villa de Segura a Orihuela y al lugarteniente de gobernador sobre el cautiverio de Domingo Esquivá y su hijo Pere como represalia al rapto de vecinos de la villa nazarí de Huéscar en término de Segura por almogávares oriolanos y que Orihuela había defendido alegando la situación de guerra entre la Corona de Aragón y Granada.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f.67 -68 r.

A los mucho honrrados Guillem Perez de Vayello, el concejo e justicia e jurados de la uilla de Orihuela, a los quales Dios onrre e guarde de mal. Nos, el concejo, escuderos e omes buenos de la uilla de Segura [roto]. Vos enbiamos mucho a saludar commo aquellos para quien queriamos que Dios dies muncha onrra e buena ventura. Fazemos vos saber que recebimos una vuestra carta que nos enbiastes por la qula dixestes que teniamos presos a Domingo Esquivca e a Pero Esquivá sus fijos, vuestros uezinos. E receuida vuestra rason, segund mas largamente por la dicha vuestra carta se contenia, sabed que dicho Domingo Esquivá e el dicho su fijo que son en esta villa presos a bos de prendas que nos mandamos fazer en vezinos desta villa por mal e danno que esta villa e su termino [...] recebido de algunos vezinos vuestros que vinieron en el nuestro termino [...] ⁷¹⁷ moros vezinos de Huesca o del senyorio del rey de Granada que andauan saluos e seguros so las pazes e la tregua de nuestro senyor el rey de Castiella [ilegible] afrontados con el rey de Granada la qual los vuestros vecinos [...] ⁷¹⁸ justicia e quebrantaron por ende la fe e paz quel dicho nuestro senyor el rey tiene afermadas con el dicho rey de Granada e [ilegible] uestro senyor el rey de Aragon. E por quanto por esta rason fuestes requeridos por nos en este caso, sobre esta rason dello alcançar es [ilegible] justicia en esta villa deziendo que teniades guerra con el rey de Granada que por ende non erades tenidos a nos dar ne responder por aquellos dos moros que leuraon bivos e por uno que mataron e los vuestros vezinos en aquel salto que asi fisieron en nuestro termino. E sobre esto nos auemos abido a mandamiento con [...] puestos por el dicho salto e maleficio que los vuestros vezinos asy fisieron de aquellos tres moros [roto].

717 El escribano interrumpe aquí su escritura.

718 De nuevo se interrumpe la narración.

27

[Sin fecha, año 1400, Murcia]

Respuesta de Murcia a Orihuela por la que acepta contribuir en el pago de todas las guardas de Lorca, proponiendo que los lugares de la Gobernación paguen la mitad de las costas y los lugares de Castilla la mitad restante.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 77 v.-78 r.

A los honrrados el tiniente lugar de gouernador e justicia e jurados e consejeros e omes buenos de la villa de Oriuela. El conçeio, caualleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble cipdat de Murçia. Vos enbiamos mucho a saludar como aquellos par quien muncha onrra e buena ventura querriamos. Fazemos vos saber que viemos la carta que nos en biastes con Francesch de Rius, vuestro vezino e vuestro mensagero, e la creença que de uestra parte nos dixo. E entendida aquella, vos respondemos que por fazer seruiçio a Dios e por guardar la buena amistad que con vos abemos, que a nos plaze en uno conçeio de la villa de Lorca de pagar en la dicha costa que sea de fazer e es fecha eb las guardas que la dicha villa de Lorca a puesto por razon de los moros que entran por fazer mal e danyo a este terra, la meytad de la costa que en ello sea de fazer. E vos e los lugares de la uestra gouernacion que paguedes la otra meytad. E este es nuestro acuerdo e lo que en ello entendemos e podemos fazer. E sy [el resto del texto está roto]

28

[15-8-1400, Murcia]

Carta de Murcia dando noticias sobre la presencia del Chinchillano y su cuñado en término de Orihuela, en el Campo de La Matanza.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 78 v.

Dichmenge, XV dies d'agost en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC. En este dia [vench] d'ela çitutat de Murçia hun correu que auia nom Alfonso de Montoya. E presenta als honrrats lo tinent loch de governador, justicia e jurats una lletra que portaua la qual deya axi:

A los honrrados el teniente lugar de governador e justicia, jurados e omes buenos, ofiçiales de la villa de Orihuela. El conçejo, caualleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murcia. Vos enbiamos mucho a saludar commo aquellos para quien muncha honrra e buena ventura querriamos. Fazemos vos saber que oy, domingo XV dies deste mes de agosto, que sopiemos por nueuas çiertas por Martin Barriga, nuestro vezino, que uenia de Çieça que auia estraydo rastro de dos omes de cauallo e atrauesauan faza la sierra Descaedura, e que troxeron fasta y el rastro e atrauesauan faza Aragon. E trayan los cauалlos, segunt parescia el rastro, con ferraduras de [fierro] e [ilegible] que fallaron alli la una ferradura. E fazemos vos lo saber por que vos apercibades e pongades en ello buen recabdo, et segunt presumimos estos son el Chinchillano e su cunyado. E segunt nuestra creençia ellos en el campo de La Matança sera el su fecho. E ponet uestras guardas commo cunple. E Dios vos de su gracia. E dat a este ome que esta carta lieua tres sueldos. Fecha onze dias de agosto.

29

[15-8-1400, Orihuela]

Respuesta de Orihuela a Murcia sobre la información que ésta había enviado respecto al renegado llamado Chinchillano, pidiéndole que ponga guardas en su término para que no pueda escapar a su salida del reino de Valencia.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 79 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homens bons de la ciutat de Murçia. Nos, lo tinent loch de gouernador e les justiçia, jurats e promens de la vila d'Oriola vos enuiam molt a saludar. [Fem] vos saber qu'en lo dia de hui, data de la present, auem [reebut] una lletra uostra per lo portador de la present en rao del rastre que Marti Barriga, uostre vey, ha atrobat de dos homens de cauall que tirauen ves la serra de la Escaedura e que [ilegible] ves a terra d'Arago e qu'ens aperçebiets del dit cas. A la qual vos responem qu'ens agraym molt del ardit qu'ens auets certificat, e com nos entenem proueyr sobre lo dit feit, pregam vos que sia bonda uostra de posar quels que guardes a la exida per que aquestes mals homens renegats no pusquen escapar. E sera cosa qu'us agrayrem molt. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XV d'agost.

30

[15-8-1400, Lorca]

Carta de Lorca avisando de que no han puesto guardas por la falta de acuerdo con los lugares de Castilla y que ello puede originar problemas a Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 79 r.-79 v.

En lo día e any damunt dits, vench hun hom de la vila de Llorca que auia nom Martin Perez. E presenta una lletra que portaua als honrrats lo tinent loch de governador, justícia e jurats de la vila d'Oriola, la qual diu axi:

A los honrrados el teniente lugar de governador en la villa de Horiuela et al conçeio e justícia e jurados e caualleros, escuderos e omes buenos del dicho lugar que Dios honrre e guarde de mal. Nos, el conçeio, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Lorca [roto] Dios diese [roto] sabedes de commo [roto] danyo de los enemigos [morts] [en biamos nuestro mandadero] [roto] çipdat de Murçia por que auien ay de venir otros uestros [mandaderos] por [nos] abenir con la dicha cipdat a pagar la costa de las guardas que [ilegible] poner por lo que dicho es e aparesçe segunt [nuestro mandadero] [ilegible] cierto relación que no quedo abenido nin asosegado este fecho entre vos e nos[ilegible] los de la dicha cipdat diesen que pagasedes vos la meytad de la dicha costa de las dichas guardas e la dicha cipdat e nos la otra meytad. E por esta rason sabed que nos non auemos puesto guardas nengunas en nuestro termino en esta rason por que es mester que vos enperçibades e pongades que vos el mejor recapto que pudieredes por que non rescibades danyo ni mal de los dichos enemigos ca vos bien sabedes e vedes tamanya cosa nos non la podiamos qonplir ni seportar en manera alguna. E mantenga vos Dios e vos de la sua gracia e del rey, uestro senyor, segunt vos querriades. Amen. Fecha, quinze dias de agosto anno del Sennor de mill e quatrocientos anyos. E tenedes por bien [dar] a este ome que esta nuestra carta vos lleua, hun florin por su trebajo.

31

[15-8-1400, Orihuela]

Orihuela responde a Lorca que no ha pagado las guardas debido a la negativa de los lugares de la Gobernación a contribuir.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 79 v.-80 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la vila de Llorqua, de nos lo tinent loch de gouernador, justícia e jurats de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda uostra lletra por la qual nos fets saber de com no tenits guardes per tant com los uostres misatgers e les nostres nos pogeren auenir ab lo consell de Murçia, per tant com vos e la dita ciutat voliets que nos pagasem tant com vos e la dita çiuat. E sapiats que per ço com alguns llochs de la gouernaçio no nos ajudasen a pagar en la dita mensio no era de raho que nos sostenguesen tant gran carrech com vos e la dita çiuat per que nos bens tienen [roto] Escrit a XV d'agost [roto] treballs.

32

[Sin fecha, año 1400, Mula]

Carta de Mula avisando de que almogávares granadinos habían cautivado a vecinos de Campos, lugar de Mula, culpando de ello a dos vecinos de Orihuela, uno de ellos Matheu Benefa, presente en la sesión como conseller.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 80 v.

[Ilegible] el concejo, gouernador e caualleros e [escuderos] [ilegible] [omes buenos] de la villa de Orihuela que Dios mantenga al su seruicio. El concejo, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Mula. Vos enbiamos muncho saludar [commo] aquellos para quien querriamos que Dios diese muncha honrra et andanças [buenas]. Fazemos vos saber que por parte de Martin Ortiz, calderon [alcayde] de Albudeyte e Campos, nuestro vezino, nos fue dicho en commo bien sabiamos que almogauares cristianos auian leuado catiuos a Hanem e [ilegible] e Abraham Autel, fijos de Mahomat Autel, moros [vezinos] de Campos, los quales tomaron en la atalaya de Ferran Lopez, termino desta dicha villa. E los auia rescatatdo dis que en termino uestro [ilegible] [doszientos] setenta e [nueue] florines e medio, los quales dichos florines diz que tomaron [ilegible] [Matheu] Benefa, uestros vezinos, e que sobre esto diz que fuesen acusados sy en esa dicha villa el almocatén, que se nombra Aparicio, e otro vezino uestro que ha nombre Lázaro, por que diz que se acertaron a catiuar los dichos moros [ilegible] de sus pedimentos fuese preso el dicho Aparicio. E que trayendolo preso de [ilegible] que diz que los que lo trayan lo soltarian a sabiendas [ilegible] que parescio al derecho de los moros cuan non alcançaron justicia [ilegible] fue nos [ilegible] nuestra carta por vos en la dicha razon. E nos veyen [roto] do que nos pedian razon que derecho [ilegible] que los dichos moros son de dicho lugar de Campos, que es aldea e termino [dela] dicha villa, mandamos nos dar la presente por [ilegible] nos vos requerimos de parte [el resto de la carta está roto].

33

[20-8-1400, Elche]

Carta de Elche a Orihuela sobre el pago de las guardas en Lorca.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 81 r.

Molts honorables senyors. Pochs dies son pasats fon açi, en la vila d'Elix, l'onrrat en Remir Alvarez Despeio, uostre misatger, e per aquell fon a nos presentada e demostrada una lletra la qual lo consell de Lorqua [ilegible] senyors en la [ilegible] que la qual lletra appar qual dit consell de Lorqua [prega] a uosaltres que lo [qonsentets] ajudar en les mensios dels XXIII homens per lo dit consell de Lorqua possats en guarda de la terra contra el Chinchillano e quatre qonpanyos de aquell [segons] en la dita letra del dit consell de Lorqua largament es [qontengut]. E demostrada a nos per lo dit uostre misatger la dita letra del [ilegible] [consell] de Lorqua en sepes ab una uostra de creença [ilegible] aquell dix e possa de nos que uosaltres, senyors, alguna cosa no entesen [ilegible] en lo fet dels dits mensios tro les uniuersitats d'Elig e de Alacant per uosaltres ne fasen qonsultades e que fasen una cosa en [ilegible] ab [ilegible] dit misatger de part uostra pregam a nos que sobre lo dit feit uolguesem esser en sepes ab [ilegible] e pagar nostra part en les [ilegible] dites coses [ilegible] per lo dit uostre misatger foren de mes [largament] explicades [ilegible] als coses [segons] [ilegible] nos a vos [ilegible] [roto] poder en lo [roto].

Los justícia [roto] promens [roto]

34

[5-1-1401, Orihuela]

Carta del Lugarteniente de Gbernador y del consell a Murcia delimitando el lugar de cautiverio de dos vecinos murcianos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-11, f. 96 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la ciutat de Murcia, de nos en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch del noble mossen Olfo de Proxida, caualler e camarlench del molt alt senyor rey e governador de la uila d' Oriola e partida del regne de Valencia de la Sexona dença, e los justicia e jurats e prohomens consellers de la uila d' Oriola. Salud e honor. Fem vos saber nos auer rebuda una uostra lletra per la quel, entre altres coeses, nos faes saber que lo dilluns pasat en ora de uespres, poch ans a pres anant Pere Farnos e Françesch Martines, uostres ueyns, cauallers, en sos roçins per lo cami que va de la dita ciutat ues lo camp que dien de La Matança que quant foren en la rambla qu' es en lo port del dit camp cerca la Cabeça del Trigo que ysqueren a aquells quatre moros de la terra et senyorio del rey de Granada. E que prengueren als sobre dits Pere Farnos e Françesch Marti e que lleuant los catius qu' el dit Françesch Martines qu' es solia e s' en uench a la dita ciutat e que s' amenaren lo dit Pere Farnos dient los dits moros que alli on auien fet lo salt era terme d' aquesta uila e que era terra e senyorio del rey d' Arago, senyor nostre, on les era manat fer penyors. E que per esta raho acordarets de trameter uostres misatgers als llochs de la terra e senyoria del dit rey de Granada, e que auiets mester una carta nostra testimonial en qu' ens fesem fe en com el dit Pere Farnos era uey uostre e lo lloch on aquell e lo dit Françesch Martines foren presos e saltejats es terme de la dita ciutat per que faes fe en lo lloch on lo dit Pere Farnos era detengut catiu. Per qu' ens pregauets que dos [homens] bons ab hun notari trametesem a veure lo lloch on dit malefici [e salt] era estat fait e qu' el dit testimoni vos deguesen donar de com era en terra e [senyoriu] de uostre senyor lo rey de Castella. A la qual lletra vos responem que [roto] de justicia e amiatat, auem trames al lloch on se diu qu' el dit salt e [roto] fon fait ço es dos homens bons e lo notari e escriua del consell en [sepes] ab lo dit Françesch Martines. E segons la relacio a nos feta, atrobm qu' el dit salt e malefici es estat fait en la segona rambla del Portichol apellat de Fauanella en hun lloch on son molts azenbugues e llentifols, lo qual Portichol es terme de Castella e no es terme d' Arago, per que nos rebut ans e primerament sagrament del dit Françesch Martines

sobre el senyal de la creu e los sants quatre euangelis de Deu [roto] que lo dit lloch de la dita segona Rambla en lo dit port era estat fet lo dit salt e preso [roto] dits catius, e aquell auer resposta que och, vos faem fe e testimoni lo dit Portichol e lo dit lloch esser terme de Castella e lo dit Per Farnos esser uostre uehi. De les quals coses trametem a vos la present nostra lletra de testimoni segellada ab los segells del ofici de la dita gouernacio e de nos el dit consell. E en aço e en tots altres coses que justicia requira, som nos prests a uostra honor. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola, a çinch dies de jener en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC.

35

[7-1-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Elche avisando de la petición que las aljamas del valle de Elda habían hecho al lugarteniente de gobernador solicitando el rescate de tres musulmanes cautivos por medio de las poblaciones cristianas, tal y como disponían los Capítulos de 1399.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 104 v.-105 r.

A la vila d'Elix.

Molt honorables senyors. Sapia la uostra sauiea que dimecres proxime pasat fon presentada al tinent lloch de governador per lo procurador de les aljames d'aquesta gouernaçio una lletra del llochtinent de procurador en Etila e en Azp per la qual ly intima e feu saber que quatre moros d'Azp, anant caçant en la montanya, eren estats saltejats, l'au dels quals escapa del salt, e los tres se menen catius no saben a qual part. Per que reques al dit tinent lloch de governador que per seguir la forma dels capitols deguns destreueyr e forçar a les uniuersitats dels cristians d'aquetsa gouernaçio a traure e quitar los dits moros. E fo a nos manat qu'en faesem per tal a vos dels ditas coses certificam e requerim e pregam qontrametats a qui hun bon hom de vos, per tractar per quina e per qual forma los dits moros puscan auer. E en aço no posats tinga alguna qontra penyors vos certificam que els aljames dels dits moros an disposat en poder del dit tinent lloch de governador dos millia e siscents soldesd que son d'aquells quatre milia soldes que les dits aljames foren qondepnats a pagar per lo abçegament dels fils de Maria. E sobre aço, son estades feits moltes mensios per nos e creem que alguns ni auets [ilegible] feits les quals s'en alleuar d'aquesta quantitat per qu'uns plaçia [ilegible] a dar [ilegible] que les [mensios] [ilegible] fets per que sien taçades e manades [ilegible] d'aquesta [quantitat]. E lo restant, leuant les dis mensios, sia d'aquell o quelles que auer ho degen pus les dits aljames foren absltes de les mensios. Sy entre tant algunes coses vos plaen, francosament nos ne escriuius. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a set dies de jener del any MCCCC e hu.

Los justicia, jurats e promens de la vila d'Oriola presents a uostra honor.

36

[12-1-1401, Orihuela]

Carta pública de creencia de Orihuela al mensajero Johan de Orumbella, jurado de la villa, que viaja a Castilla para intentar localizar a los tres musulmanes de Aspe cautivos, ya que habían recibido un aviso sobre los almogávares.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 106 r.

Als honrrats uniurses e sengles, ofiçials e loch de senyoria tinents e a quals la present prouendra. De nos, lo tinent loch de governador et los justicia e jurats de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que, ara poch dies son pasats, foren saltejats per mals homens quatre moros del lloch d'Azp, anant caçant per lo terme del dit loch d'Azp dels quals s'en portaren los tres e escapa l'au, dels quals tres moros que s'en portauen es estat atrobat l'au degollat e mort. E enapres, son estats saltejats en terme de Creuillen altres dos moros del dit loch d'Azp anant d'aquesta vila al dit loch, dels quals escapa l'au e l'altre fon degollat per mals homens⁷¹⁹ en com aço sien coses malfeytes en deseruir de Deu e en meyns preu de senyoria. E sia a nos donat a entendre qu'els dits mals homens s'en son repertats en alguns lochs de Castiella e sots uostra juredicçio, sobre aço trametem per nostre misatger l'onrrat en Johan Orumbella, jurat d'aquesta vila, per tal a la uostra sauiea de cascu de vos de part del molt alt se nyor rey requerim e de la nostra pregam molt efectuosament que vullats creure al dit honrrat misatger nostre e conplir per obra tot ço que per aquell de part nostra a vos sera dit, request e pregat sobre lo dit cas. E en aço farets dret e justícia aço que de vos se pertany. E nos agrayr vos hoem molt que en senblans coses e majors som nos apellats fer per vos e conplir e enseguir les uostres justes pregaries e requestes. Feta en Oriola, a XII de jener del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

⁷¹⁹ Tachado: “E com sobre aço aquesta vila e les altres viles de cristians d'aquesta governaçio degen pagar per cascu moro que sera mort MCC sous, e que tant enfraquir tots e quals seuol moros qui seran presos e catiuats e lleuats. E per aquesta raho, les dits viles sostinguen e esperen a sostenir grans dans als quals coue proueyr.”

[18-1-1401, Zaragoza]

Privilegio promulgado por Martín I en 1399 sobre los adornos en los vestidos de las mujeres de la villa.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 99 v.-100 r.

Item, com en l'any de MCCCXCIX fos obtenguda una lletra del molt alt senyor rey en raho dels guarniments que no portasen en la dita vila si no aquelles dones que sos marits mantenguesen caualls e armes, la qual lletra no fon acceptada, per ço fos llesta en lo dit consell la dita lletra la qual es de la tenor següent:

En Marti per la gràcia de Deu rey d'Arago, de València, de Mallorca, de Serdenya e de Corçegua, e conte de Barçelona, de Rosello e de Cerdanya. Als fels nostres los jurats, consellers e promens de la vila d'Oriola. Salut e gràcia. Segons que per part d'en Berthomeu Togores e en Francesch Despuig, misatgers per uosaltres a nostra reyal majestat destinats, nos es estat humilment exposat uosaltres ab tot lo consell de la dita vila, considerans que en la dita vila ha poch homens de cauall per exir als apellidors quis mouen es mente fort sonen en los termens de la dita vila, axi per ocasio de insults de moros de Granada com de omens frontalers de Castella per los quals sots tot dia insidiats e ostilment dapnejats, per ço que en la dita vila aja molts homens be en caualcats per defendre aquella dels insults hostils demunt dits hauets ordenat que alguna dona no gos sobre si ni en ses uestidures o abrigalls portar auer ne altres garniments exceptats cendals sy donchs lo marit d'aquella no tendra cauall e armes. E que calcu hom de la dita vila no gos tenir en aquella vila mul ni mula per son caualcar ans aja a tenir cauall o rosy sy [ilegible] que lo dit hom no es de edat de LX [ilegible] Per que suplicats a nos [ilegible] desus dits que la dita uostra ordenaçio [deguesem] confirmar [ilegible] als dits coses les quals [ilegible] redunden en profit [ilegible] guarda [de la] dita vila e dels [habitans] en aquella la dita ordenaçio e coses en aquella contengudes, segons que per vosaltres pus amplament es estat ordenat ab tenor de la present loam, aprouam e confirmam. Volents que aja tanta eficacia e valor com sy per a nos fos estada feta manants ab la tenor d'aquesta matexa lletra de certa sciencia expresament sots incorriment de nostra yra e indignaçio per prima e segona jusions als justicia de la dita vila d'Oriola e a tots altres singulars haitans en aquella que les dits ordenaçions tenguen e obseruen e tenir e obseruar facen o qontra aquelles o alguna cosa en aquelles

contenguda no venguen o qontrauenir façen o permeten per alcuna raho, ans lo damunt dits justícia les penes en aquella inposades e qontengudes lleu e exiguese no faent en flix o comport ab alguna persona. Dada en Çaragoça, a XX dies de octubre en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCC XC nou. [Rúbrica]

Es la ordenaço a XVI d'agost del any MCCCXCIX. Es la crida que fon feta en este llibre a XXVIII de jener.

E llesta la dita lletra, lo dit consell dixeren que rebien aquella ab homil reuerencia e honor, e tenien al dit senyor en gran graça e merçe la dita lletra com de son senyor natural. E que acceptauen aquella e uolien que d'aquí auant aquella sia obseruada e la ordenaço que de la dita raho fon feta. E que d'aço sia feta crida publica per la dita vila segons es acostumat. Axi empero que aquells que sen caualcadura d'açi a per tots les festes de Pasques florida primerament pusquen ses mullers llevar guarniments, e d'alli auant a tots les maltres sia inibit los dits guarniments.

Testimonis, en Ramo Guillen e en Simo Marti, veyns d'Oriola.

38

[20-1-1401, Orihuela]

Carta a Murcia solocitando que Domingo García, almogávar preso en Murcia confeso del salto de los musulmanes de Aspe, sufra el castigo que en derecho procede como ejemplo para otros.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 112 v-113 r.

Als honrrats los alcalles de la çiuat de Murçia, de nos lo tinent loch de governador, justiçia, jurats e promens de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Ja sabets de com, per l'onrrat en Johan Orumbella, misatger nostre, fos a vos presentada una nostra lletra la qual se dreçaua a uniueres e sengles ofiçials en raho d'aquells dos salts que mals homens faeren l'au en terme d'Azp a quatre moros del dit lloch, e l'altre en terme de Creuillen a dos moros del dit lloch d'Azp dels quals moros son estats morts los dos. E se an amenat altres dos comanant sobre los dits salts creença al dit honrrat misatger nostre, per tal que on se vulla qu'els dits malfeitores poguesen esser atrobats fosen presos e fos fait d'aquells justiçia. E ara lo dit en Johan Orumbella sia tornat a nos e ha feita bona relaçio de vos qu'ell fan pendre aquí a Domingo Garçia qui es hun dels dits malfeitores, lo qual se açerta a fer lo salt e malefiçi qu'es feu cami de Creuillene e es en poder uostre del qual auets reebuda confesio sobre lo dit fait e posat aquell a questio de torment. E qu'el en ses confesions v fort van e discordant e encara aquells homens qu'ell nomena que li auia dit hun hom per nom Johan Vagabant qui dix que anaba per los ostals que auien açertat en lo dit malefiçi Pere d'Ubeda e Johan Lloçano e Domingo el cardador e altres, los quals homens nos no sabem que sien veyns de aquesta vila ne que y foren ne haitasen james, per que sobre aço trametem a vos lo dit honrrat misatger nostre. Per que us requerim et [pregam] en lo [ilegible] Murçia fon [ilegible] malefiçi e fon conegut quant [fogen] [ilegible] a vos es [ilegible] aquells que dauant nos anaren sia feita d'[ilegible] e aja aquella [ilegible] que merex per que aquell sia castich e als altres exemple e que la terra sia purgada d'[aquests] homens per que els bons [visquen] en pau en seruir de Deu. E sera cosa que ne farets seruir a Deue profit e be a tota la terra, e que de nos vos aurem molt que grayr car en senblans coses majors som nos apellats fer per vos e obeyr e conplir les uostres requestes e pregaries. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XX dies de jener en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor mill e quatreents e hu.

39

[31-1-1401, Orihuela]

Crida pública del privilegio promulgado por Martín I en 1399 sobre los adornos de las mujeres de la villa.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 117 r.- 118 r.

Ara ajats qu'ens fa a saber que de part del molt alt senyor [rey], los honorables justícia, jurats e consellers de la vila de Oriola que, com en temps pasats, fos nouellament establí e ordenat per seruey del dit senyor rey e per be publich de la dita vila e per que fos guarnida de molts homens a cauall auent esguart com es constituída en frontera, que algunes dones mullers dels veyns e haitadors de la dita vila e de sos termens presents e esdeuenidors de qual seuol, lley, condició o estament sien o posen que no fosen gosa d'es portar en lleuar en les sues robes de vestir e de abrigar alguns guarniments o arneses de seda d'or, de fil d'argent en per les freses, uergueta, ermini, vayres en correges d'argent en alguns altres arneses o guarniments en vestidors mne mantelles o abrigalls que vestiran o abrigaran. E aço, en pena e sots pena de deu marabatins d'or e de perdre les vestidures, mantelles o abrigalles, dels quals penes sy comeses seran sia lo terç del justícia per nom del dit senyor rey e per fer la execució; e l'altre terç, de la obra dels murs de la dita vila; e l'altre terç del acusador. E que tot hom pusa esser acusador e que d'aquestes penes no puxa esser feta gràcia, remisio ni relleuació car si feyta sera, per lo honorable batle general sia mesa en conte al dit justícia e al obrer segons la ordenacio pero que puesquen portar çendats en llurs vestirs, abrigalls e mantelles et en lo cap ço que portar volrrien. Empero, qu'en aquesta ordenaçio no sien enteses aquestes dones las quals llurs marits tenen cauall e armes en seruir del dit senyor rey e en defensio de la dita vila ab que no [ilegible] ni palafrens en aytant poch y sien enteses donzelles e fadrines, les quals pusquen portar tots arneses e guarniments en llurs vestidures e abrigalls tro en lo dia que faran noçes, e en aquell dia que les nozes faran e d'alli auant no ho pusquen portar si dopnchs cauall e armes llurs marits no tendran. E axi matex, no sien enteses dones que d'altres llochs vendran a la dita vila per de portar o altres afers o negoçis. E axi matex, es estat ordenat que tots aquells que tendran mules o muls ensellats o enfrenats per algu caualgar sien tenguts tenir roçi o cauall per as caualcar a seruir del dit senyor rey e defensio de la dita vila. E si tendran una bestia de caualcar que tinga roçi e no mul ne mula. E aço, sots pena de perdre la mula o mul la qual sia venuda. E si lo

preu sia departir segons que desus e que tot hom pusca esser acusador pero qu'en aço no sia entes hom de pus de LX anys amunt. Les quals ordenacions establiments son estats per lo dit senyor rey confirmats e manats obseruar ab lletra sua dada en Çaragoça a XXI dia de octubre en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCXCIX. E enapres sia ordenat per mils avenir e per que tot hom e tota dona se pusca arrear e fer ço que pertany a son estament e honor e que les dones pusquen portar tots arneses e guarniments tro per tots les festes de Pascua de Resurecció primer vinents e pasades aquelles, alguna dona de les de la dita vila e de sos termens no gos portar sobre sy los arneses e guarniments damunt dits, per tal que los dits honorables justícia, jurats e qoncellers ab ueu de la present crida acuyt les dites coses intimen e fan a saber per que [ilegible]. E de part del dit senyor rey, [ilegible] que la dita [ordinaçio] e [qonfirmacio] d'aqueles [ilegible] e guardar e no y contra vinguen en algu contra venir llexen per alguna raho sots les penes [damunt] inposades segons que desus [ilegible] se qui a guardar sia.

Dimecres, dos dies de febrer en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu. En este dia fon relaçio Llorenç Bertran, corredor, que auia feta la crida desus dita en lo dia deyr dimarts, qui feyen mercat en la dita vila, per ço com en lo dia de hui es feta de Madona Santa Maria, la qual crida dix que auia feta per la dita vila e per los rauals d'aquella per los llochs acostumats fer crides publiques.

Testimonis, en Gines Mazquefa e en Pere Vilar, major de dies, veyns d'Oriola.

40

[5-2-1401, Valencia]

Carta del Baile General del Reino de Valencia respecto a la solicitud de Orihuela sobre la devolución de dos musulmanes cautivados en la frontera y vendidos en Valencia a mercaderes.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 122 r.-122 v.

Molts honorables senyors. Vostra lletra auem rebuda per mans del honrrat en Johan Horumbella, misatger e jurat vostre. E entesa la creença per ell [matex] a mi explicada al qual on ma fe seruada ma [roto] aquella [roto] que yo he [roto] segons per ell amtex vos pora esser reportatat. E aço per [roto] de [roto] altres e per tal com lo [roto] de tal manera que requeria per [roto] dos moros catius per a mi ell feta instança eren ja venuts e en ma de mercaders e per [roto] ser de bona guerra ni fon posible [roto] instança d'aquells recobrar maiorament com [lo dit] vostre [jurat] no volgues [roto] del perill e perempçio del dits moros jatsia ly fos [roto] apregauies mi es [honor] de vosaltres que sy auia honor l'au dels conpradors dels dits moros los quals asegurat los lo preu d'aquells poguerets hauer recobrats per ço qu'els costaren. E jatsia ab sobirana diligencia e ab gran aficció e inportunitat, sy honest fos de dir, lo dit vostre misatger hi atroballat axi com si s'en degues saluar segons que per altres ho porets saber. E com que sy, molt honorables, acor encara porets auer los dits moros com segons dit es la hun conprador ha bon cor de fer vos ne servir e plaer ne per iustícia he pogut conscreuyer lo poseydor uel venedor dels dits moros maiorment actes qu'és foren portats en la vostra vila e donada fadiga qu'els podiets hauer per meyns preu que altre hi donada. E en tot ço e als que per honor de vos altres pore fer, escriuets mes fiancosament car a parlar ho pendre de conplaire e servir vos en comu e en particular. Escrita en València a cinch de febrer.

Nicolau Pujada, batle general de regne de València present a uostre plaer.

41

[24-2-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Valencia narrando el cautiverio de Alfonso Bargallo y dando fe pública a su hermano Miquel para poder presentarse en Valencia y solicitar ayuda a su consell.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 138 r.-138 v.

Als molts honorables e molt sauis senyors lo consell, justícia, jurats e consellers de la ciutat de València.

Molt honorables e molt sauis senyors. Fem vos saber qu'ens es donat a entendre per en Miquel Bargallo, portador de la present natural d'aquesta vila, de com N'Alfonso Bargallo, germa seu atrosi natural de la dita vila, auent pres esposa en Yuiça ab gran dot e exouar e partint d'aquí per anar en Catalunya per mar, fon pres e catiuat per corsaris infels enemichs de la santa fe catholica de la ciutat de Bona. E auent esguart al estament d'aquell e tenint que podia auer ajuda de la dita sa esposada e per forts tormens e mala uida que pasaua tenint lo pres lo gran mestre e se rescatat per treçentes dobles de fiar... ab les mensios. E que apres la dona sa esposa no tement Deu ne justícia ne lo dit son espos parlant ab [ilegible] honor qués dona bon [temps] ab altre e no ly ha uolgut ajudar a sa remiçio, ans lo pijor que es estat diu que li ha robat e negat ço que auia que no ha pogut obtenir d'aquella si no fort poch, lo qual ab altre quantitat que ha auda d'ajuda de bones gens pot muntar CL llibres mallorquíns, la qual quantitat diu que es en poder d'en Johan Bru, mercader de Mallorques. E com dixes que entenia anar a demanar ajuda a uosaltres, senyors, ens pregas que de la dita raho vos deguesen escriure e pregar. Per tal, molt afectuosament la uostra sauiesa pregam que per reuerençia de Nostre Senyor Deu e per la naturalea que a de aquesta vila e del regne, vos plaçia fer ly ajuda a la dita repeço. E en aço sera cosa que a ell farets be e ajuda e conplirets una de les set obres de misericordia. E nos agrayr vos ho em molt car en senblans coses e majors som nos apellats fer per vos e obeyr e conplir les uostres justes pregaries. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a XXIII dies de febrer en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

Los justícia, jurats e promens consellers de la vila d'Oriola presents a uostra honor.

42

[4-3-1401, Murcia]

Carta de Murcia a Orihuela pidiendo que Johan Castello sufra pena de muerte por los delitos cometidos y su voluntad de renegar e huir a Granada llevando dos menores cautivos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 143 r.-143 v.

A los muncho honrrados el teniente lugar de gouernador, el justiçia e jurados, conseieros e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Orihuela, el conceio, caualleros, escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Vos en biamos mucho saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos e por quien de buena mente fariamos todas las cosas que a vuestra onrra cumplan. Fazemos vos saber que nos fue dicho e dado a entender que toviendes preso a Johan Castello, fijo de Johan Castello, por algunos malefiçios e yerros que aquel dexian que auia fecho e espeçial mente que auia quebrantado una torre que Jayme Uidal, uestro vezino, tenia e tiene en el termino desta dicha villa, e que auia sacada dende pieça de cafiçes de trigo que y auia. E otrosy, que se auia leuado una muger casada e que la auia tenido e tenia por fuerça e qontra uoluntat de su marido. E que ahun que auia fechos muchos otros yerros e malefiçios e que era fama publica que aquel que se queria yr a terra de moros e renegar la fe de Nuestro Saluador Ihesu Xto e se auia de leuar los fijos del dicho Jayme Uidal. E que sobre esto que entendiades pasar qontra [roto] por justiçia segunt fallarades por derecho sino [roto] auiades reçelo [roto] por [cargo] de corona e conceio e gouernador e [roto] que nos luego en que supiemos que este mal omme estaua preso en uno co el honrrado Lope Perez de Daualos, adelantado deste regno de Murcia faemos a fablar con el dean e cabiello de la eglesia de Cartagena, e le dixemos e diemos a entender el yerro que auia y fecho. E otrosy de commo aquel queria renegar de la fe e se queria yr a terra de moros e llevar los fijos del dicho Jayme Uidal, e sy aquel quanto al tempo de agora se yua, que seria [roto] de toda esta terra. E dandoles a entender de commo el dicho Johan Castello no teniendo el temor de Dios ni del rey nuestro senyor ni de la su justiçia, estando Sancho Tomas en una su heredat que es en la rinconada de Beniajam, huerta dicha çibdat, encima de una su oliuera cogendo azeytunas saluo e seguro, non faziendo ni diziendo algund por que con una ballesta que aquel leuaua, le lanço dos saetas con yerua e mato al dicho Sancho Tomas, de que el dicho Johan Castello fue e es aquí qondepnado a muerte. E el dicho dean e cabiello, oyendo estas cosas esquiuaen se mucho dello e

prometieron nos que pues este era tan mal omme, que non curarian del, por que os rogamos e requerimos e afrontamos de parte del derecho en que seades puestos que, pues este mal omme esta preso en uuestro poder, que no escape en ninguna manera syn pena de muerte ca segunt derecho, amigo de Dios es quien a enemigo de Dios mata. Ca nos, por esta nuestra carta, vos fazemos fe e testimonio que aquell es omme malo e que mato de mala uerdat e mala mente al dicho Sancho Tomas estando seguro en su heredit e encima de la dicha su oliuera con las dichas dos saetas con yerua. E que es qondepnado por ello aquí por sentençia a pena de muerte, protestando qontra vos que sy este mal omme escapaua e se ua e torna moro commo dicho es e esta terra por ello reçibe mal e danno, que qontra vos pueda ser demandado e acalupniado por el rey nuestro senyor de commo la su merçet fuere. E de vos Dios su graçia. Fecha quatro dias de março, anno del naçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Xpo de mill e quatroçientos e hun annos.

43

[5-3-1401, Orihuela]

Pago de Pere García al consell de parte del dinero prestado para comprar material de pesca. Éste y su compañero, Alfonso de la Cerda, simultaneaban sus labores de pescador con la vigilancia en la torre de Cap Cerver.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 144 v.-145 r.

En este dia, los honrrats en Johan Orumbella e en [Nicholau d'Ontinent], tinent loch del honrrat N'Antoni Auret, jurats de la vila d'Oriola, per seguir la ordenaço [feta] per lo consell en lo dia de yr diuendres, per la qual manaren esser prestats vint florins a Alfonso de la Cerda e a Pero Garçia, ballester, qui estan en Cap Ceruer, los dits jurats reberen seguretad per los per los deu florins del dit Pere Garçia en la forma seguent:

Com yo, Pere Garçia, vey d'Oriola, de çerta sçiençia attenent e regonexent a vos los honrrats en Johan Orumbella e en Nicholau d'Ontinent, tinent loch del honrrat N'Anthoni Auret, jurats de la dita vila presents e reebens per nom del consell de la dita vila deu florins d'aquells vint florins d'or comuns d'Arago los quals lo dit consell a mi e Alfonso de la Cerda mana esser prestats per a obs de comprar filats per a pexcar. Los quals deu florins a mi ha lliurat l'onrrat en Jacme Despuig, clauari del consell, que li he feit apoca en lo dia de hui per tal promet tornar e restituir los dits deu florins al dit consell, o a qui per temps sera clauari de consell, jatsia obsents. E a vos presents per lo dit consell e al notari desus escrit com apoca persona per nom e lloch de qu'es pertany e sens dilaço reebent d'açi a la festa de Nadal primera vinent sens tota dilaço exer e sens dan e mensio del dit consell e de la cort e tota altra figura de juy. E per ço, axi atendre e conplir oblichs a vos e al dit notari tots mes bens seents e mouents auts e per auer en tot lloch renunciacion sobre aço a oferta de bens seents e aestimats d'aquells e abans afermats e priuillegats dins casa e fora casa, et als furs e preuillegis qui parlen e tracten desta raho et a tots drets contra con vinents, renunciacion encara al preuillegi donat e atorgat al consell d'Oriola en raho de les qondepnacions [roto] [preuillegis] [roto] e atorgats [roto] e a tots [ilegible] a mi sobre fahedor e estant yo present en la [roto] quantia a vos e als vostres sots pena del delme pagador a la cort de la dita vila en nom e lloch del senyor rey me oblich en qondepne e per obligat e qondepnat vull e atorch esser aut be axi com sy fos obligat e

qondepnat en los llibres de la dita cort. E a major cautela, do a vos fermança de saluu per la dita quantia, es a saber, a en Miquel d'Alcaraz, major de dies, vey de la dita vila qui present es, la qual fermançera, yo, dit Miquel d'Alcaraz de grat e de ma plana volentat faz e atorch e tots mes bens y oblichs sots la frma condicions e renunçacions demunt dits seents e mouents auts e per auer en tot lloch. Feita carta en Oriola.

Testimonis l'onrrat en Remir Alvarez d'Espeio e Pere Marti, veyns d'Oriola.

44

[14-3-1401, Orihuela]

Orihuela escribe al Adelantado del Reino de Murcia, Lope Pérez de Dávalos, a cuenta del conflicto surgido entre el consell de la villa y el arcipreste y clero de ésta por la aplicación de la pena de muerte a Johan Castello, clérigo.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A.-10, f. 150 r.

Als molt honrrats en Lope Perez de Daulos, adelantat del regne de Murcia e lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la çiuat de Murçia. De nos, lo consell, justícia, jurats e promens de la vila d´Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que per raho de la mort de Johan Castello, lo qual pochs dies son pasats es estat penjat en aquesta vila per justícia, trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Berthomeu Togores e en Berthomeu de Montagut, nostres veyns, per qu´us pregam molt afectuosament que les vullats creure e lliurar de tot ço que per part nostra sobre lo dit feit vos rahonara e explicara. E sera cosa que us agrayrem molt ca en senblans coses e majors som nos apellats fer per vos e obeyr e conplir vostres justes pregaries. Lo San Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola XIII dies de març en l´any de la Natiuitat de Nostre Senyor mill quatreçents e hu.

45

[14-3-1401, Orihuela]

Carta de la villa a Juan Sánchez Manuel confirmando el envío de mensajero por la prisión y muerte de Johan Castello.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 150 v.

An Johan Sanchez Manuel.

Molt noble. Sapia la uostra noblea que per raho d'alguns coses a nos necesaries del consell de la çitutat de Murçia e del cabiello de la eglesia de Cartagena, trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Berthomeu Togores e en Berthomeu Montagut, veyns nostres, per qu'us pregam molt efectuosament la uostra noblea e bona amistat que les vullats creure e ajudar a ben lliurar en tot ço que de nostra part vos explicaran. E sera cosa qu'us agrayrem molt, ofirent nos fer per vos totes coses que en honor uostra sien. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XIII dies de març del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

Los justícia, jurats e promens consellers de la
vila d'Oriola presents a uostra honor e plaer.

46

[Sin fecha, Lorca]

Carta de Lorca a Orihuela narrando el secuestro por parte de almogávares valencianos de siete musulmanes que iban de Lorca a Vera.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 151 r.-151v.

A los honrrados el gouernador e justicia e [jurados] e omnes [buenos] de la villa de Orihuela que Dios [honrrre] e guarde de mal. Nos, el [conceio], caualleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca. Vos en biamos mucho a saludar como aquellos a quien querriamos que Dios diese mucha honrra e ventura buena. Fazemos vos saber que oy, lunes de la fecha desta carta a hora de terçia, almogauares de vuestra tierra e senyorio saltaron en nuestro termino açerca del puerto a la recua de los moros que desta villa era partida en este dia cargada de azeyte, yendo por el camino real e [roto] nuestros alfaqueque e exea e lleuan se siete moros. E omes buenos, vos bien sabedes el buen amorio e amigança qu'és entre vos e nos, e las tales cosas son malas e feas e por vos nos deuen ser consentidas qua los caminos aun quel rey, vuestro senyor, aya guerra con los moros seguros deuen ser. Qua pues en nuestra tierra fue fecho tal malefiçio de derecho nos somos tenidos a dar recabdo del e vos a nos , por lo qual vos requerimos de parte del rey nuestro senyor e del rey vuestro senyor, que Dios mantenga, a so debdo de justiçia que lluego en punto pongades recabdo por quantos puntos pudieredes e sopieredes en el derecho e male ficio, en tal manera que los dichos moros almogauares nos remetades e entreguedes en vuestro poder qu'en uno con los dichs malfechores por que en ellos pueda ser fecha aquella justiçia quel derecho manda. En ello faredes derecho e lo que deuedes e guardares la buena amistad ques entre vos e nos la qual non deue ser quebrantada por malos omes. E nos gradeçer vos lo hemos mucho en otra manera a nos ser e es forçado de catar manera por quantas partes [ilegible] como estos moros sean cobrados de tierra e senyorio del rey de Aragon lo que tomemos que tales sodes vos e tan buenos que en ello faredes vuestra diligençia por que esto non recrescha entre vos e nos. E otrosy, vos requerimos e rogamos que en toda esta comarca pongades buen recabdo por que estos moros se cobren por que se quite gran question e conuienço de muncho mal que pueda requerer entre nos e el senyorio del rey de Granada e vos. E que lo que sobre [ilegible] ayamos [ilegible] anno [roto] senyor de [mill quatroçientos] e [ilegible] annos.

47

[15-3-1401, Orihuela]

Respuesta del gobernador y de Orihuela sobre este rapto, informando de que no son oriolanos ni han entrado en la villa pero que pondrán guardas en los caminos para que no puedan escapar.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 151 v.-152 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homens bons de la vila de Llorca. De nos, lo tinent lloch de governador e los justícia e jurats de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber en lo dia de hui, data de la present nos auer rebuda una uostra lletra en raho de set moros que deyts que son estats saltejats e catiuats en uostre terme acerca del port qui anauen en la recua que d'aquexa vila era [partida] caregada de oly anant per lo cami real e ab los uostres alfaquech e exea. E que era estat feit lo dit malefiçi per almogauers d'aquesta terra e senyoria, per qu'ens requeriet de part del rey d'Arago e de Castella e en deute de justícia que de feit posesen tal recabte per quantes parts poguesem e sabezem en lo dit malefiçi, en tal manera qu'els dits moros remetesen e entregasen en uostre poder en sepes ab los dits malfeytors per que en aquells poguns esser feta aquella justícia qu'el dret mana. E en altra manera que a vos seria forçat de guardar manera per quantes parts poguesets per qu'els dits moros auriets de terra e senyorio del rey d'Arago. E encara requeriet que en tota esta partida posasen tal recabte per qu'els dits moros se cobrasen per guardar la bona amiatat que era entre vos e nos, e los mals e dans que per esta raho porien recrexer entre vos e el senyorio del rey de Granada e vos pregant nos qu'us faesem resposta de com les dits coses e altres pus largament eren qontengudes en la dita uostra lletra. E aquella entesa, vos responem que a nos es molt greu d [aquest] feit [roto] tals homens no [roto] sien entrats a fer mal e [dan] a la terra del rey de Granada ne [roto] poch son aribats a esta vila ne [aquesta] [roto] nengus homens estranys ne priuats que agen portats moros alguns segons vos deyts. Empero, siats çerts que, per honor uostra, sy [en] aquesta vila e encara en tota la governaçio aribaran los dits moros que nos y farien tals coses que vos serets contents. E per mils a uenir sapiats de feit, nos auem posat en les traueses d'aquesta terra tals guardes e encara auem trames a Alacant e a Guardamar en tal manera que, si los dits malfeitores aribaran en tota esta terra, no pusquen escapar, ans seran presos sy poran esser4 auts e enantat qontra aquells ço que sia fahedor de justícia. Sabets vos que en aço e en totes altres coses que sia honor uostra som nos apellats. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola, a XV

dies de març del any MCCCC e hu.

48

[15-31401, Orihuela]

Carta al Adelantado del reino de Murcia anunciando la puesta de las guardas en los caminos y en Guardamar para evitar la fuga de los almogávares que han capturado a siete moros en Lorca, sea por tierra o por mar.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 152 r.-152 v.

Al honrrat en Lope Perez de Daulos, adelantat del regne de Murçia, de nos lo tinent loch de governador e los justiçia e jurats de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda en lo dia de hui, data de la present, una uostra lletra per la qual nos fets saber que lo consell de Llorca vos ha enuiat a dir com mals homens almogauers an saltejat cami de Llorca e en son terme a la recua de moros que exia de la dita vila de Llorca cargada d'oly e que s'en lleuaren set moros. E qu'els malfeytors eren de la terra e senyorio del rey d'Arago e d'aquesta vila e qu'us ho feyen saber per que vos ho fesets saber a nos e entre tots posasem tal cobro per qu'els moros se cobrasen e la vila de Llorca no reebes dan per qu'ens deyets de part de uostre senyor lo rey e del senyor rey d'Arago que faesem nostre poder per quantes parts poguesem de [ilegible] moros per qu'els dits moros [ilegible] justiçia de com tots [les] dits coses [e altres mes] llargament son [qontengudes] en la dita uostra lletra. Atrosy, [ilegible] çedula que [ilegible] dins la dita lletra per la qual deyts qu'us auien donat a entendre apres feta la dita lletra que una barca d'Arago anaua per la costa e que poria esser que aquells ho aguesen feit, per qu'ens pregauets que uolguesem aperçebir a Guardamar e sy per alli pasauen que fosen presos. A les quals coses vos responem que a nos es fort greu del mal e dan de la dita vila de Llorca per que nos los auem en gran amistat e sana. E ja ans que la dita letra rebesem, auiem rebuda altra lletra de la dita vila de Llorca per la qual nos faren saber tots les dits coses. E per quant tals almoauers no son exits d'aquesta terra ne aquí son aribats almogauers alguns estranys ne priuats ab moros ni en altra manera nos, per honor de la dita vila de Llorca de feit trametem nostres guardes a tots les traueses e encara als llochs de Guardamar e d'Alacant per que sy en tota esta governaçio aribaren los dits malfeitores ab los dits moros, que fosen presos per que siats çerts que si nos podem saber que en la dita governaçio ariben tals malfeitores ab los dits moros, que nos posasem tal recapte en aquells per que aquells se cobren e aja la dita vila de Llorca los dits moros, e los malfeitores agen aquella pena que merexen. E en aço e en tots altres coses que nos fer

puscam per fer justícia e plaer e bona obra a vos e a la dita vila de Llorca som prestes e apellats. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola, a XV de març del any MCCCC e hu.

49

[15-3-1401, Murcia]

*Carta del Adelantado informando del asalto de Lorca y de la posibilidad de que los almogávares se desplacen en una barca que estaría camino de Guardamar.*⁷²⁰

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 153 r.-153 v.

A los honrrados gouernador [ilegible] justiçia [ilegible] buenos de la villa [de] Orihuela, de mi, [Lope Perez de Daualos], adelantado del reyno de Murçia. Salud [ilegible] a quienes [ilegible] muncha honrra e andança buena. Fago vos saber que oy, martes de la fecha desta carta me lleugo una carta del concejo e ofiçiales de la villa de Llorca en la que me [mandaron] dezir e fazer saber que ayer, lunes, a ora de terçia que malos omes almogauares que saltaron en su termino a la recua de los moros que auian partido con azeyte e yuan con el exea e con el alfaqueque, e que se lleuaron siete moros e que eran omes de la terra e senyorio del rey d´Aragon e de la dicha villa. E yo, que luego vos lo enbiase dezir por que vos de uestra parte e yo aca por la mia posieremos cobro en tomar los dichos almogauares e a los dichos moros para los tornar por que la dicha villa de Lorca non reçiba mal por esta razon, segunt que esto e otras cosas mas largamente me lo enbiaron dezir por la dicha su carta. Por que vos digo de parte del rey, mi senyor, e del senyor rey d´Aragon que luego sepades por quantas partes podieredes a do portaran los dichos almogauares con los dichos moros e aque sena tomados e prestos e bien recabdados en tal manera que los dichos moros sean cobrados e dellos sea fecha justiçi como d´aquellos que an quebrantado e quebratan las buenas pazes e amorios que son entre los dichos sennores reys de Castiella e d´Aragon, por que sobre esto no recrezca mal ni prendas ni otros danyos entre los dichos senyores reys e los sus lugares e comarcantes. E en ello faredes derecho e justiçia e guardaredes las dichas buenas pazes e amorios que son entre los sobre dichos sennores reys. E otrosi, por que la dicha villa de Llorca e los vezinos della non lo pasen mal por quanto a ellos seran demandados los dichos moros. E la gracia de Dios sea con uosotros. E delo que sobre ello paziedes, ruego vos que aya uestra resposta. Fecha, quinze

⁷²⁰ La carta anterior es la respuesta oriolana a ésta. En las actas del consell, tras la carta del Adelantado se inserta la confirmación de que la respuesta fue inmediata: “*La resposta desta lletra es desus per que fos lliurada de gontinent.*” Con todo, aparece inserta en el Apéndice Documental con anterioridad a la comunicación del Adelantado porque así se inserta en el Libro de Actas.

dias de março anno del [ilegible] Nuestro [ilegible] mill e quatroçientos e hu [anno].

[Lope Perez]

Otro sy, sobre que despues fecha esta carta me dixeron que una barca de Aragon andaua por la costera e que podria ser que aquellos lo fiziesen, por que vos ruego que enbiedes aperçebir a Guardamar sy por y acaesçieren. E que los tomen, pero non dexedes de mandar tomar las trauietas por la terra.

Lope Perez

50

[18-3-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela al déan y Capítulo del Obispado de Cartagena anunciando el envío de mensajeros sobre el caso de Johan Castello.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 160 r.-160 v.

Als honorables lo dea e capitol de Cartagena.

Molts honorables e molt sauis senyors. Uostra lletra auem rebuda de resposta d'altra lletra per vos a nos tramesa per los honrrats en Berthomeu Togores e en Berthomeu de Montagut, veyns e misatgers nostres. E oyda la creença per vos comanada als dits honrrats misatgers, acordam per seguir aquella que lo honorable en Françesch de Rius, justícia de la dita vila en lo criminal, e l'onrrat en Jacme Ortiz, asçesor seu, en sepes ab los honrrats en Guillen Frutos e en Miquel d'Alcaraz, veyns nostres, anasen a vos per la dita raho. Als quals vos pregam efectuosament vullats benignament reebre e creure de tot ço que per part nostra vos explicaran sobre lo dit feit, ofirent nos en tots coses fer per vos ço que sia honor uostra. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola XVIII [ilegible].

Los justícia, jurats e promens e consell de la vila d'Oriola presents apellats a vostra honor.

51

[24-3-1401, Orihuela]

Carta a Yecla anunciando el envío de un mensajero para comprobar la procedencia de un muchacho musulmán preso por un almogávar que ha capturado el concejo de Yecla, y comprobar si es de los musulmanes de Aspe raptados por almogávares castellanos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 170 r.

[Als honrrats] lo [consell] e [jurats] e homens [bons e consellers] de la vila de Yecla, nos los justícia, jurats e homens bons [e consellers] de la vila d' Oriola. [Saluts] e honor. Fem vos saber que [a nos] es donat a entendre que pochs dies son pasats per vos es [etat] pres hun hom almogauer ab hun moratell que tenia furtat, lo qual moratell se diu que era e es del lloch de Unil, e com poch temps es pasat sient estats lleuats del loch d' Azp entre morts e catius tres moros los quals nos e los lochs de la governaçio deuem quitar e pagar. E sobre aço trametam a vos per nostre misatger l' onrrat en Johan Orumbella, jurat e vey d' aquesta vila, per ço pregam vos molt afectuosament qu' el vullats creure de tot ço que per part nostra vos dita e explicara sobre los dits afers. E sera cosa qu' us agrayrem molt car en senblans coses e majors som nos apellats fer per vos. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XXIII de març en l' any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

52

[4-4-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Elche y Crevillente sobre el asalto realizado por moros de Granada en el camino de Aspe y solicitando la devolución de material empleado por los hombres salidos en apellidos contra los almogávares.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 172 r.

[Als molt] honorables e molt [ilegible] vila [d'Élix e loch de] Creuillen, de nos los jurats de la vila d' Oriola. [Saluts] ab acreximent [de tota honor]. Senyors, be creem [ilegible] lo salt que [ilegible] en lo cami d' Azp per moros del [ilegible] de Granada an Françesch Chinchilles e son fill e an Berthomeu Bleda [ilegible] Chinchella. E es fenat lo dit en Berthomeu Bleda de les ferides que li foren feitas en lo dit salt, e que perderen en lo dit salt una llança del dit en Françesch que tenia lo ferro ample e talla d' oliua e l' asta grossa e hun poch cortada a la enpuyadura e hun coltell esguayt, e dos altres llançes dels dits en Berthomeu e Pere Chinchella els ferros de talla d' oliua e una çamarra noua de burell del en Berthomeu e hun manto e un capiro trepat del dit Pere Chinchella, les quals robes e llançes se diu que son en poder uostre. E com lo dit Pere Chinchella uaja per sy e per los sobre dits per les dits robes e llançes, per ço pregam vos afecutosament que les ly vullats donar ho fer donar. E sera cosa qu' us agrayrem molt car en senblans coses e majors som nos apellats fer per vos e obeyr e conplir les uostres justes pregaries. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola, IIII^e dies d' abril del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

53

[10-4-1401, Alicante]

Carta de Alicante a Orihuela informando del asalto hecho por castellanos a un vecino de la villa y de los preparativos frustrados para atacar la recua de moros que salía de Alicante, así como de las órdenes del gobernador para que los musulmanes puedan andar seguros por los caminos de la Gobernación.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 178 r.

Molt honorables senyors. Certificam uostra [ilegible] [diuendres] pasat hun hom vey nostre [ilegible] ab lletres al lloch d'Azp [ilegible] del [...] anant per lo cami general prob [ilegible] que [ilegible] don Ramon [ilegible] ysqueren ly vint e dos castellans e prenguerenlo e lligaren ly les mans e les cames e tot ço que portaua e tingueren lo de la dita ora tro en l'endema [ilegible] de mig jorn esperant la recua sy vendria. E quant veren que no uenia la dita requa, deslligaren ly les mans e llexaren lo anar. E los dits castellans justarens tots en una e aquí tengueren son consell en los quals auien quinze ballestes e set llançes ab ses panesets ben endreçats e feren la uia de la punta de Rienesca de que, senyors, sy per mala uentura la dita requa fora venguda en aquella jornada y agera aut tant de mal axi als dits moros com al consell qui ageren a pagar aquells de que si los dits consells no y prouen algu bon espedient en manera que aquestes maluats homens ysquen de la terra per ço que mal ne dan per ells no puxa esser feit axi als dits moros com a cristians que sy poria esdeuenir. Sobre aquest feit, lo consell ha ordenat que sia escrit al governador e consell de la vila d'Elix e a aquex consell hoc encara als aljames de la vall que entre tots los consells y façam tal esforç que los dits moros anants e venints puxen anar saluos e seguros hoc encara los cristians. Per que, senyors, pregam vos ue sobre aquestes afers ajam vostre bon consell e que y entenets que y façam en manera qu'en façam lo seruei del senyor rey e be e població de la terra. E deço qu'en acordarets, pregam vos ajam uostra bona resposta. Lo Sant Spirit vos aja en sa guarda. Escrita en Alacant a X d'abril del any MCCCC e hu.

Los justícia e jurats de la vila d'Alacant presents a uostra honor.

54

[12-4-1401, Barcelona]

*Carta de Martín I pidiendo a Orihuela su incorporación al priatge acordada con Barcelona,
Valencia y Mallorca.*

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 131 v.

Als feels nostres los jurats de la uila d' Oriola. Lo Rey [...] axi com creem sapiats nos per gran be auenir nostre e de la cosa publica de nostres regnes e terres en lo nom de Nostre Senyor Deu haum concordat e firmat lo periatge per lo qual alguns missatgers de terres, ciutats e uiles reyalis han estat per alguns temps en nostra cort. E com per aquell se haren imposats certs drets sobre mercaderies e altres coses pregam nos tan affectuosament com podem e encarregam que, saluat en aço tots uostres drets, llibertats e franqueses e sens procurador algu d'aquells, prestets uostre consentiment en lo dit periatge e en lo dit imposador e exegidor per aquell segns e en aquella forma e manera que per part de la ciutat de València vos seranotificat stesament e ampla. E d'aço, que tenem sobiranament acord per lo benefit gran nostre e de la cosa publica de nostres regnes e terres nos farets molt assenyalat plaer e seruey. Dada en Barchinona sots nostre segell secret a XII dies d' abril del any MCCCC hu. Rex Marti.

55

[12-4-1401, Barcelona]

*Carta de Martín I pidiendo a Orihuela su incorporación al priatge acordada con Barcelona,
Valencia y Mallorca.*

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 131 v.

Als feels nostres los jurats de la uila d'Oriola. Lo Rey [...] axi com creem sapiats nos per gran be auenir nostre e de la cosa publica de nostres regnes e terres en lo nom de Nostre Senyor Deu haum concordat e firmat lo periatge per lo qual alguns missatgers de terres, ciutats e uiles reyalz han estat per alguns temps en nostra cort. E com per aquell se haren imposats certs drets sobre mercaderies e altres coses pregam nos tan affectuosament com podem e encarregam que, saluat en aço tots uostres drets, llibertats e franqueses e sens procurador algu d'aquells, prestets uostre consentiment en lo dit periatge e en lo dit imposador e exegidor per aquell segns e en aquella forma e manera que per part de la ciutat de València vos seranotificat stesament e ampla. E d'aço, que tenem sobiranament acord per lo benefit gran nostre e de la cosa publica de nostres regnes e terres nos farets molt assenyalat plaer e seruey. Dada en Barchinona sots nostre segell secret a XII dies d'abril del any MCCCC hu. Rex Marti.

56

[15-4-1401, Orihuela]

Carta de la villa solicitando ayuda a las autoridades castellanas para que Lope Álvarez Despeio pueda traer desde Cádiz el leño con el que fue a practicar el corso.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 125 v.

[Roto] camarlench del senyor rey de Castella, [roto], condestable major en adelantat major de [roto].

Molt noble e saui baro, nos los justicia, jurats e consell de la vila d'Oriola vos enuiam comanar en vostra gracia axi com a aquell ha qui fareim aquelles coses per vostra honor e seruir... a la vostra gran noblea. Significam qu'el honrrat en Loppe Aluares Despeio, haitador d'aquesta uila arma aci hun leny de remes per dapnificar los enemichs de la fe e esdeuench li [roto] arriba a la ylla de la ciutat de Cadis. E estant aquí la companya dels galiotes li furtaren el leny [...] en lo dit [roto] axi les xriminals aquí ab lo dit leny desarmat en tal manera qu'el dit leny per minua de companya no pot traure segons qu'el dit honrrat en Lope Aluares a la uostra gran noblea largament explicara. Per tal a la uostra gran noblea afectuosament pregam que sia uostra merce de... gracia e mercet del senyor rey de Castella qu'el dit en Lope Aluares puscha sens algu embrach traure lo dit leny e amenar aquell en los mars d'aquexa uila. E aço vos tendrem en merce sy altres coses vos plaer [...] façam per vostre seruir. E mantenga us Deus al seu seruir. Feita en Oriola a XV d'abril del any MCCCC e hu.

57

[15-4-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela pidiendo ayuda para Lope Álvaez Despeio.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 126 r.-126 v.

Al molt honorable saui e doctor en Pero Sanches del Castiello.

Molt honorable e molt saui senyor. Nos los justicia, jurats e consellers de la uila d'Oriola vos enuiam molt a saludar axi com aquell per qui fareim tots aquelles coses que fosen honor uostra. Fem vos saber qu'el honrrat en Llop Aluarez Despeio, portador de la present, vey nostre, arma açi un lleny e entra en cors per dagnificar los enemichs de la fe e esdeuench que arriba en la ysla de la çiutat de Cadis e la qonpanya qui ab ell anaba [roto] e jaquiren lo en lo desert, per la qual raho ach a lleuar lo lleny a la çiutat e llexalo aquí per minua de qonpanya. Per que pregam molt la vostra bona amistat que vos ly vullats ab gracia e merce del senyor rey de Castella que pusca sens algu embarch traure lo dit lleny de la dita çiutat, portando lo a les mars d'aquexa uila. E sera cosa qu'ens agrayrem molt, ofirent nos fer per vos tots coses que uostra honor sien. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XV d'abril del any MCCCC e hu.

58

[15-4-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Elche informant del asalto en el camino de Aspe y transmitiendo el acuerdo con el Lugarteniente de Gobernador para que vengan a Orihuela mensajeros de Alicante, Elche y de las aljamas del valle de Elda para estudiar la situación.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, 179 r.-179 v.

Molt honorables senyors. Certificam uostra sauiea nos auer rebuda una lletra dels honrrats los justícia e jurats de la vila d'Alacant per la qual nos an feit saber de com per mals homens en nombre XXII es estat saltejat e pres hun vey seu, e que detengueren aquell esperant l requa d'Azp, e quant veren que la dita requa no venia qu'el soltaren. E qu'ens escriuien per que acordaren que sy deguns proueyr. E que d'aquesta raho escriuiem al honorable lo tinent loch de governador e a uosaltres, senyors, e als llochs de la vall. E per ço que lo dit tinent loch de governador es ocupat d'afers, es estat acordat que uosaltres, senyors, trametats aquí uostres misatgers e los de la dita vila d'Alacant e de la vall, per que tots en sepes proueeschan sobre lo dit feit en tal manera que lo senyor rey [ilegible] mals homens [ilegible] misatgers uostres sien aquí per al diuendres primer uinent que [ilegible] [contats] XXII dies del present mes d'abril. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XV dies d'abril del any M [CCCC] e hun.

Los consell, justicia, jurats e promens
de la vila d'Oriola a uostra honor apellats.

59

[16-4-1401, Orihuela]

Carta del Lugarteniente de Gobernador “della Sexona en ça” a la villa de Alicante y a Guardamar avisando de la posible aparición por mar de los almogávares que han raptado en Lorca para que se tomen las medidas y que no escapen.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 154 r.-154 v.

De mi, en Guillen Peres de [Vayello] tinent [roto] del molt noble mossen N'Olfo de Proxida, [roto] camarlench [roto] molt alt senyor rey e gouernador de la vila d'Oriola e desta [ilegible] partida del regne de València de Sexona a ença, als honrrats los justícia, jurats e promens de la vila d'Alacant. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda una lletra de la vila de Llorca e enapres altra del honrrat lo adelantat de regne de Murçia per les quals nos es fait saber qu'en lo dilluns pasat mals homens almogauers saltejaren en terme de la vila de Llorca a prob del port la recua de moros que era partida de la dita vila carregada d'oli anant ab aquells los alfaquech e exea de la dita vila de Llorca e que s'en menen set moros. E qu'el dit malefici auien fait homens del regne de Arago e d'aquesta vila, per qu'ens requerien que sobre aço deguesen proueyr en tal manera que sy los dits moros podien auer fosen tornats per lo mal e dan qu'ells ne esperen auer en tant com dien que son presos en son terme. E encara, lo dit adelantat nos feu saber que li auien donat a entendre que aquest malefici seria fait per mar. Als quals lletres per nos foren faits aquelles respostes: de ueritat qu'es pertanya per tant com tals homens d'aquesta vila no eren partits ne aquí non son aribats tals homens ne tals moros. Empero, sy per mar aquest malefici es fait pora esser que aribe en la dita vila d'Alacant. Per que de part del dit senyor rey vos diem e manam que sy tals homens per mal ho per terra [aribaren] [roto] e secrestets [roto] nos trametats [roto] malfeitores e los dits moros presos e be [recabdats] que nos [roto] justícia atrobem esser [ilegible] E aço en [ilegible] manera no [ilegible] Data en Oriola a XVI dis de març del any MCCCC e hu.

Altra senblant a Guardamar.

60

[26-4-1401, Lorca]

Carta de creencia de Lorca para su mensajero.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 127 r.-127 v.

A los honrrados el gouernador e justicia e jurados e officials e omes buenos de la villa de Orihuela que Dios honrre e guarde de mal. Nos, el concejo, caualleros, escuderos, e oficiales e omes buenos de la villa de Lorca vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese muncha honrra e ventura buena tanta quanta vos mesmos querriades. Fazemos vos saber que, por algunas cosas que sean de librar entre vos e nos que son perjuicio del rey de Castiella e del de Aragon, que Dios mantenga, e pro e honrra de nos e de vos que enbiamos a vos por nuestro mandadero a Lope Sanches de Toledo, nuestro vezino, por que nos rouamos que lo querades creer de todo lo que vos dixere de nuestra parte. E de vos Dios muncha salut con acrecentamiento de honrra, amen. Fecha XXVI dias de abril, anno de mill e quatrocientos e hun anyos.

61

[26-4-1401, Valencia]

Carta de creencia de Valencia para su mensajero, Pere Ceriol, para tratar la incorporación de Orihuela al periatge.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 131 v.

Senyors. Per explicar a uosta saueia algunes coses toquats publica verhitatvos trametem l'onrrat en Pere Ceriol, portat dels mercaders, d'aquesta ciutat segons pus llargament per sa explicacio porets entendre e on com aço sia seruir de Deu e del senyor rey e be d'aquest regne e de tota altra terra del dit senyor, e per tal affectuosament vos pregam que a tot ço que lo dit en Pere Ceriol de nostra part vos dira vos plaçia donar plenera fe e creença e complir ho per obra ab acabament. E podets nos confianment rescriure de tot ço qu'us sia parlable. E tenga us en sa guarda lo Spirit Sant. Escrita en Valencia a XXVI d'abril del any MCCC e hu.

62

[29-4-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Lorca contestando a la misiva presentada por Lope Sánchez de Toledo referente a los musulmanes capturados por Andrés de Benavent y al daño que Lorca denuncia que recibe de almogávares valencianos.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 129 r.-130 r.

Als honrrats lo consell, oficials, cauallers, escuders e homens bons de la vila de Lorca. Nos, lo tinent lloch de governador, justicia, jurats e consellers de la vila d'Oriola vos enuiam molt a saludar. Fem vos saber nos auer rebuda una uostra lletra de creença per l'onrrat en Lope Sanchez de Toledo, vey e misatger vostre, per la qual creença explica a nos en dos caps. E es, a saber, lo primer qu'ens pregauets que faesem hun misatger nostre que anas en sepes ab altre misatger uostre a la çiuat de Valencia en rao dels moros que deys que Andres de Benauent lleua a la dita çiuat de Valencia, los quals deys que prengue en vostre terme de la recua de Bera, a pregar e requerir que aquells vos fosen tornats per qu'els auiets assegurats per qe mal ne dan no rebesets. E l'altre cap es que per los mals e dans qu'els moros fan en esta governaçio e lo de la governaçio fan a ells que fariets sy nos uoliem ab los moros que tots los cristians que lleuasen catius de la governacio per terra fosen tornats sens preu algu. E axi matex, fosen tornats tots los moros que fosen presos per terra del terme de Bera tro qu'els termens dels llochs de Beliz e que per mar catius romanguesen en ses conquestes. E que d'aço, vos enuiasen resposta. E entesa la dita lletra e creença, vos responem e primerament al primer cap, que nos no erem ne som tenguts de raho trameter misatger algu per la dita raho a la dita ciutat per ço com lo dit Andres no ysque d'aquesta uila ne de lliçença nostra a fer lo dit malefici ne torna ab aquell aquí. Empero, per honor uostra a nos plau de trameter nostre misatger, lo qual fa aquem ellegit que uaja en sepes ab lo uostre misatger per la dita raho e lo uostre misatger lleue ses lletres e ses protestacions ho faça aquells per sy en nom uostre, e lo nostre misatger lleuara ses lletres al consell e al batle general de la dita çiuat per les quals los recontarem de com vos trametrarets lo dit misatger per la dita raho recontant los les bones obres que de vos reebem de tots dies, e pregant e requerint los que sy axi es com vos deys que en uostre terme sien estats presos los dits moros que aquells vos degen tornar per que mal ne dan no reebats. E sy fer non uolrran, que lo dit misatger nostre pose aquella requisicio e protestaçio e protestacions que al cas se

pertanga. E aço farem per ajudar vos a cobrar los dits moros sy en uostre terme foren presos sots protestaço empero que per fer lo dit misatger ne par posar les dits requisicions e protestaçons nos ne siam tenguts ni aporets de seguir [ab lo] consell ne batle de Valencia la dita questio ne que per vos d'aquí auant poguns esser treyt aconseguiran en la dita questio ne en altra, mas que sia vist qu'es fa tan solament per fer a vos plaer e bona obra. E en quant es l'altre cap, a nos par parlant ab uostra honor que no sia rahonable que moltes uegades se esdeue que castellans de la uostra terra e altres porten e pasen moros auant qui non fan los naturals d'aquesta uila ne de la gouernaço. E no seria en raho que nos los aguesen a tornar demes que no auem tal lliçença del senyor rey. Per que en lo dit cas, vos pregam qu'ens ajats per escusats que no porien fer. E si altres coses vos plaen que nos puscam fer, francosament nos escriuats. E Deu vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXIX d'abril en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

63

[7-5-1401, Orihuela]

Carta a Valencia argumentando la negativa de la villa para incorporarse al periatge.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 132 v.-134 r.

Als molt honorables e molt sauis senyors los jurats de la çitutat de Valençia.

Molt honorables senyors. A la uostra sauiea certificam auer rebuda una uostra lletra, la qual nos lliura l'onrrat en Pere Ceriol, jurat dels mercaders d'aquexa çitutat, per la qual ly cmanas creença qu'el creguesen deço qu'ens diria de uostra part per la qual creença aquell de uostra part nos explica que, per raho dels mals e dans que mals homens corsaris e altres fan en les maritimes del senyor rey e en altres, robant los mercades que lleuant los ses mercaderies e faent los diuerses mals e dans que les çitutats de Barcelona e de Valençia e de Mallorques e d'altres çitutats, viles e llochs del senyor rey auien auda lliçençia d'ajustar se per posar remey als dits dans. E en lo dit ajust aguesen qoncordat çerts capitols per auer periatge del dit senyor rey lo qual auien obtengut, per raho del qual auien llançats çerts vectigals en les mercaderies que exirien e entrarien en los llochs de les maritimes del dit senyor rey ço es dels robes e mercaderies e de le fustes e marines d'aquelles que traurien o portarien de hun lloch en altre dins lo regne d'aquell fosen pagades tres mealles de dret per lliura de dins. E sy serien trents en altre regne en la sennoria del dit senyor rey que fosen pagats dos diners per lliura. E sy exirien fora lo regne del senyor rey fosen pagats dos diners e mealla per lliura, segons que pus llargament en los capitols d'aquí fets es qontengut les quals no foren [roto] per aquell. E per ço com en les maritimes de la dita uila auia carrega [roto] a mar ço es a Cap Ceruer a Guardamar qu'ens pregauets que [roto] consentir e dins [...] qu'els dits vectigals fosen collits en los dits carregades de Cap Ceruer e de Guardamar segons que eren en altres lochs del dit regen que en los dits dans poguts esser posat remey. Atrosi, nos presenta una lletra del senyor rey per la qual lo dit senyor nos prega que, saluats nostres drets, llibertats et franquees, prestasem nostre consentiment en lo dit periatge e en lo dit inposador e exegidor per aquell segons e en aquella forma que per part de la dita çitutat de Valencia nos seria notificat. E enteses les dites lletres, a la dita creença a nos explicada, rebuda per nos la dita lletra real ab homil e subjecta reuerenca, vos responem que jatsia les dits çitutats e aquells per aquelles en aço son entreueguts agen suplicades e

donades a entendre al dit [senyor rey] [roto] ordenades les [roto] en los dits capitols qontengudes a seruir de Deu e del dit senyor rey. Empero, parlams ab la dita homil e subjecta reuerència del dit senyor e ab honor uostra, aquesta uila es e deu esser apartada de tots los carrechs en los dits capitols inposats per moltes rahons, e en special per les següents: la primera raho es per ço com aquesta uila es frontera, guarda e defensio de tot lo regne de València. La segona raho es per ço car per la dita raho soste grans carrechs e mensios e dapnatges en tenir guardes e atalladors per los termens de la dita uila e en altres parts per ço que moros de la senyoria de Granada e d'altres parts nos dagnifiquen a esta uila ne als altres uiles e llochs del dit regne. La terça raho es per ço car per los grans dans et infinits dapnatges qu'els moros axi los de la senyoria del senyor rey com los de Granada fayen e fan a tota esta terra, aquesta vila sens auda a sojugar e fermar çerts capitols pacçionats entre la dita vila e la vila d'Elis e d'Alacant ab les aljames de moros d'aquesta governaçio per los quals es qontengut que per cascu moro que sera mort, sien pagats mill e doents soldes. E sy algun moro sera catiuat que aquell sia reemut e enbargat dins terme çert coste poch o molt per les uniuersitats de les dits uiles d'Oriola e d'Elis e d'Alacant. E per senblant, les dits aljames son tengudes a pagar per cascu cristia que sera saltejat e mort, dos millia sous e sy sera catiuat son tengudes de reebre aquell. Per raho dels quals capitols aquesta dita uila encara no ha posat hun any ha pagat pasats treçents florins, la qual cosa no soste neguna altra vila del dit senyor rey. La quarta raho [es per ço] car altre les dits carrechs nos pagam per cascu cap de moro que [aci] sia portat de quals se uulla parts deu florins, e aço per tal qu'els de Llorca e los de les altres viles comarcans a terra de moros agen uoler de guardar la terra de homens almogauers a acollarats. E auem a sostenir diuerses uegades guardes ab los de Llorca a guardar los camins e les traueses e los ports. La quinta raho es per ço car per que la terra sia guardada e defesa auem ordenat ab lliçència del dit senyor rey que algu no puxa auer ofiçi de justícia, juradia, almocatafia ne algu dels altres sino aquells que tendran cauall e armes, e que alguns no puxen tenir bestia mular per a caualcar si uenchs no tendra cauall e qual se vulla que aja a tenir una bestia per a caualcar que tinga cauall e no altra bestia sots çerts e grans penes hoc encara que alguna fenbra maridada no pusca portar guarniments alguns en sos besties sy donchs lo marit no tendra cauall e armes, per les quals coses aquesta dita vila soste segns dit es grans e infinities dapnatges e carrechs als quals a soportar sy aqueixa çiutat alguns en be nos deuria fer ajutori e no nos deuriets demanar mes carrechs dels que tenim. La sisena raho es que uosaltres, senyors, trametets ab fustes homens per la mar a saltejar e dagnificar a terra de Granada e fets guerra publica ab lo rey de Granada, la qual cosa nos no fem. E los homens qui vos trametets fan lo mal e nos estam en guerra e en rancor ab los de Llorca qui tenen sos parts ab los moros e demanen a nos qui som frontera qu'els restituicham los moros qu'els homens uostres se menen. E altra aço, los moros del regne de Granada per reintegrar, se uenen al nostre terme e menen sen nostrs veyns, axi que en tots coses som mal tractats. Per que considerades

les coses damunt dits nos no poriem sostenir altres carrechs ne diu lloch a les coses per vos a nos demanades per demes que no som estats appellats a fer e ordenar les coses en los dits capitols ordenades en la dita vila y a consentit on suplicam homilment a la molt alta senyoria del dit senyor rey e a vos pregam que sia merce del dit senyor e a vos plaçia de auer nos per escusats.Lo Sant Spirit [vos tinga] en sa guarda. Escripta en Oriola a VII de maig del any mill quatreçents e hu.

Los justicia e jurats e consellers de la vila d'Oriola a uostra honor apellats.

64

[9-5-1401, Lorca]

Carta de Lorca a Orihuela solicitando que Orihuela envíe un mensajero a Valencia acompañando al suyo para rescatar cautivos y sobre las quejas por las actuaciones de almogávares valencianos.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 136 r.-137 v.

A los honrrados el lugar teniente de gouernador e justicia e jurados e conselers de la villa de Oriuela que Dios onrr e guarde de mal. Nos el concejo, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Llorca vos enbiamos mucho saludar commo aquellos a quien querriamos que Dios diese muncha onrra e ventura buena. Bien sabedes en como por otras nuestras cartas vo enbiamos dezir el salto e maleficio e quebrantamento de camino que en nuestro termino e en poder de vuestro exea fuera fecho a los moros almayares que desta villa iuan so la fe real e nuestro recabdo cargados de azeyte por omes del senyorio del rey de Aragon. E eran en la cibdat de Valencia e que ploguiese a la vuestra bondat de enviar vuestro mandadero a la dicha cibdat en uno con el nuestro por que estos moros se cobrasen e a nos non viniesen [danyos e] mal, segund que Lope Sanchez de Toledo, nuestro vezino, de nuestra parte a vos lo [roto] e fizo relacion. E otrosi, en caso de las posturas que se siguiesen en per vos [roto] por tal manera que a vos non viniese danyo nin mal e los malos [roto] abitamiento a lo qual nos respondiastes espeçialmente en caso del uuestro mandadero que vos plazia de lo enbiar, esto vos agradescemos muncho que dades a entender que queredes guardar el buen amorio que es entre vos e nos, lo qual vos tenemos en cortesia. E rogamos vo que asi lo querades faser, ca muncho cunple que estos moros se cobren por quitar question e qontienda de entre nos e los lugares del senorio del rey de Aragon, lo qual tened por cierto que si Valencia non los quisiere dar, que nos los cobraremos de los lugares del dicho rey de Aragon. E non sera nuestra culpa ca si esto asy ouiese a pasar, esta villa [seria] e es en muy gran peligro e omision. Otrosi, a lo que dixestes e enbiastes dezir por uestra carta en caso de las dichas posturas e qondiciones que [roto] fariades con los moros, diziendo que non auiedes mandado del rey nuestro senyor e otrosi diziendo que munchas vegadas pasauan moros los castellanos e que non lo fazian vezinos desa uilla. E omes buenos somos marauillados en vos no querer condesçender a esta cosa, pues los moros que son enemigos de la fe quieren llegar a ello ca todas cosas que son a seruir comunal de la terra e se fazen por los pueblos, los reyes e los senores lo an por su seruiçio mas aparesce que queredes dar

fauor a algunos malos quebrantadores de las pases por que a nos sobre en lo que somos en medio del campo venga danyo e mal, lo qual de buena razon vos, por ser omes buenos e amigos nuestros, deuiedes llegar a esta cosa a lo fazer ca dello faziendolo viene a vos e a nos muy gran prouecho. E asy vos rogamos que lo querades fazer por que la buena amistad [que es] entre vos e nos sea guardada. Otrosy, vos rogamos que querades en [roto] vuestras cartas con uuestro mandadero a pedir e requerir a los lugares del senyorio del dicho senyor rey de Aragon a pedir los dos moros que agora este sabado que paso nos leuaron del camino real yendo con nuestro exea e en nuestro termino. E sed ciertos que si estos fechos uan por esta guisa e non ay justia en los malfechores e Aragon los consiente que an en uluntad de boluer a este regno con el dicho senyorio [del rey] de Aragon e, otrosi, dan manera que esta villa estando seguros [roto] moros que nos estruyan. E pues lo vedes e sabedes aued por bien [roto] ello toda uuestra diligençia ca sed ciertos que non fablamos con vos si non toda uerdad. E toda ayuda e fauor que en estos fechos a nos diedes dar, la edes uerdaderamente e por ello nos lançaredes gran cargo a fazer por vos lo que conpliere a uuestra honrra. E mantenga vos Dios. Fecha, nueue dias de mayo, anyo del senyor mill e quatroçientos e hun annos.

[15-5-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela al baile general de Valencia sobre el caso de los musulmanes apresados por Andrés de Benavent y reclamados por Lorca.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, f. 104 r.

Al molt honorable e de gran sauiea en Nicolau Pujada, batle general de la ciutat de Valencia.

Molt honorable e molt saui senyor. Fem vos saber que per raho de dos saltes que son estats fets per Andres de Benauent, almogauar, lo qual la prima uegada entra per mar e salteja la recua de moros que exia de la uila de Llorca en lo dia que eren contats XIII dies del mes de març pasat e s'amenen cinch moros e mata hun moro, los quals cinch moros amena e vente a la ciutat de Valencia. E l'altre veu entra per terra e salteja a VII del present mes de maig en lo cami de Llorca la recua de morose se menades dos moros. Per ço com los de la dita uila de Llorca demanen a nos los dits moros dient que son estats presos en son terme, trametem a vo per nostre misatger e sindich, l'onrrat en Johan Uidal, vey nostre, per qu'us pregam afectuosament que vullats creure e lliurar de tot ço que de part nostra vos explicara e pregara. E aço sera cosa qu'us agrayrem molt, ofirent nos fer per vos totes coses que sien en honor vostra. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola, a XV dies de maig en l'any de la Natituitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

Los justicia, jurats e promens consellers de la uila d'Oriola
 presents a uostra honor e plaer.

66

[15-5-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a los jurados de Valencia sobre el almogávar Andrés de Benavent.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 104 r y 104 v.

Als molts honorables e de gran saueia los senyors jurats de la molt honorable ciutat de Valencia.

Molts honorables e molts sauis senyors. Certificam la uostra honorable saueia que, per rao de cinch moros que foren lleuats per Andres de Benauent, almogauar, a la ciutat de Valencia, los quals se diu que foren saltejats en terme de la uila de Llorca exint ab la recua que partia de la uila de Llorca en lo dia que eren contats XIII dies del mes de març pasat, en lo qual salt fon mort hun alte moro, e per rao de dos altres moros [roto] dit Andres salteja en lo disapte qui es contauen VII dies del present mes de maig, los quals s'en amenaren vos a [roto]. Per ço com los de la uila de Llorca demanen a nos los dits moros dient que foren presos en son terme, sobre aço trametem a vos per nostre misatger e sindich, l'onrrat en Johan Uidal, vey e misatger nostre, per qu'us pregam molt afectuosament que vullats donar plenera fe e creença e aquell be lliurar de tot ço que per part nostra vos explicara e pregara. E sera cosa qu'us agrayrem molt ofirent nos fer per vos totes coses que honor uostra sien. E tenga us en sa guarda lo Sant Spirit. Feita en Oriola a XV de maig en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

Los justicia e jurats e promens consellers de la uila d'Oriola
a tots uostres plaes e honors apellats.

67

[16-5-1401, Lorca]

Carta de Lorca sobre musulmanes de Baza apresados en Lorca y las malas prácticas del exea
Pascual del Payre.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 109 v.-110 r.

A los honrrados el lugar teniente de gouernador e justiçia e jurados e omes buenos de la villa de Orihuela que Dios honrre e guarde de mal. Nos, el concejo, caualleros, escuderos, e ofiçiales, omes buenos de la villa de Lorca, vos en biamos mucho saludar como aquellos a quien querriamos que Dios diese mucha honrra e ventura buena. Bien sabedes en como por otras nuestras cartas vos en biamos dezir en como omes malos almogauares quebrantadores de la fe de los reyes e de caminos auian salteado en nuestro termino e en poder de nuestro exea ha dos moros almayares de Baza e los auian leuado al senyorio del rey de Aragon e a lo qual nos respondiastes que non sabiedes cosa alguna pero que en ello fariedes todo lo que pudieredes fasta saber onde ellos eran. E agora a nos es dicho e dado a entender que los dichos mal fechores que aportaron con los dichos dos moros la villa de Alcoy e que son y en el dicho lugar. E nos agora, al punto que lo sopiemos acordamos de enviar nuestro mandadero con nuestras cartas a la dicha villa a les requerir que nos den e entreguen los dichos dos moros e que prendan a los dichos mal fechores por que sea fecha justiçia en ellos. Por que vos rogamos que vuestras cartas querades dar las que entendiedes que cumplen para el dicho lugar de Alcoy por tal manera que nos cobremos estos moros por que se quite muncho mal e danyo que sobre ello puede recreçer. Otrosi, omes buenos, nos sapiemos cierta mente que Pascual del Payre, alfaqueque, que llego aquí e vino con entencio de hir a tierra de moros por quanto el auia rescatado estos dos moros de poder de los mal fechores por treszientas doblas. E nos quesyemos saber del su entencio e dixo nos todo lo contrario de la verdat segund que lo fallemos en su poder por una carta morisca quel traye de los dichos almayares. E de derecho e de buena razon por ser este ome xristiano e alfaqueque tenido era e es de hablar verdat con los pueblos, quanto mas nos pidiendo estos moros que son tomados mala mente el non deueria hablar en rescate ninguno, e nos a un que toda esta villa se perdiere, lo que Dios no quiera, a cobrar auemos estos moros ende quier que sea e el deuia nos dezir clara mente como este fecho era acaescido, mas de todo nos dixo lo contrario con mala codicia, qu'es rays de todos los males. E segund de pues el

dicho Pascual nos dixo que en el dicho tracto e rescate era Busaldo, vuestro vezino. E si esto asi es aparesce que los pastores e los perros todos son para el ganado. E marauillamos nos mucho en vezinos vuestros ser qonsientes en tal tracto commo este que pues estos moros son de mala fe et leuados de nuestro termino que faze nos cuenta que de nuestra alfondiga los leuaron omes del mundo en tal cosa como esta non deuiera ser, por que vos rogamos questos fechos querades castigar ca si por esta forma e uia ouiere a pasar, non complia en esta villa venir ni a morar omes del mundo. E por esto e por otras cosas que nos sabemos deste vuestro alfaqueque, las quales no queremos agora declarar, este omme no cumple para este oficio ca el qual oficio tiene ha de auer en el muchas cosas aquellas qu'el derecho requiere, de lo qual nos auemos sabido algunas en qontrario, pero ved en ello aquello que sea de rason por tal manera que de vos sea culpado que nuestra entencion era que jamas nunca por esta villa fuese a terra de moros, pero por vuestra honrra se fara lo que compliere. Et destas cosas ayamos vuestra respuesta. Dios vos de su gracia. Fecha dies e seys dias de mayo anno del senyor de mill e quatroçientos e hun annos.

68

[16-5-1401, Lorca]

Carta del alfaqueque Pascual del Payre a Alcoy sobre los cautivos apresados en Lorca.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, 110 r.-110 v.

A los honrrados el concejo, justicia e jurados e omes buenos de la villa d'Alcoy. Yo, Pasqual del Payre, alfaqueque, vos enbio mucho saludar e en comendar en vuestra graçia. Fago vos saber que yo llegue aquí a Lorca, e estando aquí me llego una carta morisca que me envio Busaldo, la qual carta es de los dos catiuos almayares moros en que [roto] mencion que yo que los rescatara por tresientas doblas. E con esta rason e con la dicha carta, yo fuy mal reçebido e me vi en peligro por ello, diziendo que los tales moros que era tomados a mala fe e en termino desta dicha villa. E con el exea que yo ni otro alguno non auia de hablar en rescate ca ellos los an a cobrar aun que los cueste quanto tienen. E set prestos ommes buenos questos dos almayares non fueron tomados bueramente e fueron tomados en termino desta dicha villa e los moros piden los muy afincadamente a Lorca, e Lorca enbia a vos su mandadero. Sobre esta razon, sea la vuestra bondat e mesura de poner embargo en estos moros por tal manera que no sean transportados que quanto yo por ellos me vi e so en a sus berguença. E mantenga vos Dios. Fecha, XVI dias de mayo.

Yo, en Pascual del Payre.

69

[24-5-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Lorca explicando las actuaciones realizadas sobre el cautiverio de los de Baza, el desempeño de su trabajo de Pascual del Payre y justificando el daño de los almogávares valencianos a Granada en la licencia dada por el rey para su rapto de buena guerra.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 110 v.-111 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders e oficials e homens bons de la uila de Llorca. Nos el tinent lloch de governador, justicia, jurats e consellers de la uila d'Oriola vos enuiam molt a saludar. Fem vos saber nos auer rebudes dues lletres uostres, la una dels quals nos enuias ab l'onrrat en Johan Garcia de Sent Esteue e l'altra nos trametets per l'onrrat en Marti Garçia, veyns vostres, en raho dels cinch moros que foren presos per Andres de Benauent qui entra per mar e qu'els dos moros qui deys que foren presos per lo dit Andres que son de Batza. E enteses les dits uostres lletres, vos responem que sempre qu'el dit Johan Garcia de Sent Esteue fon açi, per honrra uostra nos trametem ab ell en sepes l'onrrat en Johan Uidal, misatger e sindich nostre, ab poder complit de pregar, requerir e protestar qu'els dits moros sien a vos restituits e de fer enbargar los dits moros e pendre los malfeitores, e be creem qu'el dit misatger nostre fara en aço lo que cunple. E a lo qu'ens enuias a pregar per la derrera carta que donasem nostres cartes per a la uila d'Alcoy, vos responem que si lo uostre misatger, quant uench de Llorca, pasar per esta uila ens lliurara la uostra lletra, nos ly agerem donades aquelles lletres que complia, mas nos poch fer per ço qu'el dit misatger uostre nos lliura la dita uostra lletra tro que fon de tornada. E a lo que deys de Pasqual del Payre e de Busaldo, vos responem que nos auem pres lo dit Busaldo com Pasqual del Payre nol ajam pogut auer, e auem feit inuentari dels bens de Busaldo, e nos farem molt per saber la ueritat d'ells. E sy atrobam qu'ells sien culpables en alguna cosa, nos y farem aquella justícia que cunple en tal manera que a ells sia castich e a altres exemple. A lo als que deys qu'els pastors e los perros serien tots per al ganado, nos marauellam de nos en escriure per tal forma ne pendre tal entençio qontra nos que çerts podets esser no y deuets duptar que nos tals coses ni senblans no qonsentiren per que aquexa uila uenguns algun dany. E si nos fosem sabidors e qonsentidors d'aquest feit, no trameterem nostre misatger ab lo uostre segns hauem feit. E si hun mal hom vol fer ço que no deu, los bons no an culpa ni deu esser presumit qu'els bons en maleficus alguns sien qonsentidors e majorment de cosa

que nols uinga profit segons aquesta. Per qu'ens pregam ue per semblant manera nos vullats escriure [roto]. Quant al feit de les couinençes de nos e de los moros, vos responem que no entenem que a nos sien faedors per molts rahons, e en special per los casos en que ara som que no seria raho que lladres e mals homens de nostra uila e d'altres llochs de Castella e dels altres llochs del regne de Valencia furtasen los moros els lleuaren a Valençia ho a Mallorques e a altres parts e que nos los aquesem a quitar e rescatar car axins ha pres ab los moros d'aquesta governaçio que per entençio d'estar en asosech fem composicions ab ells semblans de les que demanats. E lladres mals homens de tots dies pus saben que nos auem a quitar los moros vius e a pagar los morts fasten e maten los dits moros. E nos auem los a quitar e pagar de que estam en gran afany majorment en cas que fer ho uolguesem auriem ho a fer per los moros que fosen amenats e uenuts en esta uila ab lliçençia del senyor rey. Per qu'us pregam que d'aço nos ajats per escusats e en les altres coses desus dits altra ço que feit auem farem per honor uostra tot ço que fer puscam per que vos, si fer ho podem, cobrets los dits moros. E Deus vos mantinga al seu servir. Feita en Oriola, a XXV de maig del any MCCCC e hu.

70

[24-5-1401, Valencia]

Carta del baile general de Valencia a Orihuela en referencia a las gestiones realizadas con los mensajeros de la villa y Lorca sobre los cautivos de Andrés de Benavent.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 115 v.-116 r.

Als molt honrrats los justicia, jurats, promens e consell de la uila d'Oriola, de nos en Nicolau Pujada, conseller del senyor rey e batle general del regne de Valencia. Salut e honor. Per tenor de la present, vos fem saber en lo dia de digous que era comptat XIX dies del present mes de maig, denant nos esser conparegut l'onrrat en Johan Uidal, sindich e misatger de la dita uila de Oriola, e presenta a nos una lletra uostra de creença e per scrit posa una requesta per part de la uniuersitat de la dita uila. E aquella entesa e explicada a nos la misatgeria en la qual requesta nos requerra que en continent feesem empar e entegrar al discret en Johan Garcia de Sent Estheua, sindich e misatger de la uila de Lorca, aquells cinch moros d'una part e dos altres moros de la part altra, los quals afermaua que Andres de Benavent auria presos e catiuats en terme de Lorqa, segons en la dita requesta es llargament contengut. Al qual vos responem, que en lo dia de dimarts que era comptat XXII dies de març del any present, per N'Anthoni Gallipola, patro d'una barca armada de esta ciutat, foren a nos presentats cinch moros afermant aquells esser de bona guerra, requerint nos aquells foren jutgats per catius. E nos, uolent procehir justament, segons fur de Valencia qui es en ley general e comuna de tot lo dit regne, considerant que per fur es prouehit expresament que dels serrahins que seran presos per corsaris o per altres pirats una vegada haura confesat en presencia del batle del senyor rey aquells esser sots mesos d'algun rey moro hauet guerra ab lo dit senyor rey que pus anant no sia rebuda confessio ans si lo contrari deyen d'alli auant, no sien creeguts mas que estiga hom a la primera confessio per lo dit fur fem merce los dits cinch moros fora tot poder del dit Anthoni de Gallipola e de tota altra persona. E per serrahi torcimany jurat los asegurar, els fem asegurats de tota opressio e pahor dient lo que en poder eren del senyor rey e de son offiçial. Et axi, que diguesen pura ueritat car als nols era de manat ni dejen dir. Et axi, ben asegurats, feren llur sagrament a l'alquibla, segons lur costum de moros. Et axi, spontaneament dixeren e confesaren tots cinch mes cascu per si que ells eren estats saltejats e preses dins terme de Bera, terra del rey de Granada e fora tot terme de Lorqa e fora tota senyoria e territori del molt alt rey de Castella. E tots

cinch jatsia fossen un, dels quals fogi la un e l'altre mori defenent se e en la dita confesio perseueraren per [...] de la qual, nos jutgam aquells catius e de bona guerra, fahent justicia a la qual eren e som tenguts. Et axi pus los dits moros son jutgats segons dit es e donats per catius per llur propia confesio, no es en poder o facultat nostra aquells restituhir e tornar o integrar al dit en Johan Garcia, car farem tort e injustiça manifesta de la qual nos guardarem maiorment com no sia interes del molt alt rey de Castella ni en cara de la uila de Lorqa. Quant als altres dos moros dels quals per nos es reebuda confesio, dehim que vistes llurs confesions e tot ço als que veure faça, hi farem complida justicia et ans de fer la dita justicia nols podem e deuem integrar al dit en Johan Garcia car la pronunciaçio o jutgament que farem d'aquells se mostrara si deuen o no esser restituits o integrats. Data, Valentia, vicesima quarta die madii, anno a Natiuitate Diui milessimo CCCC primo.

71

[26-5-1401, Valencia]

Carta de los jurados de Valencia a Orihuela sobre los cautivos de Andrés de Benavent.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 116 r.-116 v.

Molt honorables senyors. Explicada a nosaltres la creença per l'onrrat en Johan Uidal, sindich e misatger uostre sobre els fets d'aquexes moros catiuats en terme de Lorca e de manats ha uosaltres, nosaltrs per uostra honor com aço no vogues, aurem examen fem fer denant l'onrrat en Nicolau Pujada, batle general del regne de Valencia, per lo qual los dits moros eren estats donats de bona guerra e en poder del qual N'Andreu de Benavent hauia feta segurat per lo nostre sindich tota aquella instancia que poguem tro a preso de tres moros que son estats atrobats en manifest e lo dit Andreu no es estat tro açi atrobat car tanbe l'etenen fer perdre los moros nols hauem poguts cobrar per trameterles vos de que hagerem gran plaer vos la rao ço lo batle qui ha rebut ja lo quint diu que denant ell han confesat los dits moros que son estats presos en terme e terra del rey de Granada. En aço, senyors, no hauem sino prechs ab lo batle segons uosaltres podiets veure e lo dit uostre misatger vos pora reçitar car be ha conegut. E uosaltres sapiats e ajats per çert que nosaltres uolriem complaure a uostre honor tant com a la nostra matexa lo dit uostre misatger nos ha protestat. E nosaltres li hauem respost segons porien veure ab la carta publica que s'en porta d'aquesta rao. E tenga us Deus en sa guarda. Escrita en Valencia a vint e sis de maig en l'any de Natiuitat de Nostre Senyor mil CCCC e hu.

72

[6-6-1401, Orihuela]

Cuenta del gasto de la villa en la mensajería a Valencia en apoyo de Lorca para el rescate de los cautivos de Andrés de Benavent.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 117 v.

Dilluns, sis dies de juny en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu. En este dia, los honrrats en Berthomeu Togores e en Jacme Terres, jurats de la uila d'Oriola, reeberen conte del honrrat en Johan Uidal en la manera qu'es seguex:

Primerament, dix que costa que dona a [...] per fer pendre Andres de Benauent, V sous, VI diners.

Item, la protestaço que fa qontra los jurats de Valencia, IX sous.

Item, dona a Simon Sanches, escriua de la batlia, e en altres mensios de que mostra albara signat de la ma del dit notari, XXVII sous, VI diners.

Item, que estigue en la misatgeria deeset dies, que a raho de huit sous cascu dia, costa CXXXVI sous.

E tota la despesa, CLXXVIII sous.

Item dix que reebe del clauari en Jacme Despuig deu florins, axi que resta que ha de cobrar, LXVIII sous les quals paga lo clauari, de que appar per apoca en lo conte d'aquell.

73

[11-6-1401, Valencia]

Carta del governador Olfo de Proxida a Orihuela en defensa del alfaqueque Pascual del Payre.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 121 v.

Honorables promens. Pasqual del Payre es vengut a mi e a mi dit que uosaltres lo uoletsx fer pendre per raho dels moros que Andres ha pres en terra del rey de Granada, los quals moros son açi presos ab los almugauars en sepes, e axi pues los moros e los almugauers son presos no mi callega vexar al dit Pasqual, per que yo vull pregar a uosaltres qu'en cas que lo dit Pasqual sia tengut a res, que per amor de mi lo vullats rellexar e no uoler ly fer questio alcuna. E d'açò mi farets asenyalat plaer, lo quel vos grayre molt. Sia lo Sant Spirit ab uosaltres. Escripta de la mia ma a Valencia a XI de juny.

A uostra honor, Holfo de Proxida.

74

[14-6-1401, Valencia]

Carta de creencia para Bernat Ferrer, mercader valenciano, respecto a las disposiciones previstas por Martín I para ajustar periatge en toda la Corona.

A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1400, A-10, f. 183 r.

Nos, [en] Jacme Rigolpe [e en] Francesch [roto] loch del honrrat en Johan de Flouia, ciutadans de València [defenedors] de la mercaderia en aquella e en [son] regne segons forma dels [capitols] del ajust del pariatge elets e per lo senyor rey confirmats per auer conte de nostre offici qonfiam de la industria, lealtat e discreçio de vos l'onrrat en Bernat Ferrer, mercader qonciutada nostre, per tenor de les presents donam e atorgam a vos dit en Bernat Ferrer autant e bastant poder sobre tots e quals seuol ates e afers toquants lo dit periatge en qual seuol viles o llochs del dit regne e en aquells o aquelles fer o venguere esser fets tots e sengles crides axi de reuocacio de guiatgues de corsaris com altres. E a quals seuol ofiçials reyalis o altres qual seuol lletres del dit senyor rey presenten e aquelles esser en seguides e seruades requeren e justar e de aguns collitors e guardes dels drets del dit pariatge damunt dit [roto] e posar en aquelles de les dits viles e llochs on a vostra discreçio seran vistes necesafries e aquells e aquelles remouren e reuocaren e nouellament a altres collitors e guardes a ço comanar axi com ben vist vos sera e a vostra sauiea [...] faedor. E sobre tots e sengles les dits coses protestar e respondre e de les presentacions e protestaçions, cartes publiques vegueren auer e demanar segons que a vostra sauiea sera vist expedients als dits afers. Com nos a vos en e sobre les dits coses e qual seuol d'aquelles ab la present comanam tot nostre lloch e bens ab qoncidents, emergents e dependents d'aquelles ab la qual de part del dit senyor rey requerim e de la nostra pregam a uniuerses e sengles ofiçials axi reyalis com altres que en e sobre les dits coses vos donen qonsell, fauor e juda sy e quant per vos veguestes ne seran. En testimoni de les quals coses atorgam e manam eser feta e lliurada a vos la present segellada ab lo segel de nostre oficy. Dada en València a XIII dies del mes de juny en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC I.

75

[22-6-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela al gobernador Olfo de Proxida informantando sobre una misivia enviada a Martín I por medio del mensajero de Lorca y referente a los musulmanes que ésta reclama a Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 180 r. 22-06-1401.

A mossen N'Olfo.

Molt noble. Sapia la uostra noblea que trametem al senyor rey una lletra per l'onrrat N'Alfonso Garçia, misatger de la vila de Llorca, la qual es de la tenor seguent:

Molt alt...

Per que pregam afectuosament la uostra noblea qu'us plaçia tenir loch ab lo dit senyor rey per que Llorca non pas mal com sien apellats a reebre hun gran dan, e si le reebrian pora esser ço que Deus no vulla que nosaltres siam en questio e mal ab ells, la qual cosa no auem obs com vos sabets per les bones obres que nos d'ells reebem ab los enemichs de la fe. E sera cosa qu'us agrayrem molt. Sy algunes coses vos plaen que nos façam per uostra noblea, escriuuits vos francosament. Nostre Senyor Deu vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XXII de juny en l'any de MCCCC e hu.

Los justícia, jurats e promens de la vila d'Oriola
a uostra honor apellats.

76

[22-6-1401]

Capítulos del periatge impuestos por el rey para luchar contra los corsarios y la piratería marítima.

A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1400, A-10, f. 180 v.-182 r.

Dimecres, XXII dies de juny en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

En este dia gonprech denant los honrrats en Francesch de Rius, justícia de la vila d'Oriola en lo criminal, e en Berthomeu Togores, e en Jacme Terres, jurats de la dita vila, en Bernat Ferrer, fahedor dels drets de periatge en la dita vila e en son terme per los honrrats en Jacme Ragost e en Bernat Catorre, tinent loch del honrrat en Johan de Floria, defendedors dels dits drets en regne de Valencia, dient que com a ell sia neçesari fer dos crides publichs en la dita vila en raho dels dits drets, per ço qu'els requeria que aquelles manasem fer al corredor de la dita vila, les quals son de la tenor seguent:

“[Ilegible] saber los [ilegible] Johan de Iuorra e en Jacme Rigolf [ilegible] ciutadans de València e [ilegible] de mercaderies en la dita çitutat e en lo regne haquella el [ilegible] forma de capitols per los [ilegible] just de periatge qoncordats e per [lo] senyore rey atorgats e jurats que per lo regiment de la dita mercaderia e per lo be de la cosa publica de tota la terra del dit senyor en ne les altres coses son estades proueides e atorgades en los dits capitols qontengudes les coses dejus següents:

Primerament, que çerts victigalles e drets son estats inposats per mantenir lo dit periatge le vadors e colidors a çerts anys, començant lo XXV dia del mes d'abril d'ell present any.

E qu'ell dit senyor rey reuoca e ha reuocats tots e sengles guiatges e seguraments e altres qualls seuoll qonsesiones feyes e fets a quall seuol cosaris o armadors, proueint lo dit senyor rey que aquells no sien fauorejats, sos tenguts ne ajudats d'alcun refrescament de jent o de viandes, ans sien es quiuats e fora gitats de tots ses mars e de tota sa senyoria car lo dit periatge ajudar deu

tendra en segur les dits mars e marítimes de tots malfeitors segons es pus largament qontengut en priuilegi reall d'aquesta special rao.

E qu'ell dit senyor reym ab special e expres priuilegi ha proueit que en tota la terra o senyoria sua per alguns ofissials seus ne per [alguns] senyors inferiors ne per ofissials de aquells sien ne puxen esser rezeptats guiats, asegurats o acollits alguns corsaris priuats o estranys ne aquells esser dat o fer algu refrescament de persones, d'armes, de viandes o d'altres coses sots çerts e grans penes en lo dit special priuilegi qontengudes.

Qu'ell dit senyor rey a reuocats tots e sengles guiatges, lissensies, aseguraments e altres qoncessions feyes e fetes a qualls seuol mercaderes florentines, lugueses, seneses, lonbarts e toscanes e tots altres [ilegible] donat terme a si [ilegible] alguns çerts [ilegible] lo priuilegi qu'es [ilegible] atorgat los altres [ilegible] pres publicaçio del dit priuilegi aveyndats [ilegible] esser exits e [ilegible] siutat e regne de Valençia [ilegible] esperaná de tornad en aquelles [ilegible] aço sots çerts e grans penes en lo dit priuilegi qontengudes la execuçio o leua [ilegible] d'ells qualls lo dit senyor rey ha comanada als jurats d'ells mercaders de la dita siutat e d'ells altres siutats e villes, en aço enpero no son enteses ne qonprechs jenoueses ne pisanes com a ells sia tengut segons antichs capitols de paus.

Qu'ell dit senyor rey ab altre speçial priuilegi ha proueit que si s'es deuendra que ho fessials e vasalles de la sua senyoria o altres persones priuades o estraxes de quall que ley o nasio, qondisio e estament sien agen qonprat, qonpren o qonpraran o per altre [ilegible] o manan auran mercaderies, robes e altres coses preses toltes o robades per corsaris, ladres o altres mall feytors de mercaders o de persones que no sien en enemichs d'ell dit senyor rey que aytalls mercaderies, robes e coses sien perdudes a ells qonprants o en l'altra manera auets aquells e sien tornades sens tota solemnitat, segons es pus largament qontengut en lo dit periatge.

Qu'ells dits honrrats defenedors ab la present pubblichá crida tots e sengles les dits coses en... e no isfichen e fan saber a tots en general per ço que algu nos puxa per hichnoransia escusar."

77

[23-6-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Guardamar donde se expresa la oposición de la villa a los capítulos del periatge.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 182 r.

Que per [ilegible] lo consell enten [ilegible] lo [senyor] rey de la dita raho que sy merçe sera del senyor rey de [ilegible] que no feu collits los dits drets en la dita vila e loch de Guardamar, que lo dit qonsentiment no munta al consell ne al dit loch. E en cas qu'el senyor rey non vulla reuocar que sia entes auer qonsentit per lo temps dels tres anys a que son atorgats los dits drets esser collits e no pus. E que per auant no pusan esser a consecuençia en senblans feits ne pusca noues a nostres preuillegis en cosa alguna. Per que les dits coses vos certificam per que qonsintats en los dits drets esser collits en lo dit lloch e llexets posar qual seuol collitors e fahedors qu'el dit en Bernat en lo dit nym posar uolrra e no puscats caure en erre. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola, a XXIII de juny en l'any de la Natiuitat de Nostre Sneyor mill CCCC e hu.

78

[Sin fecha, año 1401, Orihuela]

Texto de la crida del periatge y protestaciones de Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 184 r.-184 v. Sin fecha.

[Ilegible] an saber los [ilegible] segons fon dells [capitols dell periatge] [ilegible] ha [ilegible] segons [ilegible] ab les dits capitolls e segons [ilegible] exer per lo priuilegi per lo molt alt senyor rey atorgat a [ilegible] que sia proueit e atorgat [ilegible] fermat que tots e sengles guiatges e seguraments per lo dit senyor rey o per lo senyore rey de Sicilia, primogenit seu, o per quall seuoll ofisialls lurs festes o atorgats a quals seuoll corsaris, lladres o mall feytors de mar qui agen dagnificat en persones o en bens algu o alguns sotsmeses lurs o que no sien lurs en enemichs sots forma de a quall seuoll per aules quant que forts o derogatoris aytals guiatges o aseguraments sien fets lo dit senyor rey reuca e ha reucats e anulats aquells.

Mes a [roto] sia estat promes e jurat aquells no eser fets dins ni ayes dell dit dia aenant segons e si lo contrari sera fet ho a pagar que no aga algun vallor e lurs ofisialls e sotsmeses no degen ne sien tenguts [roto] obseruar ne puxen caure en algunes penes per aytall no obseruança ans d'aquells nos puxen allegar o ajufar se de guiatges o aseguraments atorgats per priuilegi realls de quall seuoll siutat, villa o loch alls portas, virtualles romanen enpero los dits priuilegis en lurs força e vallor en tots altres coses.

E encara mes lo dit senyor rey a proueit e manat que alguns governadors ho altres ofisialls o comisaris de quanta dichnitat, achturitat o preminensia sien o seran dell rechne de València de ça o della Sexona ho quall seuoll altres no gosen o presomexquen a collir, guiar ho segurar allguns corsaris ho lladres ho mal feytors de mar ni donar aquells qonsell, socors, fauor o ajuda publicament o secreta ans aquells aytalls si poran pregunen e retenguen e per aquells facen [ilegible] esmenar a ells dagnificats tot co dell lur ab dans, hintereses e mensios alguna qontraria prouisio dell dit senyor rey o de son primogenit ho oficials de aquell no contrastant e tots les dits coses sien tenguts fer e seruar sots pena de [ilegible] mesions si per ells los dits corsaris, ladres e [mall feytors] [ilegible] seran e son tenguts o non faren justícia segons es dit [ilegible] los dits

defenedors per ç que algu en [ilegible] de qual seuo priuilegis ho guiatges nos [ilegible] per desemblant ab la present publicha crida en [ilegible] eb generall tots e sengles coses de [ilegible] per tall que sobre aquells algunes puxa er hichnoransia escusar.

E els dits jurats dixeran qu'els paya que les dits crides fosen fetes sots les protestacions per lo qonsell fetes per raho dels dits drets manant a Lorenç Beltra, corredor de les dits crides faça per los lochs acostumats de la dita vila e qu'en faça [ilegible].

Testimonis los honrrats en Guillem Perez de Vayello e N'Anthoni Auret, veyns d'Oriola.

79

[Sin fecha, año 1401, Orihuela]

Carta a Guardamar informando del consentimiento para efectuar la crida del periatge, aunque bajo protestaciones de la villa.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 184 v.

Als honrrats lo tinent loch de justícia, jurats e promens del lloch de Guardamar, de nos los justícia e jurats de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber a nos esser presentada una lletra del molt alt senyor rey per en Bernat Ferrer, de la ciutat de València, axi com a fahedor e auent poder complit dels honrrats en Jacme Regolch e en Francesch Çatorre, tinent loch del honrrat en Johan de Flouia, ciutadans de València, defenedors de la mercaderia en aquella e en son regne, segons forma dels capitols del ajust de pariatge elets e per lo senyor rey qonfermats, per la qual lo senyor rey mana que sots pena de dos millia florins al seu fisch aplicadors, donem nostre consentiment qu'els drets del dit pariatge se cullen es lleuen en la dita vila e en lo dit loch de Guardamar segons se cullen es lleuen en los altres llochs on es estat ordenat eeser collits e lleuats, per la qual raho lo consell d'aquesta vila ha consentit esser collits los dits drets en la dita vila e loch de Guardamar sots protestaço...⁷²¹

721 El final de la carta no se transcribe.

80

[18-7-1401, Orihuela]

Carta del Lugarteniente de Gobernador y consell de Orihuela a Lorca solicitando carta de guiatge para Guillem Busaldo que pueda ir seguro a Lorca a tratar la cuestión de Andrés de Benavent.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 189 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la vila de Llorca, de nos en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch del molt noble mossen N'Olfo de Proxida caualler camarlench del molt alt senyor rey e gouernador de la vila d'Oriola en part del regne de Valencia de Sexona a ença, e los justícia e jurats de la dita vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber esser qonparegut denant nos en Guillem Busaldo, vey nostre, dient que com ell volguns anar a la dita vila de Llorca sobre alguns afers seus e temes d'anar sobre algunes coses que diu que auien parlat d'ell sobre lo feit d'Andres de Benavent, qu'ens pregaua que li volguesem donar lletra de [roto] per a vos en que li volguesets donar uostra lletra de [guiatge] qu'ell [poguns] anar, estar e tornar [saluu] e segur ab ses bens [ilegible] als dits [ilegible]. E manam li donar la [present] per la qual vos pregam que li [ilegible] [donar] [ilegible] dita uostra lletra de [ilegible] ço del seu [ilegible] E [ilegible] qu'ens agrayrem [com] en senblans coses [e majors] som nos apellats fer per vos e obeyr e conplir uostres justes pregaries. E tinga us en sa guarda lo Sant Spirit. Feita en Oriola, a XVIII dies de juliol del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

81

[6-11-1401, Orihuela]

Carta de creencia para el Adelantado a Berthomeu de Montagut y Julià de Mora como mensajeros a Murcia por la acusación a Matheu Benefa de practicar la almogavaría.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 33 v.

Al molt honrrat en Lope Perez de Daualos, Adelantat del regne de Murcia, de nos lo consell, justicia, jurats e promens de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu' en s es donat a entendre que es pres en poder vostre en Matheu Benefa, nostre vey, sobre lo qual trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Berthomeu de Montagut e en Julia de Mora, nostres veyns, per qu' us pregam que vullats donar plenera fe e creencia a tot ço que per los dits misatgers de part nostra vos sera dit e pregat per lo fet del dit Matheu. E sera cosa qu' ens agrayrem molt que en semblans coses e majors per nos apellats fer per vos. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a sis de Noembre del any MCCCC e hu.

82

[6-11-1401, Orihuela]

Carta de creencia al concejo de Murcia para Berthomeu de Montagut y Julià de Mora como mensajeros a Murcia por la acusación a Matheu Benefa de practicar la almogavaría.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 33 v.

Als honrrats lo consell cauallers, escuders, oficials e homens bons de la ciutat de Murcia, de nos lo consell, justicia, jurats e promens de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu'ens es donat a entendre que es pres en poder del Adelantat del regne de Murcia en Matheu Benefa, nostre vey. Sobre lo qual trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Berthomeu de Montagut e en Julia de Mora, nostres veyns, per qu'us pregam afectuosament qu'els vullats creure de tot ço que de part nostra vos diran e pregaran sobre lo dit feit, ofirent nos fer per vos semblans coses e majors. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a sis de Noembre del any MCCCC e hu.

83

[6-11-1401, Orihuela]

Carta de creencia al concejo de Murcia para Berthomeu de Montagut y Julià de Mora como mensajeros a Murcia por la acusación a Matheu Benefa de practicar la almogavaría.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, A-11, f. 34 r.

Als honrrats los consell, cauallers, escuders, ofiçials e homens bons de la uila de Llorca, de nos lo consell, justicia, jurats e promens de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu'ens es donat a entendre que en poder del Adelantat del regne de Murcia es pres en Matheu Benefa, nostre vey. [roto] misatgres los honrrats en Berthomeu de Montagut e en Julia de Mora [roto] la uostra bona amistat qu'els [roto] creure de tot ço que de part nostra vos dira e pregrara [roto] dit cas. E sera cosa qu'us agrayrem molt com en semblans coses e majors som nos apellats fer per vos. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a sis de Noembre del any MCCCC e hu.

84

[6-11-1401, Orihuela]

Carta de creencia de Orihuela para los mensajeros en el caso de Matheu Benefa, Berthomeu de Montagut y Julià de Mora.

A.M.O., Libro de Actas de 1401, f. 34 r.

Al molt honorable N' [roto] de Penyaranda, de nos lo consell, justicia, jurats e promens de la uila d' Oriola. Saluts ab acreximent de tota honor. Fem vos saber qu' ens es donat a entendre [roto] poder del adelantat del regne de Murcia es pres hun vey nostre, per nom Matheu Benefa. E per ço, trametem al dit adelantat los honrrats en Berthomeu de Montagut e en Julia de Mora, veyns e misatgers nostres, los quals sobre lo dit cas de part nostra parlaran ab vos, per que pregam molt la uostra bona amistat qu' els bullats creure e ajudar [roto] de ço que per nostra part vos dira, ofirent nos fer per vos tots coses que honor uostra sien. Lo San Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a sis de Noembre.

85

[16-11-1401, Murcia]

Carta del Adelantado del reino de Murcia respecto al cautiverio de moros de Albudeyte y Campos por almogávares y al papel que en ello tiene el oriolano Matheu Benefa, conseller.

A.M.O., Libro de Actas de 1400. A-10, f. 200 v.201 r.

A los honrrados el concejo, justiçia e jurados e omes buenos de la villa de Oriuela, de mi, Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murcia. Salut con honrra. Fago vos saber que vi una vuestra carta per la qual me faziades a saber que vos era dado a entender que era preso en poder mio Matheo Benefa, vuestro vezino, sobre lo qual enbiastes a mi por vuestros mensajeros a Bartolome de Montagut e a Julian de Mora, vuestros vezinos, por que me rogauades que les creyese en todo que los dichos vuestros mensajeros me dixesen sobre el fecho del dicho Matheo. E, omes buenos, yo entendi todo [ilegible] dichos vuestros mandaderos me dixeron de [vuestra] parte, e yo so e seria [ilegible] per a façer todas aquellas cosas que vuestra faesen [sic]. Pero deuedes saber que por quanto en el tienpo pasado fueron salteados de Albudeyte e Campos, tierra e senyorio del rey de Castiella, mi senyor, e fueron leuados a tierra e senyorio del rey de Aragon e fueron y rescatados, sobre esta razon Çad Abenataher e Haen Yuey, moros de la dichas casas pusieron un escripto de querella ante Lope Gonçalvez de Toledo, alcalde del dicho adelantamiento, por el qual entendieron que podia auer un any poco mas o menos, que yendo los sobre dichos mosos en uno con Abrahenm Abenatar, ermano del dicho Çad, que podia ser de hedat de dos anyos en medio de [...] del alguasça de Ferran Caluillo por el camino real so la guarda e anparo e defendimiento del dicho senyor rey e de la justiçia de que fueron acerca de la atalaya que dizen de Ferran Lopez que salieron a ellos homes malos almogauares, los quals ellos non conicieron, e que los tomaron presos a ellos e al dicho morezno e los leuaron catiuos a terra e senyorio del rey de Aragon. E que los touieron presos e bien recapdados fasta quel dicho Matheu Benefa, vezino desta dicha villa de Horihuela, los rescato por quinientos e nouenta florines, e los tomo e rescibio el dicho Matheu Benefa e que por quanto ellos auian sospicha quel dicho Matheu Benefa se acerco en la preson de los sobre dichos moros e rescibio en sy los dichos quinientos e nouenta florines del dicho rescate. E por quanto el dicho Matheu Benefa fue fallado aquí en la dicha alguasça e fue preso por la dicha razon que pidian e requerian de parte del dicho rey al dicho alcalde quel dicho Matheu Benefa por el fuese

constituido e apremiado de los dar e tornar los dichos quinientos e nouenta florines en uno con vint e quatro florines que auian fecho de [...] per la dicha razon. E que por quanto aquel fue crebantador de pazes e de camino, que lo condepnase en aquella pena o penas que de fuero e de derecho se pertenesçen en tal cosa de cómo todo esto e otras cosas mas largamente es razonado por el dicho escripto de querella que los dichos moros pusieron sobre esta razon e sobre lo qual yo mande al dicho Lope Gonzaluez, alcalde, que librase este pleyto e fecho segunt que fallase por fuero e por derecho, el qual dicho alcalde fizo leer e publicar en presençia del dicho Mateo Benefa e del dicho Abenatar, moro, por si en nonbre de los otros moros querellosos la dicha querella, el qual dicho Matheu Benefa pidio traslado de la dicha querella para razonar su derecho. E por el dicho alcalde le fue mandado dar e puesto plazo quarto para razonar de su derecho de cómo todo esto que sobre dicho es e [otras] cosas mas largamente se qontiene por el proceso del dicho pleyto, e por esta razon por que el dicho pleyto esta pendiente ante el dicho alcalde del dicho adelantamiento de la manera que sobre dicho es fasta ser jutgado por aquel lo que fallase de fuero e de derecho, yo no puedo ni deuo de buena razon ynouar sobre ello otra cosa alguna. E entesas las otras cosas que yo pudiese fazer por vuestra honrra guardado seruicio e senyorio del rey mi senyor, yo so presto de lo fazer. E de vos Dios salut. Fecha dezyses dias de noembre anno del nacimiento del Nuestro Senyor Ihesu Xto MCCC e hun annos.

86

[8-12-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Murcia anunciando el envío de un mensajero con el fin de tratar la denuncia contra Matheu Benefa.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 202 v.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homens bons de la ciutat de Murçia, de nos lo consell, justicia, jurats e promens de la vila d' Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que per rao de una questio que fon comanada dauant lo honorable lo tinent loch de governador d'aquesta vila e enapres es estada demanada dauant lo honorable lo adelantat del regne de Murçia qontra en Matheu Benefa, vey d'aquesta vila, per tal de hun rescat que fon feit de dos moros de Campos e d' Albudeyte, trametem a vos per nostre misatger l'onrrat en Berthomeu de Montagut , vey nostre, per qu'ens pregam afectuosament qu'el vullats creure de tot ço que de part nostra vos explicara, rahnara e pregara. E que y vullats proueyr en tal manera per que la bona amistat que es entre vos e nos sia seruada. E sera cosa qu'ens agrayrem molt, ofirent nos fer per vos tots coses que honor uostra sien. Lo Sant Spirit sia en uostra guarda. Escripta en Oriola, a VIII de deembre del any MCCCC e hu.

87

[13-12-1401, Segorbe]

Carta a Orihuela anunciando el debate de la delimitación de la frontera en el lugar de Abanilla por los jueces propuestos por las coronas de Castilla y Aragón para fijar los términos fronterizos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 209 r.

Molt honorable e sauis senyors. Lo vostre misatger me a mostrat algunes enantaments e encartaments los quals uosaltres li auiets tramestes per lo feyt de Fauanella e par a mi que uosaltres ho vostre sindich deu requeste als jutges qui son en les fronteres qu'és façen restituyr lo dit lloch de Fauanella lo qual es alde d' Oriola e d' aço se seguira e que los jutges vos tornam vostre lloch o que ells ne uolrrian qonsultar los reys e en qual seuol partir uosaltres senyors estats be car per justicia no es pot esser denegat qu'el lloch ne torn a uosaltres e ab tant. Tinga us lo Sant Spirit en sa guarda. Scrita en Sogorp a XIII de deembre.

Guillem Çaera a uostra honor appellat.

88

[13-12-1401, Murcia]

Carta de Murcia explicando sus gestiones ante el Adelantado en el caso de Matheu Benefa, y proponiendo la comisión de dos hombres buenos por parte oriolana y otros dos por la murciana para aclarar quién debía juzgar a Benefa.

A.M.O, Libro de Actas de 1400, A-10, f. 210 v.-211 r.

A los honrrados el conçejo, justiçia, jurados et omes buenos de la villa de Horihuela, el conçejo, caualleros, escuderos e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien muncha honrra e buena ventura. Fazemos vos saber que vimos la carta que a nos por vos fue enbiada con Bartolomé de Montagut, vuestro veçino e vuestro mensagero, por rrazon de una question que fuera començada ante el honrrado el teniente lugar de gouernador desta villa e depues era estada demandada ante el honrrado el adelantado desta dicha çibdat e de su regno contra Matheu Benefa, vuestro vezino, por razon de hun rescat que fuera fecho de dos moros de Campos e de Albudyete que enbiauades a nos por vuestro mensagero al honrrado Bartolome de Montagut, vuestro vezino, por que vos rogauades afectuosamente que lo quisiesemos creer de todo quanto de parte vuestra nos explicaria e razonaria e rogaria, e que y quisiesemos fazer e proueyr en tal manera por que la buena amistad que es entre nos e vos fuese guardada e que seria cosa que nos lo agradezeriades mucho, ofreciendo vos façer por nos todas cosas que honrra nuestra fuesen, e como todo esta e otras cosas en la dicha vuestra carta mas conplidamente se contiene. E entendido la dicha vuestra carta e la creencia que de vuestra parte el dicho Bartolome de Montagut nos dix, e nos por guardar la buena amistad e el buen amorio que con vos auemos e por tirar de entre nos todo escandolo e mal, escojemos de entre nos algunos caualleros e escuderos e omes buenos para que fablasen desta razon con el honrrado Lope Perez de Daulos, adelantado deste regno de Murçia, los quales fablaron con el largamente e el dicho adelantado nos respondió que a el placia de lexar este fecho en poder e mano de dos omes buenos sabidores desta çibdat quales el [ilegible] para que en vos de otros dos omes buenos sabidores quales vos escogiesedes desta dicha villa, viesen e conociesen qual sera juez o deue ser para jutgar e determinar este fecho. E sy todos los dichos quatro omes buenos sabidores acordaxsen en quel dicho adelantado o el dicho gouernador o qual quier dellos es juez e deue conoscer de la dicha question quel que por ellos fuere

conoscido sera juez que le plaze que libre el dicho pleyto. E vos ver quien e quales quier que de vuestra parte sean estos omes buenos sabidors e para qual dia e en que lugar conuenible en do sea el dicho juntaminto, enviar nos lo dezir por quel dicho adelantado enbie los dichos dos omes buenos [ilegible] en uno con los que vos enbiarades determinasen esta dicha question. E [ilegible] que esta dicha question determinada quel dicho pleyto quede sospenso e ue non se libre en el cosa alguna. E en esto e en todas las otras cosas que honrra vuestra sean nos somos prestos de lo fazer. E Dios vos de su grazia. Fecha treze dias de diciembre anno del nacimiento del Nuestro Saluador Ieshu Xpo de mill e quatroçientos e un annos.

89

[18-12-1401, Orihuela]

Carta de creencia para el mensajero Berthomeu de Montagut que va a Murcia a tratar el pleito de Benefa.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, 212 r.

Als honrrats lo [consell, cauallers, escuders], ofiçials e homens bons de la çitutat de Murçia, de nos [lo] consell, [justiçia], jurats e promens consellers de la vila d' Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda una lletra uostra [de resposta] d'altra lletra per vos a nos tramesa en rao del pleit de Matheu Benefa, nostre vey, per raho de la qual e per altres afers, trametem a vos per nostre misatger l'onrrat en Berthomeu de Montagut, vey nostre, per qu'us pregam que vullats donar plenera fe e creença a tot ço que per lo dit l'onrrat misatger de part nostra vos sera explicat e rahonat. E sera cosa qu'us agrayrem molt, ofirent nos fer per vos totes coses que uostra honor sien. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XVIII de deembre del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e hu.

90

[20-12-1401, Murcia]

Carta de Murcia certificando el nombramiento de sus dos hombres buenos para el pelito de Benefa y estableciendo la fecha y lugar de la reunión entre murcianos y oriolanos.

A.M.O.Libro de Actas de 1400, A-10, 212 r.-212 v.

A los honrrados el conzejo, justiçia e jurados e omes buenos consejeros de la villa de Horihuela, el concejo, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble çibat de Murçia. Vos embiamos mucho saludar como aquella para quien muncha honrra e buena ventura querriamos. Façemos vos saber que viemos la carta que nos enbiastes con Bartolome de Montagut, vuestro vezino e vuestro mandadero, sobre razon del pleyto de Matheu Benefa, vuestro vezino, e por razon del qual e por otras cosas enbiauades a nos por vuestro mandadero al onrrado Bartolome de Montagut, vuestro vezino, por que nos rogauades que quesiesemos dar plenera fe e creençia a todo lo que por el dicho vuestro mensagero nos seria de vuestra parte dicho e razonado, que seria cosa que nos agradeçerriades mucho ofreciendo [ilegible] fazer por nos todas cosas que a nuestra honrra fuesen, de cómo esto e otras cosas mas conplidamente en la dicha vuestra carta se contiene. E entendida la dicha vuestra carta e la creençia que de vuestra parte el dicho Bartolome de Montagut nos dixo, luego escojemos de entre nos ciertos omes buenos, los quales fablaron con el honrrado Lope Perez de Daulos, adelantado deste regno de Murçia, e que a la su bondat e noblea pluguiese de nonbrar dos omes buenos sabidores para en uno con Gines de Villa Franca con Simon Sanchez de la Espunya, bacheller, viesen el dicho pleyto e question del dicho Matheu Benefa. E el dicho adelantado por su bondat e nobleça [ilegible] por su parte al honrrado Johan [ilegible] bacheller, e [ilegible] Vila Noua, notari, los quales seran en Beniasel [ilegible] el martes de Pascua de Navidat primera que [ilegible] para [ilegible] en este fecho [ilegible] aquel entre los nuestros omes buenos sabidores e los vuestros [ilegible] fagan dello rellacion al dicho adelantado e a nos por quel dicho adelantado e nos fagamos sobre ello lo que fuere razon e derecho. E en esto e en todas las otras cosas que honrra vuestra sean nos somos prestos de lo façer e complir. E de vos Dios su gracia. Fecha veynte dias de deçembre, anno del Nacimiento del Nuestro Saluador Iehu Xpo de mill e quatrocientos e hun annos.

91

[18-12-1401, Elche]

Carta de Elche en referencia a la voluntad de las aljamas de moros de la Gobernación de renovar los Capítulos de la Hermandad entre los lugares cristianos y las aljamas musulmanas.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 6 r.

Molts honrrats senyors. Sapiats que per part de les aljames de moros constituïdes en la governació de la vila d' Oriola es estat proposat devant nos que lo temps dels capitols fets e fermats entre les universitats de xristians d' una part en la dita governació constituïdes, e les dits aljames de la part altra, en raho dels cautiveris e mals qui en la dita governació se faren devia e deu finir en breus dies per que plaguns a nos que volguesen consentir que per temps de dos o tres anys mes avant los dits capitols fosen per les dits universitats fermats per servir bona germandat. E nos aver nostre colloqui e parlament sobre los dits capitols foren fermaçts per les dits universitats e aljames ans de lloar aquells aquelles [sic] en sepes foren concordades e que nos sens dar ho a entendre a vos senyors e a la vila d' Alacant donasen resposta a la part de les dits aljames no ho entenem fer tro que de vostra intenció siam plenament certificats, per que senyors platcia a vos sobre los dits afers de haver vostre bon acrot hon e en quin lloch voldriets o porets esser que tots les dits tres universitats ço es vos, senyors, e la dita vila d' Alacant e nos e oficials e misatgers vostres e d' Alacant e nostres hajam nostre colloqui e parlament sobre les dits afers per be avenir la resposta a la part de les dites aljames dona dona [sic] de aço que ny acordarets. Pregam vos nos vullats fer una resposta d' aquesta vos hajam escrit a la vila d' Alacant. E tenga us lo Sant Espirit en sa guarda. Escrita en la vila de Elig a XVIII dies del mes de deembre anno a Nativitat Divi MCCCC primer.

Los justicia, jurats e promens de la vila d' Elig appellats a vostra honor.

92

[23-12-1401, Alicante]

Carta de la villa de Alicante sobre los Capítulos de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 6 r.

Molts honorables senyors. Certificham vostra gran saviesa que sobre lo ajuntament del parlament faedor per vos, Elig e nos ab los procuradors dels llochs de la vall per concordar los capitols de la germandat qui son entre les dits viles e llochs [...] avant per tots seran los dits capitols confirmats e no haven elets nostres misatgers per esser al dit ajust e parlament e no sapiam en quin o en qual lloch ni en qual [...] lo dit ajust per concordat lo dit feyt sera elegit o consignat, per qu'us pregam que per vos sie concordat lo dit lloch, lo dia han volerets qu'el dit ajust se faça, per ço qu'en lo dit lloch e en lo dit dia los dits nostres misatgers hy puxen esser e certificar nos ne per vostra lletra. Los Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escrita en Alacant a XXIII de deembre anno [...] domini MCCCC primo.

Los jurats de la vila d'Alacant presents a vostra honor.

93

[27-12-1401, Aspe]

Carta de las aljamas musulmanas de la Gobernación de Orihuela expresando su voluntad de negociar y firmar una prórroga de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 6 v.

Molts honorables e molts savis senyors. Be creem que acord de la vostra honorable saviesa com nos en sepes ab les aljames de la governació d'Oriola fin aquí poch dies fon estats pasats per parlar ab vosaltres senyors sobre la germandat e capitols fets e fermats entre les universitats de cristians e les aljames de la dita governació, la qual germandat devia en tres dies pasar tro era pasada per [...] de nosaltres e de les dites aljames vos fon pregat qu'us plagus per reverencia de nostre Senyor Deus e per servey del senyor rey e bon estament e pau de la terra de allargar los dits capitols aquell temps que a vosaltres e als dits universitats de cristians plaguns, com les dits aljames faren protestes e aparellades de en seguir ne tot lo [...] e plaer de vosaltres als quals coses per vosaltres honorables senyors fon respost a vos que vosaltres erets fort plasents en les dits coses per servey del dit senyor rey e bona pau e estament de la terra. Empero, que vosaltres de present no poriets fer e distintament resposta en lo dit fet tro ant ne fosen consultades e asabentades les universitats e consells d'Elig e de Alacant e fosets totes les universitats e consells en sepes e haguesets tots parlaments sobre les dits coses e ahut aquell que vosaltres fariets a nos tal resposta que seria plasent a Deu e seria honor e servey del dit senyor rey e bon estament de la terra, per que honorables senyors platia us per vostra gracia e sobirana saviesa pues temps bo e comment havets ahut a deliberar e acordar sobre lo dit fet de certificar nos per lo portador de la present sy plaer sera vostre si us plaura confirmar los dits capitols ni tenir pus la dita germandat ni que avets acodat ni deliberat sobre lo dit fet per ço que nosaltres e per les dits aljames sia proveit e puxa proveyr al temps esdevenidor. Lo Sant Spirit, senyors, vos tinga en tots temps en sa guarda. Escrita en Azp a vint set dies de deembre.

Los procuradors, batles e aljames dels llocs d'Elda, d'Azp, d'Elig e Crivillen, Novelda, Monover e Xinorla a vostra honor appellats.

94

[27-12-1401, Elche]

Carta de creencia de Elche para sus mensajeros enviados de batir la ampliación de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 11 v.

Molt honrrats senyors. Trametem vos per nostres misatgers los honrrats en Bereguer de Quexans, de mes dies, e en Bernat Navarro, veyns nostres, per parlar ab vosaltres e ba los honrrats los misatgers d'Alacant per alguns actes e negoçis tocants als capitols fets entre les universitats de les viles d'Oriola e d'Alacant e d'Elix [ilegible] escripta de una part, e les aljames de moros de la part altra en la governació de la dita vila d'Oriola constituïdes per la raho o rahones en aquells dits capitols declarada, les quals aquells a vos diran e explicaran. Plaça us aquells reebre benignament e voler los atribuir fe e creença de ço que per part nostra a vos sobre los dits afers diran e rahonaran. E tinga us lo Sant Spirit en sa guarda. Escrip̄ta en la dita vila d'Elix, dimarts, vint e set dies del mes de deembre del any MCCCC e dos.

Los Justicia, jurats e promens de la vila d'Elix a vostra hor apellats.

95

[31-12-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Elche solicitando el envío de mensajeros para negociar la firma de la Hermandad con las aljamas de la Gobernación.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 5 r.

Als molts honorables senyors lo consell, justícia, jurats e promens e consells de la vila d'Elix.

Molts honorables senyors. Fem vos saber nos aver rebuda una vostra lletra en raho dels capitols de la germandat que demanen les aljames de moros de la governació, per la qual entre altres coses nos fes saber qu'us certeficasen en quin e qual lloch volríem que vos e los de la vila d'Alacant e nos fosem per tractar dels dits afers. E aquella entesa, vos responem que, si a vosaltres senyors e als de la vila d'Alacant plaura, nos avem acordat qu'el dit ajust sia en aquesta vila al huiten dia del mes de jener primer vinent, per que tots en sepes acordem aquelles coses que sien servir de nostre Senyor Deu e del senyor rey, e bon estament de la terra. E de açó, avem escrit a la dita vila d'Alacant e als dits aljames. Platçia a vos que no y fallescats de trametre vostres misatgers. Lo Sant Spirit sia en vostra guarda. Escrita en Oriola, lo darrer dia del mes de deembre del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Lo consell, justícia e jurats de la vila d'Oriola, presents a vostra honor.

96

[31-12-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela a Alicante a fin de que ésta envíe mensajeros a Orihuela para negociar la firma de la Hermandad con las aljamas de la Gobernación.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 5 v.

Als molts honorables senyors lo consell, justícia, jurats e promens de la vila d'Alacant.

Molts honorables senyors. Una lletra avem rebuda en raho del capitols de la germandat qui demanen les aljames de moros de la governació per la qual, entre altres cses, nos fes saber qu'us certeficasen en quin loch e per qula dia volien que fosem al ajust. E aquella entesa, vos responem que si a vosaltres, senyors, e als de la dita vila d'Elix plaura, nos avem acordat qu'el dit ajust sia en aquesta vila al huiten dia del mes de jener primer vinent per que tots en sepes acordem aquelles coses [ilegible] servir de nostre Senyor Deu e del senyor rey e bon estament de la terra, per qu'us pregam que vullats trametre vostres misatgers, e per semblant escrivim a la vila d'Alacant. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola lo darrer dia del mes de deembre del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Lo consell, justícia, jurats e promens de la vila d'Oriola presents a vostra honor.

97

[31-12-1401, Orihuela]

Carta de respuesta de Orihuela a las aljamas musulmanas de la Gobernación respecto a su intención de renovar los Capítulos de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 5 v.-6 r.

Molts honorables e molts savis senyors los procuradors, batles e aljames dels llochs d'Azp, Elix e Crevillén, Novelda, Monover e Xinosa.

Molts honorables senyors. Una lletra avem rebuda qontenet en raho dels capitols de la germandat que demanats esser feta entre vos e nos e les viles d'Elix e d'Alacant, per la qual entre altres coses nos envias pregar qu'us declarasem sans plauria confermar los dits capitols per algú temps [ilegible] que avien acordat que temps avien agut d'acordar les dits coses [ilegible] fos [ilegible] asabentats, per que vosaltres poguesets proveyr al temps esdevenidor. E aquella entesa, vos responem que a vosaltres senyors era e es çert que nos no podien respondre a vos als dits coses sens les viles d'Elix e d'Alacant e que aquest carrech romas a vos e com tro ara no ajam aut certificació de ab E les dites viles no us avem pogut escriure. Empero, com les dites viles agen acordat de esser en sepes ab nos en aquell lloch e per aquell dia on nos los enviasen declarar per aver acord. Sobre los dits afers nos los avem escrit en lo dia de hui data de la present que si a ells plaura lo dit ajust sia en aquesta vila e que trameten sos misatgers al huiten dia del mes de jener primer vinent, de les quals coses vos certificam e pregam que al dit huiten dia de jener trametats vostres misatgers aquí a esta vila ab poder complit per que tots en sepes, acordem aquelles coses que sien servir de nostre Senyor Deu e del senyor rey e profit e bon estament de la terra [ilegible] que aço pusca esser [ilegible] trametem vos lletra del honorable lo tinent loch de governador de lliçència de [ilegible] lo dit ajust. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola lo darrer dia del mes de deembre en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mill e quatreçents e dos.

Lo consell, justícia, jurats e promens de la vila d'Oriola presents a vostra honor.

98

[31-12-1401, Orihuela]

Carta de Orihuela anunciando la partida de sus mensajeros al embajador enviado por Martín I al rey de Castilla para fijar las fronteras entre Murcia y Valencia.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 7 v.

Al molt honorable e de gran saviesa micer Johan Carbonell, lliçençat en lleys.

Molt honorable senyor. Per ço com avem entes qu'el molt alt senyor rey tramet a vos que en sepes ab lo honorable mossen en Johan Rodríguez, cavaller e doctor en lleys, lo qual tramet lo molt alt rey de Castella declarets los termens de les fronteres de d'abdui los regnes e altres questions, trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Françesch de Rius e en Pere Roiz, veyns nostres, per qu'us pregam afectuosament que a tot ço que per part nostra vos sera explicat e rahonat per los dits misatgers nostres, vullats donar plenera fe e creencia. E sera cosa qu'us agrayrem molt. Lo Sant Spirit sia en vostra guarda. Escripta en Oriola a XXXI dia de deembre del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Lo consell, justicia, jurats e promens
de la vila d'Oriola appellats a vostra honor.

99

[31-12-1401, Orihuela]

Carta de la villa al embajador enviado por Martín I a Castilla para fijar los términos entre Valencia y Murcia y anotación de las fechas de salida y regreso de los mensajeros oriolanos.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 8 r.-9 v.

Al molt honorable de de gran saviesa mossen Johan Rodriguez de [...], cavaller e doctor en lleys.

Molt honorable senyor. Per ço com avem entes qu'el molt alt senyor rey de Castella tramet a vos que en sepes ab lo honorable micer Johan Carbonell, lo qual tramet lo molt alt senyo rey d'Aragó, senyor nostre, declarets los termens de les fronteres d'abdui los regnes e altres questions, trametem a vos per nostres misatgers los honrrats en Françesch de Rius e en Pero Roiz, veyns nostres, per qu'us pregam afectuosament que vullats donar plenera fe e creencia a tot ço que de part nostra los dits misatgers nostres vos explicaran e rahonaran. E sera cosa qu'us agrayrem molt. Lo Sant Spirit sia en vostra guarda. Escripta en Oriola a XXXI dia de deembre del any de na Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Lo consell, justicia, jurats e promens
de la vila d'Oriola appellats a vostra honor.

Partiren en Françesch de Rius e en Pero Roiz a dos de jener del any MCCCCII per als savis micer Johan Carbonell e micer Johan Rodriguez. Vendren a huit de jener.

100

[6-1-1402, Alicante]

Misiva del consell de Alicante a Orihuela confirmando la presencia de sus representantes en Orihuela para discutir la firma de los Capítulos de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1402-1405, A-12, f. 11 r-11-v.

Molt honorables senyors. Una lletra avem rebuda la qual es resposta a una lletra per nos a vos tramesa sobre los capitols de la germandat que son entre aquexa vila e d'Élix e nos fermats ab los llochs de les aljames de la vall d'Élda per temps de dos anys, los quals son poch dies ha pasats e complits, si per profit de la cosa publica los dits capitols e germandat per les dits tres viles e llochs porien mes avant confermats e no e per aver acord en aquells serien qonfermats o no e aver parlament sobre les dites coses esser necessari sobre en quin e en qual lloch e en qual dia lo dit parlament e ajust se faria. E sobre aço, senyores, per vostra bondat avets delliberat si a no playa e al qonsell de la vila d'Élix qu'el dit parlament e ajust se faes en aquexa vila al huiten dia d'aquest present mes, de la qual lletra, senyors, nos avem aut gran plaer en com avets delliberat lo mellor e pus suficiënt loch [ilegible] poguns esser tengut lo dit parlament. Per nostra part per que senyors sobre les dits coses per esser per nos sobre aquest feit dies ha que avem ellegits per nostres misatgers los honrrats en Françaesch [...] e en Françaesch Burgunyo, misatgers e veyns nostres, los quals vos trametem per part d'aquest consell per esser sobre lo dit ajust e parlament e per fermar los dits [...] si per tots les altres viles e llochs seran concordades fermar aquells, als quals vos pregam vullats donar e atribuir tota plenera fe e creença sobre tots e qual sevol coses que per aquells de part a per part del dit consell vos sera dits, rahonades e explicades com nos a aquells per la present los ajam donat e comanat tota plenera fe e creença com nos en semblres coses som apellats fer e complir per vos coses semblans e majors. E tinga us en sa guarda lo San Spirit. Escripta en Alacant a sis dies del mes de jerner del any mill e quatrecent e dos. Lo consell e universitat de la vila d'Alacant a vostra honor e servey apellat.

101

[6-1-1402]

Respuesta de los embajadores de la Corona de Aragón enviados a Castilla por la cuestión de las fronteras entre Murcia y Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 19 r.

Molt honorables senyors. Vostres lletres de creença havem rebudes per los honrrats en Francesch de Rius e en Pero Roiz, misatgers vostres, e les creençies per vos a nos comanades per aquells a nos esser largament explicades. Als quals vos responem que jatsia per misatgers de la ciutat de Murçia siam estats de axo mateix requestes, pero nos accusats d'altres fets [...] e present no puxam entendre en anar vers aquexes parts [...] deu migaçant donada si en aquestes qui prestament seran aduts a bona conclusio serem tant cost vers aquexes parts apellats de entendre en los fets per vostra part a nosaltres explicats. E sobre aquelles, yo, en Johan Carbonell, ho comanada creença als dits vostres misatgers prech vos donets creença aço que prima part vos explicaran. E si als vos plaura que per vostra honor façam francosament nos nescrivits. Feta a VI dies de jener de MCCCC e dos.

A vostra honor apellats en Johan Rodríguez de Salamanca e en Johan Carbonell.

102

[8-1-1402, Orihuela]

Enmiendas a los Capítulos de la Hermandad de 1399 por parte de Orihuela, Elche y Alicante.

A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 1402-1405, A-12, f. 13 r.-15 v.

Dichmenge, huit dies de jener en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mill e quatreçents e dos. En este dia, los honrrats en Lloys Martí, justicia de la vila d'Oriola en lo criminal, e en Berthomeu Togores, e en Jacme Terres, e en Johan Manrresa, jurats de la dita vila, per que lo honorable consell de la dita vila ordena e tench per be que los capitols que eren estats fermats entre la dita vila e Elix e Alacant ab les aljames dels moros de la governació fosen vistes per alguns homens en sepes ab los honrrats en Françesch Pasqual e en Françesch Burgunyo, misatgers de la vila d'Alacant e en Berenguer de Quexans e en Bernat Navarro, misatgers de la vila d'Elix, e que si era necessari fosen [...] en ço que fos rahonable per ço que les dits aljames demanavant aver fermats per mes temps pus aver complits los dos anys [...] foren fer [...]. Feren justat en la sala de la dita vila los honrrats Simó Sanchez D'Espunya, bacheller, e N'Arnau Frexa, e en Johan d'Ayora e d'altres homens bons. E vistes e qoneguts los dits capitols foren a aquells les esmenes de capitols desus següents:

Primerament, al sete capitol que sie entes en esta manera: que sien pagats quatre millia soldes per cascú cristiá o cristiana que sera mort dins la governació axi com eren dos milia sous dels quals quatre milia sous sien pagats la meytat als hereus del mort e l'altra meytat a la universitat, vila o lloch d'on lo dit cristia e cristiana sera si empero sera de la governació, e si sera strany que sia la dita meytat [ilegible] a qual sevol dels dits universitats d'Oriola, d'Elyx e d'Alacant, de la qual lo dit xristia o xristiana será, com axi [ilegible] fets e parts de la dita meytat pertanyen als dits tres universitats sien les tres parts d'Oriola e [...] dos parts dien d'Alacant e d'Elix de les dits universitats d'Oriola, d'Elix e d'Alacant partidora segons que desus es. E si sera moro o mora el que axi sera mort que sien pagats per les universitats de cristians dos milia sols per cascu, axí com eren mill doents sous dels quals dos millia sols agen la meytat los hereus de mort o parents e l'altra meytat la universitat de la vila o lloch d'on sera lo dit moro o mora si es de la governació. E si sera

estrany, que sia la dita meytat de tots les dits aljames de moros. E si hereus o parents no y aura del cristiá o cristiana que seran morts, e tal cas aja la meytat la universitat de cristians de qual sevol de les dits tres viles d'on aquell mort sera, e l'altre meytat dels justicies ordinaris de la dita vila o lloch d'on sera lo dit mort en nom del senyor rey en paga en tant com [...] de llurs salaris. Empero, si dins l'any dels dits justicies vendran hereus o parents del dit mort cristia o cristiana, qu'els dits justicies sien tenguts tornar la dita meytat als dits hereus o parents. E del dit temps que seran justicies avant, que no sien tenguts tornar cosa alguna. E si sera estrany el que axi sera mort e que muira fora los termens de es dites tres viles e morra en los termens de la governació que sia cristiá o cristiana e no aja hereus o parents que [ilegible] que en tal cas sien tots los dits quatre milia soldes de les dits vils d'Oriola, e d'Elix e d'Alacant. Empero, si dins hun any vendran hereus o parents, que aquells agen la meytat dels dits quatre millia soldes e d'alli avant que no sien tenguts a tornar ho les dits universitats. E si sera moro o mora que axí sa mort que no aja hereus, que ajen la meytat les dits aljames d'on lo dit moro sera e l'altra meytat sia del senyor de la dita vola o lloch d'on sera lo dit moro o mora. Empero, si dins hun any vendran hereus del moro, qu'el senyor del dit lloch ly sia tengut donar los mill soldes que pres aura, e d'aquí vant que no y sia tengut. E si sera estrany el moro ho mora que axi seran morts, e que muyra fora los termens de les moreries de la vall e de Crevillen e morra en los termens de la governació, que en tal cas tots los dos millia soldes sien de les dits aljames. E si dins hun any vendran hereus, que les dits aljames sien tengudes donar la meytat als hereus, e d'alli avant que no y sien tengudes.

Item, que aço que diu lo sete capitol del qui sera abçegut que ara sia cristia o cristiana, moro o mora que sera abçegat que d'aytals abçegats sien pagats homeys segons desus dits per morts d'aquells sots aytal protestaçió que si enapres sera atrobat esser catiu que sia veemut segons los capitols desus dits e tornar lo dit homey. E si sera atrobat viu e en son poder, qu'el dit homey sia tornat a qu'il aura pagat e que d'aço deja esser rebuda seguretad quant lo homey se pagara [...] del qu'el aura pagat.

Item, lo IX e lo X capitols romangueren remoguerats com en la [...] del sete capitol sien encloses.

Item, lo XI capitol [...] que la dita germandat dur hun any e no pus.

Item, al XII capitol, que axi com diu que no sien enteses o qonpreses cristians ho moros los quals, per raho de marques ho de represalles ho per qual quier qontrasts que sien e entrevingueren entre quals sevol llochs de aquesta governació e la ciutat de Murçia ho quals sevols llochs del

Adelantament del regne de Murçia seran presos o morts [...] que sian compres, que axi com no son enteses dels llochs desu declarats que aytant poch no sien enteses de quals sevol altres llochs de Castella ab los quals aja questions o qontrasts, marques o represalles o morts ab los llochs de la dita governació com aço volen que sia fora dels capitols e que cascu lloch aja a preparar se a sos peits propis.

Item, que per ço qu'el tinent loch de governador e son asesor e lo advocat e l'escrivá an pres tro aquí per los presents capitols salaris jatsia que per los dits capitols no fos declarat, empero per tolre [...] e questions que sia axi [...] que lo governador e son llochtinent per cascua execució que faça de cristiá o cristiana, moro o mora, axi per mort com per raho de rescat del qui sera catiu el fara traure aja deu florins. E lo seu ascesor dos florins, e lo advocat altres dos, e los escriva ses escriptures ordinaris. E que de aço sia parlat ab lo dit governador e son llochtinent que pus salaris no agen. Empero, si lo dit governador e son llochtinent per rebeldia de la part auran a exir a fer alguna de les dits exsecucions fora la vila d'Oriola, que en tal cas agen sos salaris complidament ço que de justicia aver degen de la part de qui sera culpa de la dita exsecució. E axí matex, lo asçesor e les altres desus dits e que no agen los salaris desu declarats en tal cas pus a culpa de la part rebelle se ha de ensequir treball.

Sobre aço, lo dit consell vistes les dits esmenes e capitols ordena e tench per be que fosen mostrats als honrrats los procuradors e batle de la vall d'Elda e d'Elix e de Crivillen e las dits aljames, e que sy volin fermar los dits capitols, que fermasen aquells los dits honrrats jurats per part del dit consell.

Ts foren presents als dits coses los honrrats en Simon Sanchez D'Espunya, bacheller en cascu dret, e en Johan D'Ayora, veyns d'Oriola.

103

[10-1-1402, Orihuela]

Carta de Orihuela a Alicante sobre el envío de representantes en referencia a la negociación de los Capítulos de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas Capitulares de 402-1405, A-12, f. 18 v.

Als molts honorables e de gran saviesa lo consell, justicia, jurats e prohomens de la vila d'Alacant.

Molts honorables senyors. A la vostra honorable saviesa certificam esser nos aver rebuda una lletra vostra de creença per los honrrats en Françesch Pasqual e en Françesch Burgunyo, misatgers vostres axi per raho dels capitols de la germandat que los honorables procuradors e batle de la vall d'Elda e dels viles d'Elix e de Crivillen e les aljames de moros de la governació demanen com per raho del pleit qui es davant l'onrrat en Catelló de Bellver entre aquesta vila, de una part, e vosaltres senyors e la vila d'Elix d'altra part. Sobre les quals coses pregam vostra bona amistat vullats donar plenera fe e creença a tot ço que per los dits honrrats misatgers nostres vos sera explicat e rahonat de part nostra. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a X dies de jener en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Los justicia, jurats e promens de la uila d'Oriola presents a vostra honor e plaer.

104

[10-1-1402, Elche]

Carta de Elche asumiendo los cambios realizados a los Capítulos de 1399 por las villas cristianas y exponiendo la postura de algunas aljamas de musulmanes presentes ante su consell.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 20 v.-21 r.

Als molts honorables justícia, jurats e promens, qonsellers de la vila de Oriola, de nos los justícia e jurats e promens de la vila de Elig. Saluts e honor. Sapia la vostra honrrada saviesa que per nostres misatgers com es en Berenguer de Quexans e en Bernat Navarro, es estada feta relació a nos de la concordia que vos e los honrrats misatgers de Alacant e los dits nostres misatgers havets aguda en algunes correccions e milloraments necessaris als capitols qui foren fets e fermats entre les universitats de cristians de aquesta governació de una part, e les aljames de moros de la dita governació de la part altra en rao de les cativeris e ab degaments que sy fan de cristians e de moros, specialment de cristians. E haven vist les corregimens e milloraments e par nos que sien abast e suficients e molt necessaris segons la pratiqua e hus que nos e vos haven vist dels dits capitols. E sapiats que los procuradors, batles e regidors de les dits aljames e misatgers de aquelles son estats aquí en la dita vila d'Elig e han posat una protestaçió contra nos segons creem que ajen fet contra vos, en la qual protestaçió han dit e proposat que, si a vos a als altres universitats de aquesta governació plaura sera bon vist de servir los dits capitols que per semblant a ells plaud servir e tenir aquells per tot aquell temps que als dits universitats plaura. En altra manera, protesten que no esta ne ha estat [...] per ells de servir les dit capitols que si occassio sie devenia per no servir aquells que sia imputat a qui deguns [...] segons per la dita protestaçió [...] que la protestaçió, si a Deu plau, nos entenem respondre e satisfer als dits procuradors e aljames, ço es qu'ens plau de tenir e servir los dits capitols tots e ab les correccions e milloraments e entre vos, senyors, e los dits misatgers e los dits misatgers concordans e no en altra manera, les quals correccions e melloraments seran expresats en la resposta per nos fahedora e les daem a entendre [...] son necessaris segons que les dits aljames han [ilegible] dels dits capitols. E volem sobre la ordinaçió de la vostra resposta sia a nos plaura qu'en donets tresellat al portador de la present per que nos e vos nils puscam qonqordar per o, senyors, certificam vostra saviea que apres que la resposta sera feta per nos als dits protestacions havem acordar esser certificats los dits procuradors e aljames ab lletra

que a vos plau de servir los dits capitols ab e sots los dits milloraments e creximents en les respostes que per nos seran fets expresats e aço causa e raho del ab hus qui es estat dels dits capitols [...] los que si voldran servir los dits capitols sots los dits corregiments que de hoc o de no hagen tramesa a nos llur lletra. E [...] dins huit dies qontadors del dia uatre que la dita nostra lletra los sia presentada en altra manera que sia e romanga en culpa e carrech llur, e que pasats los dits huit dies, los dits capitols sien romangues nulls e revocats com de aquí avant nos plau que sien observats e par a nos que per semblant vosaltres, senyors, dejats trametre semblant lletra als dits procuradors e aljames car si axi nos fa los dits capitols romandriensegons que de abans eren en llur força e valor segons com tinncia de aquells. E nos e vos romandrien ab carrech de les protestacions qontra vos e nos fetes, e si volets que la vostra lletra responsiva e nostra sia tota una plaçia a nosaltres qu'ens ho farets saber per lo portador de la present e aquell dia acordarets que sia una. Escrita en la vila d'Elig, dijous, XII dies del mes de jener, anno a Nativitate divi MCCCC secundo.

105

[14-1-1402, Orihuela]

Respuesta de Orihuela a la carta ilicitana.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 21 v.-22 r.

Als molts honorables lo consell, justicia e jurats e promens de la vila d'Elix.

Molts honorables senyors. Una lletra avem rebuda qontenent en raho de la germandat qui demanen les alajames de la governació en qu'us plau servir aquella sots la correcció feta als primers capitols per los honrrats misatgers vostres e d'Alacant e per nos. E axi matex, de la protestaó que an feta a vos e a nosaltres e de la vostra intenció de declarar los to terme dels huit dies dins los quals agen respost si ho volem ho no. A la qual vos responem [...] de tenir lo portador de la present qu'us trametem tresellat de la resposta feta per part nostra a la protestaó que faeren als justicia e jurats d'aquesta vila los procuradors e batles e aljames per que vos ab [ilegible] façats vostra resposta. E venim acordats que jatsia per la dita resposta a furs romandria satisfet romania desfets los dits primers capitols. Empero, [...] de fos semblant declaració que avets acordada dels dits huit dies, de la qual cosa nos vos trametem per correu la lletra qu'els deu esser presentada e a declarar lo dia de quant se contarán los huit dies avant. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XIII de jener del any de la Nativitat de Nostre Senyr MCCCC e dos.

Los consell, justicia, e jurats e consell [sic] de la
vila d'Oriola a vostra honor apellats

106

[Sin fecha, año 1402, Murcia]□

Carta del Adelantado del reino de Murcia a las autoridades reales y consell de Orihuela avisando de la actuación en corso de almogávares valencianos en mares de Castilla.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 22 r.

A Johan de Roncesvalles, bayle, e al concejo e ofiçiales e omes buenos de la villa de Orihuela. De mi, Lope Pérez de Davalos, Adelantado del regno de de Murcia. Salud con honrra. Fago vo saber que agora pocos dias ha pasados, viniendo en las mares de Castiella do el albufera termino de la dita cibdat de Murçia una barca en que se venian ciertos omes cristianos nuevos al senyorio e mares del rey de Castiella en que levavan ciertas pieças de panyo de florentines e beruts e otros panyos de diversos colores e plata e oro monedado e por monedar e otras munchas ropas e joyas e alfajas de oro e de seda e aljofar e hun moro cativo e otras cosas munchas que omes de Aragón que vinieron en pos ellos en otra barca e los alcançaron en la dicha albufera, termino e mares de Castiella. E que los tomaron con la dicha barca e con todo lo que levava, e que lo levarn a Guardamar, aldea de esa dicha villa de Orihuela, e que vos dicho governador et bayle que lo enbargades allí e tenedes enbargado, por la qual razon los dichos omes quebrantaron los mares e la buena paz e amistad e amorio que es entre los senyores reys de Castiella e de Aragón.

107

[14-1-1402, Orihuela]

Carta de Orihuela a la villa de Alicante informando de las protestas presentadas por las aljamas de la Gobernación respecto a las correcciones en los Capítulos de la Hermandad de 1399 introducidas por las villas cristianas, así como la postura en común de Elche y Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 22 v.

Als molt honorables senyors los justicia, jurats e promens de la vila d'Alacant.

Molt honorables senyors. Certificam vostra saviea qu'us trametem tresellat de la resposta per nos feta a la protestaço qu'us faren los procuadors, batles e aljames dels moros de la governaçió. E aço, per que los honrrats vostres misatgers nos ho prengaren, per que façats requesta ab temps si protestat vos ayran que concordets ab nos com semblant an llevat a la vila d'Elis que trameteren. Empero, es acordat entre la vila d'Elis e nos que [...] les respostes de les protestaçons, los trametan cascuna vila lletres que dins huit dies contades del dia que per cascuna vila los sera declarat, apres agen respost si volen fermar los dits capitols ab les correccions per los honrrats vostres misatgers e de la vila d'Elis e per nos fets als primers capitols ho no. E qu'el dia per nos sera declarat a la dita vila d'Elis e a vos per que per semblant y façats lletra sy a vos plaura fermar aquells com la dita vila d'Elis nos ho aja escrit que ha per bons e ab tots les dits corregiments e que ab aquells fermaran los dits capitols e non en altra manera fets, y ço que a vos plaura. Lo Sant Spirit sia ab vos. Escripita en Oriola a XIII de jener del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Los justicia e jurats de la vila d'Oriola appellats a vostra honor.

108

[14-1-1402, Orihuela]

Carta de Orihuela a las aljamas de la Gobernación adoptando una postura de fuerza que intime a éstas a firmar los nuevos Capítulos de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 23 r.-24 r. 14-01-1402.

Als molt honorable en Vidal de Blanes, tinent lloh de governador e batle de la per li molt honorable mossen Vidal de Blanes, procurador de la vall per la molt alta e excellent senyora reyna dona Yolant, en Pere Ferrandez de Mesa, procurador de la vila d'Éli e del lloch de Crivillen per la molt honorable ciutat de Barcelona, e als batles e aljames de les dits llochs e als altres llochs de la dita vall, de nos, lo consell, justicia, jurats e promens de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Recordar deu a la saviea de cascu de vos de com fos en aquest consell notificat de com entre les universitats d'aquesta vila e les universitats de ls viles d'Élix e d'Alacant, d'una part, e les aljames de la governació d'aquesta vila d'altra part eren estats fermats capitols de germandat per temps de dos anys, les quals eren pasats. E com per aquells fos qontengut que fermaven aquells per lo dit temps de dos anys e per atant de temps com tos tes dits partes concordament en una volrrien. E lo dit temps de dos anys fos complit que plaguns al dit consell de fermar los dits capitols per mes temps avant, lo qual consell dona dona de resposta que en la dita proposició no podien respondre cosa alguna tro que tots les dits tres viles d'Oriola e d'Alacant e d'Élix fosen en una. E qu'els paria que en los dits capitols devien esser fets algunes correccions que eren neçaries e que serien tots les dits tres viles en una e d'aço que acordarien que donarien sa resposta e de com enapres esser estats los misatgers de les dits viles d'Alacant e d'Élix en lo dit consell d'Oriola fos praticat sobre lo dit feit e foren feits algunes corregiments per tots les dits tres viles als dits capitols, tresellat de les quals corregiments fon lliurat a vosaltres. E per vosaltres, senyors, dient de paraula que no enteniets fermar los dits capitols ab los dits corregiments si no solament per la forma que primerament eren estats fermats faes a nos dits justicia e jurats per nom de la universitat de la dita vila certa protestaçió a la qual per nos fos feta resposta. E jatsia que per tots les dits coses los dits capitols romanen desfets e per aquel ja la dita germandat seria complida e romandria desfeta. E nos no podem esser forçats ne destrets a fermar germandat ne capitols alguns si fer nou volrrien com no siam subjugats a fer ho. Empero, per que sia vist que nos venim acordats a fer bona veyndat e bones

obres a vosaltres axi com tots temps ho avem acostumat, ab la present intimam a vos e a cascu de nos que si volrrets fermar los dits capitols ab les correccions que son feits a aquells e algunes altres correccions que les dits tres viles faran que sien rahonables sy neccaries seran que de aço façats vostra resposta de si o de no per tot lo present mes de jener en que sm si la vostra resposta sera qu'els volets fermar ab les dits correccions fetas e altres qu'es faram sy neccaries seran per les dits tres viles, nos som appellats fermar les dits capitols ab les dits correccions. En altra manera, si lo qontrari per vos sera feit, no volent fermar los dits capitols ab les dits correccions, segons dit es, que d'aquí avant lo temps de la dita germandat axi del temps qui es pasat despuies que foren complits los dits dos anys tro aquí com lo temps del dit mes de jener com d'alli avant romanga desfeita e no puscha esser adalgada com nos ab la present nos partim d'aquella protestant que si d'aquí avant alguns mals e dans se ensequiran per no fermar la dita germandat segons dir es, que sia inputat a culpa de qui deja. E d'açó requerim al notari e escrivá que la present llegira, qu'en faça [...] al portador de la present quant que quant aver la volrra. E tinga us lo Sant Spirit en sa guarda. Escripta en Oriola, a XIII dies de jener en l'any de la nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

109

[14-1-1402, Orihuela]

Carta de Orihuela al Adelantado del reino de Murcia en respuesta a su aviso sobre los almogávares valencianos que actuaban en mares de Castilla.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 24 r.-24 v.

Al honrrat en Lope Perez de Davalos, Adelantat del regne de Murcia, de nos lo consell, justicia, jurats e promens de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos aver rebuda una vostra lletra la qual endreçava als molt honorables lo tinent loch de governador e batle de la dita vila e a nos per li qual, entre altres coses, nos fos sobre que, poch dies eren pasats, venint en les mars de Castilla on es l'albufera en terme de la dita ciutat una barca en que anaven çerts homens cristians novells al senyoria e mars de Castilla et que llevaven çerts peçes de draps florentins [...] e veruts, e altres draps de diverses colors, e argent e or mondat e per mondar, e altres moltes robes e joyes e alfages d'or e de seda e aljofar, e hun moro catiu e altres coses moltes. Que homens d'Aragó que vengueren darreu aquells en altra barca e qu'els alcançaren en la dita albufera terme e mares de Castilla e qu'els prengueren ab la dita barca e ab tot lo que llevaren e qu'en avien llevat a Guardamar, aldea d'aquesta vila. E per ço, que avien trencat les mars e la bona pau e amistat qui es entre los senyors reys d'Aragó e de Castilla, e que aço pertanya al rey de Castilla e a vos per nom d'aquell, per que requeriets que a vos fos remes la dita barca ab tot ço que pres los era e los malfeiters que per faesets dret e justicia d'aquells. E en altra manera, que protestavets de aver e cobrar d'aquesta vila ho de homens d'Aragó deu millia florins que estimavets valer ço que dit es. E aquella entesa, vos responem que nos no sabem cosa alguna de tal malefici empero, que per ço que nos volem que a cascunes persones sia feita justicia e que no sia pres a nengú ço del seu [ilegible] avem feta notificació de les dits coses al dit honorable lo batle, al qual se pertany conixer de tots los feits maritims. E avem requests a aquell que sy tal questio davant ell es o sera, qu'ell y faça justicia. E creem be qu'ell es tal hom qu'en fara quant en l'als com de tal questio no pertanga a vos a conixer. E nos no siam [...] al dit batle deym vos que als no som tenguts a *fer*. E maravella nos de vos en nos fer aytal justicia e requesta com en cas que axi fos com nos deys, lo que nos no sabem ni creem nos sabets be que aquells dels quals es o pusca esser [...] ho auriem a demanar davant lo dit batle, qui es jutge dels feits maritims. E nos no serien tenguts a fer vos la remisió per vos demanada, ans lo dit batle auria a conixer del dit fait e fer justicia als parts, per qu'us deym e requerim en [...]

de justicia e de part nostra vos dyran e pregaran que la dita raho nos ajats per escusats. E que sobre aço non entrametats a enantar cosa alguna qontra la dita vila ne bens dels veyns d'aquella com fer non dejats. En altra manera, si lo qontrari farets ço que [ilegible] certificam vos que nos guardarem manera de com de veyns e bens de Murçia o del vostre Adelantament pusquam reintegrar nostres veyns del mal e dan que per la dita raho rebesen, protestant que sy sobre açó reçeberan ferides e morts ho altres escandols e dans que puscha esser demanats qontra vos e bens vostres. Feita en Oriola, XIII dies de jener en l'any de Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

110

[14-1-1402, Orihuela]

Carta a Elche en respuesta la anterior de esta villa sobre la postura a tomar ante la firma de los Capítulos de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 25 r.

A la vila d'Elx.

Molt honorables senyors. Sobre les coses per vos a nos trameses a dir de la intimaçió o requesta e declaració que deys qu'us par que deja esser feita als aljames, avem acordat que aytal intimaçió e requesta e declaració no sia feta pels rahons següents: la primera, per ço car lo tenor dels primers capitols es pasat e d'aquí avant roman en volentat de nos e d'Alacant e de vos e de les aljames, tots qoncordes en una, de qonfermar aquells ho no. La segona raho es per ço on les dits aljames an feita instancia e protestaçió qu'els dits capitols sien confermats, als quals instancia e protestaçió es feita resposta per nos per la qual es dit qu'els dits capitols son millorats en certs coses, e que axi matex en certs coses an menester milloria e que jatsia tenguts no siam que empero per reverència de la senyora reyna dona Yolant e per honor dels nobles don Pero Maça e en Garçi [...] nos e nos, si a vosaltres plaura, fermarem los dits capitols ab los dits corregiments feits e per fer per vos, per nos e per los d'Alacant segons que per la dita resposta podets veure, per la qual raho está en ma e poder de vos e de nos e d'Alacant de fermar les coses davant dits ho no. La terça raho es per ç car sy nos instaven o intimaren als dits aljames de fermar les damunt dits coses donant los terme [...] nostre feit en ma llur e seriem qontraris a nos mateixos, e es millor que ells requiren e que nos corriam que si nos requeriem e intimaven e ells o altres avien a corregir. E axi acordats y que esta es nostra intenció. E Deus vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a XIII de jener del any MCCCC e dos.

Lo consell, justícia, jurats e promens de la vila d'Oriola apellats a vostra honor.

III

[14-1-1402, Orihuela]

Carta a Alicante sobre el mismo particular.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 25 v.

Als molts honorables senyors los justicia, jurats e promens e consellers de la vila d'Alacant.

Molt honorables senyors. Ja sabets en com per altra lletra vos trametem dir que los de la vila d'Elix e nos avien acordat de tramet lletres als aljames de la governaçio a intimar los si volien fermar los capitols ab les correccions feits a aquells que dins huit dies aguesen respost de sy ho de no e qu'ens declararien lo dia. E com enapres ajam atrobat que aço seria una gran qontrarietat per les rahons següents: la primera, la segona, la terça. E axí, avem acordat de no trametre lletra alguna de la dita raho als dits alajames e axi nos escrivim a la vila d'Elix. Plaça us de acordar que esta es nostra intenció. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola, a XIII de jener del any MCCC e dos.

Lo consell, justicia, jurats e promens de la vila d'Oriola apellats a vostra honor.

112

[13-3-1402, Castellón]

Privilegio de Martín I sobre los oficios de la villa y su desempeño por hombres de caballo a causa de la frontera.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 277 v.-278 r.

En Marti, per la gracia de Deu rey d'Aragó, de València, de Mallorca, de Cerdenya e de Corcega, compte de Barcelona, de Rosello e de Cerdenya. Als feels nostres, los justícies e jurats e promens de la vila d'Oriola qui ara son e per temps seran. Salut e graçia. Entes hauem per relació de algunes que jatsia per preuilegi de la dita uila, los ofiçis de justícies e jurats, mustaçaf e sobreçequiers dejen esser dats e qonpartits cascun any entre los bons homens, haitadors de la dita uila los quals tingan cauall o roçi, per tal que la dita uila la qual es constituïda en frontera e ten insults de mort e altres mals persones sia prouehida de sufficient nombre e omens de cauall mig [ilegible] cas los quals sia defesa e preseruada de perills. Empero, en derogació del dit preuilegi e dan e perjudici de la cosa publica de la dita uila se [ilegible] esdeuenguen e esdeuen en aquella que per desordenada afecçio dels el [ilegible] alguns d'aquells que han tenguts los dits ofiçis son tornats en l'any apres seguent en alguns altres dels dits ofiçis o altres no qonpartits aquells ofiçis, segons que son tenguts en altres persones bons e suficientes tinents lo cauall o roçi fahent contra forma de fur, lo qual dispon aquells que hun any [ilegible] dits ofiçis [ilegible] faents [ilegible] sien [ilegible] de qu'es [ilegible] que molts [ilegible] com no son deguts de los ofiçis [ilegible] de tenir lo dit cauall o roçi e mes que per [ilegible] ofiçis se son qontenguts en la dita uila e segunts gran qonfensions e escandols per que nos uolents prouehir al bon estament de la dita uila per obseruació dels dits fur e preuilegi humil suplicació a nos sobre aço feta, dehim nos e manam expresament e de certa sciència per primera e segona jusions e sots pena de C florins d'or a cascu dels cntra fahents que d'açi auant los dits ofiçis qonpartescats a cascu any entre los haitadors de la dita uila tinents a cauall e roçi e aquells suficientes. En axi, ui aquells que hun any hi seran elets e posats per quatre anys apres segunts en los dits ofiçis o alguns d'aquells no sien tornats ni elegits per talq ue segons forma del dit fur e gualment e raonable sia fet lo dit qonpartiment e la dita uila per aço no puxa encorrer algun dan o sernistre. Esi lo contrari sera asejar, que la dita elecçio sia e romanga de fet nulla e no age eficacia alguna o valor. Dada en la uila de Castello de la Plana de Burriana a XIII

dies de març en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

113

[28-4-1402, Aspe]

Carta del Governador Olfo de Proxida a la villa sobre la presencia ante él de los mensajeros de Villena, acusados de encubrir a los almogávares.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 216 r.

Molt honorables e promens. Faz vos saber quels honrrats en Berthomeu Togores e en [ilegible] e en Johan Manresa posaren una escriptura denant mi en [lo dia] de hui [en] rao que en [ilegible] contenguda sobre lo qual per que y sia feita justícia de los [ilegible] en la dita lletra contengudes, yo [...] de continent an Guillem Perez de Balley, mon llochtinent, lo qual proçeyra en lo feit per tal de les que trob colpables ajen punició e altrs ne prenguen exemple car greu cosa es que en la byla se fazen semblans feits. E be pens qu'el dit en Guillem Perez es tal que ençercaua la veritat del feit. Atrosuis certifich que açi son estats misatgers de Villena per ço qu'els hera donada colpa qu'ells encobriren los malfeytrs uolen els plau de esser ab vos e ab los altres de la governaço en bona pau e composiço. E sobre aço, e comanat als dits en Guillem Perez e an Berthomeu Togores e an Jacme Terres e an Johan de Manresa u'es diguen e raonen de primera alguns coses que son be auenir de la terra, per qu'us prech qu'els uullats creure de qu'us diran de la mia part. E allo posat per obra e en aço fortes farets seruir al senyor rey e a mi asenyalat plaer. Lo Sant Esprit vis tinga en sa guarda. Escripta en Asp a XXVIII dies de abril.

Holfo de Proxida a uostra honor prest [...]

114

[30-4-1402, Orihuela]

Presentes los mensajeros de Villena y Sax para tratar la posibilidad de firmar de nuevo los Capítulos de la Hermandad, Orihuela envía cartas a Alicante y Elche anunciando la pena impuesta por el rey si las villas cristianas no firman los Capítulos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 217 v.

Als molts honorables senyors lo consell, justícia, jurats e promens de la vila d'Alacant.

Molts honorables senyors. Be creem que per l'onrrat en Guillem [ilegible], misatger uostre, vos es estada feita relaço del feit dels capitols de la germandat que demanauen les alajames de moros de com les dits alajames no uolgien fermar los capitols derres e de com nos desdeguem en sepes ab lo uostre misatger e d'Elix a tots los capitols, e de com fon feyt manament per lo gouernador per vigor de una lletra del senyor rey que fermasen vos e nos e la uila d'Elix los capitols primers d'en Martorell en pena de mill florins d'or, del qual manament nos aguem apellar e fer nostre misatger al senyor rey per auer reuocatoria de la lletra per la qual lo dit manament no fon feit e del dit manament. E per rahonar de nostre dret sobre lo dit feit e com enapres per lodit gouernador no sia estat fait saber que Villena e Saix uolen esser en la dita germandat ens aja pregat que uullam fermar los dits capitols d'en Martorell. Nos ly auem respost per nostra lletra que com per uigor de la lletra per la qual ell fait lo dit manament la dita uila roman molt perjudicada, e ajam trames sobre aquella a raonar de nostre dret denant lo senyor rey que auda reuocatoria d'aquella e del dit manament. E si los dits lochs de Villena e Saix uolrrian esser en la dita germandat que per seruir del senyor rey e honor sua de parlar e tractar en sepes ab vos e los de la uila d'Elix del dit cas e de fer sobre lo dit feit tots aquelles coses que sien seruir del dit senyor rey e honor sua e profit e be de la terra. La qual cosa nos vincha a fer per tant com los dits llochs de Villena e Saig uolen esser en la dita germandat com siats çerts, senyors, que molt a mellor nos ne a fermar los dits capitols ab pena de dos millia sous dels homeys fermant los dits llochs que si no y fer manen ab pena de quatre millia. E en lo als dels capitols venrem a ço que sia de rao per que de les dites coses vos certificam. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXX d'abril del any MCCCC e dos.

Los justicia, jurats e promens consellers de la
uila d'Oriola presents a uostra honor.

115

[30-4-1402, Orihuela]

Carta al governador Olfo de Proxida por la que Orihuela expone su negativa a firmar los Capítulos si ésta se hace bajo presión de la pena impuesta por el rey y el gobernador.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 218 r.-218 v.

Al molt noble mossen N´Olfo de Proxida, conseller camarlench del molt alt senyor rey e gouernador d´Oriola.

Molt noble. Sapia la uostra noblea nos auer rebuda una uostra lletra de creença per vos comanada als honorables en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch uostre, e en Berthomeu Togores e en Jacme Terres e en Johan Manrresa, jurats d´aquesta vila en raho de la germandat de les uniuersitats de cristians e aljames de moros de la gouernaço, per la qual creença nos es estat dit de part uostra que los llochs de Villena e Saig volen esser en la dita germandat, e qu´ens pregauets que, per seruir del senyor rey e honor uostra, uolguesem fermar los capitols primers que foren fermats en poder d´en Guillem Martorell. E que en aço fariem seruir al senyor rey e a vos asenyalat plaer. E com vos reuocauets lo manament penal qu´ens faes de fermar los dits capitols e entesa la dita creença, vos responem que be sabets vos que lo manament qu´ens fos penal per la dita rao fon feit per uigor de la lletra del senyor rey la qual, parlant tota hora ab reuerença del dit senyor e honor uostra, no proçeex de dret ne de justícia que per força ajam a fer qonposicions ne germandat ca ja lo comerç porta de si que no es germandat pus per força se aguns fer. E jatsia vos digats que reuocariets lo dit manament a nos no vendran be car tots temps serua uist que per descret e per força s´auria fet, la qual cosa no quisieriem per res car tots temps se poria a traure a consequentia. E quant alguna cosa ajam de fer nos ho farem uolentariament e sens premia alguna e sots tal protestaço que per auant non puscam esser destrets de fer ne pus si fer non uolrrem. E que james no pusca esser treyt a consequentia per que venim acordats que a nos plau que ans [ilegible] lo senyor rey sa merçe reuoch per sa lletra la lletra [la] qual vos fos lo dit manament e que reuoch lo [dit] manament pues de justícia proçeex esser axi fet. E enapres, per seruir del dit senyor rey e per honor [ilegible] sy los dos lochs de Villena e Saix uolrran esser en la dita germandat, nos som apellats de parlar e tractar del dit cas en sepes ab les viles d´Elix e d´Alacant e de fer tots aquells coses que sien seruir del dit

senyor rey e honor uostra e profit e be de la terra. E sobre aço e sobre lo feit del fill de Gines de Vilafranca trametem a vos per nostre misatger lo honorable en Guillot de Jenoueres, vey nostre, pregam vos molt efectuosament quel vullats creure e be lliurar de tot ço que per part nostra vos explicara, rahonara e pregara. E seran coses qu'us agrayrem molt. Lo Sant Spirit sia en uostra guarda. Escripta en Oriola a XXX de abril del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

116

[1-5-1402, Aspe]

Carta del gobernador a Orihuela prometiendo revocar la pena impuesta por Martín I con el fin de que la villa firma los Capítulos sin presión alguna.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 219 v.-220 r.

Molts honorables promens. Uostra lletra he rebuda responsina de la letra de creença per mi acomanada als honrrats en Guillem Perez de Vayello, mon llochtinent, e an Berthomeu Togores, an Jacme Terres e an Johan de Manrresa, jurats, en rao de la composiçio de germandat qu'es fermas entre nos e les altres univeristats de xristians e aljames de moros desta gouernaçio. E entesa la dita uostra letra, nos respon que per rao del manament penal que yo feu a tots, xristians e moros, que ab fermauets los capitols que foren fermats en poder d'en Guillem de Martorell no deuets duptar de fermar aquells en poder meu que aquell qu'en poden demanar ha poder de reuocar car yo us promet reuocar lo dit manament de continen ens promet auer lletra del senyor rey [ilegible] e quals seuol manaments que y ons aguns feits per esta rao per qu'us siats mas contents. E lo senyor rey nos tendra en servei la ferma qu'en auren feita hoc en qu us y metre que d'aquí auant no puxats esser forçats ni descrets e mes, [ilegible] treyt e conseguir e en cars ignoranment ho manas que tal manament simple o [ilegible] no fesets tenguts obeyr ni per aço encorregats en alcuna pena. E aquesta prouisio e presentaçio podets auer tro yo sia ab lo senyor rey e esser ab ell yo la obtendre axi com damunt es dit. E bens podets fiar en mi que yo ho complire e de tants plaers qu'en auets feits festes me aquest car lo senyor rey, ma mestre, e en anar estar e retornar de correu a mi sia afany e [ilegible] de mos afers car tal prouisio com vos uolrrets e hordenarets tal laurets de nos que yo [ilegible] que Villena e Saix los quals han aut consell del doctor e comesari del rey de Castella qu'en façen e son ab mi los misatgers de Villena e los de Saix e tramet vos transellat del poder que han los misatgers de Villena per que vejats si a alcun de fer alliment que y soplecats que axi e fermaran, per qu'us prech que aç sens tot dupte uullats fermar e non posets entriga e farets serrui al senyor rey e a mi asenyalat plaer. E si entenets que yo deu anar aquí per edreçar en breu aço yo hui tornare uolenters per dar nos me honor. E d'aço aja breument uostra resposta e sobre tot aquest feit e del fill d'en Gines de Vilafranca creats an Guillot de Jenoueres de tot ço qu'us dira de la mi part. Lo Sant Spirit vos tinga en la sua guarda. Escripta en Asp, primer dia de maig. Holfo de Proxida a uostra honor apellat.

117

[1-5-1402, Elche]

Misiva de Elche retrasando su firma de los Capítulos de la Hermandad hasta que el rey revoque la pena impuesta caso de no firmar y que sea evidente que Villena y Sax quieren participar en la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, f. 220 v.

Molt honorables e sauis senyors. Sapia la uostra sauiesa nos [auer rebuda] uostra lletra [la] qual nos feu lliurada per los honrrats en Guillot [de Jenoueres] e en Johan Horumbella, uostres veyns, per la qual [ilegible] lletra nos [ilegible] [saber com] per lo gouernador sots estats pregats que uullats [fermar los capitols] [ilegible] Martorell e que vos li auets respost per uostra letra que auda reuocatoria d'ela lletra del senyor rey e del manament a uosaltres fet per lo dit gouernador. E los llochs de Villena e de Saix uullen esser en la germandat que lla donchs sots apellats pr seruir del senyor rey e per honor del dit gouernador de parlar e tractar en semples ab nos e ab los de la vila d'Alaquant e de fer sobre lo dit cas ço que sia seruir del dit senyor rey e per be e profit de la terra. E com coets dient en la dita uostra lletra que molt mellor be a fermar los dits capitols ab pena dels dos mill sous dels emeys fermant hy los llochs de Villena e de Saix [ilegible] si no y fermauen ab pena de IIII milia sous segons les dits coses e altres en la dita uostra lletra escripta en Oriola XXX de abril del any desus escrit largament son contengudes. A la qual vos responem que quant a nos sia çert que lo dit gouernador aja reuocats los manaments e altres qual seuol enantaments per ell fets sobre lo dit feit contra vos e nos e la vila d'Alacant e quant que a nos sia çert que los de la vila e lloch de Villena e Saix uullen esser en la dita germandat e ajen poder bastant de quis pertanga de fermar aquella nos lla donchs farem ajustar consell e acordarem sobre lo dit feit ço que sia de rao, e de aço que acordaren trametem a uosaltres resposta. E Deus vos tinga en sa fuarda. Escrip'ta en Elig lo primer dia de maig anno domini M CCCC secondo.

Los justícia, jurats e promens de la vila d'Elig presents a uostra honor.

118

[12-5-1402, Orihuela]

Carta al governador Olfo de Proxida a fin de que conmine a las aljamas de la Gobernación a pagar lo que deben para la compra de un cautivo de los raptados entre Elche y Crevillente, vecino de Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, f. 228 r.

Molt noble mossen N'Olfo de Proxida.

Molt noble. Ja sabets que les aljames dels moros an de pagar XXX florins per a obs de qonprar un catiu per traure e auer l'aun de aquells quatre homens que foren saltejats entre Asp e Creuillen. E com ara sia vengut açi lo exea de Llorcha e aja dit que aquell hom xritia que hera ja vey de aquesta vila que es l'aun dels dits IIII te catiu lo sogre e la muller del moro catiu de Busaldo e que per altre catiu no pot exir e per ço conuinga a nos de auer l dit moro, per tal molt e fectuosament pregam uostra noblea qu'us plaçia fer ab les dits aljames que lliuren ens tramet en los dits XXX florins de qontinent. E sera cosa qu'us agrayrem molt si algunes coses vos plaem e puxam fer per uostra honor escriuits nos ab fiança de qonplir. Lo Sant Esprit sia en uostra guarda. Feita a XII de maig.

Los jurats d'Oriola a uostra honor apellats.

119

[7-5-1402, Elche]

Carta de creencia de Elche para su mensajero que viene a Orihuela a negociar los Capítulos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 223 r.-223 v.

Molt honorables e sauis senyors. Sapia la uostra sauieça que nos trametem per nostre misatger al noble gouernador e a uosaltres l'onrrat N'Anthoni Nauarro, jurat nostre, per raonar, tractar e ordenar en semples ab uosaltres e ab los misatgers e sindichs de les altres universitats de cristians e de les aljames de moros d'aquesta gouernaçio e ab los misatgers e sindichs de Villena e de Saix. E aquells capitols qu'us concordarets a ordenar enaxi que dels capitols que ordenarets entre tots sia feta a nos relaçio per lo dit nostre misatger e que porte de aquells a nos transellat per ço que sapiam e vejам ço que fermaren. Item, hauem comanat al dit nostre misatger alguns altres afers dels qual aquell fara a vos declaraçio de part nostra per qu'us plaçia dar fe e creença a aquell dels dits fets e de tot ço que sobre aquells aquell a vos dira e reconptara de part nostra. E tinga us lo Sant Sprit en sa guarda. Escripta en la vila d'Elig a set dies del mes de maig anno Natiuitate Domini M CCCC secundo.

Lo consell e universitat de la vila d'Elig
a uostra honor apellats.

120

[9-5-1402]

*Capítulos de la Hermandad negociados por Orihuela, Elche, Alicante, las aljamas de la
Gobernación, Villena y Sax.*

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, (257 r.-272 v.)

Sapient tots que dimarts, nou dies de maig en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor mil e quatraçents dos, en este dia, los honrrats en Loys Marti, justícia de Oriola en lo criminal, en Berthomeu Togores, major de dies, en Jacme Terres, en Johan de Manrresa, jurats de la dita vila, en Françesch des Puis, en Guellot de Jenoueres, en Gines de Vila Francha, deputedats per lo honorable consell de la dita vila a tractar, ordenar e fermar los capitols dauant ordenas e l'onrrat en Guillem Çalort, misatger e sindich del honorable consell de la vila d'Alacant e l'onrrat N'Anthoni Nauarro, misatger del honorable consell de la vila d'Elig, tant solament a tractar e ordenar los dits capitols e no a fermar aquells. E los noble e honrrats en Ferran Jofre de Loaysa e N'Alfonso de Mellines e N'Anthoni Lechart, procuradors e sindichs del honorable consell de Villena e los honrrats en Johan de Ganga e Ferran Martinez, procuradors e sindichs del consell de la vila de Saix, e l'onrrat en Jacme de Montros, lochtinent del honorable mossen en Vidal de Blanes, procurador d'Elda e de Azp en nom de la dita procuraçio e axi com a batle de les dits lochs d'Elda e de Azp e Muça Alazrach, procurador de la aljama dels moros del dit loch de Azp e l'onrrat en Pasqual de Exea, procurador e batle del loch de Nouelda e Mahomat Abenraet, moro sindich e procurador de la aljama dels moros del dit loch de Nouelda, e l'onrrat e Pere Ferrandez de Mesa, procurador d'Elig e de Creuillen, e l'onrrat en Paulo de Molla, batle de les aljames de moros de la dita vila d'Elig e del loch de Creuillen, e Çaat Abenquexa, sindic de la aljama dels moros de la dita vila d'Elig e Aquelaberquel, sindich de la aljama dels moros del dit loch de Creuillen, e l'onrrat en Johan Ortiz, procurador e batle dels lochs de Chinosa e de Monouar, e Aly Zoncar, sindich e procurador de les aljames de moros dels dits lochs de Chinos e de Monouar, e Çaat Bacha, sindich de la aljama dels moros del loch de Petrer e Aly Moquedam, sindich de Asprella, hauent poder de tractar e fermar los capitols deus escrits. Tots concordés en una per via de amigable composiçio per tolre e esquiar quatiueris, morts e abçegaments de xistians e de moros de les viles e lochs de aquesta gouernaçio e de les dites viles de Villena e de Saix, los quals quatiueris, morts e abçegaments se fan per mals xistians e per

mals moros tro empero per alguna força que a nos sia feyta ny per que de dret ne siam tenguts mas solament voluntariament per ço que dit es migançant entre nos lo molt noble mossen N'Olfo de Proxida, conseller e camarlench del molt alt senyor rey de Arago e governador de Oriola en part del regne de Valencia de Sexona a ença, sots protestaço precedent que la ferma dels present e deus escrits Capitols nons sia ni puscha esser treyt a consecuencia e que als drets, franquees, libertats e immunitats de les dites viles e alguna de aquelles o dels dits lochs o de algun de aquelles la ferma dels presents Capitols no faça perjuy, ans les dites viles e cascua de aquelles e los dits lochs e cascun de aquells sien e romanguen ara e d'aquí auant en sos furs e priuilegis, franquees e libertats e immunitats. E sots protestaço precedent, que no sia vist ni entes que per vigor de un descret o letra real presentat per lo dit noble governador per lo qual en acabament se conte qu'el dit noble governador nos puscha forçar, sots pena de mil florins de fermar los Capitols que foren feyts en poder d'e Guillem Marthorell, lo qual descret, parlant ab homil e subiecta reurencia del senyor rey es nulle e injust e obtengut contra furs e priuilegis com solament aço fem e atorgam de nostra plena voluntat e per prechs del dit noble governador per ço que dit es. E no per rahon del dit descrit e sots protestaço encara que per qualseuol altre rescrit o prouisio real que de aquí auant sia obtengut o donat per semblant forma o en altra manera, les dites viles e lochs o alguna de aquelles no sien tenguts de fer e fermar aytals e semblants Capitols. E sots protestaço encara que si lo dit senyor rey dins tres meses primers vinents no aura revocat lo dit rescrit per aytal forma que per anat aytals o semblants rescrits no façen prejuy als dites viles e lochs. E que les dits viles e lochs no sien tenguts obeyr ni complir aquells e quels dits Capitols vagen per no fermats sots les dits protestaçons e ab aquells e non en altra manera e encara sots aytal condiço que la dita vila d'Elig ferme en los dits Capitols dins deu dies primers vinents. En altra manera, que la ferma de Oriola e de les altres viles e lochs vaja e sia auda per no feyta. Encara, protestaren los dits procuradors e batles d'Elig, Criuillen, Elda, Nouelda, Azp, Chinosa e Monouer e Petrer que per fermar, atorgar e jurar los dits Capitols no faça ni puscha fer perjudici als senyors dels dits viles e lochs ne a llurs jurediccions, ans aquelles les faça e romanguen saluus e segurs e a ells en tots coses e per tots los damunt dits e nomenats en los dits noms fermen e atorguen e juren en poder del dit noble governador tenir, guardar, seruar aquells iuxta la lur forma e tenor e sots les penes en aquells contengudes les damunt dits protestaçons dauant anant dels quals Capitols es la lur tenor aytal com se seguex:

Primerament, que si algun xristia, xristiana o xristianes de qualseuol vila, lochs ho alqueries de la Governaçio de Oriola e de aquesta partida de Sexona a ença, o de Villena, o de Saix o de llurs termens son preses e catiuats dins los termens de la dita governaçio axi deça com della lo riu de Segura o dins los termens de Villena o de Saix que aquells dits xristia o xristianes, xristiana o xristianes vullas sien en lo corral de Granada o en altres parts de terra de moros o de xristians, apres

que sera notifficat a les aljames dels moros de la dita governaçio o a qualseuol de aquelles, la qual notifficacio si lo salt e catiueri sera fet dins la dita governaçio se faça ab letra del governador de Oriola e de la dita partida o de son lochtinent. E si lo salt e catiueri sera feyt en terme de Villena o de Saix, que la dita notifficacio se faça ab letra del procurador o alcalldes dels dits lochs de Villena o de Saix. E que la letra del dit governador o de son lochtinent o del procurador o alcalldes de Villena o de Saix se aja a presentar e donar a una de qualseuol de les dits aljames, e que aquella aljama a la qual la notifficacio sera feta o haja a notifficar a les altres aljames que aquell o aquelles xristia o xristians, xristiana o xristianes sien e hagen a esser remuts quitats que en franquies per tots les dits aljames de moros qui son dins los limits de la dita governaçio e de la aljama de moros de Villena de propia peccunia llur e a llur propia mensio e despesa dins ses meses següents e continuament comptadors del dia aenant que la dita notifficacio los sera feyta. E si dins los dits sis mesos les dits xristia o xristians, xristiana o xristianes no seran remuts quitats e en franquies per les dits aljames segons dits, que en aytal cas les uniuersitats de xristians dessus dites e o qualseuol de aquelles o de los regidors de aquelles e o de qualseuol de aquelles o los parents e amichs del catiu o catius puxen quitar, traure e en franquir los dits catiu o catius per aquella quantitat de moneda que mils pora, sia pocha o gran, la qual quantitat, preu o rescat dels dits catiu o catius en semper ab tots les messios feyts en hauer e cobrar los dits catiu o catius entregamen sien tenguts pagar les aljames dels dits moros dins deu dies continuament comptadors del dia que a qualseuol de les dits aljames sera intimat aenant, no podents allegar alguna cosa en contrari de dret o de feyt, ne podents se escusar per cas de força major ho menor ne per manament de senyor ne d'altre official ne per alguna altrajusta o innusta rah. E en cas qu'els dits catiu o catius seran fora lo regne de Granada, en altres parts mes llunyadanes on se vulla sien aquell o aquells sien e ajen a esser quitats treyts e en franquies per les dits aljamas dins los dit sis mesos en la forma damunt dita. En altra manera, pasats los dits sis mesos sien quitats e en franquies per les dites uniuersitats de xristians e per qualseuol de aquelles o per los parents e amichs llurs, segons que damunt es dit. E que les missions, dans e interes que les dits uniuersitats de xristians o qual seuol de aquelles o los parents e amichs dels dits catiu o catius faran e sostendran en reembre, traure e quitar los dits catiu o catius sien tenguts pagar les dits aljames si lo catiu o catius sera o seran de la dita governaçio a tarchaçio e coneguda del dit governador o de son lochtinent. E si lo catiu o catius sea o seran de Villena o de Saix, que les dites missions, dans e interesse sien pagades a tarchaçio e coneguda del procurador e officials del dit loch de Villena o de Saix. E que per la quantitar del rescat o remeço dels dits catiu o catius e per les dits messions, dans e interes per quantes vegades se esdeuendra lo cars sia feita real execuçio e venda per lo dit governador o per son lochtinent en persones o bens de les aljames dels moros de la dita governaçio e o de singulars de aquelles. E qu'els procurador e alcalldes de Villena façen execuçio en presones e bens dels moros de la aljama de Villena e de Saix sens correr dia algu e sens alguna

subastació e sens pleit, embarch e allogament, axi com per drets reals e fiscals foragitada tota admonestació e tota fadiga e forma de juy e tota excepció e contradicció, appellacio e retors no contrastant quals seuol furs e priuilegis contra aço fahents tota orde indiciaria a part posada no contrastant lo priuilegi tractant de les stimacions fahedors si la exequció sera altra suma de çent soldes ne contrastant qualseuol sobreçeyment o allongament del senyor rey de Arago o del rey de Castella o d'altre qual seuol persona qu'el dit allongament o sobreçeyment pogues fer e donar. E per lo dit governador o lochtinent seu e lo procurador e officials de Villena o de Saix, cascun en sa jurediccio e enço que les es atorgat, no auran feyta e acabada la dita exequció e venda dins deu dies, continuament comptadors apres qu'en seran requests que lladonch no sperada alguna fadiga de dret o de fet faça la dita exequció e venda lo justícia de la vila de la qual sera o seran los catiu o catius xristians, axi com ho pogram fer lo dit governador o son lochtinent e los dits procurador e officials de Villena o de Saix.

Item, que si algu xristia o xristians de la dita governaçio o dels lochs de Villena e de Saix maçips, sevents o seruentes o scuders llurs en lo salt o fora lo salt en qual seuol manera o en qual seuol loch o stan catius sera o seran mort o mortes, les dites aljames sien tengudes pagar per lo homey de cascun xristia o xristiana, dos milia soldes dins trenta dies continuament comptadors del dia a auant que qual seuol de les dites aljames sera notifficat de la dita mort els seras manat que paguen lo dit homey o homeys dels quals quantitats de homeys sia la mitat de qual se vulla de les dites viles de Oriola, d'Elig e de Alacant, de Villena e de Saix de la qual sera o seran vehins haitadors o stadants los dits xristia o xristians morts. E l'altre mitat sia de les pus prosimes parents del mort e, si parents no aura el mort, que tota la quantitat del homey entregament sia de qual seuulla de les dites viles e lochs de la qual o en la qual lo xristia o xristians mort o morts sera vehy o haitador o stadant.

Item, que en los xristia e xristians, xristiana e xristianes qui seran saltejats e catiuats e morts e deuen esser quitats e enffranquits, e per aquells que deuen esser pagats dos milia soldes per los moros, sien enteses homens e fembres que a present estan e viuen e de açi auant staran e viuran durant lo terme dels presents Capitols ab qualseuol homens e fembres xristians o xristianes de les viles e lochs de la dita governaçio e dels dits lochs de Villena e de Saix.

Item, que en qual seuol part o terme de Sexona a ença dins la dita governaçio o dins los termens de Villena o de Saix, los dits xristia o xristians sera e seran catiuat o catiuats, tots les dites aljames de moros seruades dins la dita governaçio e les aljames de moros de Villena bajen a pagar lo dit rescat comptant entre aquells e compartint lo dit rescat segons lo nombre dels casas de les

dites aljames, lo qual compartiment faça lo senyor de cascuna aljama o sos officials.

Item, que si apres quels dits catiu o catius xristia o xristians sera o seran reemuts per la forma damunt dita, sera sabut per aquel o per aquells ho en altra manera que aquell o aquells sia o sien stats catiuat o catiuats per xristian de qual seuol parts que en tal cas lo dit rescat sia restituit e tornart a les dites aljames qui pagat lo auran per les ditsd uniuersitats de xristians. E si sera sabut que en fer lo salt e catiuari sien estats moros e xristians en sempes, que en lo dit cas del dit rescat sia tornada la mitat per les dits uniuersitats de xristians als dits aljames.

Item, que si moro o moros de les aljames de la dita governacio o dels dits lochs de Villena e de Saix sera o seran preses e catiuats dins los termens de la dita governacio axi deça com della lo riu de Segura o dins los termens dels dits lochs de Villena o de Saix que aquells dits moro o moros catiuats apres que sera notifficat als uniuersitats de xristians alguna de aquelles la qual nottificación se aja a fer ab letra de qual seuol dels procuradors dels lochs de les dites aljames o de son lochtinent o ab letra del procurador e officials dels dits lochs de Villena o de Saix, la qual letra, axi la dels officiials dels lochs dels aljames de la governacio com la del procurador e officials de Villena e de Saix se aja a presentar a una de qual seuol de les altres uniuersitats de xristians e de aquella uniuersitat a la qual la dita nottificación sera feyta ho aja a notificar als altres uniuersitats que aquell o aquelles moro o moros sia o sien catiu o catius en qualseuolpart de terra de xristians syen o ajen de esser reemuts, quitats et enfranquites per totes les dites uniuersitats de xristians que son dins los llimits de la dita governacio en sempes ab los dits lochs de Villena e de Saix de propia pecunia llur e a llur propia missio e despesa dins sis meses següents e continuament comptadors apres que la ditantificación sera feyta. E sy los dits sis meses los dits moro o moros catiu o catius no seran reemuts, quitats e enfranquites per les dits uniuersitats de xristians que en aytal cars ls dites aljames de moros o los regidors de aquelles o los parents o amichs llurs puxen quitar e enfranquir los dins catiu e catius per aquella quantitat de moneda que mils poran sia pocha o gran, la qual quantitat, preu o rescat dels dits catiu o catius entregament sien tenguts pagar les dite uniuersitats de xristians que son dins la dita governacio e los dits lochs de Villena o de Saix dins deu dies continuament comptadors apres que qualseuol de les dites uniuersitats de xristians que era intimat no podent se escusar per força major o menor ne per manament de senyor o de altre officialni per alguna altra justa o injusta raho e en cas qu'els dits catiu o catius sien en parts lunyadans on se uulla sien aquell o aquell, sien quitats treyts e enfranquits per les dites uniuersitats dins los dits sis meses per la forma damunt dita. En altra manera, pasats los dits sis meses, sien quitats o enfranquites per les dits aljames o per qual seuol de aquelles o per los parents e amichs de les dits catiu o catius segons que damunt es dit e que les mesions, dans e interesos que les dites aljames o qualseuol de aquelles o los

parents e amichs dels dits catiu o catius seran o sostendran en reembre, traure e quitar los dits catiu o catius sien tenguts pagar les dites uniuersitats si lo catiu o catius sera o seran de la dita governaçio a tachacio e coneguda del dit governador o de son lochtinent. E si lo catiu o catius sera o seran de Villena o de Saix, que les dits missions, dans e interes es sien pagades a tachacio e coneguda del procurador o offici als dels dits lochs de Villena o de Saix. E que per la quantitat del rescat o remeço dels dits catiu o catius e per les dits missions, dans e interes es per quantes vegades se esdeuendra lo cas sia feyta real execucio e venda per lo dit governador o lochtinent seu en bens de les uniuersitats que son dins la dita governaçio o de singulars de aquelles, e per lo procurador o offici als dels dits lochs de Villena e de Saix o per qualseuol de aquelles en bens dels dits lochs de Villena e de Saix o de qual seuol de aquells e o dels singulars de aquelles sens correr dia algu e sens alguna subastacio e sens pleit, embarch o allongament, axi com per drets reals e fiscals foragitada tota admonestacio e tota fadiga e forma de juhy, e tota excepcio e contradicçio, apellacio e recurs ne contrastant quals seuol furs o priuilegis contra aço fahents tota orde judiciaria a part posat ne contrastant lo priuilegi tractant de les stimacions fahedors si la execucio sera altra suma de çent soldes ni contrastant qualseuol sobreçeyment o allongament dels senyors rey de Arago e de Castella o de altre qualseuol persona quel dit allongament o sobreçeyment pogues fer e donar. E si lo dit governador o son lochtinent et lo dit procurador o offici als de Villena o de Saix cascuns en sa juredicçio no auran feyta e acabada la dita execucio e venda dins deu dies continuament comptadors apres qu'en seran requestes que ladonchs no spada alguna fadiga de dret o de feit faça la dita execucio lo procurador de la vila o loch de la qual sera lo catiu o catius moros. Si los dits moro o moros catius seran de la dita governaçio axi com ho pogran fer lo dit governador o lochtinent seu et axi com ho pogran fer el procurador e offici als dels dits lochs de Villena o de Saix.

Item, que si apres quels dits catiu o catius moro o moros sera o seran reemuts e enfranquites sera sabut per aquell catiu o catius en alta manera quels dits moro o moros sien stats catiuat o catiuats per moros de qualseuol parts, que en tal cas lo dit rescat sia tornat e restituit a les dites uniuersitats de xristians per les dites aljames de moros. E si sera sabut que en lo salt e cautiueri sien stats xristians e moros, que en lo dit cas del dit rescat sia tornada la mitat per les dites aljames a les dites uniuersitats de xristians.

Item, que en los moros e mores que seran saltejats e catiuats e deuen esser quitats e enfranquits per les dites uniuersitats de xristians sien enteses homens e fembres que a present stan e viuen e daçi a auant staran e viuran durant lo terme dels presents Capitols ab qualseuol moros o mores de les aljames de la dita governaçio o dels dits lochs de Villena e de Saix.

Item, que en los dits saltejaments e catiueris axi de xristians com de moros no sien enteses corsaris que per mar de les fustes exint saltejaren e catiuaren moros o xristians.

Item, que si algu xristia , xristians, xristiana e xristianes de la governaçio o dels llochs de Villena o de Saix fallira o falliran e sera o seran atrobats meyns de sa casa o de la casa o loch on estan o estaran per temps de tres messes continuament comptadors del dia a enant que sera intimat al governador e a son llochtinent o al procurador o offiçials de Villena e de Saix e no sba hom hon son dins los dits tresmeses que aquestes aytals sien hauts per abçegats sens alguna entrepetraçio e contradicçio e sens algun embarch o contrast o defensio que les dites aljames no y pusquen posar. E que per aquestes aytals sia pagada per cascun la pena de dos milia soldes per cascun abçegat axi com per homey segons la forma del preçedent capitol e partidora en aquella forma matexa, los quals sien pagats dins sis meses continuament comptadors apres que les dits tres meses seran pasats e als aljames sera intimat e manat que paguen la dita pena. E que del dit abçegament sien creeguts los jurats de la vila o loch d'on sera lo abçegat o la muller o algun dels parents o amichs de aquell o aquell o aquelles ab lo qual o ab los quales lo abçegat e abçegats en la dita forma estara o estaran viu o viuran migançaçnt sacrament. Empero, si dins lo dits tres meses o en apres pasats aquells sera sabut que aquell o aquelles abçegat o abçegats sera o seran catiu o catius que sia o sien reemuts, quitatse enfranquites segons la forma del primer capitol. E si per ventura dins los tres meses o apres pasats aquells sera sabut que aquell abçegat o aquelles abçegats sera o seran en son poder evendra o vendran al loch on estauen sens que no sia o no sien estats abçegats o catiuats e que no haja o hajan pagat alguna quantitat per aquella raho que en lo dit cas les dits aljames cobren dels dits uniuersitats de xristians ço que pagat auran per los dits abçegaments. E si lo abçegat aura parents los quals reebran la quantitat o pena del abçegament que aquells parents se hajan a obligar e a donar fermaçnes de tornar ço que reebran als dits uniuersitats en cas que les dits uniuersitats de xristians ho ajen a tornar als dits aljames. En lo present capitol e en les coses en aquell contengudes sien enteses e compreses que vehins e huitadors dels dits viles de Oriola, d'Elig e d'Alacant e de la governaçio e de Villena e de Saix, e de cascuna de aquelles, mullers, fills e filles e tots altres decendents de aquells qui a present y son e durant lo terme dels capitols y seran e no y sien enteses ne compreses maçips e seruints ne altres omes estranys que estan o estaran a soldada o en altra manera ab altres ne aquells estranys que no sien de les vehins e naturals de les dites viles e aldees de aquelles. Aço declarat empero, que si alcu o alcunes fraudulosament dira esser abçegat o la muller, fills, parents o altres persones fraudulosament diran que alcu sia estat abçegat e en apres sera mostrat e prouat lo frau que aquell o aquelles que lo dit frau faran encorreguen en pena de mil soldes per cascunavegada, pagadors les dos parts a les aljames e la terça part a tots los senyors de aquelles per la qual pena sia feta execuçio en bens dels contrafahents per lo governador e per son

lochtinent dins XXX dies apres qu'el dit frau sera prouat e acusat.

Item, que per les quantitats dels homeys axi dels xristia o xristianes que seran morts en lo salt e fora o salt en qual seuol, manera ho en qual seuol loch per la forma contenguda en lo segon capitol, com per los homeys o penes dels abçegats en la forma en lo preçedent capitol declarada quant que quant lo cars los casos esdeuendran apres que per lo governador o per son lochtinent si lo morts o abçegats xristians seran de la dita governaçio, segons que en lo segon capitol es declarat o per lo procurador o officialsdels dits lochs de Villena o de Saix si los morts o abçegats seran dels dits lochs de Villena o de Saix, sera intimat e manat a les dites aljames o a qualseuol de aquelles que paguen los dits homeys e penes en lo qual manament los sia donat terme de XXX dies e no pus. E si les dits aljames dins los dits XXX dies no pagaran complidament a les dits uniuersitats los dits homeys e penes qu'el dit governador o son lochtinent per lo que pertanyga a auer a les dites viles d' Oriola, d' Elig, de Alacant e lo procurador e officials e Villena e de Saix per lo que pertanyga a auer als dits lochs de Villena e de Saix cascun dels dits officiàls que los sosmeses a la sua iuredicçio e en fauor de aquelles faça execucio e venda realment e de feyt per los dits homens e penes en e de bens de les dits aljames e dels singulars de aquelles, la qual execucio e venda sia feyta dins deu dies continuament comptadors apres que les dits XXX dies seran pasats si request e demanat sera per la forma qu' en lo primer capitol se conte a el faça les dits execiçions lo justia de cascuan de les dits viles ço es en persones e bens de cascuna aljam per la part que li pertanyga a pagar e que les dites aljames façen declaracio de ço que pertanga a cascuna aljama dins XV dies continuament comptadors huy auant al la execucio se faça en persones e bens de qual seuol de les dites aljames.

Item, que si algun moro o mora de la dita governaçio o dels lochs de Villena o de Saix, maçips, seruents o seruentes lurs en lo salt o fora lo salt en qualseuol manera o en qual seuol loch [ilegible] estan catius sera o seran morts, les dits uniuersitats de xristians sien tengudes pagar per lo homey de cascu moro o mora mil e doents sols dins tres meses continuament comptadors del dia a enant que qual seuol de les dites uniuersitats sera nitificat de la dita mort els sera manat que paguen lo dit homey ho homeys, dels quals quantitats de homeys sia la mitat de qual se uulla dels dits aljames de la qual sera o seran vehins haitadors o estadants los dits moro o moros morts. E l'altra mitat sia dels pus prosimes parents del mort. E si parents no aura lo mort, que tota la quantitat del homey entregament sia de qual se uulla de les dits aljames de la qual o en la qual lo moro o moros mort o morts sera vehin, haitador o stadants.

Item, que si algun moro o mora de la dita governaçio o dels lochs de Villena o de Saix fallira o sera atrobat meyns de sa casa per temps de tres meses continuament comptadors del dia a enant

que sera notificat al governador o a son lochtinent o als procurador e officiāls de Villena o de Saix e no sabra hom hon son dins los dits termens que aquells aytals sien hauts per abçegats sens alguna entrepetraçio e contradicio e sens algun embarch e contrasgt e defensio que les dites uniuersitats no y puguen posar. E que per aquestes aytals sia pagada per cascun la pena de mil e doents sols per cascun abçegat dins sis meses continuament comptadors del dia a auant que a qual seuol de les dites uniuersitats sera notificat del dit abçegament e sera manat que paguen los dits mil e doents sols, dels quals quantitats sia la mitat de qual seuol de les dites aljames de la qual sera o seran vehins, huitadors o stadans lo dit moro o mora abçegats, e l'altra mitat sia dels pus prosimes parents del mort. E si el mort no aura parents, que tots los dits mil e doents sols entregament sien de qual seuol de les dites aljames de la qual o en la qual lo moro o mores abçegats seran vehins o huitadors o stadants, en lo qual capitol e en les coses en aquell contengudes sien enteses e compreses los moros vehins e huitadors dels lochs de les aljames de moros de la dita governaçio e de Villena e Saix e mullers e fills e nets e tots altres decendents de aquells que a present y son e d'aquí auant durnt lo terme dels capitols y seran e no y sien maçips estranys ne altres omes estranys que estan o estaran a soldada en altra manera ab altre [ilegible] aquells estranys que no sien vehins e naturals de les dites aljames. Aço declarat, empero, que si alcu o alguns fraudulosament dira esser abçegat e la muller, fills, parents o altres persones fraudulosament diran que alcu sia estat abçegat e en apres sera mostrat e prouat lo frau, que aquell o aquelles qui lo dit frau faran, encorreguen en pena de mil sols per cascuna vegada, pagadors les tres parts a Oriola, e la una part a Elig e l'altra part a Alacant e l'altra part a Villena e a Saix, per la qual pena sia feta exsecuçio en bens dels contrafahents per lo governador o per son loch tinent dins XXX dies apres quel dit frau sera prouat e acusat o per lo procurador e officiāls de Villena e de Saix.

Item, que per les quantitats dels homeys axi dels moros o mores que seran morts en lo salt o fora lo salt en qual seuol manera o en qual seuol loch per la forma contenguda en lo dotzen capitol com per los homeys o penes dels abçegats en la forma en lo preçedent capitol conteguda quant que quant lo cars o los casos esdeuendran apres que per los procuradors de les dits aljames de la governaçio o per lo procurador o officiāls dels dits lochs de Villena e de Saix sera intimat e request al dit governador o a loch tinent seu o a qual seuol de les dites uniuersitats de xristians de la dita governaçio o al procurador e officiāls dels dits lochs de Villena e de Saix que pagun o façen pagar los dits homeys e penes les dites uniuersitats de xristians axi los llochs de Villena e de Saix com los de la dita governaçio dins XXX dies continuament comptadors del dia a enant que la dita intimaçio e requesta sera feta, paguen los dits homeys e penes, e que nols sia donat mes terme dels dits XXX dies. E si los dits uniuersitats dins los dits trenta dies no pagaran los dits homeys e penes qu'el dit governador e son loch tinent per lo que pertanga a pagar [ilegible] dits viles e lochs de la governacio

e lo procurador e officials de Villena e de Saix per lo que pertanga a pagar als dits lochs de Villena e de Saix cascun dels dits officiāls contra les sotsmeses a la sua jurediccio e en fauor de les dits aljames faça execuçio e venda realment e de feyt per los dits homeys e penes en e de bens de les dits uniuersitats e dels singulars de aquelles, la qual execuçio e venda sia feyta dins deu dies continuament comptadors apres que les dits XXX dies seran pasats si request e demanat sera per la forma contenguda en lo precedentcapitol.

Item, que per algun cars ne en alguna manera o raho algun xristia de la gouernaçio ne de Villena o de Saix no puxa comprar ne auer moro o moros de la terra de Granada ne per lo gouernador o lochtinent de aquell ni per los procuradors e consells e officials de les dits viles de Oriola, d'Elig e d'Alacant, Villena e Saix puxen donar lixença de marcar, amenar o vendre alguns de les dits moros en la dita gouernacio per terra e si donchs no sera ab lixençia del consell de cascuna de les dits viles de xristians tant solament per auer e cobrar los catius xristians que ans de la ferma dels presents capitols son estats catiuats ço es d'aquells catius per los quals los parents e amichs de aquells no tenen algun moro para cobrar aquell catiu aço declarar que aquells que ara tenen o d'aquí auant tendran algun moro per cobrar los dits xristians o alguns de aquells no pusquen auer mes de aquell moro nen pusen comprar aquells qui non tenen mes de hun moro ni vendre ni rescatar aquells. Empero, si aquell catiu moro se moria qu'en pusquen auer altre segons dits. E si algu contra la forma del dit capitol comprara algun moro en alguna de les dits viles ol vendra ol rescatara que perda lo catiu e aquell sia del senyor rey de Arago si lo contrari sera feyt en la dita gouernaçio. E si sera feyt en Villena o en Saix, que sia del rey de Castella.

Item, que en los dits capitols no sien enteses o compreses xristians o moros los quals, per raho de marques o de represalles o de guerra de Arago o de Castella o per quals que contrast que sien o entreuinguen entre quals seuol lochs de aquesta gouernaçio e la ciutat de Murçia, o quals seuol dels lochs de Castella seran presos o morts. Com aço volem que sia fora dels dits capitols e que cascu lloch se prepar a sos propis fets.

Item, per ço quel gouernador o son lloch tinent e son açessor e lo aduocat e l'escruiua pres troaçi per los primers capitols alguns salaris, jatsia per los dits capitols, no fos declarat. Empero, per tolre dupte e questions que sia axi seruar que lo gouernador o son lloch tinent per cascuna execuçio que faça de xristia o xristiana, moro o mora, axi per mort com per rao de rescat en la terra de la su gouernaçio aja deu florins e lo açessor dos florins e lo aduocat altres dos florins, e lo escruiua ses escriptures ordenades, e que d'aço sia parlat ab lo dit gouernador o son loch tinent que pus salaris no ajen. Empero, si lo gouernador o son lochtinent per rebeldia de la part auria a exir per

fer alcuna de les dits execuçons fora la vila d' Oriola e de les altres viles, que en tal cas ajen sos salaris complidament ço que de justícia auer dejen de la part de qui sera culpa de la dita execuço e axi matex lo açessor e els altres desus dits. E que no hagen los salaris desus declarats en tal cas pus a colpa de la apart rebella se han de seguir treballs empero. Empero, si execuço alguna no faca, que no haja salari alcu lo dit governador o son loch tinent, ans aja a donar qualseuol letra de manament francha sens salari, saluu quel scriua sia pagat de sos escriptures. E quel salari del dit governador e del scriua e del aduocat sia pagat per les viles e aljames de la dita governaçio e qu'els de Villena e de Sax paguen los salaris de son officials.

Item, quels presents capitols els coses en aquells contengudes volen e atorguen les dites uniuersitats de xristians e los procuradors e los procuradors de les aljames de moros desus dits e les dites aljames que duren per espay de dos anys continuament comptadors apres publicaçio de aquells e no pus per alguna manera o raho.

Item, que de les quantitats de moneda que les dits uniuersitats de xristians que son dins la dita governaçio e Villena e Saix auran a pagar per les coses en los dits capitols contengudes, sien fets sis parts en axi que de mil e doents soldes pach la vila d' Oriola ab ses aldees en les quals sia entesa Guardamar los DC soldes, e dels altres DC soldes, pach Villena e Saix CCXX soldes, e dels CCCLXXX soldes, pach Elig la mitat e Alacant ab sos aldees l'altra mitat. Protesten les dits uniuersitats de xristians e sindich de aquelles que per raho de aquest compartiment no sia feyt perjuhi a les dits uniuersitats o a alguna de aquelles en puxa esser treyt a consecuencia en altres compartiments qu'és faran antre les dits uniuersitats de açi auant.

Item, com los xristians que hauiten en los lochs de Elda, de Salines e de Nouelda e de Chinosa e de Monouar e de Petrer e de Azp e de La Mola sien donats e meses en la paga e contribuço dels viles de Alacant e d'Elig e de Villena e de Saix, per ço es ordenat que la mitat dels homeys e de les penes dels abçegaments dels xristians pertanyents a Oriola e viles d'Alacant e d'Elig e de Villena e de Saix, sien repartides entre tots enaxi qu'en haja la meitat Oriola ab ses aldees. E de l'altra mitat sia de les viles d'Alacant e d'Elig e de Villena e de Saix. E de les xristians huitadors en los dits lochs de les dites aljames, per sou e per lliura e segons mes o meyns segons la tachaçio damunt dita.

Item, que si les dites uniuersitats de xristians e alguna de aquelles o les dites aljames o alguna de aquelles o procuradors o aduocats o altres persones, en nom e loch dels dits uniuersitats de xristians o de alguna de aquelles o en nom e loch de les dits aljames e de alguna de aquelles, en

qual seuol cars e manera o en qualseuol raho, tracte, art o engany faran o consentiran o tractaran fer e venir contra les coses en los dits capitols e o qualseuol de aquells contengudes o y posaran o y faran posar algun [ilegible], dupte o embarch o allongament o inpetraran o faran inpetrar algun rescat, carta, sobre çeyment o allongament o reuocatoria del senyor rey de Arago o de son primogenit o lochtinent o de la senyora reyna, o del senyor rey de Castella o de son primogenit o de altrás qualseuol persona que poder aguns o aura de dar e atorgar los dits rescats, carta o allongament, sobreçeyment o reuocatoria que per cascuna vegada que les dites coses seran feyts e per cascuna de les dites coses sien pagats, per pena o en nom de pena, per aquells uniuersitats de xristians o per qualseuol de aquelles o per aquelles aljames o per qualseuol de aquelles qu'en fara o ho fara fer, mil soldes de reals, la terça part als cofrens del senyor rey, e les dues parts a aquelles uniuersitats de xristians o a aquelles aljames que volrran star als dits capitols e complir les coses e aquells contengudes. E pagada o no la dita pena o aquella comesa de grat o en altra manera rellexad, que tots los dits capitols e cascu de aquells sien e romanguen en sa plenera força. E que aquells e les coses en aquells contengudes e ordenades, sien en tot e per tot exhigides, pagades e complides e menades a execució segons que en los dits capitols e en cascun de aquells es ordenat sens alguna entrepetracio o dupte que no y puxa esser feyta o posat e que les dits rescrits, cartes e allongamentd, sobreçeyments o reuocatories en alguna manera no sien obeits en complits, ans en tot e per tot sien e romanguen nulles, cases e bans e sens alguna força e valor. E asi per uentura los dits senyors reys e alcu o qualseuol persona que poder o aja de fer de propi motui o per llur propia volentat sens instacia e suplicació de les dits uniuersitats de xristians o alcuna de aquelles o sens instacia e suplicació de les dits aljames de moros o de alcuna de aquelles per rescrits o per lletra o en altra manera volrra e manara que les dits capitols no vallen ni sien obseruats, que en aquest cars aquella o aquells uniuersitats de xristians o aquella o aquelles aljames de moros a les quals los dits aytals rescrits e manaments se esdeuendran e los dits capitols no poran o no volrran seguir e complir, encorrega e encorreguen en pena de deu milia soldes de moneda de reals de Valencia, pagadors e partidors la meytat als uniuersitats de xristians que estaran e compliran e volrran estar e complir als dits capitols per la forma e talla posada e declarada en lo capitol efets dels omeys e per la forma e talla posada e declarada en lo capitol tractant de ço que les dites uniuersitats deuen pagar e contribuir e hauer per raho dels morts e abçegats, e l'altra meytat a les aljames de moros que estaran e uolrran estar a complir e obseruar los dits capitols per sou e per lliura per la forma que entre aquells es e deu esser replit per lo feit dels moros morts e abçegats. E que per la dita pena de deu milia soldes, si per les uniuersitats e aljames de la dita governaçio o per qualseuol de aquelles aura a esser pagada, sia feta execució e venda en e de bens de aquella o de aquelles uniuersitats de xristians e o aljames de moros de la dita governaçio, la qual o les quales auran a pagar e seran encorreguts en la dita pena e o dels singulars de aquelles per lo dit governador o per son lochtinent.

E si la dita pena auran a pagar e seran encorreguts los de Villena e o de Saix o qualseuol de aquelles, que la execució dels bens de Villena e o de Saix e o dels singulars de aquelles faça lo procurador e o los officiàls de les dits lochs e o de qual seuol de aquelles. E si lo dit governador o lochtinent de aquell e o lo procurador e o los officiàls de Villena e de Saix o qual seuol de aquells qui u aja a fer no fara o no faran execució per la dita pena dins XX dies continuament comptadors apres qu'en seran requestes, que en lo dit cas lo dit governador o son lloch tinent e o lo procurador e officiàls de Villena e de Saix, cascun per ses sotsmeses, puxen fer marques e penyors ço es lo governador o son lochtinent en e de bens de les viles de Villena e o de Saix e o de qualseuol de aquelles e o de singulars de aquelles e de les aljames de la governaçio e o de qualseuol de aquells on quer que auer los puxa. E lo procurador e officiàls de Villena e de Saix o dels singulars de aquelles en persones e bens de les aljames de moros de la dita governaçio on quer que auer los puxa. E que cascu dels dits officiàls faça e puxa fer execució e venda dels bens marcats e penyorats realment e de feyt axi ben com si per los dits senyors reys e per cascu delles fosen per aço atorgades marques e represalles.

121

[12-5-1402, Orihuela]

Carta de Orihuela a su embajador en la Corte para que consiga la revocación del rey del mandato penal respecto a la firma de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 228 v.-231 r.

Al honrrat en Berenguer [ilegible].

Honrrat senyor. Sapiats que lo governador e nos, ab los consellers d'Élix e de Alaquant en sempes ab Villena e ab Saix hauem fermat ab les aljames de moros de aquesta governaçio e ab la aljama dels moros del dit loch de Villena sobre los capitols de la jermadat e romania tots concordades e los capes fermats a temps de dos anys axi mateix lo dit governador ans de la ferma dels dits capes reuoca los manaments que feu a nos e als d'Élix e de Alacant e als aljames que fermaren los capes d'en Martorell en pena de m florins e los manaments que feu d'en Gines de Vilafranca e son fill. E ha promes qu'ens aura lletra del senyor rey reuocatoria de la lletra del dit senyor rey la qual ell presenta en qonsell lo dia que feu lo dit manament de la qual nos venuts tresellat, en la qual reuocatoria ha de esser inçerta la lletra del dit manament et que en la dita reuocatoria se qontenga qu'el dit senyor vol e mana que la ferma ara per nos feta dels dits capes nous faça perjuhi a nostre dret en esdeuenidor nens sia e pusca esser treyt de aquí auant a qonsequència e que senblent lletra de manament no donara lo dit senyor qontra esta vila e sy a entahuent e ponerantement aytal e senblant lletra donara, qu'el consell de aquesta vila no la o be esta ne la conpla no qontrastant que la donas sots inposicions de quals seuol penes e per prima carta e tercera insions o en qual seuol manera en alguna pena. E si algu, ab creença del dit senyor vendra dient qu'el dit senyor prega e mana al dit consell que aytals caps o altres senblants o no senblans sien fermats ab les dits aljames que per aytal creença lo dit consell no sia tengut fermar caps o pactes alguns ab les dits aljames si fer non uolrra e que per no uoler ho fer lo dit qonsell no encarrega en alguna pena, la qual lletra reuocatoria vos ordenaran micer Johan Carbonell. E axi siats ab ell pregats li que las orden e mostrats li la present lletra per ço que li acorden e [ilegible] los pactes e coses que ly son neçaries en la dita reuocaçio e axi mateix serets ab lo dit governador e mostrar li ets aquesta lletra e la reuocatoria qu'us ordenaran lo dit miçer Johan e dir liets que breument vos lliure ab la dita

reuocatoria. E auda la dita reuocatoria tan [ilegible] venits com per la estada del dit governador ja us som qontenguts [ilegible] e guardats de la dita reuocatoria sia be bastant que no fahega res [ilegible] que diats e de ço que ordenara lo dit micer Johan e ans que sia segellada e mostrarla ets al dit micer Johan. Lo Sant Esprit sia en uostra guarda. Data a XII de maig.

Los jurats de la vila d'Oriola a uostra honor apellats.

122

[18-5-1402, Orihuela]

Carta de creencia a Lorca para el ejea Pascual del Payre.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 235 v.

Als honrrats lo qonsell, escuders, ofiçials e homens bons de la uila de Llorca, de nos los justícia e jurats de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu'ens es donat a entendre per en Pasqual del Payre, exea d'aquesta uila, que a vos es greu qu'ell entre en terra de moros. E com ell entenes anar a terra de moros per recpatar XL dobles que li son degudes per hun moro que lleua d'aquesta uila lo qual rescata de hun vey nostre per nom Yuanyes Garcia, als quals a pagar era obligat. Per ço reques nos que a vos deguesem escriure de les coses dauall escriptes. Per qu'us pregam efectuosament qu'us plaçia llexar entrar al dit en Pasqual en terra de moros per que pusca recpatar ço que degut hes. E sera cosa qu'us agrayrem molt, ofirent nos fer per vos tots coses que en honor uostra sien. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XVIII de maig del any MCCCC e dos.

123

[22-5-1402, Orihuela]

Carta de creencia para Simón Sánchez Despunya como mensajero de Orihuela ante el cabildo del Obispado de Cartagena por el cautiverio de Rodrigo Valero, criado del Adelantado del reino de Murcia.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 240 v.

Als molts honorables los senyors [ilegible] de la iglesia de Cartagena.

Molt honorables senyors. Per raho de una lletra per vos tramesa per lo fet de Rodrigo Valero, qui es pres en poder del molt honorable en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch de governador d'aquesta vila, trametem a vos per nostre misatger lo honorable en Simon Sanchez Despunya, bacheller en cascu dret, vey nostre, per qu'us pregam molt efectuosament qu'el uullats creure e be lliurar de tot ço que per part nostra vos explicara e pregara sobre lo dit feit. E seran coses qu'ens farets asenyalat plaer e qu'us agrayrem molt. Lo Sant Spirit sia en vostra guarda. Escripta en Oriola a XXII de maig en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor M CCCC e dos.

Los justicia, jurats e promens de la uila d'Oriola presents a uostra honor.

124

[24-5-1402, Orihuela]

ç

Carta de Orihuela a Mencía Ceruatos, esposa del Adelantado, sobre el cautiverio de Rodrigo Valero por saltar en Elda a dos moros.

A.M.O, Libro de Actas de 1400, A-10, f. 241 r.-241 v.

A la [molt] honorable senyora dona Mencía [ilegible] muller [ilegible] honorable en Lope Perez de Daulos, adelantat del regne de Murcia.

Senyora. Dues lletres auem rebuts uostres sobre la preso de Rodrigo Valero, la una directa al governador e a nos e l'altra directa a nos solament. E responents a vos e primerament aço que [deyts] qu'us marauellats per que no us uolguesem enuiar resposta de la primera lletra ab los uostres homens. E qu'els dits homens uostres vos auien dit que senpre que la dita uostra primera lletra fon presentada qu'el governador e alguns ofiçials se anaren de la uila per no dar la dita resposta, que sy los dits homens uostres aguesen en be no us deuien fer aytal relaço no uerdadera com lo feit de uer es que, per ço que la dita uostra lletra era directa al governador e a nos, e la major part de nos en aquella ora que la dita lletra fon lliurada al llochinent de governador n eren en la vila, lo dit governador no pogue obrir la dita lletra ni us poch esser feta resposta pero, en aquell dia matex, nos fon justats ab lo dit governador e veem la dita uostra primera lletra. E si los dits homens uostres aguesen uolgut esperar tro en ora de uespres que nos fon justats e veem la dita uostra lletra, ells aguen aut resposta, mas ells foren aytals que non uolguerem fer e por ço no us fon feta la dita resposta. E a lo als qu'ens pregats que ajam en be de soltar lo dit Rodrigo de la preso e qu'el vos enuiem, vos responem que nos no tenim lo dit Rodrigo pres en poder nostre ni esta per nos, ans lo te lo dit governador per ço com aquell fon denuncia [ilegible] entrecador de pau e de treua com se diga que aquell, ab altres [mals] homens salteja en terme d'Elda dos moros qui llauraren ab llurs bestes, e que s'en mena [ilegible] ab les bestes a Yecla. E per altres diuerses malefiçis e [furtes] qu'es diu que auria fet en la terra del senyor rey e per la qual rao lo dit governador ha trames a consultar lo dit senyor rey de les dits coses per que y [roto] que la sua merçe sia, per que nos no podem soltar aquell ni es en nostra ma. E a lo que deyts que si lo dit Rodrigo no soltarem que nos escusa de prendre manera per on lo dit Rodrigo yscha de preso, vos responem que per la dita raho lo

adelantat ni altre algu no pot fer alguna nouitat qontra nos ho veyns nostres. E siu fa, lo que no creem, certificam vos que nos prendrem aytals maneres per que nostres veyns sien reintegrats e satisfets, pregant vos que de la dita raho nos ajats per escusats. E si algunes altres coses vos plaen que nos puscam fer, francosament nos escriuats. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola, a XXIII de maig en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Los justícia, jurats e promens de la uila d'Oriola presents a uostra honor.

125

[24-5-1402, Orihuela]

Carta de Orihuela al concejo de Murcia sobre la prisión de Rodrigo Valero por capturar a dos musulmanes en Elda.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 242 r.-242 v.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homens bons de la ciutat de Murçia, de nos los justícia, jurats e promens de la uila d´Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu´en lo dia de hui, data de la present, reebem una uostra lletra en rao de la preso de Rodrigo Ualero, criat que deys que es del adelantat del regne de Murçia, per la qual entre [altres coses] [ilegible] nos enuias pregar qu´en honor del dit adelantat e de la molt honrrada dona Mencia Ceruatos, muller d´aquell, e per honor uostra pregasem al molt honorable en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch de governador, lo qual te pres al dit Rodrigo, que uolguns aquell soltar [ilegible] dita preso. E aquella entesa, vos responem que de qontinent [ilegible] la dita uostra lletra per sonalment, per honor del dit adelantat e de la muller d´aquell e ueem, parlam e pregam efectuosament al dit tinent loch de governador que [ilegible] en qu´el dit Rodrigo quitas de la dita preso. E ans respost qu´el [roto] denunçiat denant ell com a trencador de paus e de treues dels molts alts senyor reys d´Arago e de Castella per dos moros que salteja en la vall d´Elda ab altres mals homens [ilegible] llaurant aquí en ses bestes ab ses respesço dels quals s´en porta [ilegible] a Yecla ab les besties com l´altre ly afegis. E per altres mals malefìçis de que es inculpat e per ço qu´ell ha trames a consultar lo senyor rey de la preso del dit Rodrigo per que y man ço que la sua merçe sia que per estes [ilegible] no soltarialo dit Rodrigo de la preso per qu´us pregam que d´aço nos ajats escusats com no sia cosa que sea en nostra ma per qu´en poguesem fer. E en totes altres coses que fer puscam nos escriuats francosament. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXIII de maig l´any MCCCC e dos.

126

[30-5-1402, Orihuela]

Carta del consell al governador Olfo de Próxida interesándose por el almogávar Andrés de Benavent.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 248 r.

Al molt honorable mossen N'Olfo.

Molt noble. Ja sab la uostra noblea com lo consell d'aquesta uila vos prega per Andres de Benavent, lo qual es hom que aquesta uila ha molt mester, per que suplicam uostra noblea per honor del consell qu'el uullats asegurar que pusca estar en la dita uila saluament. E sera cosa que lo consell e nos ab ell vos tendrem en senyalada gracia. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXX de maig.

Los justícia e jurats de la uila d'Oriola apellats a uostra honor.

127

[7-6-1402, Villena]

Carta de Villena enumerando las medidas tomadas tras el aviso de Orihuela para perseguir a almogávares que habían cautivado en término de la Gobernación y huído a tierras de Castilla.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 294 r.

Muncho honrrados los jurados de la villa de Orihuela, los [ilegible] [escrivanos], oficiales e omes buenos de la villa de Villena. Salut e [honor]. Fazemos vos saber que reseçbiemos una vuestra carta cerrada et seellada en la qual nos fasiades saber que el sabado, primer pasado [ilegible] vespras nos fue lliurada una lletra de parte del muy honorable en Guillem Perez de Vayello, tiniente lugar del muy noble mossen N´Olfo de Proxida, consejero e camarlench del muncho alto senyor rey e gouernador de esa dicha villa a de partida del regno de Valencia de Sexona aca, escripta en papel, hobierta e el dos sellado, el tenor de la qual dicha carta del dicho gouernador enbiastes incorporada en la dicha vuestra carta segunt que por aquella se contiene escripta fue en Orihuela a tres dias del mes de juny, anyo presente. E visto aquella, nos respondemos que bien creemos que vos fue presentada una nuestra carta en esta razon e aun agora reseçuiendo, nos certificamos a la uuestra sauia que nos luego e de [ilegible] dicha uuestra carta nos fue presentada e por nos fue vista [e entendida] es leyemos dos omes buenos e aquellos enbiamos que ellos fuesen quantas partes pudyesen e tractasen e trabajasen muncho por saber de los dichos catiuos ende e en qual partida eran, por tal que pudiesen seer auenidos e recebrados e, otrosy, enbiamos otros omes a las sierras por uer su fallauan rastro e alguna otra sabidoria de los dichos almogauares e catiuos. E honrrados senyores vos encertat e buscat de uuestra parte e nos de la nuestra por que en el dicho fecho se pueda tomar la mejor manera que seer pudiera e sea visto que por nos e quales quier de nos que non cessa ni cesara de trabajar en este fecho injusto podieremos e sopieremos e proceydo por esta forma sy pueden seer auidos los dichos catiuos e rescatados sy non cierto e notorio es que non podemos fuyr a derecho. Pero, honrrados senyores, este proçedimiento dexamos so auida del vuestro sabio conseio que si alguna otra cosa acordades, que sea e entendades ser mas prouechosa, certificat nos dello fallaredes nos prestos a toda uuestra honrra. E mantenga vos Dios. Enbiamos nos esta nuestra carta cerra e sellada. Fecha VII de junyo anno de la Natiuidad de Nuestro Senyor Ieshu Xpo de MCCCC e dos.

128

[13-6-1402, Valencia]

Carta de Martín I revocando el mandamiento penal contra las villas cristianas de la Gobernación caso de no firmar los Capítulos de la Hermandad y comprometiéndose a mantener los fueros y privilegios de éstas.

A.M.O., Libro de Actas de 1400- A-10, f. 279 v.-280 v.

En Marti, per la gràcia de Deu rey de Arago, de València, de Mallorques, de Sardenya e de Corcega e compte de Barchinona, de Rosello e de Cerdanya, al noble e amat conseller e camarlench meu mossen Olfo de Proxida, governador en regne de València della Sexona e a son llochtinent. Salut e dilecció. Per los sindichs de les viles de Oriola e de Alacant e nostra cort presents es estat denant nos exposat ab clamor que per vos es estada presentada als justíçies, jurats e consellers de les dites viles una lletra de la tenor següent: Lo rey, governador, segons som certaments informats, los capitols fermats entre les uniuersitats de xristians e les aljames dels moros de la nostra governaçio entreuinent en aço lo fiel de la nostra tresoreria, en Guillem Martorell, son ja [ilegible] com no fosen fermats sino tan solament a dos anys los [ilegible] pasen de present o son ja pasats. E com los dits capitols [ilegible] fort vutills e profitosos a la cosa publica de les dits uniuersitats e aljames uolem, dehim e manam expresament e de certa [ilegible] que de continent vistes los presents façats a les dits uniuersitats e aljames fermar de nou los dits capitols per temps de altre dos anys e per aquell mes temps que a vos sera ben vist, fahent aquelles [ilegible] e [ilegible] ab proposició e exacció de pena dels contra [fahedors] [ilegible] [florins] d'or d'Arago, la qual pena uolem per [ilegible] e sens se alguna gràcia e merçe hauent nos en aquestes coses segons qu'és pertanya e de us confiam. Dada en Valencia sots nostre segell menor a XIII dies de abril del any MCCCC e dos. [...] de Canyelles, regens [ilegible] e que prouisor de la dita lletra hauets manat als [dits] justíçies, jurats e consellers de les dites viles sots la dita pena de mill florins que per altres dos anys primerament tenguen e obseruen los dits capitols, los quals foren fermats entre ells de una part e les dits aljames de moros de l'altra. Et que [ilegible] per nos lo dit manament es estat reclamat e se vullen e per consegüent reuocat segons aquestes coses e altres en los enantaments e preces d'ajus fet es largament qontengut per que los dits sindichs auran reyal magestat han humilment suplicat que, com la dita lletra e lo manament per [...] de aquella per vos fet, sien a los dits uniuersitats e

singulars de aquelles molt perjudicials per certs raons denant nos per aquells proposades sien encara la lletra e manament desus dits contra fur com les dits uniuersitats ne los singular de auelles per nos de tals coses no dexten esser forçats dejam la dita lletra e manament per nos de aquest fet per nostra reyal benignitat reuocar e la reuocació feta per nos dit governador confernar e lloar e saluar los sobre les dits coses lur dret per manera qu'en les deuenidors nols en sia fet algu perjuhi ne que per auer fermats los capitols de la germandat e concordia nols puxa esser tret e consecuencia. Per ço nos, deuides en consideració les dits coses suplicades, e uolent seruar furs, preuillegis e rubricats ab les dits viles e als singulars de aquelles ab tenor de la present la lletra damunt inserta e lo manament per uigor de aquella per nos fet reuocam e anullam no res menys lloam, ratificam, confirmam e aprouam la reuocació del dit manament per nos dit governador stan saluam encara les dits uniuersitats e als singulars de aquelles que per ocasio de auer fermar los dits capitols sia fet ne en [ilegible] en lo sdeuenidors algu visio ans tot hun dret. Sobre aço, los romanga saluu [ilegible] ne per anant per nos e [ilegible] ofiçials nostre los puxa esser tret a consecuencia o a exemplir es pero nostra [ilegible] e uolem que axi mateix sia e romanga sobre aço tot nostre dret saluu e illes manant vos de certa sciència per primera e segona iusions que la present nostra prouisio en les coses en aquella contengudes tegats fermament e seruets e tenir e seruir façats e no y contra uingats per aguna rao. Dada en València a XIII dies de juny en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

129

[25-6-1402, Orihuela]

Carta a Alicante sobre la entrada de almogávares cristianos que han secuestrado a dos musulmanes y un cristianos en el camino a Cap Cerver, solicitando aviso si alguna fusta de almogávares viene desde Alicante hacia Orihuela para rescatar a los cautivos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 282 r.

Als molts honorables senyors los justícia, jurats e promens de la vila d'Alacant.

Molt honorables senyors. Fem vos saber, qu'en lo diuendres pasar quis contauen XXI dia del present mes de juy, foren saltejats dos moros e hun cristia entre la rambla del Pi e l'alcaçer vell en lo camí de Cap de Ceruer venint ab carreguns de Cap de Ceruer. E nos, de qontinent, trametem una companyia de homens e prengueren lo rastre el seguiren tro a prob la Calauera, e no gosaren pasar de aquí per no entrar en terme de Murçia. E aquelles qu'el lleuaren dien que lo rastre ua ues lo [...] de Sent Gines, per que duptan que ho agen feit alguns mals cristians, placia a vos d'acordar sobre aquest cas sy uolrrets qu'els cerquem e rescatem o si lo llexaren estar. E axi matex, qu'ens auisets sy fustes ariben aquí deus aquella part tenir manera que no pasen en les dits fustes los dits moros. De qual quier cosa acordarets, placia avos de rescriure a nos. Senblant escriuim a les viles d'Elix, Villena e Saix. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXV dies de juny en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

Los justícia, jurats e promens consellers de la vila d'Oriola prestes a uostra honor.

Altra senblant a la uila d'Elix.

130

[25-6-1402, Orihuela]

Carta a Villena sobre la captura de los dos musulmanes en el camino de Cap Cerver.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 282 r.-282 v.

Als molts honorables senyors lo consell, alcalles e oficials e homens bons de la uila de Villena.

Molt honorables senyors. Fem vos saber qu'en lo diuendres passat quis [ilegible] XX dia del present mes de juny, foren saltejat dos [moros] e hun cristia cami de Cap de Ceruer, entre la rambla de Pi e l'alcaçer vell, venint ab carreguns de Cap de Ceruer. [Ilegible] trametem una companya per saber d' [ilegible] e an lleuat lo rastre tro a prob la Calauera. E segons dien, ua ues la [ilegible] de Sent Gines, e per no entrar en lo de Murçia no gosaren pasar auant, per qu auem dupte que aço agen feit alguns mals cristians, plaçia a vos d'acordar sobre aquest cas sy uolrrets qu'els cerquem e rescatem e sils llexarem estar. E axi matex, sy oyrets parlar de rescats de alguns moros qu'ens auisets sils porets auer, e de ço que acordarets qu'ens rescruiuats d'aço auem escrit senblant als viles d'Elix e Alacant e Saix. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXV de juny del any [ilegible]

Los justícia, jurats e promens de la vila d'Oriola presents a uostra honor.

131

[26-6-1402, Orihuela]

Carta de Orihuela al Obispado de Cartagena contra el entredicho puesto a la villa por la prisión y muerte de Rodrigo Valero.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 284 r.

Molt honorables senyors. Vista auem una lletra de creença per vos feita dada al honrrant en Berthomeu Pujalt, clergue rector de Guardamar, responsiua d'una altrta lletra de creença per nos donada al dit en Berthoemu Pujalt e a vos tramesa sobre lo entre dit posat en aquesta vila per la preso de Rodrigo Ualero, lo qual vos deys quye era clergue de corona. E entes ço qu'el dit en Berthomeu Pujalt, per raho de la creença per vos a ell donada nos dix de part uostra, e com lo dit en Berthomeu per la dita uostra creença nos aja dit que vos no auets pasat en manat posar lo dit entredir e que algu lo y auia posat que aguesen la signodal e que aquell qui posat l'auia lo relleuas, marauellam nos de vos, senyors, uoler dir que vos no auets posat en manar posar lo dit entredit, com çert es a vos e a nos que vos, per lletra uostra dada en Murcia a XXI dies de maig del any present desus escrit e signada per uosaltres e de uostres mans e per Lloys Ferrandes, notari, e segellada ab segell de cascun de vos, manas an Sancho de la Maça [ilegible] d'aquesta vila que peer la forma que era feita en pendre al dit Rodrigo Ualero metes de qontinent entredit en la dita vila, e que fes denunciar per descomunicats al llochtinent de governador o al justicia o a qual seuol d'ells q'uel tenguesen pres. E que posat lo entredit nol lleuas en dexas de desconbregar als sobre dits ofiçials tro que aguesen restituit e mes en poder del dit arcipreste al dit Rodrigo, segons que mes llargament, per la dita uostra lletra, appar la qual per lo dit arcipreste fon llesta e publicada al dit llochtinent de governador dilluns, a XXII dies del dit mes de maig. E de la qual dita uostra lletra ha registre en los llibres de la gouernaçio e d'aquella tenim nos tresellat e la auem uista en sa [prima] figura. Per que molt afectuosament vos pregam que pus lo consell d'aquesta vila no es causa de la preso e mort del dit Rodrigo, vos plaçia de relleuar lo dit entredit com de justícia fer ho dejats. E nos grayr vos ho em molt, ofirent nos en tots coses les uostres pregaries complir e en seguir [ilegible] mijantant. E Deus vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola, a XXVI de juny en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e dos. Los justícia e jurats de la vila d'Oriola appellats a uostra honor.

132

[27-6-1402, Orihuela]

Carta del Lugarteniente de Gobernador, Guillem Pérez de Vayello, a la villa sobre el rapto de dos musulmanes camino de Cap Cerver y exigiendo el cumplimiento de los Capítulos de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 290 r.-290 v.

De nos, en Guillem Perez de Vayello, tinent lloch del molt noble mossen N´Olfo de Proxida, conseller e camarlench del molt alt senyor rey, e governador d´Oriola en part del regne de València de Sexona a ença, als amats los jurats e promens de les viles d´Oriola, Alacant, Elix e a cascu de vos al qual primerament la present sera presentada et enapres als altres de vos. Salut e dilecció. Fem vos saber esser qonparegut deuant nos Mahomat Atarraboni, germa d´Abelgalil Atarraboni, vey de Nouelda, e per Farnet Almenari, vey de Petrer, dient que çert e notori es a nos e encara a la major part de la uniuersitat de la uila d´Oriola qu´en lo dimercres proxim pasat, mals homens en qual seuol ora del dia en lo cami real que va de la dita uila a la torre de Cap de Ceruer saltejaren e prengueren dos moros, l´aun per nom Abelgalil Atarraboni, moro de Nouelda, e l´altre per nom Farnet Almenari, moro de Petrer, que ab llurs besties carreguns venien de la dita torre de Cap de Ceruer, pregueren e catiuaren los dits dos moros. Enaxi, que aquells s´en an amenats no sab hom hon ni en quals parts. E com segons forma dels dits capitols fets e confermats entre uosaltres e les aljames de moros de la dita governaçó e les viles de Villena e de Sax en poder del dit noble governador, uosaltres siats tengunts cercar, quitar e enfranquir los dits dos moros dins lo temps en los dits capitols qontengut, en sempes ab les dites uniuersitats de les dites viles de Villena e de Sax, per tal informat e requirent lo dit Mahomat Atarraboni de part del dit senyor rey a uosaltres e a cascu de uosaltres, deyem e manam que dins lo termwe en los dits capitols contengut, ajats çercats, quitats e enfranquits los dits dos moros abçegats. En altra manera, pasat lo dit terme, nos donarem lliçençia al germa e parents dels dits moros de quitar e enfranquir aquells. E de ço que costaran, farem execució en bens uostres per ço que y deuets pagar en quitar, enfranquir [ilegible] foran dels dits caps, de les quals tots coses vos çertifiquets les viles de Villena e de Saix com axi dejats fer segons fora dels dits capitols, e aço no [ilegible]. Dada en Oriola, a XXVII dies de juny en l´any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e dos.

133

[6-7-1402, Sax]

Carta de Sax narrando el procedimiento puesto en marcha para tratar de encontrar a los dos moros cautivos.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 294 v.

A los mucho honorables los jurados de la [villa] de Orihuela [ilegible] de los a los quals la present prouendra. De nos, el concejo, ofiçiales e omes buenos de la villa de Sax. Muchos saludos con todo acrecimiento de [vuestro] honor. [Fasemos] vos saber quel jueues primer pasado auer rebuda una letra de parte vuestra, en la qual letra se contenia e estava ciosa otra del mucho honorable en Guillem Perez de Vayello, tiniente lugar de gouernador en toda esta partida de Xixona ença, en la qual breuemente se contenia que foran [ilegible] conpareados Abelgalil Atarraboni, moro de Nouelda, e per Famet Almenari, moro de Petrel e lo auia requerido de partes del senyor [ilegible] Et a est breuemente nos respondemos que en verdat despues que la otra letra vuestra reçibimos, nos enbiamos a Jumella e a aquellas partidas un omme nuestro por espia por saber si eran en aquellas partidas los dichos catiuos e non auemos podido fallar rastro ninguno que sea. Per certificam vos que non abstantia todo esto, nos enbiaremos otro omme faza Hellin e Touarra por veer si pode auer lengua de los dichos catiuos, e si la auemos ser çiertos [ilegible] vos certificarem dello e eso mesmo vos pidimos de manera que fagades nos otros a nos otros cada que sepades de los dichos catiuos. En otra manera, senyores, exegir la forma de los capes que nos otros aparejados somos de los conplir segunt que se contienen y de pagar la parte que a nos ubiere del dicho rescate segunt la taxacion que fue fecha. Pero, senyores, certifican a todos nos otros que ell obren que nos prometio el senyor gouernador que non no es aun entregado segunt que nos fue prometido enantes lo tiene Johan Ortiz, alcayde de Monouar, e dize que lo non dara fasta tanto que le pagueues las costas, por que nos rogamos que le querades escreuir en que buena mente nos lo quiera dar pues nos otros o nuestros mandaderos por nos nos otros firmaron la dicha hermandat con la condicion que vos otros sabedes, certificando al dicho Johan Ortiz que si lo non faze que vos otros que non obprouaremos la dicha hermandat, pues fue con tal condicion . E esto vos enbiamos a dezir non por razon nos otros non la queremos guardar segunt la prometimos en todo e por todo, mas por tal que la uuestra nobleza le escriua desto por tal que non por esta el omme , e esto vos pedimos de mesiu

que lo pongades por obra, e desto vos enbiamos esta nuestra carta. Scripta a VI dias de julio anno a Natiuitate Domini M CCCC secundo.

134

[6-7-1402, Elche]

Carta de Elche sobre este mismo asunto.

A.M.O., Libro de Actas de 1400, A-10, f. 295 r.

[Molt honorables] senyors. Sapia la uostra sauiea nos auer rebuda una [uostra letra] en la qual era encorporada una lletra del honorable en [Guillem Perez] de Vayello, tinent lloch de governador [ilegible] en rao del salt [ilegible] de Belgalil Atarraboni, moro de Nouelda, e Hamet Almenari, moro de Petrer, en la qual lletra del tinent lloch de governador es manat qu'els dits moros dins lo terme en los capitols [contengut] per tots les viles sien çercats, quitats e enfranquits. Al que, pasat lo dit terme, qu'ell dara lliçença als jerma e parents dels dits moros de quitar e enfranquir aquells, concloent en [ilegible] letra que de les dits coses nos certificauets per que acordasem en ço que si deuia prueyr segons que tots les dits coses e altres en la dita uostra letra que se on dada en Oriola a vint e set dies del mes de juny pasat pus largament son contengudes. A la qual vos responem que si uosaltres, senyors, sots abans e primerament asabentats en en en quals parts los dits moros catius seeran, qu'en escriutas a nos per ço qu'es puxam elegir un bon hom per tractar dels dits afers en [sepes] ab uosaltres e ab les altres viles ço es acomanat [ilegible] que sia trachtador mijancer e amenidor en lo rescat. E per senblant, si nos serem asabentats ans e primerament de continent en certificarem a uosaltres e als altres uiles que an a entreuenir en lo dit fet, per que lo fet del dit rescat sia acomanat al dit hom segons dits. Nostre Senyor Deu vos tinga en sa guarda. Escripta en Elix a sis dies de juliol anno a Natiuitate Domini M CCCC secundo.

Los justicia e jurats e promens de la vila d'Elix presents a uostra honor.

135

[27-12-1402, Orihuela]

Cuentas del rescate de los dos hombres de Segura de la Sierra por los que fueron raptados Pere Esquiva y su hijo en prendas por el concejo de dicha villa.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 36 v.-37 r.

Item, com en Pere Esquiva, vey de la ciutat de Valencia, fos en lo dit consell e dixese de com, per raho del pleit de Pere Esquiva e de son fill, vey de la dita vila, ell aguns feits diverses mensios per lo consell en fer [...] als dos homens de Segura per los qu'als aquells requiren los [ilegible] Pere Esquiva e son fill del dit lloch de Segura on estaven presos, e si placia lo dit consell que les dits mensios ly fosen pagades. Sobre aço, lo dit consell, atement les dits mensios esser feits en profit e honor del dit consell, per ço ordena e tench per be que sia reebut sagrament de dit Pere Esquiva per los dits jurats e ço que aquell dira aver despes, que li sia pagat per lo clavari e que li sia rebut en conte.

Ts. En Johan Sanz e Johan Ballester, perayres, veyns d'Oriola.

E enaprés, en lo dia e any damunt dits, los dits honrrats en Jacme Terres e en Johan Manrresa, jurats, reeberen sagrament del dit en Pere Esquiva sobre el senyal de la Creu e los Sants quatre Evangelis de Deu. E interrogaren aquell sots veritat del dit sagrament que era ço que avia pagat per la raho damunt dita. El qual, sots veritat del dit sagrament, dix que avia pagat les quantitas desus escriptes per la dita raho:

Primerament, quant los feu pendre que avia pagat hiut soldes.

Item, que dona a hun hom qu'els espia els mostra, quatre florins.

Item, que paga per les fermançes que dona dos vegades nou soldes quant fon pres.

Item, de cançellar les dits fermançes, altres nou soldes.

Item, costaren de presentar les lletres del consell, dos soldes.

Item, costa hun mul de lloguer per als homens a IIII soldes, VI diners lo dia, sis dies, vint e set soldes.

Item, escriptura de la fermança costaren nou soldes e huit diners.

Item, que dona a hun [...] que ach a fer, tres florins.

Que sumen les dits quantitats cent quaranta e hun sous e huit diners.

Sobre aço, los dits jurats manaren esser [...] les dits coses en los llibres del dit consell.

136

[30-12-1402, Orihuela]

Gastos realizados por Johan de Orumbella como enviado del consell a rescatar un musulmán de Aspe.

A.M.O., Libro de Actas de 1402-1405, A-12, f. 38 r.-38 v.

Divendres, XXX dies de deembre en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e dos

En este dia, los honrrats en Jacme Desprats e en Vidal Manrresa, contadors del molt honorable consell de la vila d'Oriola, en presencia dels honrrats en Jacme Terres, e en Johan Manrresa, jurats de la dita vila, reeberen conte del honrrat en Johan Orumbella de la misatgeria qui feu en l'any pasat per lo consell en lo feit del moro d'Azp, en la manera qu'es seguex:

Primerament, reebe del honrrat en Jacme Despuig, clavari que fos del consell, a sis de març del any MCCCC, sis florins que so LX VI sous.

Item, reebe del honrrat en Pero Llopez de Tudela, clavari del consell, a XIII de juny, per raho del dit moro, quatre florins, XLIII sous.

Item, que reebe per al rescat del dit moro, cent quaranta florins, son MDXL sous.

Suman les dits rebudes, MDCL sous.

Item, despés e paga lo dit en Johan Orumbella per lo dit honorable consell per la dita raho, ço qu'es seguex:

Primerament, que paga per escriptures en Murcia per fer pendre e penjar hun dels almogavers que prengueren lo dit moro, dos florin, que son XXII sous.

Item, per XIII dies que esteguen lo dit Johan Orumbella e en Johan Guilabert a Murcia per

fer penjar lo dit hom, ço es lo dit Johan Orumbella XII dies e lo dit Johan Guilabert dos a rao de set soldes cascun dia, com axi foren [...] per lo governador, en los quals pagan part Elix e Alacant e per ço lols paga [ilegible]. Empero que si al consell plaura que munten XCVIII sous.

[Ilegible] que pagan testimonis que anaren de Catral a Murcia [ilegible] dit hom [ilegible], XXIII sous.

Item, que paga per lo rescat del dit moro ab ço que costa l'apoca çent e deenou florins e cinch sous que son, MCCCCIII sous.

Item, per salari del dit en Johan Orumbella de quaranta e quatre dies que estich en lo rescat del moro a rao de huit sous cascu dia, que fan CCCLII sous.

Resta [ilegible] dits qontadors no volgueren pagar en lo conte lo salari de Guillem Beltrá.

Sumaren los dits despeses MDCCCX sous.

De les quals rellevats los mill e sisçents çinquenta sous de rebudes, resta que avia a cobrar, CLX sous.

Otrosi, com lo dit en Johan Orumbella aguns [...] als d'Elix vint e hun sous, los quals ly deven esser carregats per lo consell, los perde en ço que agien d'aver d'aquells en lo rescat del dit moro, segons appar per lo llibre del clavari del present any. Per ço, rellevats aquests, roman que deu cobrar lo dit Johan Orumbella CXXXIX sous.

E com los dits contadors ly manasen presentar l'apoca del rescat del dit moro, presenta aquella qui es de la tenor seguent:

Toca lo rescat ab la mensio del feit del moro d'Azp, MMCCXXVI sous,

Feits cinchs parts per ço com be a pagar a la vila d'Oriola les tres parts e a Elix e Alacant les dos parts [...] per part CCCCXLV [ilegible] diners.

Dels quals paga la vila d'Alacant CCLXII sous, V diners resta que an de pagar, CLX sous, IX diners.

137

[5-2-1407, Orihuela]

Carta de la villa a su embajador en la Corte en defensa de miembros del consell y la oligarquía local que había salido a Granada a hacer prendas.

A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A 13 b II, f. 3 r.-4 v.

Al molt honorable senyor en Gines Silvestre, misatger.

Molt honorable senyor. Rebem vostra letra [roto]. E aquella entesa, vos responem, primerament a ço que deys que lo senyor rey mana pendre don Ramon e certs homens per rao de la anada que feren al regne de Granada e vos fem saber qu'el lloctinent de governador ha pres a don Ramon, e a Remir Alvarez, e Lloys de Soler, Johan Vidal, Francesch de Rius, Johan de Galbe, Pere Miro ells ha donat sobre capblents segons que lo governador e vos ho envias a dir en vostres lletres. E lo dit lloctinent de governador escriu desta rao al senyor Rey, la qual lletra vos trametem. E los dits preses an protestat segons per vos s'en trames dir, per qu'us pregam que prenats fortament aquest fet el afrontets devant lo senyor rey allegant devant lo dit senyor rey que no es ver que exits doents de cavall ne dey millia de peu, e aquells que y anaren no anaren ab peno estes ne ajustats, ans anaren cascu per si en qu'es de deu retes per fer penyors per de cinch omens que lo mes de otubre cativaren de Guardamar ço es lo fill de Bernat Mazquefa e Martí de Grado e Çabot e Sancho de Tudela e Jacme Mazquefa, los quals an cativats per mar ab fustes qui foren armades en Almeria. E axi es esat confesat per los moros que prengueren en [...] per la confesio que reeberen de aquells que en Almeria avien presa jent e vitualles. E axi matex, per penyors e tres homens que prenguesen a la Botjosa; atosí, per rao de dos saltes qu'es fesen [roto] degollaren en l'aun salt hun fadrí [roto]. E en l'altre salt no prengueren [roto] portaren hun hom de Villena [roto] anat a vendre çabates a Monover e es estat abcegat. E axi matex, lo procurador de la vall d'Elda a fet enquesta en la vall e atrobat que dues o tres vegades hun almogaver del rey de Granada es estat en esta terra per saltejar e no avia lloch. E per mostrar qu'es verytat ara poch dies hayan mort lo dit almogaver en lo lloch de Tibi o en son terme, al qual almogaver deyen Yuçef Montalt, lo qual te casa e muller en Granada, per qu'es placia sobre aquestes coses defendre nostres veyns car pus lo rey de Granada e ses vasalls an trençada la pau per la forma damunt dita. Llicita cosa es a nosaltres repenyorar. Açò, dexam a

discreçio e carrech vostre e de nostres advocats.

Item, al fet de Alamany Sanchez, la informaçio qui es rebuda en qu'és provea en que li fon posat fets que la [...] ab honor que no [...] d'altre pero, senyor, molt pus [...] se fers provat. Primo, tenent [...] alguns nostres veyns e aquestes que y seran en la [...] fer aço nomenats poden afermar que de [...] ans qui vos aguesets la remisio que aguns a Perpinya del senyor Rey. Item del fet de les vaques, tot lo consell es [...] dels perayres que demanen qu'els sien tornats les diners o llur reba. E lo consell [roto] en lo del dimecres [roto] qu'és tenguen consell en huit dies los dara llurs diners qu'els [roto] senyor vos pregam que de [roto] segons avets fent saber e [roto] que romanga desavenguts que perjudicats [roto] resposta de aço de hun o d'altres ab fermando. Item, honorable senyor, del fet de mossen en Pere Torrelles que li avien fet sobre que li volguesen ajudar per tres anys cada any dos millia sols o mil sls cada any e qu'ell nos aura tot ço e quant vullam del senyor rey, vos certificam que lo consell esta tan [...] e tan carregat que no os hem gos dir de donar res a nengu, pero si tant a ell en lo senyor rey es [...] a vos de tots les coses per que y son axi com es de la demanda del senyor rey e del fet dels [...] lexes [...] e les fabriques sacados per tal manera qu'us en poguesen venir e non per lo [...] seu tro en setcents florins ab tal condiçio que ajan tal recapte qu'en paguen [...] sacadors axi aquells qui aguesen revisio com los altres per tal que [roto] consell y te misatger per ells en sa mensio que paguen ells ço que costa ab les fabriques [...] e de aço [...] una comisio per per any bon hom dels vostres per tal que no sia a nosaltres perjudicial e que pusca cobrar lo consell ço que y a despes e y pagara. Item, al fet del pontatge d'Aljezira qu'és fets sobre nosaltres, confiam de la vostra saviesa que y darets bon recapte en sa propia forma e dels altres coses. Item, senyor, vos trametem en sa propia forma dos previllegis en pergami e tres provisions en paper del fet de les confirmacions de les fabriques e hun tresellat [roto] ab lo segell del consell [roto] an los [roto]. Item, senyor, a aço qu'us trames [roto] que la informacio de [roto] trametem a vos per tal que aguns [...] recapte e en Berthomeu Togores, llochtinent de governador no la ha volguda dar dient que mossen Nelsio li ha escrit que la tramesa a ell per ans complagut que la a dada a Ferrando el correu que la li porte. E Ferrando nos ha promes que sera ans ab vos que la do a mossen Nelsio. Feu y ço que confiam de vostra saviesa que sia honor de la vila e no cureu de la [...] de Alamany, primo de fer les coses que sien onor de la vila que d'ell no a cura lo consell dons [...] ab sa intencio. Lo Sant Espirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a V dies de febrer anno Nativitate Divi MCCCVII.

Los Justicia, jurats e consell de la vila d'Oriola presents a vostra honor.

138

[7-3-1407, Barcelona]

Carta de Martín I pidiendo ayuda económica para sostener cinco galeras en el Mediterráneo valenciano durante cinco años debido a los daños de las naves corsarias procedentes de Granada y Norte de África.

A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13, b II, s.f.

En Martí per la gracia de Deu rey d'Arago, de Valencia, de Mallorques, de Cerdenya e de Corçega e comte de Barcelona, de Rosello e de Cerdanya, als fels nostres tots o sengles justicies, jurats e altres oficials, prohomens e universitats de qual sevol ciutats, viles, castells, e llochs de regne de Valencia al qual o als quals les presents seran presentades. Salut e graçia. Be creem no [roto] los grans dapnatges qu'es son donats e es donen ontinuament als vasalles e sotsmeses nostres, axi en terra com en mar, per infels moros de Berbería e altres enemichs de la fe certificam com no ha [roto] ajen pres e bat lo lloch de Barenys e s'en an [roto] ben [roto] animes robanse e cremat l'eglesia del dit lloch e aportant [roto] que en aquella poguesen trobar en ofensa de Nostre Senyor Deu e oprobi nostre. E com nos per altres llochinentes nostres les quals presentara a vosaltres l'onrrat de casa nostra en Françesch Constantí, rector de Biar, pregam e demanem a cascu roto e universitat de vosaltres certa subvencio e ajuda per sosteniment [roto] de cinch galeres, les quals avem hacer qu'es tinguen e de [roto] armades continuament per nostres mars per temps de cinch anys en ajuda e defensio d'aquells e de nostres vasalls roto segons tots aquestes coses porets veure llargament en les dites lletres nostres. E lo dit en Françesch vos [roto] de nostra part [roto] per tal que roto porats aver roto ajuda [roto] coses [roto] dits justicies, jurats roto de qui confiets qui ab [roto] dichmenges e festes [roto] de la dita universitat en ajuda e [roto] de les mensios que ajen roto demanam [roto] forment e qual sevol altre blat per la ajuda [roto] desus dits e de les pecunies per aquells justades e proveides dels dits acaptés sia pagada la subvencio, ajuda e [...] per vosaltres faedora cascu any durant la dita armada. E si los dits acaptés e pecunies d'aquí proveides volem que roto que [roto] sia conservat per vosaltres per convertir a ells en los anys apres següents en la dita armada. Dada en Barcelona sots nostre segell secret, a set dies de març en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC e set.

139

[Sin fecha, año 1407, Orihuela]

Carta de respuesta a Martín el Humano por la que el consell argumenta su negativa a pagar el subsidio pedido para las cinco galeras.

A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f.

[Roto] senyor significam a vos esser [roto] vostra lletra [roto] segellada [roto] vostre segell secret [roto] molt alt senyr rey [roto] les lletres [roto] reverencia de Nostre Senyor Deu com e vostre [roto] vila [roto] dels [roto] aquesta universitat feu aquella major subvençio e ajuda que poguesen en la armada de les cinch galeres en la dita vostra lletra declarades. A la qual, molt alt senyor, homilment responem que a nos plauria molt que poguesem fer en la dita armada ajuda tant roto intencio per qu'us fa. Per la qual raho, molt alt senyor, lo major servir que nosaltres podem fer a la vostra senyoria sa es tenir aquesta vila ben poblada. E los bens de la universitat no basten a pagar los dits carrechs per que, molt alt senyor, suplicam la vostra real celsitut aven nos per scusats de la dita subvençio. Senyor, Nostre Senyor Deu per la sua merçe e clemencia qonserve vostra molt alta senyoria per lonch [roto]. Escrita en Oriola ha [roto] en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor [roto].

140

[16-3-1407, Orihuela]

Carta a Simón Miró sobre la postura de la villa respecto a la petición real de ayuda a las galeras de vigilancia.

A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f.

Al molt honorable e de gran savieça en mossen Simon Miro,
alguazil e [...] del molt alt senyor.

Molt honorable mossen. Reebem vostra lletra per en Francesch Constatí, per la qual nos pregavets que volguesen [roto] lo di en Francesch e fer tal ajuda en [roto] de les cinch galeres que fos honor vostra e qu'el senyor rey a nos [...] e lo [roto] vos responem [roto] per los [roto] present [roto] ajudori no podem [roto] per sostenir [roto] qui no han sino la llaura e lo dart, lo consell dels bens de la universitat ha de pagar cascun any lo general de la sal axi matex [...] servey al senyor rey e per manament seu fermam germandat ab les aljames de moros de aquesta governaçio de huns anys ab altres nos costa pus de cinch cents florins que la renda de la sisa no basta a pagar les dits carrechs. E ara novament la ciutat de Murcia ha esvingudes franqueses e llibertats a tots aquells roto novellament van a esta a la dita ciutat. E si [roto] carrech alra el que tenim aviem a posar [roto] seguir gran despoblació de que seria desrvey del senyor rey e gran dan de aquesta vila. E per sostenir los dits carrechs pasen dan e afany les homens de be de aquesta vila e en sostenir moltes coses a son despens per qu'us pregam tam com podem qu'ens ajats per escusats com no podem complir no spolir a vostres prechs, ans vos pregam axi com aquell de qui molt confiam que per vostra bondat e [...] que avets ab aquesta vila que per vostra bondat e honor de aquesta rao vullats parlar ab lo senyor rey en escusaçio [roto] axi com [roto] la vostra savieça ho sabra dictar. E [roto] açi vos aquesta vila ho avets acostumat fer e axi matex escusar nos ab lo dit mossen en Pere Torrelles donant li a entendre les dites coses. E sera cosa que molt vos agrayrem e us tendrem en asenyalat plaer si algunes coses vos comple françosament nos escrivats. Lo Sant Spirit vo tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XVI de març.

Los justicia, jurats e consell de la vila d'Oriola presents a vostra honor.

141

[19-3-1407, Murcia]

Carta de Murcia anunciando la entrada de almogávares granadinos desde Baza y Huéscar y las medidas tomadas para montar un sistema de avisos por medio de ahumadas.

A.M.O, Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f.

A los honrrados el teniente lugar de governador e el justicia e jurados e oficiales e omes buenos de la vila de Horihuela, el concejo, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murcia. Vos enviamos mucho a saludar commo aquellos para quien muncha honrra e bona ventura [roto] de Castella [roto] nuevas ciertas grand [roto] e senyorio del rey de Granada que se junta en Basca e en Huesca per ha [roto] correr [roto] danyo a esta tierra, especialmente al campo de Librella [roto] pongamos ciertos omes en el alcor de roto por quanto el entiende poner otras atalayas en el alcor de [...] sierra de la villa de Lorca. E si [...] poder de gente que para fazer de dia cinco afumadas e de noche cinco almenaras. E acordamos de vos fazer saber [roto] que non recebades mal ne danyo de aquella mala gente e si [roto] ser [...] feudo vinieren poner vuestras atalayas en tal lugar que vean la sierra de Carrascoy, e si vinieren de alli lo [...] saber, pero enviamos vos el traslado de la [roto] dicho mariscal por que seades mejor informados deste fecho, E denos Dios su gracia. Fecha diez e nueve dias de março.

142

[9-2-1408, Orihuela]

Carta de creencia para los mensajeros de la villa enviados a Alicante con el fin de que Orihuela, Elche y ésta hagan frente común ante el rey pidiendo un nuevo gobernador para la Gobernación ante la ausencia de Olfo de Proxida en estas tierras.

A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f.

Als molts honorables e molt sauis senyors los justicia, jurats e promens de la vila d'Alacant.

Molt honorables e molt savis senyors. Sobre alguns afers qui son servir de Deu e del senyor rey e be e profit de la terra, trametem a vos per nostres misatgers los honorables en Lope Alvarez D'Espeio e N'Anthoni de Galbe, habitants de la dita vila portadors de la present, per que molt afectuosament pregam la vostra bona amistat que a vos placia creure los de tot que de nostra part vos diran e pregaran. E sera cosa qu'us agrayrem molt, ofirent nos fer per vos tots coses que sien honor vostra. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a IX dies de febrer en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e huit.

Los justicia, jurats e promens de la vila d'Oriola presents a vostra honor.

143

[15-2-1408, Orihuela]

Carta al concejo de Murcia informando de la sospecha de entrada de la huesta del emir de Granada en razzia sobre la frontera murciana.

A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13, b II, s.f.

Als honrrats lo consell, cavallers, escuders, oficials e homens bons de la ciutat de Murcia, de nos lo lochtinent de governador, justícia e jurats de la vila de Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu'en lo dia de hui, en ora de sonar la campana del lladre aguem una lletra del loch de Guardamar per la qual nos fan saber que lo rey de Granada ab tot son poder deu entrar en sos parts del regne per fer mal e dan en la terra. La qual lletra vos trametem per que la uejats ens auisets en ço que obs es per que mal ne dan no rebats. Per qu'us pregam afectuosament que si sera cas que acordarets tenir atalayes o feu, sobre aço alguna ordenança que sia axi com d'abans fos acordat per que nos tingam deça nostres talayes axi com fos qoncordat. Pregam vos que de les dits nous vullats aseberar vostres veyns. E si algunes nous sabets [...] vullats [...]. E sera cosa qu'us agrayrem molt. E Deu vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a XV de febrer.

144

[15-2-1408, Guardamar]

Carta de Guardamar al lugarteniente de gobernador y al consell respecto a la información recogida a trs patronos de fustas, según la cual el emir de Granada estaría organizando una razzia para entrar con sus tropas por la frontera murciana.

A.M.O., Libro de Actas de 1407-1408, A-13 b II, s.f.

Al molt honorable lo lochtinent de gouernador, justicia e jurats de la vila d' Oriola, de nos lo lochtinent de justicia e jurats del loch de Guardamar. Saluts e honor. A la vostra saviesa de [...]. Fem vos saber qu' en lo dia de hui, data de la present, en ora de tercia poch ans o apres foren juntes en la playa del dit loch tres fustes armadas en les quals los patrons d' aquelles recontaren que lo rey de Granada deu entrar ab tot son poder en terra de cristians en aquestes parts per [roto] aquesta terra en lo dia de [roto] en lo dia deya pasat. De tot çert sen tot dupte per que a la roto honorable saviesa de les dits coses fem saber per per tal que siats roto e çerts e certificats ne vostres veyns [roto] mal ne dan no reeben dels dits coses. La [roto] en sa guarda comanada. Dada en [roto] a XV dies de febrer en l' any de la [roto].

145

[23-5-1408, Lorca]

Carta de Lorca adviertiendo del rapto de uno de sus atajadores y del peligro que supone que, desesperado por no poder pagar el rescate, se convierta al Islam, conoedor como es de la tierra, convirtiéndose en almogávar.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 58 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la uila de Llorca, de nos lo consell, justicia, jurats e homens bons, consellers de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber qu'ens es estat donat a entendre que Alfonso Gil [...], vey d'aquesta uila, estant en seruir uostre qu'il [...] guarda e atallador, qu'el catiuaren moros de Granada en terme uostre ara pot auer quatre mesos poch mes o meyns. E com lo dit Alfonso Gil sia hom menesteros dels bens temporals e sia temença que ab desesperaçio aquell se tornas moro, e [...] feya se poria seguir a vos e anos gan dan per ço com es sabidor de la terra, per ço pregam vos molt afectuosament que, per reuerença de Deu e per guardar lo cas desus dit, uullats tenir manera, pus en seruir uostre es catiu, que no es perda e isca de catiu [...] aço farets obra de misericordia e nos agrayrem vos hoem molt oferint nos fer per vos totes coses que sien hnor uostra. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola, a XXIII dies de maig en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC [roto]

146

[10-7-1408, Villena]

Carta de Villena solicitando una reunión de los firmantes de la anterior Hermandad para renovarla.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 70 r.-70 v.

A los honrrados el justicia, jurados, e oficiales e omes buenos de la villa de Orihuel, de nos el concejo, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Billena. Vos enbiamos mucho a saludar commo aquellos para quien querriamos que Dios diese muncha honrra e buena bentura. Bien sabes la vuestra honrrada amistad en commo fue tractada ermandat entre la gouernacion desta dicha villa e Sax e esta dicha villa, los xristianos de la una parte e los moros de los dichos lugares de la otra. La qual dicha hermandat agora pocos dias pasados el término de aquella fenesció e por quantos al firmar de aquella graciosamente e en buena amistad, nos [...] eso mesmo por semejante nos ayuntemos en [...] otra que aquella e a las cosas que de aquella depende se de fin e acabamiento en tal manera que la amistad que siempre fue entre vos e nos [...] sea crecentada. Por lo qual afectuosamente vos rogamos que plega a la vostra nobleza asignar luego hun dia certo e lugar donde todos los procuradores de los dichos lugares de la hermandat se ayunten. E otrosí, querades certificar del dicho dia e lugar a Elche e Alicante e a los otros lugares. E sobre este negocio escribimos al gouernador, plega a vos fablar con el que [roto] rogar que vaya al dicho ayuntamiento. E en esto faredes cosa que vos mucho gradeceremos e echaredes cargo para todas las cosas que a vostra honrra cunpliese. Rogamos vos que dedes resposta de vuesta intencion a este ome que esta carta vos dara. E Dios vos enbie su gracia. Desto vos enbiamos esta nuestra carta cerrada e sellada en nuestro sello. Fecha, diez dias de julio, anno de la Natividad de Nuestro Senyor Ihesu Xto MCCC e hocho anyos.

147

[12-7-1408, Orihuela]

Respuesta de Orihuela a Villena retrasando la toma de una decisión sobre la renovación de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, 71 v.-72 r.

Als honrrats lo consell, escuders, oficials e homens bons de la vila de Billena, de nos los justicia, jurats e consell de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda una vostra lletra la qual se adreça al consell d'aquesta [...] en raho de la germandat que fon feta entre vos e nos e les altres uiles de la gouernació e Sax ab les aljames de moros de la dita gouernació la qual [...] en qu'ens pregauets que volguesen assignar loch on [...] vos e los procuradors de les altres uiles se poguesen justar per [...] e acabament a la dita germandat per que la bona amistat entre vos e nos [roto] E que aço notificasen al molt noble mossen Olfo de Proxida, gouernador de la dita uila, el pregasem que fos en lo dist ajust e que escriuisen als altres uiles e seria cosa qu'ens agrayriets molt. E entesa la dita lletra, vos responem que per ço com la dita lletra que al consell d'aquesta uila e a nos que sens aquell esser justat no us podem respondre conplidament. Enpero sy a Deus plaura, lo dichmenge primer que ve farem justar consell com altres no puscam per lo temps qu'es afaenat en lo qual sera lo dit noble. E deço que sy acordara nos vos escriurem. E d'aço auem parlat ab lo dit noble gouernador e roman axi asentat el qual creem qu'us escriura del dit cas. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a XII de juliol en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e huit.

148

[15-7-1408, Orihuela]

Carta de Orihuela a Villena negando la posibilidad de una ampliación de la Hermandad.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 73 r.-73 v.

Als honrrats el consell, escuders, oficials e homens bons de la vila de Billena, nos los justicia, jurats e consellers de la vila d'Oriola vos enviam molt a saludar de la salut e honra que per a nosaltres matex es voldriam. Fem vos saber en lo dia de hui esser llesta en presencia nostra una vostra lletra per la qual entre altres coses en aquella qontengudes nos feydes saber que be sabiem entem fon tractada germandat enre la gouernacio de aquesta vila e vosaltres e la vila de Saig, les xristians de una part e los moros dels lochs de la dita gouernacio de la part altra, la qual dita germandat ara pochs dies passats es fenida. E entesa d'aquella granosament e ab bona amistat nos ajustam [...] matex per semblant nos ajustasem en manera que aquella e altres coses que d'aquella depenen per donas fi e acabament en tal manera que la amistat que [...] temps fon entre vos e nos per [...] fos acrexentada per la qual afectusament vos pregats qu'ens plaguns a signar loch e dia [...] en los procuradors dels dits lochs de la germandat se [...] e que [...] volguesem certificar del dia e loch a Elig e a Alacant e las lochs de la dita gouernacio e d'aquesta al governador de aquesta vila al qual [...] que fon feta en la dita vila de Billena a X dies del dit mes de juliol. A la qual vos responem que a nos plau qu'el terme dels capitols de la dita germandat fon es passat e [...] sua deu aquell es passat ab amistat entre vos e nos, la qual per tots [...] es estada entre vos e nos [...] per les coses pasades nos per dejam [...] algu e com sobre aquest feyt no entenam fer algu ajust, per ço pregam vos molt afectuosament qu'ens ajats per sensats. En tots altres coses som apellats fer per vos e qonplir uostres requestes e prechs [roto] justicia exhigans. Feta en Oriola, XV dies de juliol anno a Natiuitate M CCCC VIII.

149

[5-8-1408, Orihuela]

Carta de creencia de Orihuela para un mensajero enviado al Adelantado en atención de siete esclavos fugados en Barcelona, tres de los cuales pertenecen a Ramón Faveller, cargo de la Corte Real, y que supuestamente se hallan en Cartagena.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 77 v.

Al molt honrrat en Garci Ferrandes de Oter de Lobos, adelantat del regne de Murcia. Nos, N'Olfo de Proxida, conseller e camarlech del molt alt senyor rey d'Arago e governador de la uila de Oriola e en part del regne de Valencia de Sexona en ça, e en Johan de Roncesualles, caualler conseller del dit senyor rey e per aquell matex senyor, batle general de la dita uila d'Oriola e la seua partida, e los justicia, jurats e consellers de la dita uila d'Oriola, vos enuiam molt a saludar. Fem vos saber que sobre algunes coses que lo dit senyor rey a nos ha escrit per semblant a vos escriu trametre a vos per nostre misatger l'onrrat en Johan d'Ayora al qual auem comanat que en sepes ab en Pere Salines, porter del dit senyor rey, presente a vos çerts lletres del dit senyor rey e d'altres a vos directes, per qu'us pregam que als dits en Johan d'Ayora e porter vos plaçia benignament reebre e creure de ço que de nostra part sobre les coses per lo dit senyor rey a vos escriptes vos diran, rahonaran, pregaran e encara, sy necesari sera, protestaran e requeriran que les dites lletres deiats complir e ensequir jasta llur forma e tenor. Als quals ab la present comanam e donam tot poder complit. E faent aço farets dret e raho e ço que de vos se pertany e seran coses qu'us agrayrem molt com en semblans coses e majors som nos appellats fer per vos. Lo Sant Sprit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a çinch dies de agost en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e huit.

150

[5-8-1408, Orihuela]

Carta del gobernador y consell de Orihuela a Alfonso Yañez Fajardo sobre los esclavos de Ramón Faveller.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 79 r.

Al molt honrrat N'Alfonso Yanes Fajardo, senyor de Librella, nos N'Olfo de Proxida, e en Johan de Roscenualles, e los justicia, jurats e consellers de la vila d'Oriola vos enuiam molt a saludar. Fem vos saber que per raho de set esclaus que son fuyts de la ciutat de Barçelona e son estats presos per homens de la ciutat de Cartagena, lo senyor rey escriu al adelantat del regne de Murcia e al consell de la dita çitutat de Cartagena per qu'els dits esclaus sien restituits e tornats a llus senyors. E pertant, com lo dit adelantat acostumaua justar e prendre les coses maritimes per les quals es estat debat entre [...] e lo dit adelantat, lo dit senyor rey no sabent que a vos pertangus nos ha escrit [...] ha escrit a vos que a quals seuol persones que nos entenguesem que [...] qu'els dits catius restituisen deguesem escriure. E per ço que auem çert que a vos [...] en lo dit feit e semblans, trametem a vos per nostre misatger l'onrrat en Johan d'Ayora en sepes ab en Pere Salines, porter del dit senyor rey, als [...] creure de tot ço que de nostra part sobre los dit afers vos diran, pregaran e requeriran e, sy necesari sera, vos protestaran com nos sobre los dits afers los comanam [...] e encara vos pregam que per reuerençia del dit senyor rey vos plaçia tenir loch e manera qu'els dits catius sien lliurats als dits misatgers e porter. E faent aço, farets justícia e raho e ço que de vos se pertany. E nos agrayr vos hoem molt com en son cas [...] com que aquestes som appellats fer per vos. Lo Sant Espirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a çinch dies d'agost del any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e huit.

151

[5-8-1408, Orihuela]

Carta de creencia a Johan de Ayora para el concejo de Cartagena quien, con el enviado del rey, Pere Salines, debe averiguar si los esclavos huídos esta en esta ciudad.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, f. 79 v.

Als honrrats lo consell, alcalles, alguazil, oficials e homens bons de la ciutat de Cartagena, nos, N'Olfo de Proxida, conseller e camarlench del molt alt senyor rey d'Arago e governador de la uila d'Oriola e de partida del regne de València de Sexona en ça, e en Johan de Roncesualles, caualler e conseller del dit senyor rey e per aquell matex senyor, batle general de la dita uila d'Oriola e de la dita partida, e los justicia, jurats e homens bons consellers de la dita uila d'Oriola, vos enuiam molt a saludar. Fem vos saber que sobre algunes coses qu'el senyor rey a nos ha escrit e per semblant escriu a vos, trametem a vos per nostre misatger l'onrrat en Johan d'Ayora, al qual auem comanat que, en sepes ab en Pere Salines, porter del dit senyor rey, presente a vos certs lletres del dit senyor rey e d'altres a vos directes, per qu'us pregam que als dits en Johan d'Ayora e porter vos plaçia benignament reebre e creure de ço que de nostra part sobe les coses per lo dit senyor rey a vos escriptes vos diran, rahonaran, pregaran e encara, sy necessari sera, protestaran e requeriran, als quals ab la present comanam e donam tot poder complit. E faent aço, farets dret e raho e ço que de vos se pertany. E seran coses qu'us agrayrem molt com en semblans coses e majors som nos appellats fer per vos. Lo Sant Sprit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola, a çinch dies d'agost en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e huit.

152

[11-8-1408, Orihuela]

Carta a Simón Miró sobre los esclavos huídos de Barcelona.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, s.f.

Al molt honorable mossen Simo Miro, alguazir del senyor rey.

Molt honorable e molt saui senyor. Vostra letra auem reebuda per la qual nos fes saber que set esclaus eren fuyts de Barcelona, de los quales eren los tres d'en Ramon Faueller, escriuia de [...] del senyor rey. E que lo dit senyor rey escriuia sobre lo dit cas als gouernador e batle e consell d'aquesta uila. E per ço que eren presos en les mars de Cartagenia que axi matex ne escriuia lo dit senyor rey al adelantat del regne de Murcia e als alcalls de Cartagenia. E que estaria be al consell e a nosaltres que ysesem hun misatger a Cartagenia o al adelantat, e que seria cosa que farien servir al senyor rey e a vos gran plaer. E qu'el dit en Ramon era hom que poria fer molt [...] per los afers d'aquesta uila. E aquella entesa, vos responem que del dit cas lo consell d'aquesta uila no nosaltres no auem reebuda lletra alguna del dit senyor rey. Empero, per reuerencia sua e per honor [...] dit en Ramon e [...] consell e nosaltres y los [...] bons que son ab los dits [...] E fon feit per misatger l'onrrat en Johan d'Ayora, el qual ana ab aquelles lletres que foren necesaries als dits adelantat e consell. E per aquell en sepes ab les procuradors dels senyors dels esclaus e porter del dit senyor rey fon enantat en lo dit feit segons que les dits porter e procuradors ho poden per instruments publichs, los quals podets veure e als a present no sies pogut enantar per ço qu'els esclaus no son poguts atrobar en la terra, per que en aço e en totes altres coses som prestes a uostra honor. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola, XI dies d'agost en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e huit.

Los justicia e jurats de la uila d'Oriola presents a uostra honor.

153

[12-10-1408, Orihuela]

Carta a Ramón Fevoller, escribano del rey, sobre sus esclavos huidos de Barcelona y cautivos en un leño en Cartagena.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, Documentos sueltos.

Al molt honorable e de gran saueia mossen en Ramon Feuoller, escriuas raço del senyor rey.

Molt honorable e molt saui senyor. Sapia uostra honorable saueia que quatre o cinch jornades ha pasat fon açi en Oriola en Johan [ilegible] el que feu armar lo lleny de Cartagena que pres lo esclaus, dient que com [ilegible] del dit lleny ly aguns trencat fe e homenatge en tant com auia pres los esclaus vostres e d'aquells de Barcelona com fosen d'amichs de son senyor lo rey de Castella pus eren de vasalles del senyor rey d'Arago e per ço com no auia vengut a desarmar lo dit lleny a la dita çitutat de Cartagena e aquell era anat a desarmar a Yuiça e per ço que aquí era estat enbargat lo dit lleny e los cinchs esclaus pres ab tot ço que pres auien a requesta de hun procurador seu. E com ell entenes anar per la dita raho a Yuiça qu'em pregaua que yo ly donas lletra per al gouernador de la dita ylla. E sobre lo dit cas yo parly ab alguns dels oficials d'aquesta uila e de volentat d'aquells yo escriui al dit gouernador llargament del dit cas pregant lo alguns per recomanat lo dit en Johan Ortiz e que tengus manera per la qual vos e los altres senyors dels dits esclaus cobrasets aquells. E com ara lo honorable mossen Simo Miron aja rescrit a mi e al consell e oficials d'aquesta uila del dit cas, entre mi e ells es acordat que yo us escriua de com es pasat lo dit feit per ço certifich vostra saueia dels dits coses eren que en aço es dis que vos e los altres senyors dels esclaus yuaçosament façats ço que fer deuets en trametre a la dita illa d'Yuiça per cob rar dits esclaus. Si alguns altres coses vos plaen que yo faça prest. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XII de octubre.

Tramet a vos lo lo portador de la present

154

[12-10-1408, Orihuela]

Carta a Simón Miró, alguacil real, informando del desembarco en Ibiza del leño que llevaba a los esclavos huidos de Ramón Fellover.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III, Documentos sueltos.

Al molt honorable mossen Simo Miro.

Mossen molt honorable. Sapia la uostra honorable sauiea nos auer rebudes dues lletres en raho dels esclaus que fogiren de Barcelona pregant nos que si la barca era venguda a Cartagenia que per honor uostra donasem tota endreça per que lo honorable mossen Ramon Feueller e les altres cobrasen los dits esclaus. E aquelles enteses, vos responem que lo dit lleny o barca ha desarmat en la ylla de Yuiça ab çinch esclaus d'aquells que demanats e ab tot ço que auia pres e es estat enbargada per un procurador de Johan Ortiz caldero, el qual ferma lo dit leny per ço com ly trenca fe y homenatge lo patro. E lo dit Johan Ortiz es lla qontra lo patro, del qual cas llargament es escrit per mi, Johan de Roncesualles al dit en Ramon Feueller de uolentat dels oficials dusus escrits per lletra la qual podets veure per que en aço e en totes coses que fer puscam per vostra honor e del dit mossen Ramon som appellats. Plaça a vos que aquexos senyors dels dits esclaus façats qontentar lo correu que auts trametem sobre dites coses e aço nous agien trames dir si los dits esclaus [...] tots del dit mossen en Ramon. Lo Sant Spirit vos tinga en guada. Escripta en Oriola a XII de octubre.

En Johan de Roncesualles, caualler, batle general, e los justicia e jurats
de la vila d'Oriola presents a vostra honor.

155

[13-12-1408, Orihuela]

Carta a Lorca negando la ayuda para un vecino lorquino cautivo en Granada debido a los gastos que, por sí sola, ha de afrontar la villa.

A.M.O., Libro de Actas de 1408, A-13 b III. s. f.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la uila de Lorca, de nos lo tinent loch de governador, justicia, jurats e consellers de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber en lo dia de la feta de la present nos auer rebuda una uostra letra per en Martí Lopez, vey vostre, en raho de la catiuazo d'aquell per la qual nos pregauets que a la sua repesço uolguesen fer alguna ajuda. E aquella entesa, vos responem que d'aquesta uila, segons creem, que vos sapiats ha gran partida de catius en terra de moros, los quals per minua de bens no podem exir de catius als quals nos som tenguts. E per aquesta raho no podem [...] als vostres prechs, per qu'us pregam que sia vostra bondat d'auer nos per escusats que no podem fer ajuda al dit vey vostre segons vos nos escriuits ne segons nos uolriem. E Deu vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a XIII dies de deembre.

156

[29-7-1409, Orihuela]

Carta al governador Olfo de Proxida pidiéndole que venga a residir en Orihuela por los enfrentamientos entre bandos contrarios en la villa.

A.M.O., Libro de Actas de 1409, A-13 bis IV, f. 34 v.

Al molt noble mossen N'Olfo de Proxida, [ilegible] e governador.

Molt noble. Recordar deu a la uostra noblea quatre lletres per nos a vos son estats trameses per que vos uenguesets a seruir uostra gouernaçio e estar entre nos, e aço no auem pogut acabar. E com aquesta uila estiga en auol partit de venir a estrucço e ja nou puscar soportar, trametem per nostres misatgers al senyor rey e a vos los honrrats en Françesch de Rius e N'Arnau Frexa, per que pregam molt la uostra noblea que a tot ço que per los dits misatgers vos diran de part nostra, donets plenera fe e creença e prouescats en tal manera que vos uingats de qontinent ho lochtinent uostre lo qual sia ellegit per lo senyor rey a mensio uostra. E sera cosa que nos vos agryrem molt e de la qui vos deuets esser pregat e [...] per seruir de Deu e del senyor rey e per uostra honor e per lo be auenir d'aquesta uila. E d'aço auem manat als dits misatgers [ilegible] lo dit lochtinent no vinguen. Lo San Spirit vos tinga en sa guarda [ilegible] a XXIX de juliol en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCC e nou.

Jurats e consellers presents a uostra honor.

157

[29-7-1409, Orihuela]

Carta al camarlengo real de creencia para los mensajeros que Orihuela envía al rey solicitando la venida del gobernador a residir a Orihuela o el nombramiento de uno que pueda estar en la villa.

A.M.O., Libro de Actas de 1409, A-13 bis IV, f. 34 v.

Al molt noble mossen Ramon Torrelles, camarlench del senyor rey.

Molt noble. Sapia la uostra noblea que sobre alguns afers, los uals son seruir de Deu e del senyor rey e gran profit e be d'aquesta uila, trametem al senyor rey per nostres misatgers los honrrats en Françesch de Rius e N'Arnau Frexa, veyns d'aquesta uila portadors de la present, per que pregam molt la uostra noblea qu'els ajats per recomanats els creuats de tot ço que per part nostra vos rahonaran e pregaran. E sera cosa que nos vos agrayrem molt. Lo Sant Sprit vos tinga en sa guarda. Feita en Oriola a XXIX de juliol.

Los justicia, jurats e consellers de la uila d'Oriola presents a uostra honor.

[13-11-1409, Orihuela]

Carta pública para Alfonso Gil, cautivo rescatado de Granada, solicitando a las gentes le den “l’almoyna” para pagar el préstamo de su rescate.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, s.f.

Als molts honrrats uniuerses e sengles ofiçials e loch de senyoria tinent als quals la present prouedra, de nos los tinent loch de governador, justícia, jurats e consellers de la vila d’Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber esser qonparegut denant nos Alfonso Gil, ballester de mont, vey de la dita vila, dient que com ell fos catiuat per enemichs de la fe moros del rey de Granada e pasant mala uida en lo dit catiuari en lo qual estech prob de dos anys, se aguns a rescatar per huitanta e quatre dobles [moriscas] per les quals auia donades fermançes e ells fos pobre dels bens temporals que sens l’almoyna de les bons gents no podra pagar lo dit rescat e entenes anar demanar per amor de Deu per exir de les dits fermançes les quals lo tenien pres e catiu tro aguns pagar qu’ens suplicaua que per reuerència de Deu ly donasem una nostra lletra testimoni per a vos de tots les dits coses. E nos, entenent la dita suplicació esser justa e rahonable manam ly donar la present sellada ab lo nostre segell per a vos e cascu de vos per la qual vos fem fe e testimoni lo dit Alfonso Gil esser vey de la dita vila quant aquell catiu ara pot auer dos anys poch mes o meyns e ara a present ho es. E esser rescatat per LXXXIII dobles per les quals hun bon hom de Lorca per nom Ximen Lopez de Guiuara lo ha afermançat e pres en carrech, e sots tal qondiçio, que sy no pot pagar lo rescat dins sis mesos qu’ell tornara lo dit Alfonso Gil en terra de moros. E que el dit Alfonso Gil no ha bens temporals de que pusca pagar lo dit rescat sens ajuda de Deus e de bons gents, per que de les dits coses vos faem fe. E que tota almoyna que aquí farets es ben mesa e conplirets una de els set obres de misericordia. Pregam vos molt afectuosament qu’el ajats per recomanat e ly façats aquella ajuda que Deus vos administre. Lo Sant Spirit vos tinga en sa guarda e comanda. Feta en Oriola a XIII dies de Noembre en l’any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCC e nou.

[15-12-1409]

Carta de Simón Miró, mensajero de la villa en la Corte.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, s. f.

Molts honorables. Una lletra he rebuda responsiuol a una altra que yo us auia tramesa en que he vist la bona qoncordia e auinença que es estada entre uosaltres plaçia a Nostre Senyor Deus que la us vulla qonseruar.

A lo qu'en diets dels misatgers de Granada que son açi en que yo volguns parlar ab lo senyor rey que si les paus se refermauen que no fosen axi perjudiçials com en l'altra vegada foren. Yo de fet no parlat ab lo dit senyor e si lo fet va auant hom y tendra esguart qu'el fet sia egualat de guisa que los cristians no sien perjudicats axi com foren en l'altra. Al que diets del fet de la marca no us puch respondre car marcha nos atorga sens gran delliberaçio car es afer ab justa e per cert causes. E segons que lo dit senyor aura qoncordat ab los dits moros llavors yo us ne certificare ens respondre per altra manera.

A lo que diets qu'els moros de Bera an vengut a correr lo vostre terme e an pres trescents cristians e ella an mes per Bera ab gran colp de juglars farets be que façats segons que fon que sian demanats, e no siats demandadors. A bons entenedors no dich pus.

Als fets dels homens qu'us an catiuats en terme de Castella a mi plau be auer los per recomanats en ço que a mi sia posible una lletra auiets enviada al vostres misatgers en qu'els manauen que s'en tornasen de qontinent. Vista la present, lo dit capitol segons [ilegible] en [ilegible] per a enuiar misatgers homens semblans d'aquells car pesar nos podiets que pus qu'els auiets manat que s'en tornasen que no sauien estar açi car tanta fe deuiets demanar com al maçip de peu a qui ho remetiets car en tota part [ilegible] llurs misatgers e dan los fe car uosaltres los dits creença [ilegible] qontractar ab [ilegible] e [ilegible] en les coses que an a qontractar [El resto de carta no se copia].

160

[1-11-1411/1-7-1412, Orihuela]

Cuenta de ingresos del Baile General de la Gobernación de Sexona en ça.

A.R.V., Maestre Racional, 4546, ff. 1 r.-10 r.

Primerament, reebe del honrrat N'Anthoni de Galbe, patro d'aquella caualcada de moros que porta ab la sua barca, la qual ba licencia del dit honorable mossen Johan hauria armada en lo port e riu de Guardamar segons se mostra per lo libre d'armaments qui munta XIII CCC soldes qui a dee prouench al senyor rey. (Al margen: MCCCCXXX soldes)

Item, reebe d'en Francesch Boix, pilot que fon del desus dit N'Anthoni de Galbe, per raho de un moro e huna moratella que li prouengen per dret de pilotage co es la hun de la part d'en Ramon Fels, lo que hauria armat a la quinzena. E los quales moros fon venuts per CXLII florins mig dels quals prouenchs al senyor rey per la deena part. (Al margen: CLVI soldes, VI diners)

Item, reebe per mans d'en Marti de Lerida, guarda d'aquells, cinquanta e tres soldes qui lo dit en Marti ab sos companyos reeberen e poseren ha homens qui passauen aquells sens albara e licencia del dit honorable regent la dita batlia. (Al margen: XXXV soldes, III diners)

Item, reebe per mans d'en Jacme Dezpuig pr una caualcada de moros que porta en Ramon Feels dels moros que vene dins la dita vila, los quals anauen al XV, la qual muntaVIII CCL soldes qui al XV prouenchs al senyor rey (Al margen DL soldes)

Item, reebe d'en Lazaro Caro per compusicio que fon feita ab aquell per paraules que dixera an Pere Bisbe en lo loch de Guardamar. (Al margen: LV soldes)

Item, reebe del honorable mossen Jacme Terres, caualler, per raho de la licencia que dona de acaptar a hun moro catiu per nom apellat Ali Xistiano de la vall de Carce (Al margen: XI soldes)

Item, reebe per mans del noble don Pero Maça de Liçana d'aquells tres moros per nom appellats Hucem Alquiteni, Ali Alfaqui, Hamet Bocaro, segons consta per lo proces feit per lo honrrat en Simon Sanchez de la Espunya, bacheller en cascu dret, per lo dit en Berthomeu Togores, lochtinent en lo dit cas.

Item, reebe per mans d'en Bernat Nauarro, conuers vehi de la vila d'Elix, per una licencia que dona a Axa, mora catiua qui era del honorable mossen Jacme Terres. (Al margen: XXXIII soldes).

Item, reebe per mans del noble mossen Ramon de Rocafull per una licencia que dona a Fastan, mora qui poguns acaptar lo rescate per lo qual se era rescatada d'en Osteue de Pamies per los lochs de la vall de Etila. (Al margen: XXXIII soldes)

Item, reebe d'en Bernat Perpinya, patro, per dret de la caualcada que porta per mar ab la barcha ab la qual ell entra en cors ab licencia del dit Berthomeu Togores. (Al margen: L soldes.)

Item, posa en reebuda los quals reebe per una licencia que dona a hun moro, per nom appellat Homar Albazti, que poguns acaptar en los lochs de la vall de Etila. (Al margen: XVI soldes, VI diners).

161

[1-11-1411/1-7-1412, Orihuela]

Cuenta de gastos del Baile General de la Gobernación de la Sexona en ça.

A.R.V., Maestre Racional, 4546, ff. 21 r.- 22 v.

Primo, posa en data, los quals dona e paga a hun correu ab trames ab una letra al noble don Pero Maça de Liçana en raho d'un moro qui tenia pres lo qual se dehia que auia pres per descomanat. (Al margen: IIII soldes.)

Item, posa en data, los quals dona e paga an Simon Sanchez de la Espunya, bacheller en cascu dret, per los treballs que hac com a lochtinent seu d'aquells cinuanta florins qu'el dit en Berthomeu Togores reebe dels tres moros appellats Mahomar Bocoro e Bucey Alquiteni e Alii Alfaqui, los quals aquell jutga en la vall de Etila per comisio que li feu lo dit en Berthomeu dels quals es feita menso en les rebudes del present any. Dels quals lo dit en Simo feu e atorga apocha en poder del discret N'Antich Albaredes, norati. (Al margen: C X soldes)

Item, dona e paga an Bernat Dezclos, porter, per son dret del preu dels dits moros com fos constituyt procurador real a acusar e demanar los dits moros e per los dies que estech a Nouella ab lo dit en Simo per la dita raho. Dels quals feu e atorga apocha en poder del dit N'Antich. (Al margen: XXX VIII soldes, VI diners.)

Ibidem, son posats en renda d'en Francesch Boix, pilot, CLVI soldes, VI diners per la raho alla contenguda e no y expressat lo preu per lo qual foren venuts un moro e una mora alli anomenats per que deu esser sabut e qu'es sia posat.

162

[Sin fecha, año 1412, Orihuela]

Carta de creencia a Johan Barda para la concesión del permiso para pedir “l’almoína” y pagar su rescate.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, s. f.

Al molt honorable en Gomez Ferrandes de Mata, canonge en les eglesies de Cartagena e de Ciguença, vicari general de la dita iglesia de Cartagena per lo molt reuerent senyor don Paulo, per la gracia de Deu bisbe de Cartagena e chanceller major del molt alt senyor rey de Castella, de nos los jurats d ella vila d’Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber esser qonparegut denant nos en Pere Barda, vey de la dita vila, dient que com en lo temps de collir la grana del any pasat, moros enemichs de la fe aguesen lleuat catiu an Johan Barda, son fill, collint aquell grana en la partida de Borrambla, terme de la çiutat de Murcia. [E qu’el] es catiu en lo loch de Bera, terra e senyoriu del rey de Granada, e que demanaren de rescate [ilegible] les quals ell no pot pagar sens ajuda de les bons gents [ilegible]. E sobre les dits coses aguns obs una lletra nostra testimonial per a vos, per ço qu’ens requeria e pregaua [ilegible] lletra ly manasem donar. E nos, [attenent] [ilegible] requesta esser justa e a raho qonsonant, manam ly donar la present per a [ilegible] vos fem fe e testimoni lo dit Johan Barda esser estat catiuat [ilegible] forma e sens ajuda de les bons gents lo dit en Pere Barda no [ilegible] [lo dit son] fill de catiu per minua de bens temporals qui no ha per que [el resto de la carta no se copia]

163

[28-2-1412, Caravaca]

Carta de Caravaca sobre el salto de almogávares de Orihuela, en compañía de un vecino de Mula, sobre musulmanes habitantes de Vélez y las represalias que esta población granadina toma con Caravaca.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, s. f.

A los honrrados el gouernador e concejo, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Orihuela, Pero de Soto, alcayde, e el concejo, escuderos, regidores, oficiales e omes buenos de la vila de Carauaca vos enbiamos mucho a saludar commo aquellos per a quien muncha honrra e andança buena querriamos. Fazemos vos saber que puede auer quinze dias poco mas ho menos tiempo que nos, estando en nuestro termino so fianza e guarda de las treguas qu'el rey nuestro senyor tiene puestas con el rey de Granada, que almogauares desa villa de Orihuela, en uno con Ferrant Alfonso, vesino de Mula, saltaron en el termino de Belis e se leuaron tres moros, los quales moros estan ay, en esa villa de Orihuela. E los moros del dicho lugar Beliz vinieron a nuestro termino e se leuaron tres cristianos, nuestros vezinos, los quales se tienen alla oy dia. E sobre esta rason acordamos de vos escribir sobre ello e de enuiar a vos a Gonçalo Rodriguez e a Pero Lopez, nuestros vezinos e nuestros mandaderos, con esta nuestra carta por la qual os requerimos de parte de nuestro senyor el rey de Castiella e de la nuestra vos rogamos que faes los dinchos moros estan ay en Orihuela por que nos tienen vuestros vezinos que vos plega de nos los mandar dar e entregar. E sy asi lo fisieredes, faredes bien e derecho e en otra manera, requerimos al escriuano que esta presente carta vos leyere que asi que lo de por testimonio a estos [ilegible] nuestros mandaderos per a que nos lo podamos mostrar cada [sic] que necesario fuese. Otrasy, vos requerimos que, per quanto los moros estan ay de manifiesto, que fagades poner luego embargo en los dichos moros por que ellos esten de manifiesto por que ellos non sean vendidos ni malmetidos fasta [ilegible] por derecho. E de todo lo sobre [ilegible] requerimos al escriuano que presente esta dieren que a estos nuestros mandaderos que lo de por testimonio por que, so por esta rason, [ilegible] algunos males e dannos [ilegible] que la culpa sea vostra e non nostra pues que ay [ilegible] E por esta nuestra carta cerrada e sellada damos todo nuestro poder cumplido a los dichos Gonçalo Rodriguez e Pero Lopez, nuestros mandaderos, especialmente [ilegible] que sobre esta rason puedan faser todas las cosas que

al negocio [ilegible] cumplan [ilegible] su gracia. Fecha, veynte e ocho dias del mes de febrero, anno de la Natiuidad del Nuestro Senyor Ihesu Xto de MCCCC e doze annos.

164

[Marzo 1412, Orihuela]

Respuesta de Orihuela a Caravaca sobre los cautivos de Vélez.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 66 r.

Als honrrats en [ilegible], lo consell, [ilegible], ofiçials e omes buenos de la uila de Carauaca, de nos, N´Anthoni Auret, subrogat del molt honorable mossen Johan de Soler, caualler tinent loch del molt noble mossen Olfo de Proxida, gouernador de la uila d´Oriola e en part del regne de Valencia de Sexona en çà e los justícia, jurats e consell de la dita uila. Saluts e honor. Fem vos sabernos auer rebuda una uostra lletra la qual nos fon lliurada per Gonçalo Rodriguez e Pero Lopes, veyns e misatgers uostres, qui fin feta a XXVIII dies de febrer pasat del any desus escrit per la que se conte qu´ara pot auer quinze dies poch mes o meyns tems que vos estats sots feança de les tregues qu´el rey uostre senyor te posades ab lo rey de Granada, que almogauers desta uila en sepes ab Ferran Alfonso, vey de Mula, saltejaren en terme de Beliz e que s´en portaren tres moros a esta uila. E que los moros del dit loch de Beliz uengueren al uostre terme e que s´en lleuaren tres cristians uostres ueyns, les quals tenen lla. E per ço, trametiets a nos los dits uostres mandaders ens requeriets de part del senyor rey de Castella e de la uostra nos pregauets qu´us donasem e lliurasem los dits tres moros. E per ço que aquells fossen de manifest, ens requeriets que aquells faesen embargats per que no poguesen esser venuts ne transportats. En altra manera, sy per aquella raho recrexerien alguns mals e dans o morts de homens, que la culpa [ilegible] e que donauets poder per la dita lletra als dits misatgers per a fer sobre aço totes les coses que al dit negoci se complien segons que les dits coses e altres per la dita lletra mes largament [ilegible] E entesa la dita lletra, otrosy entes tot ço qu´els dits uostres misatgers sobre lo dit cas de uostra part nos an dit e request, vos responem que som molt marauellats de vos en scriure a nos semblans coses per ço [ilegible] e notori es [ilegible] e a tots los [ilegible] de Murcia [ilegible] moros [ilegible] del rey [ilegible] per lo terme de Castella [ilegible] en lo [ilegible] en diuisio [ilegible] parts de Castella an [ilegible] veyns nostres e son [ilegible] per la terra e senyoria del dit senyor rey de Castella e pasades al regne de Granada pus de XV catius com de bona guerra e es a [ilegible] que [ilegible] del dit rey de Granada no poden entrar en [ilegible] terme [ilegible] per la terra e senyoria del dit [ilegible] rey de Castella [ilegible] tinent loch de gouernador d´aquesta uila [ilegible] nostres veyns [ilegible] lliçencia a çerts

almogauers d'aquesta uila [ilegible] terra e senyoria del dit senyor rey de Castella com per altra part [ilegible] en lo dit regne de Granada per penyorar [ilegible] dit regne de Granada e pasades a aquesta uila [ilegible] cristians [ilegible] presos e catius les quals s'en portaren per la terra e senyorio [ilegible] rey de Castella [ilegible] de la dita llicencia los dits almogauers [ilegible] son entrats en lo regne de Granada per la senyhoria del dit senyor rey de Castella [ilegible] lo dit regne almogauers [ilegible] entrats [ilegible] en aquesta uila les quals [ilegible] les dits nostres veyns que [ilegible] en la forma dauant [ilegible] aquells de catiu. E [ilegible] axi com los moros, qui son infels e enemichs de la fe, entran aquesta uila [ilegible] dita terra e senyoria [ilegible] Castella [ilegible] los dits nostres veyns [ilegible] catius [ilegible] altres podem e deuem... a aquella a fer mal e dan a la terra del dit regne de Granada [ilegible] nos del mal e dan que per aquells reebam [ilegible] per lo dit terme de Carauaqua nostres veyns agen catiuats alguns moros del regne de Granada ço que [ilegible] serien reques tornar aquells [ilegible] moros de Beliz nos an marcat per aquesta raho aueem fermada injustament car aquells deuem seguir la [ilegible] que ells [ilegible] ço es que no poden entra a fer mal e dan a esta terra [ilegible] de Castella [ilegible] demanar los dits [ilegible] qu'us an presos aquells qui les vos an lleuas e no a nos [ilegible] raho de fer les coses sobre dits. E quant es ço que deyts que [ilegible] estat a prendre los moros que deyes que [ilegible] del dit loch de Beliz Ferrant Alfonso, vehi de Mula, vos diem que tal cosa no sabem, empero pues es vey de Mula, demanats qontra aquell si [ilegible] dan vos ha [ilegible] per qu'us plegam que de [ilegible] cesets de fer marques ho represalies per aquesta raho [ilegible] e de vehins nostres veets [ilegible] de [ilegible] podets fer. En altra manera esser [ilegible] que si al contrari faets ço que no creem que nos per [ilegible] parts puscam... manera per on seam reintegrats de vos e de ueyns uostres de qual seuol dan que per la dita raho rebesem e protestant que si sobre aço entrenvendran nafres morts e altres mals ne dans, que sia inputat qontra vos e bens uostres. E qu'el dit senyor rey de Castella e Maestre de Santiago, uostres senyors, a vos ho puscan demanar axi com ha sua merçe sera. Feita en Oriola, a [ilegible] dies de març en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCCXII.

165

[30-5-1412, Orihuela]

Pregón público sobre la entrada de almogávares granadinos.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 105 v.

Als molts honrrats uniuerses e sengles, ofiçials e lochs de senyoria tinents als quals la present prouendra, de nos los justiçia e jurats de la vila d' Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que en lo mes de deembre pasat, moros almogauers enemichs de la fe del regne de Granada vengueren al terme de aquesta vila e saltejaren e caçtiuaren dos veyns nostres, l'au per nom en Jacme Amat e l'altre, Per Ferres. E qu'el dit Jacme Amat ses rescatat e es exit ara de catiu pochs dies son pasats e costa ly la repeço cent e trenta doble, les quals ha audes a manlleuar per pagar lo dit rescat. E com mal pecat sia hom menesteros dels bens temporals e no pusca pagar lo dit rescat sino ab ajuda e almoyna de les bons gens e per ço vulla anar a demanar la dita almoyna e aja demanat e pregat a nos que li donasem lletra de testimoni de les dits coses, nos attenent esser obra meritoria e que demanar ueritat e per ço com es estat [ilegible] e ha seruir be en son temps en aquesta vila e es natural d'aquella, manam ly donar la present per a vos per la qual vos fem fe e testimoni lo dit en Jacme Amat esser catiuat e la dita forma e esser rescatat per lo dit preu. Per quís pregam molt afectuosament que al dit en Jacme Amat vullas ajudar ab uostres almoynes per que pusca pagar la dita repesço. E sera cosa que seruirets Deu e conplirets una de les set obres de misericordia e aurets de Deu bon guardo e nos agraym hoem molt. La Sancta Trinitat sia en uostra guarda. Escrita en Oriola a XXX dies de maig en l'any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCCXII.

166

[1-6-1412, Orihuela]

Reclamación de Orihuela a Johan Sánchez de Ayala por un almogávar oriolano preso.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 106 r.

Al molt honrrat en Johan Sanchez d' Ayala, de nos los justícia, jurats e consell de la vila de Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber nos auer rebuda una lletra uostra qui es resposta d' altre lletra per nos, dits justícia e jurats, a vos tramesa en raho de Miquel Ferrero qui [ilegible] pres en poder uostre ens auiem trames pregam que aquell soltsets per honor nostra, per la qual nos auiets escrit que per nostra honor sy lo dit Miquel Ferrero fos en poder uostre que vos lo agiets donat a nos. Et com aquell fos fogit de la preso en qu'el teniets que per ço pregauets a nos qu'us aguesen per escusat de la dita raho. E entesa la dita lletra, vos responem que jatsia vos ajats donat uostra escusa qual nos ha plagut. Empero, nos auem sabut de tot cert parlant a uostra honor qu'el dit Miquel Ferrero es en poder uostre pres e qu'el detenits per auer d' aquell algu rescat, lo qual si axi es no seria just ni honest com sia cristia e no sia de raho que aquella deia esser pres ne rescatat per vos majorment que sia nostre vey per que altra veu vos pregam molt afectuosament que per uostra bondat e per guardar la bona amistat que es entre nos e vos, vos plaçia soltar lo dit Miquel Ferrero de la dita preso en tal manera que aquell pusca venir sans e saluo a aquesta vila com fer ho deiats de justícia. E sera cosa que nos vos agrayrem molt et altra manera sy nou curarets fer greu qu'ens sera aurem a pendre manera per quantes parts puscam per on puscam cobrar de veyns uostres lo dit nostre vehi. E Deu vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola, primer dia de juny en l' any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCCXII.

167

[29-7-1412, Orihuela]

Carta de creencia a Lorca para el alfaqueque Pere Tomas.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 139 r.

Als molts honrrats lo consell, cauallers, escuders, oficials e homens bons de la vila de Lorca, de nos los justicia, jurats e consell de la vila d' Oriola. Saluts e honor. Be creem vos dera recordar de com per altra nostra lletra vos euiam pregar que tinguesets en be de llexar entrar en lo regne de Granada an Pere Tomas, nostre alfaquech, per raho d'alguns catius cristians nostres veyns que alla son catius. A la qual lla vos donas çerta escusa per que no podiets complir nostres prechs, la qual escusa su plaer es uostre ja no deu auer loch, per qu'us pregam molt afechtuosament que per reurençia del molt alt senyor rey don Ferrando, per la graçia de Deu rey d' Arago e honor nostra, dexets entrar al dit en Pere Tomas, alfaquech nostre, en lo dit regne de Granada per rescatar alguns cristians, veyns nostres, que lla son catius e altres catius moros que son en aquesta gouernaçio. E sera cosa qu'us agrayrem molt, ofirent nos fer per vos tots coses que sien honor uostra. E Deu vos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XXIX dies de juliol [en l'any de la Natiuitat de Nostre] Senyor MCCCCXII.

168

[8-8-1412, Orihuela]

Carta a la ciudad de Valencia sobre el rescate de Johan de Malvaseda, cautivo en Granada.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 140 v.-141 r.

[Roto] honorable lochtinent de governador e lochtinent de la batlia general del regne de Valencia della [roto] [seuol] altre... per [roto] lo present cas Saluts e honor. Fem vos saber que poch temps es pasat fon [roto] [homens] del regne de Granada [roto] hom haitador d'aquesta vila per nom Johan [ilegible] [roto] una barca apellada de Johan Magastre e a instancia e [requesta] [roto] d'altres fon donada lliçençia per lo honorable Berthomeu Togores [lauors] tinent loch de governador [ilegible] d'aquesta vila a Berthomeu de Monuera, almocaten, e a altres [ilegible] [qonpanyos]d'aquell que poguese fer penyores de moros en la terra e senyorio [ilegible] dit regne de Granada per obs de traure de catiu lo dit Johan [ilegible] e [altres] qui son catius en lo dit regne, veyns d'aquesta vila per la [roto] lliçençia sien portats los moros, l'au per nom Hamet Galifa e l [roto] qu'el compra per a nos de traure lo dit Johan de Maluaseda en Johan [Palmer], corredor de la çiuat de Valençia, per preu de cinquenta e huit florins e fon enprat enapres en poder del dit Johan Palmer per lo honrrat N'Anthoni Auret, subrogat del dit tinent loch de governador per a obs de traure lo dit Johan. E fon manat al dit Johan Palmer que no [roto] lo [dit] moro del terme de la dita vila sots certa pena, el qual [ilegible] Johan Palmer, no curant de les dits coses en gran [ilegible] per ell de la perçonaço [roto] dit Johan de Maluaseda que podrex en la dita [ilegible] trasech de la dita vila e de son terme lo dit moro e te aquell aquí en la dita çiuat el [roto] fet enparar lo misatger d'aquesta vila per la dita raho en la dita çiuat. E com ara los parents del dit Johan de Maluaseda uagen a la dita çiuat per auer lo dit moro per a traure al dit Johan de catiu com per altre moro no pusca exir sino per aquell, per ço que tenen aquell los parents del dit moro e ly vullen pagar los dits LVIII florins que li costa lo dit moro. Per ço, ab aquesta present lletra de part del molt alt senyor rey e per reuerencia de Nostre Senyor Deu al qual tots som obligats e de la nostra afechtuosament pregam que vos façats lliurar lo dit moro als parents del dit Johan qui esta lletra vos [roto] ho [roto] en [tal] qual mes auent lliurar [roto] ferm a aquesta vila ab que pusquen traure de catiu [lo dit] Johan fer ho dejats de justícia e de raho. [E sera] [roto] molt, ofirent nos fer [per vos] tots coses que sien honor [roto] vos mantenga en sa guarda. Escrita en Oriola a VIII d'agost [roto] de Nostre Senyor MCCCCXII.

169

[Agosto de 1412, Orihuela]

Carta a Caravaca sobre la entrada de almogávares granadinos por las tierras caravaqueñas para hacer prendas en Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, ff.143 v-144 v.

Als honrrats lo qonsell, scuders e regidors e ofiçials e homens bons de la vila de Carauaqua.

Als honrrats lo consell, scuders e regidors e ofiçials e homens bons [de la vila] [roto] N'Anthoni Auret, subrogat [ilegible] caualler e lochtientn del molt [roto] mossen Olfo de Proxida, caualler e governador de la vila d'Oriola e de partida de regne de Valencia [roto] Sexona [enlla] [ilegible] del honorable [roto] de la dita vila [ilegible]. Saluts e honor. Fem vos [saber] [roto] presentada una uostra letra e en escreuim per [roto] olega e sagellades [roto]: A los honrrados el conceso... e [roto] la dita uostra letra vos responem que nos no sabem [roto] Alfonso aja [ilegible] de Bellis moros alguns [roto] es en que per ço que per lo terme de la terra senyorio [roto] Castella e del Mestre de Santiago diuerses vegades [moros] [al]mugauers de la terra e senyoria del rey de Granada son [entrats] a rouar e saltejar en terme d'aquesta vila e enaltres [ilegible] de la senyoria del senyor rey d'Arago e saltejen e s'en [porten] los nostres vehins els iuscem per la dita terra e senyoria del [ilegible] rey de Castella e del Mestre de Santiago [ilegible] [poch] dies son pasats dos fadrins veyns nostres els [posen catiuats] en lo dit relame de Granada auem donades diuerses [vegades] lisensies a almugauers nostres vehins que [ilegible] entrar al regne de Granada e catiuar e portar moros del dit regne [ilegible] aquelles parts qu'els dits moros almugauers [ilegible] aquelles parts qu'els dits moros almugauers [ilegible] del dit regne de Granada son entrats [ilegible] lo terme d'aquesta vila e en la senyoria del dit senyor rey d'Arago e [ilegible] la [ilegible] auem pogudes fer segons leys diuinals e huminals e per aquesta forma [ilegible].

170

[Agosto de 1412, Orihuela]

Nueva carta de creencia a Pere Barda para la concesión del permiso para pedir “l’almoína” y pagar su rescate.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 148 r.

Al molt honrrat en Gomes Ferrandes de Mata, canonge en les [ilegible] d’eglesia de Cartagenia e vicari general en tot lo bisbat de la dita eglesia de Cartagenia, de nos los justicia e jurats de la vila d’Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber que [ilegible] pot auer dos anys e quatre mesos qu’en Johan Barda, fill de Pere Barda, vey de la d’aquesta uila, catiu en poder de moros enemichs de la fe del regne de Granada e [es estat] tro ara que, per uolentat de Deu, es exit de catiu e se es rescatat per çent e setze dobles [ilegible] la qual ha aud a manlleuar e a [ilegible] de que sos pares e sos amichs son [obligats] a pagar aquelles. E per ço que [ilegible] bens temporals de que puga pagar lo dit rescat e per ço vulla demanar almoyna ente les bons gents per a pagar [ilegible] anas que donasen uostra lletra testimonial de la dita [ilegible] per a vos [ilegible]. Nos, [ilegible] les dits coses esser [ilegible] ly donam la present [ilegible] per la qual es [fem testimoni] les dits coses esser ueres per que pregam [ilegible] donar aquella lletra que de vos [ilegible] lo dit rescat [ilegible]. E lo Sant Sprit [vos tinga] en sa guarda. Escrita en Oriola a [ilegible] agost [ilegible] MCCCCXII.

171

[29-8-1412, Orihuela]

Carta de creencia a Pedro Davila para la concesión del permiso para pedir “l’almoína” y pagar su rescate.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 148 v.

[Roto] honorable Gomez Ferrandes [roto] [eglesia] de Cartagena e vicari general en tot lo bisbat de la dita [eglesia] [roto], de nos los justícia e jurats de la vila d’Oriola. Saluts e honor. [Roto] saber esser qonparegut deuant nos Peydro Dauila, fill de Berthomeu [roto], vey de la dita vila dient que com ara pot auer sis mesos [roto] meyns, moros enemichs de la fe del regne de Granada lo [lleuaren] [roto] del terme d’aquesta vila e es estat tro ara en lo dit catiueri [roto] rescat per çent cinquenta florins per los quals amichs seus son obligats com [roto] alguns bens temporals ab qu’és poguns quitar e per ço requeris e pregas a nos que li donasem nostra lletra testimonial de les dits coses per a nos per obtenir una uostra lletra ab la qual poguns demanar les almoynes entre la bona gent. Nos, atenant qu’ens demana cosa de ueritat e a rao qonsonant, manam ly donar la present per a vos per la qual fem fe e testimoni les dits coses esser ueres pregant vos molt afectuosament que a vos plaçia donar ly la uostra lletra ab la qual pusca demanar per a la dita repesço. E seracosa que seruirets Deu e nos agrayr vos ho em molt. E Deu vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a XXIX dies d’agost en l’any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCCXII.

[Sin fecha, año 1412. Murcia]

Carta del Adelantado de Murcia respecto a un musulmán propiedad de Miguel de Tarancón destinado a canjear a los dos hijos de éste cautivos en Granada y sobre la prisión de Johan Sánchez.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, ff. 166 r.-166 v.

A los honrrados lugar teniente de gouernador, justicia, jurados e [consejeros] de la noble villa de Orihuela; yo, Garcia Fernandes de Oter de Lobos, adelantado en [ilegible] de Murcia. Salut e honor vos de Dios con acresçientamiento de virtud. Vista vuestra carta e entendidos dos articulos en ella qontenidos, respondo vos al primo que [ilegible] en razon del moro que yo tengo hy lleuaba el dicho Miquel de Tarancon para sacar dos fijos suyos que son catiuos en tierra e senyorio del rey de Granada, los quales dezides que son vezinos desta dicha vila. A esto digo que fablando vos con reuerencia a que esta una grande diuersidat la qual fasta ser determinada yo no puedo de derecho condescender a lo que pedides mesto por quanto esta cibdat propusieron qontra mi los dichos catiupos ser bezinos desta dicha çibdat, e otrosi, ser tomados en el terretorio e termino desta dicha çibdat. Et ya tanto yo... abida cierta relacion que fizieren prenddas en la dicha tierra de moros, e agora vosotros dezides que son vuestros vezinos soy marauillado d'aquesta nueva instancia como fasta aquí a nunca la reclamastes en declaracion, para lo qual vos ruego que cerca deste articulo que fasta que me bea con la çibdat. E sepades [roto] determinacion que de presente me querades perdonar [ilegible] yo fare [lo que] cunpla a vuestras honrras. [Ilegible] segundo articulo, en razon de la preson del [ilegible] Johan Sanches, sobre eso creo que [ilegible] auedes a [ilegible] relacion [ilegible] a los vuestros mensageros yo lo conplire Dios mediante. Et [ilegible] de dar la relacion de todas lo [ilegible] qontra el dicho Johan Sanches [faredes vos] determinaredes que yo [ilegible].

173

[2-9-1412, Molina]

Carta del señor de Molina respecto a dos musulmanes suyos fugados.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, ff. 168 r.-168 v.

Muy honrrados concejo e caualleros e ofiçiales e jueses e omes buenos de la villa de Orihuela. Yo, Johan Fajardo, senyor de Molina, me vos enbio mucho a encomendar asy commo aquellos por quien en general e en special fariamos de grado todas las cosas que a uuestra honrra cunpliesen. Fago vos saber que este miercoles en la noche que agora paso, se soltaron e [ilegible] de mis prisiones en que yasian presos Mahomat e Çilim e Yahiel, moros mis catiuos, los quales segund es manifiesto fueron a ser presos e tenidos yendo a dicha villa de Orihuela [ilegible] de la fecha desta carta de lo [roto] que yo oue gran [ilegible] sien tornados e [ilegible] antes [ilegible] de otro algun [ilegible] bien creades [roto] noblesa que a esto [roto] en todo lo otro que [ilegible] [honrra] [roto] fagades lo que yo por uosotros so obligado de faser e sobre esto [roto] enbio a vos a Pero Ferrandes Descobar, este escudero mio, que a vos esta mi [roto] carta cara, al qual vos rruego que creades de todas las cosas que de mi parte [roto] vos dixere e le querades entregar los dichos moros para que me los [trayga] [roto] a la uestra bondat bien e deligentemente sera entendido que esta [roto] la rason e el derecho. E en esto me faredes muncha honrra e me [roto] grant carga mas de la que de vos tengo para todas las [roto] que a uuestra honrra cunplieren. E Dios siempre sea en uuestra guarda. [Roto] a II del mes de setiembre.

174

[Sin fecha, Murcia]

Carta de Murcia sobre un musulmán embargado al alfaqueque Pere Tomás.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 174 v. Sin fecha.

[A los] [ilegible] e jurados de la villa de Orihuela, el concejo, cauellers, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble cibdat de Murcia. Vos enbiamos muncho saludar commo aquellos por que ende buena voluntad semos prestos a vuestra honrra. Fazemos vos saber que viemos las cartas que nos enbiastes aquí con Pero Tomas, vuestro alfaqueque, en razon del moro quel adelantado tomo e embargo aquí en esta dicha cibdat. E aquellas entendidas, nos por vuesta honra nos conpusyemos de rogar al dicho adelantado por que cobradeses el dicho moro para sacar de catiuos los xristianos que nos enbiastes que por ell auian de salir de catiuo de terra de moros. Et el dicho adelantado nos prometio que lo posaria en poder de Johan Sanches de Ayala e que la questio sobre que lo tenia embargado que la determinase el honrrado Gomes Ferrandes de [Mata] e Johan Martines de Burgos, segunt que vos lo enbiamos dezir, los quales no se quisieron entregar dello. E agora, por conplazer a uestros ruegos que nos enbiastes rogar por la dicha vuestra carta que nos enbiastes con el dicho Pero Tomas, encargamos de ruegos al dicho adelantado que vos quisiese dar e entregar el dicho moro libre e desenbargado [ilegible] para sacar los dichos xristianos, E lo que en este caso [ilegible] el dicho adelantado ha entregado el dicho moro ha hun buen [ilegible] con condicion que aquel lo tenga, e que nos que [ilegible] el tiene embargado el dicho moro. E visto aquel que lo [roto] xristianos que gelo fagamos saber e enbiamos dezir a la villa de [ilegible].

175

[28-10-1421]

Carta a Valencia justificando la presencia de Genís Silvestre en Orihuela cuando debía estar en esta ciudad.

A.M.O., Libro de Actas de 1412, A-14, f. 178 v.

[Roto] micer Johan [roto] de la ciutat de València.

[Molt honorable] e molt saui senyor. Certificam uostra saueia que en lo temps que en lo [ilegible] en Gines Silvestre, misatger vench aquí sobre algunes coses necesaries al pleit e tro ara som estats e som encara en tantes faenes per apellidos de moros e per penyors de la çiutat de Murçia e de Carauaca e de Fauanella per catius veyns nostres qui an lleuat e mort los moros per de bona guerra e los cristians per penyors, que no auem pogut prestament lliurar lo dit misatger. Per qu'us pregam afectuosament que a vos plaçia detenir lo feit alguns dies per que lo dit misatger si ab vos e vos puscats fer justicia a cascuna de les parts. E sera cosa qu'us agrayrem molt. La Santa Trinitat sia en uostra guarda. Escrita en Oriola a XXVIII d'octubre.

Los justícia e jurats de la vila d'Oriola presents a uostra honor.

176

[12-6-1415, Orihuela]

Carta a Lorca sobre el cautiuerio de tres vecinos oriolanos por piratas de Bugía.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 97 r.

Als honrrats lo consell cauallers, escuders, ofiçials e homes bons del bila de Llorca, denos los justicia e jurats de la bila de Oriola. Salut e honor. Fem uos saber que ara poch dies son pasats foren catiuats a la torre de Cap de Ceruer, terme de aquesta bila, Marti de Llerida e Gines Ciurana beins de aquesta bila por tres fustes armades de moros de Bogia. E nos es estat dit que los an [ilegible] en altre lloch del Regne de Granada por rescatar aquellos. E sobre aço uos trametem Guillem Menargues bein de la nostra por que nos plegany afectuosament q a tot ço que de continent lo dit Guillem uos dira e pregara sobre lo dit uos li donets plenament fe e creencia. E sera cosa les quals agrairent molt. E Deu uos tenga en su guarda. Escryta en Oriola a dotze dies de juny del any 1415.

[20-6-1415, Lorca]

Respuesta de Lorca.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 113 r.

A los honrrados el justicia e jurados de la uilla de Orihuela. Nos, el concejo e caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la uilla de Lorca. Uos enuiamos mucho saludar como aquellos por quien de grado e de buena uoluntat fariamos todas las cosas que onrra uuestra complieren. Fasemos uos saber, recibimos una uestra carta que nos enbiastes con los honrrados Julian de Mora e Guillem Menargues e la creença que ellos a.nos largamente dixeron de uuestra parte en razon de la catiuedat de Gines Ciurana e Martín de Llerida, uuestros uesinos, de lo qual Dios sabe a nos desplaçio mucho dello e de otros nuestros uesinos que alli leuaron. Sobre lo qual ante que los dichos uuestros mandaderos aquí uinieren nos sopiemos de la catiuedat delos dichos uuestros besinos e nuestros. E enuiamos alla a Almeria, lugar del Rey de Granada, a Alfonso Garcia de Guiuara, nuestro alfaqueque, por tractar la rendicion delos dichos nuestros besinos e nuestros. E segunt la relacion qu'el dicho Alfonso Garcia nos fizo es que los dichas fustas eran ya partidas de la dicha Almeria quando el allego, por lo qual en la dicha rason al no pudo fazer saluo quenos dixo, que sabe es bien cierto que las dichas fustas estouieron en la dicha Almeria dos dias e que fisieron almoneda de toda la ropa e armas e xauegas q las dichas fustas auian tomado de los cristianos catiuos que asy auian tomado.

E omes buenos, Dios sabe que a nos pluguiera que por honra uuestra e por que los dichos uuestros bezinos an depdo con algunos delos buenos desta uilla que ellos salieran por aquí. E de uos Dios salud. Fecha XVIII dias de de Junyo. Alfonso Rodriguez, notario.

178

[13-7-1415]

Carta del rey sobre los pagos que ha de hacer Caravaca a Orihuela por sus vecinos apresados por Granada en represalia por una acción de Caravaca.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, ff.127 r.-127 v.

Nos el Rey de Arago e de Sicilia, fasmus saber a uos Gomez Suarez de la Camara, recabdador mayor del Infante D. Enrique, mi fijo, Maestre de Santiago, que concejo e omes buenos de la nuestra uilla de Orihuela, nuestros uasallos, se nos enuiaron querellar e dixen que a la sazón que nos fuemos rescebidos por Rey en nuestros regnos de Arago, quel Rey de Granada enbio ciertos almogauares por lengua a los dichos nuestros regnos. E fue leuado catiuo por los dichos almogauares Uelasco Crespo, uesino de la dicha Orihuela, e que foren leudaos e pasados por termino de la uilla de Carauaca, por lo qual disen que obieron enuiado requerir al dicho Rey de Granada que mandase tornar al dicho Uelasco Crespo, lo qual disen quel no lo quiso faser. E que por ende, el dicho concejo de Orihuela ouo de enuiar a faser prenda en termino de la uilla de Uelez del regno de Granada. E que fueron catiuados dos moros e sacados por prenda del dicho Uelasco Crespo, e traídos a la dicha Orihuela por termino de la dicha Carauaca, por donde el dicho Uelasco Crespo fue leuado, por lo qual dis que los moros de la dicha uilla de Uelez que fisieron prenda en termino de la dicha Carauaca. E los de la dicha uilla de Carauaca por esta rason fisieron prenda en termino de la dicha Orihuela. E leuaron dende presos dos cristianos besinos de la dicha uilla de Orihuela, e los dieron e entregaron a los moros de la dicha uilla de Uelez por sacar las dichas sus prendas que les auian fecho, en lo qual disen los de la dicha uilla de Orihuela que son muy injuriados e agraiados en la dicha prenda que los de la dicha uilla de Carauaca fisieron delos dichos dos cristianos e en los entregar a los dichos moros, enemigos de la fe. E que an rescebido por ello grandes dapnos e costas asy en sacar de la dicha preson al dicho Uelasco Crespo, como en los requerimientos e pleitos ge los an seguido sobre las dichas prendas, lo qual disen quel dicho concejo de Carauaca e los que fisieron las dichas prendas les son tenudos a pagar. E enuiaron nos pedir por merçet que preueyesemos sobre ello como la nuestra merçet fuese, mandándoles pagar las dichas costas e dapnos. E danos lo por bien. E por quanto sobre este fecho el dicho Infante Maestre, mi fijo, enuia mandar a Alfonso Ferrandez de Medina, bachiller en leys, e alcall mayor, que uaya a la uilla de Carauaca. E sepa quien o quales fueron en faser e fisieron las dichas prendas en termino de la dicha Orihuela e en entregar los dichos cristianos los dichos moros enemigos de la fe, e en los

poner en catiuo por sacar las dichas sus prendas como dicho es. E la ciudat sabida faga sobre ello justicia e escarmiento en los que lo tal fisieron. E otrosi, que jutgue contra ellos las costas e dapnos que por su culpa fan uenido a la dicha uilla de Orihuela por rason de las dichas prendas. E en tanto, por esquiuar contienda que se podria entre las dichas uillas de Orihuela e Carauaca. E porque luego sean sacados los dichos cristianos de catiuo es nuestra merçet que por enmienda de las dichas costas e dapnos que an uenido al dicho concejo de Orihuela por ello e por que los dichos cristianos salgan de catiuos, que les sean pagados dozientos florines de oro del cunyo de Arago. E después, el dicho allcall, Alfonso Ferrandez, de las dichas costas e dapnos que jutgaren qontra el dicho concejo de Carauaca e qontra los que fallaren que fueron en faser e fisieron las dichas prendas delos dichos cristianos, en termino de Orihuela, e los entregar por catiuos a los dichos moros como dicho es, que faga pagar e entregar a uos, el dicho Gomez Suarez, en nombre del dicho Infante, mi fijo, e para el los dichos dozientos florines que nos mandamos que de quales quier florines e marauedis que uos tenedes e recabdes por el dicho Infante Maestre, mi fijo, que dendes ende luego al dicho concejo e omes buenos de la dicha uilla de Orihuela o al que por ello los ouiere de auer e de recabdar, los dichos dozientos florines de oro e de peso que nuestra merçet es delos mandar dar en nombre del dicho Infante e Maestre, mi fijo, en enmienda de las dichas costas e dapnos, e por que los dichos cristianos que estan catiuos salgan luego de preson. E no fagades ende al so pena de la nuestra merçet e del dicho Infante, mi fijo. Fecho treze dias de julio, año del nacimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quatrozientos e quinze años.

Yo, Gonzalo Rois, escriuano del dicho senyor Infante, Maestre de Santiago, lo fize escribir por mandado de nuestro senyor el Rey de Arago.

Gomez Suarez de la Camara recabdador mayor de nuestro senyor el Rey de Arago de la e complit la segund que en ella se contiene.

179

[Sin fecha, año 1415, Valencia]

Carta del infante sobre la misma cuestión.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, ff. 128 r.-128 v.

Don Enrique infante de Aragon e de Sicilia, por la gracia de Dios maestro de la orden de caualleria de Santiago, a uos Alfonso Fernandez de Medina bachiller en leys, mio alcalde mayor de la prouincia de Castilla. Salut e gracia. Sepades quel conceio e oficiales e omes buenos de la uilla de Oriuela, uasallos del Rey de Aragon e de Sicilia my senyor e my padre, se enuiaron querellar del dicho senyor Rey my padre diciendo que a la sazón que fue rescebido por Rey en los sus regnos de Aragon quel Rey de Granada que enbio ciertos almogauares por lengua a los dichos regnos de Aragon e fue leuado catiuo por los dichos almogauares Uelasco Crespo, uezino de la dicha Oriuela, e pasado por termino de la nuestra uilla de Carauaca, por lo qual dizen que ouieron embiado requerir al dicho Rey de Granada que mandase tornar al dicho Uelasco Crespo, que asi asi [sic] auia mandado leuar para saber del lengua, pues fue tomado en tiempo de paz. Diz que lo no quiso fazer poniendo a ello sus excusas, por lo qual diz quel dicho conceio de Oriuela ouo de embiar e enbio a fazer prenda en termino de la uilla de Uelez del regno de Granada. Et que fueron catiuos dos moros, e sacados por prendas del dicho Uelasco Crespo e traydos a la dicha Oriuela por termino de la dicha Carauaca, por donde el dicho Uelasco Crespo fue leuado por lo qual diz que los moros de la dicha uilla de Uelez que fizieron prenda en termino de la dicha Carauaca. Et los de la dicha uilla de Carauaca por esta razon fizieron prendas en termino de la dicha Oriuela. E leuaron dende presos dos xristianos uezinos de la dicha Oriuela e que los dieron e entregaron por catiuos a los dichos moros de la dicha uilla de Uelez por sacar las dichas sus prendas que los auian fecho; en lo qual dicen los de la dicha uilla de Oriuela que son muy injuriados e agraiados en la dicha prenda que la uilla de Carauaca fizo de los dichos dos xristianos en los entregar por catiuos a los dichos moros, enemigos de la fe, e que han rescebido por ello grandes dapnos e costas en los requerimientos e pleito que sobre las dichas prendas han seguido, lo qual dicen quel dicho conceio de Carauaca e los que fizieron las dichas prendas le son tenudos a pagar e enbiaron pedir por mercet al dicho senyor Rey que proueiесе sobre ello con justicia mandandoles pagar las dichas costas e dapnos; por lo qual el dicho senyor rey, proueiendoles en ello e por excusar contienda que se podria rescresçer entre las

dichas uillas de Oriuela e Carauaca e por que luego fuesen sacados de catiuos los dichos xristianos que estauan presos fue su merçet de proueer en ello en esta manera que por enmienda de las dichas costas e dampnos que han uenido al dicho conceio de Oriuela e por que los dichos xristianos salgan de catiuo, mando por su aluala a Gomez Suarez de la Camara, nuestro recaptador mayor, que de e pague luego al dicho conceio de Oriuela dozientos florines de oro del cunyo de Aragon, e que nos que mandasemos a uos que nos enformasedes e supiesedes la uerdat: quien o quales personas fueron en fazer e fizieron la dicha prenda e entregaron los dichos dos xristianos por catiuos a los dichos moros e fiziesedes dello justicia e escarmiento e judguedes contra los culpantes las dichas costas e dapnos, e fiziesedes fazer pago dellas al dicho Gomez Suarez en nuestro nombre e para nos de los dichos dozientos florines segund que esto e otras cosas mas largamente en el dicho aluala del dicho Senyor Rey, mi padre, se contiene. Por ende nos mandamos que, luego uista esta nuestra carta, uayades a la dicha nuestra uilla de Carauaca e uos enformades con toda diligencia quien o quales fueron en fazer e fizieron las dichas prendas en termino de la dicha Oriuela e en entregar los dichos xristianos a los dichos moros, enemigos de la fe, e en los poner en catiuo por sacar las dichas sus prendas e fagades sobre ello justicia en los que fallaredes culpantes según fallaredes por fuero e por derecho, en tal manera que sea enxemplo e castigo a otros. Otrosi, que cobredes de sus bienes dellos e de los que fallaredes culpantes en la dicha razon los dichos dozientos florines de las dichas costas e los fagades dar e entregar e fazer pago dellos al dicho Gomez Suarez, nuestro recaptador para en cuenta e pago delos dichos dozientos florines; para lo qual todo e cada cosa dello si necesario es nos damos poder cumplido con sus dependencias e incidencias e mergencias e conexidades. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçet e de seys mil marauedis para la nuestra camara a cada uno. Dada en Ualencia ueynte e nueue dias de Julio anno del nascimiento del nuestro Senyor Ihesu Christo, mil e quatrocientos e quinze annos. Yo Gonzalo Ruiz escriuano de mi Senyor, el Infante Don Enrique, maestre de Santiago, la fize escriuir por su mandado.

Nos, el maestre.

[11-10-1415, Orihuela]

Carta testimonial al vicario general del Obispado de Cartagena sobre el cautiverio de Marco Fernández y para que éste pueda pedir la almoína.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, 139 v.-140 r.

Al molt honorable e de gracia saui en Gonzalo Martinez, chantre e uicari general en tot lo bisbat de Cartagena, denos los justícia e jurats de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Be deu recorde a la uostra sauiesa de com estant lo senyor bisbe e uos en la uila de [ilegible] los justícia e jurats de aquesta uila uos escriueren pregant uos donarets una lletra a Maco Fernandez qui era estat catiu en terra de moros be auia onze meses e siuis rescatat per huitanta doblas per les quales auia dexat en rehens hun fill seu de hedat de XIII anys poch mes o meins per que aquell poguns demanar l' almoína entre les bons gens per a traure de catiu lo dit son fill. Qui son donada la dita lletra a XXIII de juny del any present. E lo senyor bisbe e uos donas al dit Marco lletra per la donar raho la qual [ilegible] ab la qual diu que no ha pogut demanar per co com aquells que li bestragueren les dits huitanta dobles lo an tengut pres qontra [...] demanant li [ilegible] y que fa an ara ques exit de la preso d' aquesta uila. Otrosi a nos pregant nos li donasen nostra lletra testimonial de les dites coses per a uos per que pogans auer denos altra lletra per a demanar almoína entre les bons gens per a traure de catiu lo dit son fill. E nos attenent les dites coses e es obra de misericordia com lo dit Marco sia pobre, no tinga biens alguns ab que poguns traure de catiu lo dit son fill per si donchs nol trau ab la dita almoína manam li donar la present per a uos pla que uos pregany molt uos plasca manar donar al dit Marco la dita lletra de com se prestany. E en aço faredes obra de misericordia e graçia al dit Marco. E nos agrayr uos foren molt la Sancta Trinitat sia en uostra custodia. Escripta en Oriola a XI dies de Octubre del any de la natiuitat del nostre Senyor MCCCCXV.

181

[16-12-1415, Orihuela]

Carta al Obispado de Cartagena sobre Pere García, cautivo que fue, para que pueda pedir la almoína.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 149 r.

Als molts honorables Gonzalo Martinez, chantre de la iglesia de Cartagena, e en Gomez Ferrandez de Mata, canonge de la dita iglesia, prouisors de la dita iglesia, sede bacante, de nos los justícia e jurats e consell de la uila d´Oriola, saluts e honor.

Fem uos saber ser comparegut denant nos Pere Garcia, uey de aquesta uila, portador de la present, dient que com ara pot auer trenta anys e mes entrant ell e altres companyos a fer penyors a terra de Granada per la catiuació que moros, enemichs de la fe, del dit regne ferem de Domingo Tribez de Callosa, e d´altres, que los dits enemichs moros catiuaren e prengueren presos e catius al dit Pere Garcia e als altres sos companyos, per la qual raho es estat en lo dit catiuari los dits XXX anys e mes. Tro que ara es exit per graçia de Deu, nostre Senyor, e dels senyors reys de Arago e de Castiella qui l´an treyt de catiu sens repeço alguna empero que en lo dit catiuari es fet uell e tornat çego de la uista qui no pot guanyar ni afanyar de que uiure. E suplica a nos que li donasen lletra per a uos de les dites coses per que poguns auer una lletra uostra ab que poguns demanar l´almoyna entre les bons gents, per ço manam li donar la present per a uos per la qual uos fem fe e testimoni tots les dites coses ser ueres. E nos pregam que a uos platça donar lloch e manar li donar la uostra lletra ab que pusca demanar l´almoyna entre les bons gents, ab que pusca sustentar la seua uida. E sera cosa que seruirets Deu e nos agrair uos ho em molt. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a XVI dies de deembre en l´any de la natiuitat del nostre Senyor MCCCXV.

182

[25-12-1415, Orihuela]

*Carta a Lorca, Murcia y Caravaca sobre el asesinato de un hostelero y su familia por moros
“collarants”.*

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 148 r.

Als honrrats los consells, cauallers, escuders, ofiçials e omes bons de las uilas de Llorca, de Mula, de Carauaca. Denos lo governador, justícia e jurats de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber en lo dia de hui qui es festa de la Natiuitat de nostre Senyor Ihesu Christo, per lo mati auer rebuda una lletra del honrrat micer Johan Mercader, batle general del regne Ualencia de Sexona en lla per la qual nos fa saber quen lo dilluns qui eren qontats XUI dies del present mes de desembre en la nit, moros collarants an degollat l'ostaler, mulier e fills e companya de su ostal qui es prou d'Andiella en lo cami, e que lo rastre be deret aquestes partes per exir del regne e pasar en Granada per que us pregam per seruiçi de Deu e del senyor que y fesen alguna prouisio. E acordan d'escriure a uosaltres pregant uos afectuosament queus platça per seruiçi de Deu fer exir alguns companyes en aquelles parts que uos sabees conexerets que fer se deua per que si a Deus plazets poguerets auer bona dita ab ells. E por sua lletra no diga quants moros son empero segons se diu son ben deu o dotze qui se pasen a Granada. E aço sera cosa qui farets servir a Deu e als senyors reys d'Arago e Castiella e nos agrayr uos heem molt. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola XXV de desembre, dia de Nadal.

183

[28-12-1415, Orihuela]

Respuesta al baile general por el aviso de dicho suceso.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 156 r.

Al molt honorable e molt saui senyor Johan Mercader, batle general del regne de Ualencia de la Sexona.

Molt honorable e molt saui senyor. Sepia la uostra sauiesa nos auer rebuda una uostra lletra per lo portador de la present lo dia de la natiuitat del nostre Senyor Ihesu Christo pasada, en ora de maitins per la qual nos feits sauer de com auisen degollat en lo ostal qui es prou d'Andiella l'ostaler, muller e fills e companys de aquells, tro a tres dies aura moros collarants. E que lo rastre uenia en aquestes partes per exit del regne. Pregens pertinets que trametesen algunes companyes en aquelles parts qui conoxeirem eser fazedor si puguesen auer bona dita ab ells. E que en aço farem servir a Deu e al senyor Rey e es. E entesa la dita lletra sos prats que de continent trametem lletres a Llorca, Mula e Carauaca faent los sauer la dita noua pregant los qui proueyesen segons que tro lo axi lo an fer be treballant en les dites coses que encara no auen ant resposta alguna be creem qui an proueit car em per totes temps lo an axi be acostumat a fer. Senyor, platca que les uullas donar en conte ab ells car si lo an recept auran ab la ajuda de Deu. Lo sant Esprit uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a XXVIII de desembre del any MCCCCXVI.

184

[Sin fecha, Orihuela]

Relato de Pascual Córcoles sobre su propio cautiverio.

A.M.O., Libro de Actas Capitulares 1415-1416, A-15, s. f.

Relacio que feu Pasqual Corcoles de com fon catiuat.

[Primerament], que [ilegible] catiuat a XIII dies de [ilegible] ell [ilegible] d'Alacant a Monfort, l'any pasat de MCCCCXIII.

[Ilegible] que fon catiuat en lo figural de Ramon Ferrer en la caminada del Alcachofar, qui es a una llegua d'Alacant.

Item, que fon catiuat per Ali Alcandoria e per Çilim Açim, e per Çæet Açim e per Mahomat Mongabar , Los quatre moros eren venguts de terra de Granada per portar se a la filla de Gil Nauarro, vey d'Alacant, la qual acostuma venir a una heretat qui te son pare a prob la font per fer present d'aquella al rey de Granada e al pendre lo qu'ell [feri] als dits Alcandora e Çæet Açim.

Item, quant fon pres qu'el portaren per lo camí [ilegible] al moly d'Azp e que lo salt fon ora de despertada e plegaren al dit moly en ora de uespres. E que esteguen açi tro fon ora foscant e apres partiren d'aquí e anaren uers lo loch d'Azp e pasaren prob les [eres] e que pres l'au d'una de les heres una forca de dos [dents] e plegaren la font d'Azp. E aquí lligaren ly les mans e posaren ly hun tramoll de les mans a la gola ab la dita [forca], e que aquí romangueren los dits Aly [Alcandora] e Çæet Açim per curar se de les dits nases.

E apres, anant los dos altres ab ell ues les foyes d'Azp, quant foren als dits foyes que l'au ço es Mahomat [que] s'es tronca e l'altre qonpanyo que ly cobri d'atocha per que [plouia]. E l'altre moro qu'el lleua a Uescar e d'aquí a Galera, e de Galera a Castril, e de Castril a [Beni Maurel]. E estech aquí XVII dies e estant aquí uengueren los dits Ali Alcandora e Çæet Açim e Mahomat Mongabar, los quals portaren hun catiu moro qui era fogit d' [ilegible] de casa d'en [Dalmau] Les

quals ly contaren de com lo dit catiu moro era fogit al loch d'Azp e que aquel tengueren [amagat] en la mezquita tro que s'en contengueren ab lo dit catiu. E que per semblant ly contaren de com lo dit Mahomat Mongabar qui era romas [...] estat atrobat per moros caçadors del dit loch d'Azp e [que] auien cabalcat en una bestia e l'auien lleuat al loch de Criuillen. E com aguesen sabut lo dit Aly Alcandora e Çæet [Açim] qu'el dit Mahomat era en Creuillen que pasaren per lo dit loh e [ly] portaren ab ells.

E apres del dits XVII dies plegats los dits tres moros qu'el lleuaren a Bazta e d'aquí a Eguadix e de aquí a Granada [ilegible] tota era amagadament.

E apres qu'el lleuaren de Granada al Albaezin, el tengueren aquí mudant lo de casa en casa tro en cinch cases del primer dilluns de setembre tro a la uespra de Sent Lluch.

E que lo rey, auent sabut de la sua catiuació qu'el mana matar. E estant en terra per a degollar, que uench hun altre moro e que [ilegible] qu'el uulla degollar que nol matas mas qu'el lleuasen [a] Almonyecar e qu'el pasasen la mar e que axi estaua de [...].

E estan en Almonyecar que estech aquí per temps de dos mesos e apres lo rey de Granada, per una lletra que la uila de Oriola ly trames, [...] lo mana venir al corral de Granada e axi fon [...]. E aquí estech cinch semanas tro a tant qu ysquen ab la dula qu'el rey de Granada dona al senyor rey d'Arago. E que auia pagat al alcayt de Granada sis dobles.

185

[1-2-1416]

Carta de Johan de Malvaseda exculpándose de sus delitos.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, s. f., sobre aparte.

A los honrrados el conçejo, caualleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Orihuela.

Conçejo, caualleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Orihuela. Johan de Maluaseda, uuestro seruidor, me encomiendo en la uuestra graçia e merced. Sennores, bien sabedes en commo por parte uuestra me acusa Simon de Espunna, bacheller de la dita vila. En la qual acusaçio non te culpa ninguna, es a saber, sennores, que fallarades quel Dios me ayude que quando yo fuy a entrar a terra de moros que en legando cerca de un lugar que dixen Moxacar, yo e mi compañero, que fuy descubierto e non podia escapar de ser muerto ca sabedes vosotros o algunos de vosotros commo estoue en el dicho lugar catiuo e me conocían e en commo los auia leuado algunos omes catiuos. E por tanto, sennores, viendo me perdido oue a faser lo que fise e dixe a mi conpannero: Sap que yo non puedo escapar de las muerte, mas yo te prometo por aquí por ante Dios de te sacar de su poder a un que sepa perder el cuerpo. E, sennores, bien sabedes en commo saque a un moro de Lorca e mate otro para sacar al dicho mi conpannero e, sennores, por que entendades que non uos miento preguntad a Ortegano quien commo veno aquí un ome con el que dixo que auia seydo catiuo, e que comiera e durmiera muchas veses con el dicho mi compañero e commo le auia contado lo que paso entre mi e el de la manera que vos lo enbio decir e cuando sopo que yo era sallido a terra de cristianos con un moro, enuiaua me una carta con el dicho ome para que le diese el dicho moro, e que le tomaron la carta a la puerta del corral e por tanto, sennores, pido vos por merced e por un solo Dios e por la Virgen Santa Maria que vosotros querades perder quex, de mi, ca yo juro a Dios de vos servir en tal manera que vosotros seades bien contentos. E Dios uos mantenga. Fecha, primero dia de febrero.

[20-3-1416, Vélez]

Carta de Vélez sobre cautivos de uno y otro bando.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 185 r.

En nom de Deu, als molts honrrats consell e jurats e alcalldes e cauallers e bona gent de la uila d' Oriola, que Deus garde e onrre ab la sua ajuda. Fem uos sauer los alcallds e alcadi e jurats de la uila de Uelez que en la pau e estant seguns ab los de Llorca e de Carauaca e uosaltres tenent en uostre lloch dos catius moros e foren presos en la pau. E auent los demanat als de Carauaca e gent de uosaltres los lleuaren per sa terra. Per ço an nos aportat los de Carauaca dos cristians del uostre lloch e prengueren los per catius per los nostres moros. E si uolem la ueritat e lo dit e lo dret e ramadiuen tots ab be soltant los moros catius e soltaren les uostres catius. E si no per Deu uendiem les catius uostres e penyorarem en uosaltres e no auren en nosaltres dret si no los que tengen e auen los presos en la pau sens dret. E de aço uiesen uostra resposta. E Deu uos done salut.

[26-3-1416, Orihuela]

Carta de creencia para la villa de Lorca sobre el viaje que ha de hacer el alfaqueque Pere Tomás.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, ff. 192 r.-192 v.

Als honrrats lo consell, alcayt, alcalls, cauallers, escuders, ofiçials e homes bons de la uila de Lorca. De nos los justícia e jurats de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber que sobre alguns afers trameten ab regne de Granada en Pere Tomas, alfaquechs d'aquesta uila, per ques pregam afectuosament que le ajats per recomenant e ly donets tota aquella bona ajuda e endreça que tro açi auets acostumat e nos de uos confiam. E sia cosa que agrayrem molt com en semblas coses e majors som nos apellats fer per uos e d'obeyr e complir uostres justes pregaries. E Deu uos tinga en su guarda. Escripta en Oriola a XXVI dies de Març de l'any MCCCCXVI.

[28-6-1416, Orihuela]

Carta al Adelantado y ciudad de Murcia sobre el asalto que sufrió el alfaqueque de Orihuela por el alcalde de las sacas de Murcia.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f. 250 r.

Als molt honrrats lo Adelantat del regne de Murçia e lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homes bons de la ciutat de Murçia, de nos, en Johan Masquefa, loch tinient del honorable mossen Jacme Masquefa, e los justícia e jurats e consell de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber auer conparegut denant nos en Pere Tomas, alfaquech d'aquesta uila, dient que com en la semana pasada uenit ell de terra de Granada qui l' auien nos trames per alguns afers a nos neçesaris, lo alcall de les saques e les guardes de la dita çitutat lo prengueren en lo camí qui be de Murçia a esta uila e le despollaren e ly feren molts dapnos e injuries e ly prengueren certa roba per la qual raho justat e roguerem aquell tramte a nos per nostre misatger l' onrrat en Francesch de Rius, jurat de la dita uila ab lo qual ua lo dit en Pere Tomas per qui pregani afectuosament que a tot ço que per lo dit misatger uos sia dit, axplicat, regist e pregat donets plena fe e creença e preueestats sobre lo dit en tal manera que Deu no sia preuit que algu deça ni della no sia dapnificat ni injuriat. E sia cosa que nos agrairem molt e com semblas coses e majors som nos apellats fer per uos. E Deu uos tinga en su guarda. Escripta en Oriola a XXVIII dies de juny.

189

[5-7-1416, Murcia]

Respuesta murciana al asalto a Pere Tomás.

A.M.O., Libro de Actas 1415-1416, A-15, f.254 r.

A los honrrados en Johan Masquefa lugar tiniente del honorable mossen en Jacme de Masquefa caualler gouernador de la uilla de Orihuela e en parte del Regno de Ualencia de Sexona aca, e los justicia e jurados e conceio de la dicha uilla de Orihuela. El conceio, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia e Pero Gomes de Dáualos tenente lugar de Adelantado por el honrrado cauallero Garci Fernández de Oter de Lobos, Adelantado por el noble e mucho honrrado don Ruy Lopez de Daulos, condestable de Castiella, e conde de Ribadeo, e Adelantado Mayor del regno desta dicha çibdat. Nos enuiamos mucho saludar como aquellos por quien muncha honrra e buena uentura querriemos. Fasemos uos saber que byemos dos cartas de creencias por uos a nos enbiadas con el honrrado Frances de Rius misatger desta dicha uilla e buestro mensajero. Por la una de las quales dichas cartas nos enbiauades faser saber que era qonparecido ante uos Pero Tomas, nuestro besino e alfaqueque desa uilla disisendo que como en la semana pasada uiniendo el de tierra de Granada que lo auiaes uos enuiado por algunos fechos a uos necesarios q el alcalde de las sacas e los guardas que lo auian tomado en el camino que iua desta çibdat a esa uilla e que lo auian despojado e le auian fecho muchos dapnos e injurias e le auian tomado cierta roba. E otrosy por la otra dicha carta nos fasiades saber que por rason de las aguas que discurren en el termino desa bylla por los açarbes uiejo e nueuo de la dicha uilla de la partida de la puerta de Murçia que enbyauades por uuestro mensajero al dicho honrrado Frances de Rios, desa dicha uilla por que nos rrogauades mucho afectuosamente que de todo lo que por el dicho onrrado uuestro mensajero nos sea dicho e explicado e aun si necesario seria requerido e prestado, diésemos fe e creencias e lo librasemos bien asi como a nos se prestenesca de cómo estas e otras cosas en las dichas uuestras cartas mas qomplidamente se contiene. E otrosy oyemos la creençia a nos dicha de uuestra parte por el dicho uuestro mensajero e entendidas las uuestras dichas cartas e la dicha creençia nos respondemos que sabe Dios q a anos mucho pesa por las cosas ser mal fechas e a mala parte especialmente entre nos a uos, pero luego por qomplir lo que era en derecho e justiçia quanto antanye en el fecho de Pero Tomas, uuestro alfaqueque, e en que lo

[ilegible] fecho por los dichos guardas nos auemos preueido e mandado preueir qontra ellos como cumple e segund quela [ilegible] fue mal fecha segund que el dicho honrrado uuestro mensajero uos fara dello relación de lo que uos rrogamos que lo creiedes. E en fecho de las dichas aguas e del escorrimento dellas, saber que nos auemos acordado [ilegible] de escoger quatro omes buenos para que lo uayan [ilegible] e alliberar con omes sabidores. E [ilegible] ay se fara de tal manera como cumple al juicio de Dios e al bien desta çibdat e desa uilla. E [ilegible] el dia que alla ouieren de ir los dichos quatro omes buenos nos uos lo faremos saber dos dias antes por que seades dello aperçebidos. E Dios nos de su gracia. Escripta en Murçia, primero dia de junio, anno del nacimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e dies e seis annos.

[5-2-1417, Orihuela]

Carta de creencia para Jaume de Roncesvalles por los moros de Anthoni de Fonts.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 28 v.-29 r.

Als molts honorables e molt sauis senyors, uniuersis e singulis, ofiçials costitutes dins lo regne de Ualencia, e encara als governadors, batles e altres ofiçials de les ylles de Mallorquas de Yuiça, e a tots altres ofiçials e als loctinents d'aquells. Denos, justícia, jurats e consell de la uila d'Oriola, saluts e honor.

Fem uos saber que segons nos es estat donat a entendre, que encara som çerts per informaçio per nos rebuda, Anthoni de Fonts, bey d'aquesta uila, ab altres sens lliçençia del llochtinent de batle general d'aquesta uila, jutge ordinari del cors, auer armat en los mares de la dita uila una barcha de remes e ab aquella eser entrat en lo realme de Granada, e que auian presos en lo terme de Uera e d'altres llochs del dit regne quatre moros; e que aquells mena en la dita barcha e uendre en aquexes parts. La qual cosa lo dit Anthoni de Fonts auya fet contra la tregua e pau qui es entre lo molt alt senyor rey e lo rey de Granada, e en menyspreu del dit senyor rey e de sos ofiçials e en gran dani d'aquesta uila qui es pactada ab lo dit lloch de Uera e ab los altres llochs de les fronteres de Granada que durant la dita tregua e paus no consentirem ni consentiran, per mar ni per terra, eser dapnificats preses mareants ne. E per obuiar als dans que per aquesta rao se poden enseguir en ueyns d'aquesta uila, trameten a uestra honorable sauiea e de cascun de nos per nostre misatger, lo honorable en Jacme de Roncesualles, huitador d'aquesta uila, per demanar e auer los dits moros e justar e requerir preso del dit Anthoni e de tots los altres companyeros seus, e per raonar deuant uos e cascun denos de nostre dret.

Perque us pregam, axi afectuosament, com podem que al sobre dit nostre misatger donets plena fe e creença a tot ço e quant de part nostra sobre les dites coses e d'aquells dependents e deullants per aquell a uos sera explit, requerir e protestar, axi com de paraula. E axi mateix uos platça donar ly tota fauor e ajuda que puxats e sots tenguts fer per conseuaçio de les dits paus e treues, com nos ab la present donam a aquell poder complit a fer e complir tots les dits coses e sengles. E faent aço farets ço que deuets e de vos se pertany e nos agrayr uos ho em molt, com en

semblans coses e majors som nos aparellats fer per uos e de obeyr e complir uostres justes pregaries e requestes. Escrita en Oriola a cinch dies de febrer en l'any de la natiuitat de nostre senyor MCCCCXVII.

191

[5-2-1417, Orihuela]

Inventario de los bienes de los almogávares Anthoni de Fonts, Berthomeu de Monuera y Ginés Yuanyes para que respondan con ellos de cautivos granadinos que se les reclaman.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 29 r-29 v.

Diuendres, V dies de febrer en l'any de la natiuitat del nostre Senyor MCCCCXVII.

En este dia, les honrrats en Pere de Rius, lochtinent del honrrat en Françesch de Rius, justícia de la uila d'Oriola en lo criminal, e en Jacme Sotol, e en Johan Perpinya, lochtinent del honrrat en Alfonso de Santa Creu, jurats de la dita uila, y ço que fo ordenat per lo consell en lo dia de hui quells faesen inuentari dels bens de Anthoni de Fonts e de Berthomeu de Monuera e de Gines Yuanyes, per la raho en la dita ordenaçio contenguda, per ço enantarem a fer inuentari dels bens del dit en Anthoni en la forma seguent:

Primerament, unes cases en la parroquia de Santa Justa de la dita uila que afronten de una part ab cases de so germana, e d'altra ab cases de Jacme Prats, e d'altra ab cases de Johan Roiz, e d'altra ab carreron que no a exida. En las quales cases forent atrobats les bens de ius següents:

Primerament, hun [...] de plega qui es nou. Item, hun coue de canya. Item, una caixa de noguera buida. Item, hun matalaf blanch, rotdins de llana. Item, cinch taules de llit e dos banchs. Item, una cortina blaua qui es noua. Item, una taula de [...] taula a menjar uella plegadiça. Item, hun banch.

Los quales bens lo dit lochtinent de justícia comana al honrrat en Françesch Albaredes, notari, el qual en si lo atorga auer rebuts e promes aquells restituir e tornar en poder dels dits lochtinent de justícia e jurats tota uia e ora que demanants ly seran, en pena de LX soldes e de restituir aquells. E com dixents que auia dret sobre los dits bens, saluarenly aquell e obliga ses bens.

Ts L'onrrat en Jacme de Rius, bacheller, e en Berthomeu Despla, ueyns d'Oriola.

E enapres, los dits lochtinent de justícia e jurats faeren inuentari dels bens del dit Berthomeo de Monuera en la forma seguent:

Primerament, huns cases en lo raualet de la porta de Elx, que afronten de una part ab carrera publica e d'altra ab cases de Lobe el pexcador, e d'altra part ab cases de Galiana, dins les quals foren atrobats los bens dejus següents:

Primerament, hun llit de taules ab una manfega e dos llençols d'estopa. Item, un reçol llistat. Item, hun banch. Item, una taula de menjar usada. Item, hun traueser usat. Item, hun banch. Item, dos peus de taula. Item, una jarreta d'aygua. Los quals bens foren comanats a na Eluira, muller del dit Berthomeo de Monuera, e aquella en si los atorga auer rebuts e promes aquells tenir manifestes e restituir los tota uia e ora que les dits lochtinent de justícia e jurats los demanaran en pena de LX soldes e de restituir la cosa. Als quals coses axi atendre e complit obliga tot ses bens.

Ts en Johan Gascho e Peydro d'Alualadeio, ueins d'Oriola.

E enapres, feren inuentari dels bens del dit Gines Yuanyes, qui son los que seguexen: Primerament, unes cases en lo raualet de la porta de Creuillen, que afronten de una part ab carrera publica, e d'altra part ab cases de Rouira, e d'altra ab cases de Berthomeo Francoly, dins les quals foren atrobats los bens deius següents:

Primerament, hun llit de taules ab son matalaf dins de borres e una manta usada llistada e su marfega e sos peus e hun dauantal de lli. Item, altre llit ab cinch taules e una marfega, e hun traueser e sos peus e una manteta e hun dauantal de lli. Item, dos almatraques blanques llistades. Item, dos cabçales. Item, dos caxetes trencades. Item, dos cofrenetes. Item, hun traueser blanch llistat. Item, hun banch. Item, altre banch. Item, hun teleret de texir uels. Item, uint fustes. Item, una pastera gran. Item, una tenalleta d'aygua e una [...]. Item, dos paelles. Item, hun parell de portadors usades. Item, tres jarres plenes de ui uermell. Item, una jarra [...] buyda. Item, quatre tenalletes chics buides. Item, tres fustes. Item, hun oronet ab tro hun cafiz de forment. Item, tres cahis de uinya en lo pago de Ufe, que afronten ab uinya d'Orti e ab uinya de Françischo Lopez.

Les quals bens foren comanants en Johan Cauila, uey de la dita uila, e aquell los atorga en sy auer rebuts en la dita comanda e promes aquells tenir manifestes e restituir los tota uia e ora que demanats ly seran, en pena de LX soldes e de restituir aquells. Als quals coses obliga si e tots sos

bens y renuncia.

Ts en Domingo D'Anyo e en Johan Ferrandes de Mesa, ueyns d'Oriola.

[11-2-1417, Orihuela]

Carta a Vera sobre los cuatro moros cautivos.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 34 v.

Als honrrats lo alcadi, uells e homes bons del loch de Uera, de nos los justícia e jurats de la uila d' Oriola, saluts e bona amor.

Fem uos saber que afers que nos e lo consell d'aquesta uila uos escriuim per en Pere Tomas, exea nostre, sobre que almogauers auien portat per mar quatre moros, e com anasen rodant per mar e no les sacasen a terra, aguren temença que fosen del regne de Granada. E nos, lo dit consell, auem tengut maneres que les auen agut a terra nostra e son en nostre poder e del dit consell. Per que platca a uosaltres çertificar nos per uostra letra sy del dit regne de Granada sellexen les dits moros e declarar nos de qual loch e com los diem de noms per que nos façam sobre lo dit feit ço que fer dejam per conseruar les coses per nos a uos trameses per lo dit nostre exea. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a XI dies de febrer en l'any de la natiuitat del nostre Senyor MCCCCXVII.

[11-2-1417, Orihuela]

Carta de creencia a Lorca sobre lo mismo.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 34 v.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homes bons de la uila de Lorca, de nos los justícia e jurats de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber que per raho de quatre moros que son estat portats per mar per almogauers, los quals per nos e per lo consell d'aquesta uila son estats enparats, trameten aquesta ab portador de la present a Uera per saber si son del regne de Granada. Per que us pregam que sia bondat uostra de trameter lo uostre exea al dit loch de Uera ab aquest hom que us lliurara la present, per que pusca anar e tornar segur. E sera cosa que us agraiem molt. Lo Sant Espirit uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a XI dies de febrer del any MCCCCXVII.

[16-2-1417, Orihuela]

Cuenta de gastos del mensajero Jacme de Roncesvalles por la cuestión de los cuatro moros.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 37 r.

Conte d'en Jacme de Roncesualles per les IIIe moros de Uera.

Diuendres, XVI dies de febrer en l'any
de la natiuitat del nostre Senyor MCCCCXVII.

En este dia, los honrrats en Françesch de Rius, justícia de la uila d'Oriola en lo criminal, e en Berthomeu Monsy de Castanesa, e en Alfonso de Santa Creu, jurats de la dita uila, e en Johan Monsy de Castanesa, e en Jacme de Masquefa, contadors del dit consell en l'any present, enantarem a rebre conte del honrrat en Jacme de Roncesualles, misatger trames per lo consell per les quatre moros que en Anthoni de Fonts auia portat del terme de Uera, en la forma seguent:

Primerament, com lo dit misatger partis diuendres a U de febrer e uenguns dilluns a VIII de febrer e seria estat quatre dies a huit soldes lo dit afer ----- XXXII soldes.

Item, dona a hun hom que trames de Guardamar de nit a la boca del riu per saber de la fusta ----- II soldes.

Item, dona a altre hom que trames d'Alacant al cap del Aljup per la dita raho ----- VI soldes.

Item, costa hun molto que lleua als de la barca al cap del Aljup ---- VIII soldes.

Item, que dona secretament a quatre homes dels de la barca per que concordasen ab en Anthoni de Fonts e ab los altres que li lliurasen los moros ----- VIII florins.

Item, costa pa dels rafals per a la gent ---- II soldes.

Item, costa ui per a la dita gent ---- V soldes.

Item, als homes que portaren lo llaut Alacant ---- XVI soldes, VI diners.

Item, pera mesio dels moros ---- V soldes, VI diners.

Item, en Berthomeu Climent per la lletra del segur qui dona pera la gent ---- IIII soldes, VI diners.

Item, al carçeller per a mesio als moros ---- III soldes.

Sumen les dits despenses per tot: CLXXIII soldes, VI diners.

Rebre lo dit en Jacme per a la dita misatgeria del cluari trenta florins, dels quals relluats les dits CLXXIII soldes, VI diners, resta que deure tornar catorze florins, dos soldes, sis diners, los quals de continent dona et lliura en Jacme de Liminyana, cluari del dit consell. E aquell los atorga auer auis e rebuts en presència dels dits justícia e jurats e contadors.

195

[14-2-1417, Lorca]

Carta de Lorca sobre la devolución de los moros cautivados por Antonio de Fontes.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 39 v.

A los honrrados el justiçia e jurados de la uilla de Orihuela, denos el concejo, caualleros, e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la uilla de Lorca. Uos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien mucha honrra e buena uentura querriamos. Uimos la carta que nos enbiastes sobre rason de los quatro moros que desides que y tenedes enbargados e todo lo en ella contenido. Sabet que ante que la dicha uuestra carta aqui llegase, tres dias auia que ueno aqui a esta uilla, Hamet Aluelleçi, moro alfaqueque de Uera, e segunt aparesçe los dichos moros son de la dicha Uera e pidieron los a nos, sobre lo qual uan alla a uos Alfonso Garcia de Guiuara, nuestro alfaqueque, e el dicho Hamet Aluelleçi, otrosi alfaqueque de la dicha Uera. Plega uos de los dar al dicho Hamet Aluelleçi, alfaquech de la dicha Uera, quen binamos en pas e en sosiego. E sea cosa que uos agradesceremos mucho. E de uos Dios su graçia. Fecha XIII dias de febrero, ano de MCCCCXVII. A nos Alfonso Rrois, notario.

196

[14-21417, Vera]

Carta de Vera sobre la devolución de los moros cautivados por Antonio de Fontes.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 39 v.-40 r.

En nom de Deu, al molt honorable e senor lo gouernador d' Oriola e justícia e jurats e bons homes que Deus honre. La lletra a nosaltres qui molt uos agræx a nosaltres l'alcayt de la alcaçaba de Uera e de son terme, Mahomat Abenabrafins, a ly alfaat e cauallers e aljames e bons homes de la uila de Uera que Deus garde qui molt uos saludem. Fem uos saber que uos ua lo nostre alfaquech, Hamet Albaleçi, e qu'el donen nostres catius. E sipian que lo jorn dilluns uengueren companya de la uostra terra en una barca tro al nostre muzyci e prengueren nos quatre catius moros del nostre loch e prengueren los en la pau, e la roba, e mataren del ganado lo quals plague e aço es mal a uosaltres, bons homes, sipian uosaltres ques estregues a nosaltres que sabezem que sabezem lo furt ab lo uostre alfaquech, Pere Tomas, e auer enapres que tot quant preguesen a uosaltres qui uengus entre uosaltres, ques ho tornariem, e tot quant preguesem a uosaltres e uengus entre nosaltres ques ho fesem saber e tornarem lo uostre per que a uosaltres no uos fell res e no tenim entre nosaltres res, e uosaltres nos auem pres quatre moros per ques tornem lo nostre e tendreu uostra fe e nostres lletres los quals auen posat en uostre poder. E nosaltres, ab la pau pregonada entre nosaltres e entre uosaltres, per ço guardam la pau e la fe a la resposta bona, aço es la cosa ques demanam, e Deus nos done salut. E si alguna cosa auem menester fem nos ho a saber e prouir nos hem. E Deus nos done salut molta e bona. E si sera algun loch que no sia Oriola de uostra terra que fescan al uostre alfaquech, Pere Tomas, que uaja ab nostre alfaquech en guisa que sien los catius sobre dits, axi com fem nosaltres ab lo uostre alfaquech; e lo nostre alfaquech que sia ab uostra guada. E Deus nos done salut. Amen.

197

[16-2-1417, Lorca]

Carta de Lorca sobre la cuestión de los cuatros moros..

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 49 v.

A los honrrados el justičia e jurados de la uilla de Orihuela, nos el conçejo, caualleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la uilla de Lorca, uos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien mucha honrra e buena uentura querriamos. Uimos la carta que nos enbiastes sobre rason de los quatro moros que dezides que y tenedes enbargados e todo lo en ella contenido. Sabet que ante que la dicha uuestra carta aqui llegase, tres dias auia que ueno aqui a esta uilla, Hamet Aluelleçi, moro alfaqueque de Uera, e segunt aparesçe los dichos moros son de la dicha Uera e pidieron los a nos. Sobre lo qual uan alla a uos Alfonso Garcia de Guiuara, nuestro alfaqueque, e el dicho Hamet Aluelleçi, otrosi alfaqueque de la dicha Uera. Plega uos de los dar al dicho Hamet Aluelleçi, alfaquech de la dicha Uera, porque biuamos en paz e en sosiego, e sera cosa que uos agradesceremos mucho. E de uos Dios su graçia. Fecha XIII dias de febrero, ano de MCCCCXVII años. Alfonso Rodriguez, notario.

198

[16-2-1417, Vera]

Carta de Vera sobre la cuestión de los cuatros moros..

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 50 r.

En nom de Deu, al molt honorable e senyor lo gouernador d' Oriola e justícia e jurats e bons homes que Deus honrre. La lletra a nosaltres qui molt uos agraex a nosaltres, l'alcayt de la alcaçaba de Uera e de son terme, Mahomat Abenabrafim, a ly alfaat, e cauallers e aljames e bons homes de la uila de Uera, que Deus guarde, qui molt uos saludem.

Fem uos saber que uos ua lo nostre alfaquech, Hamet Albaleçi, e quel donen nostres catius. E sipian que lo jorn del dilluns uengueren companya de la uostra terra en una barca tro al nostre muzayci e prengueren nos quatre catius moros del nostre loch e prengueren los en la pau, e la roba e mataren del ganado lo quels plegue. E aço es mal e uosaltres, bons homes, sipian uosaltres que us escriguns a nosaltres que sabezen lo furt ab lo uostre alfaquech Pere Tomas, e auen manpres que tot quant preguesen a uosaltres qui uengus entre uosaltres, queus ho tornariem, e tot quant preguesem a uosaltres e uengus entre nosaltres que us ho fesem saber e tornarem lo uostre per que a uosaltres no uos fall res, e no tenim entre nosaltres res, e uosaltres nos auem pres quatre moros per que us tornem lo nostre e tendren uostra fe e uostres [ilegible] los quals auen posat en nostre poder. E nosaltres, ab la pau pregonada entre nosaltres e entre uosaltres, per ço guardan la pau e la fe a la resposta bona, aço es la cosa que us demanam.

E Deus uos done salut. E si alguna cosa auem menester fen nos ho a saber e prouir nos hem. E Deus nos do salut molta e bona. E si sera algun loch que no sia Oriola de uostra terra que facan al uostre alfaquech, Pere Tomas, que uaja ab nostre alfaquech en guisa que sien los catius sobre dits, axi com fem nosaltres ab lo uostre alfaquech; e lo nostre alfaquech que sia ab uostra segurança. E Deus uos done salut. Amen.

Item, fon ordenat que hun bon hom sia trames al adelantat ab lletra del consell per auer lliçença d'aquell per pasar los dits moros, a la dita uila de Uera, al qual sean lliurades aquelles lletres que sien neçaries. E per semblat que los justícia e jurats ab alguns homes bons feren resposta a la dita

uilla de Llorcha e a la dita uila de Uera e aquella que conixerem auer [...] El qual misatger fon ellegit l'onrrat en Jacme de Roncesualles.

199

[17-2-1417, Orihuela]

*Carta al Adelantado de Murcia en relación a los cuatro musulmanes de Vera apresados por
almogávares oriolanos y vendidos.*

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 50 r.

Al molt honorable lo adelantat del regne de Murçia, de nos los justícia e jurats e consell de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber que ara poch dies son pasats, por almogauers foren preses per mar del terme de Uera quatre moros, e portats en los mares d'aquesta uila e de la uila d'Elix. E per ço que nos sentim la dita obra, trametem nostre misatger per la costa per saber dels dits moros e auer aquells encara que pasasen en Iuiça, e en Mallorca, en tant qui auem agut aquells a nostra ma. E per ço que lo senyor rey te fermada pau e tregua ab lo rey de Granada, la qual nos auem fermada ab la dita uila de Uera e ab los lochs de la frontera del regne del dit rey de Granada per tant de temps com per lo dit senyor rey uolrra tenir la dita pau e treua, uolem tornar los dits moros a la dita uila de Uera. Per que sobre aço trametem a uos per nostre misatger l'onrrat en Jacme de Roncesualles, haitador d'aquesta uila, per que us pregam molt afectuosament que a uos platça creure e ben lliurar al dit misatger nostre de tot ço que per part nostra uos explicara e pregara sobre lo dit cas. E sera cosa que us agrayrem molt, ofirent nos fer per uos tots coses que sien honor uostra. Lo Sant Sprit uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a XVII dies de febrer en l'any de la natiuitat del nostre Senyor MCCCC e XVII.

200

[17-2-1417, Orihuela]

Carta de Orihuela a Lorca en relación a la búsqueda de los cuatro nazaries de Vera.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 50 v.-51 r.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homes bons de la uila de Lorca, de nos los justicia e jurats e consell de la uila d'Oriola, saluts e honor. Fem uos saber nos auer rebuda una uostra lletra en raho dels quatre moros de Uera. E som molts marauellats de uos en escriurenos per la dita forma. Com be sabets quels dits moros foren preses per mar es no podien esser demanats a uos, altresy sabets de com nos trametem hun correu ab lletra a uosaltres que us plaguns donar loch quel uostre exea anas ab lo nostre correu a Uera per saber sy eren los dits moros del regne de Granada e siu eren, que enteniem tornar aquells per seruar la pau quel senyor rey te fermada ab lo rey de Granada, e nosaltres axi mateix ab la dita Uera e altres lochs de la frontera. E en aço parlat ab uostra honor no uolguns donar lochs mes nos trametes lo dit uostre exea e la exea de Uera pregant nos quels donasen les dits moros per que uasquesents en pau, la qual cosa no sia necessaria ni deuia eser axi feta pus la questio dels dits moros no uenia a uos, y aquells eren estats portats per mar, que us deuiets donar loch al nostre correu qui anas a Uera ab lo uostre exea, axi com nos uos enuiauem pregar, e fora cosa que us agueren agrait molt per que nos auem ellegit nostre misatger lo qual portara los dits moros a Uera. Pregam uos que sia bondat uostra que aquest feit lexats ha nostre carrech, car nos auem feit e farem ço que fer deuiem e deuen per mantenir e conseruar les paus fermadas per los reyes e axi mateix per nos fermades ab los lochs de la frontera del dit rey de Granada. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a XVII dies de febrer.

201

[21-2-1417, Orihuela]

Carta a Vera en relación a la búsqueda de sus cuatro convecinos y solicitando el canje de un musulmán que lleva el alfaqueque Pere Tomás por un vecino de la villa.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 54 v.-55 r.

Als honrrats lo alcayt de la alcaçaba de Uera e de son terme, Mahomat Abenabrafín, a ly alfaat, e cauallers, e aljames e bons homes de la uila de Uera, de nos lo lochtinent de governador e lo lochtinent de batle general, justícia, jurats e consell de la uila d' Oriola. Saluts e bona amor. Fem uos saber que en lo dia de diuendres qui contauen cinch dies del present mes de febrer e any damunt escrits, en ora per lo mati, sabem que per çerts almogauers que arribaren en estes mars, eren estats presos quatre moros. E duptant qui fosen de Uera, trametem de qontinent çerts homes axi per terra com per mar y auer aquells ab acord e manament que les persequisen tro en Yuiça, e en Mallorques, e en qual seuol part aquells cirasen. E per graçia de Deu, lo homes qui nos trametem donaren tal recabte en los afers, que les dits moros uengueren en nostre poder, e ants aquells reebem confesio per la qual atrobat que aquells feren de la dita uila de Uera. E recordant nos e auet be a memoria la uostra bona amiatat e nostra e la promesa per uos a nos feta dies son pasats, e la promesa ara poch dies per nos a uos feta per lletra que trametem per en Pere Tomas, nostre alfaquech, aguerem plaer e per be mesa la despesa que fem en auer los dits moros quatre en nostre poder aguem aquells, per que de continent trametem hun correu ab nostres lletres a uos, a fer uos saber com los dits moros eren en nostre poder e ques escriuets sy era uer que fosen uostres ueyns ne com auien nom. E per çerts maneres fon detengut lo dit correu e lletres en Lorca, e no pase a uos. E uengut lo dit nostre correu dos dies apres, fon açi lo uostre alfaquech e lo exea de Llorca ab una lletra fasent nos saber com los dits moros eran uostres ueins, pregant nos que les uos deguesen tornar. Los quals dits moros uos agueren tornat de continent que agem uostra lletra saluu per los diuises qontrasts e debats que son en la ciutat de Murçia, lo qual uos contara lo uostre alfaquech, per los quals debats acordaren de trameter uos los dits moros per mar, saluant qu'el uostre alfaquech no ha uolgut disent que mes los uols leuar per terra, per la qual raho auen lliurat los dits moros al dit uostre alfaquech, per nom Mahomat Aluelleçi, ab tres homes de cauall e altres tres homes de peu que les acompanien tro aquell loch que ell uulla. E aço auer fet per mantenir la bona fe, amiatat e ueritat que es entre nos e uos. Pregant uos que en semblans coses uullats tenir prouar e mantenir uostra fe, llealtat e ueritat

uers nos, pus nos axi sanament la auem tenguda uers uos, no escusat qual seuol mesies e desposes que y façats, semblat que nos auem feit car en altra manera nos poria conseruar la dita amistat, fe e ueritat entre nos e uos festa. E sepiats que interogam los dits moros si les auiem pers alguna cosa los almogauers, e ço que an dit auem los ho tornat e lliurat. E Deus uos dones salut. Escrita en Oriola, a XXI dies de febrer del any MCCCC e deeset.

Item, uos pregam que d'aquestes coses uullats consultar lo rey de Granada, suplicant lo que [...] pregar en Pere Tomas, nostre alfaquech, lo preu del rescat del moro que lleua d'aquí, lo qual rescat aquell ha pagat aquí als senyors del dit moro. E qui uulla manar tornar a hun nostre uey qui es catiu en Maleça, per lo qual lo senyor rey ha trames pregar al dit rey de Granada que deia tornar per que fon pres en la pau e sian coses ques agraiem molt.

Ts. en Johan Pujol e Alfonso Martinez, ueyns d'Oriola.

202

[1-3-1417, Orihuela]

Cuenta de los oficiales por los cuatro moros de Vera.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 60 r.

Conte de les quatre moros de Uera.

Dilluns, primer dia de març en l'any de la natiuitat del nostre Senyor MCCCCXVII.

En este dia, los honrrats Francesch de Rius, justícia de la uila d'Oriola en lo criminal, e en Berthomeu Monsi de Castanesa, e en Jacme Sotol, e en Alfonso de Sta Creu, jurats de la uila d'Oriola, com per ordenaçio festa per los honorables en Anthoni de Galbe, lochtinent de governador, e en Johan Oliuer, lochtinent de batle general, justícia e jurats e consell de la dita uila d'Oriola, feita a XXI dies del present mes de febrer pasat, sobre lo feit dels quatre moros de Uera qui foren trameses per los dits ofiçials e foren feits diuerses mesienses, enantarem a fer conte de les despets e mesies en la forma seguent:

Primerament, compraren pa de la muller de Marti, pa y gua que costa -----VII sous.

Item, compraren dos cantes e mig de ui ----- V sous.

Item, [...] huit barçells ----- VII sous.

Item, desperdenys nou per ells a V diners ----- III sous, IX diners.

Item, sardines, XVIII diners, e de [...], X diners, som e alls ----- II sous, VI diners.

Item, dos corderos que compraren sens les pells ----- VIII sous.

Item, quatre llançes per als moros que costaren ----- XVII sous.

Item, de llogur d' un odre ----- I sou.

[Ilegible] ----- III florins, III _____

Item, partiren dos de cauall e tres homes de peu, estiguren en anar e tornar set dies, prouien los de cauall a hun florin cascu, cascu dia. E los de peu a IIII sous cascu, cascu dia. Item mes, hun hom ab una azemila; qui fer per tots: ----- CCLXXIII sous.

Item, despes la dita companya en Lorca e a la tornada ----- XVIII sous.

En tot, CCCXLII sous, III diners.

E fait lo dit conte, los dits justícia e jurats manaren en Jacme de Liminyana, cluari, que done e pach la dita quantia.

Ts. en Gines Castello e en Johan Guillen, ueins d' Oriola.

203

[7-3-1417, Vera]

Carta de Vera en respuesta de la anterior de Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 63 v.

A los caualleros honrrados e buenos, e fidalgos, e altos e loados los justiçia, e conçeio, e gouernador, e jurados e omes buenos de la uilla de Orihuela que Dios honrre en su poder.

El loamiento a Dios. A los caualleros honrrados el gouernador, e justiçia, e jurados e conçeio de Orihuela, honrre los Dios con su poder, del alcayde de la alcaçaba de Uera e de su conquista, Mahomat Abulfat, e alguaciles, e caualleros e aljama de Uera. Uos enuiamos mucho saludar, de lo qual uos fasemos saber que nos allegaron dos cartas uestras, la una con uuestro caualler el alfaqueque honrrado, Pero Tomas, e la otra con nuestro alfaqueque, Hamet el Uelleçi. E desides en ellas en rason de uestras posturas e cetenidat de uestra amigançia e guarda de la uesindat e semejante que uos, caualleros honrrados, fajen el derecho e cumplen lo que disen. E sabet, caualleros honrrados, que nos allegaron los quatro catiuos que soltastes e uos agradesciemos uestra obra. E de Dios ayades buen gualardon e que uos lo euendimos en bien. E caualleros honrrados e buenos, sabet que faremos por uos segunt fisiestes por nos. E de lo que nos enbiastes decir del sosiego e amigançia e guarda de la onrra por los almogauares, sabet que nos es forçado que uos guardemos segunt fisiestes uosotros e uestra loança es entre nos e uestra honrra renouada. E de lo que nos desides en uestra carta que escriuiemos a nuestro señor el rey, en rason de Pero Tomas, uuestro alfaqueque, nos le escriuiremos e le ayudaremos tanto quanto pudiéremos, placiendo a Dios. E desto uos fasemos saber e de las cosas que de aquí ouierades [ilegible] faset nos lo saber. E faser lo emos. E de uos Dios salud.

A los honrrados justiçia e jurados della uilla de Orihuela.

Sennores sabet que uos enbio las cartas moriscas e estraniegas con Franco de Uaraza, en lo qual ua en ellas una cubierta escrita para mi hermano. Ruego uos que gela des e deredes al portador de las letras hun florin. E mantenga uos Dios a su seruicio. Pero Tomas, seruidor uuestro, se os enuía encomendar.

204

[18-4-1417., Granada]

Carta del sultán granadino, Yusuf III en relación a la devolución de cautivos y las relaciones entre Aragón y Granada.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 80 v.-81 r.

Al muy honrrado cauallero Antonio de Galbes, gouernador de la uilla de Orihuela, e al conçeio e omes buenos de la dicha uilla.

Nos, don Yuçuf, por la graçia de Dios rey de los moros, enbiamos a saludar al honrrado e perçiado cauallero Antonio de Galbes, gouernador de la uilla de Orihuela e al conçeio e omes buenos de la dicha uilla, e uos fasemos saber que parecieron ante nos uuestras cartas por las quals nos faziades a saber que enbiauades a esta nuestra çibdat a Pero Tomas, exea de la uilla de Orihuela, sobre rason de hun moro que llaman Aly el Yabo, qu'el dicho Pero Tomas ouo traydo a esta nuestra çibdat de Granada. E que nos rogauades que le man dasemos cumplir de derecho por guardar la pas que es entre nos e el muy alto e grande rey de Aragon, por la qual mucho honrrados bien deuedes uos saber que en rason deste dicho moro que no es derecho, pues bien sabedes que malfechores de uuestro reyno lo tomaron a el e a otros mala miente e los leuaron a esa uuestra terra que se la faga pagar rendiçio ninguna en cosa furtada non se puede uender, antes uosotros deuierades por guardar de la dicha pas la onrra que los tales malfechores aportaron en uuestro reyno con los dichos moros, era rason que gelos tomarades e nos los enbiarades a entregar a nuestros reynos. E que fisierades justiçia de los malfechores qu'el tal danyo fisieron. Por lo qual uos fasemos saber que almi los otros moros que con ellos fueron tomados nos deuen ser tornados segund el tracto de la pas. E las cosas que a honrras uuestras cumplieren nos las mandaremos cumplir. E de uos Dios su graçia. Fecha a dies e seys dias del mes de março

[04-4-1417, Lorca]

Carta de Lorca respecto a la colaboración entre los alfaqueques de las dos villas.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 81 v.-82 r.

A los honrrados el justia e jurados de la uilla de Orihuela. Nos el conçejo, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la uilla de Lorca. Uos enbiamos mucho saludar como aquellos por quien de grado fariamos todas las cosas que auran honrra e bien. Cumplieren uemos la carta que nos enbiastes sobre rason de la yda que alla fueron Alfonso Garçia de Guiuara, nuestro alfaqueque, e Uelleçi, alfaqueque de Uera, sobre los quatro moros que y estauan. E parescemos que si por bien touierades guardando el buen debdo e amorio que en uosotros auemos, la respuesta por uos a nos enbiada deuiera ser escripta por otra forma, pues nos con buena uoluntad enbiamos alla nuestro alfaqueque a acompañar al otro alfaqueque de Uera, sobre lo qual per guarda de lo sobre dicho. E sobre traer los dichos moros por lugar e puertos non deuiedos, fablamos con el dicho Pero Tomas, uuestro alfaqueque, sobre estos negoçios, el qual fablara con uos sobre ello mas largamente. Rogamos uos que sobre ello lo grades creer de lo que de nuestra parte uos dira. E de uos su graçia, amen. Fecha quatro dias de abril.

206

[18-4-1417, Vélez]

Cartas de Vélez sobre los cautivos y su devolución y los acuerdos de paz entre los monarcas de Aragón y Castilla..

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 80 r.-80 v.

[...] la honrra de los honrados conçeio, caualleros, escuderos, ofiçiales e jurados e omes buenos de la uilla de Orihuela, e eso mesmo del gouernador que Dios honrre e guarde de mal. Nos el alcaide de Beliz Abraham, fijo de Hamet Alcabrani, e del alguacil Abdolaziz e omes buenos de la dicha uilla. Uos enuiamos mucho saludar e fasemos uos saber que llego aquí Pero Tomas, uuestro alfaquech, con uuestra carta sobre rason del catiuo de Granada. E nos, considerando el buen amorio e uuestra honrra, diemos le uuestras cartas a nuestro senyor el rey, que Dios mantenga, el qual le dio su respuesta. Esto fesimos por honrra uuestra e semejante queremos de uosotros que por nos fagades por que sea continuado el amorio e buena amistat entre nos, E es esto: sabedes bien que uosotros que nos tenedes dos moros e nosotros teniamos dos cristianos uuestros que nos dieron los de Carauaca. E nos, por quanto supiemos cierta mente qu'el Infante e el maestre de Santiago que mandara que pagarex los catiuos cristianos doscientos florines e que salieren los unos por los otros non curamos de poner en ellos la guarda que saliamos, per lo qual el uno dellos fuese como sabedes e tenemos el otro por que nos rrogamos e pedimos de graçia como buenos que uosotros sodes e honrrados, uos ploga de nos dar los dichos nuestros moros e dar uos emos el cristiano que aquí tenemos. E por el que se nos fue por nos quitar de questiones con uusco e por bien estar nos queremos pagar los cient florines en lo qual uos faredes lo que deuedes e nos agradecer uos loemos. E sobre este fecho nos fablamos mas largamente con el dicho Pero Tomas, uuestro alfaqueque. Rogamos uos que lo grades creer. E de uos Dios su guarda.

[19-4-1417, Orihuela]

Carta al rey por el cautivo de Pere d'Alix.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 85 v.-86 5.,.

Al molt alt e molt poderos prinçep e senyor lo senyor rey. Molt alt e molt exçellent e poderos senyor.

A la uostra real magnifiçençia significant. que hun hom, per nom Pere d'Alix, uehi d'aquesta uila, portador de la present obtench de la uostra real magestat una lletra per al rey de Granada en raho de hun fill seu qui es catiu en lo regne del dit rey. El qual hom ana ab Pere Tomas, lo exea d'aquesta uila, qui anaua al dit rey de Granada e segons diu lliura present lo dit exea, la dita lletra al dit rey per ma de hun altre terçer. E qu'el dit rey de Granada, present lo dit exea, li trames dir per hun seu alguazil que se anas, que no li daria resposta nenguna de la dita lletra com li dices qu'el dit rey entenia escriure a uos senyor del dit cas e d'altres, per li qual raho se auia tornat ab lo dit exea sens resposta alguna. E com lo dit Pere d'Alix notificase a nos les dites coses, e dices que entenia recorre a la merçet de uos senyor, requirem que interrogasen lo dit exea sobre les dites coses. E que d'aquells li donasem lletra per a la uostra real celsitud. Interrogam lo dit exea e per aquell es estada, fon relaçio a nos les dites coses esser axi pasades. Per que senyor les dites coses li manam donar la present. Senyor, nostre senyor, Deu per la uostra misericordia uos don uida e salut per a molts temps e bons ab acreximent de uictoria, amen. Escrita en Oriola, a XVIII dies d'abril.

Senyors, uostres humils seruidors qui besan uostres mans e peus,
molt humilement se recomenan en uostra graçia e merçet.

Los justiçia e jurats e prohomes de la uila d'Oriola.

[21-4-1417, Orihuela]

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 86 r.-86 v.

Carta a Lorca en razón de los cautivos de Vera relatando las gestiones realizadas por el consell de Orihuela y su alfaqueque..

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homes bons de la uila de Lorca, de nos los justícia e jurats e consell de la uila d´Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber nos auer rebuda una uostra letra la qual nos lliura en Pere Tomas, alfaquech, per la qual nos fes saber que auiets uista una lletra que nos uos auien tramesa per raho de la uenguda que aqui feren Alfonso Garcia, uostre alfaquech, e Aluelleçi, alfaquech de Uera, per los quatre moros que aqui estauen de Uera. E que si per be tengueren guardant la amistat qui en una auem, la dita resposta deguera esser escripta per altra forma. E sobre aço, e per raho dits moros eren anats per loch e per ports no deguts, auiets parlat ab lo dit en Pere Tomas, pregant nos que le creguesen de ço ques diria de uostra part sobre les dites coses. E entesa la dita lletra, atrosi oyda, e entesa la creença del dit en Pere Tomas, uos responem que la lletra que nos uos trametem no fon escripta a mala entençio ni per uos deu esser auida sino a bona part. E la raho, si fon esta, que los dits moros no deuien esser tramesos axi com era contengut en la uostra letra qui fora uist qu´els tornauen per que deyets que les demanuem a uos e no per la pau e auinençia per nos feta a Uera, la qual erem tenguts complir, e en aço ques escriuim que deuiets auer donat loch al nostre correu qui anas a Uera ab lo uostre exea. E que uos plaguns llexar lo feit a carech nostre ay tan poch ho deuiets tenir en greuge que pus nosaltres auien fermada la pau ab lo dit loch lo carech era nostre. E nosaltres deuiem tornar los dits moros e no per terçer com non agueren treyt clara nostra, tornat los per uostra letra e aguerem aut gran plaer qu´el dit correu plegara a Uera per que ueren nostra entesa, per que si a uos plaguns e plaura la dita lletra, no la deuets tener en greu, car en res nons entenem auer fallit ni fallirem en uostra honor. E quant es al fet de lleuar dels moros, sipiats ques feu axi per que lo exea moro no uolgue lleuar aquells per a Murçia. E pus a la exea plague leuar los per la manera qu´els lleua, a nos fon forçat de complauerlo e lleuals segons sabets, per que de aço ay tan poch deuets auer sentiment, pus res no es feit en desalt uostre ni d´aquexa uila, e nos auem complit ço qui erem tenguts. Si alguns altres coses uos plaem que fer, pusca som presents auran honor. E Deu uos tinga en su guarda. Escripta en Oriola, a XXI dia d´abril.

[17-2-1417, Orihuela]

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 50 v.-51 r.

Carta del gobernador y consell de Orihuela a Vélez respecto a los cautivos de ambos lugares y las negociacione siniciadas para su rescate

Als honrrats lo alcayt e alguazir e homes bons de la uila de Beliz, de nos en Antich Almogauer, caualler gouernador de la uila d' Oriola e en part del regne de Ualencia de Sexona en ça, e los justícia e jurats e consell de la dita uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber nos auer rebuda una uostra letra per en Pere Tomas, nostre alfaquech. E entesa la dita lletra e atrosi entesa la creença per uos aquell comenada en raho del catiu que alla tenits nostre ques trameteren ab altre los de Carauaca, e per los dos moros que aqui tenim uostres per penyors de Blasco Crespo e Marco Ferrandes en que diets que daretis lo catiu que tenits e çent florins per lo cristia qui fogi, e que nos uos donem los dits dos moros, uos responem que nos euem parlat llargament ab lo dit en Pere Tomas sobre lo dit cas e nostra intenció per ques cregats de tot ço que de part nostra uos dira e fermara sobre lo dit feit com nos ho auem e aurem per ferm. E Deu uos de sa graçia. Feita en Oriola a XXI dia d' abril del any de la natiuitat del nostre Senyor MCCCCXVII anys.

[27-4-1417, Orihuela]

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 95 v.-96 r.

Carta al gobernador para que venga a negociar los amojonamientos hechos por el Adelantado y los límites de la frontera.

Al molt honorable e molt sauy mossen Antich Almogauer, caualler gouernador de Oriola e en regne de Ualència de Sexona en ça.

Molt honorable monsenyor. Rebem una lletra en raho del espachament dels afers per qui ana al senyor rey en Berthomeu Climent, atrosy rebem la lletra del dit en Berthomeu, e aquell lestes de continent es estat desempachat en Johan de Burgos ab los lliuraments, platça a uos auir lo correu de continent. Atrosy, monsenyor, per lo fet de la questio de les guardes e dels moros de Fauanella, son uengudes lletres del Adelantat del regne de Murçia a uostre lochtinent, e al batle e a nos. E uos, monsenyor, ne lo batle no sots agora açi de ques fets gran frecura com an innouat en fer mollons dins lo terme d'aquesta uila. E de tots dies se esperan altres sinestres, per ques pregam molt afectuosament que prestament siats en aquesta uila per que tots en seps proueescan en los dits afers segons Deu nos administrar. E platça a uos no escusar ho per res que molt y sots mestre. E Deu uos tinga en su custodia. Escripta en Oriola, a XXVII dies d'abril.

Los justícia, jurats e consell de la uila d'Oriola presents a uostra honor.

[9-5-1417, Orihuela]

Carta a María Rodríguez Mexía, mujer de Alfonso Yáñez Fajardo, sobre dos musulmanes de Abanilla apresados en Orihuela mientras iban camino de Aspe.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 102 r.

A la molt honorable senyora doña Mari Rodriguez Mexia, muller del molt honorable en Alfonso Yanyez Fajardo, de nos los justícia, jurats e consell de la uila d' Oriola. Saluts ab acreximent de tota honor. Fem uos saber nos auer rebuda una uostra lletra en raho d'aquells dos moros de Fauanella que aqui son presos per raho de resistència ques dit qui fon feta als guardes qui foren meses en lo camí qui ua de Fauanella a Azp, per la qual nos pregats de part uostra e del dit en Alfonso Yanyez que les dits dos moros fosen foragitats de la preso en qui son e donats per quitats de les coses contra aquells posades, faent los tornar ço que pres los fon en lo dit uiatge e com fosen donats capellenents. Per la dita raho, e de ço les dites coses et altres en la dita lletra son pus llargament contengudes. E aquella entesa uos responem que per honor del dit en Alfonso Yanyez e uostra jasia aquesta questio no sia en ma nostra mas del governador e batle de la dita uila, nos entrametrem en les dits afers ab les dits governador e batle en tal manera que les dits moros no seran mal tractats contra justícia, antes sera enantant en lo dit feit breument en axi que per uos e per honor del dit en Alfonso Yanyez ells seran be lliurats. E en aço e en totes coses que per honor uostra e del dit en Alfonso Yanyez nos puscan fer, som apellats. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola, a IX dies de maig.

Presentes a uostra honor los justícia e jurats,
e consell de la uila d' Oriola.

[9-5-1417, Orihuela]

Carta al Adelantado, Pedro López de Dávalos, sobre los musulmanes de Abanilla que reclama la esposa de Alonso Yáñez Fajardo.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, ff. 102 r.-102 v., 9-5-1417.

Al molt honorable e de gran sauia en Pero Lopes de Daualos, Adelantat del regne de Murçia, de nos los justícia, jurats e consell de la uila d' Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber nos auer rebuda una uostra lletra qui es resposta d'altra lletra per nos a uos tramesa responnent a una altra lletra per uos a nos tramesa en raho de la questio que pochs dies son pasats fon entre les guardes qui lo governador e batle d'esta uila trameteren en lo cami qui ua de Fauanella a Azp de una part, e los moros de Fauanella d'altra part, en lo terme d'aquesta uila, per la qual en conclusio dients que perder nosaltres qui es en nostre terme, ho per dir uos qui es en terme de Fauanella no sia llegitimament declarat en qu'el terme es. E per ço que uoliets saber en qual terme era, e per declarar aço que tinguesen en be d'elegir que çerts homes bons, los quals per uirtut de sagrament a los que uos ellegiriet declarasen e determinasen lo dit terme si era en terme nostre ho de Fauanella. E que assignauets dia a faser la dita declaraçio al dese dia contador apres la data de la dita uostra lletra qui fon dada a sis dies del present mes de maig e any dauall escrit. E que de aço uos trametesem nostra lletra segons les dites coses e altres mes largament aparen per la dita lletra. E aquella entesa, uos responem que a nos plau que la dita declaraçio de termes sia feta entre nos e uos. Empero, com en aço degem caber lo governador de la dita uila, lo qual es a la uila d'Alacant, e lo tinent loch de batle general de la dita uila, al qual governador es a nos forçat de trameter, dir e declarar les dites coses, per ço auem acordat que la dita declaraçio de termes sia feta al uinte dia del present mes de maig, per que us pregam que al dit dia sia la dita declaraçio de termes. E que de continent nos trametats dir si uos entenets esser en la dita declaraçio personalment ne ab quants companya ho quants homes bons y entenets ellegir si uos noy sots per que nos puscam escriure del dit cas al dit governador e façam per semblant que uos farets. E aço per seruir de Deu e dels senyors reys d'Arago e de Castilla e per guardar que entre nos e uos sien molts inconuenients qui porien entreuenir sobre les dits questions per que platça a uos que les dites coses ajam uostra resposta de continent. E Deu uos tinga en su guarda. Escripta en Oriola a IX dies de maig del any MCCCCXVII.

213

[9-5-1417, Orihuela]

Carta al governador Antich Almuqáver respecto a los musulmanes de Abanilla reclamados por el Adelantado y María Rodríguez Mexía.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 103 r.

Al molt honorable e molt sauy mossen Antich Almogauer, caualler gouernador de la uila d' Oriola e en part del regne de Valençia.

Molt honorable e molt sauy monsenyor. Sipia la uostra gran saueia nos auer rebudes lletres del Adelantat del regne de Murçia, apres que uos partis d'aquí, en raho de la questio dels moros de Fauanella dient que per ço que nosaltres diem que lo loch en fo la questio es terme d'aquesta uila. E ell diu qui es terme de Fauanella, e ell uol saber en qual terme es per que aquell don sia lo dit terme sia jutge de la dita questio. Requerint nos de part del senyor rey e pregant nos de la sua qui al dese dia contador apres la data de la sua dita lletra, la qual fon feta a sis dies del present mes de maig, ellegisem homes bons los quales ab los qu'ell ellegiria per uirtut de sagrament, declarasen e determenasen lo dit terme. E com aquest cas sia forçat de tenir a raho e segons se diu ell y ue personalment de gran neçesitat crue que uos siats en la dita declaració car axi que si ell y ue personalment, que uos y siats personalment. E si ellegira çerts homes bons, que per senblant uos en sepes ab nos y elligats altres tants. E d'aço nos deu trameter resposta e que sia la declaració al uinte dia del present mes. Per ço, de part del senyor rey uos requerim e de la nostra afectuosament pregam que uos uingats de continent a esser en los dits afers, axi com es de raho pus nos e lo batle nos y auets posats en altra manera grau que nos sera aurem ho a protestar e trameter ho dir al senyor rey per les inconuenients que si esperen, per qui ell y man ço que la sua merçe sera. Lo Sant Sprit uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a IX dies de maig.

Presents a uostra honor, los justícia, e jurats e consell de la uila d' Oriola.

[1-6-1417, Orihuela]

Pago del rescate de dos musulmanes a sus propietarios por parte del alfaqueque Pere Tomás.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 125 r.

(Al margen superior izquierda: Les dobles des moros de Beliz.)

Dimarts, primer dia de juny en l'any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVII.

En este dia qonprech denant los honrrats en Francesch de Rius, justícia de la uila d'Oriola en lo criminal, e en Gines Siluestre, e en Jacme Yuanyes de Riudolins, e en Pere de Rocamora, jurats de la dita uila, e en Pere Tomas, alfaquech de la dita uila. E mes, e disposa en poder d'aquells trenta e dos dobles morisques en preu cascuna de deeset sous III diners cascuna. E aço en paga dels çinquanta florins qui deuia portar de Beliz per los moros que lleua. Les quales trenta e dos dobles los dits justícia e jurats atorgaren auer rebudes per la dita raho en lo dit preu, per ço qu'el dit en Pere Tomas promes que faria donar lo dit preu dins hun mes primer uinent. Les quals dobles los dits justíçis e jurats donaren ço es la mitat d'aquells en Johan de Castellar, procurador de Blasco Crespo, del qual era hun dels dits moros, en preu de uint e cinch florins. E l'altra meitat a en Gines Folch, del qual era l'altre moro, en altres XXV florins. Los quals en si les atorgaren auer rebudes sots la dita qondiçio qu'el dit en Pere Tomas les do los dits L florins per aquells dins los dits trenta dies, e si non fasa que saprofiten d'aquelles en aquell for que atrobat poran, e sy aura meins capte en les dits dobles, qu'el pach lo dit en Pere Tomas. La qual cosa atorga per senblant lo dit en Pere Tomas renunciaren a exer tots.

Ts. lo honorable mossen Jacme de Masquefa, caualler, e en Jacme de Rius, bacheller, e en Bernat Despuig, ueins d'Oriola.

[15-6-1417, Caravaca]

Carta de Caravaca sobre la acción de Berthomeu de Monuera, almogávar de Orihuela, apresando moros de Granada.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 136 r.-136 v.

A los mucho honrrados el conçejo, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la uilla de Orihuela que Dios honrrre e guarde de mal. Pero de Soto, teniente lugar de comendador de la uilla de Carauaca, e el conçejo, escuderos, regidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha uilla. Uos enbiamos mucho saludar con todo conplimiento de buen amor como aquellos por quien muy de uoluntat somos prestos de faser las cosas que aurans honrras a bien conpliesen. Fasemos uos saber que el uernes en la noche que fueron qontados quatro días deste mes de junyo en que estamos, anno del nuestro Saluador Ihesu Christo de MCCCCXVII annos, yendo de la uilla de Moratalla por el camino real a Huesca, lugar de senyorio del rey de Granada, so las pases de los reyes, dos caualleros moros uestinos del dicho lugar Huesca e dos cristianos nuestros uestinos con ellos. E estando saluos e seguros, so las dichas pases de los reyes e en el termino de la dicha Huesca, Bartolome de Monuera, uuestro uestino, e otros omes malos con el ladrones, saltaron los dichos moros e mataron el un cristianos e acuchillaron al otro. E leuaron se los dichos moros e hun cauallo e su ropa e otras cosas que consigo leuauan. E agora el dicho lugar de Huesca e los moros della entregaron nos el rastro e demandan nos los dichos moros, sus uestinos, e el dicho cauallo e lo qua asy les fue tomado, por lo qual a nos es dicho e fecho saber que los dichos moros son e estan en esa uilla e en ese regno de Aragon. E pues por el dicho Bartolome de Monuera, uuestro uestino, fue fecho este maleficio e salto en quebrantamiento de las pases de los senors reyes de Castiella e de Aragon entendemos qu'el dicho salto fue fecho a uuestro consentimiento. Por ende uos rogamos e afrontamos de parte de los dichos senores reyes que a los dichos Bartolome de Monuera, uuestro uestino, e a los que con el se acaeciesen mandades tornar presos e bien recabdades que en ellos sea fecha justia como a quebrantadores de las dichas pases, e los dichos moros e cauallo con los que les fue tomado nos mandades luego dar e entregar en nuestro poder para los tornar a su terra segund por los dichos senores reyes es ordenado en las condiciones de las dichas pases que con el rey de Granada tienen firmadas. E si asi lo fisieredes, faredes bien e derecho e conplieredes la uerdad que los dichos senores reyes tienen firmada e otorgada con el dicho rey de Granada. En otra manera, si

lo qontrario fasieredes, protestamos que si por la dicha razón prendas o muertes, o otros males e danyos se nos recrecieren asy con los moros como con uos, por non querer dar nin entregar a nos los dichos moros, e cauallo e los que les fue tomado, pues por el dicho uuestro uestro fue fecho el maleficio, que los dichos senores reyes uos lo puedan demandar e acalupniar como aquellos que son quebrantadores de la pas e uerdat por ellos puesta. E que nos seamos de todo ello sin toda culpa. E por que non digades que desto no fueses sabidores nin dello requeridos, enuiamos uos esta nuestra carta abierta e firmada de mi, dicho Pero de Soto, e del nuestro escriuano e sellada con nuestro sello, por la qual requerimos a qual quier escriuano publico presente que uos esta nuestra carta leyere delante que al presentador della que lo de por testimonio para guarda de nuestro derecho. E rogamos a los omes buenos presents que dellos nos sean testigos. E Dios uos de su graçia. Escripta XIII dias del mes de junyo, ano del nacimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de MCCCCXVII anos.

E yo, Alfonso Rois, notario publico de Carauaga escriui esta carta por mandado de los dichos Pero de Soto e del dicho conçejo

RÚBRICA: Pero de Soto.

Ts. en Johan Torrent e en Remir Alvarez , ueyns d´Oriola.

216

[16-6-1417, Orihuela]

Carta a Murcia sobre la actuación de Monuera.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 138 r.

Als honrrats lo consell, caualers, scuders, ofiçials e homes bons de la çitutat de Murçia als quals Deu honre e quart de mal, de nos los justiçia e jurats de la uila d' Oriola. Saluts ab acreximent de honor. Fem uos saber nos auer rebuda huy, data de la present, huna uostra letra per Johan d' Onya, çitutada uostre, per la qual nos auets pregats que com auia entes que çerts moros ques diu eren saltegats per almogauers d' aquesta uila en termes de Huesca, loch de Granada, sien e estan en la dita uila e terme d' aquella, que a nos plaguns aquells emparar e otras seguns les dites coses e altres fon largament en la dita uostra letra son qontengudes, la qual be entesa uos responem que los dits moros, ne roçi, ne algu d' ells, ne encara algu dels almogauers qui en aço fon difamats no son en la dita uila ne termes d' aquella com d' aço fon be çerts per justifiçacio que d' aquesta raho auem rebuda a resposta de Carauaca. Pero si d' açi auant poden esser atrobats, per onor uostre a nos plau d' emparar aquells e apres de consultar uos ne ab nostra uostra per ço que lo dit uostre uehi qui per causa d' ells dien exer estat agreugat qui per ells sia relleuat del dit greuge car ab ueritat nos som desplaets que senblants malefiçis se façen e entrant com sia en nos punirme los malfeitores si auer los podem com per auer aquells ga agam festa prouisio. E Deu uos tinga en su guarda. Festa en Oriola a XVI dies de juny.

Los justiçia e jurats de la uila d' Oriola
presents a uostra honor.

[25-7-1417, Barcelona]

Carta del rey Alfonso V a su hermano el infante sobre el pago de 200 florines a Orihuela por los vecinos de la villa sobre los que hizoprendas Caravaca.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, sobre aparte.

El rey d´Arago e de Sicilia.

Muyt caro e muyt amado hermano. Segund por relaçio del missatger de la vila d´Oriola hauemos entendido, e por letras e prouisions del senyor rey, padre mio e uuestro e predecesor de gloriosa memoria, e uostras hauemos uisto el consello de la dita uilla d´Oriola hauia de recibir de Gomez Suarez de la Cambra, recaudador mayor uuestro, CC florins en enmienda e ajuda de sacar de catiuo dos cristianos que algunos hombres de uuestra uilla de Carauaca tomaron presos de la dita uilla d´Orihuela e los passaron por catiuos en la uilla de Beliz, terra de moros, por rescate de dos cristianos que algunos moros hauian tomados de la dita uilla de Carauaca. E que de los ditos hombres de Carauaca que hauian tomados los ditos dos cristianos d´Oriola donades fazer castigo segund en las ditas prouisiones es contenido. E jatsia los ditos CC florins sean stados demanados al dito Gomez e le sean stados presentadas las ditas prouisiones. Enpero, la dita uilla d´Oriola no ha podido hauer ni recibir aquellos en su gran danyo, porque a suplicaçio del dito missatger uos rogamos assin affectuosament como podemos que todas dilaciones apart puestas, madades pagar los ditos CC florins e castigar los ditos malfeytores segund por el dito senyor rey, padre nuestro e uuestro, e uos era stado ordenado .offirants uos quend nos ne faredes muyt grand plazar e faredes justiçia a que sedes tenido mayorment por senblants cosas que son de mal exemplo. E sia, muyt caro hermano, en uostra guarda el Sprit Sant. Dada en Barcelona. Sig nuestro sello escrito, a XXV dias de julio del anyo mil CCCC setze. Rex Alfonso.

[Sin fecha, Orihuela]

Carta a Murcia sobre las entradas de Berthomeu de Monuera en Moratalla y las gestiones realizadas por Orihuela para el rescate de los cautivos.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 156 v.- 166 r.-166 v.

Al honrrat en Pero de Lopez de Daulos, adelantat del regne de Murçia, de nos los justícia e jurats e consell de la uila d'Oriola. Saluts ab acreximent de tota honor. Fem uos saber nos auer rebuda una uostra lletra per l'onrrat en Pero de Soto, alcayt de la uila de Carauaca e lochtinent de comanador en la dita uila e son loch, la qual se dreçaua als governador e batle de la dita uila e a nos, per la qual diets qui era conparegut denant nos lo dit en Pero de Soto en los dit nos. E que diguera qui ara podia auer XX dies poch mens o meins que Berthomeu de Monuera e altres mals homes ab ells, robadors e trencadors de les paus posades entre lo molt alt e illustre rey de Castella e lo rey de Granada, qui eren entrats al terme de Horcha, terra e senyorio del dit rey de Granada. E que saltejaren e prengueren en lo camí real dos moros e hun cauall ensellat e ensenat e certs robes e alytres coses de los dits moros, e mataren hun cristia e feriren altre de certs ferides qui anauen ab los dits moros saluos e segurs e qui les pasaren per terme de la dita Carauaca. E los de la dita uila qui leuaren lo dit rastre tro al terme de Lorca e de Murçia, qui son sots la juredecçio del uostre adelantament. E per ço que la dita uila de Carauaga e lo dit Pero de Soto se reçelen qu'els moros uolrran fer penyors, per la dita raho qui ans de rebre dans ques demana e reques qui sobre lo dit cas lo proueysets manant ly donar uostra carta per a nos. Per tant, com dix qu'els dits moros e cauall eren portats a terra e senyorio del senyor rey d'Arago e estauen en la uila d'Alacant enbargats per qu'el fesem de desenbargar e soltar e liurar los al dit Pero de Soto. E que li manas donar la dita lletra per la qual nos requirets de part dels dits senyors reys de Castella e d'Arago sots deuet de justícia qui faesen desenbargar los dits moros e cauall e els entregasen al dit en Pero de Soto, en sepes ab totes les coses qui ab aquells foren preses pus eren en lo regne d'Arago sots juredecçio dels dits governador e batle e denos. E ques faesen remisio dels malfeitores per que poguesets fer d'aquells aquella justícia qui de dret atrobaries esser faedora. E en altra manera qu'els dits senyors reys ho poguesen demanar de com la sua merçe fos. E mes, que les dits uiles de la frontera poguesen demanar tots e qual seuol mals e danys reebrien contra nos e contra los dits ofiçials de com aço e als mes complidament les dites coses aparen per la dita uostra lletra qui fon dada en la

ciudad de Murçia a XXV dies del present mes de juny e any dauall escrits. E entesa la dita lletra, uos responem qui es uer que per ço ques fon donat a entendre qu'el dit Berthomeu de Monuera altres ab ell auiem feit lo dit salte e malefici e auien portat los dits dos moros e cauall no sabien a qu'el part, trametem companya de peu açercar aquells per lo terme d'aquesta uila. E tement que nols metesen en mar, requirem al lochtinent de governador qui anas per la costa de la mar tro a la uila d'Alacant e s'ils atrobaua qu'els prenguesen e posas en loch segur qui no fosen transportats. E aço fem per lo be auenir de la terra e no per qui fosem tenguts. El qual dita lochtinent de governador ana per la dita raho e troba los dits moros en la dita uila d'Alacant e enpara. E axi com foren enparats nos ho trameten dir al dit en Pere de Soto e a la uila de Carauaca. E [ilegible] de la donar uostra lletra. E per ço qu'el dit en Pere de Soto es estat ab nos en sepes ab los misatgers de Carauaga. E auem asentat ab aquells qui ells requeren e protesten al lochtinent de governador per raho dels dits moros e cauall. E qu'els nostres jurats requeren per senblant al dit lochtinent de governador qu'els dits moros tinga de manifest e nols [ilegible] per que si lo senyor rey al qual de la dita raho auem escrit per nostres misatgers mana esser tornats que sien anna per tornar aquells. E auem ellegit nostre misatger a la uila d'Alacant a requerir, afrontar e protestar per la donar raho en sepes ab lo misatgers de la dita uila de Carauaca. E aço auem fet per honor uostra e del dit en Pere de Soto e de la dita uila de Carauaca, e per lo be auenir de la terra e no per qui fosem tenguts. E axi ho [ilegible] negut lo dit en Pere de Soto e los dits misatgers de Carauaca auent nos present del dit cas axi com es uer que som sens tota culpa e carech per que pregam a uos afectuosament qui per senblant del dit cas nos ajats per excusats com per nos no ha roma [ilegible] romandia per ço qui dit es de fer tot nostre leal poder sobre lo dit cas. E als noy auem pogut fer com no sien sots nostre juredicçio. E fa cosa ques agraiem molt. Escrita en Oriola.

[9-7-1417, Orihuela]

Carta a los mensajeros de Orihuela en Cortes por los moros presos por Monuera.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 172 v.- 173 r.

Als molts honorables e molt sauis senyors en Johan de Masquefa e en Gines Siluestre, misatgers d' Oriola.

Molt honorables e molt sauis senyors. Ja sabets com uos fem saber dels dos moros e hun cauall que Berthomeu de Monuera ab altres auien portat de manament del governador del lochch de Huesca, loch del rey de Granada. E qui parlasets ab lo governador quels manas tornar, e si fer non uolrria quen fesets clamor al senyor rey los quals dos moros eren estats enparats a instancia en terra per lo lochtinent de governador en poder d'en Pere Ripio. E seguís enapres q'en Françesch Pasqual d'Alacant com a subrogat del lochtinent de batle de la dita uila pres los dits dos moros de poder del dit en Pere Ripio. E com en Pere de Soto, lochtinent de comanador de Carauaga e misatger de la dita uila uenguese en aquesta uila a demanar los dits moros si no que farien penyors, per nos fon request lo lochtinent de governador qui anas a la uila d'Alacant e prengues los dits moros de poder del dit subrogat els tengues en la uila d'Alacant tro lo senyor rey ma ço que la sua merçe seria. E per senblant, requiren e protestaren lo dit en Pere de Soto e misatgers de Carauaga al dit lochtinent de governador, per les quals rahons lo dit lochtinent e hun misatger nostre e los misatgers de Carauaga anaren a la uila d'Alacant. E lo consell d'Alacant fen una cosa ab tots ells e requiren al dit lochtinent de governador que cobras en si los dits moros, oferint se lo dit consell d'Alacant de seguir e complir ço qui Oriola ordenas sobre lo dit cas. E per ço quels misatgers de Carauaga ueren la entençio bona de tots foren concords que la dita uila de Carauaga faria son misatger al senyor rey sobre lo dit cas. E quel dit lochtinent de governador escrius al senyor rey, e Oriola e Alacant a sos misatgers qui fosen una cosa ab los misatgers de Carauaga a justar e suplicar lo senyor rey qui per sua merçe man tornar los dits moros e cauall al dit misatger de Carauaga, per que Huesca sobre aquells e no fasa penyors en Carauaga, ne Carauaga no do loch a Huesca de fer penyors en terra del senyor rey. E que com la dita uila de Carauaga trametan al senyor rey per misatger en a sesio [roto], portador de la present, per ço pregam e manam uos que siats ab lo dit a sesio e [roto] aquells denant lo senyor rey a justar e suplicar lo dit señor del dit cas fasats tot uostre leal poder, quels dits dos

moros e cauall sien tornats a Carauaga segons dit es en tal manera quel dit misatger de Carauaga conega en uos bona afecçio axi com ho an conegut de nosaltres. E sera cosa que eçus agrayrem molt. Lo Sant Sprit uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a IX dies de juliol del any MCCCCXVII.

[20-7-1417, Orihuela]

Carta a Vera del lugarteniente de gobernador, por la que se compromete Orihuela a avisar a ésta quince días antes de cualquier acción bélica.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 176 r.

Als honrrats Mahomat Abenabrafim ben Abulfat, alcayt de la alcaçaba de Uera e de la sua conquesta, e alguacil, cauallers, e aljama del dit loch, de nos en Loys Marti, lochtinent del honorable mossen Antich Almogauer, caualler gouernador de la uila d' Oriola e en part del regne de Ualencia de Sexona en ça e los justiçia, jurats e consell de la uila d' Oriola. Saluts e bonamor. Fem uos saber nos auer rebuda una uostra lletra per la qual deyts que l' onrrat en Pere Tomas, nostre alfaquech, era estat ab uos. E que us parlara de nostra part per creencia en raho que romanguns entre nos e uos la bona amistat e ueynat. E qui defenesets los malfeytores que no faesen mal ne dan en aquesta terra, e qui nos farien per semblant als malfeitores d' aquesta terra. E que la condiçio fos que quant los reys manaran fer guerra qui cascua part ho faça saber al altra e ques detinguen XV dies cascua part apres los que nos façem mal e dan. E que axi uos obligauets a tenir les dites coses e que nos uos trametesem semblant lletra treselladada en arauigo. E entesa la dita uostra lletra, uos responem qui es uer que per ço quel dit en Pere Tomas nos dix de paraula ans de la dita uostra letra de uostra part senblas coses e no auia portat lletra, de la dita raho nos ly diguem que si portaua uostra lletra qui nos fariem lo que deguesen. E enapres, lo dit en Pere Tomas nos trames la dita uostra lletra a la qual uos diem qui a nos plau tenir e seruir la dita germandat e amistat per tant de temps tro lo senyor rey man fer lo contrari. E que n' altra manera esser feta guerra, ans de fer la nos uos ho farem saber XV dies abans sy e segons per uos es a nos escrit. E axi nos obligam a complir les dites coses per la present, la qual uos trametem per lo dit en Pere Tomas; si algunes coses uos plaen fets nos ho saber ab confiam de complir. E Deus uos do salut. Escrita en Oriola a XX dies de juliol del any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVII.

221

[4-8-1417, Orihuela]

Carta a Lorca para que ayuden a dos vecinos de Orihuela que van a Granada a rescatar familiares.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 168 v.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, ofiçials e homes bons de la uila de Lorca, e a tot altres honrrats uniuerses e sengles ofiçials e loch de senyoria tinent e lochtinents d'aquells als quals la present prouendra o demostrada sera, de nos los justia e jurats de la uila d'Oriola. Saluts ab acreximent de tota honor. Fem uos saber que'en Johan Moreno e en Bernat Baro, ueyns nostres, entene entrar en lo regne Granada. Per ço, com lo dit en Johan Moreno te dos germans en lo dit regne de Granada e com cosins del dit Bernat Baro e uolrrien si a Deu plaguns treballar com poguesen portar aquells a port saluador. Per ço pregam uos molt afectuosament quels ajats per recomanats per seruir de Deu e honor nostra en tots aquelles bones maneres qui fer puscats e a ells sien neçaries axi de estada com de entrada e de tornada. E sera cosa que farets seruir a Deu e a nos gran e asenyalat plaer, lo qual uos agrayrem molt ofirent nos fer per uos e cascu de nos totes coses que sien honor uostra. E Deu uos tinga en su guarda. Escripta en Oriola a IIII dies d'agost en l'any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVII.

[4-9-1417, Orihuela]

Carta a Moratalla respecto a las actuaciones de Berthomeu de Monuera en ese lugar de Murcia y sus consecuencias para Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas 1417, A-16, f. 156 v.- 157 v.,

Als honrrats los alcalls, consell, ofiçials e homes bons de la uila de Moratalla, de nos justícia e jurats e consell de la uila d'Oriola. Saluts e honor. Fem uos saber esser qonparegut denant nos en Johan de Montiel, uey d'aquesta uila, disent que com a ell fosen deguts trenta florins d'or comuns d'Arago per Ruy Garçia, uey de la dita uila de Moratalla, que uos dits alcalls fes manament al dit Ruy Garçia que dins dia çert los yages pagats saluant a aquell paga o pagues. E bona raho dis lo qual terme lo dit Ruy Garcia no cura donar recabte de paga de la dita quantia al dit Johan de Montiel, per la qual raho lo dit Johan de Montiel torna demanar la dita quantia a uos dits alcalls e qui manas a Johan Roiz, alguazir, que faes entrega e execuçio en bens del dit Ruy Garcia per los dits XXX florins e de les mensios per la dita raho feits per lo dit Johan de Montiel. E qui estat los dits florins en poder de les dits alcalls qui foren enparats per Jacme de Ginestal, uey de la dita uila de Moratalla, per raho que el dit Jayme anant a terra de moros ab altres qonpanyos. E en lo cami eren estats saltejats per mals homes ladrons d'aquesta uila, dels quals era cap Berthomeu de Monuera, e que les feriren e lleuaren çerts bens de les quals auia manifestat lo dit Jayme çerts uares de drap de palmella, e de drap uert, e de burell e una espada e hun punyall, e una cita, e hun coltell, e hun capiro e altres coses. Per la qual raho los dits alcalls dixeren que tro qui fos uiste per dret del dit cas que no donarien los dits XXX florins al dit Johan de Montiel segons les dites coses denant nos mostra per testimoni signa de la ma de Johan Martines Ferrero, escriua uostre, per ques reges que sobre lo dit feit lo deguesen defender com a uey d'aquesta uila fasant ly pagar los dits XXX florins e mensios. E enteses les dites coses, attenent la resposta del dit en Johan de Montiel eser justa e a raho [...] manan ly donar la present per a uos, per la qual uos diem que som molt marauellats de uos qui tal enpara e secretaçio sia feta per los dits alcalls com uos dit consell ne los dits alcaldes de tal raho jamas no escreuaitis a nos ne en nos fon atrobada fadiga per que lo dit Johan de Montiel ne altre uey nostre deguns exer enbargat en aquesta uila. E posat qui de tal raho poguerets escriure a nos, aguerets atrobat en ueritat que al temps qu'el dit Berthomeu de Monuera e sos conpanyos faeren lo dit salt del qual portaren dos moros, lo dit Berthomeu no era uey d'aquesta uila ni porta aqui los dits moros com fos [...] d'aquesta uila. E per ço que la uila de Carauaca e en

Pere de Soto, lochtinent de comanador de la dita uila, nos escriure e requeriren del dit cas nos trametem conpanyys per tot lo terme d'aquesta uila per prendre lo dit Berthomeu de Monuera e sos qonpanyos ab ço qui pres auien. E com nols poguesen atrobar, fem anar al lochtinent de governador d'aquesta uila per ora los lochs de la mar tro Alacant, e açi foren atrobats los dits moros e foren enparats e ho trametem dir als dits en Pere de Soto e consell de Carauaca e no romas per nos jasia tenguts no fosem de fer tot nostre lleal poder d'auer los dit almugauers e los dits moros, per la qual raho los dits en Pere de Soto e consell de Carauaca nos ageren per excusats. E axi ho podets saber d'aquells, per la qual raho nos ne ueyns d'aquesta uila no som en culpa del dit cas per qui uos ne los dits alcalls poguesets secrestar ni enparar al dit Johan de Montiel la dita quantia, per que de part del molt alt senyor rey uos requerim e de la nostra afectuosament protestam que, uista la present, donets e lliurats al dit Johan de Montiel, uey nostre, los dits XXX florins o ço qui justament lo dit Ruy Garçia, uey uostre ly deu pues son en poder de cus dits alcalls ab les mensios e dans que sobre aço ha feit e sostengut com fer ho de juts de justícia. E sia cosa ques farets apenyalat plaer. E en altra manera graçia ques fa aurem acertar manera per en puscan satisfer e entregar de bens de ueyns uostres lo dit Johan de Montiel dels dits XXX florins e de tots los dans e mensios que per la dita raho aura feit [...] protestant e requerent al dit uostre escriua que dels dites coses fasa carta publica al dit Johan de Montiel de com el seu ofiçi se prestany. E Deus uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a quatre dies de setembre del any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVII.

[31-12-1417, Orihuela]

Capítulos entre la villa y representantes del Obispado sobre el pleito de la sisa.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff. 24 r.-25 v.

Diuendres, XXXI dia de deembre en l'any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVIII.

En este dia, constituïts denant los honrrats en Francesch Perez, arcipreste de la uila d'Oriola, e en Guillem Perez, cabistoll, e en Pere Comi, canonge de la iglesia collegial de Sant Saluador de la dita uila, los honrrats en Jacme Yuanyes de Riudols e en Pere de Rocamora, jurats de la dita uila, e presents lo notari e testics de jus escrits, per set posaren ço ques seguex:

Et los honrrats en Jacme Yuanyes de Riudols, en Pere de Rocamora, jurats de la uila d'Oriola no consistentes ne assistents ans expresament contradients a una scriptura per protestaçio posada e coses contengudes en aquella, nos los honrrats en Francesch Perez, arcipreste ded la dita uila, e en Guillem Perez, cabiscol de la iglesia collegial de la dita uila, e en Pere Comi, canonge de la dita ecclesia, per part uostra e de tot loch de la dita uila lo qual compte que es ab hun de fer pagar sisa a uos dessus dites lo en nom de tot lo clero, la de qual cosa deguets cesar posar per la forma que posar o auens per molts rahons, en special per las següents:

Primero, per ço com costa clarament la dita sisa eser per uosaltres e uostres predeçesors pagada incesantement e continua de tant de temps que memoria de homes no es en contrari, e no solament uosaltres e ells la auets pagada e acostumada pagar en aquesta uila mas, encara, la pagats e an pagada en la çitutat de Cartagena, qui es cap d'aquest bisbat, e en la uila de Lorcha, qui es consenblant aquesta uila, e encara en les uiles de Mula, de Molina, de Uillena, e altres uiles e lochs del dit bisbat en les quals egualment sean en totes contribuçions, axi de sisa com altres, los preue [roto] ab los lochs e encara en la çitutat de Murçia en lo bisbe e capitol acostumen huitar e estar paguen e an pagat e pagats quant y sots sisa donchs apparer clarament nosaltres no fer res de nou sobre la dita sisa saluu que, seruant les maneres acostumades e antiquitades, fem arrendar nostra sisa e imposiçio per que en res no fem ni entenem fer en aço cosa alguna que puxa eser dit carrech

de nostres animes, majorment com aquella sia cosa justificada e de dret per uosaltres deguda pagar. Per ço que dit es e encara per ço com aquella se paga e sea pagada per uosaltres en compensació de molts coses en les quals uosaltres sots tenguts pagar e contribuir ab nosaltres en semps per segurart que aquesta uila es loch insigne e situat en frontera de Castella, regne a nos estrany, per la qual raho ha a sostenir de gran necessitat molts e diuerses carrechs e mesions com hajam per conuehins les ciutats e uiles desus nomenades que son populoses en numero de plus de XXXm combatents e situades les uns ab les altres dins espay de una jornada, saluu mes o menys, e de la dita uila a la dita ciutat de Murçia, qui es cap de regne de Murçia e lo major e prous us gros poble de tota la comarcha, IIIe legues petites, ab les quals souen contenen auen a contendir en defensio de termens e de la cosa publica, e encara en frontera de moros del regne de Granada, los quals son a prop de la dita uila quinze legues, saluu mes o menys.

E mes, auant auem per uehins moltes moreries, axi com es la uall de Etila en la qual ha pus de III^m moros qui son a cinch legues aprob aquesta uila, e mes auant les moreries d'Elig e loch de Criuilen, de Aspiella, Albatera, Fauanella, Fortuna, la uall de Ricot, qui son tres legues e tres quart, cinch e la pus luny de la dita uila en los quals ha pus de Vm moros, los quals fan germania e encobren moltes e diuerses uegades los plagiaris e almugauers, mals homens, qui uenen per dapnificar aquesta uila e los [ilegible] per los camins reals en los quals soxen e moltes bens son estats presos e catiuats moltes persones. Axi benguns confiats e preuients en obuiar a les perills que es poden [seguir] segons se son seguits en los temps pasats es [ilegible] moltes mes sino per les prouisions qui lo consell d'aquesta uila ha fer e fan e es faran axi com donar prouisions a ballesters per que la uila sea fornida de ballesters e acuyracers, sellers, menestrals, atalladors, guardadors de sendes, ueredes, aygues, ports e camins se conbe e fer certs messions en anar e exir axi de caual com de peu als salts e apellidos, axi per uia de mar com per terra, que mals homens e corsaris, axi moros com cristians, acostumen fer. E en pagar aquells qui [...] per encalcar los mals feytors per de los termes, en les quals dites mesions uosaltres no us podets escusar pagar e contribuir ab nosaltres com sien messions pies e necessaries per profit e utilitat, guarda e conseruació, de la cosa publica en les quals no [...] ni contribuir res no auets pagat.

E mes auant sots tenguts pagar e contribuir ab nosaltres en murs, ualls, castell, ponts, fonts, adob de camins e sosteniment de torres e aljups, axi del port de Cap de Ceruer que es causa reyseruada de totes gents que de necessitat acuden alli, axi per mar com per terra, anant per lenya e fusta e altres coses necessaries al uiure dels huitants de aquesta uila, axi prouers com lerchs.

E mes auant sots tenguts pagar en salaris de mestre de gramática, qui es necessari en la uila

per instruyr los huitants en aquella, axi prouers com lerchs, uolents apendre; et encara en salari de sindichs, jurats, misatgers per ço qui aquestes son necessaris a sostenir e governar e procurar e defendre, axi en corts generals com en altra manera, tota la uniuersitat, axi ecclesies e persones ecclesiastiques con legues, majorment que no podets ignorar que los dits misatgers no us ahajen procurat honor, axi en nostres propies persones com en la ecclesia collegial de la dita uila, la qual los dites misatgers a messio propia del dit consell e no de algu de uosaltres esparçament es la dita ecclesia e uosaltres en la honor e profit e prosperitat en que sots.

E mes auant, sots tenguts en salaris de metges e boticaris los quals de gran necessitat deuen estar en la dita uila. E mes, encara, sots tenguts pagar e contribuir en maridatges de infantes e matrimonis reals e noubles regiments e en donatius de Corts Jenerals e [roto] e altres quanties e donatius necessaris al senyor rey.

E mes auant, en lo tall e censal e en tot general e en altres coses moltes per dret, costume, [...], platica e per segurit de la terra, segons dit es, qui no pot auer ni a socors ni ajuda ajuda de altres parts, com aquesta uila sia constituïda deu legues dins en lo realme de Castella e molt luny del regne de Ualència e o de aquelles uiles e çitats qui le porien ualer si a prob los fos.

En les quals totes mesions desus declarades e declaradors que son tots temps uos sots tenguts contribuir e pagar ab nosaltres en sempre, e per ço qui de totes dits no aguesen a lançar peyta e talla en la dita uila, per ço com seria e es causa que se despoblaria com fos e seria cosa molt crua als gents pagar per cascun dia peyta, es estat axi per tot temps huificat e praticat que per obs de pagar complir tots les desus dites coses e altres les quals aresent çesar de declarar per abreuïar que la dita sisa e imposiçio fos carreguda generalment. E per ço encara que les molts mils a la dita uila e huitantes de aquella que per la dita forma se aja a seguir per ço que en aço participen jeneralment, axi los acaminants com los huitants en aquesta uila. E quant totes les dites coses son satisffeits e pagades res no y sobra o resta al cap del any, ans hauem hant a fer manllents de les quals fem certs interesos, e aço per complir als necessitats desus dits als quals defallir no podem per saluetat e sustentaçio de la cosa publica, de les quals totes messions sots estats franchs tro en lo dia de hui per causa de la contribuçio que feta abets ab nosaltres en la dita sisa, per que justament e drete la abyts pagada e la pagats e pagarets per sguart de ço que dit es desus.

Empero, com en lo present mon neguna cosa sea axi clara, que ab cauillaçions humanals no y puxca metre debats e posar duptes, e com se pertangue de les bons penses tembre culpa alla hon jens no sen troben, e per esquiuar a messions e litigis ab la ecclesia qui hauem per mare e som

hobediens com a chatolichs e uers cristians, preferim nos per la present, si lo pertynt feit uolriets, posar e metre en conexença de dos o quants persones, hu o dos de cascuna part, ab consentiment per part uostra, del reuerent bisbe de Cartagena e honorable capitol de la seu de Murçia, declarar per senblant nosaltres hun o dos e tants com nos ab consentiments del honorable consell d'aquesta uila, les quals hajen poder comblit , del qual alcuna dels parts apelar nos puscha, e aquelles coneguen e determenen per justícia si la sisa ha loch o no, e en tant que loch no aguns coneguen en quins, quals e quantes coses sots uos tenguts participar, contribuir e pagar ab nosaltres com totes les dites coses eser obligats en aquelles nos preferim fer nos franques de sisa, si axi sera conegut per justícia, requirent al notari que [...] sens l'als no faça ny done carta publica requirent al notari de present carta publica protestat als messions.

Foren interrogats per sacrament los proposa [...] quien auia ordenada la dita scriptura. E dixen quel honrrat en Jacme de Rius, bacheller en leys.

E los dites arçipreste, en Guillem Perez, e en Pere Comi demanaren tresllat de la dita escriptura.

Ts. En Bernat Giner, lochtinent de batle general, e en Remir Alvarez d'Espejo, notari, uehins d'Oriola.

[17-1-1418, Orihuela]

Carta del consell de Orihuela a Alfonso V pidiéndole que no se haga guerra contra Granada por los daños que se seguirían para la villa y sus vecinos.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 41 r.-41 v.

Al molt alt e molt excellent e poderos princep e senyor lo senyor rey.

Molt alt e molt excellent princep e poderos senyor.

A la uostra gran excellència sagnificam quel honorable mossen Antich Almugauer, gouernador d'aquesta uila, nos ha escrit que uos, senyor, uolets que uostres uasalles façen guerra al rey de Granada, tant com puxen, e que uolrria que nosaltres nos y auançasem. E senyor molt alt, tro ara de uos no sabem que ay tal guerra dejam fer ans aquesta terra estaua en pau ab la terra de Granada tro uench en aquesta uila lo dit gouernador, el qual dona lliçença a almugauers de fer guera. E portarem los dos moros que uos, senyor, auets donat en Pere de Soto, lochtinent de comanador de Carauaca. E sy ay tal guerra com diu lo gouernador que uos, senyor, uolets que façen uostres frontiners se auia a fer en esta frontera, perlant ab humil e subjecta reuerença de uos, senyor, no es seruir uostre ni profitosa als sotmes uostres de la dita frontera, ans es molt perjudiçial auren seruir e en gran despoblació dels huitants en la dita frontera. Per ço car uiuent en pau aquesta terra de llauradors e la orta e la muntanya tota se llabra e aquestas ban segurs per tot e crexen, crien e multipliquen. E estant en guerra ni la muntanya ni encara en gran part de la orta no poden llaurar ni criar que hun dia troban l'aun degollat e l'altre catiuat e la llaura e el criar cesa e ue tot a perdiçio. Mes, senyor, que munten tant los apellidos e guardes ques feta per la dita raho que es una gran estrucçio e tot lo mal ue a aquesta uila que no solament ans guerra ab moros mas encara ab castellans, per que an pau ab les moros que fan penyors en aquesta uila per los catius que nostres ueyns porten dels dites moros per a traure de catiu nostres ueyns per que les pasen per los lochs de Castella. E tal guerra qui no es sino profit d'almugauers e de mals homens, e del dit gouernador qu'en aura alguna poca cosa ne es seruir uostre que los uostres soutuinents de la frontera sien destruits, morts e catiuats.

Per que, senyor, humilment suplicam la uostra e magnifica celsitat que manets al dit governador que no faça aytal guerra per lo gran mal e dan que ue a nosaltres d'aquella. E sera cosa, senyor, que sera uostre servir e profit de uostres sotinents de la dita frontera. E tenim uos ho em en asenyalada graçia e merçe. Empero, senyor, si la uostra merçe uolrria que façam guerra e ho manats com se uulla que sia, nos ho cumplirem, mas per lo governador ni per altre nos mourem ni ho consetirem tro ajam manament de uos, senyor. E llauers farem ço que auem acostumat. Senyor, nostre senyor, Deu per la sua gran misericordia uos don uida e salut per lochs temps e bons al seu servir ab acreximent de uictoria, amen. Escrita en Oriola a XVII dies de jener del any MCCCCXVIII.

Senyor, uostres humils seruidors qui besan uostres mans e peus humilment se recauaren en uostra graçia e merçe.
Los justícia, jurats e consell de la uia d'Oriola.

[20-1-1418, Orihuela]

Cuenta del alfaqueque Pedro Tomás sobre su mensajería al Maestre de Santiago.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, f. 43 v.

Conte de Pere Tomas de quant ara al mestre de Santiago.

Dijous, uint dies de jener del any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCC e dihuit. En este dia, los honrrats en Jacme Yuanyes de Riudoms e en Pere de Rocamora, jurats, reberen conte d'en Pere Tomas de la mysatgeria que feu al mestre de Santiago en la forma seguent:

Fen atrobat per conte feit ab lo dit en Pere Tomas per los honrrats jurats de la uila d'Oriola que parti a IX dies de noembre del any present e que uench a XXIII dies de deembre, ai que auria estat quaranta e cinch dies que a raho de sis sous per diornal que les dites jurats dixeren ques aconegut ab ell munte ----- CCLXX sous.

Item, dix que auia despes en la protestaço que fen per que no ly dauen la quantitat per que ana e per lletres e suplicacions, lo qual declara per menut munta ----- LXXIII sous, III diners.

E ço que deu auer CCCXLIII sous, III diners, dels quals relleuant quinze florins que rebequant ana, que son CLXV sous, restaria que auria a cobrar lo dit en Pere Tomas del consell -----
- CLXXVIII sous, III diners.

[21-1-1418, Orihuela]

Carta de creencia a Vélez para el alfaqueque Pere Tomás sobre la deuda de un rescate por dos musulmanes cautivos en Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, f. 44 r.

Als honrrats lo alcayt e alguazir e homens bons de la uila de Beliz, de nos los justícia e jurats de la uila d'Oriola. Saluts e bona amor. Ja sabets en com per perchs uostres nos uos donam los dos moros que tenien uostres per penyors de nostres ueyns e uos nos donas l'aun cristia que lla teniets e per l'altre cinquenta florins al dit en Pere Tomas, nostre alfaquech, e obligats uos per los dites cinquenta florins al dit en Pere Tomas. E lo temps de la paga e mes es pasat e tenem gran acriçi al dit Pere Tomas aquells qu'íls an de auer per los dites dos moros. E sobre aço, trametem a uos al dit en Pere Tomas per que us pregam que de continent li donets los dites cinquenta florins per que uscam de questio axi com es de raho. E agriar uos ho em molt, si algunes coses uos plaen que nos façam per uos, escriuim nos francosament. E Deu uos tinga en su guarda. Escripta en Oriola a XXI dia de jener del any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVIII.

[17–1–1418, Orihuela]

Carta a Alicante sobre el renegado Malvaseda, quien arma una fusta en Vera.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 41 r.-41 v.

Als molt honorables e sauis senyors los justícia, jurats e consell de la uila de Alacant.

Molt honorables e sauis senyors. Certificam uostra sauiesa qu'en lo dia de hui feta de la present auem rebut una lletra del alcayt e cauallers e homes bons de Uera per la qual nos fan a saber que una fusta armada uench [roto], terme de la dita uila, [...] lo mes de febrer pasat e que ha pres dos moros negres e hun altre ab hun uell, e que auien mort set cabecees de besties e dos eques e troçejat hun bou e çerta roba e que auien feit homes de aquesta terra, per qu'en requirem que per seruir la coniuença que fem ab ells de no fer los mal ne dan ni ells a nosaltres los tornasen tot lo desus escrit, quells guardarien manar per on ho cobrasen de nosaltres, la qual lletra porta Mahomat Aluelleçi, son alfaquech. E per aquell auem sabut que la dita fusta era chica de tro en XIII homens e que fon conegut en aquells Maluaseda. E auem los respost que tal fusta no es estada armada en la governaçio ni sabem de tal malefiçi cosa alguna, e que Maluaseda no abita en aquesta terra, ans es bandejat d'aquella. E que auem defelat del dit malefiçi majorment per que de continent nos escriuren per que y aguesem proueyt ab temps, empero que ara que lo sabiem proueinem. E per ço, que ab ells som conuenguts de no fer los mal e dan ni ells a nosaltres e per tenir la terra en pau uolrrien esquiuar senblans mals, per ço que de part del senyor rey uos requerim e de la nostra pregam afectuosament que si tal fusta de moros aribaran en aquexa uila e son terme e lo dit Maluaseda, que sia tret enparat e que prestament nos escriuats per que nos per guardar nostra [roto] e tenir la terra en pau [roto] proueyr sobre lo dit cas ço que fer dejam. E en aço, farets dret e justícia e ço que de uos se pertany. E nos agraym a uos ho em molt. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola, a VII dies de merç en l'any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVIII.

Los justícia e jurats de la uila d'Oriola,
 presents a uostra honor.

[11-3-1418, Orihuela]

Carta del subrogado del lugarteniente de gobernador a Lázaro Caro sobre los moros que ha apresado, mandándole venir a Orihuela.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 66 r.

Era governador mossen Antich Almogauer e llochtinent Juan Masquefa en este temps.

De nos, N'Arnau de Masquefa, subrogat del honorable en Johan de Masquefa, lochtinent del honorable mossen N'Antich Almogauer, governador de la uila d'Oriola en part del regne de Ualencia de Sexona en ça, e en Bernat Giner, lochtinent del honorable mossen en Johan Rami, batle general de la dita uila de Sexona en ça, e los justícia, jurats de la dita uila, al amat en Lazaro Caro, uehi de la dita uila. Saluts e honor. Fem uos saber que per raho de les III moros, ço es II negres e hun tert qui uos protas ab lo leny que entras en cors del loch de Moxacar, aldea e terme de Uera, per profit nostre hauem molt necesari parlar ab uos per que la present uos guram e aseguram que tengats en la dita uila salut e segur uos aquells qui ab uos uendran a tot ço que protarets, e enaxi que puxets uenir, estar e tornar en la dita uila saluu e segur, axi com dit es, per parlar ab nos. Lo qual guiatge uolem que dur per temps de huit dies comptador del dia que serets en la dita uila dauant. Enpero, que siats uengut dema III dies en la dita uila apres que lo present guiatge uos sera liurat per lo portador del present guiatge [...] del qual estarme. Data en Oriola a XI dies de març, any mill e cent e deehuyt.

[19-3-1418, Orihuela]

Carta de creencia para la mensajería en Ibiza de Julià de Mora para recuperar a los musulmanes que cautiva Lázaro Caro.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 69 r.-70 r.,

Sipien totes que nos, en Jacme Torres, justícia de la uila d'Oriola en lo criminal, e en Jacme Yuanyes de Riudolins, e en Pere de Rocamora, e en Johan Garçia, lochtinent del honrrat en Gines Siluestre, jurats de la dita uila, e en mossen en Jacme de Masquefa, caualler, e en Berthomeu de Montagut, e en Jacme Sotol, e en Pere de Rius, e en Nicholau de Molins, e en Guillem Uilar, e en Joham Miro, e en Pere Desprats, e en Anthoni Auret, e en Johan Roiz, notari, e en Jacme Morrelles, e en Johan Manresa, e en Johan Torrent, e en Nicholau Andres, notari, e en Jacme de Lliminyana, e en Domingo Esquiua, e en Pere Agullana, notari, e en Loys Rodríguez, e en Miquel Saniz, e en Narçis Tortosa, e en Johan Portes, ueyns de la uila d'Oriola qui som la major part de aquells XL consellers en l'any present elets qui segons preuillegi e manera acostumada deuen reger, exerçer e administrar les faenes e negoçis que tot lo consell general de la dita uila pot e deu fer. Estant justats en la sala del consell de la dita uila, conuocats a consell a so de tronpeta per ueu de Berthomeu Despla, corredor publich de la dita uila e del dit consell, segons que de preuillegi, us e costum de la dita uila pot e deu çeer. Et en lo dit consell foren altres homens bons de la dita uila qui son los qu'es seguexen: primerament, en Uidal Manresa, item, en Johan Roiz, major de dies, e en Bonanat Miro, e en Bernat Despuig, e en Pero Ximenez, e en Johan d'Ayora, e en Miquel Lopez, e en Miquel Marti, e en Salvador Blasco, e en Gines de les Parres, e en Garçi Ximenez, e en Jacme Canals, e en Jacme Orti, e en Pere Albaredes, per les coses deius escriptes. E aquell celebrans totes concordades en una e algu no discrepant, sens reuocacio d'altres sindichs e procuradors del dit consell de certa [...] faem e constituim per sindich e procurador nostre e de tot lo consell e uniuersitat de la dita uila e singulars d'aquella çert e speçial e altres coses deius escriptes general com en la cosa uostra poria uos l'onrrat en Julia de Mora, hauitador de la dita uila e conseller del dit consell en lo dit any present, e lo dit sindicat e procuraçio reebent que pronoben lo dit nom e per tota la uniuersitat de la dita uila puscats anar a la ylla d'Yuiça e la qual ylla en Lazaro Caro, uey de la dita uila, es anat ab un lleny armat, e ha uenut en aquella çerts moros de les quals ni ha dos negres e hun blanch ab hun hull, los quals tres moros pres de Moxacar, aldea e terme de la uila de Uera del regne de Granada,

furtadament e no ab just titol per ço car aquesta uila ha feta couinença ab la dita uila de Uera de no fer los mal ne dan a ells ne a sos coueyns ni a la sua terra. E ells per senblant a aquesta uila, ni a sos ueyns, ni a ala sua terra per tant de temps tro lo senyor rey e lo rey de Granada tendran per çeer e per XV dies apres. E aquell no es guardant la dita couinença es uengut contra aquella e çeer en la dita ylla puscats entetar e saber que ho quals homens an conprat los dites tres moros. E per tant, com aquells deuen esser tornats per nos a la dita uila de Uera, puscats comprar e auer en nostre poder los dites tres moros per uia de canbi d'altres dos moros que per nos uos son lliurats axi com nuls conuenir uos porets. E si per uia de canbi nols porets auer, puscats uendre los dites tres moros per aquell preu que a uos plaura al comprador o compradors d'aquells, fermar e atorgar carta o cartes de uenda dels dites dos moros ab aquelles condicions e renunciacions que pertanyen. E per fer los tenir e auer los dites dos moros puscats obligar los bens nostres e de cascun per si e per lo tot e los bens e rendes del dit consell e renunciar al benefici de protar la accio e a la noua e uella constitucions e rebre los preus de les dites uendes e fer apeges e definicions d'aquells que puscats comprar los dites tres moros per aquell preu que conuenir uos porets, e acceptar la uenda a uos faedora d'aquells e la apora del preu que pagarets, e rebre aquells e portar los a nos. E si mestre sera sobre aço puscats conper denant qual seuol governador, batles, justicies, consellers e altres ofiçials de la dita ylla e en nom e loch nostre sobre aço que dit es totes requestes e protestacions fer axi per escrit com de paraula, e d'aquelles demanar e auer cartes publiques. Encara donam e atorgam a uos poder conplit que puscats manlleuar per uia de canbi o cap altra manera qui a uos sera benuist dels honrrats en Anthoni Sotol, e en Bernat Nicolau, e en Pere Uidal, mercaders de la uila e consell d'aquexa per a les de pagar los dites tres moros aquella quantitat que obs aurets tro en quantitat de cenit florins de comuns d'Arago, lo qual canbi e prestach sy prestats seran puscats atorgar que sian pagat en la çiuat de Ualencia e en aquella çiuat, uila e loch que conuenir uos porets ab aquell que us lliurara la dita quantitat. E sobre aço puscats fermar e atorgar qual seuol carta e contracte que demanat uos sera ab totes aquelles condicions, renunciacions e [...] de for e iuredicçio e ab aquelles persones que a uos plaura. E totes altres coses sobre aço que dit es fer dir, procurar, rahonar, e enantar que nos fariem e fer porien sy presents y fosen. E que pot e deu fer tot sindich e procurador legitim en tal cosa establitz e que les merits de les dites coses uolem e requirem sens les quals les dites coses bonament a fi e acabament uenir no porien. Encara que sien tals quel dret do e requera speçial manament donant e atorgant a uos dit sindich e procurador nostre, sobre totes les damunt dites coses e sengles totes nostres lochs e bens e tot nostre poder conplit ab lliure e general administracio. E prometem en ma e poder del notari deus escrit axi com a publica persona en nom e loch de qu'es pertany e pertanyr pot e deu stipulacio reebent auer per ferm e estrablien per totes temps tot ço e quant per uos dit sindich e procurador nostre sobre totes les damunt dites coses e sengles sera feit dit procurat, rahonat e enantat. E null temps ho reuocarem ney uendrem contra ans

uos prometem rellar de tota carga de [...], e estar a juy e pagar e complir tot ço que per uos sera obligat, fermat e atorgat en nom e loch nostre e de la dita uniuersitat ab totes sos clausules complidament en obligació de totes nostres bens e de cascun per si e per lo tot e de les bens e rendes del dit consell e uniuersitat soents e mouents a uos e per auer en tot loch, renunçiant sobre aço al benefici de depertir la açcio e la noua e la uella constitucions. Enaxi, que l'aun de nos per l'altre escasar nos pusca d'atendre e complir totes les coses en la dita carta contengudes. E a tot drets contra aço uinents fait fer aço. En Oriola a denou dies de març en l'any de la natiuitat de nostre Senyor en mill quatroçientos e deuit. Senyals de les dites honrrats justícia, jurats e consellers qui lo dit sindicat e procuraçio atorgaren, lloaren e fermaren.

Ts foren presents a les dites coses, mestre Francesch Maçia, metge de física, e en Pere Rodrigo, e en Jacme de Rius, corredor, ueyns d'Oriola.

[20–3–1418, Orihuela]

Carta de creencia para las autoridades de Ibiza respecto al viaje de Julià de Mora a rescatar a los musulmanes capturados por Lázaro Caro.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 70 r.

Al molt honorable e molt sauy monsenyor lo governador de la ylla e consell de Yuiça o son lochtinent.

Molt honorable e molt sauy monsenyor. Sapia la uostra molt honorable sauiesa que per raho de tres moros, los dos negres e hun blanch ab hun uell qu'en Lazaro Caro, uey d'aquesta uila, ha uenuts pochs dies son pasats en aquexa ylla de Yuiça los quals tres moros son de Moxacar, aldea e terme de la uila de Uera, ab la qual nos tenim fermada couinença de no fer los mal ne dan ne ells a nosaltres, trametem a uos per nostre misatger l'onrrat en Julia de Mora, haitador d'aquesta uila per que us pregam molt afectuosament qu'el ajats per recomanat el tengats de tot ço que de part nostra sobre lo dit cas uos explicara e procurara. E sera cosa de la qual uos tendrem gran carrech e us agrayrem molt, ofirent nos fer per uos senblas cosas e majores justícia exigens. Lo Sant Sprit uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola, a XX dies de març del any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVIII.

Presents a uostra honor, los justícia e jurats
e altres homes bons de la uila d'Oriola.

[29-3-1418, Orihuela]

Carta a la villa de Vera sobre las disposiciones tomadas por el caso de Lázaro Caro y de creencia a favor de Pedro Tomás.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 73 r.

Als honrrats lo alcayt de la alcaçaba de la uila de Uera e alguazir e cauallers e homens bons de la dita uila, de nos lo tinent loch de governador e justiçia, jurats e homes bons consellers de la uila d'Oriola. Uos enuiam molt a saludar. Ja sabets en com nos trametets Hamet Aluelleçi, uostre alfaquech e misatger, per raho dels tres moros que us foren lleuats del loch de Moxacar per mals homens d'aquesta uila, que eran los dos negres e hun blanch ab hun uell, requirent nos qu'els uos tornasen per la amystat que ab us fermam ab tot ço qu'el auien pres. E ab lo dan que aquí y faeren e que com per nos uos fos respost que farien tot nostre lleal poder de manar tornar uos los dits moros ab les dites coses e dans. E sapiats que de continent fem nostre misatger a les ylles d'Yuiça e de Mallorques per çertar los dits moros. E son estat atrobats en la dita ylla de Yuiça; com aquí fosen uenuts per aquels qu'ils lleuaren. E sobre aço trametem uos l'onrrat en Pere Tomas, alfaquech e misatger nostre, per que us pregam molt qu'el cregats de tot ço que de part nostra sobre los dits afers uos dira e explicara. E si algunes coses uos plaen que nos façam, escriuits nos francosament. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola, a XXIX dies de març en l'any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVIII anys.

231

[18-4-1418, Orihuela]

Carta al Maestre de la Orden de los mercedarios solicitando que el superior de la Orden en el convento de la villa sea Johan Carera, vecino de ésta.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 105 r.

Al molt reuerent senyor e frare Bernat Despla, maestre general del orde de Santa Maria de la Merçe de les catius, en Ualencia.

Senyor molt reuerent. Sapia la uostra gran reuerençia que lo maestre qu'el dit orde ha en esta uila no es prouey de aytal comanada com seria mester e la dita uila merex com sia una de les pus notables qu'el senyor rey ha en so regne. E seria neçesari que fos comanada d'aquell hun prouy de bones costumes con lo qual les gents aguesen bona deuoçio de confesar e aprendre dell tota bona dotrina, per que suplicam molt la uostra gran reuerençia que uullats proueyr de comanada del dit monasteri lo religios en frare Johan Carera del dit orde, el qual es nostre natural e ha en aquesta uila molts homens honrrats de parents e del qual nos tendra molt per contents en ho tindre en graçia speçial. Lo Sant Sprit uos tinga en sa guarda. Escrita en Oriola a XVIII dies d'abril.

Presenta a uostra honor, los justia e jurats
de la uila d'Oriola.

[22-4-1418, Orihuela]

Información a Ginés Silvestre del curso del caso de los moros de Lázaro Caro y de la orden que se ha dado al alfaqueque para que vaya a Valencia para recoger a los moros y llevarlos a Vera

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff. 107 v.-108 r.

Al molt honorable en Gines Silvestre, misatger d'Oriola en Ualencia.

Molt honorable e saui senyor. Ja us escriuim com auiem trames an Julia de Mora a Yuiça per los moros que porta en Lazaro Caro del loch de Muxaquer. E sapiats que es uengut e ha portat los dos e resta hun que era trames a Barcelona, qui es negre per nom Baruch, lo qual ha conprat del Miquel Lorenç, mercader, per cenit e uint florins lo dit Julia, e al que tramet dins dos mesos contados del quinze dia del present mes de abril a enant en Johan Bayona de la çitutat de Ualencia. E dins dos dias quel moro sera en poder del dit en Bayona ly seny tenguts donar los dits CXX florins. E de los dos dies auant lo moro esta a carrech e perill nostre, per plaçia a uos parlar ab en Bayona e dir ly que us faça saber lo jorni qu'el moro sia en son poder. E rebreu lo efets que ajats los dits CXX florins prestats de quius platça car de continent los trametem. E de [roto] que li tingats fets qu'el trametar [roto] ab bon recapte. E fets que s'en uinga de continent en Pere Tomas, alfaquech, per que ab aquell los trametam a Uera. E si lo dit moro no ue axi prestament, uingasen en Pere Tomas e trametrem los dos per pregam alguns partits que son neçesaris en lo dit feit. Enpero, si era cas que uos ajats lliurats en degue sots partir, plaçia a uos dexar lo comanant aytal hom que sia de fiar e que y do com recabte. E si es cas qu'en Pere Tomas no aura lliurats son feits, plaçia a uos auer los per recomanats per que s'en uinga com per altre no prien trametre los que tan les recabte aguesen com auram so ell los mena. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola a XXII dies d'abril.

Los justícia, jurats e consell presents a uostra honor.

[22-4-1418, Orihuela]

Carta a Pere Tomás, alfaqueque oriolano que se encuentra en Valencia, para que tome al moro que tiene Ginés Silvestre.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 108 r.-108 v.

Al honrrat en Pere Tomas, alfaquech d'Oriola en Ualencia.

Molt honrrat senyor. Sapiats qu'en Julia de Mora es uengut d'Yuiça e ha portat dos moros que les tres que legua Lazaro Caro. E l'au nol porta com ja era trames a Barcelona per en Miquel Lorenc, mercader, que le conpre. E lo dit en Julia lo ha conprat d'aquell per CXX florins e aquell lo deu trameter an Johan Bayona, mercader de Ualencia, e nos escriuim an Gines Silvestre qu'el reba e pach [roto] CXX florins. Enpero, nos uolrrien trameter los dos moros que tenim a Uera per que si l'altre no ue axi prestament, que aquestes no estiguen a perill; per que us pregam e manam que si es cas qu'el dit moro ue prestament, dins tres ho quatre dies, a jores que aurets rebuda la present, que us en uingats ab aquell qu'il portaran. E si no uendra dins los dits dies, que us en uingats per que puscats lleuar aquestes dos que tenim e no façats altra cosa. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola, a XXII dies d'abril.

Los justícia, jurats e consell d'Oriola,
presents a uostra honor.

Item, costa un case de farina ----- XX sous.

Item, dona als que coyen lo pa ----- VI diners.

Item, costa de coure e pastar lo pa ----- V sous, VI diners.

Item, costa hun quarter de cansalada de Johan Ferrer ----- IX sous.

Item, costa arroz de Pere Agullana ----- III sous.

Item, costa hun formatge de Miquel Roiz ----- III sous, II diners.

Item, costaren U gres de ui a de huit diners lo quarter ----- VII sous, VI diners.

Rúbrica: DCXI sous, [roto] diners.

Item, costaren teronges ----- I sou.

Item, costaren dos braços de alls ----- VIII diners.

Item, costaren set llers de oly ----- III sous.

Item, costaren cinch quarterons de seu ----- XV sous.

Item, despes en Guardamar ab la gent lo dichmenge que parti de la uila, a tres d'abril, entre pa e ui e carne a sopar e dinar altre dia e llits e ostal ----- XVIII sous.

Item, costaren de llogur tres bestes per a lleuar los moros e lo [...] e uitualla a IIII sous cascua ----- XII sous.

Item, costa una pell per a llanada ----- II sous.

Item, costa ui en Xabea per a la gent ----- VI sous.

Item, costa carne per a sopar en lo dit loch ----- III sous, X diners.

Item, dona per lloger de hun hom que ana a fer uenir la barca del cap del Aso a Guardamar -
----- III sous.

Item, el dia que fo en Alacant que espalma, costa carne per la companya ----- IIII sous, II
diners.

Dijous apres, a set dies d'abril, que fo en Xabea de carne a dinar e a sopar ----- X sous.

Diuendres auespre, a huit dies d'abril, en Denia, costaren sardines e peix e bajoques de fanes
per a sopar ----- III sous.

Disabte apres, en Denia a dinar e sopar pa, e ui e peix ----- VIII sous.

Dichmenge, a deu dies d'abril, costa carne en Denia per a dinar ----- V sous.

Al uespre a sopar una frexura e un fetge, costa ----- II sous, III diners.

Dilluns apres trauesaren mar e no feren mesio.

Rúbrica: LXXXXVI sous, XI diners.

[9-6-1418, Orihuela]

*Carta al lugarteniente de justicia de Guardamar y al alcaide de la torre de Cabo Cerver sobre
almogávares cristianos que han hecho prendas en Huércal.*

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 124 v.

Al honrrat en Berenguer Mascaros, tinent loch de justícia en lo loch de Guardamar per l'onrrat en Jacme Torres, justícia de la uila d'Oriola en lo criminal, de nos los justícia e jurats de la dita uila. Saluts e honor. Fem uos saber qu'ens estat donat a entendre que mals homens almugauers an saltejat en lo de Huesca e que s'en porten dos moros e an mort hun altre e que posaren lo rastre en lo terme de Lorca e que son tirats nes la mar en aquexes partides; per que us pregam que lo pus secret que puscats façats uostre lleal poder de pendre e auer a uostra ma los dits almugauers e moros per que d'aquells sia feit ço que de justícia sia fahedor, e la terra sia guardada d'enbolicas. D'aquest cas uos informaran los portadors de la present. E Deu uos tinga en su guarda. Escrita en Oriola, a IX dies de juny.

Senblant lletra an Jacme Esteue, alcayt de la torre de Cap Ceruer.

[11-6-1418, Vera]

Carta de Vera por la que manda a su alfaqueque a la búsqueda de un cautivo.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 124 v.

En nom de Deu. Als molts honorables e honrrats e bons lo governador, e jurats, e cauallers, e justícia e consell de la uila d' Oriola. Saluts e honor de uostres ueyns que us enuien molt a saludar, l'alcayt de la alcaçaba de Uera e de son terme, Mahomat ben Hamet Abdnalbar, que Deu garde, e cauallers et algausils ejurats de la dita uila. Fem uos saber que nostre alfaquech, Hamet Albelleçi, que ua alla a uosaltres per fet del catiu que romas en uosaltres, que Deu uos garde, tornas a nosaltres lo molt e romas lo poch; per ço, feu per uostra bonbat que doneu recabte en lo que romas del nostre en uostre poder e uosaltres, que Deus honrre, que son bons cauallers de be, feu que uos ajam que agrayr e que ajam uostra resposta breu, e pregam uos que l'alfauech el portador de la lletra que sia en uostra comanda, e que sia el caualler Pere Tomas son companys que saque els caytius axi com es acostumat, e de aço ajam uostra resposta. E si algunes coses uos cumplen, feu nos ho a saber com nosaltres som prestes a seruir uos. E Deu uos don salut.

E llesta la dita letra, los dits tinent loch de governador e consell, atnent que lo dit moro es uengut per ço, ordenaren e tengeren per be qu'el dit moro sia lliurat al dit Hamet Albelleçi, alfauech. E que en sepes ab aquell uaja en Pere Tomas, alfauech, e que lleuen lo dit moro a la dita uila de Uera, e que rahone ab lo alcayt e bons homens de Uera qu'es tinguen per contents del dit dan ab los dits moros, e que no facen quesito de lo que roman com per culpa sia lo consell ha bestret mes de cinçcents florins per ço, que de continent, que fon feit lo dan no [roto] trameterem [roto] als dits governador e consell, e que los sia feta resposta de la dita lletra aconeguda dels dits justícia e jurats e que uaja a Beliz per los dos que deuen lo dit Pere Tomas.

Ts. Domingo Pellicer e Francesch Pujol.

[11-6-1418, Orihuela]

Entrega al alfaqueque de Vera de uno de los moros de Lázaro Caro.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 125 v.

Disabte, XI dies de juny en l'any de la natiuitat de nostre Senyor MCCCCXVIII. En este dia los honrrats en Jacme Torres, justícia de la uila d'Oriola en lo criminal, e en Nicholau de Molins, e en Françesch Despuig, jurats de la dita uila, per seguir la ordenaçio del consell feta en lo dia de hui, donaren elliuraren a Hamet Albelleçi, moro alfaquech de Uera, corporalment l'aun moro que restaua de les que porta Lazaro Caro; com los altres dos ja fosen estats lliurats al dit Hamet Albelleçi, com a misatger e alfaquech de la dita uila de Uera, e per aquell ja fosen estats lleuats a la dita uila. El qual moro que de present li lliuren a per nom Ubarich e es negre, el qual ly lliuren en lo dia desus dit, en ora poch ans de uespres en presencia del notari e tes desus escrits, sots tal condiçio qu'el dit Hamet lleue aquell per aquell loch en entrega qu'el pusca lleuar segur. Com de la present ora los governador e consell de la dita uila ne los dits justícia e jurats no ly son tenguts en cosa alguna, per la dita raho no pusca esser demanat e aquí auant a la dita uila d'Oriola. E qu'el dit Hamet Albelleçi en nom e axi com a misatger de la dita uila de Uera e alfaquech d'aquella dix que rebia e auia per rebut en si corporalment lo dit moro, present aquell, per la ma sots la forma e condiçio damunt dites. E que proueischa en los dits noms que d'aquí auant per raho del dit moro contra la dita uila d'Oriola no sera feta ni moguda alguna questio, ni demanada en obligaçio de totes dans e interes; als quals coses obliga en nom propi e com a misatger e alfaquech de la dita uila tots sos bens propis, e los bens dels ueyns e huitadors de la dita uila de Uera seents e mouents a uos e per auer en que sien.

Ts. Anton Roiz e Domingo Lopes, ueyns d'Oriola e Azis e Cale Abeçalemia, moros d'Azp.

[Sin fecha, año 1418, Orihuela]

Sustitución del alfaqueque Pere Tomás, enfermo, por su hijo Daniel Tomás.

A.M.O., Libro de Actas 1418, A-17, ff., 159 r.,.

Item, en lo dit consell fon raonat que en la dita uila no y auia exea nenguna, e aço per tant com en Pere Tomas, alfaquech que era, esta molt mal. Sobre aço, ueent que no esta be la uila sens exea, ellegisen per lo dit consell en lo dit ofici en Daniel Tomas, lo qual aja a feu lo sacrament acostumat en poder de qu'es pertanga e de aquell fermançes que sien neçesaris. E sobre aço, acomanaren als dits justícia e jurats que y façen ço que fer se deu axi en lletres com en altres coses.

[07-01-1419, Orihuela]

Carta de creencia para Daniel Tomás como sustituto de su padre, el alfaqueque Pere Tomás.

A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f.

Als molts honorables e molts savis senyors los alcalls de la vila de Lorcha o a sos lochtinents:

Molts honorables e molt savis senyors. Per part del honrrat en Pere Thomas, exea vehi nostre, estats informats que aquell avia una qüestió de [ilegible] e alfaquech per sesenta dobles e [mija] [ilegible] que li [son] degudes. E per ço qu'el dit en Pere Thomas esta [ilegible] [roto] no pot exir lo [ilegible], caualcar ni exir de casa [roto] procuradors seus an [Daniel Thomas e en Gabriel] Thomas, fills seus, per demanar e recabar e aver les dits LXVII dobles e mijes e han suplicat a nos qui a vos de les coses ut [ilegible] deguesem scriure e pregar. Et nos, atnent la dita sua suplicació de justícia [ilegible] manam la donar la present per a vos, per la qual a la vostra saviescha e singular amistat en tant com podam, vos pregam qu'us plaera per honor nostra que ajats recomanats als dits en Daniel Thomas e en Gabriel Thomas a sa justícia, en tal manera que justícia mingançant aquells cobren les dits LXVII dobles e mijes. E en açó, farets justícia e a nosaltres singular plaer, offirent nos fer per vos semblants coses e majors justícia [ilegible]. Escripta en Oriola a VII dies de jener de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCC XIX.

Presents a vostra honor, los justícia, jurats
e consell de la vila d'Oriola.

[19-01-1419, Cartagena]

Carta de Cartagena avisando de la entrada desde Vera de Palomares, renegado de Cocentaina.

A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f.

A los honrrados el justicia e jurados e ofiçiales e omes buenos de la villa de Horihuela. El concejo, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdat de Cartagena nos enbiamos mucho saludar commo aquellos para quien querríamos que Dios diese muncha honrra e buena ventura. Fasemos vos saber que oy, dia de la fecha desta carta, somos informados e avemos avido por nuevas çiertas en commo hun mal cristiano, que disen por nombre Palomares, que disen que es natural de Cocentayna, es partido de Bera con siete conpaynos para faser algun mal e danyo si pudieren. E tememos que sera ydo o yrá en esas partidas, por quanto es sabidor en esta terra, sobre lo qual acordamos de vos escribir. E apercebimos vos dello por que pongades en vos e en vuestros veynos buen recabdo por que mal nin danyo non resebades. E dios os dé su guarda. Fecha a dies e ocho dias de enero. E avet por bien de mandar dar a este ome que esta carta vos dará por su trabajo, hun florín. Alvar Gonçales, notario.

241

[19-01-1419, Orihuela]

Aviso público a los habitantes de la villa sobre la presencia del renegado Palomares.

A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f.

Dijous, a XIX dies de jener en l'any de la Nativitat
de Nostre Senyor MCCCCXIX.

En este dia feu relació Berthomeu D'Esplá, corredor, ell aver feta per les lochs acostumats de la dita vila la crida següent:

Ara ajats qu'us fa hom a saber de part dels molts honorables lo tinent loch de governador, justicia e jurats de la vila d'Oriola. A tot hom en general e a cascu en special, de qual seuol ley, condició o estament, sia que com per lletra de la ciutat de Cartagenia agem sabut que Palomares, vey de Cocentina, se es tornat moro e que es entrat ab set companyos moros de Bera per fer mal e dan a la terra del senyor Rey. Per ço intinem atuyt les dits coses per que tot hom se reçel, e mal e dan no prenguen ne reben e quart se qui a guardar si ha.

[25-2-1419, Orihuela]

Carta a Lorca solicitando su ayuda para liberar al alfaqueque Daniel Tomás y un acompañante, de quienes el consell ha sabido que están presos en Vera.

A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f.

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders [ilegible] homens bons de la vila de Lorca, de nos lo [lochtinent de governador], justícia, jurats e consellers de la vila d'Oriola. Saluts e honor. Fem vos saber [que poch dies son pasats] part d'aquesta vila ab nostres lletres [en Daniel Tomas] exea e alfaquech nostre per anar al regne de Granada [ilegible] donat a entendre [que es pres] en Bera, e hun altre [que] [ilegible]. E com no tingam exea qui trametre [ilegible] lo dit exea e l'altre qui anaua ab ell son presos, per ço trametem a vos per nostre misatger lo honrrat en Jacme de Roncesualles [ilegible] [aquesta vila] per qu'us pregam molt afectuosament que donets plenera fe e creença al dit honrrat misatger a tot ço que de part nostra vos explicara, pregara e [lliurets] aquell be axi com de vos se pertany e nos qonfiam. E sera cosa qu'us agrayrem molt. Si algunes coses vos plaen que nos puscam fer [per honor uostra], francosament nos escriuats. E Deu vos tinga en sa guarda. Escripta en Oriola a [XXV dies] de febrer del any de la Natiuitat de Nostre Senyor mill CCCCXIX.

[25-2-1419, Orihuela]

Carta a Vera sobre la prisi3n del alfaqueque Daniel Tom3s.

A.M.O, Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f.

Als honrrats lo alcayt de la alcaçaba de [ilegible] homens bons e aljama de la dita uila. De nos, en Johan de [Masquefa] [ilegible] los tinent loch de governador, [justicia] [ilegible] procurador de la uila d' Oriola e de [ilegible] e consellers de la uila d' Oriola. Vos enuiam molt a saludar. Fem vos saber que, poch's dies son pasats, trametem al [ilegible] de Granada per [nostre alfaquech] en Daniel Tomas, fill d' en Pere Tomas, li alfaquech que solia esser nostre per ço com es malalt [ilegible] sua persona ab lletres nostres, qonfiant en la conuiuència e amistat que ab vos auiem fermada. E es nos estat dit qu' el tenits pres hoc encara a hun altre hom cristia que ab ell anaua, e que auets trametre lo dit hom al corral de Granada, e aço no saebm pe que. E si axi es [ilegible] uenguts qontra ço [que] auets fermat e atogat per la conuinença la qual cosa nodeuiets fer, sabet vos de com per nos vos es tenguda e seruada la dita couinença e per tenir aquella nos costa mes de mill e çinchçents florins per los moros qu' us [ilegible] tornat per dues ueus, los quals mals homens auien lleuat de uostre terme. E era axi que vos a nos deuien tenir les dits couinençes per tant de [ilegible] que aquelles fosen manades desfer per lo senyor rey d' Arago e [lo rey] de Granada e per quinze dies apres dins los quals cascuna part ho fer saber a l' altre per que per vos no deuia esser trencada la dita couinença per nenguna raho. Per ço, de part del molt alt senyor rey d' Arago, senyor nostre, vos requerim e [ilegible] molt afectuosament que de qontinent nos trametats lo dit Daniel Tomas e l' altre hom que ab ell anaua, com fer ho dejats per tenir e seruar les dits couinençes. E sera cosa qu' us agrayrem molt. En altra manera, si als preus sera proceit, ço que no creem, que lo qu' ens sera aures a cercar manera per on pusca cobrar lo dit Daniel [Tomas] e l' altre hom que ab ell anaua de veyns e de bens de la dita uila de Bera e de sa conquesta, ab tots les dans e mensios que per la dita raho auram sostengut e sostendran los sobre dits nostres veyns, protestat que si per la dita raho [ilegible] morts, nafres, catiueris de persones e altres mals e escandols que poden entreuenir, que sia imputat a culpa e carrech uostre. E [ilegible] vos sera presentada, estarem a relaço del portador [ilegible] la qual [ilegible] a nos ho al misatger per nos trames a la uila de Lorca sobre la dita raho, el qual espera uostra resposta. Data en [Oriola] a [XXV dies] de febrer en l' any de la Natiuitat de Nostre Senyor MCCCCXIX.

[Sin fecha, año 1419, Vera]

Carta del alcaide de Vera a Orihuela dando su versión sobre la prisión que sufrió Daniel Tomás.

A.M.O., Libro de Actas de 1419-1420, A-18, s.f., sin fecha.

Laudança a Deus alt. Al caualler fort en noblit e agrayt fidalgo lo governador d' Oriola Johan Masquefa, donzell, honrre Deus. La carta present a vos uostre amich amador de uostre be lo alcayt del castell de Bera e sa terra, Macomat, fijo de Macomat, fijo de Çuleiman, ajut lo Deus e lo enxalçe, qui molt vos enuia a saludar. E de ço qu' en [ilegible] fer vos saber que plega açi lo uosre caualler Daniel Tomas en lo temps qu' el alcayt en noblit Hamet Alfonsy, enxalçelo Deus, e mana ly que fos a Granada per a casa de nuestro senyor lo rey, que Deus ampare, e que era en aço gran corrupço car era dit que lo y agueren fet saber, e que estaguera aqui en Bera fasta que li manara anar per alfaquech. E per ço, com fon sens lliçençia mana nuestro senyor, que Deus ampare, que fos perdut e qu' el prenguesen catiu aquí e no ha conegut fer desplaer al sobre dit caualler Daniel Tomas, ans lo solti que ell anas a uosaltres. E per honor uostra, per ço com me feren saber los de Bera que de vos e de lo que fan ab ells en tornar los catius qu' ells lleuaren. Atrosi, caualler honrrat, sapiaren qu' en los dies pasats nos falgun hun hom de peu de Bera que li dien Mahomat el Çabater e lleuaren lo per la mar e es de Bera. E axi matex, nos an pres unes rets de pexcar e hun llaut, per qu' us prech façan la migança e que la cunplan e que nos tornen lo dit hom e les rets, e veus com yra lo uostre caualler Daniel honrrat e guardat. E sy per uosaltres es mes per alfaquech, escriuiis a nosaltres los de Bera e asegurem lo e tenir lo he per alfaquech, axi com a son pare Tomas. E axi matex nos escriuiis a nosaltres carta de segur a nostre alfaquech, e sapiau que les doubles que romangueren del rescat sia la sua noblea del senyor de ui som qu' ens espper hun poch. E Hamet Aluelleçi les esta collit, e quant uinga vos ho faren saber sy Deus ho uol e uendra aquí a pendre ço que li roman e aço es ço qu' en [ilegible] a fer nos saber. E si deguna cosa a uosaltres cunple feu nos saber e complit hoc e uindra. Salut sia ab vos.